

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del IEMS.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad de Guadalajara, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UDEG.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del DIF estatal.

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial Núm. 458/2021 por el que se emite la Nota Aclaratoria del Acuerdo Secretarial 380/2021 por el que se expide el Aviso General por el que se da a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se modifica el diverso mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 8 de enero de 2019.

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Acuerdo por el que se modifica el inicio de la vigencia de las reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del Registro de Peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble denominado Campo Militar 1 F (Santa Fe) fracción B con superficie de 891,725.00 metros cuadrados; se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Gobierno de la Ciudad de México, de una superficie de 732,977.668 metros cuadrados que forma parte del inmueble de mayor extensión, identificado en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario número 9-71306- 2.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Marco Antonio Morales Badillo, como Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Hidalgo.

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Juan Eduardo Tovar Sánchez, como Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Guanajuato.

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la nueva habilitación del licenciado César Eduardo Uribe Vera, Como Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Jalisco.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-565-10-2- ANCE-2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-6-1- ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-618-4-1- ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-628-ANCE- 2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-648-2-58- ANCE-2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-679- ANCE-2021.
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-684-21- 1-ANCE-2021.
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-737-2- ANCE-2021.
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-756-3- ANCE-2021.
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-793-3- ANCE-2021.
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3- 16-ANCE-2021.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2021-2022 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aceros Inoxidables y Servicios Industriales, S.A. de C.V. y/ o la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano Ernesto Maya Parra, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de consulta pública del Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Pediatría.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2022.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Quinta Actualización de la Edición 2020 del Libro de Auxiliares de Diagnóstico del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores del año 2022 y principios de 2023 en el Centro Nacional de Metrología.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil veintidós, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Yucatán.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Zacatecas.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles para la tramitación de los recursos de reconsideración ante la Instancia Colegiada a que hace referencia el artículo 83, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 223/2019, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo INE/JGE237/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Atención de Consultas y Asesoría Jurídica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del IEMS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "LA DGRNPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IEMS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SILVIA ESTELA JURADO CUÉLLAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a “LA DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que “EL IEMS” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, “EL IEMS” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado “I. Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biométrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte “EL IEMS” es un órgano público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal —hoy Ciudad de México—, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) del Gobierno de la Ciudad de México, según lo estipulado en el artículo primero del decreto de su creación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de marzo de 2000 y en la última reforma publicada el 27 de diciembre de 2019, en adelante DECRETO.

Tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo media superior en la Ciudad de México, especialmente, en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa de este tipo sea insuficiente y así lo requiera el interés colectivo.

La educación impartida por “EL IEMS” será democrática, promoverá el libre examen, discusión de las ideas y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México. Para el cumplimiento de su objeto, son atribuciones de “EL IEMS”: I. Desarrollar, instrumentar y ejecutar modelos alternativos de educación media superior en la Ciudad de México, así como sus planes y programas de estudio; II. Establecer, organizar, mantener y administrar planteles de educación media superior en la Ciudad de México los cuales constituirán el Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad de México, dando prioridad a las zonas donde los servicios educativos sean insuficientes o lo dicte el interés público; III. Impartir educación media superior a través de las modalidades: escolarizada, no escolarizada (línea y distancia) y mixta (semiescolarizada), cuidando en todo tiempo llevarla a los sectores sociales menos favorecidos y de acuerdo con el modelo educativo desarrollado por el Instituto; IV. Expedir certificados de estudio y otorgar diplomas y títulos académicos correspondientes al nivel medio superior; V. Otorgar o retirar reconocimiento de validez a estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo modelo de enseñanza. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V del DECRETO.

“EL IEMS” realiza cada año un Proceso de Registro de Aspirantes a Ciclo Escolar con la finalidad de atender la demanda de estudios a nivel de educación media superior en la Ciudad de México; dicho Proceso se realiza a través de una convocatoria pública abierta difundida en el portal web de “EL IEMS”, para lo cual el aspirante debe ingresar al Módulo de Registro de Aspirantes, donde el dato principal para iniciar con la inscripción, es la “CURP”.

Por ello, para “EL IEMS” es importante verificar que la CURP de los estudiantes se encuentre debidamente capturada, brindando certeza de que este dato se registrará correctamente en las bases de datos de “EL IEMS”, tomando en cuenta que el Certificado de Terminación de Estudios es un documento oficial avalado por la Secretaría de Educación Pública.

Para el caso de los Docentes, “EL IEMS” requiere la validación de su CURP, como dato indispensable para los diferentes procesos académicos-laborales que lleve a cabo.

Para los efectos del presente instrumento se entenderá por usuarios de “EL IEMS” a los aspirantes, estudiantes docentes, de acuerdo con lo señalado en las *Reglas Generales de Control Escolar Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal Modalidad Escolar Reglas Generales de Control Escolar*, numeral II. Normas Generales, artículos 1 y 24, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de junio de 2009, así como en el Capítulo Tercero “Del Personal Académico”, artículo 9 del Estatuto Académico de “EL IEMS”, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 26 junio del 2006.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, “LA DGRNPI” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. “EL IEMS” declara que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública del Distrito Federal —hoy Ciudad de México—, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la SECTEI, según lo estipulado en el artículo Primero del DECRETO.
- II.2. Silvia Estela Jurado Cuéllar, en su carácter de Directora General del Instituto de Educación Media Superior, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, décimo, fracción I, del DECRETO y 12, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 5 de diciembre de 2018.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEM000401MJ7.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida División del Norte número 906, Colonia Narvarte Poniente, Código Postal 03020, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de “EL IEMS” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que “EL IEMS” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con “LA DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** “GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI”, proporcionará a “EL IEMS” el servicio web de CURP a efecto de que “EL IEMS” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** “LA DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite “EL IEMS” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III.** “EL IEMS”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV.** “EL IEMS” presentará a “LA DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V.** “EL IEMS” coadyuvará con “LA DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, “EL IEMS” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, “EL IEMS” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI.** “EL IEMS” enviará a “LA DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII.** “LA DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice “EL IEMS” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII.** “EL IEMS” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX.** Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a “EL IEMS”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por “LA DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por “EL IEMS”

- La persona Titular de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- La persona Titular de la Dirección Jurídica y Normativa.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii)

implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio (vi) abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y (vii) abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de "EL IEMS".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"EL IEMS" deberá informar a "LA DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

"EL IEMS", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "LA DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo, con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que "EL IEMS" incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que "GOBERNACIÓN" detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

"GOBERNACIÓN" a través de la "DGRNPI" notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por "LAS PARTES" el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de "EL IEMS", se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto "EL IEMS", acredite a plena satisfacción de "LA DGRNPI" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que "EL IEMS" participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la Cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de “LAS PARTES” por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. “EL IEMS” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de “EL IEMS”.
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de “LA DGRNPI”.
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que “LA DGRNPI” no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando, ante una controversia, no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a “GOBERNACIÓN” y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo “EL IEMS” sacar en paz y a salvo a “GOBERNACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en ocho ejemplares en la Ciudad de México el 16 de noviembre de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el IEMS: la Directora General del Instituto de Educación Media Superior, **Silvia Estela Jurado Cuéllar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad de Guadalajara, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UDEG.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO “LA DGRNPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “UDEG”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “GOBERNACIÓN” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“GOBERNACIÓN” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece, que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a “LA DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que la "UDEG" agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la "UDEG" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado "I. Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, la "UDEG" es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, en términos del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (LEY).

Entre sus atribuciones se encuentran la de fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes; definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; expedir certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos y, las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales en materia de educación; tal y como lo establece el artículo 6, fracciones V, VI, VII y XVI de la LEY.

Asimismo la "UDEG" reconoce que la CURP es una herramienta indispensable de identificación de las personas que componen la población del país, y que actualmente es necesaria para la interoperabilidad con otros derechos y servicios dirigidos a los usuarios de la comunidad universitaria, como titulación electrónica, seguridad social, supervivencia de jubilados, entre otros.

La celebración de este Convenio es de total relevancia para la "UDEG", toda vez que ofrece la posibilidad de validar la CURP en diferentes procesos realizados al interior de la institución, lo que permitirá la eficacia y eficiencia de los mismos.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la "UDEG" a los aspirantes, alumnos, egresados y graduados, el personal académico y administrativo, los jubilados y pensionados, y las autoridades; de conformidad con el artículo 10 de la LEY y el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, “LA DGRNPI” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La “UDEG” declara que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines, consisten —entre otros— en impartir educación media superior y superior, coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad; y formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; así como organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, de conformidad con los artículos 1 y 5, fracciones I y II de la LEY.
- II.2. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Rector General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 35 fracciones I y XIII de la LEY y 95 fracciones VII y XII del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, y quien acredita su personalidad con el Dictamen número 2019/024, de fecha 6 de febrero de 2019, mediante el cual la Comisión Especial Electoral del H. Consejo General Universitario declara válido y legal el proceso electoral para la elección del Rector General, así como la elección realizada en el pleno del H. Consejo General Universitario.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es UGU250907MH5.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Juárez número 976, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de la “UDEG”, descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que la “UDEG” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con “LA DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI”, proporcionará a la “UDEG” el servicio web de CURP a efecto de que la “UDEG” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. “LA DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite la “UDEG” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III. La “UDEG”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV. La “UDEG” presentará a “LA DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V. La “UDEG” coadyuvará con “LA DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “UDEG” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, la “UDEG” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI. La “UDEG” enviará a “LA DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII. “LA DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice la “UDEG” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII. La “UDEG” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a la “UDEG”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por “LA DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por la “UDEG”

- La persona Titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación para la Gestión.
- La persona Titular de la Coordinación de Diseño de Proyectos Tecnológicos.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio (vi) abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico, ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de

gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y (vii) abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso de que el servicio es únicamente para uso exclusivo de la "UDEG".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La "UDEG" deberá informar a "LA DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La "UDEG", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "LA DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que la “UDEG” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración la infraestructura o servicios de cómputo de la “UDEG”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto la “UDEG”, acredite a plena satisfacción de “LA DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que la “UDEG” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de “LAS PARTES” por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. La “UDEG” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de la “UDEG”.
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de “LA DGRNPI”.
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que “LA DGRNPI” no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando, ante una controversia, no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a “GOBERNACIÓN” y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la “UDEG” sacar en paz y a salvo a “GOBERNACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en seis ejemplares en la Ciudad de México el 11 de octubre de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la UDEG: el Rector General de la Universidad de Guadalajara, **Ricardo Villanueva Lomeli**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del DIF estatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO “LA DGRNPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “EL DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR GABRIEL EGUIARTE FRUNS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “GOBERNACIÓN” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“GOBERNACIÓN” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a “LA DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias

y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que "EL DIF ESTATAL" agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, "EL DIF ESTATAL" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado "I. Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) establece que "por el bien de todos, primero los pobres", planteando como prioridad a los grupos vulnerables: mujeres, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, por lo que se tiene como eje transversal la perspectiva de bienestar social e igualdad, cumpliendo lo que señala el numeral dos "Política Social" en el sentido de que: "los humanos viven en sistemas culturales que van desde el lenguaje hasta las celebraciones y conmemoraciones, desde los patrones de comportamiento hasta la alimentación, desde el universo simbólico que cada persona construye hasta el disfrute y consumo de productos tradicionalmente denominados culturales, como la música, las artes plásticas, las letras y las artes escénicas."

Por su parte, el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

La Ley de Asistencia Social, en los artículos 7, 22 inciso d, 27 y 28, confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y fija las bases en las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por los Sistemas Estatales DIF o Sistemas Municipales DIF.

"EL DIF ESTATAL" es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, regulado mediante decreto 644-09 II P.O., mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua (LEY), publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 86 en fecha 28 de octubre de 2009.

Es la entidad rectora de la asistencia social en el Estado de Chihuahua, tendiendo entre sus objetivos, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; y entre otras, cuenta con las atribuciones de operar establecimientos que presten servicios de asistencia social; prestar servicios de asistencia, representación y orientación jurídica; promover acciones que contribuyan a la difusión y protección de los derechos de las personas, así como a la prevención y superación de cualquier tipo de vulnerabilidad; impulsar el desarrollo comunitario en las localidades o zonas con personas, familias o grupos en situación de vulnerabilidad; operar un Sistema Estatal de Información para la Asistencia Social, que formará parte del Sistema de Información para el Desarrollo Social y Humano; y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación de las políticas en materia de asistencia social pública y privada; tal y como lo establecen los artículos 24 y 25 de la LEY.

Por otro lado, el SNDIF establece cada año las directrices de los Programas Alimentarios a través de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario; en tanto la Estrategia 2021 establece en su Capítulo 4, apartados 4.2. *Padrones de Beneficiarios* y 4.2.1 *Padrones de beneficiarios de la FAM-AS*, que a fin de asegurar que los datos de los beneficiarios sean correctos, los Sistemas Estatales DIF deben contar con un convenio con "LA DGRNPI" para servicio de confrontas y/o servicios web de la CURP.

Es por ello que "EL DIF ESTATAL" celebra el presente instrumento, con el objeto de verificar que los datos de las personas que se encuentran inscritas en sus padrones sean correctos y tener certeza jurídica de que los apoyos entregados van dirigidos a los beneficiarios de los programas que opera "EL DIF ESTATAL".

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de “EL DIF ESTATAL” a los beneficiarios de los programas de asistencia social alimentaria, así como a las personas sujetas de asistencia social que se encuentren en situación de vulnerabilidad y su familia, descritas en el artículo 4 de la LEY.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58 fracciones I, II y III del RISEGOB, “LA DGRNPI” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. “EL DIF ESTATAL” declara que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 24 de la LEY.
- II.2. Gabriel Eguarte Fruns, en su carácter de Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, cuenta con las atribuciones y facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracciones I y IV de la LEY y 17, fracciones I y IV de su Estatuto Orgánico, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Secretario General de Gobierno, el 08 de septiembre de 2021.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es DID7704193G0.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en avenida Tecnológico número 2903, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Chihuahua, Chihuahua.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de “EL DIF ESTATAL” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que “EL DIF ESTATAL” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con “LA DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI”, proporcionará a “EL DIF ESTATAL” el servicio web de CURP a efecto de que el “DIF ESTATAL” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;

- II. “LA DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite “EL DIF ESTATAL” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III. “EL DIF ESTATAL”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV. “EL DIF ESTATAL” presentará a “LA DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V. “EL DIF ESTATAL” coadyuvará con “LA DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, “EL DIF ESTATAL” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, “EL DIF ESTATAL” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI. “EL DIF ESTATAL” enviará a “LA DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII. “LA DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice “EL DIF ESTATAL” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII. “EL DIF ESTATAL” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a “EL DIF ESTATAL”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por “LA DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por el “DIF ESTATAL”

- La persona Titular de la Dirección Administrativa.
- La persona Titular de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- "LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre "LAS PARTES" a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; (vi) abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y (vii) abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de "EL DIF ESTATAL".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"EL DIF ESTATAL" deberá informar a "LA DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

"EL DIF ESTATAL" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "LA DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos

que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que "EL DIF ESTATAL" incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que "GOBERNACIÓN" detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

"GOBERNACIÓN" a través de "LA DGRNPI" notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por "LAS PARTES" el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de “EL DIF ESTATAL”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto “EL DIF ESTATAL”, acredite a plena satisfacción de “LA DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que “EL DIF ESTATAL” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de “LAS PARTES” por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. “EL DIF ESTATAL” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de “EL DIF ESTATAL”.
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de “LA DGRNPI”.
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que “LA DGRNPI” no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a “GOBERNACIÓN” y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo “EL DIF ESTATAL” sacar en paz y a salvo a “GOBERNACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periodico Oficial del Estado de Chihuahua en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 11 de octubre de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, **Gabriel Guarte Fruns.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial Núm. 458/2021 por el que se emite la Nota Aclaratoria del Acuerdo Secretarial 380/2021 por el que se expide el Aviso General por el que se da a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 458/2021.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XIV Ter y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6, Apartado A, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 380/2021 por el que se da a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, asentando la denominación "Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Madero, S.A. de C.V.", resulta necesario aclarar la razón social de la persona moral para los efectos legales y administrativos que procedan en términos del artículo Segundo Transitorio de mencionado Acuerdo; por lo que se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA DEL ACUERDO SECRETARIAL 380/2021 POR EL QUE SE EXPIDE EL AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA DENOMINACIÓN DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIAS, SECTORIZADAS A LA SECRETARÍA DE MARINA

Dice:

DENOMINACIÓN ANTERIOR.	NUEVA DENOMINACIÓN.
...	...
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Madero, S.A. de C.V.
...	...

Debe decir:

DENOMINACIÓN ANTERIOR.	NUEVA DENOMINACIÓN.
...	...
Administración Portuaria Integral de Puerto Chiapas, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
...	...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en la Ciudad de México, el trece de diciembre de dos mil veintiuno.- Almirante Secretario de Marina,
José Rafael Ojeda Durán.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se modifica el diverso mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 8 de enero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican”, por medio del cual se otorga un estímulo fiscal a las personas residentes en México obligadas a efectuar la retención prevista en el artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por concepto de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto causado, el cual es acreditable únicamente contra el impuesto sobre la renta que deban enterar por la cantidad equivalente a la retención determinada de conformidad con el mismo precepto legal;

Que en el mismo Decreto se previó el otorgamiento de un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021, para efectos de los artículos 129 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en la aplicación de la tasa del 10% de dicho impuesto a las ganancias obtenidas por los contribuyentes, derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores;

Que los estímulos fiscales señalados buscan eliminar las distorsiones del tratamiento de los intereses obtenidos por los inversionistas residentes en el extranjero en el mercado de deuda gubernamental y corporativa y, de esta forma, impulsar el desarrollo del mercado de deuda corporativa para que sea más competitivo y las empresas accedan a un financiamiento a menores tasas de interés; así como homologar el tratamiento fiscal de las acciones en México que inician su colocación en el mercado bursátil, a efecto de fomentar el desarrollo del mercado de capital privado en México para que más sociedades realicen ofertas públicas iniciales de acciones en la bolsa de valores para su capitalización;

Que las empresas productivas del Estado Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad financian importantes proyectos mediante la emisión de títulos de deuda; sin embargo, se han presentado inquietudes respecto a la aplicación del estímulo fiscal a los intereses derivados de bonos corporativos emitidos por dichas empresas productivas del Estado;

Que toda vez que la legislación fiscal, mercantil y bursátil no establece una definición de bonos, mediante reglas de carácter general se aclaró el alcance de dicho concepto para efectos de la aplicación del estímulo fiscal previsto en el Artículo Primero del Decreto;

Que las sociedades residentes en México tienen mayores dificultades para iniciar una colocación de los títulos representativos de su capital en una bolsa de valores, por lo que el periodo de tres ejercicios fiscales para aplicar el estímulo fiscal ha sido insuficiente; en este sentido se requiere un plazo mayor para que se puedan reunir los requisitos regulatorios para efectuar las ofertas públicas iniciales en las bolsas de valores;

Que en virtud de las circunstancias anteriormente mencionadas, se estima conveniente incluir expresamente a los bonos emitidos por las empresas productivas del Estado en el ámbito de aplicación del estímulo fiscal señalado en el Artículo Primero del Decreto, con el fin de que puedan acceder a financiamiento en condiciones más competitivas para la realización de sus proyectos productivos;

Que para facilitar la operación del estímulo fiscal a las ofertas públicas iniciales, resulta conveniente ampliar hasta el 31 de diciembre de 2025 la aplicación de dicho estímulo fiscal respecto de las sociedades residentes en México que reúnan los requisitos establecidos para tal efecto, con el fin de fortalecer el mercado interno de capital privado, lo que permitirá mayor inversión de las empresas y, por ende, más empleos y crecimiento económico nacional;

Que para otorgar una mayor certidumbre a los contribuyentes en la aplicación de los estímulos fiscales señalados, resulta conveniente realizar diversas modificaciones al Decreto, entre las que se encuentran adicionar un segundo párrafo al Artículo Primero de dicho instrumento, para incorporar la definición de bonos para efectos del estímulo, misma que se encuentra contenida actualmente en la regla 11.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021;

Que, por otra parte, la fracción II del Artículo Segundo del Decreto emitido el 8 de enero de 2019, establece como una de las condiciones para aplicar el estímulo de la tasa del 10% del impuesto sobre la renta a las ganancias obtenidas por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México, que el valor del capital contable de dichas sociedades corresponda a un monto de \$1,000,000.00 de

pesos (Un millón de pesos, 00/100 M.N.). Dicho Decreto también establece una norma habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria, conforme a sus reglas de carácter general, modifique dicha cantidad; por lo cual, se estableció en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, que el monto no deberá ser mayor a \$25,000,000,000.00 (Veinticinco mil millones de pesos, 00/100 M.N.);

Que, en ese sentido el valor del capital contable de las sociedades mexicanas cuyas acciones sean enajenadas debe mantenerse en \$25,000,000,000.00 de pesos (Veinticinco mil millones de pesos, 00/100 M.N.), al ser congruente con los contribuyentes que pueden beneficiarse con el estímulo fiscal, al tratarse de un valor máximo razonable del capital contable de las sociedades que pretenden desarrollar su capitalización a través del mercado bursátil por primera vez, el cual debe ser calculado previo a la oferta pública inicial;

Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima necesario realizar las modificaciones mencionadas al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019, con el propósito de que los estímulos fiscales descritos continúen fortaleciendo el mercado interno de capital privado, y

Que de conformidad con el artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de conceder estímulos fiscales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos Primero, primer y segundo párrafos; Segundo, primer párrafo y la fracción II, primer párrafo, y se **adiciona** el artículo Primero con un segundo párrafo, recorriéndose los actuales segundo a quinto párrafos en el orden correspondiente, del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019, para quedar como sigue:

"Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a las personas residentes en México que deban efectuar la retención señalada en el artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por los pagos que realicen por concepto de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, así como por empresas productivas del Estado, colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del citado artículo, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto sobre la renta que deban enterar por la cantidad equivalente a la retención determinada de conformidad con el mismo precepto legal, siempre que las personas residentes en México no efectúen dicha retención al contribuyente residente en el extranjero.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como bonos aquellas obligaciones o títulos de deuda, susceptibles de circular en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa y representen la participación en un crédito colectivo.

El estímulo fiscal señalado en el primer párrafo únicamente procederá respecto de los pagos de intereses que realicen las personas residentes en México a un residente en un país o jurisdicción con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición o un acuerdo amplio de intercambio de información.

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas residentes en México y personas físicas y morales residentes en el extranjero, durante los ejercicios fiscales de 2019 a 2025, para efectos de los artículos 129 y 161, décimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en la aplicación de la tasa del 10% del impuesto sobre la renta a las ganancias obtenidas por dichos contribuyentes, derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I. ...

II. Que el valor del capital contable de la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas corresponda a un monto no mayor a \$25,000,000,000.00 (Veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), calculado previo a la oferta pública inicial.

...

III. ...".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 173/2021**Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción I, incisos C), D), G) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos C), D), G) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas aplicables a los tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas saborizadas, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Que la actualización se llevará a cabo aplicando el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

Que las cuotas aplicables a los tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas saborizadas, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas fueron actualizadas por última vez mediante el "Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año; y

Que con base en lo anterior, se actualizan las cuotas aplicables a los tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas saborizadas, combustibles fósiles, así como las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel destinadas a las entidades federativas, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El factor de actualización aplicable para el año de 2022 a las cuotas a las que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo párrafo; D), G), segundo párrafo y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0737, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021 que fue de 116.884 puntos, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, la cuota por cigarro aplicable a tabacos labrados a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso C), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2022, es de \$0.5484 por cigarro.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

1.	Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a.	Gasolina menor a 91 octanos.....	5.4917	pesos por litro.
b.	Gasolina mayor o igual a 91 octanos	4.6375	pesos por litro.
c.	Diésel	6.0354	pesos por litro.
2.	Combustibles no fósiles	4.6375	pesos por litro.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, la cuota por litro aplicable a bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso G), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2022, es de \$1.3996 por litro.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	8.2987	centavos por litro.
2. Butano	10.7394	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión	14.5560	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos .	17.3851	centavos por litro.
5. Diésel	17.6624	centavos por litro.
6. Combustóleo	18.8496	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	21.8784	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	51.2901	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	38.6201	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles	55.8277	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

Combustibles	Cuota	Unidad de medida
Gasolina menor a 91 octanos	48.4720	centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	59.1449	centavos por litro.
Diésel	40.2288	centavos por litro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, 210, 211 y 350, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones III, IV, VII, XXXVI y XXXVIII; 16 fracción I; y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como en el artículo 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto por artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, se eliminó la obligación que tenían las sociedades financieras populares de presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la opinión sobre beneficios a empleados del auditor externo independiente;

Que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras prevé la facultad para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, emitan conjuntamente normas prudenciales en materia de revelación de información financiera, así como reglas y criterios contables a los que deberán sujetarse las sociedades controladoras de grupos financieros, al igual que las entidades integrantes del propio grupo financiero, para la aprobación, difusión y contenido de sus estados financieros;

Que la ley citada en el párrafo anterior faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar cuál será la comisión que se encargará de la supervisión de cada Sociedad Controladora y Subcontroladora, sin perjuicio de que las entidades que integren el grupo financiero sigan sujetas a la supervisión individual, por parte de la comisión que corresponda;

Que la Norma Internacional de Información Financiera 9 “Instrumentos Financieros” (IFRS, por sus siglas en inglés), fue adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., el cual publicó 10 nuevas Normas de Información Financiera (NIF) que serán aplicables a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y a las entidades integrantes de dicho grupo, lo cual hizo necesario modificar las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras;

Que, en consistencia, es necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realice las modificaciones a las disposiciones de carácter general que regulan a las diversas entidades bajo su supervisión, en este caso en las Casas de Bolsa, a efecto de incorporar el contenido de los cambios señalados en el párrafo anterior en materia de: i) la aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, ii) las normas prudenciales en materia de revelación de información financiera, iii) criterios contables y iv) reportes regulatorios que entregan las casas de bolsa a la Comisión, y

Que con lo anterior se permitirá, entre otras cosas, ajustar las diferencias detectadas en la regulación de operaciones comunes realizadas por las entidades integrantes de los grupos financieros y que permitirá la emisión de los estados financieros consolidados de cada grupo, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones XX y XXI; 131, fracción I, inciso b), numeral 2; 170; 171; 172; 173; 174; 174 Bis; 174 Bis 1; 174 Bis 2; 174 Bis 3; 174 Bis 4; 175; 177; 178; 180; 201; 202; y 216, fracción I, inciso a); así como el nombre del Título Sexto, para denominarse “*De la contabilidad, de la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, información financiera y su revelación*” y de su Capítulo Segundo, para denominarse “*De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que anotarán al calce*”; se **ADICIONAN** al Título Sexto, Capítulo I, Sección Segunda, tres apartados denominados: “Apartado A Disposiciones generales” mismo que comprende los artículos 172 a 174 Bis, “Apartado B De los Modelos de Valuación Internos” el cual comprende el artículo 174 Bis 1 y “Apartado C De la contratación de Proveedores de Precios” el cual consta de los artículos 174 Bis 2 al 174 Bis 5, y se **SUSTITUYEN** los anexos 5, 6, 9 y 10 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2014 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

“TÍTULO PRIMERO a TÍTULO QUINTO . . .**TÍTULO SEXTO**

De la contabilidad, de la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, información financiera y su revelación

Capítulo Primero

. . .

Sección Primera

. . .

Sección Segunda

. . .

Apartado A

Disposiciones Generales

Apartado B

De los Modelos de Valuación Internos

Apartado C

De la contratación de Proveedores de Precios

Capítulo Segundo

De la revelación de Información financiera, estados financieros y textos que anotarán al calce

Capítulo Tercero a Capítulo Quinto . . .**Título Séptimo**

. . .

Anexos A a 4 Bis . . .

Anexo 5 Criterios de contabilidad para casas de bolsa.

Anexo 6 Indicadores financieros.

Anexos 7 y 8 . . .

Anexo 9 Reportes regulatorios de casas de bolsa.

Anexo 10 Designación de responsables para el envío de información.

Anexos 11 a 19 . . .”

“Artículo 1.- . . .

I. a XIX. . . .

XX. Criterios contables: a los “Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa” a que se refiere la Sección Primera del Capítulo Primero, Título Sexto y que se contienen en el Anexo 5 de las presentes disposiciones.

XXI. Deber de mejor ejecución: a la obligación que tienen las casas de bolsa de obtener el mejor resultado posible, según las condiciones de mercado, para sus clientes en la ejecución de las órdenes de valores de renta variable negociados en las bolsas de valores que gocen de concesión en términos de la Ley, conforme a lo previsto en estas disposiciones.

XXII. a XLVIII. . . .”

“Artículo 131.- . .

I. . . .

a) . . .

b) . . .

1. . . .

2. El impacto que, en el valor del capital y en el estado de resultado integral de la casa de bolsa, provocan las alteraciones de los diferentes factores de riesgo, para lo cual las áreas encargadas del registro contable deberán proporcionar a la unidad la información necesaria para estos fines.

3. . . .

II. a VI. . . .”

“Título Sexto

De la contabilidad, de la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, información financiera y su revelación

Capítulo Primero

De los Criterios contables y de la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Sección Primera

De los Criterios contables

Artículo 170.- Las casas de bolsa se ajustarán a los Criterios contables a que se refieren las disposiciones del presente capítulo.

Salvo que se especifique lo contrario, los términos definidos en el Artículo 1 de las presentes disposiciones no son aplicables al presente capítulo ni al Anexo 5 de las presentes disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo 5 no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

Los citados criterios de contabilidad para casas de bolsa que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 5, se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A. . . .**Serie B.**

. . .

B-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.

B-2 (Derogado)

B-3 . . .

B-4 . . .

B-5 (Derogado).

B-6 . . .

B-7 . . .

Serie C.

. . .

C-1 (Derogado)

C-2 . . .

C-3 (Derogado)

C-4 (Derogado)

C-5 (Derogado)

Serie D.**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

D-1 Estado de situación financiera.

D-2 Estado de resultado integral.

D-3 Estado de cambios en el capital contable

D-4 . . .

. . .

Artículo 171.- En caso de que existan condiciones de carácter sistémico que puedan afectar la solvencia o estabilidad de más de una casa de bolsa, la Comisión podrá emitir criterios contables especiales.

. . .

Las casas de bolsa deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros y en los comunicados públicos de información financiera, por lo menos lo siguiente:

- I. Que cuentan con autorización de la Comisión para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo, especificando el periodo por el cual se cuenta con la autorización para aplicar el criterio o registro.
- II. Una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los Criterios contables.
- III. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial.
- IV. Una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- V. En su caso, el impacto que la aplicación de dichos registros y criterios contables especiales genera en sus indicadores de solvencia y liquidez.

Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros contables especiales a que se refiere, el presente artículo, cuando la casa de bolsa no cumpla con los requisitos de revelación antes señalados y, en su caso, con las especificaciones en la aplicación del registro o criterio contable autorizado.

Sección Segunda

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Apartado A

Disposiciones Generales

Artículo 172.- Las disposiciones previstas en esta Sección tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir las casas de bolsa en materia de valuación de los Valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su estado de situación financiera.

Artículo 173.- Para efectos de la presente sección, se entenderá por:

- I. Datos de Entrada, a la información que la casa de bolsa utilice para fijar el precio de los Valores y demás instrumentos financieros.
- II. Datos de Entrada Observables, a los datos disponibles en el mercado, tales como información pública sobre los sucesos, hechos, transacciones reales o tasas de referencia que se reflejan en el precio de los Valores y demás instrumentos financieros.
- III. Modelo de Valuación Interno, al procedimiento matemático desarrollado por la casa de bolsa para determinar el Precio Actualizado para Valuación de los Valores y demás instrumentos financieros. En ningún caso podrá utilizarse un Modelo de Valuación Interno para determinar el Precio Actualizado para Valuación de los instrumentos financieros señalados en las fracciones I a III del artículo 174 de las presentes disposiciones.
- IV. Operaciones Estructuradas, las consideradas como tales por los criterios contables, aplicables a las casas de bolsa.
- V. Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, los considerados como tales por los criterios de contabilidad aplicables a las casas de bolsa.
- VI. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico obtenido, con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos, para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios o en un Modelo de Valuación Interno desarrollado por la casa de bolsa.
- VII. Proveedor de Precios, la persona moral autorizada por la Comisión para operar con tal carácter, en términos de la Ley.
- VIII. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios.
- IX. Valores, a los considerados como tales en el artículo 1 de las presentes disposiciones.

Artículo 174.- Las casas de bolsa, deberán aplicar la Valuación Directa a Vector sobre los Valores y demás instrumentos financieros que, de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables puedan formar parte de su estado de situación financiera.

Las casas de bolsa utilizarán Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación, siempre que se ajusten a lo establecido en las presentes disposiciones y no se trate de alguno de los instrumentos financieros siguientes:

- I. Valores inscritos en el Registro o Valores del exterior con reconocimiento directo o promovido de conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a los sistemas internacionales de cotizaciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016 y sus respectivas modificaciones.
- II. Instrumentos financieros derivados que coticen en bolsas de derivados nacionales o que pertenezcan a mercados reconocidos por el Banco de México, con excepción de los Contrato(s) de Intercambio (Swaps).
- III. Activos subyacentes y demás instrumentos financieros que formen parte de las Operaciones Estructuradas o Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, cuando se trate de Valores o instrumentos financieros previstos en las fracciones I y II anteriores.

Para los instrumentos señalados en las fracciones anteriores, las casas de bolsa deberán considerar el Precio Actualizado para Valuación que les proporcione el Proveedor de Precios que tengan contratado.

Artículo 174 Bis.- Las casas de bolsa reconocerán los Precios Actualizados para Valuación de manera diaria en su contabilidad para la determinación del valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros que conformen su estado de situación financiera, considerando el Precio Actualizado para Valuación que calculen diariamente los Proveedores de Precios o el calculado a través de Modelos de Valuación Internos cuando resulte aplicable en los términos de las presentes disposiciones.

Apartado B

De los Modelos de Valuación Internos

Artículo 174 Bis 1.- Cuando las casas de bolsa elaboren estados financieros que contengan información sobre Valores y demás instrumentos financieros, cuyo Precio Actualizado para Valuación haya sido determinado a través de la aplicación de Modelos de Valuación Internos, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. El comité de riesgos de la casa de bolsa deberá aprobar:
 - a) Los Modelos de Valuación internos y sus modificaciones, los cuales deberán ser homogéneos y congruentes para todas las entidades financieras que integren el grupo financiero.
 - b) Los métodos de estimación de las variables usadas en los Modelos de Valuación Internos, que no sean proporcionadas directamente por su Proveedor de Precios.
 - c) Los Valores y demás instrumentos financieros a los que les resulten aplicables los Modelos de Valuación Internos.
- II. En los Modelos de Valuación Internos, las casas de bolsa deberán utilizar la información relativa a las tasas de interés, tipos de cambio, volatilidades y demás insumos proporcionados, en su caso, por su Proveedor de Precios, sin importar sus características, incluyendo la información relativa a aquellos activos subyacentes y demás instrumentos financieros a que se refiere el Artículo 174, fracción III de las presentes disposiciones. Cuando el Proveedor de Precios no emitiera dicha información, podrá emplearse la emitida por fuentes distintas debiendo documentar las políticas para su obtención, así como privilegiar el uso de Datos de Entrada Observables.
- III. Mantener un registro en el que se asiente diariamente el Precio Actualizado para Valuación calculado para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, y la información utilizada para realizar dicho cálculo. La información a que se refiere la presente fracción deberá ser conservada por un periodo de cinco años por la casa de bolsa.
- IV. El comité de riesgos de la casa de bolsa deberá estar informado sobre las posibles incertidumbres que conlleva la valuación de las posiciones con Modelos de Valuación Internos dentro de la medición de riesgos y el desempeño del negocio.
- V. Las unidades encargadas del desarrollo de los Modelos de Valuación Internos deberán ser independientes de aquellas encargadas de realizar las revisiones y validaciones referidas en la fracción VI del presente artículo.

- VI. Revisar y validar sus Modelos de Valuación Internos previo a la aprobación a que se refiere la fracción I del presente artículo, así como llevar a cabo dicha revisión y validación periódica de los Modelos de Valuación Internos, con el fin de verificar que estos sigan siendo precisos y adecuados, incluyendo para ello la revisión periódica de la validez y adecuación de las tasas de interés, tipos de cambio, volatilidades y demás insumos de referencia utilizados por dichos modelos y proporcionados por el Proveedor de Precios de la casa de bolsa. La referida revisión y validación deberá ser realizada por unidades calificadas independientes a las unidades de negocio, pudiendo ser el área de Auditoría Interna la unidad encargada de realizar dicha tarea.

Cuando conforme a los Criterios contables expedidos por la Comisión aplicables a las casas de bolsa, estas deban desagregar las Operaciones Estructuradas y los Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, deberán apegarse a los procedimientos señalados en dichos Criterios contables para efecto de su desagregación. La citada desagregación podrá realizarse de manera interna en las casas de bolsa o a través del Proveedor de Precios contratado.

La información señalada en la fracción I anterior, deberá ser entregada a través de imágenes de formato digital, en medios ópticos o magnéticos a la Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación del comité de riesgos con excepción de las modificaciones a los Modelos de Valuación Internos que deberán ser entregados a la Comisión dentro de los 2 días naturales siguientes a su aprobación.

La Comisión tendrá la facultad de veto respecto de los Modelos de Valuación Internos, así como sobre las modificaciones a los propios modelos o a los insumos utilizados para la determinación del Precio Actualizado para Valuación, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la información a que se refiere el presente artículo deberá quedar debidamente documentada y puesta a disposición de la Comisión cuando esta la requiera.

Apartado C

De la contratación de Proveedores de Precios

Artículo 174 Bis 2.- El consejo de administración de las casas de bolsa deberá aprobar la contratación de un solo Proveedor de Precios para los efectos de la presente sección.

Artículo 174 Bis 3.- Las casas de bolsa deberán notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre y dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo, la denominación del Proveedor de Precios que contraten, anexando copia del contrato de servicios.

En caso de sustitución del Proveedor de Precios la notificación a que se refiere el presente artículo deberá realizarse con treinta días naturales de anticipación, a la contratación de que se trate.

Artículo 174 Bis 4.- Las casas de bolsa deberán solicitar a su Proveedor de Precios la información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de revelación de información sobre la determinación del Precio Actualizado para Valuación, contenidos en los criterios contables.

Artículo 174 Bis 5.- El área de Auditoría Interna de las casas de bolsa deberá llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas, acorde con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en la presente sección.

Capítulo Segundo

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que anotarán al calce

Artículo 175.- Las casas de bolsa deberán elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los criterios contables a que se refiere el artículo 170 anterior.

...

“Artículo 177.- ...

- I. Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, último párrafo, 210, segundo párrafo y 211 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

II. Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, último párrafo, 210, segundo párrafo y 211 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

III. Estado de cambios en el capital contable:

“El presente estado de cambios en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, último párrafo, 210, segundo párrafo y 211 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

IV. Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, último párrafo, 210, segundo párrafo y 211 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Las casas de bolsa deberán incluir en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados, los hechos y datos que deban revelarse de conformidad con los criterios contables, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: *“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”*.

Asimismo, las casas de bolsa anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, el nombre de la página de Internet que corresponda a la propia casa de bolsa o a la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca, debiendo indicar también la liga mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera a que se refiere el artículo 180 de las presentes disposiciones, así como el sitio de la Comisión <https://www.gob.mx/cnbv> en que podrán consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión.

Artículo 178.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, deberán presentarse, dentro del mes inmediato siguiente al de la fecha que correspondan, para aprobación al consejo de administración, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho órgano cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el periodo correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al referido órgano de administración, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.”

Artículo 180.- Las casas de bolsa deberán difundir de manera gratuita para los usuarios, a través de la página de Internet que corresponda a la propia casa de bolsa, la información siguiente:

- I. Los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el informe de auditoría externa realizado por el Auditor Externo Independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

II. Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, incluyendo sus notas que, atendiendo a la importancia relativa como característica asociada a la relevancia a que se refiere la Norma de Información Financiera A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., contengan como mínimo la información siguiente:

- a) La naturaleza y monto de conceptos del estado de situación financiera y del estado de resultado integral que hayan modificado sustancialmente su estructura y que hayan producido cambios significativos en la información financiera del periodo intermedio.
- b) Las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo, efectuadas durante el periodo intermedio que se informe.
- c) y d) . . .
- e) Las tasas de interés promedio de los pasivos bursátiles y de los préstamos bancarios y de otros organismos identificados por tipo de moneda, plazos y garantías. Asimismo, se deberá incluir en las notas los cambios significativos en las principales líneas de crédito, aún y cuando estas no se hayan ejercido.
- f) El monto de las inversiones en instrumentos financieros, según el modelo de negocio de cada casa de bolsa, así como de las posiciones por reporto, por tipo genérico de emisor y de los Valores que se encuentren restringidos como colateral.
- g) Las reclasificaciones entre categorías de las inversiones en instrumentos financieros, así como una descripción de los cambios en el modelo de negocio que dieron origen a dichas reclasificaciones
- h) Los montos nominales de los instrumentos financieros derivados por tipo de instrumento y por subyacente.
- i) Los resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el periodo de referencia, clasificándolas de acuerdo al tipo de operación que les dio origen, tales como, inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamos de valores e instrumentos financieros derivados, entre otros.
- j) El monto y origen de las principales partidas que, con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación.
- k) EL monto de los impuestos a la utilidad diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades diferida según su origen.
- l) El índice de capitalización, indicando los activos ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional.

Adicionalmente, el resultado de dividir el Capital fundamental entre los Activos ponderados sujetos a riesgo totales, así como la parte básica a que se refiere el Artículo 162 Bis de las presentes disposiciones, entre los Activos ponderados sujetos a riesgo totales. Lo anterior deberá expresarse en porcentaje redondeado a la más cercana centésima de punto porcentual.

- m) EL monto del Capital neto, identificando en la parte básica el Capital fundamental y Capital básico no fundamental, así como la parte complementaria a que se refiere el Artículo 162 Bis de las presentes disposiciones.
- n) El monto de los Activos ponderados sujetos a riesgo totales y su desglose por riesgo de crédito, por riesgo de mercado y por riesgo operacional.
- o) El valor en riesgo de mercado promedio del periodo y porcentaje que representa de su Capital neto al cierre del periodo, comúnmente conocido por sus siglas en el idioma inglés como VaR.
- p) La demás información que la Comisión determine cuando lo considere relevante, de conformidad con los Criterios contables.

III. . . .

- a) La revelación de la información que la Comisión hubiere solicitado a la casa de bolsa de que se trate, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales con base en los Criterios contables.
- b) Los indicadores financieros que se contienen en el Anexo 6 de las presentes disposiciones.

. . .

Las casas de bolsa, al difundir a través de su página de Internet la información a que se refiere este artículo, deberán mantenerla en dicho medio, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes.

Las casas de bolsa podrán difundir en su página de Internet el estado de situación financiera y el estado de resultado integral consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración y se precise en notas tal circunstancia. Tal divulgación podrá efectuarse hasta en tanto no se cuente con los estados financieros dictaminados a que se refiere la fracción I del artículo 180 de las presentes disposiciones.

Las casas de bolsa también deberán incluir en los estados financieros básicos objeto de publicación las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 177 de estas disposiciones y una descripción general de los resultados obtenidos en la evaluación de la suficiencia de su Capital neto respecto de los requerimientos por riesgos de crédito, de mercado y operacional en los términos señalados en el artículo 173 Bis de la Ley.”

“Artículo 201.- . . .

Serie R01 . . .

Serie R03 . . .

Serie R05 . . .

Serie R07 . . .

Serie R10 . . .

A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Serie R12 . . .

A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la casa de bolsa con sus subsidiarias

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la casa de bolsa con sus subsidiarias

Serie R13 . . .

A-1311 Estado de cambios en el capital contable de la casa de bolsa

A-1316 . . .

B-1321 Estado de situación financiera de la casa de bolsa

B-1322 Estado de resultado integral de la casa de bolsa

Serie R14 . . .

Serie R18 . . .

. . .

. . .

Artículo 202.- . . .

I . . .

La información relativa a las series R01, R05, R07, R10, R12, R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, R14 y R18, dentro de los veinte días naturales siguientes al de su fecha de cierre de mes.

. . .

II. . . .

La información relativa a la serie R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1316, deberá proporcionarse dentro de los veinte días naturales siguientes al de su fecha.

III. . . .”

“Artículo 216.- . . .

I. . . .

a) Estado de situación financiera y estado de resultado integral;

b) a d) . . .

II. y III. . . .
... ”

SEGUNDO.- Se **ABROGAN** la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018”; la “Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicada el 4 de enero de 2018”, publicada en dicho órgano de difusión el 15 de noviembre de 2018; la “Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicada el 4 de enero de 2018”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019; y, la “Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicada el 4 de enero de 2018”, publicada en dicho órgano de difusión el 9 de noviembre de 2020; por lo que, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, únicamente resultará aplicable el Anexo 5 que se sustituye de conformidad con el punto PRIMERO de esta Resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Las casas de bolsa en la aplicación de los Criterios contables contenidos en el Anexo 5 que se modifican con esta Resolución, podrán reconocer en la fecha de aplicación inicial, es decir, el 1 de enero de 2022, el efecto acumulado de los cambios contables derivados de la presente Resolución. En todo caso, las casas de bolsa deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable que afecten o pudieran afectar significativamente sus estados financieros, así como, la mecánica de adopción y los ajustes llevados a cabo en la determinación de los efectos iniciales de la aplicación de los criterios contables contenidos en la presente Resolución.

Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que sean requeridos a las casas de bolsa de conformidad con las presentes disposiciones correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2022, no deberán presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2021 y por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Los efectos derivados de la aplicación de los criterios contables modificados mediante la presente Resolución, podrán reconocerse haciendo las afectaciones correspondientes en el capital contable dentro del resultado de ejercicios anteriores.

CUARTO.- A la entrada en vigor del presente instrumento, toda referencia al “balance general” o al “estado de resultados” contenida en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, deberá de entenderse que se trata del “estado de situación financiera” y del “estado de resultado integral”, respectivamente. En adición a lo anterior, las referencias al término “títulos conservados a vencimiento”, se entenderá que se tratan de aquellos instrumentos financieros para cobrar principal e interés que se consideren Valores, entendiéndose este último término conforme la definición contenida en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Lo anterior en consistencia con los Criterios contables, contenidos en el Anexo 5 de las disposiciones referidas en el párrafo inmediato anterior.

QUINTO.- Los reportes regulatorios A-0111 Catálogo mínimo, A-0511 Cuentas por cobrar, B-0521 Desagregado de cuentas por cobrar, A-0711 Impuestos diferidos, A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera, A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral, A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la casa de bolsa con sus subsidiarias, A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la casa de bolsa con sus subsidiarias, B-1321 Estado de situación financiera, B-1322 Estado de resultado integral, A-1413 Número de cuentas, A-1414 Número de empleados, A-1811 Otras cuentas por pagar, A-1821 Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, previstos en el artículo 202, fracción I, primer párrafo, de las disposiciones a que se refiere la presente Resolución, correspondientes a la información de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se enviarán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por única ocasión, dentro de los primeros veinte días naturales del mes de abril de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús De la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 5

CONTENIDO**SERIE A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de bolsa**

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a casas de bolsa
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Efectivo y equivalentes de efectivo
- B - 2 Derogado
- B - 3 Reportos
- B - 4 Préstamo de valores
- B - 5 Derogado
- B - 6 Custodia y administración de bienes
- B - 7 Fideicomisos

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Derogado
- C - 2 Operaciones de bursatilización
- C - 3 Derogado
- C - 4 Derogado
- C - 5 Derogado

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Estado de situación financiera
- D - 2 Estado de resultado integral
- D - 3 Estado de cambios en el capital contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A
CASAS DE BOLSA

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos 1
contables aplicables a casas de bolsa (las entidades).

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las 2
Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información
Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie 3
NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los
criterios de contabilidad".

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a 4
juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una
normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades
realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior será a nivel de normas de 5
reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos
dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso 6
de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no
estén expresamente autorizadas a las entidades.

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a casas de bolsa", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Información financiera por segmentos B-5

Adquisiciones de negocios.....B-7

Estados financieros consolidados o combinados.....B-8

Información financiera a fechas intermedias.....B-9

Efectos de la inflación B-10

Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas B-11

Compensación de activos financieros y pasivos financieros.....B-12

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Utilidad por acción.....B-14

Conversión de monedas extranjeras.....B-15

Determinación del valor razonable B-17

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Inversión en instrumentos financieros.....C-2

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados.....C-5 4

Propiedades, planta y equipo.....C-6

Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes C-7

Activos intangibles C-8

Provisiones, contingencias y compromisos C-9

Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura C-10

Capital contable C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....C-12

Partes relacionadas.....C-13

Transferencia y baja de activos financieros.....C-14

Deterioro en el valor de los activos de larga duración.....C-15

Deterioro de instrumentos financieros por cobrar.....C-16

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.....C-18

Instrumentos financieros por pagar.....C-19

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés.....	C-20
Acuerdos con control conjunto.....	C-21
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos.....	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento.....	D-6
Pagos basados en acciones	D-8
Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en este párrafo.	
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para casas de bolsa, siempre y cuando:	5
a) estén vigentes; b) no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia; c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para casas de bolsa, y d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.	
Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF	
Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:	6
B-5 Información financiera por segmentos	
Las entidades deberán, en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los segmentos mínimos, que a continuación se señalan:	7
1. <u>Operaciones con valores por cuenta propia.</u> - Se refiere a las operaciones que realiza la entidad por cuenta propia tales como inversiones en valores, reportos, préstamos de valores y derivados. Atendiendo a su importancia relativa, los reportos podrán identificarse como un segmento operativo adicional o subsegmento. 2. <u>Operaciones con fondos de inversión.</u> - Son aquellas en las que las entidades fungen como operadoras o administradoras de fondos de inversión. 3. <u>Operaciones por cuenta de clientes.</u> - Son aquellas a través de las cuales la entidad participa como intermediario en el mercado de valores, incluyendo las operaciones de custodia y administración de bienes. 4. <u>Servicios de asesoría financiera.</u> - Son aquellos a través de los cuales la entidad otorga orientación a las distintas entidades en materia de colocación de valores, composición de su estructura financiera (fusiones, escisiones) y recompra de acciones, entre otras.	
B-9 Información financiera a fechas intermedias	
Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las casas de bolsa que publique la CNBV (las	7

Disposiciones).

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 8

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero por intermediación. 9

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 10

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultado integral en un rubro específico dentro del margen financiero por intermediación cuando provenga de partidas de margen financiero por intermediación, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 11

B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Las entidades deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerida en el párrafo 60.1 a) de la NIF B-11, así como el importe de ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora a que se refiere el párrafo 60.1 d) de la citada NIF, en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral. 12

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx o la que la sustituya. 13

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 14

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 15

B-17 Determinación del valor razonable

Las entidades, en la determinación del valor razonable considerarán lo siguiente: 16

- a) Tratándose de los instrumentos financieros a que se refieren las fracciones I a III del artículo 174 de las Disposiciones, no aplicarán lo establecido en esta NIF debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Sexto de las Disposiciones.
- b) Tratándose de instrumentos financieros distintos a los señalados en el inciso anterior, en adición a lo establecido en el Apartado B de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Sexto de las Disposiciones deberán considerar lo establecido en la NIF B-17.

Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que

determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.

Adicionalmente, deberán hacer las revelaciones siguientes:

- i) El tipo de instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno.
- ii) Cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma significativa, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- c) En el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en las fracciones anteriores, debe aplicarse la NIF B-17 cuando otra NIF particular requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2. 17

Reclasificaciones

Las entidades que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita el Comité de Riesgos de la entidad, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 18

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

La NIF C-3 sólo será aplicable a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 19

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren: 20

- Los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Préstamo de valores", emitidos por la CNBV.
- El párrafo 54 del presente criterio, relativos a las cuentas por cobrar provenientes de operaciones de arrendamiento operativo

Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.

C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

En adición a los términos incluidos en la NIF C-10 y definidos en el glosario contenido en las NIF deberán considerarse los siguientes: 21

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados. - Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica.

Precio de contado (spot). - Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el párrafo 13 del presente criterio. 22

Asimismo, las entidades deberán observar los siguientes criterios:

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 23

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados

(generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen instrumentos financieros derivados implícitos, sino instrumentos financieros derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un sólo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.

- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado.

Normas de reconocimiento y valuación de instrumentos financieros derivados

Las entidades en el reconocimiento y valuación de los instrumentos financieros derivados deberán considerar lo siguiente: 24

Los paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento financiero se reconocerán y valorarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), mientras que los paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valorarán de manera desagregada por cada instrumento financiero derivado que conforme dichos paquetes.

Para el caso de instrumentos financieros derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro).

Respecto a los instrumentos financieros derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas.

Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o pasivos financieros

Una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto, tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, puede ser considerada una partida cubierta. 25

En este tipo de cobertura, la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo, un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujetos a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un instrumento financiero derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio

cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto.

Únicamente en este tipo de cobertura específica, las entidades deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.
- b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (la efectividad real de la cobertura debe encontrarse en un rango de 80-125 por ciento) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.
- c) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.
- d) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

El requerimiento a que se refiere el párrafo 42.1.2 inciso b) de la NIF C-10, puede cumplirse presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, ya sea:

- i) en un renglón por separado dentro del activo del estado de situación financiera, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o
- ii) en un renglón por separado dentro del pasivo del estado de situación financiera, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones de activos o pasivos reflejados en el estado de situación financiera, antes señalados, deberán amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o al momento de terminación del periodo de revisión de intereses.

En este tipo de cobertura, la entidad cumplirá con los requerimientos de cobertura si observa los procedimientos que a continuación se detallan:

- a) La entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener sólo activos, sólo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios (por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros disponibles para la venta en un portafolio separado), en cuyo caso aplicará los incisos siguientes a cada uno de los portafolios por separado.
- b) La entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales nocionales en todos los periodos hasta el momento en que se

espere que ocurra la revisión.

- c) A partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad.
- d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia.
- e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
- f) Utilizando las designaciones realizadas en los incisos (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado.
- g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el inciso (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el inciso (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el inciso (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del estado de situación financiera descritas en los numerales i y ii a qué se refiere el presente párrafo. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura (según la designación hecha en el inciso (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera.
- i) La eventual ineffectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los incisos (g) y (h).

Presentación en el estado de situación financiera

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones de los instrumentos financieros derivados se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como instrumentos financieros derivados incorporados en la operación estructurada. 26

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), en el estado de situación financiera. 27

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el estado de situación financiera de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado en forma individual, en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), según corresponda. 28

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros 29

correspondientes.

Presentación en el estado de resultado integral

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por valuación a valor razonable).

C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13, las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a:

- a) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- b) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- c) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- d) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando, entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información:

- a) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos recibidos,
 - operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - préstamos de valores,
 - instrumentos financieros derivados,
 - operaciones de cobertura,
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- b) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital global del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital global se determinará conforme a los requerimientos de

capital establecidos por la CNBV mediante las Disposiciones.

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44. 7 de la NIF C-14 el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido. 34

Reconocimiento de activos financieros

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, la entidad receptora deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera, si y sólo si, adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 35

- Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Las entidades deberán crear por sus cuentas por cobrar una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16. 36

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 37

Cuando la entidad utilice las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos: 38

- a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por: 39

- saldos a favor de impuestos,
- e impuesto al valor agregado acreditable.

C-19 Instrumentos financieros por pagar

Alcance

Para efectos de la NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios. 40

Pasivos bursátiles

En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y 41

proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 42

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 en lo relativo a la revelación de información financiera. 43

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 44

Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19. 45

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 46

Opción a Valor Razonable

No resultará aplicable a las entidades la opción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuados subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 47

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 48

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en: beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post-empleo. 49

D-4 Impuestos a la utilidad

Respecto a la revelación requerida en la propia NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar aquellas diferencias relacionadas con el margen financiero por intermediación y con las principales operaciones de las entidades. 50

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos financieros

Para efectos de lo establecido en el párrafo 42.1.4 inciso c) e inciso d) de la NIF D-5, se entenderá que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, si dicho arrendamiento cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente, si dicho valor presente constituye al menos el 90% de dicho valor razonable. 51

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 52

El arrendador deberá presentar en el estado de situación financiera la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) 53

de la operación en el estado de resultado integral.

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para casas de bolsa. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones con instrumentos financieros derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse a lo establecido en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y su saldo por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de compra o venta con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo en materia de inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe su liquidación. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes 10

mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar".

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender a la regulación que la Comisión emita en cuanto a la determinación de estimaciones o provisiones. 13

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o receptor, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización" del estado de situación financiera. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 17

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 18

“Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 19

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 20

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

Las entidades respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con el criterio o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente: 21

- a) El nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- b) En caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.
- c) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
 - i. Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación;
 - ii. Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
- d) Para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3:
 - i. Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).
- e) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- f) El nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 22

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 23

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para casas de bolsa. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para casas de bolsa, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a casas de bolsa;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las entidades. 1

Definiciones

Efectivo. - Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, así como los depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito. 2

Equivalentes de efectivo. - Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes en su valor; por ejemplo, la compra de divisas que no se consideren instrumentos financieros derivados conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable, así como otros equivalentes de efectivo tales como documentos de cobro inmediato, metales preciosos amonedados e instrumentos financieros de alta liquidez. 3

Instrumentos financieros de alta liquidez. - Son los valores cuya disposición se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor. 4

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos que no cumplan los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 5

Normas de reconocimiento

El efectivo deberá reconocerse a su valor nominal. 6

Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable. 7

Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 8

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo con lo siguiente: 9

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 ó 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 "Cuentas por cobrar" o a la NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés". 10

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 11

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la 12

operación de compraventa se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir) en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de efectivo y equivalentes de efectivo (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

Normas de valuación

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable. 13

Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocio que corresponda a cada tipo de instrumento. 14

La valuación de los equivalentes de efectivo representados por metales preciosos amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de metales preciosos amonedados que por su naturaleza no tengan valor razonable, se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por este, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de estos. 15

Normas de presentación

Estado de situación financiera

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las entidades como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos. 16

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 17

Estado de resultado integral

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de metales preciosos amonedados y divisas se agruparán en el rubro de resultados por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral". 18

Normas de revelación

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 19

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará.
2. En caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 17, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de metales preciosos amonedados y el efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

4. Revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera, en metales preciosos amonedados e instrumentos financieros de alta liquidez, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

- El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1
- Las operaciones de reporto que, en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-6 "Custodia y administración de bienes". 2
- El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 3

Definiciones

- Activo financiero.* - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 4
- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
 - b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;
 - c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
 - d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
 - e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.
- Activos financieros sustancialmente similares.* - Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5
- Baja de activos financieros.* - Acción por medio de la cual deja de reconocerse un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera. 6
- Colateral.* - Garantía constituida para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 7
- Contraprestaciones.* - Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 8
- Costo amortizado.* - Para efecto del presente criterio, es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar, utilizando el método de interés efectivo y restando la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 9

<i>Instrumentos financieros de capital.</i> - Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	10
<i>Método de interés efectivo.</i> - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.</i> - Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	12
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.</i> - Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros.	13
<i>Precio fijo al vencimiento.</i> - Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	14
<i>Precio pactado.</i> - Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	15
<i>Reportada.</i> - Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	16
<i>Reportadora.</i> - Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	17
<i>Reporto.</i> - Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	18
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación del costo amortizado del activo financiero o del pasivo financiero; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	19
<i>Tasa de reporto.</i> - Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.	20
<i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.	21

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.	22
A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce,	23

dichos efectos en sus estados financieros.

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2. 24

Diferencia respecto al préstamo de valores

Adicionalmente, aunque el esquema legal de las operaciones de reporto difiere del establecido para las de préstamo de valores a las que se refiere el criterio B-4 "Préstamo de valores", ya que las operaciones de reporto prevén el compromiso de readquirir el activo financiero objeto de la operación al precio fijo al vencimiento, mientras que las de préstamo de valores no consideran la readquisición del mismo, puesto que no se transfieren sustancialmente los riesgos, beneficios ni control, sino la devolución del activo financiero al prestamista; el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de efectivo u otro colateral. 25

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 26

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 27

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 28

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 29

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 30

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 31

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 32

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 33

Considerando todo lo anterior, no obstante, la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 34

Normas de reconocimiento y valuación

Reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportada, deberá reconocer la entrada del efectivo o equivalentes de efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. 35

A lo largo de la vida del reporto, la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por pagar. 36

Por lo que se refiere a los activos financieros transferidos a la reportadora, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 37

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 38

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 39

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 40

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación con el colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 41

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-6.

La reportada deberá reclasificar el activo financiero en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para casas de bolsa que corresponda.

- b) La reportadora, al vender el colateral o darlo en garantía, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará, para el caso de venta a su valor razonable o, en caso de que sea dado en garantía en otra operación de reporto, a su costo amortizado (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá darlo de baja de su estado de situación financiera (toda vez que se transfieren sustancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en la NIF C-14) a su valor razonable contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo 35,

Por su parte, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la

entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para casas de bolsa, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 38, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

- d) La reportada deberá mantener en su estado de situación financiera el colateral y la reportadora no deberá reconocerlo en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Asimismo, en el caso en que la reportadora se convierta a su vez en reportada por la concertación de otra operación de reporto con el mismo colateral recibido en garantía de la operación inicial, el interés por reporto pactado en la segunda operación se deberá reconocer en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando la cuenta por pagar valuada a costo amortizado a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41. 42

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda, o bien, entregue a su vez en garantía el colateral recibido (por ejemplo, cuando se pacta otra operación de reporto o préstamo de valores) deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido o dado en garantía, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-6. 43

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, la segunda operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento, o exista incumplimiento de la contraparte. 44

Normas de presentación

Estado de situación financiera

La cuenta por cobrar o por pagar, que representa el derecho o la obligación de recibir o restituir el efectivo, según corresponda, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto o acreedores por reporto, según corresponda. 45

El colateral entregado por la reportada deberá presentarse como restringido de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate; mientras que la reportadora lo presentará en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 46

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido o dado en garantía deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 47

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 43, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía (por ejemplo, otras operaciones de reporto y préstamo de valores) se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 48

Estado de resultado integral

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación, así como al que se refiere el párrafo 42, se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 49

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de utilidad o pérdida por compraventa según corresponda. 50

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que, hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable. 51

Compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero restringido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 52

Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros".

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 53

- a) monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales tanto entregados como recibidos;
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total por tipo de bien, y
- f) la tasa pactada de las operaciones relevantes.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del estado de situación financiera

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del estado de situación financiera, ya que quien entrega el colateral retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro sustancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del estado de situación financiera ya que la entidad que entrega el colateral retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de sustituir los activos financieros por otros sustancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el estado de situación financiera, ya que la reportada retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene solo el derecho de prelación de readquirir el A4

activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, tal operación no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del estado de situación financiera, en virtud de que ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

B-4 PRÉSTAMO DE VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las entidades actuando por cuenta propia. 1

Las operaciones de préstamo de valores que efectúen las entidades por cuenta de terceros se encuentran contempladas en el criterio B-6 "Custodia y administración de bienes". 2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 3

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 4

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en instrumentos de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos financieros sustancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5

Baja de activos financieros.- Acción por medio de la cual deja de reconocerse un activo, previamente reconocido en el estado de situación financiera. 6

Colateral.- Garantía constituida para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 7

Contraprestaciones.- Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 8

Costo amortizado.- Es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar, 9

utilizando el método de interés efectivo y restando la estimación por pérdidas crediticias esperadas.

Instrumentos financieros de capital.- Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad. 10

Método de interés efectivo.- Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero. 11

Premio.- Es el pago que efectúa el prestatario al prestamista por el préstamo de sus valores. 12

Prestamista.- Es aquella entidad que transfiere valores al prestatario recibiendo como colateral activos financieros. 13

Préstamo de valores.- Es aquella operación en la que se conviene la transferencia de valores del prestamista al prestatario, con la obligación de devolver tales valores u otros sustancialmente similares en una fecha determinada o a solicitud, en tanto que el prestatario otorga al prestamista un colateral. 14

Prestatario.- Es aquella entidad que recibe valores del prestamista otorgando como colateral activos financieros. 15

Tasa de interés efectiva.- Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación del costo amortizado del activo financiero o del pasivo financiero; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos. 16

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 17

Valores objeto del préstamo.- Son aquellos instrumentos financieros de capital o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la regulación respectiva. 18

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de préstamo de valores

Las operaciones de préstamo de valores para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de devolver en una fecha establecida los valores objeto de la operación. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de préstamo de valores consiste en que el prestatario pueda acceder temporalmente a cierto tipo de valores en donde el colateral sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 19

Es posible que, en las operaciones de préstamo de valores, el prestatario garantice al prestamista por la devolución de los valores objeto de la operación, a través de recursos en efectivo depositados en un fideicomiso. Dichos recursos se encuentran fuera del alcance del prestamista y únicamente se pueden hacer efectivos cuando se ejecute la garantía en caso de incumplimiento. Por lo anterior, el efectivo otorgado como colateral se encuentra restringido en el estado de situación financiera del prestatario, mientras que el prestamista no debe reconocerlo (más que en cuentas de orden). 20

A este respecto, los valores objeto de la operación transferidos por el prestamista (o los activos financieros otorgados en colateral por el prestatario), que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los valores objeto de la operación (o de los activos financieros). Por ejemplo, si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los 21

valores (o activos financieros otorgados como colateral), el prestamista (o prestatario) será quien reconozca dichos efectos en sus estados financieros.

Por tanto, aquellas operaciones en donde económicamente el prestatario (o prestamista) adquiera los riesgos, beneficios y control de los valores (o activos financieros) transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de préstamo de valores, siendo objeto de la NIF C-2. 22

Diferencia respecto a las operaciones de reporto

Adicionalmente, aunque el esquema legal del préstamo de valores difiere del establecido para las operaciones de reporto a las que se refiere el criterio B-3 "Reportos", ya que las operaciones de préstamo de valores no consideran la readquisición del activo financiero objeto de la operación, puesto que no se transfieren sustancialmente los riesgos, beneficios, ni control, sino la devolución del mismo al prestamista, mientras que las de reporto prevén el compromiso de readquirir dicho activo financiero al precio fijo de vencimiento, el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de un colateral. 23

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 24

Intencionalidad de las operaciones de préstamo de valores

Como se mencionó previamente, la intención de pactar una operación de préstamo de valores es que el prestatario acceda temporalmente a cierto tipo de valores específicos que posee el prestamista, otorgando como colateral, activos financieros, lo cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 25

A este respecto, en la operación de préstamo de valores, el prestatario pagará al prestamista un premio por el préstamo del valor objeto de la operación. 26

En las operaciones de préstamo de valores se acuerda un colateral cuyo valor se encuentra, de manera usual, por arriba del valor objeto de la operación. 27

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del préstamo de valores respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 28

Normas de reconocimiento y valuación

Prestamista

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores actuando la entidad como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario deberá reconocerlo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para casas de bolsa que corresponda. 29

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar. 30

En relación con los activos financieros recibidos como colateral (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-6. 31

En el caso de que el prestamista, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores y sin mediar incumplimiento por parte del prestatario de las condiciones establecidas en el contrato vendiera el colateral recibido, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el colateral sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3. 32

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, el prestamista deberá reconocer la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para casas de bolsa, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el colateral al prestatario. 33

El prestamista deberá mantener en su estado de situación financiera el valor objeto de la operación y el prestatario no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en donde se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 34

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como colateral por el prestamista se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario. 35

Tratándose de préstamos de valores en donde el valor objeto de la operación otorgado por el prestamista provenga de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo, un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 36

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento o exista incumplimiento del prestatario. 37

Prestatario

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la entidad como prestataria en lo que se refiere al valor objeto del préstamo recibido, dicho valor deberá reconocerse en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-6. 38

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por pagar. 39

En relación con los activos financieros entregados como colateral, deberán reconocerse como restringidos (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para casas de bolsa que corresponda. 40

En la fecha en que el prestatario venda el valor objeto de la operación, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho valor al prestamista (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el valor objeto de la operación sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3. 41

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar los activos financieros entregados como colateral, deberá darlos de baja de su estado de situación financiera (toda vez que se transfieren sustancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en la NIF C-14) a su valor razonable, contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación al prestamista. 42

El prestatario deberá mantener en su estado de situación financiera los colaterales entregados y el prestamista no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 43

Las cuentas de orden reconocidas por los valores objeto de la operación, recibidos por el 44

prestatario se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento.

Tratándose de préstamos de valores en donde los activos financieros otorgados como garantía por el prestatario provengan de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo, un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 45

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento. 46

Normas de presentación

Estado de situación financiera

El valor objeto de la operación, así como los colaterales entregados deberán presentarse como restringidos, por parte del prestamista o prestatario, según corresponda, de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate. 47

El valor objeto de la operación recibido por el prestatario, así como el colateral recibido por el prestamista se presentarán en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 48

El premio por cobrar o por pagar se presentará en el rubro de préstamo de valores del activo o pasivo, según corresponda. 49

La cuenta por pagar que representa la obligación del prestatario (o prestamista) de restituir el valor objeto de la operación (o el colateral) al prestamista (o prestatario) deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 50

Las cuentas de orden a que hacen referencia los párrafos 36 y 45 se presentarán en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 51

Estado de resultado integral

El devengamiento del premio reconocido en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 52

El diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso existiera en el momento de vender se presentará en el rubro utilidad o pérdida por compraventa, según corresponda. 53

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar que representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación o el colateral recibido, según corresponda, se presentará en el rubro de resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable. 54

Compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 55

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de préstamo de valores de la siguiente forma: 56

- a) monto total de las operaciones celebradas;
- b) descripción de las operaciones vigentes, que detalle las características que la identifican como operación de préstamo de valores;
- c) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- d) plazos promedio en la contratación de operaciones de préstamo de valores;

- e) sobre los valores objeto de las operaciones de préstamo de valores vigentes, entregados o recibidos, monto total, por tipo de título, sobre los cuales se ejerció el derecho de venta o dación en garantía;
- f) tipo y monto total por tipo de bien sobre los colaterales tanto entregados como recibidos, y
- g) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total, por tipo de bien.

B-6 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de instrumentos financieros (valores) e instrumentos financieros derivados, los reportos y préstamos de valores. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades, y
- b) las operaciones de fideicomiso.

Definiciones

Bienes en custodia o administración. - Efectivo, equivalentes de efectivo o instrumentos financieros propiedad de terceros entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición. - Es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición. 5

Operaciones de administración. - Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos y ejercicio de derechos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia. - Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo, equivalentes de efectivo o instrumentos financieros que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable. - Es precio de salida que, a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 8

Características

El efectivo, equivalentes de efectivo o instrumentos financieros pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambas. En el caso de instrumentos financieros propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades: 10

- a) ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los activos financieros en custodia o administración, y
- b) en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", ya que no se cumple con la definición de "activo" contenida en dicha norma.

No obstante, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas 12

operaciones se contempla a las de depósitos de clientes, instrumentos financieros (valores), reporto, préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados.

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el estado de situación financiera de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia, relativos a instrumentos financieros, deberá hacerse a su valor razonable, de conformidad con lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 16

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de clientes se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para casas de bolsa. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Depósitos de clientes

Los depósitos de clientes en efectivo se deberán controlar en cuentas de orden por separado de aquellos valores recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 19

Asimismo, se deberán reconocer los cobros realizados por concepto de las operaciones con instrumentos financieros de clientes, tales como premios por préstamo de valores, dividendos e intereses. 20

Inversiones en instrumentos financieros, reportos y préstamo de valores

Por aquellas operaciones de inversiones en instrumentos financieros que realicen las entidades por cuenta de terceros deberán controlarse en cuentas de orden y los títulos recibidos se valorarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en la NIF C-2. 21

Tratándose de operaciones de reportos que realicen las entidades por cuenta de terceros se deberán controlar en cuentas de orden y valorarán el monto de los financiamientos (incluyendo los intereses por reporto devengados), así como los colaterales asociados a los mismos, de conformidad con lo señalado en el criterio B-3 "Reportos". 22

En el caso de préstamos de valores que realicen las entidades por cuenta de terceros deberán controlarse en cuentas de orden y se valorarán los valores objeto de la operación, los colaterales asociados a dichas operaciones, así como el premio que se vaya devengando, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 "Préstamo de valores". 23

Instrumentos financieros derivados

Por las operaciones con instrumentos financieros derivados que realicen las entidades por cuenta de terceros, se deberán controlar en cuentas de orden y valorar a su valor razonable de conformidad con lo señalado en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de 24

cobertura".

En el caso de que se establezcan cuentas de margen, estas deberán reconocerse y valuarse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el contrato. 25

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 26

Operaciones en custodia

El monto de los bienes en custodia se presentará en cuentas de orden, según las características del bien u operación en los rubros instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia y/o instrumentos financieros de clientes en el extranjero. 27

Operaciones en administración

El monto de los financiamientos otorgados y/o recibidos en reporto que la casa de bolsa realice por cuenta de sus clientes se deberá presentar en cuentas de orden en el rubro de operaciones de reporto por cuenta de clientes, como deudores y/o acreedores por reporto por cuenta de clientes, según corresponda. 28

Los préstamos de valores realizados por la casa de bolsa por cuenta de sus clientes se deberán presentar en cuentas de orden en el rubro operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes. 29

Las operaciones de compraventa de instrumentos financieros derivados por cuenta de clientes se presentarán en los rubros operaciones de compra de instrumentos financieros derivados y/u operaciones de venta de instrumentos financieros derivados, según corresponda. 30

Tratándose de los colaterales que la casa de bolsa reciba o entregue por cuenta de sus clientes, por la prestación de servicios de reporto, préstamo de valores, instrumentos financieros derivados u otros colaterales recibidos o entregados, se presentarán en los rubros de colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes y/o colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes, según corresponda. 31

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 32

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 33

Operaciones de custodia

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia entidad; 34
- b) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración; 35
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Inversiones en instrumentos financieros, reportos y préstamos de valores

- a) información relativa a los títulos de deuda e instrumentos financieros de capital por cuenta de terceros; 36
- b) monto por cada tipo de colaterales asociados a los reportos y préstamos de valores;
- c) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y

d) los derechos patrimoniales y premios recibidos.

Instrumentos financieros derivados

- a) montos reconocidos por instrumentos financieros derivados por cuenta de clientes; 37
- b) información acerca de la naturaleza de los instrumentos financieros derivados, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas y
- c) monto por cada tipo de colaterales asociados a instrumentos financieros derivados.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto de los depósitos de clientes. 38

B-7 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de
fideicomiso privado que realicen las entidades en su calidad de fiduciarias, así como para las
operaciones de mandato.

Definiciones

Fideicomiso. - La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del 2
fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de
uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y
determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”.

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad se entenderá que, en lo aplicable, este 3
término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las entidades en su
carácter de mandatario.

Fideicomisario. - Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el 4
fideicomiso implica.

Fideicomitente. - Persona que transmite la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos 5
objeto del fideicomiso, según sea el caso, para destinarlos a un fin lícito y determinado.

Fiduciario. - Aquella entidad autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a 6
quien se encomienda su realización.

Mandato. - El Código Civil Federal establece que “El mandato es un contrato por el que el 7
mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga”.

Patrimonio fideicomitado. -Respecto de cada contrato de fideicomiso, el dinero, y demás bienes, 8
instrumentos financieros o derechos confiados al fiduciario, así como a los incrementos o
disminuciones, por los productos o gastos respectivos.

Normas de reconocimiento y valuación

Fideicomisos

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden el patrimonio fideicomitado, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 9

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que, en otros casos, incluye el reconocimiento de activos y los pasivos que se generen durante su operación. 10

La valuación del patrimonio fideicomitado reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los criterios de contabilidad para casas de bolsa, excepto cuando excepto cuando se trate del patrimonio fideicomitado de aquellos fideicomisos que soliciten y, en su caso, obtengan y mantengan la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, en cuyo caso, dicho patrimonio deberá valuarse con base en las normas contables que para tales efectos establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. 11

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estas se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 12

Adicionalmente al reconocimiento a que se refieren los párrafos anteriores, las entidades deben llevar una contabilidad especial por cada contrato de fideicomiso, debiendo registrar en la misma todas las operaciones realizadas. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las contabilidades especiales de cada contrato de fideicomiso, con los saldos de las cuentas de orden en que la entidad reconozca el patrimonio fideicomitado. 13

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a su cargo o a su favor, estos deberán reconocerse en el estado de situación financiera de dicha entidad, según corresponda. 14

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos, en el momento en que su adeudo presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 15

En tanto los ingresos por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, su control se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 16

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

En cuentas de orden se presentará en el rubro de fideicomisos administrados el monto total del patrimonio fideicomitado, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el 17

presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos.

Estado de resultado integral

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 18

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso. 19

C-2 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 2

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos subordinados. - Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

Administración de los activos financieros transferidos. - Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

Aforo. - Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. 5

<i>Beneficios por intereses.</i> - Derechos a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros.	6
<i>Beneficios sobre el remanente del cesionario.</i> - Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros.	7
<i>Bursatilización.</i> - Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación.	8
<i>Cedente (Transferente).</i> - Entidad que transfiere a otra un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros que controla.	9
<i>Cesionario (Receptor).</i> - Vehículo de bursatilización que recibe un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros del transferente.	10
<i>Instrumento financiero de capital.</i> - Es el originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	11
<i>Involucramiento continuo.</i> - Es la condición existente por medio de la cual el cedente sigue relacionado con un activo financiero transferido, ya sea por seguir teniendo: a) exposición a los riesgos y beneficios de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido; o b) control sobre los flujos de efectivo del activo financiero transferido, con o sin exposición a los riesgos o beneficios relativos.	12
<i>Pasivo financiero.</i> - Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa: a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo; b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.	13
<i>Revolvencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.</i> - Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación.	14
<i>Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.</i> - Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos.	15

Valor razonable. - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado. 16

Vehículo de bursatilización. - Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 17

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos;
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y
- e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo, además, transferir o no su control. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados. 18

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros" para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su estado de situación financiera, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el Criterio A- 2 "Aplicación de normas particulares". 19

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga un involucramiento continuo de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero asociado, así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el Criterio A- 2. 20

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo o equivalentes de efectivo, valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el 21

derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros.

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros. 22

Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente (Transferente)

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en la citada NIF C-14 para tales casos. 23

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones de pérdidas crediticias esperadas o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del estado de situación financiera se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia. 24

De manera consistente con lo establecido en la NIF C-14, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo o equivalentes de efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 25

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente. 26

Para el reconocimiento de las operaciones que cumplan los requisitos para baja de activos financieros, deberá atenderse lo establecido en la NIF C-14. 27

Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir. 28

Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio. 29

Revolvencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización

En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolvencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en la NIF C-14 o, en su caso, en el Criterio A-2 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del estado de situación financiera. 30

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valorarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio. 31

Cesionario (Receptor)

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el Criterio A-2 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización (tales como: efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 32

Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, atendiendo a lo establecido en la NIF C-19 "Instrumentos financieros por pagar". 33

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 34

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 35

Normas de presentación

Cedente (Transferente)

Estado de situación financiera

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el estado de situación financiera formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 36

El resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en 37

el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate.

Estado de resultado integral

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultado integral que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 38

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 39

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que en su caso existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 40

La presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 41

Cesionario (Receptor)

Estado de situación financiera

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el estado de situación financiera del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera como títulos de crédito emitidos. 42

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el estado de situación financiera formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 43

Estado de resultados

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 44

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 45

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 46

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente (Transferente)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en la citada NIF C-14 para tales casos. 47

Cesionario (Receptor)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en la referida NIF C-14 para tales casos. 48

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su estado de situación financiera los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 49

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 50

Normas de presentación

Cedente (Transferente)

Estado de situación financiera

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos bancarios o de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se mantenga un involucramiento continuo se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 51

El resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 52

Estado de resultado integral

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 53

Cesionario (Receptor)

Estado de situación financiera

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de cuentas por cobrar. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera. 54

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre 55

inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses.

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 56

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 57

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 58

Cedente (Transferente)

- a) las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación; 59
- d) descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);
- g) descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos, que en su caso se hayan pactado;
- h) descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, que en su caso se hayan pactado;
- i) descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la

determinación de dicho valor razonable;

- l) información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario (Receptor)

- a) las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones, así como del capital contable de una entidad a una fecha determinada. 3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus cuentas de orden, activos, pasivos y capital contable, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son: activos, pasivos y capital contable, entendiéndose como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades. 6

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de cuentas de orden, activo, pasivo y capital contable, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

Cuentas de orden

Operaciones por cuenta de terceros

- clientes cuentas corrientes;
- operaciones en custodia, y
- operaciones de administración.

Operaciones por cuenta propia

- activos y pasivos contingentes;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- deudores por reporto;
- préstamo de valores;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- cuentas por cobrar (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios; 9
- pagos anticipados y otros activos (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto)
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)
- crédito mercantil.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- acreedores por reporto;
- préstamo de valores;

- colaterales vendidos o dados en garantía;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Presentación del estado de situación financiera

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 11

Cuentas de orden

Bajo este concepto, se deberán presentar las operaciones efectuadas por cuenta de terceros, así como aquellas situaciones o eventos realizados por cuenta propia que, de acuerdo con la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 12

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos";
- b) montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera;
- c) colaterales recibidos por la entidad;
- d) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad, y
- e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Cuentas de margen (Instrumentos Financieros Derivados)

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, instrumentos financieros u otros activos a que se refiere la NIF C-10 "Instrumentos 13

financieros derivados y relaciones de cobertura”.

Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores). 14

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en instrumentos financieros. 15

Instrumentos financieros derivados

Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del concepto de préstamo de valores, desagregándose en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 16

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de instrumentos financieros derivados. 17

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, los documentos emitidos por un fideicomiso cuya emisión no haya sido en serie o en masa, las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por cuentas de margen, deudores por colaterales otorgados en efectivo, las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 18

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos, así como aquellos mantenidos para su distribución incluidas las operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11 “Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas”. 19

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como los cargos diferidos y depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 “Beneficios a los empleados” de las NIF, formará parte de este rubro. 20

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento disminuidos por su depreciación acumulada. 21

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 22

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentarán aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo 23

intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 24 desglosándose en:

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos o dados en garantía

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos, préstamo de valores, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos, así como de aquellos colaterales entregados en garantía en operaciones de reporto. 25

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos o dados en garantía, desagregados en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 26

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 27

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro entre otros, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo. 28

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta, incluidas las operaciones discontinuadas, tales como obligaciones al retiro ligadas con la disposición de los activos. 29

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su Asamblea de Accionistas, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital". 30

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 31

Pasivos por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante de los pasivos por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad". 32

Pasivos por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 33

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 34

Capital contable

Cuando se elabore el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora que representa la parte del capital contable de la subsidiaria que corresponde a los accionistas no controladores, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 35

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 36

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en millones de pesos)

CUENTAS DE ORDEN

OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

CLIENTES CUENTAS CORRIENTES

Bancos de clientes	\$
Dividendos cobrados de clientes	"
Intereses cobrados de clientes	"
Liquidación de operaciones de clientes	"
Premios cobrados de clientes	"
Liquidaciones con divisas de clientes	"
Cuentas de margen	"
Otras cuentas corrientes	\$ ____

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD	
Efectivo administrado en fideicomiso	\$
Deuda gubernamental	"
Deuda bancaria	"
Otros títulos de deuda	"
Instrumentos financieros de capital	"
Otros	"\$ ____ "

COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O

ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD

Deuda gubernamental	\$
Deuda bancaria	"
Otros títulos de deuda	"
Instrumentos financieros de capital	"
Otros	" ____ "

OPERACIONES EN CUSTODIA

Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia	\$
Instrumentos financieros de clientes en el extranjero	" ____

OPERACIONES DE ADMINISTRACION

Operaciones de reporto por cuenta de clientes	\$
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes	"
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes	"

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

" ____

Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes "

Operaciones de compra de instrumentos financieros

derivados

De futuros y contratos adelantados de clientes \$
(monto notional)

De opciones "

De swaps "

De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes " _____ "

Operaciones de venta de instrumentos financieros "

derivados

De futuros y contratos adelantados de clientes \$
(monto notional)

De opciones "

De swaps "

De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes "

Fideicomisos administrados " _____ " " _____

TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS

\$ _____

TOTALES POR CUENTA PROPIA

\$ _____

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA
DOMICILIO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	PASIVOS BURSÁTILES	"
CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)	"	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		De corto plazo	"
Instrumentos financieros negociables	\$	De largo plazo	_____ "
Instrumentos financieros para cobrar o vender	"		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)	_____ "	ACREEDORES POR REPORTO	"
DEUDORES POR REPORTO	"	PRÉSTAMO DE VALORES	"
PRÉSTAMO DE VALORES	"	COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		Reportos	"
Con fines de negociación	"	Préstamo de valores	"
Con fines de cobertura	"	Instrumentos financieros derivados	"
		Otros colaterales vendidos	_____ "
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"	Con fines de negociación	"
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Con fines de cobertura	_____ "
		AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS	"		
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)	"	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
INVERSIONES PERMANENTES	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
		Acreedores por cuentas de margen	"
ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
		Contribuciones por pagar	"
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	_____ "
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
CRÉDITO MERCANTIL	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO	
		Obligaciones subordinadas en circulación	"
		Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su Asamblea de Accionistas	"
		Otros	_____ "
		OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	"
		PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
		PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"

CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	-
TOTAL PASIVO	\$
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL CONTRIBUIDO	
Capital social	\$
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	-
Prima en venta de acciones	-
Instrumentos financieros que califican como capital	-
CAPITAL GANADO	
Reservas de capital	\$
Resultados acumulados	-
Otros resultados integrales	-
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	-
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	-
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	-
Remediación de beneficios definidos a los empleados	-
Efecto acumulado por conversión	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-
Participación en ORI de otras entidades	-
TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	-
TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	-
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, al nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar su comparabilidad.

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el periodo contable y, por ende, de los ingresos, costos, gastos y otros resultados integrales; así como el resultado integral y la utilidad (pérdida) neta resultante en el periodo contable.

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son: ingresos, costos, gastos, utilidades, pérdidas y otros resultados integrales (ORI), considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF.

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 5

- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar sus resultados para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral consolidado, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral

Resultado de la operación

El resultado de la operación está conformado por el resultado por servicios, el margen financiero por intermediación, otros ingresos (egresos) de la operación, y por los gastos de administración y promoción. 7

Resultado por servicios

Se consideran como resultado por servicios a las comisiones y tarifas generadas por préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios, entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes, así como las comisiones pagadas para el desempeño de la prestación de dichos servicios. 8

También se presentan en este rubro los ingresos por servicios derivados de asesorías financieras a los clientes de la casa de bolsa. 9

Margen financiero por intermediación

El margen financiero por intermediación está conformado por los siguientes conceptos: 10

- a) utilidad por compraventa;
- b) pérdida por compraventa;
- c) ingresos por intereses;
- d) gastos por intereses;
- e) resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable, y
- f) resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación).

Utilidad o pérdida por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados, divisas, metales preciosos amonedados, el resultado por venta de colaterales recibidos que efectúen las entidades, así como los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados. 11

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los premios e intereses provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados y de préstamo de valores, las primas por colocación de deuda, así como los dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital. 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero por intermediación. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los costos de transacción, descuentos e intereses derivados de pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de préstamo de valores, gastos provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados. Además de aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero por intermediación. 15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses los derivados por pasivos por arrendamiento y el efecto financiero de provisiones. 16

Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable

Este rubro se conforma por los siguientes conceptos: 17

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, valuación de la partida cubierta, así como los colaterales vendidos;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) resultado por valuación de divisas y de metales preciosos amonedados;

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 10, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero por intermediación (tratándose de un entorno inflacionario). 18

Otros ingresos (egresos) de la operación

Adicionalmente, se reconocen dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad y que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 19

- a) recuperaciones de impuestos, y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- b) afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- c) los quebrantos;

- d) las cuotas AMIB
- e) los donativos;
- f) pérdida en custodia y administración de bienes;
- g) pérdida en operaciones de fideicomiso;
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos;
- i) intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- j) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- k) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
- l) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- m) los ingresos por arrendamiento;
- n) el resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, y
- o) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero por intermediación de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Gastos de administración y promoción

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos no deducibles, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y de otros activos que están en uso, gastos de mantenimiento y otros gastos de administración y promoción. 21

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado neto de otras entidades, incrementado o disminuido en su caso por los efectos de deterioro y sus reversiones, los dividendos de inversiones permanentes, los ajustes asociados a las otras inversiones permanentes, y los efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta. 22

Resultado de operaciones continuas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 23

Resultado neto

Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 24

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados, así como de la participación en los ORI de 25

otras entidades. Los ORI estarán integrados por: valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados, efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

26

- composición del margen financiero por intermediación, identificando por tipo de moneda los conceptos que lo integran, con excepción del resultado por posición monetaria neto, distinguiendo el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores, instrumentos financieros derivados, colaterales vendidos, así como pasivos bursátiles y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- el detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que en su caso se llevó a cabo;
- los importes de los impuestos a la utilidad causados y diferidos, así como de la PTU relativos a los ORI, y
- el importe de la utilidad o pérdida por acción básica y de utilidad o pérdida por acción diluida, en caso de que la entidad coticé en la bolsa de valores. La determinación de ambos importes debe hacerse con base en la NIF relativa a utilidad por acción.

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA	
DOMICILIO	
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾	
(Cifras en millones de pesos)	
Comisiones y tarifas cobradas	\$
Comisiones y tarifas pagadas	"
Ingresos por asesoría financiera	"
Resultado por servicios	"
Utilidad por compraventa	"
Pérdida por compraventa	"
Ingresos por intereses	"
Gastos por intereses	"
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)	"
Margen financiero por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Gastos de administración y promoción	"
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	"
Participación en el resultado neto de otras entidades	"
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
Impuestos a la utilidad	"
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	"
Operaciones discontinuadas	"

RESULTADO NETO

"

Otros Resultados Integrales

Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender

"

Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo

"

Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición

"

Remediación de beneficios definidos a los empleados

"

Efecto acumulado por conversión

"

Resultado por tenencia de activos no monetarios

"

Participación en ORI de otras entidades

"

"

RESULTADO INTEGRAL

\$

Resultado neto atribuible a:

Participación controladora

"

Participación no controladora

"

Resultado integral atribuible a:

Participación controladora

"

Participación no controladora

"

\$

Utilidad básica por acción ordinaria

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".**D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un período contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y, la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar su comparabilidad.

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de una entidad durante el periodo contable. Asimismo, debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son:

- a) capital contribuido, que se conforma por la porción del capital contable integrado por las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluyen también las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión o venta de acciones e instrumentos financieros que califican como capital, y

- b) capital ganado, que se conforma por las utilidades y pérdidas generadas por la operación de la entidad, está compuesto por las reservas, los resultados acumulados y otros resultados integrales.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son: movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". 4

Los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben segregarse en los importes que corresponden a la: 5

- a) participación controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a la sociedad controladora, y
- b) participación no controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para casas de bolsa o NIF específicos establecidos al respecto. 6

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso a: 7

- a) saldos iniciales del capital contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos de propietarios;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del capital contable.

Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 8

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 9

- a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos; y
- b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital 10

contable.

Saldos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual. 11

Movimientos de propietarios

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. 12

Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a. aportaciones de capital
- b. reembolsos de capital
- c. decreto de dividendos;
- d. capitalización de partidas del capital contribuido;
- e. capitalizaciones del resultado integral;
- f. capitalizaciones de reservas; y
- g. cambios en la participación de la controladora que no implican pérdida de control.

Se deben mostrar en forma separada los movimientos que corresponden a contribuciones de los propietarios, de los que son distribuciones a los mismos, es decir, no deben mostrarse en forma neta.

Movimientos de reservas

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital. 13

Resultado integral

Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una entidad derivado de su operación durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes: 14

- a) resultado neto del periodo;
- b) otros resultados integrales (ORI), y
- c) participación en ORI de otras entidades.

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y el reciclaje de los ORI. 15

Saldos finales del capital contable

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral. 16

Presentación del estado de cambios en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la 17
presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán
desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los
estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la
situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del
presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los
requerimientos a que se refiere el presente criterio.

Consideraciones generales

En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el 18
estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias
de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros, lo siguiente: 19

- a) el importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción;
- b) el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y
- c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
 (Cifras en millones de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado									Total participación de la controladora	Participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asambleas de accionistas	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades			
Saldo al ____ de ____ de ____																
Ajustes retrospectivos por cambios contables																
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores																
Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado																
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS																
Aportaciones de capital																
Reembolsos de capital																
Decreto de dividendos																
Capitalización de otros conceptos del capital contable																
Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control																
Total																
MOVIMIENTOS DE RESERVAS																
Reservas de capital																
RESULTADO INTEGRAL:																
- Resultado neto																
- Otros resultados integrales																
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender																
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo																
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición																
Remediación de beneficios definidos a los empleados																
Efecto acumulado por conversión																
Resultado por tenencia de activos no monetarios																
- Participación en ORI de otras Entidades																
Total																
Saldo al ____ de ____ de ____																

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable, clasificados por actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición de términos

Actividades de financiamiento. - Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de i) los propietarios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien, de instrumentos financieros que califican como capital. 8

Actividades de inversión. - Son las relacionadas con la adquisición y disposición de i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios; ii) instrumentos financieros a largo plazo; e iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros que califican como capital. 9

Actividades de operación. - Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo. - Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". 11

Entradas de efectivo. - Son operaciones que provocan aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 12

Flujos de efectivo. - Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo. - Son operaciones que provocan disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Valor nominal. - Es el monto de efectivo o equivalentes de efectivo, pagado o cobrado en una operación, el cual está representado en el primer caso, por el costo de adquisición y en el segundo caso por el recurso histórico, de conformidad con la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación". 15

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una entidad con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados;
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos;
- e) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- f) efectos por reconocimiento del valor razonable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según su naturaleza, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son:

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores).
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Cobros de primas por la venta de opciones.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por préstamo de valores.
- f) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de otras cuentas por cobrar.
- g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.
- h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto.
- i) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por préstamo de valores.
- j) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía. 21
- k) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - a. efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - b. cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
 - c. otras cuentas por cobrar;
 - d. inversiones en instrumentos financieros, y
 - e. deudores por reporto.
- l) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - a. pasivos bursátiles;
 - b. préstamos bancarios y de otros organismos;
 - c. acreedores por reporto, y
 - d. instrumentos financieros que califican como pasivo.
- m) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - a. préstamos recibidos;
 - b. colocación de deuda, y
 - c. prestación de servicios (compraventa de instrumentos financieros, transferencia de fondos, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes, asesoría e intermediación financiera, entre otros).
- n) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en instrumentos financieros e instrumentos financieros

derivados.

- o) Cobros y pagos por operaciones de bursatilización.
- p) Cobros y pagos relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de negociación.
- q) Cobros y pagos asociados a instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- r) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- s) Pagos de impuestos a la utilidad.
- t) Devoluciones de impuestos a la utilidad

Impuestos a la utilidad

Los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Pagos por instrumentos financieros a largo plazo.
- b) Cobros por instrumentos financieros a largo plazo.
- c) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- d) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- e) Pagos por operaciones discontinuadas
- f) Cobros por operaciones discontinuadas.
- g) Pagos por la adquisición de subsidiarias
- h) Cobros por la disposición de subsidiarias.
- i) Pagos por la adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.
- j) Cobros por la disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.
- k) Cobros de dividendos en efectivo y equivalentes de efectivo de inversiones permanentes.
- l) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- m) Cobros por la disposición de activos intangibles.
- n) Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- o) Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón 25

por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 26

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 27

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 28

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 29

- I. Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos
- II. Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos
- III. Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión o generación de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- IV. Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- V. Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital.
- VI. Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
- VII. Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo.
- VIII. Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 30

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 31

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 43, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 46, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y

- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 32

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 34

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero derivado se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta. 35

Dividendos

Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo: las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de inversiones en instrumentos financieros deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión. 36

Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte. 37

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 38

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de: 39

- a) partidas que se consideran asociadas con:

- I. actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado neto de otras entidades;
 - II. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos e intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad; es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 40

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 41

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el tipo de cambio que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 42

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 43

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado 44

“Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 30. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx o la que la sustituya a la fecha de cierre. 45

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la página de Internet referida. 46

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 47

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 “Efectos de la inflación”, el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que, si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 48

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 49

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 50

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 51

Inversiones en otras entidades

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro y pago de dividendos. 52

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 53

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 54

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos; 55
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros conforme a lo establecido en las aclaraciones a las NIF contenidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en relación con la NIF B-5 "Información financiera por segmentos";
- e) el importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los propietarios, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- f) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
 - iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iv. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros, y
 - v. otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras entidades: 56

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii) el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la

subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y

- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y otras entidades.

NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL _ DE _ AL _ DE _ DE _
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _ DE _ (1)
(Cifras en millones de pesos)

Actividades de operación

Resultado antes de impuestos a la utilidad

\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo " "
 Amortizaciones de activos intangibles " "
 Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración " "
 Participación en el resultado neto de otras entidades " "
 Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión " "
 Operaciones discontinuadas " "

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios "

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos " "
 Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo " "
 Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital " "
 Otros intereses " "

Suma

Cambios en partidas de operación

Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados) " "
 Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto) " "
 Cambio en deudores por reporto (neto) " "
 Cambio en préstamo de valores (activo) " "
 Cambio en instrumentos financieros derivados (activo) " "
 Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización " "
 Cambio en otras cuentas por cobrar (neto) " "
 Cambio en otros activos operativos (neto) " "
 Cambio en pasivos bursátiles " "
 Cambio en acreedores por reporto " "
 Cambio en préstamo de valores (pasivo) " "
 Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía " "
 Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo) " "
 Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización " "
 Cambio en otros pasivos operativos " "
 Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación) " "
 Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados " "
 Cambio en otras cuentas por pagar " "
 Cambio en otras provisiones " "
 Devoluciones de impuestos a la utilidad " "
 Pagos de impuestos a la utilidad " "

Flujos netos de efectivo de actividades de operación

Actividades de inversión

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo " "
 Cobros por instrumentos financieros a largo plazo " "
 Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo " "
 Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo " "
 Pagos por operaciones discontinuadas " "
 Cobros por operaciones discontinuadas " "
 Pagos por adquisición de subsidiarias " "
 Cobros por disposición de subsidiarias " "
 Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes " "
 Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes " "
 Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes " "
 Pagos por adquisición de activos intangibles " "
 Cobros por disposición de activos intangibles " "
 Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) " "
 Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) " "
 Otros cobros por actividades de inversión " "
 Otros pagos por actividades de inversión " "

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión

Actividades de financiamiento

Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos " "
 Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos " "
 Pagos de pasivo por arrendamiento " "
 Cobros por emisión de acciones " "
 Pagos por reembolsos de capital social " "
 Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital " "
 Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital " "
 Pagos de dividendos en efectivo " "
 Pagos asociados a la recompra de acciones propias " "
 Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo " "
 Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo " "
 Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento " "
 Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento) " "
 Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento) " "

actividades de financiamiento)		
Otros cobros por actividades de financiamiento	"	
Otros pagos por actividades de financiamiento	"	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"	
<u>Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo</u>	"	
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u>	"	
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	"	
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	"	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 6

INDICADORES FINANCIEROS

SOLVENCIA = Activo Total/ Pasivo total

LIQUIDEZ = Activo circulante / Pasivo circulante.

Donde:

Activo circulante = Efectivo y equivalentes de efectivo + Instrumentos financieros negociables sin restricción + Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción + Activos que se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera.

Pasivo circulante = Pasivos que representen compromisos de liquidación exigibles dentro de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera.

APALANCAMIENTO = Pasivo Total / Capital contable

ROE = Resultado Neto / Capital contable

ROA = Resultado Neto / Activos productivos

Donde:

Activos productivos = Efectivo y equivalentes de efectivo, Inversiones en instrumentos financieros y Operaciones con valores y derivadas.

OTROS:

Relacionado con el capital:

Requerimiento de capital / Capital neto

Relacionados con los resultados del ejercicio:

Margen financiero / Ingreso total de la operación

Resultado de operación / Ingreso total de la operación

Ingreso neto / Gastos de administración

Gastos de administración / Ingreso total de la operación

Resultado neto / Gastos de administración

Gastos del personal / Ingreso total de la operación

Anexo 9
Reportes regulatorios de casas de bolsa
Índice

Serie R01 Catálogo mínimo**Periodicidad**

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual

Serie R03 Inversiones en valores**Periodicidad**

E-0304	Asignaciones	Diaria
E-0305	Órdenes	Diaria

Serie R05 Cuentas por cobrar**Periodicidad**

A-0511	Cuentas por cobrar	Mensual
B-0521	Desagregado de cuentas por cobrar	Mensual

Serie R07 Impuestos diferidos**Periodicidad**

A-0711	Impuestos diferidos	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones**Periodicidad**

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual

Serie R12 Consolidación**Periodicidad**

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la casa de bolsa con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la casa de bolsa con sus subsidiarias	Mensual

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	Estado de cambios en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral	Mensual

Serie R14 Información cualitativa**Periodicidad**

A-1413	Número de cuentas	Mensual
A-1414	Número de empleados	Mensual

Serie R18 Cuentas por pagar**Periodicidad**

A-1811	Otras cuentas por pagar	Mensual
A-1821	Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar	Mensual

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser mensual.

REPORTE

A-0111 Catálogo mínimo

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de todos los conceptos que forman parte del estado de situación financiera y del estado de resultado integral de la Casa de Bolsa. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111 Catálogo mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos de la institución sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en el reporte A-0111 Catálogo mínimo, deben ser consistentes con los enterados en los reportes regulatorios que resulten aplicables.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo Mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CUENTAS DE ORDEN		
Operaciones por cuenta de clientes		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes		
Moneda nacional		
Moneda extranjera		
Efectivo en garantía por préstamo de valores		
Dividendos cobrados de clientes		
Intereses cobrados de clientes		
Liquidación de operaciones de clientes		
Por venta de valores		
Por arbitraje		
Por operaciones a futuro		
Por fideicomisos		
S.D. INDEVAL		
Premios cobrados de clientes		
Liquidaciones con divisas de clientes		
Cuentas de margen		
Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por préstamo de valores		
Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por operaciones a futuro		
Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por opciones		
Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por compra de acciones		
Otras cuentas corrientes		
Inversiones de clientes depositados en bancos		
Operaciones en custodia		
Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Instrumentos financieros de capital comerciales, industriales y de servicios		
Instrumentos financieros de capital de fondos de inversión		
Cupones		
Existencias de oro y plata		
Instrumentos financieros en fideicomiso		
Instrumentos financieros de clientes en el extranjero		
Operaciones de administración		
Operaciones de reporto por cuenta de clientes		
Deudores por reporto por cuenta de clientes		
Acreedores por reporto por cuenta de clientes		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes		
Valores objeto de la operación entregados		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Valores objeto de la operación recibidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes		
En reportos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
En préstamo de valores		
Efectivo		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Cartas de crédito		
En instrumentos financieros derivados		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Otros colaterales recibidos en garantía por otras operaciones por cuenta de clientes		
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes		
En reportos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
En préstamo de valores		
Efectivo		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Cartas de crédito		

Casas de Bolsa**Serie R01 Catálogo mínimo****Reporte A-0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
En instrumentos financieros derivados Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otros colaterales entregados en garantía por otras operaciones por cuenta de clientes Operaciones de compra de instrumentos financieros derivados De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional) Futuros Contratos adelantados De opciones De swaps De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes Operaciones de venta de instrumentos financieros derivados De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional) Futuros Contratos adelantados De opciones De swaps De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes Fideicomisos administrados Operaciones por cuenta propia Activos y pasivos contingentes Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Otras cuentas de registro		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en entidades financieras		
Divisas a entregar		
Documentos de cobro inmediato		
Metales preciosos amonedados		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Divisas a recibir		
Efectivo administrado en fideicomiso		
Otros		
Otros		
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)		
Efectivo		
Inversiones en instrumentos financieros		
Otros activos		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de capital		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
En posición Por entregar Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos financieros de capital En posición A recibir Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Por entregar Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Deudores por reporto Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a recibir Contratos adelantados a recibir Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Con fines de cobertura Futuros a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Contratos adelantados a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Por emisión de títulos		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Derechos fiduciarios Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar Clientes cuenta corriente y margen Préstamos y otros adeudos del personal Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
propietarios Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activo por impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Crédito mercantil Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos PASIVO Pasivos bursátiles Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de otros organismos De largo plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de otros organismos Acreedores por reporto Préstamo de valores Colaterales vendidos o dados en garantía		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Reportos Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Colaterales dados en garantía Préstamo de valores Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Instrumentos financieros derivados Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a entregar Contratos adelantados a entregar Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito		

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Con fines de cobertura Futuros a entregar Valuación Valuación de la partida cubierta Contratos adelantados a entregar Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Depósitos en garantía Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo)		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Otros ingresos por aplicar Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Comisiones y tarifas cobradas Compraventa de instrumentos financieros Actividades fiduciarias Custodia o administración de bienes Ofertas públicas De valores inscritos en el RNV De otros valores Operaciones con oro y plata Intermediación financiera Operaciones con fondos de inversión Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Compraventa de instrumentos financieros Transferencia de fondos Préstamos recibidos Colocación de deuda Bolsas de valores Intermediarios financieros Indeval Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Ingresos por asesoría financiera Ingresos por asesoría financiera Incremento por actualización de ingresos por asesoría financiera (1) Utilidad por compraventa Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Venta de colaterales recibidos Divisas Metales preciosos amonedados Incremento por actualización de la utilidad por compraventa (1) Pérdida por compraventa Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Venta de colaterales recibidos Divisas Metales preciosos amonedados Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros derivados Incremento por actualización de la pérdida por compraventa (1) Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar o vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Premios a favor en operaciones de préstamo de valores		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos**Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Primas por colocación de deuda Pasivos bursátiles Instrumentos financieros que califican como pasivo Dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Otros títulos emitidos Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto Gastos provenientes de operaciones de cobertura Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Resultado por valuación a valor razonable Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Valuación Ajuste por riesgo de crédito		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos**Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación Ajuste por riesgo de crédito Valuación de la partida cubierta Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de metales preciosos amonedados Incremento por actualización del resultado por valuación a valor razonable (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperaciones Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Siniestros Otros quebrantos Cuotas AMIB Donativos Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de fideicomiso Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos**Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Teléfonos y gastos de comunicación		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Cuotas de inspección y vigilancia CNBV Gastos de mantenimiento Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1) Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1) Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)		

Casas de Bolsa

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)		

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R03 INVERSIONES EN VALORES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, el **E-0304 Asignaciones** con frecuencia de elaboración diaria en la fecha de liquidación de las operaciones con valores efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las Bolsas de valores y **E-0305 Órdenes** el cual deberá presentarse en el mismo día en que se ingresaron las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por los clientes en el sistema de recepción y asignación de la casa de bolsa, así como las posturas subyacentes a las órdenes, en el mismo día en que se transmiten al sistema electrónico de negociación.

REPORTE

E-0304 Asignaciones

En este reporte se detallará la información necesaria para conocer las asignaciones de las operaciones efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores que las casas de bolsa tienen registradas en su sistema de recepción y asignación. Contiene la información necesaria para conocer las operaciones realizadas por los clientes que fueron efectivamente ejecutadas en el mercado de renta variable de acuerdo al Título Tercero de Las Disposiciones.

E-0305 Órdenes

En este reporte se detallará la información necesaria para conocer las características generales de las órdenes que las casas de bolsa tienen registradas en su sistema de recepción y asignación. Este reporte contiene la información necesaria para conocer las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por los clientes de las casas de bolsa, y a su vez las posturas subyacentes a las órdenes que se ingresaron a los sistemas de negociación de las bolsas de valores durante cada día de operación en el mercado de renta variable de acuerdo al Título Tercero de las Disposiciones.

FORMATO DE CAPTURA

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-0304 Asignaciones**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE DEL CLIENTE
	PRIMER APELLIDO DEL CLIENTE
	SEGUNDO APELLIDO DEL CLIENTE
	RFC DEL CLIENTE
	CURP DEL CLIENTE
	TIPO DE PERSONA
	CLAVE DEL ESTADO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL PAÍS DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	FONDO DE RECOMPRA

SECCIÓN DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	TIPO DE CONTRATO
	CURP DEL APODERADO
	PAÍS DE APERTURA DEL CONTRATO
	NÚMERO DE COTITULARES
	NOMBRE DEL COTITULAR 1
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 1
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 1
	NOMBRE DEL COTITULAR 2
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 2
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 2
	NOMBRE DEL COTITULAR 3
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 3
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 3
	NOMBRE DEL COTITULAR 4
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 4
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 4
	NOMBRE DEL COTITULAR 5
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 5
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 5
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA ORDEN
	FOLIO DE LA ORDEN
	TIPO DE OPERACIÓN BURSÁTIL
	OPERACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE
	EMISORA
	SERIE
	TIPO VALOR
	FOLIO DEL HECHO EN BOLSA
	FECHA DEL HECHO EN BOLSA
	HORA DEL HECHO EN BOLSA
	PRECIO DEL HECHO EN BOLSA
	VOLUMEN O NÚMERO DE TÍTULOS ASIGNADOS
	IMPORTE
	HORA DE LA ASIGNACIÓN
	CLAVE DE LA BOLSA

	MEDIO DE INSTRUCCIÓN

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-0305 Órdenes**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE DEL CLIENTE
	PRIMER APELLIDO DEL CLIENTE
	SEGUNDO APELLIDO DEL CLIENTE
	RFC DEL CLIENTE
	CURP DEL CLIENTE
	TIPO DE PERSONA
	CLAVE DEL ESTADO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL PAÍS DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLIENTE FACULTADO PARA GIRAR ÓRDENES A LA MESA
SECCIÓN DE DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	CONTRATO ASESORADO
	TIPO DE CONTRATO
	PAÍS DE APERTURA DEL CONTRATO
SECCIÓN DE DATOS DE LA ORDEN	FECHA DE ENVÍO AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN
	HORA DE ENVÍO AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN
	FECHA DE LA ORDEN
	HORA DE LA ORDEN
	FOLIO DE LA ORDEN
	FECHA EN QUE EL CLIENTE GIRA LA INSTRUCCIÓN
	HORA EN EL QUE EL CLIENTE GIRA LA INSTRUCCIÓN
	OPERACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE

	TIPO DE INSTRUCCIÓN
	TIPO DE EJECUCIÓN
	TIPO DE ORDEN
	VIGENCIA DE LA ORDEN
	TÍTULOS DE LA ORDEN
	PRECIO DE LA ORDEN
	EMISORA
	SERIE
	TIPO VALOR
	ESTATUS DE LA ORDEN
	HORA DE CANCELACIÓN DE LA ORDEN
	VOLUMEN O NÚMERO DE TÍTULOS ASIGNADOS
	ALGORITMO DE NEGOCIACIÓN
	NOMBRE DEL APODERADO O PROMOTOR
	CLAVE DEL APODERADO O PROMOTOR
	FOLIO DE RECONOCIMIENTO
	CLAVE DE LA BOLSA
	FOLIO DE LA ORDEN DE LA CASA DE BOLSA
	MEDIO DE INSTRUCCIÓN

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará

como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R05 CUENTAS POR COBRAR

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-0511 Cuentas por cobrar

En este reporte se solicitan los saldos al cierre de mes en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos, de los conceptos que integran el rubro "Cuentas por cobrar" del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo. Los saldos mencionados, se solicitan identificados por su antigüedad, para lo cual se debe considerar el periodo comprendido entre el origen de la operación y el periodo reportado, asimismo, se requiere información relacionada con la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

B-0521 Desagregado de cuentas por cobrar

Este reporte tiene como objetivo recabar información referente a los derechos exigibles por otorgamiento de préstamo o cualquier otra partida asociada, así como la estimación de pérdidas crediticias esperadas que las casas de bolsa tengan registrado durante el periodo que se reporte.

Solicita información de cada uno de los deudores que integran el saldo total que la casa de bolsa tenga registrado en el rubro de cuentas por cobrar del reporte A-0111 Catálogo mínimo en cada uno de los siguientes conceptos: préstamos y otros adeudos del personal, otros deudores, cuentas por cobrar condicionadas y otras cuentas por cobrar, así como la parte de la estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondientes.

Para el llenado de los reportes **A-0511 y B-0521** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0511 Cuentas por cobrar**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN	IDENTIFICADOR	PERIODO

DEL REPORTE	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO SALDO
	DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-0521 Desagregado de cuentas por cobrar**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN GENERAL DE DEUDORES	IDENTIFICADOR DEL DEUDOR
	NOMBRE DEL DEUDOR
	RFC DEL DEUDOR
	FECHA DE REGISTRO DE LA OPERACIÓN
	TIPO DE MONEDA
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	ANTIGÜEDAD DE SALDOS
	SALDO AL FINAL DEL PERIODO
	ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS
	GESTIONES DE COBRO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo y/o instructivos de llenado los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que,

de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Casas de Bolsa

Serie R05 Cuentas por cobrar

Reporte A-0511 Cuentas por cobrar

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Cuentas por cobrar	
Deudores por liquidación de operaciones	
Compraventa de divisas	
Inversiones en instrumentos financieros	
Reportos	
Préstamo de valores	
Instrumentos financieros derivados	
Por emisión de títulos	
Deudores por cuentas de margen	
Deudores por colaterales otorgados en efectivo	
Operaciones con instrumentos financieros	
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)	
Otros	
Derechos Fiduciarios	
Deudores diversos	
Premios, comisiones y derechos por cobrar	
Por intermediación	
Por asesoría en ofertas públicas	
Por administración y custodia	
Por operaciones fiduciarias	
Clientes cuenta corriente y margen	
Cuenta corriente	
Cuenta de margen	
Préstamos y otros adeudos del personal	
Préstamos	
Capital	
Intereses capitalizados	
Intereses devengados no cobrados	
Otros deudores	
Impuestos por recuperar	
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital	
Cuentas por cobrar condicionadas	
Otras cuentas por cobrar	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas	

Deudores diversos	
Cuentas por cobrar condicionadas	
Otras cuentas por cobrar	

Casas de Bolsa

SERIE R07 IMPUESTOS A LA UTILIDAD Y PTU DIFERIDOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A- 0711 Impuestos Diferidos**

El objetivo de este reporte es mostrar, los principales conceptos por los que la Casa de Bolsa generó impuestos diferidos, así como identificar por tipo de impuesto, lo siguiente: la base de cálculo utilizada, el saldo final del periodo anterior, los movimientos por incrementos, actualizaciones y materializaciones contra resultados y/o contra capital, así como el saldo final.

Para el llenado del reporte es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se solicitan las cifras de la casa de bolsa sin consolidar, por lo que los saldos a fin de mes deben coincidir con los saldos totales de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

En caso de que se tengan diferimientos de PTU sobre pérdidas fiscales la Casa de Bolsa deberá enviar a la CNBV la resolución judicial particular en la que se le confirme que podrá homologar la base de cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades con la base de cálculo del impuesto sobre la renta.

Para efectos de este reporte regulatorio, las tasas para el cálculo de los impuestos diferidos serán las vigentes en el momento de reportar la información.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0711 Impuesto a la utilidad y PTU diferidos** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE		PERIODO
		CLAVE DE LA ENTIDAD
		REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA		CONCEPTO
		DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Casas de Bolsa**Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos****Reporte A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Final
Activo por impuestos a la utilidad diferidos	
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)	
Diferencias temporales	
Pérdidas en valuación a valor razonable	
Por valores, reportos y préstamos de valores	
Por derivados	
Provenientes de la cartera de crédito	
Exceso de provisiones contables sobre el límite fiscal deducible	
Otros derivados de operaciones de crédito	
Provisiones no deducibles	
Provenientes de deudores diversos	
Provenientes de bienes adjudicados	
Otras provisiones no deducibles	
Otras diferencias temporales	
Pérdidas fiscales	
De ejercicios anteriores de hasta 5 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 6 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 7 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 8 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 9 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 10 años de antigüedad	
Por venta de acciones	
Créditos fiscales	
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables	
Diferencias temporales	
Pérdidas fiscales	
Créditos fiscales	
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)	
Estimación por PTU diferida no recuperable	
Pasivo por impuestos a la utilidad	
Impuestos diferidos	
Diferencias temporales	
Asociados al crédito mercantil	
Asociados a intangibles	

Asociados a cualquier partida, con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo re	
Asociados a otras diferencias temporales	
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (1)	

Casas de Bolsa

(1) Este concepto se refiere a la PTU diferida a cargo.

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de situación financiera de la casa de bolsa sin consolidar.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultado integral de la casa de bolsa sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-1011** y **A-1012** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se

presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total (B)*= (A)+(1)+(2)
CUENTAS DE ORDEN								
Operaciones por cuenta de clientes								
Clientes cuentas corrientes								
Bancos de clientes								
Moneda nacional								
Moneda extranjera								
Efectivo en garantía por préstamo de valores								
Dividendos cobrados de clientes								
Intereses cobrados de clientes								
Liquidación de operaciones de clientes								
Por venta de valores								
Por arbitraje								
Por operaciones a futuro								
Por fideicomisos								
S.d. Indeval								
Premios cobrados de clientes								
Liquidaciones con divisas de clientes								
Cuentas de margen								
Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por préstamo de valores								
Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por operaciones a futuro								
Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por opciones								
Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por compra de acciones								
Otras cuentas corrientes								
Inversiones de clientes depositados en bancos								
Operaciones en custodia								

Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Instrumentos financieros de capital comerciales, industriales y de servicios								
Instrumentos financieros de capital de fondos de inversión								
Cupones								
Existencias de oro y plata								
Instrumentos financieros en fideicomiso								
Instrumentos financieros de clientes en el extranjero								
Operaciones de administración								
Operaciones de reporto por cuenta de clientes								
Deudores por reporto por cuenta de clientes								
Acreedores por reporto por cuenta de clientes								
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes								
Valores objeto de la operación entregados								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Valores objeto de la operación recibidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes								
En reportos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
En préstamo de valores								
Efectivo								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Cartas de crédito								

En instrumentos financieros derivados								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otros colaterales recibidos en garantía por otras operaciones por cuenta de clientes								
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes								
En reportos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
En préstamo de valores								
Efectivo								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Cartas de crédito								
En instrumentos financieros derivados								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otros colaterales entregados en garantía por otras operaciones por cuenta de clientes								
Operaciones de compra de instrumentos financieros derivados								
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)								
Futuros								
Contratos adelantados								
De opciones								
De swaps								
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes								
Operaciones de venta de instrumentos financieros derivados								
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)								

Futuros								
Contratos adelantados								
De opciones								
De swaps								
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes								
Fideicomisos administrados								
Operaciones por cuenta propia								
Activos y pasivos contingentes								
Colaterales recibidos por la entidad								
Efectivo administrado en fideicomiso								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otras cuentas de registro								
ACTIVO								
Efectivo y equivalentes de efectivo								
Caja								
Bancos								
Depósitos en entidades financieras								
Divisas a entregar								
Documentos de cobro inmediato								
Metales preciosos amonedados								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Divisas a recibir								
Efectivo administrado en fideicomiso								
Otros								
Otros								
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)								
Efectivo								
Inversiones en instrumentos financieros								

Otros activos								
Inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros negociables sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								

A recibir								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								

En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Deudores por reporto Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a recibir Contratos adelantados a recibir Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito								

Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Con fines de cobertura								
Futuros a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros								
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización								
Activo por administración de activos financieros transferidos								
Cuentas por cobrar								
Deudores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								
Reportos								
Préstamo de valores								
Instrumentos financieros derivados								
Por emisión de títulos								
Deudores por cuentas de margen								
Deudores por colaterales otorgados en efectivo								
Derechos fiduciarios								
Deudores diversos								
Premios, comisiones y derechos por cobrar								
Clientes cuenta corriente y margen								
Préstamos y otros adeudos del personal								

Otros deudores							
Impuestos por recuperar							
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital							
Cuentas por cobrar condicionadas							
Otras cuentas por cobrar							
Estimación de pérdidas crediticias esperadas							
Deudores diversos							
Cuentas por cobrar condicionadas							
Otras cuentas por cobrar							
Cuentas por cobrar (neto)							
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios							
Subsidiarias							
Pertenecientes al sector financiero							
No pertenecientes al sector financiero							
Asociadas							
Pertenecientes al sector financiero							
No pertenecientes al sector financiero							
Negocios conjuntos							
Pertenecientes al sector financiero							
No pertenecientes al sector financiero							
Otras inversiones permanentes							
Pertenecientes al sector financiero							
No pertenecientes al sector financiero							
Otros							
Pertenecientes al sector financiero							
No pertenecientes al sector financiero							
Activos relacionados con operaciones discontinuadas							
Pagos anticipados y otros activos							
Cargos diferidos							
Seguros por amortizar							
Otros cargos diferidos							
Pagos anticipados							
Intereses pagados por anticipado							
Comisiones pagadas por anticipado							
Anticipos o pagos provisionales de impuestos							
Rentas pagadas por anticipado							
Otros pagos anticipados							
Depósitos en garantía							
Activos por beneficios a los empleados							
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados							

Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)								
Estimación por PTU diferida no recuperable								
Otros activos a corto y largo plazo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Construcciones								

Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Inversiones permanentes								
Subsidiarias								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otras inversiones permanentes								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Activo por impuestos a la utilidad diferidos								
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)								

Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Activos intangibles								
Activos intangibles								
Revaluación de activos intangibles (1)								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)								
Activos intangibles (neto)								
Activos por derechos de uso de activos intangibles								
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles								
Activos por derechos de uso de activos intangible (neto)								
Crédito mercantil								
Crédito mercantil								
De subsidiarias								
De asociadas								
De negocios conjuntos								
Revaluación del crédito mercantil (1)								
De subsidiarias								
De asociadas								
De negocios conjuntos								
PASIVO								
Pasivos bursátiles								
Préstamos bancarios y de otros organismos								
De corto plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de otros organismos								
De largo plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de otros organismos								

Valores asignados por liquidar								
Acreeedores por reporto								
Préstamo de valores								
Colaterales vendidos o dados en garantía								
Reportos								
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Colaterales dados en garantía								
Préstamo de valores								
Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Instrumentos financieros derivados								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otros colaterales vendidos								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a entregar								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								

Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Con fines de cobertura								
Futuros a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros								
Obligaciones en operaciones de bursatilización								
Pasivos por administración de activos financieros transferidos								
Pasivo por arrendamiento								
Otras cuentas por pagar								
Acreedores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								

Inversiones en instrumentos financieros								
Reportos								
Préstamo de valores								
Instrumentos financieros derivados								
Acreedores por cuentas de margen								
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo								
Contribuciones por pagar								
Impuesto al valor agregado								
Otros impuestos y derechos por pagar								
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar								
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar								
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes								
Depósitos en garantía								
Acreedores por adquisición de activos								
Dividendos por pagar								
Acreedores por servicio de mantenimiento								
Provisiones para obligaciones diversas								
Honorarios								
Rentas								
Gastos de promoción y publicidad								
Gastos en tecnología								
Otras provisiones								
Otros acreedores diversos								
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta								
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas								
Instrumentos financieros que califican como pasivo								
Obligaciones subordinadas en circulación								
De conversión forzosa								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
De conversión por decisión del tenedor								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
De conversión por decisión de la entidad emisora								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
No convertibles								

Valor nominal e intereses							
Costos de transacción							
Prima o descuento por colocación							
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas							
Otros							
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo							
Pasivo por impuestos a la utilidad							
Impuestos causados							
Impuestos a la utilidad (provisión)							
Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo)							
Impuestos diferidos							
Diferencias temporales							
Pasivo por beneficios a los empleados							
Beneficios directos a corto plazo							
Beneficios directos a largo plazo							
Beneficios post-empleo							
Pensiones							
Prima de antigüedad							
Otros beneficios post-empleo							
Beneficios por terminación							
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración							
Beneficios por terminación por causa de reestructuración							
Participación de los trabajadores en las utilidades causada							
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida							
Créditos diferidos y cobros anticipados							
Créditos diferidos							
Otros ingresos por aplicar							
Otros créditos diferidos							
Cobros anticipados							
Intereses cobrados por anticipado							
Comisiones cobradas por anticipado							
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio							
Otros cobros anticipados							
CAPITAL CONTABLE							
Capital contribuido							
Capital social							
Capital social no exhibido							

Incremento por actualización del capital social pagado (1)							
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas							
Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas (1)							
Prima en venta de acciones							
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)							
Instrumentos financieros que califican como capital							
Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)							
Capital ganado							
Reservas de capital							
Reserva legal							
Otras reservas							
Incremento por actualización de reservas de capital (1)							
Resultados acumulados							
Resultado de ejercicios anteriores							
Resultado por aplicar							
Resultado por cambios contables y correcciones de errores							
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)							
Resultado neto							
Otros resultados integrales							
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender							
Valuación							
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos							
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables							
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)							
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo							
Valuación							
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos							
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables							
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)							
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición							
Resultado							
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos							
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables							
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)							

Remedición de beneficios definidos a los empleados								
Resultados actuariales en obligaciones								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Resultado en el retorno de los activos del plan								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1)								
Efecto acumulado por conversión								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Por valuación de activo fijo								
Por otros activos no monetarios								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
Participación en ORI de otras entidades								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)								

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Casas de Bolsa

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total (B)*= (A)+(1)+(2)
Comisiones y tarifas cobradas <i>Compraventa de instrumentos financieros</i> <i>Actividades fiduciarias</i> <i>Custodia o administración de bienes</i> <i>Ofertas públicas</i> De valores inscritos en el RNV De otros valores <i>Operaciones con oro y plata</i> <i>Intermediación financiera</i> Operaciones con fondos de inversión <i>Otras comisiones y tarifas cobradas</i> <i>Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)</i> Comisiones y tarifas pagadas <i>Compraventa de instrumentos financieros</i> <i>Transferencia de fondos</i> <i>Préstamos recibidos</i> <i>Colocación de deuda</i> Bolsas de valores <i>Intermediarios financieros</i> <i>Indeval</i> <i>Otras comisiones y tarifas pagadas</i> <i>Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)</i> Ingresos por asesoría financiera <i>Ingresos por asesoría financiera</i> <i>Incremento por actualización de ingresos por asesoría financiera (1)</i>								
RESULTADO POR SERVICIOS Utilidad por compraventa <i>Instrumentos financieros negociables</i> <i>Instrumentos financieros para cobrar o vender</i> <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)</i> <i>Instrumentos financieros derivados con fines de negociación</i> <i>Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura</i>								

<i>Venta de colaterales recibidos</i> <i>Divisas</i> <i>Metales preciosos amonedados</i> <i>Incremento por actualización de la utilidad por compraventa (1)</i> <i>Pérdida por compraventa</i> <i>Instrumentos financieros negociables</i> <i>Instrumentos financieros para cobrar o vender</i> <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)</i> <i>Instrumentos financieros derivados con fines de negociación</i> <i>Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura</i> <i>Venta de colaterales recibidos</i> <i>Divisas</i> <i>Metales preciosos amonedados</i> <i>Costos de transacción</i> <i>Por compraventa de instrumentos financieros negociables</i> <i>Por compraventa de instrumentos financieros derivados</i> <i>Incremento por actualización de la pérdida por compraventa (1)</i> <i>Ingresos por intereses</i> <i>Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo</i> <i>Bancos</i> <i>Instrumentos financieros de alta liquidez</i> <i>Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía</i>								
<i>Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen</i> <i>Efectivo</i> <i>Instrumentos financieros</i> <i>Otros activos</i> <i>Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC</i> <i>Efectivo</i> <i>Instrumentos financieros</i> <i>Otros activos</i> <i>Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros</i> <i>Por instrumentos financieros negociables</i> <i>Por instrumentos financieros para cobrar o vender</i> <i>Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)</i> <i>Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto</i> <i>Ingresos provenientes de operaciones de cobertura</i> <i>Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación</i> <i>Premios a favor en operaciones de préstamo de valores</i> <i>Primas por colocación de deuda</i> <i>Pasivos bursátiles</i>								

Instrumentos financieros que califican como pasivo								
<i>Dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital</i>								
<i>Utilidad por valorización</i>								
Utilidad en cambios por valorización								
Valorización de instrumentos indizados								
Valorización de partidas en UDIS								
<i>Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)</i>								
Gastos por intereses								
<i>Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos</i>								
Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo								
Obligaciones subordinadas								
De conversión forzosa								
De conversión por decisión del tenedor								
De conversión por decisión de la entidad emisora								
No convertibles								
Otros títulos emitidos								
Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC								
<i>Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo</i>								
<i>Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto</i>								
<i>Gastos provenientes de operaciones de cobertura</i>								
Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación								
<i>Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores</i>								
<i>Pérdida por valorización</i>								
Pérdida en cambios por valorización								
Valorización de instrumentos indizados								
Valorización de partidas en UDIS								
<i>Intereses sobre pasivos por arrendamiento</i>								
Efecto financiero de provisiones								
<i>Incremento por actualización de gastos por intereses (1)</i>								
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable								
<i>Resultado por valuación a valor razonable</i>								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								

Valuación Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación Ajuste por riesgo de crédito Valuación de la partida cubierta Colaterales vendidos <i>Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros</i> Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) <i>Resultado por valuación de divisas</i> <i>Resultado por valuación de metales preciosos amonedados</i> <i>Incremento por actualización del resultado por valuación a valor razonable (1)</i> Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación) <i>Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)</i> <i>Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)</i> <i>Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)</i>								
MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN Otros ingresos (egresos) de la operación <i>Recuperaciones</i> Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones <i>Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas</i> <i>Quebrantos</i> Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Siniestros Otros quebrantos <i>Cuotas AMIB</i> <i>Donativos</i> <i>Pérdida en custodia y administración de bienes</i> <i>Pérdida en operaciones de fideicomiso</i> <i>Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos</i>								

<i>Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos</i> <i>Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo</i> <i>Cancelación de otras cuentas de pasivo</i> <i>Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados</i> <i>Ingresos por arrendamiento</i> <i>Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización</i> <i>Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos</i> <i>Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos</i>								
<i>Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización</i> <i>Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación</i> <i>Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)</i> <i>Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero</i> <i>Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)</i> <i>Gastos de administración y promoción</i> <i>Beneficios directos a corto plazo</i> <i>Participación de los trabajadores en las utilidades</i> <i>Participación de los trabajadores en las utilidades causada</i> <i>Otros beneficios directos a corto plazo</i> <i>Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo</i> <i>Beneficios directos a largo plazo</i> <i>Participación de los trabajadores en las utilidades diferida</i> <i>Estimación por PTU diferida no recuperable</i> <i>Beneficios post-empleo</i> <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios post-empleo</i> <i>Beneficios por terminación</i> <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i> <i>Honorarios</i> <i>Rentas</i> <i>Gastos de promoción y publicidad</i> <i>Impuestos y derechos diversos</i>								
<i>Gastos no deducibles</i> <i>Gastos en tecnología</i>								

<i>Depreciaciones</i> Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo <i>Amortizaciones</i> Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles <i>Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso</i> <i>Teléfonos y gastos de comunicación</i> <i>Cuotas de inspección y vigilancia CNBV</i> <i>Gastos de mantenimiento</i> <i>Otros gastos de administración y promoción</i> <i>Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)</i> RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado neto de otras entidades <i>Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos</i> En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero								
<i>Dividendos de inversiones permanentes</i> <i>Valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta</i> <i>Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes</i> <i>Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes</i> <i>Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1)</i> RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD Impuestos a la utilidad <i>Impuestos a la utilidad causados</i> <i>Impuestos a la utilidad diferidos</i> Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales <i>Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables</i> Diferencias temporales Pérdidas fiscales								

Créditos fiscales							
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)							
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS							
Operaciones discontinuadas							
<i>Operaciones discontinuadas</i>							
<i>Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)</i>							
RESULTADO NETO							
Otros resultados integrales							
<i>Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender</i>							
Efecto del periodo							
Valuación							
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos							
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables							
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)							
<i>Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo</i>							
Efecto del periodo							
Valuación							
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos							
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables							
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)							
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición							
Efecto del periodo							
Resultado							
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos							
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables							
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)							
<i>Remediación de beneficios definidos a los empleados</i>							
Efecto del periodo							
Valuación							
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos							
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables							
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)							

<i>Efecto acumulado por conversión</i> Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) <i>Resultado por tenencia de activos no monetarios</i> Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades <i>Efecto del periodo</i> Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables <i>Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)</i> RESULTADO INTEGRAL UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)								

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES

A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la casa de bolsa con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera, así como el estado de situación financiera de sus subsidiarias y la sumatoria de los estados de situación financiera de todas las subsidiarias. Se presenta la sumatoria del estado de situación financiera de la casa de bolsa consolidado con sus subsidiarias previo a eliminaciones. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la casa de bolsa y de sus subsidiarias y finalmente el estado de situación financiera de la casa de bolsa y las subsidiarias.

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la casa de bolsa con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral, así como el estado de resultado integral de sus subsidiarias y la sumatoria de los estados de resultado integral de todas las subsidiarias. Se presenta la sumatoria del estado de resultado integral de la casa de bolsa consolidado con sus subsidiarias previo a eliminaciones. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la casa de bolsa y de sus subsidiarias y finalmente el estado de resultado integral de la casa de bolsa y las subsidiarias.

Para el llenado de los reportes **A-1219** y **A-1220** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la casa de bolsa con sus subsidiarias** y **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la casa de bolsa con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	NUMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la casa de bolsa con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la C.B. (A)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (1)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (2)	Sumatoria del Estado de situación financiera de las subsidiarias $B=1+2+\dots$	Sumatoria del estado de situación financiera de la C.B y las subsidiarias $C=(A+B)$	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la C.B consolidado con sus subsidiarias $F=(C+D-E)$
						Debe (D)	Haber (E)	
CUENTAS DE ORDEN Operaciones por cuenta de clientes <i>Cientes cuentas corrientes</i> Bancos de clientes Moneda nacional Moneda extranjera Efectivo en garantía por préstamo de valores Dividendos cobrados de clientes Intereses cobrados de clientes Liquidación de operaciones de clientes Por venta de valores Por arbitraje Por operaciones a futuro Por fideicomisos S.d. Indeval Premios cobrados de clientes Liquidaciones con divisas de clientes Cuentas de margen Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por préstamo de valores Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por operaciones a futuro Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por opciones Líneas de crédito otorgadas a clientes para garantía por compra de acciones								

Otras cuentas corrientes Inversiones de clientes depositados en bancos <i>Operaciones en custodia</i> Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital <i>Instrumentos financieros de capital comerciales, industriales y de servicios</i> Instrumentos financieros de capital de fondos de inversión Cupones Existencias de oro y plata Instrumentos financieros en fideicomiso Instrumentos financieros de clientes en el extranjero <i>Operaciones de administración</i> Operaciones de reporto por cuenta de clientes Deudores por reporto por cuenta de clientes Acreedores por reporto por cuenta de clientes Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes Valores objeto de la operación entregados <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos financieros de capital</i>								
Valores objeto de la operación recibidos <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos financieros de capital</i> Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes En reportos <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> En préstamo de valores <i>Efectivo</i> <i>Deuda gubernamental</i>								

<i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos financieros de capital</i> <i>Cartas de crédito</i> En instrumentos financieros derivados <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos financieros de capital</i> <i>Otros</i>								
Otros colaterales recibidos en garantía por otras operaciones por cuenta de clientes Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes En reportos <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> En préstamo de valores <i>Efectivo</i> <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos financieros de capital</i> <i>Cartas de crédito</i> En instrumentos financieros derivados <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos financieros de capital</i> <i>Otros</i> Otros colaterales entregados en garantía por otras operaciones por cuenta de clientes Operaciones de compra de instrumentos financieros derivados De futuros y contratos adelantados de clientes (monto nominal) <i>Futuros</i> <i>Contratos adelantados</i>								
De opciones De swaps De paquetes de instrumentos financieros derivados de								

clientes Operaciones de venta de instrumentos financieros derivados De futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional) <i>Futuros</i> <i>Contratos adelantados</i> De opciones De swaps De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes Fideicomisos administrados Operaciones por cuenta propia <i>Activos y pasivos contingentes</i> <i>Colaterales recibidos por la entidad</i> Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros								
<i>Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad</i> Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros <i>Otras cuentas de registro</i> ACTIVO Efectivo y equivalentes de efectivo <i>Caja</i> <i>Bancos</i> Depósitos en entidades financieras Divisas a entregar Documentos de cobro inmediato <i>Metales preciosos amonedados</i> <i>Instrumentos financieros de alta liquidez</i> <i>Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en</i>								

<i>garantía</i> Divisas a recibir Efectivo administrado en fideicomiso Otros <i>Otros</i> Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados) <i>Efectivo</i> <i>Inversiones en instrumentos financieros</i> <i>Otros activos</i>								
Inversiones en instrumentos financieros <i>Instrumentos financieros negociables</i> Instrumentos financieros negociables sin restricción Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Instrumentos financieros de capital <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i>								

Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Instrumentos financieros de capital <i>En posición</i> <i>A recibir</i> <i>Instrumentos financieros para cobrar o vender</i> Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>Por entregar</i>								
Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i>								

Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i>								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto) <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)</i> Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i>								

Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción</i> Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i>								
<i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto</i> Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores</i> Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)</i> Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i>								

Deudores por reporto								
Préstamo de valores								
Instrumentos financieros derivados								
<i>Con fines de negociación</i>								
Futuros a recibir								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
<i>Con fines de cobertura</i>								
Futuros a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								

Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización <i>Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización</i> <i>Activo por administración de activos financieros transferidos</i> Cuentas por cobrar <i>Deudores por liquidación de operaciones</i> Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Por emisión de títulos								
<i>Deudores por cuentas de margen</i> <i>Deudores por colaterales otorgados en efectivo</i> <i>Derechos fiduciarios</i> <i>Deudores diversos</i> Premios, comisiones y derechos por cobrar Clientes cuenta corriente y margen Préstamos y otros adeudos del personal Otros deudores <i>Impuestos por recuperar</i> <i>Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital</i> <i>Cuentas por cobrar condicionadas</i> <i>Otras cuentas por cobrar</i> Estimación de pérdidas crediticias esperadas <i>Deudores diversos</i> <i>Cuentas por cobrar condicionadas</i> Otras cuentas por cobrar Cuentas por cobrar (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios <i>Subsidiarias</i> Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero <i>Asociadas</i> Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero								

<i>Negocios conjuntos</i> Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero <i>Otras inversiones permanentes</i> Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero <i>Otros</i> Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos <i>Cargos diferidos</i> Seguros por amortizar Otros cargos diferidos <i>Pagos anticipados</i> Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados <i>Depósitos en garantía</i> <i>Activos por beneficios a los empleados</i> Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo								
<i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios post-empleo</i> Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable <i>Otros activos a corto y largo plazo</i> Propiedades, mobiliario y equipo <i>Propiedades, mobiliario y equipo</i> Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario								

Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo <i>Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)</i> Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo <i>Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo</i> Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo <i>Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)</i> Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								

Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero								
Activo por impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos intangibles (neto)								

Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto) Crédito mercantil <i>Crédito mercantil</i> De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos								
<i>Revaluación del crédito mercantil (1)</i> De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos PASIVO Pasivos bursátiles Préstamos bancarios y de otros organismos <i>De corto plazo</i> Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de otros organismos <i>De largo plazo</i> Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de otros organismos Valores asignados por liquidar Acreedores por reporto Préstamo de valores Colaterales vendidos o dados en garantía <i>Reportos</i> Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada								
Colaterales vendidos <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> Colaterales dados en garantía Préstamo de valores								

Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista Colaterales vendidos <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos financieros de capital</i> Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario Colaterales vendidos <i>Deuda gubernamental</i> <i>Deuda bancaria</i> <i>Otros títulos de deuda</i> <i>Instrumentos financieros de capital</i> <i>Instrumentos financieros derivados</i> Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros <i>Otros colaterales vendidos</i>								
Instrumentos financieros derivados <i>Con fines de negociación</i> Futuros a entregar Contratos adelantados a entregar Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte <i>Con fines de cobertura</i> Futuros a entregar Valuación								

Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros								
Obligaciones en operaciones de bursatilización								
<i>Pasivos por administración de activos financieros transferidos</i>								
Pasivo por arrendamiento								
Otras cuentas por pagar								
<i>Acreedores por liquidación de operaciones</i>								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								
Reportos								
Préstamo de valores								
Instrumentos financieros derivados								
<i>Acreedores por cuentas de margen</i>								
<i>Acreedores por colaterales recibidos en efectivo</i>								
Contribuciones por pagar								
Impuesto al valor agregado								
Otros impuestos y derechos por pagar								
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar								
<i>Acreedores diversos y otras cuentas por pagar</i>								
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes								

Depósitos en garantía								
Acreeedores por adquisición de activos								
Dividendos por pagar								
Acreeedores por servicio de mantenimiento								
Provisiones para obligaciones diversas								
Honorarios								
Rentas								
Gastos de promoción y publicidad								
Gastos en tecnología								
Otras provisiones								
Otros acreedores diversos								
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta								
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas								
Instrumentos financieros que califican como pasivo								
<i>Obligaciones subordinadas en circulación</i>								
De conversión forzosa								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
De conversión por decisión del tenedor								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
De conversión por decisión de la entidad emisora								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
No convertibles								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
<i>Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas</i>								
<i>Otros</i>								
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo								
Pasivo por impuestos a la utilidad								
<i>Impuestos causados</i>								
Impuestos a la utilidad (provisión)								
Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo)								

<i>Impuestos diferidos</i>								
Diferencias temporales								
<i>Pasivo por beneficios a los empleados</i>								
Beneficios directos a corto plazo								
Beneficios directos a largo plazo								
<i>Beneficios post-empleo</i>								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
<i>Beneficios por terminación</i>								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
<i>Participación de los trabajadores en las utilidades causada</i>								
<i>Participación de los trabajadores en las utilidades diferida</i>								
Créditos diferidos y cobros anticipados								
<i>Créditos diferidos</i>								
Otros ingresos por aplicar								
Otros créditos diferidos								
<i>Cobros anticipados</i>								
Intereses cobrados por anticipado								
Comisiones cobradas por anticipado								
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio								
Otros cobros anticipados								
CAPITAL CONTABLE								
Participación controladora								
Capital contribuido								
<i>Capital social</i>								
<i>Capital social no exhibido</i>								
<i>Incremento por actualización del capital social pagado (1)</i>								
<i>Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas</i>								
<i>Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas (1)</i>								
<i>Prima en venta de acciones</i>								
<i>Incremento por actualización de la prima en venta de</i>								

acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores								
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								

Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones <i>Valuación</i> <i>Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos</i> <i>Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables</i> Resultado en el retorno de los activos del plan <i>Valuación</i> <i>Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos</i> <i>Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables</i> Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión <i>Valuación</i> Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades <i>Valuación</i> Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)								

Participación no controladora								
Resultado neto correspondiente a la participación no controladora								
Otra participación no controladora								
Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora								

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 “Efectos de la inflación”, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).
* La suma de las eliminaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Casas de Bolsa

Serie R12 Consolidación

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la casa de bolsa con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la C.B. (A)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (1)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (2)	Sumatoria del Estado de resultado integral de las subsidiarias B=1+2...	Sumatoria del estado de resultado integral de la C.B y las subsidiarias C=(A+B)	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la C.B consolidado con sus subsidiarias F=(C+D-E)
						Debe (D)	Haber (E)	
Comisiones y tarifas cobradas								
<i>Compraventa de instrumentos financieros</i>								
<i>Actividades fiduciarias</i>								
<i>Custodia o administración de bienes</i>								
<i>Ofertas públicas</i>								
De valores inscritos en el RNV								
De otros valores								
<i>Operaciones con oro y plata</i>								
<i>Intermediación financiera</i>								
Operaciones con fondos de inversión								
<i>Otras comisiones y tarifas cobradas</i>								
<i>Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)</i>								
Comisiones y tarifas pagadas								

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la casa de bolsa con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la C.B. (A)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (1)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (2)	Sumatoria del Estado de resultado integral de las subsidiarias B=1+2...	Sumatoria del estado de resultado integral de la C.B y las subsidiarias C=(A+B)	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la C.B consolidado con sus subsidiarias F=(C+D-E)
						Debe (D)	Haber (E)	
<i>Compraventa de instrumentos financieros</i> <i>Transferencia de fondos</i> <i>Préstamos recibidos</i> <i>Colocación de deuda</i> <i>Bolsas de valores</i> <i>Intermediarios financieros</i> <i>Indeval</i> <i>Otras comisiones y tarifas pagadas</i> <i>Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)</i>								
Ingresos por asesoría financiera <i>Ingresos por asesoría financiera</i> <i>Incremento por actualización de ingresos por asesoría financiera (1)</i> RESULTADO POR SERVICIOS Utilidad por compraventa <i>Instrumentos financieros negociables</i> <i>Instrumentos financieros para cobrar o vender</i> <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)</i> <i>Instrumentos financieros derivados con fines de negociación</i> <i>Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura</i> <i>Venta de colaterales recibidos</i> <i>Divisas</i> <i>Metales preciosos amonedados</i>								

<i>Incremento por actualización de la utilidad por compraventa(1)</i> Pérdida por compraventa <i>Instrumentos financieros negociables</i> <i>Instrumentos financieros para cobrar o vender</i> <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)</i> <i>Instrumentos financieros derivados con fines de negociación</i> <i>Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura</i> <i>Venta de colaterales recibidos</i> <i>Divisas</i>								
<i>Metales preciosos amonedados</i> <i>Costos de transacción</i> Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros derivados <i>Incremento por actualización de la pérdida por compraventa (1)</i> Ingresos por intereses <i>Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo</i> Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía <i>Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen</i> Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos <i>Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros</i> Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar o vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								

<i>Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto</i> <i>Ingresos provenientes de operaciones de cobertura</i> Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación <i>Premios a favor en operaciones de préstamo de valores</i> <i>Primas por colocación de deuda</i> Pasivos bursátiles Instrumentos financieros que califican como pasivo <i>Dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital</i> <i>Utilidad por valorización</i> Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS <i>Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)</i> Gastos por intereses <i>Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos</i> Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Otros títulos emitidos								
Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC <i>Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo</i> <i>Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto</i> <i>Gastos provenientes de operaciones de cobertura</i> Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación <i>Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores</i> <i>Pérdida por valorización</i> Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados								

Valorización de partidas en UDIS <i>Intereses sobre pasivos por arrendamiento</i> Efecto financiero de provisiones <i>Incremento por actualización de gastos por intereses (1)</i> Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable <i>Resultado por valuación a valor razonable</i> Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Valuación Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación Ajuste por riesgo de crédito								
Valuación de la partida cubierta Colaterales vendidos <i>Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros</i> Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) <i>Resultado por valuación de divisas</i> <i>Resultado por valuación de metales preciosos amonedados</i> <i>Incremento por actualización del resultado por valuación a valor razonable (1)</i> Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación) <i>Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)</i> <i>Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)</i> <i>Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)</i> MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN Otros ingresos (egresos) de la operación <i>Recuperaciones</i> Impuestos								

Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Otras recuperaciones								
<i>Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas</i> <i>Quebrantos</i> <i>Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo</i> <i>Fraudes</i> <i>Siniestros</i> <i>Otros quebrantos</i> <i>Cuotas AMIB</i> <i>Donativos</i> <i>Pérdida en custodia y administración de bienes</i> <i>Pérdida en operaciones de fideicomiso</i> <i>Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos</i> <i>Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos</i> <i>Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo</i> <i>Cancelación de otras cuentas de pasivo</i> <i>Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados</i> <i>Ingresos por arrendamiento</i> <i>Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización</i> <i>Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos</i> <i>Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos</i> <i>Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización</i>								
<i>Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación</i> <i>Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)</i> <i>Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero</i> <i>Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)</i> Gastos de administración y promoción <i>Beneficios directos a corto plazo</i>								

Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada <i>Otros beneficios directos a corto plazo</i> <i>Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo</i> Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por ptu diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
<i>Honorarios</i> <i>Rentas</i> <i>Gastos de promoción y publicidad</i> <i>Impuestos y derechos diversos</i> <i>Gastos no deducibles</i> <i>Gastos en tecnología</i> <i>Depreciaciones</i> Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo <i>Amortizaciones</i> Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles <i>Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso</i> <i>Teléfonos y gastos de comunicación</i> <i>Cuotas de inspección y vigilancia cnbv</i> <i>Gastos de mantenimiento</i> <i>Otros gastos de administración y promoción</i> <i>Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)</i>								

RESULTADO DE LA OPERACIÓN								
Participación en el resultado neto de otras entidades								
<i>Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos</i>								
En subsidiarias no consolidadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
En asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
En negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
<i>Dividendos de inversiones permanentes</i>								
<i>Valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta</i>								
<i>Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes</i>								
<i>Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes</i>								
<i>Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1)</i>								
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD								
Impuestos a la utilidad								
<i>Impuestos a la utilidad causados</i>								
<i>Impuestos a la utilidad diferidos</i>								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
<i>Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables</i>								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)								
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS								
Operaciones discontinuadas								
<i>Operaciones discontinuadas</i>								
<i>Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)</i>								

RESULTADO NETO Otros resultados integrales <i>Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender</i> Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) <i>Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo</i> Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) <i>Remediación de beneficios definidos a los empleados</i> Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de								

beneficios definidos a los empleados (1)								
<i>Efecto acumulado por conversión</i>								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)								
<i>Resultado por tenencia de activos no monetarios</i>								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
Participación en ORI de otras entidades								
<i>Efecto del periodo</i>								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
<i>Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)</i>								
RESULTADO INTEGRAL								
Resultado neto atribuible a								
Participación controladora								
Participación no controladora								
Resultado integral atribuible a								
Participación controladora								
Participación no controladora								
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)								

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de las eliminaciones deberán de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie consta de (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el reporte **B-1321 y B-1322**, y **trimestral** para los reportes **A-1311 y A-1316**.

REPORTES**A-1311 Estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de la casa de bolsa durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la casa de bolsa, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo que se reporta. Los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral.

A-1316 Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del estado de situación financiera inicial y final del periodo que se reporta.

Asimismo deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el periodo.

B-1321 Estado de situación financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como de capital contable y de una entidad o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuando a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan las instituciones, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el estado de situación financiera de la casa de bolsa.

B-1322 Estado de resultado integral

Es estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la casa de bolsa durante el periodo que se reporta.

Para el llenado de los reportes **A-1311**, **A-1316**, **B-1321** y **B-1322** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311 Estado de cambios en el capital contable** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO	
	CLAVE DE LA ENTIDAD	
	REPORTE	
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO	
	TIPO DE SALDO	
	DATO	

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321 Estado de situación financiera** y **B-1322 Estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO	
	CLAVE DE LA ENTIDAD	
	REPORTE	
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO	
	DATO	

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Casas de Bolsa
Serie R13 Estados financieros
Reporte A-1311 Estado de cambios en el Capital Contable

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado							Total participación de la controladora	Participación no controladora	Total Capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Otros instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios			
Saldo al ____ de ____ de ____ Ajustes retrospectivos por cambios contables Ajustes retrospectivos por correcciones de errores Saldo al ____ de ____ de ____ ajustados MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS Suscripción de acciones Aportaciones de capital Reembolsos de capital Decreto de dividendos Capitalización de otros conceptos del capital contable Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control Total MOVIMIENTOS DE RESERVAS Reservas de capital (1)														

RESULTADO INTEGRAL:															
Resultado neto															
Otros resultados integrales															
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender															
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo															
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición															
Remedición de beneficios definidos a los empleados															
Efecto acumulado por conversión															
Resultado por tenencia de activos no monetarios															
Participación en ORI de otras entidades															
Total															
Saldo al ____ de ____ de ____															
Casas de Bolsa															

(1) La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital

Casas de Bolsa

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo de la Casa de Bolsa

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado antes de impuestos a la utilidad	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento	
Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambios en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)	
Cambios en deudores por reporto (neto)	
Cambio en préstamo de valores (activo)	
Cambios en instrumentos financieros derivados (activo)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambios en otras cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en pasivos bursátiles	
Cambio en acreedores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambio en otras provisiones	
Devoluciones de impuestos a la utilidad	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	

Pagos por operaciones discontinuadas Cobros por operaciones discontinuadas Pagos por adquisición de subsidiarias Cobros por disposición de subsidiarias Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes Pagos por adquisición de activos intangibles Cobros por disposición de activos intangibles Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) Otros cobros por actividades de inversión Otros pagos por actividades de inversión Flujos netos de efectivo de actividades de inversión Actividades de financiamiento Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos Pagos de pasivo por arrendamiento Cobros por emisión de acciones Pagos por reembolsos de capital social Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital Pagos de dividendos en efectivo Pagos asociados a la recompra de acciones propias Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento) Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento) Otros cobros por actividades de financiamiento Otros pagos por actividades de financiamiento Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Casas de Bolsa

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Casas de Bolsa**Serie R13 Estados Financieros****Reporte B-1321 Estado de Situación Financiera de la Casa de Bolsa**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe

Casas de Bolsa

Serie R13 Estados Financieros

Reporte B-1321 Estado de Situación Financiera de la Casa de Bolsa

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
CUENTAS DE ORDEN	
Operaciones por cuenta de clientes	
Clientes cuentas corrientes	
Bancos de clientes	
Dividendos cobrados de clientes	
Intereses cobrados de clientes	
Liquidación de operaciones de clientes	
Premios cobrados de clientes	
Liquidaciones con divisas de clientes	
Cuentas de margen	
Otras cuentas corrientes	
Operaciones en custodia	
Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia	
Instrumentos financieros de clientes en el extranjero	
Operaciones de administración	
Operaciones de reporto por cuenta de clientes	
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes	
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes	
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes	
Operaciones de compra de instrumentos financieros derivados	
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)	
De opciones	
De swaps	
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes	
Operaciones de venta de instrumentos financieros derivados	
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)	
De opciones	
De swaps	
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes	
Fideicomisos administrados	
Operaciones por cuenta propia	
Activos y pasivos contingentes	
Colaterales recibidos por la entidad	
Efectivo administrado en fideicomiso	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros de capital	
Otros	
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros de capital	
Otros	
Otras cuentas de registro	
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Deudores por reporto Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Con fines de cobertura Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Cuentas por cobrar (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Inversiones permanentes Subsidiarias Asociadas Negocios conjuntos Otras inversiones permanentes Activo por impuestos a la utilidad diferidos Activos intangibles (neto) Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto) Crédito mercantil PASIVO Pasivos bursátiles Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo De largo plazo Valores asignados por liquidar Acreedores por reporto Préstamo de valores Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Con fines de cobertura Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Contribuciones por pagar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	

Otros	
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	
Pasivo por impuestos a la utilidad	
Pasivo por beneficios a los empleados	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
CAPITAL CONTABLE	
Participación controladora	
Capital contribuido	
Capital social	
Capital social no exhibido	
Incremento por actualización del capital social pagado (1)	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	
Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas (1)	
Prima en venta de acciones	
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)	
Instrumentos financieros que califican como capital	
Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)	
Capital ganado	
Reservas de capital	
Incremento por actualización de reservas de capital (1)	
Resultados acumulados	
Resultado de ejercicios anteriores	
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)	
Resultado neto	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)	
Efecto acumulado por conversión	
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)	
Participación en ORI de otras entidades	
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)	
Participación no controladora	
Resultado neto correspondiente a la participación no controladora	
Otra participación no controladora	
Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora	

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Casas de Bolsa

Serie R13 Estados financieros

Reporte R13 B-1322 Estado de resultado integral de la Casa de Bolsa

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	

Ingresos por asesoría financiera	
RESULTADO POR SERVICIOS	
Utilidad por compraventa	
Pérdida por compraventa	
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)	
MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
Impuestos a la utilidad	
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Participación en ORI de otras entidades	
RESULTADO INTEGRAL	
Resultado neto atribuible a	
Participación controladora	
Participación no controladora	
Resultado integral atribuible a	
Participación controladora	
Participación no controladora	
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (1)	

Casas de Bolsa

(1) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R14 INFORMACIÓN CUALITATIVA

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

A-1413

Número de cuentas

En este reporte se solicita el número de cuentas clasificadas por tipo de inversionista, tipo de cuenta y rango del mundo de la inversión.

A-1414

Número de empleados

En este reporte se solicita el número inicial, las altas, las bajas y el número final de empleados de la casa de bolsa en el periodo, clasificadas por tipo de área.

Adicionalmente se solicita el número de empleados que perciben bonos e incentivos y

que reciben sueldos y honorarios durante el mes, clasificados por tipo de área.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el **reporte A-1413 Número de cuentas** descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN DEL INVERSIONISTA	PERSONALIDAD JURÍDICA
	GÉNERO
	NACIONALIDAD DEL INVERSIONISTA
	PAÍS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA
SECCIÓN INFORMACIÓN DE LA CUENTA	ESTADO DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA
	TIPO DE CUENTA
	RANGO DEL MONTO DE LA INVERSIÓN
	DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el **reporte A-1414 Número de empleados** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN DEL EMPLEADO	ESTATUS
	TIPO DE ÁREA
	TIPO DE EMPLEADO
	GÉNERO
	PUESTO
	BONOS E INCENTIVOS
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R18 OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes **A-1811 y B-1821**.

REPORTES:

A-1811 Otras cuentas por pagar

En este reporte se solicitan saldos al cierre de mes, incluye moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, de los conceptos que integran el rubro de "otras cuentas por pagar" del reporte regulatorio A-0111 Catálogo Mínimo, los saldos mencionados se solicitan identificados por antigüedad de saldos.

B-1821 Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar

Este reporte tiene como objetivo recabar información referente a los acreedores diversos y otras cuentas por pagar que los almacenes generales de depósito tengan registrados en el reporte A-0111 Catálogo mínimo dentro del concepto de Acreedores diversos y otras cuentas por pagar, durante el periodo reportado.

Para el llenado de los reportes **A-1811 Otras cuentas por pagar y B-1821 Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA:

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1811 Otras cuentas por pagar**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN DEL REPORTE	IDENTIFICADOR	PERIODO
		CLAVE DE LA ENTIDAD
		REPORTE
SECCIÓN FINANCIERA	INFORMACIÓN	CONCEPTO
		TIPO SALDO
		DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1821 Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN DEL REPORTE	IDENTIFICADOR	PERIODO
		CLAVE DE LA ENTIDAD
		REPORTE
SECCIÓN DEL ACREEDOR	DESAGREGADO	IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR
		NOMBRE DEL ACREEDOR
		RFC DEL ACREEDOR
		FECHA DE REGISTRO DE LA OPERACIÓN
		TIPO DE MONEDA
		CLASIFICACIÓN CONTABLE
		SALDO AL FINAL DEL PERIODO
		EXPECTATIVAS DE PAGO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo y/o instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Casas de Bolsa

Serie R18 Cuentas por pagar

Reporte A-1811 Otras cuentas por pagar

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Otras cuentas por pagar	
<i>Acreeedores por liquidación de operaciones</i>	
Compraventa de divisas	
Inversiones en instrumentos financieros	
Reportos	
Préstamo de valores	
Instrumentos financieros derivados	
<i>Acreeedores por cuentas de margen</i>	
<i>Acreeedores por colaterales recibidos en efectivo</i>	
Operaciones con instrumentos financieros	
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)	
Otros	
Contribuciones por pagar	
Impuesto al valor agregado	
Otros impuestos y derechos por pagar	
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar	
<i>Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar</i>	
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes	
Depósitos en garantía	
Acreeedores por adquisición de activos	
Dividendos por pagar	
Acreeedores por servicio de mantenimiento	
Provisiones para obligaciones diversas	
Honorarios	
Rentas	
Gastos de promoción y publicidad	
Gastos en tecnología	
Otras provisiones	
Otros acreedores diversos	

Casas de Bolsa

ANEXO 10

DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Datos del responsable del envío de la información por SIT1. (Capturar los datos de la persona que va a enviar por el sistema la información, a esa persona se le proporcionará la clave de acceso)

Nombre de la entidad	
Clave de la entidad	

Nombre	Nombre de la persona que va a enviar los reportes por SITI
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	(Capturar el del responsable, no el de la entidad)
CURP	(Capturar el del responsable)
Puesto	
Teléfono	(Correspondiente al de la entidad, no al particular)
Dirección completa de la entidad	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico	Correo institucional de la entidad
Reportes a los que se requiere acceso	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)
Ambiente en el que se encuentra el o los reportes	(Se deberá especificar si los reportes a los que se requiere tener acceso se encuentran en ambiente de PRE-PRODUCCIÓN o PRODUCCIÓN)
Firma	La firma corresponderá al del responsable del envío de la información

Datos del responsable o responsables de la calidad de la información. (Capturar los datos del directivo que se encuentre dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del Director General u homólogo)

Nombre	El responsable es quién tiene la facultad de responder por los datos remitidos.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	(Capturar el del responsable, no el de la entidad)
CURP	(Capturar el del responsable)
Puesto	
Teléfono	(Correspondiente al de la entidad, no al particular)
Dirección completa de la entidad	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico	Correo institucional de la entidad
Reporte(s) de los que es responsable	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)
Ambiente en el que se encuentra el o los reportes	(Se deberá especificar si los reportes a los que se requiere tener acceso se encuentran en ambiente de PRE-PRODUCCIÓN o PRODUCCIÓN)
Firma:	La firma corresponderá al del responsable de la calidad de la información

El documento deberá presentarse en papel membretado y debidamente requisitado para su atención, de lo contrario se devolverá para su corrección.

Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema a (los) responsable (s) de la preparación y envío de información por SITI.

El documento debe estar debidamente firmado por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del Director General de la entidad y enviarse previamente digitalizado a la siguiente dirección de correo electrónico: cesiti@cnbv.gob.mx

ACUERDO por el que se modifica el inicio de la vigencia de las reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del Registro de Peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Mauricio Márquez Corona, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción XII y 101 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2,

apartado B, fracción XXXIV, inciso D, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3, fracción XXIII y 6, fracción X del Reglamento de este Instituto, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales contempla dentro de las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la de registrar a los peritos que en materia de Bienes Nacionales se requieran, en el Padrón Nacional de Peritos; así como designar de entre ellos a los que deberán realizar los trabajos técnicos específicos y, en su caso, suspender y revocar su registro.

Que en forma adicional a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Expropiación, la Ley de Asociaciones Público Privadas, Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica, Ley Agraria, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación confieren al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultades para realizar los servicios valuatorios previstos en las mismas.

Que el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el artículo 6, fracción X, establece que corresponde al Titular de dicho Instituto, la atribución de expedir las presentes reglas.

Que, con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento y operación del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se requiere contar con un marco normativo que permita llevar a cabo los actos administrativos tendientes al otorgamiento, revalidación, suspensión y, en su caso, revocación de los registros relativos a los Peritos Valuadores que requiere el Instituto, para cumplir con las funciones que le son propias, y

Que para efecto de que la Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del Registro de Peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2021, entren en vigor a partir del primero de enero del siguiente año en beneficio de los peritos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO, REVALIDACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS, EN EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica la vigencia establecida el artículo PRIMERO TRANSITORIO de las REGLAS para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del Registro de Peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para quedar como se presenta a continuación:

...

***"PRIMERO.** Las presentes Reglas entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación e iniciarán su vigencia a partir del primero de enero del año 2022".*

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Mtro. **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble denominado Campo Militar 1 F (Santa Fe) fracción B con superficie de 891,725.00 metros cuadrados; se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Gobierno de la Ciudad de México, de una superficie de 732,977.668 metros cuadrados que forma parte del inmueble de mayor extensión, identificado en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario número 9-71306-2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-058-/2021.

ACUERDO POR EL QUE SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL INMUEBLE DENOMINADO "CAMPO MILITAR 1 F (SANTA FE) FRACCIÓN B" CON SUPERFICIE DE 891,725.00 METROS CUADRADOS; SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y SE AUTORIZA LA DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE UNA SUPERFICIE DE 732,977.668 METROS CUADRADOS QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, IDENTIFICADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA FEDERAL Y PARAESTATAL CON EL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 9-71306-2.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción X, 92, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble identificado como "Campo Militar No. 1-F", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Pueblo Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con superficie total de 1'522,140.00 metros cuadrados, de los cuales, la Secretaría de la Defensa Nacional puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie de 891,725.00 metros cuadrados, la cual se retira de su servicio, en términos del presente instrumento.

SEGUNDO.- Que a la superficie de 891,725.00 metros cuadrados, referida en el considerando que antecede, se le asignó el Registro Federal Inmobiliario número 9-71306-2, bajo la denominación "Campo Militar 1 F (Santa Fe) Fracción B", del cual se segrega el inmueble objeto del presente acuerdo, que tiene una superficie de 732,977.668 metros cuadrados.

TERCERO.- Que la propiedad del inmueble objeto del presente instrumento a favor de la Federación, encuentra sustento en el Acuerdo de Subdivisión y Fusión de 30 de noviembre de 2017; inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 149801 de 4 de diciembre de 2017, así como las Escrituras Públicas números 7 y 8, de fechas 8 y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, inscritas el 28 de febrero de 2018 en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 149801 páginas 3 y 4, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio real electrónico número 1431294 asiento número 1, de 14 de diciembre de 2017.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2018, se destinó el inmueble federal con superficie de 1'522,140.00 metros cuadrados, denominado "Campo Militar número 1-F", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Pueblo Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que continuará utilizándolo para Actividades Castrenses.

QUINTO.- Que mediante oficios SAF/DGPI/0838/2020 de fecha 18 de marzo de 2020 y SAF/DGPI/0904/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la donación del inmueble objeto del presente para incorporarlo al Proyecto del Bosque y Complejo Cultural Chapultepec (Cuarta Sección del Bosque de Chapultepec).

SEXTO.- Que las medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el Plano Topográfico número DGI-I-1-F-3/3, elaborado a escala 1:4000 aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/6932/9-71306-2/2021/T de fecha 22 abril de 2021 y certificado por dicha autoridad registral el 26 de abril de 2021.

En el plano antes citado, se identifica la superficie total de la Fracción B del Campo Militar 1-F que asciende a 891,725.00 metros cuadrados, así como las afectaciones existentes en dicho inmueble, de las cuales, 14,096.941 metros cuadrados corresponden a la afectación por derecho de vía del Tren Interurbano México – Toluca y 144,650.391 metros cuadrados corresponden al cauce y zona federal del Río Arroyo Tacubaya y sus afluentes, resultando una superficie a desincorporar de 732,977.668 metros cuadrados.

SÉPTIMO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 27 de abril de 2021, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa del inmueble objeto del presente instrumento, que realizó la Secretaría de la Defensa Nacional, a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el que en el mismo acto, lo recibió y entregó al Gobierno de la Ciudad de México, quedando inscrita dicha acta en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 149801 página 7, con fecha 27 de abril de 2021.

OCTAVO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Dirección del Registro de los Planes y Programas del Gobierno de la Ciudad de México, emitió Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 10016-151CORI20 de 11 de agosto de 2020, en la que se establece que el uso que se le dará al inmueble materia del presente Acuerdo, está permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la localidad.

NOVENO.- Que por oficio número 401.11C.14-2021/059 del 12 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Secretaría Técnica hizo constar que el inmueble materia de este Acuerdo, no está inscrito en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del INAH, por lo que no está catalogado como Monumento Histórico, asimismo, por oficio número 0842-C/0644 de 4 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico.

DÉCIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 2ª_Extra-CAI/21 Segunda Sesión Extraordinaria del 2021, celebrada el 6 de julio de 2021, emitió Acuerdo número (ACUERDO 01/2021 CAI)/(2ª_Extra-CAI/21) mediante el cual, dicho Comité acordó por unanimidad de votos, la opinión positiva para la desincorporación del dominio público de la Federación y donación a favor del Gobierno de la Ciudad de México de una superficie de 732, 977.668 metros cuadrados de un polígono de mayor extensión con superficie de 891,725.00 metros cuadrados identificada en el plano con número de registro DRPCI/6932/9-71306-2/2021/T denominado Campo Militar 1F (Santa Fe) Fracción "B" con Registro Federal Inmobiliario 9-71306-2 a efecto de ser incorporada al Proyecto de la Cuarta Sección del Bosque de Chapultepec.

La diferencia de superficies obedece al área que corresponde al cauce y zona federal del Río Arroyo Tacubaya y sus afluentes, por ser propiedad originaria de la Nación, en términos del artículo 27 Constitucional y encontrarse bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua, así como al derecho de vía del Tren Interurbano México-Toluca. En dicha sesión, los miembros del Comité se dieron por enterados de que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo los trámites necesarios para la subdivisión formal de la fracción a desincorporar, ante las autoridades competentes y remitirá el documento que la formalice, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal. Asimismo, ordenándose la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición por parte de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2021/003 de fecha 13 de diciembre de 2021, respecto del inmueble materia de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de donación a que se refiere este Acuerdo;

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional una superficie de 891,725.00 metros cuadrados del inmueble denominado "Campo Militar 1 F" ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1,401, Colonia Pueblo Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01210, Ciudad de México, respecto del cual se le había destinado una superficie total de 1'522,140.00 metros cuadrados, de

acuerdo con el Acuerdo Administrativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2018, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional conservará en Destino una superficie de 630,345.00 metros cuadrados, a efecto de que lo continúe utilizando para actividades castrenses.

SEGUNDO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 732,977.668 metros cuadrados que forma parte del inmueble de mayor extensión denominado “Campo Militar 1 F (Santa Fe) Fracción B”, con superficie total de 891,725.00 metros cuadrados, identificado en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario número 9-71306-2, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1,401, Colonia Pueblo Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, autorizándose su donación a favor del Gobierno de la Ciudad de México, para incorporarlo al Proyecto del Bosque y Complejo Cultural Chapultepec.

TERCERO.- El Gobierno Federal se reserva la propiedad y por tanto, se excluyen del presente Acuerdo de Desincorporación, las siguientes superficies:

- I) Superficie de **144,650.391 metros cuadrados**, que forman parte del cauce y zona federal del Río Arroyo Tacubaya y sus afluentes, por ser propiedad originaria de la Nación, en términos del artículo 27 Constitucional y encontrarse bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua.
- II) Superficie de **14,096.941 metros cuadrados**, relativa a la afectación correspondiente al derecho de vía derivado del trazo del Tren Interurbano México-Toluca.

Dichas superficies se encuentran determinadas en el plano referido en el considerando Sexto del presente Acuerdo.

El Gobierno de la Ciudad de México respetará y garantizará el derecho del Gobierno Federal para acceder libremente a las superficies que se encuentran reservadas a la Federación, descritas en los numerales I y II del presente resolutivo segundo.

CUARTO.- A efecto de formalizar el contrato de donación que se autoriza, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la subdivisión formal de la fracción de terreno que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, ante las autoridades competentes y se inscriba el instrumento que la formalice en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEXTO.- Si el Gobierno de la Ciudad de México, dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

SÉPTIMO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno de la Ciudad de México.

OCTAVO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

NOVENO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente que formalice la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno de la Ciudad de México, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo respectivo en el que se dará a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente instrumento modifica el diverso Acuerdo publicado el día 27 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, única y exclusivamente por lo que respecta a la superficie destinada a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos precisados en el resolutivo primero del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VARILLA CORRUGADA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 20/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 11 de agosto de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil ("Brasil"), independientemente del país de procedencia. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 57.69%.

B. Exámenes de vigencia previos y revisión de oficio

2. El 13 de junio de 2002, el 20 de junio de 2006, el 12 de enero de 2012 y el 9 de septiembre de 2016 se publicaron en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia, del segundo examen de vigencia, del tercer examen de vigencia y revisión de oficio, y del cuarto examen de vigencia de la cuota compensatoria, respectivamente, por medio de las cuales se determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la varilla corrugada originaria de Brasil, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

4. El 3, 6 y 7 de julio de 2020 Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium"), ArcelorMittal México, S.A. de C.V. ("ArcelorMittal"), Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), TA 2000, S.A. de C.V. ("TA 2000") y Grupo Simec, S.A.B. de C.V. ("Grupo Simec"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil.

E. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

5. El 30 de julio de 2020 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.

F. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

6. El producto objeto de examen es la varilla corrugada. Es una barra de acero especialmente fabricada para usarse como refuerzo para concreto. Presenta rebordes o salientes llamados corrugaciones que inhiben el movimiento relativo y longitudinal en el concreto. Se produce en diámetros de 5/32 a 1½ pulgadas y se comercializa en rollos o en tramos longitudinales de 6 a 12 metros. En el mercado internacional se conoce como concrete reinforcing bar.

2. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
Subpartida 7214.20	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
Fracción 7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

8. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

9. De acuerdo con el SIAVI y el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2019, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15% del 22 de septiembre de 2019 al 21 de septiembre de 2021. Las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio están exentas de arancel.

10. El 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

11. El proceso para producir la varilla corrugada inicia con la obtención de acero, a partir de la fusión de la materia prima siderúrgica (chatarra y/o hierro de reducción directa). Mediante el proceso de vaciado continuo se obtiene la palanquilla. Posteriormente este producto se recalienta y se lamina en caliente hasta obtener la varilla. Finalmente, esta se corta en las dimensiones requeridas.

4. Normas

12. Las normas técnicas aplicables al producto objeto de examen son las siguientes: i) ASTM A615/A615M-15 “Standard Specification for Deformed and Plain Carbon-Steel Bars for Concrete Reinforcement”; ii) NMX-B-18-1988 “Varillas corrugadas y lisas de acero, procedentes de riel, para refuerzo de concreto”; iii) NMX-B-032-1988 “Varillas corrugadas y lisas, de acero, procedentes de eje, para refuerzo de concreto”; iv) NMX-B-072-CANACERO-2013 “Industria siderúrgica-varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto-especificaciones y métodos de prueba”; v) NMX-B-294-1986 “Industria siderúrgica-varillas corrugadas de acero, torcidas en frío, procedentes de lingote o palanquilla, para refuerzo de concreto”; vi) NMX-B-434-1969 “Método de prueba para determinar el peso unitario y el área transversal de las varillas lisas y corrugadas, para refuerzo de concreto”, y vii) NMX-B-457-CANACERO-2013 “Industria siderúrgica-varilla corrugada de acero de baja aleación para refuerzo de concreto-especificaciones y métodos de prueba”.

5. Usos y funciones

13. La varilla corrugada es un insumo que se utiliza como refuerzo para concreto en la industria de la construcción, la cual concentra la mayor parte de su demanda.

G. Convocatoria y notificaciones

14. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

15. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de Brasil.

H. Partes interesadas comparecientes

16. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

ArcelorMittal México, S.A. de C.V.

Guillermo González Camarena No. 1200, piso 4

Col. Santa Fe

C.P. 01210, Ciudad de México

Deacero, S.A.P.I. de C.V.

Hegel No. 111, piso 2

Col. Polanco V Sección

C.P. 11560, Ciudad de México

Grupo Simec, S.A.B. de C.V.

Bosques de Cipreses Sur No. 51

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700, Ciudad de México

Sidertul, S.A. de C.V.

Paseo de los Tamarindos No. 150, P.B.

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 05120, Ciudad de México

Ternium México, S.A. de C.V.

Av. Munich No. 101

Col. Cuauhtémoc

C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Gobierno

Embajada de Brasil en México

Lope de Armendáriz No. 130

Col. Lomas de Virreyes

C.P. 11000, Ciudad de México

I. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

17. A solicitud de ArcelorMittal, Deacero, Grupo Simec, Sidertul, S.A. de C.V. ("Sidertul") y Ternium (en conjunto, las "Productoras Nacionales"), la Secretaría les otorgó una prórroga de veinte días hábiles para presentar su respuesta al Formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 7 de octubre de 2020 presentaron su respuesta al Formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

J. Réplicas

18. Ninguna de las partes interesadas comparecientes presentaron réplicas, a pesar de haberse otorgado el plazo para ello.

K. Requerimientos de información

1. Prórrogas

19. A solicitud de las Productoras Nacionales la Secretaría les otorgó dos prórrogas de cinco días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado el 30 de noviembre de 2020, y cinco días hábiles a solicitud de ArcelorMittal, Deacero, Sidertul y Ternium para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado el 17 de marzo de 2021.

2. Partes**a. Grupo Simec**

20. El 14 de octubre de 2020 la Secretaría requirió a Grupo Simec para que acreditara su interés jurídico en comparecer a este procedimiento de examen. Presentó respuesta el 20 de octubre de 2020.

21. El 30 de noviembre de 2020 la Secretaría requirió a Grupo Simec para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; en cuanto al precio de exportación, proporcionara una metodología de depuración de las estadísticas de exportación de Brasil al mundo de TradeMap que corresponda al producto y periodo de examen, así como la metodología y las pruebas de los ajustes para llevar el precio a nivel ex fábrica o, de ser necesario, nuevas estadísticas de exportación únicamente para el producto y periodo de examen con la metodología y las pruebas que sustentaran cada uno de los ajustes para llevar el precio a nivel ex fábrica; presentara el cálculo en el Anexo 1 del Formulario oficial; en cuanto al valor normal, explicara para cada cotización del Estudio "Mercado brasileño y precios para varilla barra de acero utilizada en refuerzo de concreto" (el "estudio de mercado brasileño"), a qué se refiere cada componente de la descripción del producto y justificara por qué las referencias para ese tipo de mercancía son válidas para este procedimiento; proporcionara las pruebas de que los precios internos en Brasil corresponden al producto similar al considerado en el cálculo de precio de exportación; aclarara si las cotizaciones de dos empresas se refieren a precios de productor o de distribuidor y, en caso de que se tratara de estos últimos, propusiera una metodología y los ajustes para llevar esos precios a nivel ex fábrica del productor; aclarara diversos conceptos de las cotizaciones que reporta el estudio de mercado brasileño y, en su caso, presentara las modificaciones pertinentes; aclarara por qué la cotización de una empresa incluye cargos por diversos impuestos, pero solo se ajusta por uno de ellos y presentara las pruebas correspondientes; proporcionara las pruebas que sustenten que el producto objeto de examen estuvo exento del pago del Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI) durante el periodo de examen; presentara la información y el soporte documental para aplicar ajustes por características físicas, cargas impositivas o cualquier otro, correspondiente al periodo de examen para llevar el precio a nivel ex fábrica; presentara el cálculo nuevamente en el Anexo 2.A del Formulario oficial con la metodología utilizada; proporcionara los elementos probatorios que sustenten que los precios internos en Brasil que presente corresponden al producto similar al considerado en el cálculo de precio de exportación; presentara una metodología para llevar los precios de los principales fabricantes de varilla corrugada en el mercado brasileño al periodo de examen; proporcionara el soporte documental del tipo de cambio de reales a dólares de los Estados Unidos ("dólares") para el periodo de examen; explicara por qué el ajuste por flete debe considerar el trayecto del puerto a la ciudad de destino; de las diferentes cotizaciones de fletes del estudio de mercado brasileño señalara cuál es el trayecto que consideró para el cálculo del ajuste por flete y explicara por qué dicho trayecto es válido; presentara la metodología que utilizó en la estimación del ajuste por flete, así como para la actualización de los gastos por flete terrestre al periodo de examen; presentara las pruebas de que las referencias de precios en el mercado interno de Brasil constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal, están por arriba de costos y dan lugar a un margen de utilidad; atendiendo los cambios realizados, aportara nuevamente la información solicitada en el Anexo 3 del Formulario oficial; en cuanto a los aspectos de daño a la rama de producción nacional; presentara el Anexo 5A del Formulario oficial completo; proporcionara la metodología que utilizó para el cálculo de los inventarios; presentara para el periodo proyectado una estimación de los probables precios a los que ingresarían las importaciones del producto objeto de examen y de otros orígenes; estimara el efecto que tendrían las importaciones del producto objeto de examen en el precio de la empresa y en cada uno de sus indicadores; explicara el mecanismo de afectación sobre cada uno de sus indicadores, así como la metodología y los criterios aplicados en cada una de sus estimaciones, incluyendo las hojas de cálculo y el sustento documental; proporcionara el Anexo 7 del Formulario oficial para el periodo analizado con la metodología utilizada y las pruebas correspondientes; presentara sus estados financieros para 2015, 2016 y 2017, y para los periodos enero a junio de 2019 y de 2020; proporcionara las proyecciones financieras para el periodo proyectado; así como para que confirmara si su Anexo 6 del Formulario oficial se refiere a las ventas internas o corresponde a las ventas totales y, si fuera este último el caso, presentara dicho anexo exclusivo para ventas en el mercado interno, incluyendo las proyecciones financieras bajo un escenario sin la continuación de la cuota compensatoria para los periodos analizado y proyectado.

22. El 13 de enero de 2021 Grupo Simec presentó respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior. No obstante, omitió reportar la información de precio de exportación, valor normal y la comparación entre ellos en los Anexos 1, 2.A y 3 del Formulario oficial. Señaló que la información se encuentra en la base de datos de TradeMap y en el estudio de mercado brasileño. así como las pruebas que sustentaran el ajuste a una cotización.

23. El 17 de marzo de 2021 la Secretaría requirió a Grupo Simec para que, entre otras cuestiones, proporcionara la traducción al idioma español de los catálogos de varilla de las empresas ArcelorMittal Brasil, S.A., Gerdau S/A. y Grupo Simec Brasil y el documento "Respuesta Pregunta 11h. Scan IPI"; explicara su argumento referente a que en los procedimientos de examen no existe la obligación de demostrar que los

productos usados en el cálculo del precio de exportación deben ser similares a los que se emplean en el cálculo del valor normal, conforme a lo que dispone el artículo 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); explicara la validez de su propuesta de realizar los ajustes al precio de exportación que propone sobre el precio del bien y del Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios (ICMS); presentara los indicadores del mercado del país exportador del Anexo 7 del Formulario oficial para el periodo analizado acompañado de las pruebas que los sustenten, así como para que explicara por qué no coinciden las cifras de ventas netas en el mercado interno del Anexo 5A del Formulario oficial para los periodos analizado y proyectado con las cifras de ventas presentadas en el Anexo 6 del Formulario oficial.

24. El 31 de marzo de 2021 Grupo Simec presentó respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior. Sin embargo, no presentó la traducción al idioma español de los catálogos de varilla de las empresas ArcelorMittal Brasil, S.A., Gerdau S/A. y Grupo Simec Brasil y el documento "Respuesta Pregunta 11h. Scan IPI". Señaló que omitió presentar las traducciones de los documentos requeridos ya que consideró que las ilustraciones y características de los productos se pueden advertir sin la necesidad de su traducción al español. También omitió presentar el soporte documental que sustente los ajustes por concepto de IPI e ICMS.

25. El 7 de abril de 2021 la Secretaría requirió a Grupo Simec para que presentara el Anexo 6 del Formulario oficial exclusivo a las ventas, costos y gastos del mercado interno para el periodo analizado y el proyectado, sin incluir cifras de ventas acumuladas con las ventas de exportación y considerara los costos y gastos exclusivos del mercado interno.

26. El 12 de abril de 2021 Grupo Simec presentó respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior. No obstante, omitió presentar el Anexo 6 del Formulario oficial exclusivo a las ventas, costos y gastos del mercado interno para el periodo analizado y proyectado.

b. Sidertul

27. El 14 de octubre de 2020 la Secretaría requirió a Sidertul para que acreditara que produjo varilla corrugada, durante el periodo de examen. Presentó respuesta el 21 de octubre de 2020.

28. El 30 de noviembre de 2020 la Secretaría requirió a Sidertul para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; en cuanto al precio de exportación; calculara el precio de exportación indicando cuál fue la información del estudio de mercado brasileño que consideró; presentara la metodología de cálculo que aplicó para cubrir el periodo de examen completo; señalara en qué nivel se reporta dicho precio y, de ser el caso, presentara los ajustes necesarios, la metodología y el soporte documental para llevar el precio a nivel ex fábrica; proporcionara una metodología de depuración del producto y periodo de examen; presentara el cálculo del precio de exportación en el Anexo 1 del Formulario oficial; proporcionara el cálculo del ajuste por flete sugerido y la metodología aplicada; señalara qué información del estudio de mercado brasileño consideró en el cálculo del ajuste y por qué es representativo para efectos del análisis; llevara los gastos del flete al periodo de examen o proporcionara la información para dicho periodo; respecto al valor normal, explicara para cada cotización del estudio de mercado brasileño a qué se refiere cada componente de la descripción del producto, justificando por qué las referencias para ese tipo de mercancía son válidas para este procedimiento; presentara las pruebas de que los precios internos en Brasil corresponden al producto similar al considerado en el cálculo de precio de exportación; llevara los precios que reporta el estudio de mercado brasileño al periodo de examen presentando la metodología utilizada y el soporte documental; presentara el tipo de cambio de reales a dólares para el periodo de examen y el soporte documental; aclarara si las cotizaciones de dos empresas se refieren a precios de productor o de distribuidor, en caso de que se trate de estos últimos, propusiera una metodología y los ajustes para llevarlos a nivel ex fábrica del productor; aclarara diversos conceptos de las cotizaciones que reporta el estudio de mercado brasileño; presentara las pruebas que sustenten que el producto objeto de examen estuvo exento del pago del IPI durante el periodo de examen; presentara el soporte documental para aplicar ajustes por características físicas, cargas impositivas o cualquier otro, correspondiente al periodo de examen para llevar el precio a nivel ex fábrica; proporcionara los elementos probatorios que sustenten que los precios internos en Brasil que presente corresponden al producto similar al considerado en el cálculo de precio de exportación; presentara el cálculo del ajuste por flete que sugiere con la metodología aplicada; señalara qué información del estudio de mercado brasileño consideró en el cálculo del ajuste; proporcionara una metodología para llevar las cotizaciones de flete al periodo de examen o la información de fletes que se encuentre dentro de tal periodo; proporcionara las pruebas de que las referencias de precios en el mercado interno de Brasil constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal, están por arriba de costos y dan lugar a un margen de utilidad; atendiendo los cambios realizados, aportara nuevamente la información solicitada en el Anexo 3 del Formulario oficial; en cuanto a los aspectos de daño a la rama de producción nacional, presentara el Anexo 5A del Formulario oficial completo; proporcionara la metodología que utilizó para el cálculo de los inventarios; presentara para el periodo proyectado una estimación sobre los probables precios a los que ingresarían las importaciones del

producto objeto de examen y de otros orígenes; estimara el efecto que tendrían las importaciones del producto objeto de examen en el precio de la empresa y en cada uno de sus indicadores económicos y financieros; explicara el mecanismo de afectación sobre cada uno de sus indicadores, así como la metodología y los criterios aplicados en cada una de sus estimaciones, incluyendo las hojas de cálculo y el sustento documental; presentara el balance general y el estado de resultados de carácter interno para el periodo enero a junio de 2019, y los estados de flujo de efectivo para los periodos enero a junio de 2019 y de 2020; presentara sus proyecciones financieras para el periodo proyectado; así como para que proporcionara el Anexo 6 del Formulario oficial, correspondiente al estado de costos, ventas y utilidades, exclusivo para ventas en el mercado interno, para los periodos analizado y proyectado considerando un escenario de eliminación de la cuota compensatoria.

29. El 13 de enero de 2021 Sidertul presentó respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior. No obstante, omitió responder las cuestiones relativas a precio de exportación, valor normal, presentar la información solicitada en el Anexo 3 del Formulario oficial, la relativa a los precios nacionales del producto similar para el periodo analizado, así como el balance general y estado de resultados de carácter interno para el periodo enero a junio de 2019 y sus estados de flujo para los periodos enero a junio de 2019 a 2020. Manifestó que hace suya la información sobre valor normal y precio de exportación que obra en el expediente administrativo del caso para evitar discrepancias en la información que presenten las empresas participantes.

30. El 17 de marzo de 2021 la Secretaría requirió a Sidertul para que, entre otras cuestiones, explicara diversas inconsistencias del Anexo 5A del Formulario oficial; explicara el mecanismo de transmisión de daño sobre cada uno de los indicadores de la empresa, en caso de que se elimine la cuota compensatoria; proporcionara el volumen y precio al que ingresarían las importaciones originarias de Brasil en el periodo proyectado; describiera la metodología utilizada en la proyección de los indicadores del periodo proyectado, presentara el Anexo 6 del Formulario oficial exclusivo a las ventas en el mercado interno para el periodo analizado, así como las cifras de las proyecciones financieras por ventas en el mercado interno. Presentó respuesta el 9 de abril de 2021.

c. ArcelorMittal

31. El 30 de noviembre de 2020 la Secretaría requirió a ArcelorMittal para que, entre otras cuestiones, explicara cómo concilia su argumento sobre la no obligación de calcular márgenes de dumping en exámenes quinquenales, con base en precedentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC), con el hecho de presentar información sobre el valor normal y el precio de exportación a fin de demostrar la continuación o repetición del dumping en las importaciones de varilla corrugada; proporcionara información y pruebas diferentes a la estimación de márgenes de dumping proporcionadas en su respuesta al Formulario oficial que sustenten que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping en las importaciones de varilla corrugada; en cuanto al precio de exportación, justificara por qué es válido calcularlo considerando únicamente la información de un mes del periodo examinado para cada una de las fuentes que aportó; proporcionara para cada una de las dos opciones de cálculo de precio de exportación que presentó (Terceros mercados y CRU Group) una metodología de depuración exclusivamente del producto objeto de examen; indicara cuál es el punto de salida que consideró, así como el puerto y por qué este trayecto es relevante para el cálculo del ajuste del flete terrestre en Brasil; en cuanto al valor normal, explicara a qué se refiere cada componente de la descripción de las cotizaciones anexas al estudio de mercado brasileño de cuatro empresas y justificara por qué las referencias para esas mercancías son válidas para este procedimiento; proporcionara elementos probatorios que sustenten que los precios internos en Brasil señalados en el estudio de mercado brasileño corresponden al producto similar al considerado en el cálculo de precio de exportación; presentara el soporte documental que utilizó para llevar los precios de septiembre de 2020 a junio de 2020; justificara por qué las cotizaciones de precios de septiembre de 2020 llevadas al mes de junio de 2020 reflejan el comportamiento de los precios de venta de varilla corrugada en Brasil, durante el periodo de examen; en relación con las cotizaciones de dos empresas brasileñas señaladas en el estudio de mercado brasileño, aclarara si se trata de precios de productor o de distribuidor, en caso de tratarse de estos últimos, propusiera una metodología y ajustes necesarios para llevar los precios a nivel ex fábrica del productor; aclarara por qué en el ajuste para llevar el precio a nivel ex fábrica en las cotizaciones de una empresa brasileña no se observa el ajuste por seguro ni por flete; aclarara por qué la cotización de una empresa incluye cargos por diversos impuestos, pero únicamente se ajusta por uno de ellos; presentara el sustento documental que acreditara que la varilla corrugada objeto de examen estuvo exenta del pago del impuesto señalado en el estudio de mercado brasileño, durante el periodo de examen; proporcionara información de valor normal que se refiera exclusivamente al producto y periodo de examen; presentara las pruebas que sustenten que los precios internos en Brasil de varilla corrugada corresponden al producto considerado en el cálculo de precio de exportación con su metodología de cálculo y reportara el precio en el Anexo 2.A del Formulario oficial; así como para que, derivado de las modificaciones realizadas aportara nuevamente la información solicitada en el Anexo 3 del Formulario oficial; en cuanto a los aspectos de daño a

la rama de producción nacional, proporcionara la metodología que utilizó para el cálculo de los inventarios; presentara las proyecciones de los indicadores de la industria para el periodo proyectado, la metodología empleada y las hojas de cálculo que permitan replicar dichas estimaciones; proporcionara para el periodo proyectado, una estimación sobre los probables precios a los que ingresarían las importaciones del producto objeto de examen y aquellas provenientes de otros orígenes; estimara el efecto que tendrían las importaciones del producto objeto de examen en el precio de la empresa y en cada uno de sus indicadores; así como para que explicara el mecanismo de afectación sobre cada uno de sus indicadores, la metodología y los criterios aplicados en cada una de sus estimaciones.

32. El 13 de enero de 2021 ArcelorMittal presentó respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior. No obstante, omitió responder las cuestiones relativas a precio de exportación, valor normal y presentar la información solicitada en el Anexo 3 del Formulario oficial. Solicitó que la información del análisis de la continuación o repetición del dumping sea valorada, de manera conjunta, con la proporcionada por Deacero y la que obre en el expediente administrativo del caso, a la que se adhiere por así convenir a sus intereses.

33. El 17 de marzo de 2021 la Secretaría requirió a ArcelorMittal para que describiera la metodología utilizada en la proyección de los indicadores y proporcionara las hojas de cálculo utilizadas. Presentó respuesta el 7 de abril de 2021.

d. Deacero

34. El 30 de noviembre de 2020 la Secretaría requirió a Deacero para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; en cuanto al precio de exportación, justificara por qué es válido calcularlo considerando únicamente la información de un mes del periodo de examen, para cada una de las fuentes que aportó (United Nations Commodity Trade Statistics Database y CRU International, Ltd., en adelante "UN Comtrade" y "CRU Group"); presentara una metodología de depuración para cada una de las dos opciones que aportó para su cálculo que corresponda exclusivamente al producto y periodo de examen; proporcionara solo un cálculo de precio de exportación para el producto y periodo de examen; respecto a la propuesta de ajustar el precio de exportación por flete terrestre, presentara la información que corresponda al periodo de examen y explicara la metodología empleada: indicara cuál es el punto de salida que consideró, así como el puerto a qué se refiere y por qué ese trayecto es idóneo para el cálculo del ajuste; en cuanto al valor normal, explicara a qué se refiere cada componente de la descripción de las cotizaciones de cuatro empresas brasileñas contenidas en el estudio de mercado brasileño; justificara por qué las referencias para esas mercancías son válidas para el cálculo de valor normal del producto objeto de examen; proporcionara las pruebas que sustenten que los precios internos en Brasil señalados en el estudio de mercado brasileño corresponden al producto similar al considerado en el cálculo de precio de exportación; justificara por qué las cotizaciones de septiembre de 2020 llevadas al mes de junio de 2020, reflejan el comportamiento de los precios de venta de varilla corrugada en Brasil, durante el periodo de examen; aclarara si las cotizaciones de dos empresas brasileñas son precios de productor o de distribuidor, en caso de que se trate de estos últimos, propusiera una metodología y los ajustes para llevarlos a nivel ex fábrica del productor; aclarara por qué no se observa un ajuste por seguro para llevar el precio a nivel ex fábrica; explicara por qué no corresponde un ajuste por flete a la cotización de una empresa brasileña; aclarara por qué la cotización de una empresa brasileña incluye en el precio los cargos por diversos impuestos, pero solo se ajusta por uno de ellos; presentara los elementos probatorios que sustentaran que la varilla corrugada objeto de examen estuvo exenta del pago del IPI; presentara una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación; proporcionara la metodología utilizada para realizar el cálculo de valor normal; en cuanto a los aspectos de daño a la rama de producción nacional, proporcionara la metodología que utilizó para el cálculo de los inventarios; explicara por qué no agregó al precio de exportación de Brasil el arancel correspondiente; proporcionara un análisis comparativo de precios del producto objeto de examen con respecto al precio de producción nacional a un nivel comercial comparable con el precio de producción nacional; presentara la información del Anexo 7 del Formulario oficial para el periodo analizado y explicara la metodología empleada, así como para que proporcionara los estados financieros para los periodos enero a junio de 2019 y de 2020. Presentó respuesta el 13 de enero de 2021.

35. El 17 de marzo de 2021 la Secretaría requirió a Deacero para que proporcionara las pruebas que sustentaran que las respuestas a las preguntas formuladas al consultor que elaboró del estudio de mercado brasileño, efectivamente le corresponden a este; presentara una metodología de cálculo del ajuste del precio de exportación que incluya la totalidad de las cotizaciones de precios anexas en el estudio de mercado brasileño; así como para que aportara la información y pruebas para llevar los precios de las cotizaciones del estudio de mercado brasileño a nivel ex fábrica. Presentó respuesta el 6 de abril de 2021.

e. Ternium

36. El 30 de noviembre de 2020 la Secretaría requirió a Ternium para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; en cuanto al precio de exportación, proporcionara una metodología de depuración de la información del International Steel Statistics Bureau (ISSB) que correspondiera al producto y periodo de examen o, de ser necesario, presentara nuevas estadísticas de exportación únicamente para el producto y periodo de examen; aportara la metodología y los elementos probatorios que sustentaran cada uno de los ajustes para llevar el precio a nivel ex fábrica; proporcionara información para el ajuste por flete que correspondiera al producto y periodo de examen; en cuanto al valor normal, justificara por qué las referencias de Steel Business Breafing Platts ("SBB Platts") son válidas para su cálculo; sustentara que los precios internos en Brasil corresponden al producto similar al considerado en el cálculo de precio de exportación; aclarara a qué se refieren los precios "min", "max" y "avg" del SBB Platts y cómo a partir de dichas definiciones se cumple con el requisito de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación; presentara la metodología del SBB Platts para obtener los precios de varilla; señalara en qué ciudades se encontraron los principales clientes de varilla en Brasil, durante el periodo de examen; explicara por qué es pertinente considerar los precios de la industria de la construcción reportados en el apartado 4.2 del estudio de mercado brasileño, en lugar de, la información que se reporta en el apartado 4.1 de dicho estudio; explicara por qué la información de precios del apartado 4.2 del estudio de mercado brasileño es válida para el cálculo de valor normal; presentara información y las pruebas para los ajustes por características físicas, cargas impositivas o cualquier otro, para el periodo de examen para llevar el precio a nivel ex fábrica; proporcionara los elementos probatorios que sustenten que los precios internos en Brasil corresponden al producto similar al considerado en el cálculo de precio de exportación; aclarara cuáles son los impuestos y sus tasas incluidos en el precio que reporta el estudio de mercado brasileño; realizara los ajustes para llevar los precios a nivel ex fábrica y presentara la metodología y los elementos probatorios que los sustenten; especificara si los precios para 2019 corresponden a un promedio anual o si son precios promedio a junio 2019; explicara la metodología y proporcionara las pruebas de los datos presentados; proporcionara los precios del sector de la construcción para el periodo de examen; presentara el soporte documental del tipo de cambio de reales a dólares para el periodo de examen; proporcionara información de valor normal que se refiera exclusivamente al producto y periodo de examen con los ajustes necesarios para llevar los precios a nivel ex fábrica con la metodología de cálculo y el soporte documental correspondiente; sustentara que los precios internos en Brasil de varilla corrugada corresponden al producto similar al considerado en el cálculo de precio de exportación; atendiendo los cambios realizados aportara nuevamente la información solicitada en el Anexo 3 del Formulario oficial; en cuanto a los aspectos de daño a la rama de producción nacional, explicara por qué no agregó al precio de exportación de Brasil el arancel correspondiente; proporcionara un análisis comparativo de precios del producto objeto de examen con respecto al precio de producción nacional a un nivel comercial comparable con el precio de producción nacional; presentara la metodología que utilizó para el cálculo de los inventarios, así como los estados financieros de carácter interno para enero-junio de 2019 y de 2020. Presentó respuesta el 13 de enero de 2021.

37. El 17 de marzo de 2021 la Secretaría requirió a Ternium para que presentara la traducción al español de los catálogos de las empresas ArcelorMittal Brasil, S.A., Gerdau S/A. y Grupo Simec Brasil y del Anuario estadístico "Brazil Steel Databook 2020"; explicara por qué utilizó las cotizaciones para flete terrestre en el mercado de exportación de productores a mercado doméstico, en lugar de las de productores a puertos de exportación que se describen en el estudio de mercado brasileño, así como para que aportara información y pruebas para llevar los precios de las cotizaciones de dos empresas brasileñas a nivel ex fábrica señaladas en el estudio de mercado brasileño. Presentó respuesta el 8 de abril de 2021.

3. No partes

38. El 14 de octubre de 2020 la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) para que indicara si la empresa Sidertul es productora nacional de varilla corrugada y, de ser el caso, si produjo dicho producto en el periodo analizado; así como para que confirmara si las cifras de producción nacional y porcentaje de participación que proporcionó de Gerdau Corsa, S.A.P.I. de C.V., corresponden únicamente a dicha empresa y, de no ser el caso, precisara a qué empresa corresponden. Presentó respuesta el 21 de octubre de 2020.

L. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

39. El 7 de enero de 2021 la Secretaría notificó a las Productoras Nacionales y a la Embajada de Brasil en México la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y pruebas complementarios que estimaran pertinentes.

40. A solicitud de Deacero, Sidertul, Ternium y ArcelorMittal, la Secretaría otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que presentaran los argumentos y pruebas complementarios. El 17, 23 y 24 de febrero de 2021 presentaron sus argumentos y pruebas complementarios, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

M. Otras comparecencias

41. El 7 de octubre de 2020 la CANACERO presentó los datos de las empresas productoras nacionales de varilla corrugada, la producción nacional, la producción por empresa, el porcentaje de participación en la producción total nacional, durante el periodo analizado, así como, las proyecciones de la industria y las estadísticas de importación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) correspondientes a la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE.

N. Hechos esenciales

42. El 7 de mayo de 2021 la Secretaría notificó a las Productoras Nacionales y a la Embajada de Brasil en México los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping. El 21 de mayo de 2021 las Productoras Nacionales presentaron manifestaciones a los hechos esenciales, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

O. Audiencia pública

43. El 14 de mayo de 2021 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las Productoras Nacionales y la Embajada de Brasil en México, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

P. Alegatos

44. El 21 de mayo de 2021 las Productoras Nacionales presentaron sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

45. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 5 de noviembre de 2021. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

46. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

47. Para efectos de este procedimiento, son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

48. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

49. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. No comparecencia de productoras extranjeras y exportadoras**

50. Deacero argumentó que, derivado de la no comparecencia al procedimiento de las empresas importadoras, productoras y exportadoras del producto objeto de examen, así como del gobierno de Brasil no se desvirtuaron las pruebas que presentó para demostrar la existencia de la discriminación de precios y, por ende, no se configuró la litis, por lo que se ha dado una confesión ficta, en términos de lo dispuesto por el artículo 201 del CFPC.

51. Agregó que, derivado de que sólo comparecieron al procedimiento las Productoras Nacionales, se configura causa suficiente para declarar la insubsistencia o sobreseimiento del procedimiento. No obstante, la autoridad decidió agotarlo hasta su etapa final.

52. Indicó que la Secretaría no puede revertir la carga de la prueba que corresponde a los importadores, productores y exportadores de varilla corrugada originaria de Brasil y al gobierno de ese país, so pena de incurrir en un desequilibrio e inequidad procesal en la distribución de las cargas probatorias. Proceder en forma diferente implicaría que la autoridad premiara y supliera la ausencia de los importadores, productores y exportadores de varilla corrugada de Brasil y de su gobierno quienes, por razones naturales, tienen la carga de aportar las pruebas directas de los hechos constitutivos de la práctica de discriminación de precios.

53. Deacero y Ternium señalaron que se debe estar a lo dispuesto por el artículo 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, dada la falta de cooperación y el obstáculo al procedimiento por parte de las empresas productoras y exportadoras de varilla de Brasil, así como dejar de comunicar a la autoridad información pertinente, lo cual debería conducir a un resultado menos favorable que para las partes que sí cooperaron.

54. Grupo Simec señaló que los productores y exportadores brasileños no se presentaron al procedimiento, no obstante, fueron debidamente notificados a través de la Embajada de Brasil. Dado que no manifestaron interés en la eliminación de la cuota compensatoria, en términos de la Teoría General del Proceso, se allanan a las pretensiones del actor, por lo que no es necesario realizar las etapas probatorias y de alegatos, y el juez debe citar para la sentencia. Agregó que, por analogía, en términos del procedimiento de examen establecido en el artículo 89 F de la LCE, el allanamiento de los exportadores brasileños debe llevar a la autoridad a la confirmación de la pretensión de la industria nacional; es decir, que ante la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de varilla corrugada de Brasil se repetiría el dumping y el daño a la industria nacional. En consecuencia, la Secretaría debería emitir su Resolución final en el sentido de confirmar la vigencia de la cuota compensatoria por 5 años más.

55. ArcelorMittal señaló que con fundamento en el artículo 332 del CFPC, de aplicación supletoria, cuando haya transcurrido el término del emplazamiento (28 días) sin haber sido contestada la demanda (en este caso la solicitud y los correspondientes formularios oficiales), se tendrán por confesados los hechos. Citó el criterio judicial "Rebeldía. Confesión ficta en el Juicio Ordinario Mercantil".

56. Por su parte, Sidertul argumentó que, al no haber comparecido productores y exportadores brasileños, precluyó su oportunidad procesal para exhibir argumentos y pruebas relativas al valor normal y precio de exportación de la mercancía investigada y, por lo tanto, el intentar controvertir la continuidad de la determinación de la cuota compensatoria. Así, lo procedente es que la Secretaría tenga por confirmados los hechos y pretensiones de las partes interesadas comparecientes, por así establecerlo el artículo 332 del CFPC.

57. La Secretaría considera que los argumentos expuestos por las Productoras Nacionales con respecto a la no comparecencia de exportadores en el presente procedimiento son improcedentes por lo siguiente:

- a. no se cumplen los requisitos a efecto de aplicar supletoriamente las disposiciones legales que las Productoras Nacionales invocan. A juicio de la Secretaría, las Productoras Nacionales pierden de vista que, tal y como lo señala el criterio judicial de rubro "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE" (registro 2003161), para que la supletoriedad opere es necesario que se satisfagan los requisitos que ahí se señalan. En particular, conforme a esa jurisprudencia firme, es indispensable que, entre otros requisitos, se cumpla con los siguientes: a) que la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse o que, estableciéndolas, se regulen de forma deficiente, y que esa omisión o vacío haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar el problema; y b) que las normas aplicables supletoriamente no contravengan al ordenamiento que se va a suplir;
- b. respecto al primer requisito, la Secretaría considera que la figura jurídica de la confesión ficta no existe en los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, por lo que, esa inexistencia hace innecesario que dicha figura se aplique supletoriamente para solucionar el problema jurídico planteado. En este sentido, el marco normativo

específico aplicable a dichos procedimientos de investigación contempla, de forma adecuada y suficiente, la figura que debe utilizarse ante la falta de información, que se considera óptima para tal efecto, causada por la ausencia de alguna de las partes interesadas, que es la utilización de la mejor información disponible (también referida como “los hechos de que se tenga conocimiento”). Por tanto, ante la ausencia de contrapartes, no opera la aplicación de la confesión ficta, sino la utilización de la mejor información disponible; consecuentemente, la supletoriedad que los Productores Nacionales alegan, carece de sustento;

- c. en cuanto al segundo requisito para que opere la supletoriedad, la Secretaría observa que la utilización de la mejor información disponible implica una valoración previa para determinar cuál es la mejor información y proceder a utilizarla, lo cual es totalmente contrario a lo que sucede con la aplicación de una confesión ficta. En efecto, la confesión ficta supone que, de forma directa, debe considerarse que el confeso ha admitido lo que sus contrapartes alegan y, por ello, los argumentos y pruebas de sus contrapartes constituyen hechos probados para efectos de la determinación;
- d. asimismo, es importante mencionar que, como se ha reconocido en diversos precedentes ante la OMC, la premisa principal de la que parte la vigencia de un derecho antidumping es que su expiración surge tras cinco años de su aplicación y sólo como excepción, esa vigencia se prorroga si, en el contexto de un examen de vigencia se satisfacen los extremos mencionados en la propia normatividad. Es decir, existe una presunción de expiración del derecho antidumping que debe refutarse, evidentemente, con sustento y cumpliendo con un estándar, lo cual, puede hacerse a través de la utilización de la mejor información disponible, pero no a través de la aplicación, aun por analogía, de la confesión ficta, ya que ésta implicaría que si una parte no comparece, se le tendría por confesa de la información y pruebas presentadas por sus contrapartes, independientemente de su nivel de pertinencia, por tanto, el estándar que se debe satisfacer se volvería irrelevante, entonces, la confesión ficta es contraria a la naturaleza del examen de vigencia. Por tal motivo, nuevamente no se satisface el segundo requisito mencionado para que pueda operar la supletoriedad alegada;
- e. a mayor abundamiento, la Secretaría considera que si bien, la prueba confesional es dable como medio de prueba, procedería sobre la aceptación de un hecho propio para demostrar un elemento, no para demostrar el objeto del procedimiento de examen de vigencia, que es, si la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping y/o el daño. Es decir, el objeto del procedimiento de examen implica un análisis prospectivo por parte de la Secretaría, por lo que una confesión, únicamente, implicaría aceptar un acto ya realizado no así un acto que se realizará a futuro y que aún se encontraría supeditado al análisis pertinente que realice esta Secretaría sobre las consecuencias futuras;
- f. por otra parte, la Secretaría considera que la ausencia de comparecencia de productores y exportadores brasileños no implica allanarse a las pretensiones de las Productoras Nacionales ni la confirmación de tales pretensiones por parte de la Secretaría. Para que se actualice el allanamiento debe existir una declaración o manifestación al sometimiento o aceptación a los hechos que se hacen valer, sin embargo, al no haber comparecido contrapartes de las Productoras Nacionales, en el expediente administrativo del caso no existe ninguna manifestación de voluntad de allanarse a las manifestaciones hechas por las Productoras Nacionales que conlleve la aceptación de las pretensiones formuladas. Sirven de apoyo los criterios judiciales de rubros “ALLANAMIENTO. EN LA RESOLUCIÓN ACERCA DE TAL FIGURA AUTOCOMPOSITIVA ES INNECESARIO EL EXAMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES DE LA PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA” y “JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU PROCEDENCIA NO PUEDE SER OBJETO DEL ALLANAMIENTO”;
- g. la litis de este procedimiento se configuró mediante la publicación en el DOF de la Resolución de Inicio, al haberse actualizado los supuestos previstos en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, por lo tanto, no es necesaria la comparecencia de empresas productoras, exportadoras e importadoras de la varilla corrugada objeto de este examen, así como del gobierno de Brasil, para que esta Secretaría determine con base en el análisis integral de la información y pruebas que constan en el expediente administrativo del caso, si de eliminarse la cuota compensatoria señalada en el punto 1 de la presente Resolución continuaría o se repetiría la práctica desleal;
- h. por otro lado, los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, incluidos los procedimientos especiales que deriven de éstos, como los exámenes de vigencia son de orden público y deben tramitarse y resolverse conforme a las etapas y plazos que establece la legislación específica de la materia, la cual no contempla como medio de terminación, sin resolver la litis o el fondo de la controversia, la declaración de insubsistencia o sobreseimiento. En

el caso del examen de vigencia, el artículo 89 F de la LCE, establece las etapas y los plazos a los que está sujeto dicho procedimiento, el cual terminará mediante la publicación en el DOF de la Resolución final, en la que se podrá determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria o su eliminación, independientemente de la comparecencia o no de contrapartes de las Productoras Nacionales;

- i. asimismo, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 89 F de la LCE, las productoras nacionales, exportadoras e importadoras que tengan interés jurídico en el resultado del examen, deberán presentar la información necesaria que permita a la autoridad determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría el dumping y el daño; por lo tanto, la determinación de la autoridad debe basarse en el análisis de la exactitud y pertinencia de las pruebas que consten en el expediente administrativo del caso, por lo que la ausencia de contrapartes de las Productoras Nacionales no tiene la pertinencia que estas le pretenden otorgar;
- j. si bien los productores, exportadores e importadores de varilla corrugada de Brasil y el gobierno de ese país tienen, por razones naturales, la carga de aportar las pruebas directas de los hechos que se analizan sobre la práctica de dumping, en virtud de que disponen de información y pruebas de fuentes primarias, también lo es que, al no haber comparecido al procedimiento existe una dificultad material para acceder a los medios idóneos de prueba, por lo que, de acuerdo con los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal (observando el carácter lógico y ontológico de la dinámica de la carga de la prueba), en este caso, corresponderá a las Productoras Nacionales comparecientes, en la medida de sus posibilidades, aportar los elementos probatorios de los hechos que pretendan demostrar y que le permitan a la Secretaría recurrir a la mejor información disponible para determinar de manera fundada y motivada si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la práctica desleal, sin que ello implique un desequilibrio e inequidad procesal en la distribución de las cargas probatorias ni que se premie o supla la ausencia de contrapartes de las productoras nacionales. Son orientadores los criterios judiciales de rubros “CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SU CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN”, “CARGA DE LA PRUEBA. SU DISTRIBUCIÓN A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS LÓGICO Y ONTOLÓGICO” Y “PRINCIPIO ONTOLÓGICO DE LA PRUEBA. SU APLICACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, y
- k. la falta de cooperación de alguna de las partes en los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio exterior no justifica la inferencia de conclusiones desfavorables para ellas. La utilización de los hechos de que se tenga conocimiento previstos en el artículo 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping no tiene por objeto castigar a las partes que no proporcionan información, o bien, premiar a quienes sí la hayan proporcionado ni conlleva la facultad de la autoridad para formular inferencias de conclusiones desfavorables o menos favorables ni que sus determinaciones carezcan de fundamento de iure y de facto para aplicar una sanción, por el hecho de no comparecer al procedimiento y dejar de proporcionar información pertinente, sino que su objetivo es poder continuar con el procedimiento a fin de realizar la determinación correspondiente. En tal sentido, como lo señaló el Grupo Especial de la controversia México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz, en el párrafo 7.238 de su informe, es evidente que la falta de cooperación de una parte podría derivar en un resultado menos favorable que si ésta hubiera cooperado, pero no implica una facultad de sanción ni un resultado predeterminado en tal sentido.

2. Naturaleza del procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias

58. Deacero manifestó que el Órgano de Apelación de la OMC en el caso “Estados Unidos-Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón” (WT/DS244/AB/R), señaló que el cálculo del margen de dumping no es necesario para determinar la probabilidad de la repetición de dumping.

59. Señaló que, en el mismo caso, el Órgano de Apelación ha determinado que incluso cuando una autoridad decida basar su análisis de probabilidad en un cálculo de dumping éste se debe hacer conforme a los principios y metodología del artículo 2 del Acuerdo Antidumping; mismo que tiene que ver exclusivamente con el cálculo de dumping y no del periodo investigado. Presentó fragmentos del documento.

60. Agregó que, es importante destacar que la “Recomendación Relativa a los Periodos de Recopilación de Datos para las Investigaciones Antidumping” (G/ADP/6) del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC no es aplicable a exámenes de vigencia ya que establece los periodos de investigación recomendados exclusivamente para investigaciones iniciales. Presentó fragmentos del documento y concluyó lo siguiente:

- a. que la solicitante aporte un mes de información del precio de exportación resulta apropiado para mantener la simetría con la información del valor normal que la solicitante tuvo a su disposición y respetar los principios del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Independientemente de su argumento, presentó el precio de exportación de UN Comtrade de julio de 2019 a abril 2020. Agregó que la información que ofrece de los flujos comerciales corresponde al nivel más detallado que permite el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (“Sistema Armonizado”) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y

- b. el Acuerdo Antidumping no impone la obligación de hacer una determinación de probabilidad de repetición de dumping y ofrecer la información necesaria para que la autoridad haga un cálculo de dumping con todos los elementos del artículo 2 del Acuerdo Antidumping (precios internos y de exportación, así como los ajustes correspondientes).

61. ArcelorMittal, por su parte, manifestó que el examen tiene la finalidad única de determinar si, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría o continuaría la discriminación de precios, por lo que presentar información de valor normal y precio de exportación no es incompatible con la inexistencia de una obligación de calcular un margen de dumping. La autoridad investigadora, en el curso de la realización de un examen de vigencia de cuotas compensatorias, no está obligada a seguir ninguna metodología específica, tal como lo determinó el Grupo Especial en la controversia Estados Unidos-Camarones II (Vietnam). De acuerdo con el Grupo Especial en el caso Estados Unidos-Examen por extinción: acero resistente a la corrosión, el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping no impone la obligación de que, en el curso de un examen de vigencia, se calcule un nuevo margen de dumping ni establece una metodología específica que la autoridad investigadora deba seguir para la determinación de probabilidad. Presentó fragmentos de ambos documentos.

62. La Secretaría coincide con lo manifestado por Deacero y ArcelorMittal, respecto a que la naturaleza de un examen de vigencia de cuota compensatoria es distinta a la de una investigación ordinaria. Asimismo, la Secretaría coincide con las partes en que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping no establece una metodología específica para determinar la continuación o repetición del dumping, pero el análisis que realice la Secretaría debe estar constituido por un examen objetivo basado en pruebas positivas. De igual forma, la Secretaría está obligada a realizar un análisis adecuado de los argumentos y pruebas que constan en el expediente administrativo del caso, para poder emitir una conclusión debidamente motivada.

63. En este contexto, la Secretaría procedió a examinar la información aportada por cada una de las partes, misma que consta en el expediente administrativo del caso. En primer lugar, Deacero en su respuesta al formulario y a los requerimientos solicitados por esta autoridad, proporcionó información relativa al precio de exportación y al valor normal y, por ende, de estimaciones de márgenes de dumping con la intención de que la Secretaría los tome en cuenta:

- a. precio de exportación de tres diferentes fuentes: UN Comtrade, CRU Group y TradeMap, y
- b. valor normal a partir de referencias de precios del estudio de mercado brasileño.

64. Por su parte, ArcelorMittal también presentó estimaciones referentes al precio de exportación y el valor normal.

- a. precio de exportación de dos fuentes, a saber: UN Comtrade y CRU Group, y
- b. valor normal a partir de referencias de precios del estudio de mercado brasileño.

65. Al respecto, la Secretaría considera que, tal como ambas productoras nacionales lo han señalado a lo largo del presente procedimiento, no está obligada a seguir una metodología específica para determinar la probabilidad de que el dumping continúe o se repita. Ello significa que no tiene la obligación de calcular un margen de dumping y que tampoco está impedida para calcularlo y tomarlo en cuenta. Por otra parte, a lo que sí están obligadas las autoridades investigadoras es a analizar la pertinencia de la información que aportan las partes interesadas en un procedimiento. Conforme a lo anterior, y como ya se explicó en párrafos anteriores, el análisis que aportaron Deacero y ArcelorMittal para acreditar la continuación o repetición del dumping se basó en los elementos de precio de exportación y valor normal, y los utilizaron para calcular un margen de dumping. En efecto, dichos elementos, conforme al Acuerdo Antidumping, son los que definen la práctica de dumping, ya que, en el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping, se señala que a los efectos del Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

66. Como se aprecia en los puntos 63 y 64 de la presente Resolución, Deacero y ArcelorMittal, presentaron los elementos que el Acuerdo Antidumping define como necesarios para determinar si un producto es objeto de dumping y realizaron los cálculos correspondientes para determinar un margen de dumping, independientemente de si ese margen es correcto o no, y presentaron esos cálculos para que la Secretaría los tomara en cuenta en su análisis como una demostración de que las condiciones económicas generales y del sector de la varilla corrugada en Brasil, que existían durante la investigación ordinaria, todavía subsisten. Dicho de otra forma, ambas empresas calcularon márgenes de dumping y los presentaron para que la Secretaría los tomara en cuenta en su análisis.

67. Lo anterior, hace evidente que sus argumentos presentan contradicciones. En primer lugar, si bien, es cierto que el estándar legal de un examen de vigencia no obliga a la autoridad investigadora a calcular márgenes de dumping, también lo es que los márgenes de dumping pueden ser pertinentes para poder determinar la probabilidad de que el dumping continúe o se repita al eliminar una cuota compensatoria. Lo anterior, según lo señalado en el párrafo 124 del Informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos-Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón, (WT/DS244/AB/R):

124.- ...En un examen por extinción es posible que los márgenes de dumping sean pertinentes para determinar si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del dumping...

68. Si bien, el estándar no obliga a calcular márgenes de dumping, el solo hecho de que esos márgenes puedan servir como herramienta para determinar si el estándar se cumple es suficiente para que no se les pueda descalificar sobre la base de que no constituyen el estándar legal, puesto que la Secretaría no les otorga el carácter de estándar legal, sino el de un elemento que puede ser pertinente para cumplir el estándar. Dicho de otra forma, la Secretaría no toma en cuenta los márgenes de dumping porque su cálculo sea el estándar en sí mismo, sino porque pueden ser útiles para cumplir con ese estándar. En este sentido, no existe una razón para que, por el hecho de no ser el estándar en sí mismo, se tengan que desechar, a pesar de ser útiles para cumplir ese estándar y de que su utilización esté permitida, como se detallará más adelante. De hecho, tanto Deacero como ArcelorMittal, al proponer que el análisis de la Secretaría considere los márgenes de dumping que calcularon, necesariamente aceptan que esos márgenes pueden utilizarse en un examen por extinción, aunque no constituyan el estándar legal en sí mismo.

69. En relación con la posibilidad de utilizar márgenes de dumping para determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping, toda vez que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping no señala específicamente ni la obligación ni la prohibición de utilizar una determinada metodología para esos fines, tenemos que observar lo dispuesto en el artículo 2.1 que sí define qué se entiende por dumping, así como en el artículo 2.4 del citado Acuerdo, respecto a la forma de calcular dichos márgenes. Lo anterior, encuentra sustento en el informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos-Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón, (WT/DS244/AB/R), precedente citado también por las Productoras Nacionales:

124. Consideramos que es compatible con la distinta naturaleza y finalidad de las investigaciones iniciales, por una parte, y con los exámenes por extinción, por otra, interpretar que el Acuerdo Antidumping exige que las autoridades investigadoras calculen márgenes de dumping en una investigación inicial pero no en un examen por extinción.

...

127. El artículo 2 establece las disciplinas convenidas en el Acuerdo Antidumping para calcular los márgenes de dumping. Como hemos observado anteriormente, no vemos que el párrafo 3 del artículo 11 imponga ninguna obligación a las autoridades investigadoras de calcular o basarse en márgenes de dumping al determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping. No obstante, si las autoridades investigadoras optan por basarse en márgenes de dumping al formular su determinación de probabilidad, el cálculo de estos márgenes debe ser conforme con las disciplinas del párrafo 4 del artículo 2. No vemos ninguna otra disposición en el Acuerdo Antidumping conforme a la cual los Miembros puedan calcular márgenes de dumping.

70. De lo anterior, se desprende no sólo que no existe una metodología específica para determinar la probabilidad fundada de la continuación o repetición del dumping, sino que en caso de que se opte por utilizar una metodología que incluya calcular márgenes de dumping, éstos deben ser conforme a lo establecido en el propio Acuerdo Antidumping.

71. El objetivo del procedimiento de examen es analizar si, al eliminarse las cuotas compensatorias que han estado vigentes en los últimos cinco años, pudiera continuar o repetirse el dumping y el daño en el mercado mexicano. Evidentemente, el análisis se tiene que circunscribir a un periodo determinado, que es el periodo de examen. Esos dos aspectos constituyen una parte importante de la litis del presente procedimiento, ya que corresponden a qué se debe determinar y sobre qué base. En este caso, el punto es que se debe determinar la probabilidad de que el dumping continúe o se repita en el territorio mexicano, para lo cual se tomó el periodo de examen que Deacero propuso en términos del artículo 76 del RLCE, mismo que comprende del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, el cual fue aceptado por la Secretaría, tal como se señaló en el punto 20 de la Resolución de Inicio.

72. Por consiguiente, la Secretaría considera que no se encuentra impedida a emplear la comparación del precio de exportación y del valor normal, con información correspondiente al periodo de examen, como una de las metodologías válidas para determinar la probabilidad fundada sobre la continuación o repetición del dumping; máxime que las pruebas aportadas por Deacero y ArcelorMittal contienen estos elementos.

3. Análisis de similitud en la determinación sobre la existencia de dumping

73. Grupo Simec señaló que en ningún apartado de la legislación aplicable en la materia se requiere que los fabricantes nacionales solicitantes en un examen de vigencia de cuota compensatoria presenten un análisis de similitud de producto entre la mercancía objeto de valor normal y la exportada a México, por lo que la información solicitada es violatoria de la legislación aplicable en la materia. No obstante, señaló, la Secretaría le impuso una carga adicional, consistente en acreditar que la mercancía utilizada para calcular el valor normal en Brasil es idéntica a la mercancía objeto de investigación.

74. Indicó que el hecho de que el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping se encuentre dentro del apartado de “Determinación de la existencia de dumping”, no implica per se que deba aplicarse para requerir a la producción nacional un análisis de similitud entre el producto exportado y el usado para calcular el valor normal. Señaló que se trata de un problema de interpretación de los textos jurídicos en razón de su ubicación en el cuerpo de la Ley; por una parte, la autoridad realiza una interpretación literal de la norma jurídica, por la otra, Grupo Simec propone una interpretación integral y equitativa de la norma jurídica.

75. Agregó que el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, al ser una norma específica, su único fin es la comparabilidad entre el precio de exportación y el valor normal, y tendría que ser la única norma aplicable por la autoridad. Señaló que, conforme a dicha disposición, la comparación equitativa entre estos dos productos atiende únicamente a los aspectos de: i) niveles de comercio; ii) ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible; iii) diferencias de tributación, y iv) diferencias en cantidades y características físicas.

76. Indicó que, a partir de los argumentos expuestos, la Secretaría podrá concluir que la correcta interpretación y alcance del artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping está contenido dentro del apartado del análisis de daño a la industria nacional y corresponde a la similitud entre el producto nacional y el investigado; por su parte, para efecto de la comparación equitativa entre el producto exportado a México y el usado para el valor normal se deberá atender a los criterios específicos del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

77. La Secretaría difiere de la opinión de Grupo Simec respecto a que el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping no deba aplicarse para solicitar un análisis de similitud entre el producto exportado y el empleado para calcular el valor normal, y que este deba circunscribirse únicamente al análisis de daño. En primer lugar, el artículo 2 del Acuerdo Antidumping denominado “Determinación de la existencia de dumping”, se compone de 7 párrafos y, como el propio título lo sugiere, versa sobre la determinación de la existencia del dumping. Al respecto, se citan algunos párrafos como referencia:

78. El párrafo 2.1 dice lo siguiente:

A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

[Énfasis añadido]

79. Dicho párrafo establece la definición de dumping, es decir, la introducción en el mercado de otro país a un precio inferior al precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador, el cual será empleado en el cálculo del valor normal.

80. Cabe subrayar que desde el primer párrafo del artículo 2 del Acuerdo Antidumping se dispone que debe utilizarse un producto similar al exportado por el país exportador. Dicho análisis no resultaría apropiado si ambos productos no fueran similares; es por ello que se parte de un análisis entre el producto exportado y el producto similar consumido en el país exportador.

81. En el mismo sentido, en el párrafo 2.2 se establece lo siguiente:

2.2 Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador², tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios. (Se omite la nota al pie).

82. Como puede apreciarse, al referirse a las distintas metodologías de cálculo del valor normal que pueden utilizarse, el Acuerdo Antidumping deja muy claro que se debe tratar de ventas del producto similar o del costo de producción del producto similar. Evidentemente, si al hablar de valor normal se especifica que debe tratarse de un producto similar, entonces necesariamente se concluye, una vez más, que la similitud de producto sí debe estar presente entre el producto investigado y el usado para calcular el valor normal. Como puede verse, en el cálculo del valor normal, prevalece la exigencia de emplear un producto similar, independientemente de que el valor normal se determine vía precios en el mercado interno o en el mercado de exportación a un tercer país.

83. Por su parte, en relación con la afirmación de Grupo Simec relativa a que, dado que el párrafo 2.4 del Acuerdo Antidumping no señala que deba haber similitud entre el producto exportado y el producto usado para calcular el valor normal, cabe señalar que ese párrafo establece lo siguiente:

2.4 Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.⁷ En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable. (Se omite la nota al pie).

84. Como puede verse, Grupo Simec confunde la similitud de los productos cuyos precios se van a comparar, con la comparación en sí misma. En efecto, este párrafo se refiere a que, una vez que se han determinado cuáles son los precios de los productos similares que se van a comparar, la comparación se haga de forma equitativa. Dicho de otra forma, primero se determina cuáles son los productos similares cuyos precios se van a tomar en cuenta, para luego hacer la comparación de esos precios, en lo que implica que esos precios de productos similares se lleven a un mismo nivel comercial, normalmente el nivel ex fábrica, tomando en cuenta circunstancias como diferencias en las condiciones de venta, tributación, diferencias en los niveles comerciales, en cantidades y en características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios. Aquí por lo que establece el artículo, se trata de realizar una comparación equitativa entre los precios de los productos similares, ya que, aun cuando se tomen precios de productos similares, si se comparan en condiciones divergentes (por ejemplo, en volúmenes distintos o en condiciones de crédito distintas), se incurriría en una comparación sin sustento.

85. Por su parte, el párrafo 2.6 señala lo siguiente:

2.6 En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

86. Como se observa, este párrafo dispone que en todo el Acuerdo Antidumping el "producto similar" será aquel que sea idéntico, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o bien, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Por lo que, se parte de que los productos similares, incluso antes de hacer una comparación equitativa, deben en primer lugar ser idénticos o tener características muy parecidas a las del producto considerado, por lo que no existe ningún problema de interpretación derivado de su ubicación en los textos jurídicos, ya que el artículo 2.6 claramente señala que la expresión "producto similar" aplica a todo el Acuerdo Antidumping y la Secretaría no ha hecho una interpretación derivada de la ubicación de ese artículo, sino de sus disposiciones, las cuales no dan lugar a dudas en cuanto a su alcance y contenido.

87. En tal sentido, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping define las bases sobre las cuales debe determinarse el producto a comparar con el producto considerado, es decir, que sea idéntico o que tenga características muy parecidas. En consecuencia, como lo señala el Grupo Especial en el caso Estados Unidos-Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá (WT/DS264/R, párrafo 7.152) el producto similar, a los efectos de la determinación de existencia de dumping, es el producto destinado al consumo en el país de exportación, por lo que debe compararse con el producto objeto de dumping:

7.152. "A nuestro juicio, esto significa que el "producto similar", a los efectos de la determinación de existencia de dumping, es el producto destinado al consumo en el país de exportación. El "producto similar", por lo tanto, debe compararse con el producto que es objeto del supuesto dumping, que el Acuerdo Antidumping generalmente denomina "producto considerado". En el caso de la determinación de existencia de daño (y la determinación del apoyo prestado a la solicitud por la rama de producción nacional), la expresión "producto similar" se refiere al producido por la rama de producción nacional que, según se alega, sufre daño causado por el producto objeto de dumping. En ambos casos está claro que el punto de partida sólo puede ser el producto supuestamente objeto de dumping y que el producto que debe compararse con él a los efectos de la determinación de la existencia de dumping, así como el producto cuyos productores se alega que sufren daño causado por el producto objeto de dumping, es el "producto similar" a los efectos de las determinaciones de existencia de dumping y daño, respectivamente."

88. Claramente, el empleo de la expresión "producto similar" se utiliza en todo el Acuerdo Antidumping, incluido el artículo 2 del mismo y no únicamente dentro del análisis de daño. Por tanto, contrario a lo que señala Grupo Simec, la Secretaría no sólo está facultada, sino obligada conforme al Acuerdo Antidumping para asegurarse de que existe similitud entre el producto exportado y el usado para calcular el valor normal, en los términos del propio Acuerdo, de manera que no contravino la legislación aplicable a la materia ni le impuso una carga probatoria adicional. Asimismo, esta Secretaría no observa ningún problema de interpretación de las disposiciones jurídicas en razón de su ubicación en el cuerpo de la Ley, como sugiere Grupo Simec, toda vez que la solicitud de la autoridad atendió al sentido integral de las disposiciones del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, en conjunto, y no de manera aislada, debido a que son de aplicación general a la totalidad del ordenamiento jurídico, independientemente de su ubicación en el texto del mismo Acuerdo.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

89. En el presente procedimiento no comparecieron empresas exportadoras de Brasil ni importadoras del producto objeto de examen. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de dumping a partir de la información y pruebas proporcionadas por las Productoras Nacionales y la información de la que se allegó la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

90. La CANACERO proporcionó las estadísticas de importación obtenidas del SAT, correspondientes a la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE, originarias de Brasil para el periodo de examen, concluyendo que, en ese periodo, no se registraron importaciones del producto objeto de examen.

a. Deacero

91. Por lo señalado en el punto anterior, Deacero presentó referencias de precios de exportación de Brasil a terceros países durante el periodo de examen con base en tres fuentes:

- a. UN Comtrade. Estadísticas mensuales en valor, volumen y precios de exportación de Brasil al mundo, de julio de 2019 a abril de 2020, de la subpartida 7214.20. Correspondientes a precios a nivel libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés de Free On Board). Deacero presentó las bases de datos y la metodología de descarga;
- b. CRU Group. Precios mensuales de exportación de Brasil para diez de los doce meses del periodo de examen, mismos que se reportan a nivel FOB. Deacero describió la metodología que siguió la consultora para obtener dichos precios, y
- c. TradeMap. Estadísticas mensuales de exportación de Brasil por país, en valor y volumen, correspondientes al periodo de examen de la subpartida 7214.20. Las exportaciones están a nivel FOB. Deacero presentó las bases de datos y la metodología de descarga.

92. Deacero manifestó que la descripción del producto de exportación la tomó de la nomenclatura internacional de productos de la OMA, que corresponde a la clasificación arancelaria descrita en el Sistema Armonizado. En este sistema, cuya información es idéntica a nivel de seis dígitos de las fuentes consultadas por Deacero (TradeMap y UN Comtrade), se refieren al producto objeto de examen, que corresponde a la subpartida 7214.20: barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado. El Sistema Armonizado busca homologar la clasificación arancelaria de mercancías en el mundo, de modo que se pueda rastrear el comercio con mayor exactitud.

93. Agregó que en la Nomenclatura Común de Mercosur (NCM), el nivel de detalle no distingue tampoco a 8 dígitos si las barras son o no para reforzar concreto ya que sólo existe una fracción a ocho dígitos para la fracción 721420 (lo que quiere decir que el nivel de 6 dígitos es igual al de 8 dígitos). Presentó la captura de pantalla de la página de Internet de la NCM y la liga electrónica de la página de Internet del Ministerio de Industria y Comercio Exterior y Servicios de Brasil (<http://comexstat.mdic.gov.br>), donde se encuentran estadísticas de exportación. Señaló que, de acuerdo con la estadística oficial de Brasil, las exportaciones del producto objeto de examen solamente se clasifican en la única fracción arancelaria, la 7214.20.00 del Sistema Armonizado.

94. La Secretaría analizó y valoró las pruebas presentadas por Deacero. En primer lugar, descargó las bases de datos del sistema UN Comtrade de la subpartida 7214.20. Cabe señalar que este es el mayor nivel de desagregación al que se encuentran dichas estadísticas. Su descripción es barras y varillas de hierro o acero sin alear, laminadas en caliente, estiradas en caliente o extrudidas en caliente, que contengan hendiduras, nervios, ranuras u otras deformaciones producidas durante el proceso de laminación o retorcidas después de la laminación. Se trata de exportaciones de Brasil al resto del mundo, presentadas en valor y volumen por país. Dichas exportaciones están a nivel FOB, y cubren el periodo julio de 2019-abril de 2020.

95. La Secretaría también analizó la información referente al TradeMap, disponible en su página de Internet (<http://www.trademap.org>). Descargó las bases de datos de la subpartida 7214.20 correspondiente a las exportaciones de Brasil al resto del mundo. La descripción del producto es: barras de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado. La descarga mostró un nivel de desagregación de 8 dígitos, es decir, a nivel de fracción arancelaria. Se observó que las estadísticas las reporta el Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil. Las exportaciones se encuentran a nivel FOB, lo cual es consistente con la NCM, pues la subpartida 7214.20 contiene una única fracción arancelaria: la 7214.20.00. Las estadísticas están reportadas en dólares y los volúmenes en kilogramos, durante el periodo de examen completo.

96. La Secretaría analizó y consultó la NCM. Esta nomenclatura se basa en la clasificación del Sistema Armonizado. Buscó el código arancelario 7214.20.00, cuya descripción es “-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado” y observó lo señalado por Deacero, en el sentido de que es una única fracción arancelaria.

97. De la misma manera, analizó las notas al capítulo 72 de la NCM, encontró que, para las barras, estos productos pueden “-tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»)”. Por lo que, la Secretaría consideró que el código 7214.20.00 se aproxima razonablemente a la descripción del producto objeto de examen.

98. Asimismo, investigó el sitio en Internet de la liga <http://comexstat.mdic.gov.br> proporcionada por Deacero. Observó que se trata de una página oficial del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, en la que se pueden descargar estadísticas de exportación de Brasil al resto del mundo bajo la NCM y del Sistema Armonizado. Para la NCM, la Secretaría descargó las estadísticas de exportación del código 7214.20.00 y para el Sistema Armonizado la información de la subpartida 7214.20. Las comparó y observó que prácticamente reportan los mismos datos. Ambas estadísticas se encuentran a nivel comercial FOB y se reportan en dólares y en kilogramos.

99. En relación con los precios procedentes del CRU Group, Deacero señaló, que es el producto objeto de examen ya que su traducción es barra de acero con corrugas utilizada para el refuerzo de concreto. Agregó que esta es la mejor información de que dispone para dicha fuente.

100. La Secretaría observó en la página de Internet de CRU Group (<https://www.crugroup.com>), que se trata de una consultora independiente que realiza análisis de mercado, evaluaciones de precios, y ofrece inteligencia empresarial incomparable sobre las industrias de metales, minería y fertilizantes a nivel mundial.

101. En el reporte de CRU Group el producto se identifica como Rebar, cuya definición, de acuerdo con el diccionario Merriam-Webster aportada por Deacero, es una barra de acero con corrugas utilizada para el refuerzo de concreto. Los precios reportados son precios de exportación mensuales de Brasil, a nivel comercial FOB, dentro del periodo de examen, en dólares por tonelada.

102. En dicho soporte, la Secretaría observó que Deacero solo utilizó el precio de las exportaciones correspondientes a junio de 2020. Por lo que, le requirió explicación de ello y le solicitó que proporcionara la información para el periodo de examen completo, como se indicó en el punto 34 de la presente Resolución. Deacero contestó que la finalidad era ser simétrico con el periodo de las referencias de los precios en el mercado de Brasil, respetando así los principios del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Adicionalmente, proporcionó precios de exportación de Brasil para algunos meses adicionales comprendidos dentro del periodo de examen; sin embargo, los meses de octubre de 2019 y abril de 2020 no figuran en el soporte presentado.

b. Ternium

103. Por su parte, Ternium presentó estadísticas de las exportaciones de varilla de Brasil al resto del mundo, por país, valor y volumen, correspondientes al periodo de examen procedentes ISSB de la subpartida 7214.20. Mismas que están reportadas a nivel comercial FOB. Presentó la base de datos, manual de descarga y la liga electrónica de la página de Internet del ISSB (<https://steelstats.issb.co.uk>).

104. Argumentó que la información de exportaciones del ISSB se refiere a la varilla corrugada objeto de examen. Agregó que, Brasil y México al ser miembros de la OMA y de la OMC se rigen por una clasificación de mercancías conforme al Sistema Armonizado. Ello implica una clasificación de estadísticas de comercio exterior a nivel de 6 dígitos o códigos iguales. Después de los 6 dígitos, cada país tiene la posibilidad de añadir más dígitos a su sistema de codificación, con lo cual fracciones arancelarias a 8 dígitos pudieran diferir entre países, pero pueden coincidir si se analiza la descripción de la mercancía. Presentó las ligas electrónicas de las páginas de Internet de ambas organizaciones (<http://www.wcoomd.org> y [wto.org](http://www.wto.org)).

105. Señaló que, en México, el producto objeto de examen, se clasifica por la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE, cuya descripción corresponde a "varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón". Presentó la liga electrónica de la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior <https://www.snice.gob.mx>.

106. Indicó que, para Brasil este producto se clasifica en la fracción arancelaria 7214.20.00 de la NCM, cuya descripción de acuerdo con la página de Internet oficial del Mercosur (<https://polcom.mercosur.int>) es: "con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado". Dichas características concuerdan con las expuestas para el caso de México.

107. Agregó que la información de exportaciones del ISSB, se refiere a la varilla corrugada objeto de examen. En el mercado internacional, al producto objeto de examen se le conoce como "Deformed Reinforcing Bars" como lo muestra el soporte documental presentado por Ternium, quien señaló que se refiere a barras de refuerzo para concreto.

108. Añadió que, la subpartida 7214.20 en la nomenclatura de la TIGIE, está subdividida en dos fracciones arancelarias. La 7214.20.01 y la 7214.20.99. Siendo la primera la que concentra el 99% de las exportaciones mexicanas. En la NCM, la fracción arancelaria 7214.20.00 es la única. Presentó la liga electrónica de la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (www.siiex-caaarem.org.mx).

109. Por último, comparó los volúmenes de exportación de Brasil al resto del mundo de la fuente del Ministerio de Industria y Comercio Exterior y Servicios de Brasil con los volúmenes de exportación del ISSB. Encontró que ambas fuentes reportan prácticamente la misma información.

110. Señaló que, derivado de lo anterior, se confirma que la información de exportaciones del ISSB que proporcionó, sí se refiere a varilla corrugada, pues la descripción corresponde a la fracción arancelaria 7214.20.01 de México, equivalente a la fracción arancelaria 7214.20.00 de Brasil, la que coincide con los volúmenes de exportación de las estadísticas de la subpartida 721420, cuya fuente es ISSB.

111. La Secretaría analizó y valoró las pruebas presentadas por Ternium. Revisó la página de Internet del ISSB y observó que ofrece acceso completo a una base de datos comerciales de acero y materiales relacionados en línea, y tradicionalmente ha ofrecido información de comercio de acero para los capítulos 72 y productos seleccionados en el capítulo 73.

112. Revisó el manual de descarga del ISSB. El producto se reporta como: "Deformed reinforcing bars" correspondiente a la subpartida 7214.20. Las exportaciones fueron seleccionadas por país, mes, año, valores y toneladas y están a nivel comercial FOB. Se trata de las exportaciones de Brasil al resto del mundo, según su base de datos. Observó que el término "Deformed reinforcing bars" corresponde a barras de acero de refuerzo deformadas, las cuales tienen nervaduras con diferentes formas, lo que coincide con la descripción del producto objeto de examen.

113. La Secretaría continuó su análisis y consultó la NCM. Esta nomenclatura se basa en la clasificación del Sistema Armonizado. Buscó el código arancelario 7214.20.00 su descripción es "-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado", siendo la única subdivisión de la subpartida.

114. De la misma manera, analizó las notas al capítulo 72 de la NCM, y encontró que para las barras estos productos pueden “-tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»”. Por lo que la Secretaría considera que el código 7214.20.00 se aproxima razonablemente a la descripción de la mercancía objeto de examen.

115. Asimismo, la Secretaría investigó en el sitio <http://comexstat.mdic.gov.br>. Encontró que se trata de una página de Internet oficial del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, en el que se pueden descargar estadísticas de exportación de este país al resto del mundo bajo la NCM y del Sistema Armonizado. La Secretaría descargó la subpartida 7214.20 del Sistema Armonizado, y estimó la diferencia entre los volúmenes de exportación al mundo que reportó Brasil y las que reportó el ISSB. Constató que existe una diferencia de 0.2% entre ambas fuentes, como lo manifestó Ternium.

c. Grupo Simec

116. Grupo Simec, por su parte, proporcionó precios promedio de las exportaciones de Brasil de varilla corrugada al resto del mundo, para el periodo de examen, con base en las estadísticas de TradeMap. Señaló que son estadísticas a nivel de fracción arancelaria, por país, valor y volumen. Consideró idónea esta información al identificar a las principales empresas exportadoras, mismas que son parte de las empresas productoras analizadas en el estudio de mercado brasileño. Presentó las bases de datos. La Secretaría las revisó y las comparó con las estadísticas de TradeMap que descargó y no encontró diferencia alguna.

d. Sidertul

117. Para el cálculo del precio de exportación de Brasil a México, Sidertul manifestó que no se realizaron exportaciones a México de la mercancía examinada durante el periodo del 1 de julio de 2019 al 1 de junio de 2020, por lo que presentaba los precios de exportación de Brasil al resto del mundo, a partir del estudio de mercado brasileño. Derivado de su respuesta, la Secretaría le requirió a la empresa que presentara, entre otras cuestiones, el cálculo del precio de exportación y sus ajustes, la metodología aplicada y el soporte documental utilizado, y precisara en qué parte del referido estudio figuraba la información aludida, como se indicó en el punto 28 de esta Resolución. Sidertul respondió que, para efectos de certeza en la información que obrará en el expediente administrativo, una vez que cada una de las empresas productoras participantes en este procedimiento de examen de vigencia dé respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló a cada una de ellas, hace suya la información sobre precio de exportación, misma que deberá considerarse como la mejor disponible. Consideró que la Secretaría deberá tomar en cuenta la información en el expediente administrativo del caso que refleje de manera verídica y debidamente soportada el cálculo del precio de exportación y que la misma sea la que aplique para su análisis.

118. En el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, ratificó toda la información referente al precio de exportación y ajustes, los argumentos y medios probatorios de las demás empresas participantes que benefician a Sidertul y a la continuidad de la imposición de la cuota compensatoria.

e. ArcelorMittal

119. ArcelorMittal calculó un precio de exportación, para un mes del periodo de examen, con base en la información del estudio de mercado brasileño y señaló que en dicho estudio constan todos los elementos necesarios probatorios por los que se justifica que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping. Adicionalmente, realizó otro cálculo de precio de exportación, considerando la información de CRU Group, para un mes del periodo examinado. Asimismo, solicitó que toda la información sobre precio de exportación y ajustes a este, continuación o repetición de la práctica desleal, presentada por las empresas Deacero, Ternium y todas las comparecientes sea valorada de manera conjunta con la información y pruebas que se presentaron junto con el escrito de ArcelorMittal, y todo aquello que obre en el expediente administrativo del caso en todo lo que pueda beneficiarla o favorezca sus intereses.

120. La Secretaría requirió a ArcelorMittal en relación con la información aportada para el cálculo del precio de exportación, para que sustentara que dicha mercancía corresponde a la que es objeto de examen y justificara que el cálculo presentado es válido para la totalidad del periodo examinado, entre otras cuestiones, como se señaló en el punto 31 de la presente Resolución. En su respuesta, la empresa no aportó información adicional y reiteró su solicitud descrita en el punto anterior.

121. En el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas manifestó que la autoridad deberá realizar el examen sobre la continuación o repetición del dumping, con base en la información y pruebas presentadas por la producción nacional, en términos de los artículos 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, así como lo dispuesto en el 6.8 del Acuerdo Antidumping, luego de que ni exportadores, ni gobierno de Brasil ni importadores comparecieron.

f. Determinación

122. La Secretaría, por su parte, se allegó de la información de importaciones del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), en la que pudo constatar que no se realizaron exportaciones a México del producto objeto de examen en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 1 de junio de 2020, por lo que consideró la información proporcionada por las empresas comparecientes y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación de la varilla corrugada en dólares por kilogramo para Brasil, a partir de la información aportada por Deacero, Ternium y Grupo Simec obtenida de TradeMap e ISSB, toda vez que dicha información corresponde al periodo examinado completo, a diferencia de la información de UN Comtrade y CRU Group, y se aproxima razonablemente a la que corresponde al producto objeto de examen.

g. Ajustes al precio de exportación**i. Flete interno**

123. Debido a que los precios de exportación de Brasil al resto del mundo se reportaron a un nivel comercial FOB, Deacero propuso ajustarlos por concepto de flete terrestre, a partir de las cotizaciones del apartado “de los productores a puertos de exportación” del estudio de mercado brasileño, las cuales consideran la distancia que existe entre las ciudades en que se ubican las empresas productoras señaladas en el estudio y puertos como el de Río de Janeiro y el de Santos en Brasil. Dichas cotizaciones se refieren al costo de transporte de la mercancía objeto de examen, pero dado que corresponden al mes de septiembre de 2020, Deacero las actualizó con el Índice de Precios al Productor para la División de Fabricación de Productos de Metal, con excepción de Máquinas y Equipos (“Índice de Precios al Productor”), del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE). Convirtió los reales a dólares con base en cifras del Banco Central de Brasil.

124. La Secretaría analizó y valoró las pruebas presentadas por Deacero, observó que ajustó el precio de exportación por flete terrestre a partir de la totalidad de las cotizaciones, lo llevó al periodo de examen con el Índice de Precios al Productor, enseguida convirtió los reales a dólares. Asimismo, la Secretaría replicó dicha estimación sin encontrar diferencias.

125. Por su parte, Grupo Simec ajustó por flete terrestre calculándolo como un 2% sobre el precio del bien, asimismo, ajustó 18% del ICMS. Agregó que, estos ajustes los propuso para tener una comparabilidad adecuada en términos del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, no presentó las pruebas correspondientes, no obstante que se le requirió, tal como se indicó en los puntos 23 y 24 de la presente Resolución, por lo que la Secretaría no pudo considerarlos en el cálculo de los ajustes al precio de exportación.

126. Ternium también ajustó el precio de exportación por concepto de flete terrestre, debido a que el término de venta reportado en el ISSB está a nivel comercial FOB. Se basó en las cotizaciones de flete del estudio de mercado brasileño, las actualizó con el Índice de Precios al Productor del IBGE para el periodo de examen. Convirtió los reales a dólares utilizando la información de de Yahoo Finance (<https://finance.yahoo.com>).

127. La Secretaría analizó y valoró las pruebas presentadas por Ternium. Observó que la empresa estimó el ajuste con las cotizaciones del apartado “De productores a mercado doméstico”, del estudio de mercado brasileño, incluyendo únicamente una de las cotizaciones; por lo que le solicitó justificar su estimación, como se indicó en el punto 37 de esta Resolución. En su respuesta consideró las cotizaciones del apartado “Productores a puertos de exportación”, ajustándolas por la distancia entre las empresas productoras y el puerto de Río de Janeiro, utilizando la aplicación Google Maps, sin embargo, no justificó la razón por la cual deberían ajustarse dichas cotizaciones para considerar la distancia hacia un único puerto de exportación de la mercancía.

h. Determinación

128. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, a partir de las estimaciones realizadas por Deacero, toda vez que incluyen la totalidad de las cotizaciones reportadas en el estudio de mercado brasileño ajustadas por inflación para llevarlas al periodo examinado.

2. Valor normal**a. Deacero**

129. Deacero presentó el estudio de mercado brasileño. Indicó que en él se reportan precios del producto similar al producto objeto de examen de las principales empresas brasileñas, a partir de cotizaciones correspondientes a septiembre de 2020, las cuales fueron llevadas al periodo de examen empleando el Índice de Precios al Productor del IBGE. Para convertir los reales a dólares utilizó el tipo de cambio del Banco Central de Brasil.

130. Agregó que las referencias de precios internos en Brasil corresponden a un producto similar al exportado, por lo que hizo la comparación al nivel más desagregado disponible siendo una comparación válida para la determinación del margen de discriminación de precios.

131. Manifestó que la metodología descrita es adecuada y suficiente para sustentar el valor normal a partir de precios internos en Brasil, siendo la información que estuvo a su alcance y cuyo resultado no fue refutado ni invalidado por contraparte alguna.

132. La Secretaría analizó y valoró las pruebas presentadas por Deacero. Observó que el estudio de mercado brasileño se centra en el análisis de las barras de acero al carbono, con una superficie corrugada, producidas por colada continua de billets y son utilizadas para el refuerzo de concreto. Incluye una semblanza del consultor, en la que se destaca su experiencia de más de cincuenta años en la industria siderúrgica de Brasil, el proceso productivo, referencias de precios en el mercado de Brasil y costos de flete.

133. Las referencias de precios en el mercado interno de Brasil son cotizaciones de las empresas brasileñas Gerdau S/A, Grupo Simec Brasil, Companhia Siderúrgica Nacional y ArcelorMittal Brasil. Corresponden a septiembre de 2020, por lo que se encuentran fuera del periodo de examen. La Secretaría requirió a Deacero que explicara la descripción del producto incluido en las cotizaciones, que de manera sucinta corresponde a varilla, grado 50, diámetro 10mm, corrugada, recta, longitud de 12 metros y para el caso de la varilla en rollo se trata de rollos con un peso de 2.5 toneladas. Agregó que dicha descripción corresponde al producto objeto de examen, ya que se trata de varilla corrugada y sus dimensiones se encuentran dentro de los rangos de este. La Secretaría también requirió información sobre los impuestos reportados en las cotizaciones, los términos de venta, así como el sustento de la comunicación con el consultor brasileño, como se indicó en los puntos 34 y 35 de la presente Resolución.

134. Deacero destacó que todos los precios se refieren a precios de productor y, de acuerdo con el consultor brasileño, están reportados a nivel FOB planta por lo que no es necesario realizar ajustes a los mismos. Acerca de los impuestos del Programa de Integración Social y de la Contribución para Financiamiento de Seguridad Social (PIS y COFINS) manifestó que son cargos o contribuciones sociales, mismos que se aplican a todos los productores en Brasil. Mientras que la varilla está exenta de IPI. Presentó el sustento de la comunicación con el consultor brasileño.

135. La Secretaría analizó la información, requirió a Deacero para que ajustara las referencias de precios en el mercado interno de Brasil, como señala el punto 35 de la presente Resolución, debido a que algunas cotizaciones se reportan a nivel comercial costo, seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight), pese a que el consultor brasileño reportara que, dada la cercanía de los centros de venta, el precio CIF se podría considerar como si fuera a nivel ex fábrica.

136. Deacero propuso dos metodologías en relación con la información referida, una de ellas se realizó con base en los señalamientos del consultor brasileño y la otra considerando lo reportado en las cotizaciones. La Secretaría consideró esta última estimación, toda vez que las cotizaciones evidencian los términos y condiciones de la potencial venta, estipuladas directamente por el fabricante del producto, por lo que constituyen la mejor información disponible.

137. Debido a que las cotizaciones de gasto por flete corresponden también a septiembre de 2020, Deacero las llevó al periodo de examen y las aplicó a las cotizaciones del producto examinado que señalaron el término de venta CIF. La Secretaría replicó el cálculo de Deacero sin encontrar diferencias.

b. Ternium

138. Por su parte, Ternium presentó dos fuentes de información en relación con el valor normal.

- a.** precios promedio mensuales, en el mercado interno de varilla en Brasil con diámetro de 6 -10mm y 12 metros de largo, son precios en dólares a nivel ex fábrica, para el periodo de examen, de la consultora SBB Platts. Presentó la base de datos original, catálogo de descarga e información acerca de la consultora, y
- b.** cotizaciones de precios en el mercado de Brasil del estudio de mercado brasileño, correspondientes al apartado 4.2 "Precios para el sector de la construcción".

139. Manifestó que el precio en el mercado interno de Brasil es de un producto similar al producto objeto de examen. Con la finalidad de demostrar que el precio del estudio de mercado brasileño corresponde a la descripción del producto objeto de examen, enmarcó las características de este en cada una de las cotizaciones y las fue respaldando con información de cada una de las empresas, a partir de fragmentos de catálogos de las mismas. Estimó un precio promedio de las cotizaciones y las llevó al periodo de examen con el Índice de Precios al Productor del IBGE. Convirtió los reales a dólares con el tipo de cambio de la página de Internet <https://finance.yahoo.com>. Agregó que, adicionalmente, se adhiere a la información que pueda aportar el resto de los productores nacionales.

140. La Secretaría analizó y valoró las pruebas presentadas por Ternium. En relación con la de la consultora SBB Platts, encontró que es un proveedor independiente de información, precios de referencia y análisis de los mercados de la energía y las materias primas. Buscó la descripción del producto en el manual de descarga, el cual se reporta como Long product / Rebar de 6 a 10mm de diámetro con longitud de 12 metros. Reporta precios máximos, mínimos y promedio, en dólares por tonelada, a nivel ex fábrica, en el mercado interno de Brasil. Observó que Ternium seleccionó los precios promedio correspondientes al periodo de examen.

141. Enseguida, la Secretaría, analizó las estimaciones en relación con las cotizaciones del estudio de mercado brasileño, observó que Ternium utilizó los precios para el sector de la construcción, por lo que le requirió que justificara por qué los precios reportados en ese apartado eran pertinentes para efectos de calcular el valor normal, como se refiere en el punto 36 de la presente Resolución. Contestó que, revisada la información de los demás productores nacionales, también proponía emplear los precios del apartado 4.1 "Precios actuales ex work", debido a que se encuentran a nivel ex fábrica, por lo que solo fueron ajustados por inflación y tipo de cambio.

142. Las referencias de precios en el mercado interno de Brasil son cotizaciones de las empresas brasileñas Gerdau S/A, Grupo Simec Brasil, Companhia Siderúrgica Nacional, y ArcelorMittal Brasil. Corresponden a septiembre de 2020, el cual se encuentra fuera del periodo de examen. La Secretaría requirió a Ternium la traducción de la descripción del producto incluido en las cotizaciones, que de manera sucinta corresponde a: varilla, grado 50, diámetro 10mm, corrugada, recta, longitud de 12 metros y para el caso de la varilla en rollo se trata de rollos con un peso de 2.5 toneladas. Ternium señaló que dicha descripción corresponde al producto objeto de examen, ya que se trata de varilla corrugada y sus dimensiones se encuentran dentro de los rangos de este.

143. Adicionalmente, la Secretaría requirió información sobre los impuestos y los términos de venta reportados en las cotizaciones, como se señaló en el punto 37 de la presente resolución. En respuesta al requerimiento, Ternium señaló que reportó las cotizaciones de acuerdo con los señalamientos que hizo el consultor brasileño.

144. La Secretaría analizó la estimación realizada por Ternium. Observó que, de la cotización de la empresa Gerdau S/A, aplicó el cargo por flete reportado en la misma; sin embargo, para la cotización de Simec Brasil no aplicó los cargos de PIS y COFINS que se reportan en ella. Debido a que las cotizaciones de gasto por flete, corresponden a septiembre de 2020, Ternium las llevó al periodo de examen, convirtió los reales a dólares. La Secretaría replicó su cálculo sin encontrar diferencias.

c. Grupo Simec

145. Por su parte, Grupo Simec presentó el estudio de mercado de Brasil, señaló que en él constan referencias del precio promedio de venta de los principales fabricantes de varilla corrugada en el mercado interno durante el periodo comprendido de julio 2019 a junio 2020; sin embargo, no realizó un cálculo del valor normal. Proporcionó fragmentos de catálogos de Grupo Simec Brasil. Agregó que, las referencias de precios se refieren a barra de refuerzo corrugada (nervada), grado 50, diámetro 10mm, recto, de 12 metros de largo. Mismas que corresponden al tipo de producto exportado de Brasil al mundo.

146. La Secretaría analizó y valoró las pruebas presentadas por Grupo Simec, constató que las referencias de precios en el mercado interno de Brasil corresponden a las empresas brasileñas señaladas, durante septiembre de 2020, mes que se encuentra fuera del periodo de examen. La Secretaría requirió a Grupo Simec para que presentara los cálculos y la metodología del valor normal, la traducción de la descripción del producto incluido en las cotizaciones, que de manera sucinta corresponde a: varilla, grado 50, diámetro 10mm, corrugada, recta, longitud de 12 metros y para el caso de la varilla en rollo se trata de rollos con un peso de 2.5 toneladas. Grupo Simec señaló que dicha descripción corresponde al producto objeto de examen, ya que se trata de varilla corrugada y sus dimensiones se encuentran dentro de los rangos de este. En los fragmentos de catálogos se ilustra la varilla con estas características. Adicionalmente, la Secretaría requirió información sobre los impuestos reportados en las cotizaciones, así como sus términos de venta, como se señaló en el punto 21 de la presente Resolución.

147. A la solicitud de que actualizara los precios de septiembre de 2020 al periodo de examen, respondió que utilizó los precios de junio de 2019 del estudio de mercado brasileño. Que todos los precios se refieren a precios de productor y están a nivel FOB planta. Expuso que PIS y COFINS son cargos o contribuciones sociales, mismos que se aplican a todos los productores en Brasil. Mientras que la varilla está exenta de IPI.

148. En respuesta al requerimiento de que presentara los cálculos y la metodología del valor normal, se limitó a señalar que estaban debidamente presentados en el estudio de mercado brasileño sin aportar información adicional.

149. Señaló que las referencias de precios internos constituyen precios por arriba de costos en términos de los artículos 32 de LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, sin presentar prueba alguna al respecto.

d. Sidertul

150. Sidertul manifestó que presentó el estudio de mercado brasileño, el cual reporta los precios de los principales fabricantes de varilla corrugada de ese país, en el periodo de examen, a nivel ex fábrica lo que constituye una base razonable para calcular el valor normal. Indicó que no realizó los cálculos, toda vez que la información se encuentra en el estudio. Al respecto, la Secretaría le requirió diversa información sobre valor normal en cuanto a si la mercancía del estudio de mercado brasileño corresponde a la que es objeto del presente examen, a la similitud de producto en relación con el de precio de exportación, que presentara los cálculos para llevar el valor normal a nivel ex fábrica y al periodo examinado, como se indica en el punto 28 de la presente Resolución. En su respuesta, Sidertul manifestó que para evitar discrepancias en la información que presentan todas las empresas participantes sobre valor normal, considera que la Secretaría deberá tomar en cuenta, para efectos del procedimiento, la información que obra en el expediente administrativo del caso que refleje de manera verídica y debidamente soportada el cálculo del valor normal y que la misma sea la que aplique para su análisis y esa es la información que Sidertul hace suya. Agregó que los demás participantes han utilizado para su respuesta al Formulario oficial y al requerimiento de información adicional la misma fuente de información, lo que hace válida su conclusión en el sentido de que la Secretaría adopte la mejor información disponible en el expediente administrativo del caso y que la misma sea considerada para efectos de la respuesta que hace Sidertul.

e. ArcelorMittal

151. ArcelorMittal presentó el estudio de mercado brasileño y señaló que en él constan todos los elementos probatorios necesarios por los que se justifica que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping. A partir de dicho estudio realizó un cálculo del valor normal. Adicionalmente, solicitó que toda la información sobre valor normal y ajustes a este, continuación o repetición de la práctica desleal, presentada por todas las empresas comparecientes sea valorada de manera conjunta con la información y pruebas que ella presenta y que la Secretaría tome todo aquello que obre en el expediente administrativo del caso en todo lo que pueda beneficiarla o favorezca sus intereses.

152. La Secretaría requirió a ArcelorMittal diversa información relacionada con el cálculo del valor normal para que explicara a qué se refiere la descripción de la mercancía incluida en las cotizaciones que forman parte del estudio de mercado, demostrara que la mercancía empleada en el cálculo del valor normal es similar a la utilizada en el cálculo del precio de exportación, entre otras cuestiones, como se indicó en el punto 31 de la presente Resolución. En su respuesta, la empresa no aportó información adicional y reiteró su solicitud descrita en el punto anterior.

153. En sus argumentos complementarios señaló que ratifica los argumentos y las pruebas presentadas a lo largo del procedimiento presentados por la Producción Nacional, los cuales no fueron objetados por ninguna empresa importadora o exportadora, ni por el gobierno del país investigado.

f. Determinación

154. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un valor normal en dólares por kilogramo con la información de las cotizaciones para el mercado interno de Brasil del estudio de mercado brasileño, siguiendo la metodología propuesta por Deacero. Adicionalmente, calculó un valor normal con la información que Ternium presentó de la consultora SBB Platts, toda vez que ambas fuentes brindan información de precios en el mercado interno de Brasil de la mercancía comparable a la empleada en el cálculo del precio de exportación.

g. Ajustes al valor normal

155. Las Productoras Nacionales señalaron que, de acuerdo con la información del estudio de mercado brasileño, los precios reportados que amparan el valor normal se encontraban a nivel ex fábrica, por lo que no requerían la aplicación de ajustes, salvo por inflación, toda vez que estaban fechadas fuera del periodo de examen. Sin embargo, como se describió en los puntos 135 a 137 y 143 de la presente Resolución, la Secretaría observó que algunas cotizaciones estaban reportadas a nivel CIF y que incluían impuestos, por lo que requirió la información para realizar los ajustes necesarios. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53, 54, 57 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó los precios por flete, seguro, inflación y cargas impositivas, a partir de la información aportada por Deacero, toda vez que fue la única empresa que proporcionó la información en los términos en que fue solicitada. La información de SBB Platts no requirió de ajustes.

3. Determinación sobre la continuación o repetición del dumping

156. De acuerdo con la información y metodología descritas, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal. Determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de varilla corrugada originaria de Brasil.

G. Análisis de la continuación o repetición del daño

157. La Secretaría analizó la información que las Productoras Nacionales aportaron y que consta en el expediente administrativo del caso, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

158. Las Productoras Nacionales señalaron que se adhieren a la información y pruebas presentadas por las otras empresas y la CANACERO, según corresponda, en todo lo que favorezca a sus intereses.

159. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que las Productoras Nacionales aportaron, ya que constituyen la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 164 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo analizado que incluye tanto el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para el periodo del 1 de julio de 2020- al 30 de junio de 2021. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

160. Las Productoras Nacionales manifestaron que son empresas nacionales fabricantes de varilla corrugada. Presentaron cartas de la CANACERO del 3 y 21 de julio y 20 de octubre de 2020 que lo confirma.

161. De acuerdo con los registros de producción proporcionados por la CANACERO, las Productoras Nacionales registraron una participación en la producción nacional de varilla corrugada en el periodo analizado de 84%.

162. Las empresas Grupo Acerero, S.A. de C.V., Perfiles Comerciales Sigosa, S.A. de C.V. y TA 2000 también son productoras nacionales de varilla corrugada con una participación nacional en el periodo analizado de 16%.

163. De acuerdo con las estadísticas del listado de operaciones de importación del SIC-M correspondientes a la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE, la Secretaría no identificó importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, en consecuencia, tampoco se observaron importaciones de alguna empresa productora de varilla corrugada, conforme a la información descrita en los puntos 183 a 185 de la presente Resolución.

164. Con base en la información que consta en el expediente administrativo del caso, la Secretaría determinó que las Productoras Nacionales constituyen la rama de producción nacional al representar en el periodo analizado el 84% de la producción nacional de varilla corrugada similar a la que es objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado Internacional

165. Sidertul con información de TradeMap, indicó que los principales países productores de varilla corrugada son Turquía, Italia, Ucrania, Rusia, Portugal, Alemania, España y Brasil. Los principales países consumidores son China, los Estados Unidos, Yemen, Alemania, Singapur y Corea. Los principales países exportadores son Turquía, Italia, Ucrania, Rusia, Portugal, Alemania, Qatar, España y Brasil, y los principales países importadores son China, los Estados Unidos, Yemen, Alemania, Singapur y Corea.

166. Deacero argumentó que, con base en el Reporte "Steel-long-products-monitor-2020-august-prodcons" consultado la página de Internet de Cru Group el 4 de agosto de 2020, Brasil se encuentra entre los diez principales países productores, consumidores y exportadores de varilla corrugada e indicó que ocupa el lugar 48 entre los países que más importan el producto objeto de examen.

167. ArcelorMittal manifestó que, de acuerdo con el Anuario estadístico "Brazil Steel Databook 2020" (el "Anuario 2020"), del Instituto Aco Brasil, los principales productores de acero son China, India, Japón, los Estados Unidos, Rusia, Corea del Sur, Alemania, Turquía, Brasil e Irán. Los principales países consumidores de acero son China, India, los Estados Unidos, Japón, Corea del Sur, Alemania, México, Italia, Brasil y Argentina.

168. Ternium señaló que con base en las estadísticas del CRU Group, Instituto Aco Brasil y la CANACERO, el principal productor de varilla a nivel mundial es China, y Brasil se encuentra en el número diez. Con base en información de Plantfacts (<http://gsis.worldsteeldynamics.com>) y del Anuario 2020 del Instituto Aco Brasil, el país que cuenta con mayor capacidad instalada a nivel mundial es China y Brasil se encuentra en el número once.

169. Adicionalmente, Ternium con información del ISSB indicó que el principal país exportador es Turquía y Brasil se encuentra en el número once, y el principal país importador es Yemen.

170. De la información proporcionada por las Productoras Nacionales, descrita en los puntos anteriores, la Secretaría observó que Brasil se encuentra entre los primeros diez u once productores y exportadores de varilla corrugada a nivel mundial, situación que así lo sustenta el análisis descrito en el punto 259 de la presente Resolución.

3. Mercado nacional

171. Sidertul indicó que la varilla corrugada está dirigida a la industria de la construcción y de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la industria aporta anualmente entre el 1.85 y 2.5 % del Producto Interno Bruto (PIB), además en 2018 el número total de trabajadores de la industria de la construcción aumentó 5%. Asimismo, con base en el estudio “Análisis del Sector Construcción” efectuado por Grupo Financiero MONEX, el 13 de marzo de 2020, resalta la importancia del sector de la construcción como componente fundamental de la economía de cualquier país al ser uno de los principales motores de la economía, ya que beneficia a 66 ramas del sector industrial. La industria de la construcción es la que principalmente consume la producción de varilla corrugada, por lo que la distribución geográfica abarca todo el territorio nacional.

172. Sidertul agregó que el sector de la construcción ha presentado caídas constantes desde julio de 2018, derivado de una reducción de obras del sector público, aunque en el sector privado también se perdió dinamismo. Sin embargo, a finales de noviembre de 2019, el gobierno federal, en conjunto, con la iniciativa privada presentaron el “Plan Nacional de Infraestructura”, mismo que considera en su primera fase un total de 147 proyectos de infraestructura, por lo que de concretarse los proyectos se podría observar una recuperación de la industria de la construcción a mediano plazo, o bien, podría retrasarse hasta finales del presente año o hasta el próximo bajo la coyuntura actual. Lo anterior derivado de la probabilidad de una contracción económica mundial, de mayor tensión geopolítica y por el impacto económico que tendrá la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS COV2 (“COVID-19”) en México.

173. Deacero confirmó que el principal consumidor del producto objeto de examen es la industria de la construcción y que, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el mercado mexicano se consolidó mediante un gran número de empresas competitivas y capaces de abastecer el mercado nacional en su totalidad. La estabilidad del mercado mexicano de varilla ha hecho que las empresas nacionales, realicen inversiones con el fin de aumentar su capacidad instalada y abastecer la demanda nacional.

174. Ternium argumentó que cuenta con una amplia red de plantas y centros de servicio y/o distribución a lo largo de la República Mexicana, lo cual le permite atender a los consumidores y usuarios prácticamente de todas las entidades federativas a lo largo del territorio nacional.

175. Grupo Simec manifestó que cada una de sus plantas tiene su propia productora, todas cuentan con capacidad instalada para fabricar varilla corrugada, pero por su ubicación geográfica, solamente en tres plantas se fabricó el producto nacional similar.

176. La Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de varilla corrugada, con información relativa a los datos de producción nacional y las exportaciones a partir de la base estadística del SAT referente a las operaciones de exportación de la fracción arancelaria 7214.20.01 proporcionados por la CANACERO, así como con las cifras de importación del SIC-M, para el periodo analizado. Es importante destacar que de acuerdo a la información del SIC-M no se realizaron importaciones originarias de Brasil en el periodo analizado.

177. Considerando la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de varilla corrugada, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, registró un decremento acumulado de 14% en el periodo analizado: creció 1% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, se mantuvo constante en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y decreció 9% y 6% en los periodos julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

178. Las importaciones totales registraron una disminución en el periodo analizado de 99%: crecieron 26% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 50% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, incrementaron 15% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y decrecieron 99% en el periodo de examen.

Durante el periodo analizado, las importaciones se efectuaron de 14 países, en particular, en el periodo de examen el principal proveedor fue los Estados Unidos, país que concentró el 88% de las importaciones totales, seguido de Alemania con el 12%.

179. El volumen de producción nacional acumuló un decremento de 11% en el periodo analizado: disminuyó 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y decreció 7% y 3% en los periodos julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

180. Las exportaciones acumularon un incremento de 8% en el periodo analizado: disminuyeron 33% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y aumentaron 26%, 16% y 11% en los periodos julio de 2017-junio de 2018, julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

181. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, tuvo un desempeño similar al que registró el CNA pues disminuyó 14% en el periodo analizado: se mantuvo constante en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018 y disminuyó 9% y 5% en los periodos julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

4. Análisis real y potencial de las importaciones

182. Las Productoras Nacionales manifestaron que a través de la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE únicamente ingresa al territorio nacional varilla corrugada o barras para armadura, para cemento u hormigón. Asimismo, señalaron que en el periodo analizado no se realizaron importaciones de varilla corrugada de Brasil a México.

183. Con base en las operaciones de importación del SAT que les proporcionó la CANACERO, Ternium y Deacero excluyeron las operaciones de depósito fiscal y las operaciones con aquellas claves que no implican un verdadero ingreso al país, tales como A3, A4, AD, BA, BC, BH, F2, F4, F5, H1, K1, P1, V1 y V5. Cabe señalar que las empresas ArcelorMittal, Sidertul y Grupo Simec proporcionaron estadísticas de importación del SIAVI; sin embargo, esta información no permite identificar las operaciones con las claves señaladas por la CANACERO.

184. Para calcular el valor y volumen de importaciones objeto de examen, la Secretaría excluyó de la base de importaciones del SIC-M, las operaciones de depósito fiscal. Los resultados de la depuración de las operaciones del SIC-M es congruente con la información proporcionada por la CANACERO.

185. Como se indicó anteriormente, no se realizaron importaciones del producto objeto de examen en el periodo analizado. Por su parte, las importaciones originarias de otros países decrecieron en el periodo analizado 99%: crecieron 26% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 50% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, incrementaron 15% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y decrecieron 99% en el periodo de examen.

186. En términos del mercado nacional, las importaciones originarias de otros países registraron una participación del 1% en prácticamente todo el periodo analizado, con excepción del periodo de examen que fue prácticamente inexistente. En tanto, la participación de la producción orientada al mercado interno en el CNA pasó del 99% en el periodo julio de 2015-junio de 2019 a prácticamente el 100% en el periodo de examen.

187. La CANACERO y Deacero indicaron que las importaciones originarias de Brasil se incrementarían en el periodo proyectado, hasta alcanzar el volumen observado en la investigación originaria actualizadas por la participación en el CNA del 4% que fue la participación observada en la investigación originaria. Manifestaron que las importaciones originarias de Brasil a México aumentarían por el incremento de participación de las exportaciones de Brasil al mercado mundial observado desde 1993 a 2019.

188. Sidertul manifestó que el volumen que pueden llegar a alcanzar las importaciones originarias de Brasil, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, es de 135,800 a 150,000 toneladas, lo cual, en una proyección del CNA para el periodo anual inmediato posterior al periodo de examen de 3,395,000 toneladas, resulta en una participación del 4% al 5% de las importaciones brasileñas proyectadas. Este es el mismo porcentaje de participación que tenían las importaciones brasileñas antes de la imposición de la cuota compensatoria.

189. Grupo Simec indicó que la sensibilidad del volumen de importación ante las variaciones del precio implica el ingreso de varilla de Brasil sin cuota compensatoria a precios inferiores al precio promedio de otros países, por lo que el volumen de importaciones de Brasil aumentaría. Argumentó que la industria brasileña de varilla corrugada reorientará las exportaciones hacia el mercado mexicano, colocando un creciente y masivo volumen de sus excedentes. Se estima que en el primer año de la eliminación de la cuota las importaciones de varilla corrugada de Brasil se incrementarían en 315%, respecto de los volúmenes observados en el periodo de la investigación ordinaria.

190. ArcelorMittal argumentó que la producción de Brasil acumuló una contracción de 8%, que equivale a 313,000 toneladas. Por otro lado, las exportaciones de Brasil aumentaron 19% en el mismo lapso, dicho incremento equivale a solo 79,000 toneladas. Por lo tanto, con base en el comportamiento descrito, de la producción y exportaciones, se obtuvo la diferencia; es decir, la caída de la producción excede al aumento de las exportaciones en 234,000 toneladas. En consecuencia, consideraron como escenario conservador y realista que, en el primer año posterior a la eliminación de la cuota compensatoria, los exportadores brasileños están en posibilidad de enviar al mercado mexicano un volumen de exportaciones equivalente a las 234,000 toneladas estimadas como volumen potencial de importaciones. Asimismo, presentó proyecciones para 2022, donde manifestó que se estimó que el volumen potencial de importaciones, y que consideran conservadora, toda vez que el cálculo del volumen potencial de importaciones de 2021 representa solo el volumen que Brasil dejó de producir en el periodo analizado, por lo que existe el sustento real de que el país examinado cuenta con la capacidad de enviar dicho volumen al mercado mexicano en el corto plazo.

191. Ternium proyectó para dos periodos posteriores comparables al periodo de examen y dos escenarios, en caso de la eliminación de la cuota compensatoria. En el periodo julio de 2020-junio de 2021 indicó que no habría importaciones de Brasil, ya que la cuota compensatoria seguiría vigente. En el escenario 1 del periodo julio de 2021-junio de 2022, las importaciones de Brasil alcanzan una participación sobre el CNA de 3% (igual al caso original de 1992). En el escenario 2 del periodo julio de 2021-junio de 2022, las importaciones de Brasil alcanzan una participación sobre el CNA de 6.3% (la participación sobre el CNA se ajusta de acuerdo a la relación (ratio) entre la capacidad libremente disponible actual de Brasil y la producción de México).

192. Con base en lo indicado en los puntos 187 a 191 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las estimaciones sustentadas en las metodologías proporcionadas por las Productoras Nacionales para proyectar las importaciones objeto de examen son congruentes y aceptables. En general, las Productoras Nacionales y la CANACERO consideran que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil alcanzarían los volúmenes registrados en la investigación ordinaria. No obstante, como las estimaciones proporcionadas no coinciden en cuanto al periodo proyectado, la Secretaría consideró procedente considerar la estimación de importaciones y del CNA proporcionada por la CANACERO al considerar que concentra las cifras de la producción total de varilla corrugada y su metodología (descrita en el punto 187 de la presente Resolución) es congruente con la presentada por las Productoras Nacionales al considerar que alcanzarían el nivel observado en la investigación ordinaria.

193. Considerando lo descrito en el punto anterior, la Secretaría observó que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones originarias de Brasil alcanzarían un volumen de 180,043 toneladas en el periodo proyectado, lo que traería como consecuencia que el volumen estimado representaría el 5% del CNA. En relación con la producción orientada al mercado interno la participación sería de 6% en el mismo periodo.

194. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que la aplicación de la cuota compensatoria ha inhibido la introducción de las importaciones brasileñas de varilla corrugada al mercado mexicano durante el periodo analizado. Asimismo, existen elementos suficientes para sustentar que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se registraría un volumen considerable de importaciones de Brasil en condiciones de dumping, dado que, de acuerdo con lo descrito en el punto 156 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de varilla corrugada originarias de Brasil, como sucedió en la investigación ordinaria y, por tanto, alcanzarían una participación significativa de mercado, en detrimento de la rama de producción nacional de varilla corrugada.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

195. Las Productoras Nacionales argumentaron que a nivel mundial se registraron bajos precios de las exportaciones objeto de examen. Los precios de las exportaciones de Brasil muestran, a lo largo del periodo analizado, niveles de subvaloración en relación con los precios nacionales. También indicaron que se registraron sistemáticamente márgenes de subvaloración del producto objeto de examen en relación con el precio de importación de otras fuentes de abastecimiento en el mercado nacional.

196. Grupo Simec y ArcelorMittal señalaron que el comportamiento de los precios nacionales se observa a partir de la información de las productoras que conforman la rama de producción nacional en conjunto. Para los precios de exportación Grupo Simec proporcionó estadísticas del TradeMap y de la página de Internet Scavage (<https://www.scavage.com>). Sidertul presentó sus precios nacionales y manifestó que se adhiere a la información que consta en el expediente administrativo del caso, tal como se señaló en el punto 158 de la presente Resolución.

197. Deacero indicó que no tiene manera de hacer un análisis del comportamiento de los precios en el mercado nacional; sin embargo, con base en sus propios precios, manifestó que el comportamiento corresponde básicamente al comportamiento del costo de los insumos, en particular, los de la chatarra y la energía. En relación con los precios de exportación de Brasil, Deacero proporcionó las estadísticas de exportación de Brasil de UN Comtrade para el periodo analizado. También proporcionó los gastos incrementables, tales como flete y arancel.

198. Ternium proporcionó información sobre sus precios en el mercado nacional durante la vigencia de la cuota compensatoria y sobre las exportaciones de varilla corrugada originaria de Brasil. En particular, aportó información sobre las exportaciones de varilla (valores, volúmenes y precios) al resto del mundo, para el periodo de examen, con base en el ISSB, al cual le agregó fletes, derecho de trámite aduanero y arancel.

199. Como no se registraron importaciones de varilla corrugada de Brasil en el periodo analizado, la Secretaría consideró que las estadísticas de exportación de Brasil al mundo, que reporta el TradeMap, el ISSB, UN Comtrade y Scavage a nivel de la subpartida 7214.20 proporcionadas por las Productoras Nacionales, representan la mejor información disponible; a través de las cuales este país exportó varilla corrugada.

200. La Secretaría observó que, el precio promedio de exportación de varilla corrugada de Brasil al mundo registró un comportamiento errático en el periodo analizado. No obstante, en el periodo de examen, el precio de exportación de varilla corrugada que reporta el ISSB y el UN Comtrade registró una caída de 7%; asimismo, el precio del portal Scavage mostró una disminución de 20%.

201. El precio promedio implícito de las importaciones originarias de otros países se incrementó 2.1 veces en el periodo analizado: aumentó 10%, 23%, 11% y 109% en los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018, julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

202. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, incrementó 4% en el periodo analizado: creció 0.4%, 16% y 11% en los periodos julio de 2016- junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente, mientras que en el periodo de examen decreció 20%.

203. Para comparar el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional con respecto al precio de exportación de Brasil, la Secretaría agregó fletes, derecho de trámite aduanero y arancel para llevarlos a un nivel comercial comparable. Al respecto, la Secretaría observó que, si hubiesen ingresado importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil en el periodo de examen, el precio de exportación reportado por el portal Scavage registraría un margen de subvaloración de 11%. El resto de las fuentes de información no arroja márgenes de subvaloración. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de exportación de Brasil se ubicaría por debajo en 64% en el periodo de examen.

204. Grupo Simec argumentó que en ausencia de la cuota compensatoria el nivel del precio nacional sufriría un efecto negativo significativo. En 2021 se reduciría con respecto a 2019 por la presión que ejercería el bajo precio de las importaciones en condiciones desleales. En 2022 la situación se recrudecería, toda vez que el nivel de precios nacionales sufriría de nuevo una persistente caída. La presión sobre los precios nacionales daría como consecuencia que los precios de las importaciones brasileñas se ubicarían por debajo de los precios nacionales.

205. Sidertul señaló que los precios de las exportaciones potenciales de varilla corrugada originarias de Brasil que ingresen al mercado nacional en caso de eliminarse la cuota compensatoria podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios de Sidertul y los demás productores nacionales de más del 10%. Este margen de subvaloración tendría como consecuencia natural, la reducción de los precios nacionales.

206. Grupo Simec no presentó una estimación sobre el precio de varilla corrugada de Brasil para el periodo proyectado y Sidertul indicó que hace suyas las proyecciones de las demás empresas productoras participantes sobre los precios a los que ingresarían las importaciones del producto objeto de examen y las provenientes de otros orígenes.

207. Con base en la información de UN Comtrade, Deacero estimó el precio de las importaciones del producto examinado a partir de la variación estimada en 16% del precio de las exportaciones de Brasil al mundo en el periodo de examen respecto al precio estimado del periodo similar previo conforme a la información de volumen y valor de las exportaciones de Brasil. Dicho factor de variación lo aplicó al precio estimado de las exportaciones totales de Brasil del periodo de examen, al constituir una referencia de precio de exportación válida para propósitos de analizar el nivel de precios probable al que pudiesen ingresar en el periodo proyectado.

208. ArcelorMittal, estimó el precio de varilla de Brasil a partir de las estadísticas de UN Comtrade para los meses de enero a abril de 2020.

209. Ternium presentó estimaciones para dos periodos posteriores al periodo de examen y argumentó que, en el primer periodo proyectado, es igual al precio de importación de Brasil en el periodo de examen. En el segundo periodo proyectado, periodo en que se supone se eliminaría la cuota compensatoria, el precio de importación del país investigado es igual a la suma del precio doméstico de varilla de Brasil, conforme información del SBB Platts en el periodo proyectado y el diferencial histórico a tres años del precio doméstico de varilla de Brasil y el precio de exportación de Brasil a los Estados Unidos. Dicho precio de importación es ajustado por costo de flete marítimo.

210. De acuerdo con lo descrito en los puntos 164 y 242 de la presente Resolución, la Secretaría estimó el precio promedio del producto nacional como el cociente entre la suma del valor y el volumen de las ventas al mercado reportados por las empresas que conforman la rama de producción nacional, para el periodo proyectado. Al respecto, la Secretaría observó que el precio de venta al mercado interno registraría una disminución de 3% en relación con el periodo de examen.

211. Con base en lo indicado en los puntos 209 y 210 de la presente Resolución, la Secretaría consideró aceptable utilizar la metodología propuesta por Deacero y Ternium para estimar el precio al que ingresarían las importaciones de varilla corrugada de Brasil en el periodo proyectado, en virtud de que reflejaría el comportamiento que registró en el periodo de examen con respecto al similar anterior y las cifras reportadas por el ISSB y UN Comtrade son congruentes. Al respecto, la Secretaría observó que el precio de importación de Brasil podría ingresar al país con un margen de subvaloración de entre 5% y 8% con respecto al precio de la rama de producción nacional en el periodo proyectado.

212. A partir de la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, concurrirían al mercado nacional a un nivel de precios tal que repercutiría de manera negativa sobre el precio nacional del mercado interno causando una depresión de los mismos, pues podría alcanzar niveles de subvaloración que no existían con la aplicación de la cuota compensatoria, e incrementaría la demanda de nuevas importaciones, lo que tendría efectos negativos en la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

213. Las Productoras Nacionales argumentaron que la eliminación de la cuota compensatoria ocasionaría no solo el retorno de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, sino también la repetición del daño a la rama de producción nacional.

214. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros (el estado de costos, ventas y utilidades al mercado interno) que las Productoras Nacionales aportaron, correspondientes a la varilla corrugada similar a la que es objeto de examen, para los años comprendidos en el periodo analizado, así como las proyecciones sobre el comportamiento que tendrían dichos indicadores en el periodo proyectado, en caso de que se elimine la cuota compensatoria. Asimismo, tomó en cuenta los estados financieros dictaminados e internos para los años 2015 al 2019, así como del primer semestre de 2019 y de 2020, de las empresas que conforman la rama de producción nacional. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios utilizando el índice nacional de precios al consumidor determinado por el INEGI.

215. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que ante el contexto de la contracción del mercado en el periodo analizado descrito en el punto 177 de la presente Resolución, el volumen de la producción de la rama de producción nacional disminuyó 17% en el periodo analizado: cayó 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyó 10% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 7% en el periodo de examen.

216. En términos de participación de mercado, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional tuvo una participación en el CNA de 81% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 82% en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, para disminuir a 77% y 75% en los periodos julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

217. En cuanto a las ventas totales de la rama de producción nacional, se registró una disminución de 15% en el periodo analizado: disminuyeron 6% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, para volver a disminuir 12% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 4% en el periodo de examen. El comportamiento de las ventas de la rama de producción nacional se explica por el desempeño que tuvieron las ventas al mercado interno, pues representaron el 85% de las ventas totales en el periodo analizado:

- a. las ventas al mercado interno registraron una caída del 18% en el periodo analizado: disminuyeron 2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 16% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 5% en el periodo de examen, y
- b. las ventas al mercado externo incrementaron 2% en el periodo analizado: disminuyeron 28% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 25%, 12% y 1% en los periodos julio de 2017-junio de 2018, julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

218. El empleo de la rama de producción nacional registró una caída de 14% en el periodo analizado: disminuyó 11% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, se mantuvo constante en los periodos julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, para nuevamente disminuir 3% en el periodo de examen.

219. Los salarios de la rama de producción nacional registraron una caída de 6% en el periodo analizado: disminuyeron 11% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, incrementaron 5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y se mantuvieron constantes en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen.

220. La productividad de la rama de producción nacional medida como el cociente de la producción y el empleo, disminuyó 4% en el periodo analizado: aumentó 9% y 2% en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, para disminuir 10% y 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

221. Los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 18% en el periodo analizado: crecieron 43% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 10% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, incrementaron 9% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y disminuyeron 16% en el periodo de examen.

222. Con respecto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que incrementó 7% en el periodo analizado: se mantuvo constante en el periodo julio de 2016-junio de 2017, para aumentar 1%, 2% y 3% en los periodos julio de 2017-junio de 2018, julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente. Por su parte, el porcentaje de utilización fue de 73% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 71% en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, para reducir en 63% y 57% en los periodos julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

223. Por otra parte, la Secretaría observó que el volumen de ventas en el mercado de exportación, respecto al volumen total de la industria nacional, representó el 18% en el periodo de examen y, en promedio, el 15% en el periodo de análisis, por lo que solo analizó los efectos de las importaciones examinadas en los resultados financieros por ventas en el mercado interno; mercado donde compiten o podrían competir en el periodo de proyección las citadas importaciones.

224. Como se indicó en el punto 214 de la presente Resolución, las Productoras Nacionales presentaron estados de costos, ventas y utilidades de mercancía nacional similar correspondientes a la producción y venta de varilla corrugada en el mercado interno (en el caso de Grupo Simec, que presentó el estado financiero correspondiente a las ventas totales, para obtener los resultados operativos se consideraron los ingresos por venta al mercado interno de su anexo 5.A, y se siguió la misma metodología utilizada por Sidertul para prorratear los costos y gastos exclusivos al mercado interno, utilizando como ponderador el volumen vendido en dicho mercado entre el volumen vendido total).

225. En el mercado interno, como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta en dicho mercado y de los precios nacionales, la Secretaría observó que los ingresos por ventas aumentaron 3.7% y 11.9% en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero disminuyeron 8.2% y 21.6% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente, lo que reflejó una disminución acumulada de 16.5% en el periodo analizado.

226. Por otra parte, los costos de operación (costos de venta más gastos de operación) aumentaron 3.1% y 15.8% en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero disminuyeron 12.4% y 8.4% en julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente, lo que reflejó una disminución acumulada de 4.2% en el periodo analizado.

227. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos en el mercado interno, señalado en los dos puntos anteriores, los resultados de operación aumentaron 0.09 y 0.40 veces en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente, pero disminuyeron 0.19 y 1.16 veces en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y el periodo de examen, respectivamente, lo que se reflejó en una disminución de la utilidad operativa de 1.19 veces durante el periodo analizado, incluso volviéndose pérdida operativa en el periodo de examen.

228. En consecuencia, el margen operativo aumentó 0.5 puntos porcentuales en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyó 3.1 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018, aumentó 4.3 puntos porcentuales en el periodo julio de 2018-junio de 2019, y disminuyó 14.9 puntos porcentuales en el periodo de examen; de modo que en forma acumulada durante el periodo analizado disminuyó 13.2 puntos porcentuales al pasar de un margen de 10.7% a -2.5%.

229. Las Productoras Nacionales indicaron que no existen inversiones o proyectos asociados a la producción de la mercancía nacional similar

230. En relación con las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por sus siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados o de carácter interno de Productoras Nacionales que constituyen la rama de producción nacional, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

231. Respecto al rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positiva en todos los años y semestres que forman parte del periodo analizado, como se detalla a continuación:

Rendimiento de las inversiones

Índice	2015	2016	2017	2018	2019	Ene-Jun. 2019	Ene-Jun. 2020
Rendimiento sobre la inversión	5.3%	19.9%	26.4%	33.3%	5.7%	4.8%	2%

Fuente: Estados financieros dictaminados e internos de las empresas productoras nacionales

232. No se contó con información para calcular la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (contribución al ROA) para los años y periodos que integran al analizado.

233. A partir de los estados de flujo de efectivo de las Productoras Nacionales es posible observar que el flujo de caja, a nivel operativo, reportó un comportamiento positivo durante los años 2015 a 2019 y el primer semestre de 2020. El flujo de efectivo de operación reflejó, respecto a cada año previo, los siguientes movimientos: aumento de 3.76, disminución de 0.78, aumento de 2.26 y aumento de 0.45 veces para 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente; de tal forma que para 2019 respecto a 2015 reportó un aumento de 4 veces en el flujo de caja. Mientras tanto, para el primer semestre de 2020, respecto a su similar del 2019, el flujo de efectivo aumentó 2.04 veces.

234. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice	2015	2016	2017	2018	2019	Ene-Jun. 2019	Ene-Jun. 2020
Razón de circulante (veces)	1.73	1.85	1.60	2.07	1.46	2.17	1.24
Prueba de ácido (veces)	0.94	1.05	1.04	1.26	0.89	1.29	0.74
Apalancamiento (veces)	1.39	1.19	1.43	1.07	1.21	1.07	1.30
Deuda (%)	58	54	59	52	55	52	56

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros dictaminados e internos de las empresas productoras nacionales

235. Al respecto, la Secretaría observó que los niveles de solvencia y liquidez conservaron niveles satisfactorios (excepto en 2015, 2019 y el primer semestre de 2020, bajo la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo); en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo de 1 a 1 o superior se considera adecuada.

236. El índice de apalancamiento se ha mantenido en niveles poco manejables durante los años de 2015 a 2019, y el primer semestre de 2019 y de 2020. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, en este caso los niveles de apalancamiento no mostraron esa condición. Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantuvo en niveles aceptables, es decir, inferior al 100%.

237. Con base en el análisis efectuado en los puntos anteriores, la Secretaría observó que en el periodo analizado, a pesar de que no se observaron importaciones del producto objeto de examen, los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional se encuentran en una situación vulnerable. Por lo tanto, la Secretaría determinó que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones originarias de Brasil, dejaría en un estado sumamente más vulnerable a la rama de producción nacional de varilla corrugada.

238. Las Productoras Nacionales indicaron que persiste la necesidad de mantener vigente la cuota compensatoria, entre los elementos que sustentan la probabilidad, sobre bases objetivas, de que se repita un daño importante a la rama de producción nacional de varilla corrugada, en caso de que se suprimiera la actual cuota compensatoria se encuentran: la sobrecapacidad y potencial exportador de la industria de Brasil; la probabilidad de que incurran en margen dumping las exportaciones brasileñas; los niveles de subvaloración; la desaceleración en los mercados internacionales y las proyecciones de daño importante a la rama de producción nacional, entre otros.

239. Al respecto, las Productoras Nacionales estimaron el efecto que tendrían las importaciones objeto de examen sobre sus indicadores, en caso de que se elimine la cuota compensatoria. Para ello, consideraron que el volumen de importación de varilla corrugada de Brasil alcanzaría el nivel que se registró en la investigación ordinaria a precios por debajo del precio de producción nacional, conforme a lo señalado en los puntos 192 y 211 de la presente Resolución. Asimismo, indicaron que se adhieren a la información proporcionada por la CANACERO y por las otras empresas productoras. En particular, para llevar a cabo sus proyecciones consideraron lo siguiente:

- a. ArcelorMittal estimó para un periodo similar posterior al periodo de examen que las importaciones objeto de examen ganarían una cuota del mercado interno, por lo que perdería participación en el mismo; el precio se mantendría constante, lo que tendría un efecto negativo sobre ventas y producción. Lo cual también ocasionaría efectos negativos sobre inventarios y productividad y, estaría realizando un esfuerzo por mantener el nivel de empleo;
- b. Deacero proyectó para un periodo posterior al periodo de examen el efecto de sus indicadores. Para ello, estimó un crecimiento del CNA a partir de un promedio de variación de pronóstico de 2020 y 2021 de la CANACERO y aplicó a sus indicadores tasas de variación promedio considerando las cifras del periodo analizado (incluido el periodo de examen) e inferencias efectuadas a partir de la relación entre los indicadores;
- c. Grupo Simec presentó su estimación para el periodo posterior al periodo de examen. Si bien, no proporcionó la metodología de proyección completa, explicó como estimó la afectación en sus indicadores a partir de variaciones e inferencias observadas en 2021 en relación con 2019. También describió efectos en algunos de sus indicadores para 2022;
- d. Sidertul presentó proyecciones para un periodo posterior al periodo de examen, sin embargo, llevó a cabo un ejercicio mediante el cual, tomó en cuenta información real de nueve meses del periodo julio de 2020-junio de 2021;
- e. Ternium proporcionó un análisis de tendencias en un escenario con cuota compensatoria y otro considerando qué ocurriría si se suprimiera la cuota compensatoria, para dos periodos comparables posteriores similares al periodo de examen. Indicó que durante el periodo proyectado no se realizarían importaciones de Brasil, pues la cuota compensatoria estaría vigente; en consecuencia, la hipótesis de que se pudiera eliminar la cuota compensatoria, en su caso, se apreciaría hasta el periodo que va de julio de 2021-junio de 2022, y
- f. las Productoras Nacionales para el caso de los costos y de los gastos de operación, utilizaron su información histórica y/o calcularon valores unitarios proyectados de cada elemento del costo de fabricación y de los gastos operativos, multiplicado el costo o gasto unitario del periodo a examen de cada componente por la unidad a la que se le adiciona la tasa de crecimiento media anual del componente respectivo.

240. Grupo Simec indicó que en 2015 invirtió en una acería que arrancó operaciones en junio de 2018. Además, señaló que en junio de 2017 invirtió en un molino, y en mayo de 2018 en una nueva planta de alambrón. Los efectos contables de dichas inversiones, que son analizados por la Secretaría, ya se encuentran contenidos en los estados financieros dictaminados a la fecha de cierre de 2018.

241. Por otra parte, la Secretaría aclara que de la propuesta de proyección de Ternium únicamente se consideró el primer periodo proyectado para que la información sea congruente con la información disponible de la rama; en el caso de Sidertul se consideró el periodo de análisis para estimar los indicadores del periodo julio de 2020-junio de 2021 con resultados semejantes, y para Grupo Simec se siguieron las fórmulas de las hojas de cálculo porque no proporcionó la metodología completa a pesar de haberse requerido.

242. En consecuencia, de acuerdo con lo descrito en los puntos 158, 192 y 211 de la presente Resolución, y con la finalidad de observar el efecto de las importaciones de varilla corrugada sobre los indicadores de la rama de producción nacional, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, la Secretaría determinó precedente agregar las proyecciones que proporcionaron las Productoras Nacionales al considerarlas aceptables, ya que las metodologías están sustentadas en un comportamiento conservador de las importaciones objeto de examen en un nivel similar al observado en la investigación ordinaria y toman en cuenta el comportamiento y participaciones de los indicadores económicos y financieros en el periodo analizado.

243. De esta información se observó que ante la eliminación de la cuota compensatoria y, dada la situación vulnerable que mostró la rama de producción nacional en el periodo analizado, los indicadores de varilla corrugada de la rama reflejarían una afectación en el periodo proyectado con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen. Los decrementos más importantes se registrarían en los siguientes indicadores: pérdida de mercado en 8 puntos porcentuales, producción en 10%, producción orientada al mercado interno en 9%, ventas al mercado interno en 7%, empleo en 8%, productividad en 2%, salarios en 4% y utilización de la capacidad en 6 puntos porcentuales.

244. Asimismo, la Secretaría observó que la pérdida operativa aumentaría a 1.47 veces, como resultado de la disminución en los ingresos por ventas de 2.7% y al aumento de los costos de operación en 0.9%, lo que daría lugar a una disminución de 3.8 puntos porcentuales en el margen de operación al quedar en -6.3%.

245. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que el volumen significativo de las importaciones originarias de Brasil, así como el nivel de precios al que concurrirían y su efecto sobre los precios nacionales, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de varilla corrugada, ante la situación vulnerable que reflejó la rama de producción nacional en la segunda parte del periodo analizado.

7. Potencial exportador de Brasil

246. Las Productoras Nacionales señalaron que Brasil cuenta con suficiente capacidad instalada y libremente disponible de producción, lo que indica su potencial para incrementar sus volúmenes de exportación de forma significativa sin sacrificar sus mercados ante una eventual eliminación de la cuota compensatoria.

247. Deacero manifestó que la supresión de la cuota compensatoria a las exportaciones de varilla corrugada de Brasil daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional, ya que Brasil sigue exportando el producto objeto de examen con importantes márgenes de discriminación de precios y se ubica como uno de los principales productores a nivel mundial, ocupando el noveno lugar mundial como productor, lo que muestra su importancia como exportador mundial.

248. Deacero agregó que Brasil cuenta con una sobrecapacidad y potencial exportador de la industria de varilla brasileña, particularmente de las empresas Gerdau S/A y ArcelorMittal Brasil. Con base en el estudio de mercado brasileño, indicó que la capacidad ociosa de la industria productora brasileña de varilla corrugada durante 2019 se ubicó en 35% de la capacidad instalada total.

249. Con base en las estadísticas de exportación de UN Comtrade, Deacero señaló que las exportaciones brasileñas de varilla a todo el mundo registraron una disminución de 85 millones de kilogramos en 2019 con relación a 2016, lo cual implica que algunos mercados están cerrándose o demandando menos volúmenes de varilla, de ahí que resulte evidente que Brasil reorientará sus volúmenes de producción hacia otros mercados de exportación, particularmente hacia aquellos que estén abiertos, que sería el caso del mercado mexicano.

250. Grupo Simec indicó que Brasil cuenta con suficiente capacidad instalada y libremente disponible de producción. Con base en información del Anuario 2020 del Instituto Aco Brasil argumentó que la industria brasileña de varilla cuenta con capacidad libremente disponible de 1.53 millones de toneladas y amplio potencial exportador de 1.54 millones de toneladas, lo cual permite prever que la industria del país objeto de examen cuenta con capacidad para prácticamente inundar el mercado mexicano con tan sólo recurrir a su capacidad ociosa.

251. Asimismo, Grupo Simec considera que, debido a las perspectivas relativamente favorables de la economía mexicana respecto a la brasileña, se espera un mayor consumo de acero en México que en Brasil. Eliminar la cuota aumenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante el ingreso de importaciones en condiciones desleales como suelen efectuarse las procedentes de Brasil.

252. Sidertul indicó que la industria de varilla corrugada de Brasil presenta una capacidad instalada ociosa, por lo que existe la posibilidad de utilizar dicho excedente de producción y exportarlo directamente a México, derivado de la similitud de mercados y el potencial crecimiento proyectado para México en 2021.

253. ArcelorMittal manifestó que se están registrando mayores niveles de capacidad instalada ociosa, menores consumos, sobre todo en Brasil, por lo que, la eliminación de la cuota compensatoria implicaría la repetición del daño a la producción nacional, pues los exportadores brasileños invadirán el mercado nacional empleando sus prácticas de discriminación de precios.

254. ArcelorMittal agregó que Brasil continúa haciendo uso de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de dumping, colocando volúmenes de sus excedentes hacia mercados de exportación por lo que, la eliminación de la cuota compensatoria originaría, en automático, un redireccionamiento al mercado mexicano; más aún por la contracción económica por la pandemia de COVID 19, sobre todo, ante la disminución significativa que registró su consumo, que asciende a 13% a lo largo del periodo analizado.

255. Para sustentar la conducta agresiva por parte de las empresas exportadoras de Brasil, ArcelorMittal presentó estadísticas de UN Comtrade y el Anuario 2020 del Instituto Aco Brasil.

256. Con base en cifras del ISSB, CRU Group y Plantfacts, Ternium manifestó que la supresión de la cuota compensatoria sobre las exportaciones de varilla brasileña daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional. Entre otras razones se encuentran los siguientes:

- a. la capacidad instalada de varilla corrugada de Brasil representó 6.5 millones de toneladas en el periodo de examen, un incremento de 3% en los últimos 5 años;
- b. el CNA de varilla de Brasil se redujo 3% a lo largo de la vigencia de la cuota compensatoria, la cual generó mayor sobrecapacidad instalada, pues la diferencia entre la capacidad instalada y el CNA aumentó 8% en el periodo de análisis;
- c. lo anterior representa un excedente de capacidad instalada o capacidad exportable, que aumentó de 3.3 a 3.6 millones de toneladas en los últimos 5 años;
- d. la capacidad ociosa o libremente disponible de Brasil aumentó de 2.8 a 3.2 millones de toneladas entre julio de 2015-junio de 2016 y el periodo de examen, y
- e. las previsiones sobre la contracción económica permiten suponer la necesidad de empresas productoras brasileñas de colocar la mercancía objeto de examen en mercados abiertos que tengan una expectativa de crecimiento.

257. Ternium indicó que en las previsiones de crecimiento de la economía mundial publicadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) han sido actualizadas sistemáticamente conforme avanza el año 2020. En enero de 2020, la tasa de crecimiento para la economía mundial en 2020 se ajustó a 3.3%, no obstante, tan sólo tres meses después, en su informe de abril de 2020, el FMI contempla un ajuste mayor para prácticamente todas las economías a nivel mundial, con un pronóstico de una caída de 3% en el PIB mundial. Presentó tablas y gráficas con sus fuentes para confirmar sus dichos.

258. Con base en la información de las fuentes proporcionadas por las Productoras Nacionales (ISSB, UN Comtrade, CRU Group y Plantfacts y Anuario 2020 del Instituto Aco Brasil), relativas al potencial exportador de Brasil, la Secretaría observó lo siguiente:

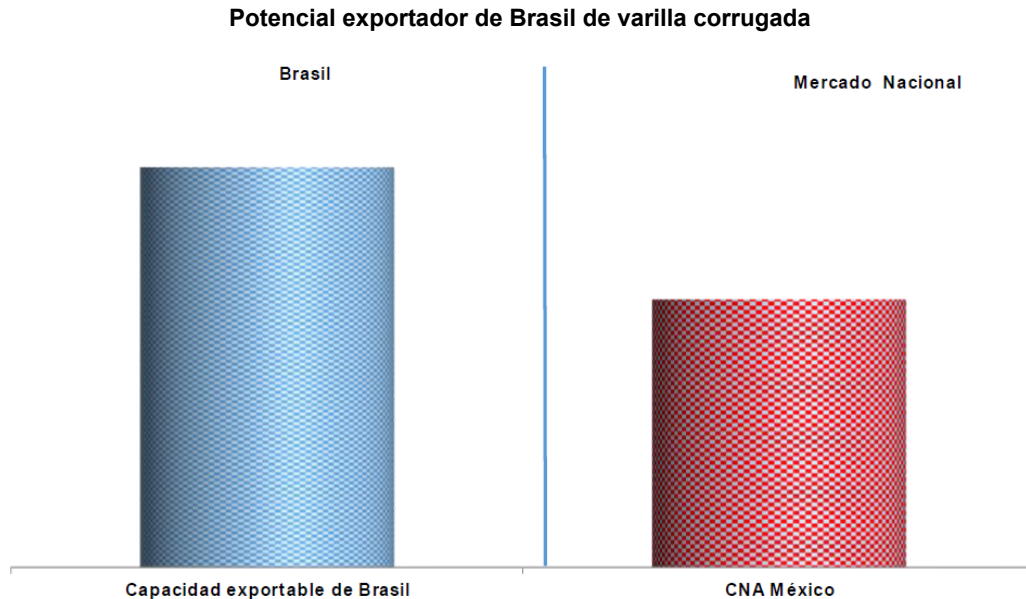
- a. las exportaciones de varilla de Brasil no muestran diferencias significativas entre las fuentes proporcionadas por las Productoras Nacionales para todo el periodo analizado;
- b. Ternium presentó las cifras de capacidad instalada de Brasil para todo el periodo analizado; por otra parte, no fue posible identificar la capacidad instalada en el Anuario 2020 del Instituto Aco Brasil presentado por la empresa ArcelorMittal. Deacero presentó cifras de capacidad instalada para dos años del periodo analizado;
- c. en el caso de la producción de varilla de Brasil, Ternium, Deacero, Grupo Simec y ArcelorMittal proporcionaron cifras para todo el periodo analizado, y
- d. si bien, la información descrita en los incisos anteriores muestra algunas diferencias, estas no son significativas.

259. Considerando lo descrito en el punto anterior, la Secretaría determinó procedente describir el análisis de potencial exportador a partir de las fuentes ISSB, CRU Group y Plantfacts, en virtud de que representa la mejor información disponible al provenir de las fuentes mencionadas y ser la más completa. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. las exportaciones de Brasil al mundo disminuyeron 21% en el periodo analizado: incrementaron 4% y 3% en los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente; no obstante, disminuyeron 11% y 17% en los periodos julio de 2018-junio de 2019 y el periodo de examen, respectivamente. Bajo este contexto, las exportaciones de Brasil representaron el 3% de las totales a nivel mundial durante el periodo analizado, ubicándose como el onceavo país exportador;

- b. en el periodo analizado, la capacidad instalada de varilla corrugada aumentó 3% y la producción disminuyó 4% en el mismo periodo; lo cual, significa que Brasil incrementó su capacidad disponible en 12% al pasar de 2.8 a 3.2 millones de toneladas, y
- c. por otra parte, la capacidad exportable de varilla de Brasil (capacidad instalada menos consumo) aumentó 8% en el periodo analizado (al pasar de 3.3 a 3.6 millones de toneladas), ante un incremento en la capacidad instalada de 3% y una disminución de 3% del consumo.

260. En relación con el mercado nacional, la Secretaría observó que la capacidad libremente disponible de varilla corrugada de Brasil representa más del 90% del CNA de México en el periodo de examen. Asimismo, la capacidad exportable de Brasil representa más de una vez el total del CNA de México en el mismo periodo. Estas asimetrías se observan en la siguiente gráfica.



Fuente: CANACERO, UN Comtrade, ISSB, CRU Group y Plantfacts

261. Ternium y ArcelorMittal señalaron que la industria de varilla corrugada se encuentra en una difícil situación, luego de que se ha pasado el efecto de la medida de la sección 232 por parte de los Estados Unidos y, principalmente, derivado de las perspectivas recesivas que ha permeado alrededor del mundo, a estos problemas, se añade la situación tan crítica a nivel tanto nacional como internacional que se agudizó por la pandemia originada por el COVID-19, lo cual hace más vulnerable a la industria nacional ante el exceso de oferta existente del producto objeto de examen en los mercados internacionales.

262. Con base en las pruebas presentadas, así como el análisis y los resultados descritos en los puntos precedentes, la Secretaría concluyó que la industria de Brasil, fabricante de varilla corrugada, cuenta con capacidad exportable y libremente disponible que muestra el importante potencial de Brasil para desviar hacia México y abastecer el mercado nacional. Lo anterior, aunado al nivel de subvaloración que podría alcanzar por los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, indica la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se incrementarían las exportaciones de Brasil al mercado mexicano, en términos absolutos y relativos de manera significativa, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusión

263. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de varilla corrugada originarias de Brasil.

- b. La aplicación de la cuota compensatoria contuvo las importaciones originarias de Brasil, fueron inexistentes en el periodo analizado. Sin embargo, existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se registraría un incremento de las importaciones originarias de Brasil en condiciones de dumping y alcanzarían una participación significativa de mercado, en detrimento de la rama de producción nacional.
- c. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio de las importaciones potenciales originarias de Brasil alcance un nivel de subvaloración con respecto al precio nacional de entre 5% y 8% en el periodo proyectado, lo que repercutiría de manera negativa en los precios internos, puesto que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones, y se causaría un detrimento en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- d. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria, en el periodo proyectado con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, destacan disminuciones en la pérdida de mercado en 8 puntos porcentuales, producción en 10%, producción orientada al mercado interno en 9%, ventas al mercado interno en 7%, empleo en 8%, productividad en 2%, salarios en 4%, utilización de la capacidad en 6 puntos porcentuales, beneficios operativos (las pérdidas operativas aumentarían 1.47 veces), ingresos por ventas en 2.7% y margen operativo en 3.8 puntos porcentuales, al pasar de -2.5% a -6.3%.
- e. El potencial exportador con que cuenta Brasil y el nivel de subvaloración encontrado por los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones originarias de Brasil podrían aumentar en volúmenes significativos con la consecuente afectación en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

264. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

265. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

266. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 12 de agosto de 2020.

267. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitivas a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

268. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Brasil. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

269. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

270. Comuníquese esta Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

271. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

272. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Marco Antonio Morales Badillo, como Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Marco Antonio Morales Badillo para ejercer la función de Corredor Público con número 3 en la plaza del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Marco Antonio Morales Badillo podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres.- Rúbrica.**

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Juan Eduardo Tovar Sánchez, como Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Juan Eduardo Tovar Sánchez para ejercer la función de Corredor Público con número 4 en la plaza del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Juan Eduardo Tovar Sánchez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres.- Rúbrica.**

RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el cese de efectos de la nueva habilitación del licenciado César Eduardo Uribe Vera, Como Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o., fracción III, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 72, fracción IV, y 74 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento al público en general el cese de efectos de la nueva habilitación del Licenciado César Eduardo Uribe Vera, como Corredor Público número 3 de la plaza de Jalisco, a causa de su fallecimiento ocurrido el 15 de noviembre de 2021. Por lo anterior, se informa que los Libros de Registro y el archivo de Actas y Pólizas que generó durante el ejercicio de sus funciones quedan bajo la guarda y custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía quien lo administra a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-565-10-2-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-565-10-2-ANCE-2021, PRUEBAS DE PELIGRO POR INCENDIO-PARTE 10-2: CALOR ANORMAL-MÉTODO DE PRUEBA DE ESFERA DE PRESIÓN (CANCELA A LA NMX-J-565/10-2-ANCE-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-565-10-2-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210727110353032.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-565-10-2-ANCE-2021	PRUEBAS DE PELIGRO POR INCENDIO-PARTE 10-2: CALOR ANORMAL-MÉTODO DE PRUEBA DE ESFERA DE PRESIÓN (CANCELA A LA NMX-J-565/10-2-ANCE-2008)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica la prueba de esfera de presión como un método para probar la temperatura de ablandamiento y el flujo acelerado de material bajo carga de materiales poliméricos y partes de productos finales en su capacidad para resistir el calor anormal. Es aplicable a los materiales que se utilizan en equipos, subensambles y componentes eléctricos y a los materiales aislantes eléctricos sólidos, excepto la cerámica.	

NOTA: El método de prueba de esfera de presión no es apropiado para ciertos elastómeros, materiales espumados y otros materiales que tienden a ser blandos a temperatura ambiente. Se alienta a los comités de producto a probar estos materiales por medio de otros métodos como los incluidos en la Norma Mexicana NMX-J-565-10-3-ANCE-2011.

Esta norma básica de seguridad se destina a los comités técnicos en la preparación de normas de acuerdo con los principios establecidos en la Norma Mexicana NMX-J-645-ANCE-2011.

Una de las responsabilidades de un comité técnico es, cuando corresponda, hacer uso de las normas básicas de seguridad en la preparación de sus normas. Los requisitos, métodos de prueba o condiciones de prueba de esta norma básica de seguridad, no se aplican a menos que se mencione específicamente o se incluya en las normas correspondientes.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-565-10-2-ANCE-2021, Pruebas de peligro por incendio-Parte 10-2: Calor anormal-Método de prueba de esfera de presión, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60695-10-2, Fire hazard testing-Part 10-2: Abnormal heat-Ball pressure test method, ed3.0 (2014-02) y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
5.1	Para esta Norma Mexicana la cita a la Norma Internacional ISO 3290-1, se considera una cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
5.3	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la cita a la Norma Internacional IEC 60216-4-1 por la Norma Mexicana NMX-J-417-ANCE-2005, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

Bibliografía

- IEC 60695-10-2 ed3.0 (2014-02), Fire hazard testing-Part 10-2: Abnormal heat-Ball pressure test method.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-6-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-610-6-1-ANCE-2020, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 6-1: INMUNIDAD PARA UBICACIONES RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES LIGERAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-610-6-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201020120136139.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-610-6-1-ANCE-2020	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 6-1: INMUNIDAD PARA UBICACIONES RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES LIGERAS
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable para equipo eléctrico que se destina para utilizarse en ubicaciones residenciales, comerciales, públicas e industriales ligeras. Se cubren los requisitos de inmunidad en el intervalo de frecuencia de 0 Hz hasta 400 GHz. No se requiere realizar pruebas a frecuencias en las que no se tengan requisitos. Esta Norma Mexicana es aplicable si no existe una norma de inmunidad de EMC para productos o familias de productos. Esta Norma Mexicana es aplicable para equipo eléctrico que se destina para funcionar en: • Ubicaciones residenciales, como se define en el inciso 3.8, ya sea en interiores o en exteriores; y • Ubicaciones comerciales, públicas e industriales ligeras, como se define en el inciso 3.9, ya sea en interiores o en exteriores. Esta Norma Mexicana también es aplicable para equipo que funciona con baterías o se alimenta por un sistema de distribución de energía en baja tensión no público y no industrial, si este equipo se destina para utilizarse en las ubicaciones que se definen en el inciso 3.8 o en el inciso 3.9. Esta Norma Mexicana establece los requisitos de pruebas de inmunidad para el equipo que se especifica en el objetivo y campo de aplicación con relación a perturbaciones continuas, transitorias, conducidas y radiadas, así como a descargas electrostáticas: a) Los requisitos de inmunidad se seleccionan para asegurar un nivel de inmunidad para el equipo que funciona en ubicaciones residenciales, comerciales, públicas e industriales ligeras. Los niveles no cubren casos extremos, que pueden ocurrir en cualquier lugar y con una probabilidad de ocurrencia extremadamente baja. Se incluyen los fenómenos de perturbaciones correspondientes al equipo que se cubre por esta Norma Mexicana. Estos requisitos de pruebas representan requisitos esenciales de inmunidad en compatibilidad electromagnética, los cuales se especifican para cada puerto.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-610-6-1-ANCE-2020, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 6-1: Inmunidad para ubicaciones residenciales, comerciales e industriales ligeras, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 61000-6-1, Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 6-1: Generic standards-Immunity standard for residential, commercial and light-industrial environments, ed3.0 (2016-08)" y difiere en los puntos siguientes:	
Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
3, Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3 y Tabla 4	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
Tabla 1 y Tabla 4	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
Bibliografía • IEC 61000-6-1 ed3.0 (2016-08), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 6-1: Generic standards-Immunity standard for residential, commercial and light-industrial environments.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-618-4-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-618-4-1-ANCE-2020, MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (PV) PARA APLICACIONES TERRESTRES-CALIFICACIÓN DEL DISEÑO Y APROBACIÓN TIPO-PARTE 4-1: REQUISITOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-618/4-ANCE-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-618-4-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201020120141427.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-618-4-1-ANCE-2020	MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (PV) PARA APLICACIONES TERRESTRES-CALIFICACIÓN DEL DISEÑO Y APROBACIÓN TIPO-PARTE 4-1: REQUISITOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-618/4-ANCE-2011)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos para la calificación del diseño y aprobación tipo de módulos fotovoltaicos (PV) para aplicaciones terrestres, para funcionar a largo plazo en ambientes climáticos al aire libre. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los materiales de módulos fotovoltaicos de placa plana para aplicaciones terrestres, tanto a módulos fotovoltaicos de silicio cristalino como a módulos fotovoltaicos de película delgada. Esta Norma Mexicana no aplica a los módulos fotovoltaicos que se utilizan con luz solar concentrada, aunque puede utilizarse para módulos fotovoltaicos de baja concentración (de 1 sol a 3 soles). Para módulos fotovoltaicos de baja concentración, todas las pruebas se realizan utilizando los niveles de corriente, de tensión y de potencia que se prevén en la concentración teórica de diseño. Esta Norma Mexicana no aborda las particularidades de los módulos fotovoltaicos con electrónica integrada, pero puede utilizarse como base para las pruebas de dichos módulos fotovoltaicos: a) El propósito de la secuencia de pruebas es determinar las características eléctricas y térmicas del módulo fotovoltaico y mostrar, en la medida de lo posible, dentro de los límites razonables de costo y de tiempo, que el módulo fotovoltaico puede soportar una exposición prolongada en los climas que se describen en el presente objetivo y campo de aplicación. La expectativa actual de la vida útil de los módulos fotovoltaicos calificados, depende de su diseño, de su entorno y de las condiciones en las cuales funcionan.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-618-4-1-ANCE-2020, Módulos fotovoltaicos (PV) para aplicaciones terrestres-Calificación del diseño y aprobación tipo-Parte 4-1: Requisitos de prueba, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 61215-1-Terrestrial photovoltaic (PV) modules-Design qualification and type approval-Part 1: Test requirements, ed.1.0 (2016-03)" y difiere en los puntos siguientes:	

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
3, 4, 5.2.2, 7.2.1, 10, 11, Tabla 1 y Figura 1	La referencia a las Normas/Lineamientos Internacionales relacionadas a los capítulos e incisos indicados se consideran citas de carácter informativo, en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
5.2.2	Se reemplaza la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
Bibliografía IEC 61215-1 ed1.0 (2016-03), Terrestrial photovoltaic (PV) modules-Design qualification and type approval-Part 1: Test requirements.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-628-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-628-ANCE-2021, TRANSFORMADORES-LÍQUIDOS AISLANTES-ÉSTERES NATURALES (CANCELA A LA NMX-J-628-ANCE-2016).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-628-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210322094059044.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-628-ANCE-2021	TRANSFORMADORES-LÍQUIDOS AISLANTES-ÉSTERES NATURALES (CANCELA A LA NMX-J-628-ANCE-2016)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece requisitos aplicables a líquidos aislantes compuestos de ésteres naturales que se utilizan en transformadores y otros equipos eléctricos de potencia, en los que en su diseño se considera el uso de estos. Los líquidos aislantes compuestos de ésteres naturales, objeto de esta Norma Mexicana, también se conocen como aceites vegetales. NOTA: Estos fluidos se consideran idóneos para utilizarse en transformadores en los términos del artículo 450-23 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE ya que su punto de ignición es mayor o igual que 300 °C. Como información adicional para la utilización y almacenamiento del éster natural, uso y pruebas para el llenado de los equipos, reacondicionamiento y regeneración, mezclas de diferentes tipos de fluidos dieléctricos, seguridad y cuidado ambiental, información técnica adicional e información del AGD, pueden consultarse del Apéndice A al Apéndice J de esta Norma Mexicana.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-628-ANCE-2021, Transformadores-Líquidos aislantes-Ésteres naturales, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60422, Mineral insulating oils in electrical equipment-Supervision and maintenance guidance, ed4.0 (2013-01)", por la razón siguiente: a) La Norma Mexicana aplica para los ésteres naturales nuevos, en transformadores antes de energizar y en servicio, a diferencia de la Norma Internacional que aplica únicamente para ésteres naturales nuevos que se utilizan en equipos eléctricos	
Bibliografía • IEC 60422 ed4.0 (2013-01), Mineral insulating oils in electrical equipment-Supervision and maintenance guidance. • IEC 61125 ed2.0 (2018-01), Insulating liquids-Test methods for oxidation stability-Test method for evaluating the oxidation stability of insulating liquids in the delivered state. • IEC 62770 ed1.0 (2013-11), Fluids for electrotechnical applications-Unused natural esters for transformers and similar electrical equipment. • IEEE C57.147-2018, Guide for acceptance and maintenance of natural ester insulating liquid in transformers. • IEEE C57.155-2014, Guide for interpretation of gases generated in natural ester and synthetic ester-immersed transformers.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-648-2-58-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-648-2-58-ANCE-2021, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELÉCTRICOS-PARTE 2-58: PRUEBAS-PRUEBA Td: MÉTODOS DE PRUEBA DE SOLDABILIDAD, RESISTENCIA A LA DISOLUCIÓN DE LA METALIZACIÓN Y AL CALOR DE LA SOLDADURA DE DISPOSITIVOS DE MONTAJE SUPERFICIAL (SMD) (CANCELA A LA NMX-J-648/2-58-ANCE-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto

Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-648-2-58-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210727110400343.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-648-2-58-ANCE-2021	PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELÉCTRICOS-PARTE 2-58: PRUEBAS-PRUEBA Td: MÉTODOS DE PRUEBA DE SOLDABILIDAD, RESISTENCIA A LA DISOLUCIÓN DE LA METALIZACIÓN Y AL CALOR DE LA SOLDADURA DE DISPOSITIVOS DE MONTAJE SUPERFICIAL (SMD) (CANCELA A LA NMX-J-648/2-58-ANCE-2012)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los procedimientos para determinar la soldabilidad para la resistencia a la disolución de la metalización y para la resistencia al calor de los dispositivos en aplicaciones con aleaciones de soldadura, que son eutécticas o de plomo (Pb) estaño eutéctico o aleaciones sin plomo.

La presente Norma Mexicana describe la prueba Td, aplicable a dispositivos de montaje superficial (SMD).

Los procedimientos utilizan el método de baño de soldadura o el método de reflujo, y son aplicables solamente a los especímenes o los productos que se diseñan para soportar la inmersión de corta duración en soldadura fundida o exposición limitada a los sistemas de reflujo.

El método de baño de soldadura es aplicable a los SMD que se diseñan para soldadura de flujo y a los SMD que se diseñan para soldadura de reflujo, cuando es apropiado el método (inmersión) de baño de soldadura.

El método de reflujo es aplicable al SMD que se diseña para soldadura de reflujo, para determinar la idoneidad de los SMD para soldadura de reflujo y cuándo no es apropiado el método (inmersión) de baño de soldadura.

El objetivo de esta Norma Mexicana es asegurar la soldabilidad del componente de la punta terminal o terminación. Además, se proporcionan métodos de prueba para asegurar que el cuerpo del componente puede resistir la carga de calor a la que está expuesto durante la soldadura.

Esta Norma Mexicana cubre las pruebas Td₁, Td₂ y Td₃ que se indican a continuación:

Número Td	Prueba	Método
Td ₁	Soldabilidad de las terminaciones	Método 1: Baño de soldadura Método 2: Reflujo
Td ₂	Resistencia al calor de la soldadura	Método 1: Baño de soldadura Método 2: Reflujo
Td ₃	Falta de adherencia de la soldadura y resistencia a la disolución de la metalización	Método 1: Baño de soldadura Método 2: Reflujo

NOTA 1: Para componentes específicos pueden existir otros métodos de prueba.

NOTA 2: La prueba Td no se aplica al circuito impreso (PWB).

NOTA 3: También se incluyen en esta Norma Mexicana los dispositivos con orificios pasantes específicos (cuando el proveedor del dispositivo documenta específicamente el soporte para la soldadura de reflujo).

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-648-2-58-ANCE-2021, Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-58: Pruebas-Prueba Td: Métodos de prueba de soldabilidad, resistencia a la disolución de la metalización y al calor de la soldadura de dispositivos de montaje superficial (SMD), tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60068-2-58, Environmental testing-Part 2-58: Tests-Test Td: Test methods for solderability, resistance to dissolution of metallization and to soldering heat of surface mounting devices (SMD), ed4.1 (2017-07)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
3, 6.1, Tabla 2, 6.5.2, Tabla 4, 6.6.3 y 7.6.3	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales relacionadas a los capítulos e incisos indicados, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía

- IEC 60068-2-58 ed4.1 (2017-07), Environmental testing-Part 2-58: Tests-Test Td: Test methods for solderability, resistance to dissolution of metallization and to soldering heat of surface mounting devices (SMD).

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-679-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-679-ANCE-2021, PROTECTORES TÉRMICOS-REQUISITOS Y GUÍA DE APLICACIÓN (CANCELA A LA NMX-J-679-ANCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-679-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210218130840178.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA						
NMX-J-679-ANCE-2021	PROTECTORES TÉRMICOS-REQUISITOS Y GUÍA DE APLICACIÓN (CANCELA A LA NMX-J-679-ANCE-2014)						
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana aplica a los protectores térmicos que se incorporan en aparatos eléctricos, equipos electrónicos y sus componentes que normalmente se destinan para uso interior, para protegerlos contra temperaturas excesivas en condiciones anormales. NOTA 1: El equipo no necesita diseñarse para generar calor. NOTA 2: La efectividad de la protección contra temperaturas excesivas depende de la posición y el método de instalación del protector térmico, así como de la corriente que circula. Esta Norma Mexicana puede aplicarse a los protectores térmicos para el uso bajo condiciones distintas a las de uso interior, siempre que las circunstancias climáticas y del entorno inmediato del protector térmico puedan compararse con las de la presente Norma Mexicana. Esta Norma Mexicana puede aplicarse a los protectores térmicos en su forma más simple (por ejemplo, elementos fusibles o cables), siempre que los materiales fundidos que se expulsan durante la operación no interfieran negativamente con el uso seguro del equipo, especialmente en el caso de equipos manuales o equipos portátiles, independientemente de su posición. El Apéndice H de esta Norma Mexicana aplica a ensambles cubiertos por protectores térmicos cuando éstos cumplen con esta Norma Mexicana, pero que se cubren por un envoltente metálico o no metálico y con terminales/cables de conexión. Esta Norma Mexicana aplica a protectores térmicos con tensión asignada igual o menor que 690 V c.a. o 690 V c.c. y corriente asignada igual o menor que 63 A. El objetivo de esta Norma Mexicana es el siguiente: a) Establecer requisitos uniformes para los protectores térmicos; b) Definir los métodos de prueba; y c) Proporcionar información útil para la aplicación de los protectores térmicos en los equipos. Esta Norma Mexicana no es aplicable a los protectores térmicos que se destinan a utilizarse bajo condiciones extremas como ambientes corrosivos o explosivos. Esta Norma Mexicana no aplica para protectores térmicos en circuitos de corriente alterna con frecuencia menor que 55 Hz o mayor que 62 Hz.							
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-679-ANCE-2021, Protectores térmicos-Requisitos y guía de aplicación, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60691, Thermal-links-Requirements and application guide, ed4.1 (2019-01)" y difiere en los puntos siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Capítulo/ Inciso al que aplica la diferencia</th><th>Desviación Técnica / Justificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td><td> Para esta Norma Mexicana debe sustituirse el texto marcado por el siguiente, lo anterior de acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de operación diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos: Esta Norma Mexicana no aplica para protectores térmicos en circuitos de corriente alterna con frecuencia menor que 55 Hz o mayor que 62 Hz. </td></tr> <tr> <td align="center">9.1.2 y H.9.5.101</td><td> Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales que se mencionan se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización </td></tr> </tbody> </table>		Capítulo/ Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación	1	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse el texto marcado por el siguiente, lo anterior de acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de operación diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos: Esta Norma Mexicana no aplica para protectores térmicos en circuitos de corriente alterna con frecuencia menor que 55 Hz o mayor que 62 Hz.	9.1.2 y H.9.5.101	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales que se mencionan se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
Capítulo/ Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación						
1	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse el texto marcado por el siguiente, lo anterior de acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de operación diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos: Esta Norma Mexicana no aplica para protectores térmicos en circuitos de corriente alterna con frecuencia menor que 55 Hz o mayor que 62 Hz.						
9.1.2 y H.9.5.101	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales que se mencionan se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización						

9.6.2, Tabla 3 y H.9.5.101	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la cita a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
10.1.4	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse el texto del numeral 10.1.4 por el siguiente: lo anterior de acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos: Someter el aislamiento a una tensión de prueba con una forma sinusoidal con una frecuencia entre 55 Hz y 62 Hz.
Bibliografía • IEC 60691 ed4.1 (2019-01), Thermal-links-Requirements and application guide.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-684-21-1-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-684-21-1-ANCE-2021, SISTEMA DE CARGA NO INDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-PARTE 21-1: REQUISITOS DE EMC DEL CARGADOR A BORDO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PARA CONEXIÓN NO INDUCTIVA CON UNA ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE ALTERNA/CORRIENTE CONTINUA (CANCELA A LA NMX-J-684/21-ANCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-684-21-1-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210322094110544.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-684-21-1-ANCE-2021	SISTEMA DE CARGA NO INDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-PARTE 21-1: REQUISITOS DE EMC DEL CARGADOR A BORDO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PARA CONEXIÓN NO INDUCTIVA CON UNA ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE ALTERNA/CORRIENTE CONTINUA (CANCELA A LA NMX-J-684/21-ANCE-2014)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana en conjunto con la Norma Mexicana NMX-J-684/1-ANCE-2013, proporciona los requisitos para la conexión no inductiva de un vehículo eléctrico (VE) a una alimentación de corriente alterna o corriente continua. Solo es aplicable a las unidades de carga a bordo, que se prueban en el vehículo completo o que se prueban en el nivel de componente del sistema de carga (ESA-sub ensamble electrónico). Esta Norma Mexicana cubre los requisitos de compatibilidad electromagnética (EMC) para vehículos que se propulsan eléctricamente en cualquier modo de carga, mientras están conectados a la red de suministro eléctrico. Esta Norma Mexicana no es aplicable a trolebuses, vehículos ferroviarios, camiones industriales y vehículos que se diseñan principalmente para utilizarse como todoterreno, máquinas forestales y de construcción. NOTA 1: Los requisitos de seguridad específicos que se aplican al equipo del vehículo durante la carga, se tratan en normas por separado, como se indica en los capítulos correspondientes de esta Norma Mexicana. NOTA 2: El vehículo eléctrico (VE) incluye vehículos eléctricos puros, así como vehículos eléctricos híbridos de conexión con motor de combustión adicional.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-684-21-1-ANCE-2021, Sistema de carga no inductiva de vehículos eléctricos-Parte 21-1: Requisitos de EMC del cargador a bordo de vehículos eléctricos para conexión no inductiva con una alimentación de corriente alterna/corriente continua, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 61851-21-1, Electric vehicle conductive charging system-Part 21-1: Electric vehicle on-board charger EMC requirements for conductive connection to an AC/DC supply, ed1.0 (2017-06)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
3, 4, 5.2.5.2, 5.2.5.3, 5.2.6.1, 5.2.6.2, 5.2.6.3, Tabla 1, 5.3.4.1, 5.3.4.3 y 5.3.5.1	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas/Lineamientos Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
3, 5.3.2.1, 5.3.2.3, 5.3.3.1 y 5.3.3.3	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la cita a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
4	Para esta Norma Mexicana se modifican los valores nominales de las tensiones de los sistemas de vehículos con el fin de que éstos sean idóneos para operar a las tensiones que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización) y en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014 o las que las sustituyan
4	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.

Bibliografía

- IEC 61851-21-1 ed1.0 (2017-06), Electric vehicle conductive charging system-Part 21-1: Electric vehicle on-board charger EMC requirements for conductive connection to an AC/DC supply.
- CISPR 25 ed4.0 (2016-10), Vehicles, boats and internal combustion engines-Radio disturbance characteristics-Limits and methods of measurement for the protection of on-board receivers.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-737-2-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-737-2-ANCE-2021, SEGURIDAD EN MAQUINARIA-PARTES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD EN SISTEMAS DE CONTROL-PARTE 2: VALIDACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-737-2-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210625160303126.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-737-2-ANCE-2021	SEGURIDAD EN MAQUINARIA-PARTES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD EN SISTEMAS DE CONTROL-PARTE 2: VALIDACIÓN
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los procedimientos y las condiciones a seguir para la validación por el análisis y las pruebas de lo siguiente: a) Las funciones de seguridad que se especifican; b) La categoría que se alcanza; y c) El nivel de desempeño que se alcanza. Por las partes relacionadas con la seguridad de un sistema de control (SRP/CS) que se diseña de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-737-1-ANCE-2018. NOTA: Los requisitos adicionales para sistemas programables, incluyendo software integrado, se	

proporcionan en la Norma Mexicana NMX-J-737-1-ANCE-2018.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-737-2-ANCE-2021, Seguridad en maquinaria-Partes relacionadas con la seguridad en sistemas de control-Parte 2: Validación, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "ISO 13849-2, Safety of machinery-Safety-related parts of control systems-Part 2: Validation, ed2.0 (2012-10)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3, 4.1, 5.1, 8, 9.5 y 11	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la cita a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

Bibliografía

- ISO 13849-2:2012 ed.2, Safety of machinery-Safety-related parts of control systems-Part 2: Validation.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-756-3-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-756-3-ANCE-2021, VEHÍCULOS DE CARRETERA-PERTURBACIONES ELÉCTRICAS POR CONDUCCIÓN Y ACOPLAMIENTO-PARTE 3: TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSITORIA POR ACOPLAMIENTO CAPACITIVO E INDUCTIVO A TRAVÉS DE LÍNEAS DISTINTAS A LAS LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-756-3-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210625160347091.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-756-3-ANCE-2021	VEHÍCULOS DE CARRETERA-PERTURBACIONES ELÉCTRICAS POR CONDUCCIÓN Y ACOPLAMIENTO-PARTE 3: TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSITORIA POR ACOPLAMIENTO CAPACITIVO E INDUCTIVO A TRAVÉS DE LÍNEAS DISTINTAS A LAS LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana define los métodos de prueba de banco, para comprobar la inmunidad de los dispositivos bajo prueba (DBP) a los impulsos transitorios acoplados a líneas distintas a las líneas de alimentación. Los impulsos de prueba simulan perturbaciones transitorias rápidas y lentas, causadas por la conmutación de cargas inductivas y por el rebote de los contactos del relevador. En esta Norma Mexicana se describen los tres métodos de prueba siguientes: a) Método de abrazadera de acoplamiento capacitivo (CCC); b) Método de acoplamiento capacitivo directo (DCC); y c) Método de abrazadera de acoplamiento inductivo (ICC). Esta Norma Mexicana aplica a vehículos de carretera con sistemas eléctricos nominales de 12 V o 24 V. Para la inmunidad a los impulsos transitorios, el Apéndice B proporciona los niveles de severidad de prueba que se recomiendan en línea con el principio de clasificación del estado de desempeño funcional (FPSC) que se describe en la Norma Mexicana NMX-J-756-1-ANCE-2018.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-756-3-ANCE-2021, Vehículos de carretera-Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento-Parte 3: Transmisión eléctrica transitoria por acoplamiento capacitivo e inductivo a través de líneas distintas a las líneas de alimentación, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "ISO 7637-3, Road vehicles-Electrical disturbances from conduction and coupling-Part 3: Electrical transient transmission by capacitive and inductive coupling via lines other than supply lines, ed3.0 (2016-07)" y difiere en el punto siguiente:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la cita a la Norma Internacional ISO 7637-1 por la Norma Mexicana NMX-J-756-1-ANCE-2018, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
Bibliografía ISO 7637-3:2016 ed.3, Road vehicles-Electrical disturbances from conduction and coupling-Part 3: Electrical transient transmission by capacitive and inductive coupling via lines other than supply lines.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-793-3-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-793-3-ANCE-2021, DISEÑO ERGONÓMICO PARA LA SEGURIDAD EN MAQUINARIA-PARTE 3: DATOS ANTROPOMÉTRICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-793-3-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210129213645949.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-793-3-ANCE-2021	DISEÑO ERGONÓMICO PARA LA SEGURIDAD EN MAQUINARIA-PARTE 3: DATOS ANTROPOMÉTRICOS
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos actuales para las mediciones del cuerpo humano (datos antropométricos) que se requieren en las demás partes de la serie NMX-J-793-ANCE, para el cálculo de las dimensiones de aberturas de acceso que se aplican a la maquinaria. Los datos antropométricos se originan a partir de mediciones estáticas de personas desnudas y no consideran los movimientos del cuerpo, la ropa, el equipo, las condiciones de operación de la maquinaria o las condiciones ambientales. Se proporcionan mediciones para los percentiles 5, 95 y 99.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-793-3-ANCE-2021, Diseño ergonómico para la seguridad en maquinaria-Parte 3: Datos antropométricos, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "ISO 15534-3, Ergonomic design for the safety of machinery-Part 3: Anthropometric data, ed1.0 (2000-02)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	

- ISO 15534-3:2000 ed.1, Ergonomic design for the safety of machinery-Part 3: Anthropometric data.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.- Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-16-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-794-3-16-ANCE-2021, GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-16: GUÍA DE APLICACIÓN-DIRECTRICES PARA LA ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE DEL MANTENIMIENTO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-794-3-16-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210129213651819.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-794-3-16-ANCE-2021	GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-16: GUÍA DE APLICACIÓN-DIRECTRICES PARA LA ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE DEL MANTENIMIENTO
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características para la especificación de los servicios que se relacionan con el soporte del mantenimiento de productos, de sistemas y de equipos que se realizan durante la fase de operación y mantenimiento. El propósito de esta Norma Mexicana es esbozar, de manera genérica, el desarrollo de acuerdos para servicios de soporte del mantenimiento, así como establecer las directrices para la gestión y la supervisión de estos acuerdos tanto por parte de la empresa como del proveedor de servicios. Esta Norma Mexicana se destina para utilizarse por proveedores, organizaciones de soporte del mantenimiento y usuarios y puede aplicarse a todos los elementos. Por consistencia en esta Norma Mexicana, el usuario, el operador y el propietario se conocen como la empresa, y la organización o el proveedor que proporciona el servicio de soporte del mantenimiento se denomina proveedor de servicios. Esta Norma Mexicana es aplicable a los elementos, que incluyen todo tipo de productos, equipos y sistemas (hardware y software). La mayoría de estos requieren un cierto nivel de mantenimiento para asegurar que se cumplan sus requisitos de funcionalidad, confiabilidad, capacidad, económicos, seguridad y regulación, que se requieren.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-794-3-16-ANCE-2021, Gestión de la confiabilidad-Parte 3-16: Guía de aplicación-Directrices para la especificación de los servicios de soporte del mantenimiento, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60300-3-16, Dependability management-Part 3-16: Application guide-Guidelines for specification of maintenance support services, ed1.0 (2008-10)".	
Bibliografía	

- IEC 60300-3-16 ed1.0 (2008-10), Dependability management-Part 3-16: Application guide-Guidelines for specification of maintenance support services.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 25, 26 letra A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 33, 34 35 y 40 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175, 175 Bis, 175 y 176 de su Reglamento; 7°, 8°, 32 fracción V y VI, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 104, 140, 178, 183 fracciones IV, V y VI, 190 fracción III y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 70, fracciones I, XV, XIX, XX y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Segundo, Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales; 3, fracción XXI, 26, 27, 28 y 31, y Noveno Transitorio, así como los anexos 11, 11.1, 25 y 26 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2 letra B, fracción V, 3, 4, 19, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1, 3, 4, 5, 6, 11, fracciones XVII y XXVI, 14, fracciones VII, VIII y XXIV, 15 fracción II y 16 fracción II del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 4 párrafo tercero y 25 que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el artículo 32, dispone que el impulso de las actividades económicas del desarrollo rural será mediante el fomento a la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

Que el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes;

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado;

Que la regulación en materia de sistemas de reducción de riegos de contaminación, tiene como finalidad, promover, verificar y certificar las actividades efectuadas en la producción primaria de vegetales encaminadas a evitar su contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos, a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y el uso y manejo adecuados de insumos utilizados en el control de plagas;

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría, serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y en su caso, el análisis de riesgo de plagas, así como las características agroecológicas de la zona donde se origine el problema fitosanitario y las de la zonas a la que se destinen los vegetales, productos o subproductos; buscando proteger y conservar la fauna benéfica nativa y el equilibrio natural;

Que la Secretaría establecerá, las medidas para la reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, necesarias para minimizar la presencia de agentes contaminantes físicos, químicos y microbiológicos, determinados a través de un análisis de riesgos;

Que la Ley Federal de Sanidad Animal, establece que las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano;

Que la Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, establece que las bases para la certificación de la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas, desde su obtención o captura y hasta su procesamiento primario, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos e instalaciones en los que se produzcan o conserven son competencia de la Secretaría;

Que los Objetivos de Desarrollo Sustentable establecen en la Meta 3 "Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas"; Submeta 2 "Acceso a otros recursos de producción e insumos"; y Submeta 5 "Acceso a mercados y otras oportunidades para la creación de valor añadido"; Meta 8 2.8 "Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos", y Submeta 1 "Regulación a mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados".

Que la igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar un México incluyente, por lo que es necesario elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias, y uno de los propósitos del Gobierno de la República es generar una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reducir los altos niveles de desigualdad;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, es el documento en el que el Gobierno de México articula los objetivos y estrategias para atender los problemas prioritarios e impulsar el desarrollo nacional. El Plan está conformado por tres ejes generales que permiten agrupar las problemáticas específicas cuya atención será prioritaria en los próximos tres años: Política y Gobierno, Política Social y Economía y dentro de este último se encuentra la autosuficiencia alimentaria y rescate del campo;

Que en su apartado III, el Plan Nacional de Desarrollo relacionado a la Economía señala que el Gobierno Federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper ese círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria, para ello ha emprendido los siguientes programas: Producción para el Bienestar, Precios de Garantía a Productos Alimenticios Básicos, Fertilizantes y Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura;

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes: 1.- Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los Bienes del Estado Mexicano;

Que el Programa Nacional Forestal 2020-2024, establece en su Objetivo prioritario 2: Proteger los ecosistemas forestales de factores que deterioran la cobertura vegetal para mantener el patrimonio natural y contribuir a la mitigación al cambio climático, para el bienestar de la población que habita en las zonas forestales y de la sociedad en general, a través de una gestión territorial y en su Estrategia prioritaria 2.5 Detectar de manera temprana la presencia de plagas y enfermedades forestales nativas y exóticas, para su manejo y control oportuno, protegiendo la salud de los ecosistemas forestales;

Que el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024, establece en el Objetivo prioritario 2: Mejorar el ingreso y reducir la pobreza de comunidades pesqueras y acuícolas y como Estrategia prioritaria 2.4 Fortalecer el posicionamiento de los productos pesquero y acuícolas mexicanos en el mercado, para consolidar la producción y el consumo de pescados y mariscos mexicanos. Así como, el Objetivo prioritario 3:

Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas de interés comercial y su Estrategia prioritaria 3.2 Impulsar las acciones y desarrollo de herramientas de gestión de la información, que permitan el acopio, evaluación y manejo de datos precisos y oportunos acerca de la actividad pesquera y sus resultados;

Que el Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024, propone como Objetivos prioritarios disminuir la vulnerabilidad al cambio climático; reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para generar un desarrollo con bienestar social y de bajo carbono, basado en el mejor conocimiento científico disponible; fortalecer las capacidades de los sectores público, privado y social para la atención del cambio climático, la protección del ambiente y la ecología; y fortalecer los mecanismos de coordinación, colaboración y financiamiento con los órdenes de gobierno y sectores de la sociedad, así como los medios de implementación que permitan la instrumentación de la política de cambio climático, asegurando la participación y co - creación de capacidades.

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, establece como objetivo prioritario: "La política agroalimentaria de autosuficiencia alimentaria y rescate al campo del PND 2019-2024, es la base de un nuevo sistema agroalimentario y nutricional justo, saludable y sustentable, a través del incremento de la producción y la productividad de cultivos y productos agroalimentarios sanos e inocuos, el uso responsable del suelo y el agua, y la inclusión de sectores históricamente excluidos";

Que, en relación a la relevancia del objetivo prioritario 1: Lograr la autosuficiencia alimentaria vía el aumento de la producción y la productividad agropecuaria, acuícola y pesquera; se señala que "en quinto lugar se fortalecerá la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, así como la inocuidad en los alimentos, temas que adquieren un carácter estratégico para la seguridad nacional. El SENASICA tendrá un papel clave para lograr la creación de sistemas agroalimentarios saludables, a través de acciones fitozoosanitarias estratégicas, preventivas y de emergencia, y acciones para verificar el cumplimiento de las normas aplicables a los productos de origen vegetal o animal".

Que, el Programa Sectorial establece que es fundamental reconocer que los mercados globales han representado una gran ventana de oportunidad para los agronegocios, sobre todo en la exportación. El actual gobierno respalda y respaldará a los sectores más competitivos que han convertido a México en una potencia agroexportadora, pero tiene el imperativo moral de apoyar más a quienes han sido más excluidos, por ello, en la sexta estrategia se reconoce que las exportaciones generan importantes ingresos para el país, por lo que se fortalecerá a política de sanidad e inocuidad de los alimentos producidos en México y promoveremos la diversificación de los mercados;

Que "La estrategia prioritaria 1.5 Fortalecer la sanidad agropecuaria y acuícola-pesquera, y la inocuidad para la producción de alimentos sanos y nutritivos. A través de las siguientes acciones puntuales: 1.5.1 Fortalecer la inspección para verificar el cumplimiento de las normas aplicables a los productos de origen vegetal o animal; 1.5.2 Mejorar y mantener el estatus fitozoosanitario del país a través de campañas, programas y sistemas de vigilancia; 1.5.3 Fortalecer la capacitación, acompañamiento técnico y certificación de buenas prácticas para la inocuidad agroalimentaria; 1.5.4 Fortalecer la sanidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, y 1.5.5 Fortalecer la política de bioseguridad para la protección de la agrobiodiversidad nacional.

Que el artículo 27 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, indica que el Anexo 25 señala los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, las cuales según lo dispuesto en el inciso a) fracción I deberán cumplir, entre otros criterios, con el de ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios;

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), tiene la finalidad de preservar y mejorar las condiciones sanitarias, y de inocuidad agroalimentaria, y a través de las Direcciones Generales consideradas como Instancias de Seguridad Nacional, ejecuta proyectos prioritarios de vigilancia epidemiológica e inspección en la importación y movilización nacional e internacional de productos agropecuarios, campañas fitozoosanitarias en materia agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera así como acciones de sistemas de reducción de riesgos de contaminación;

Que al igual que otras partes del mundo, México no está exento de riesgos o agentes que causen daños a la producción agropecuaria, por eso dentro de las prioridades del SENASICA se encuentra la protección agropecuaria, acuícola y pesquera, a fin de mitigar el riesgo de introducción de plagas y enfermedades a territorio nacional, así como el combate a las presentes en el país, lo cual favorece las exportaciones de los productos del campo mexicano;

Que es de suma importancia incrementar la cobertura de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en unidades de producción agroalimentaria, acuícola y pesquera a nivel nacional con la finalidad de proteger el acceso al mercado;

Que las presentes Reglas de Operación están sujetas al Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que, las presentes Reglas de Operación contribuyen al mejor entendimiento de la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria; considerando, además, los ajustes necesarios que demanda la política de austeridad del Gobierno de México y la eficiencia de los recursos para el sector más vulnerable;

Que a los programas sujetos a Reglas de Operación se les adicionarán otros ejes de política pública, para coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector; y

Que a fin de evitar los riesgos de pérdida del patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera en las zonas o regiones del país; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE
SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL, PARA EL EJERCICIO 2022**

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, el cual tendrá los Componentes siguientes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias;
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y
- IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad

El Programa y los Componentes a que se refieren las presentes Reglas, están sujetos al presupuesto autorizado por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2022.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Secretaría a través de las Unidades Responsables correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Oficina del Abogado General de la Secretaría y la Dirección General Jurídica del SENASICA.

Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor posterior a la emisión del presente Acuerdo.

Glosario de Términos

Artículo 2. Para efectos y aplicación del Programa y sus Componentes contenidos en las presentes Reglas, además de las definiciones previstas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y sus Reglamentos, se entenderá por:

- I. **Acta de cierre.** - Instrumento en el que se hace constar la conclusión de las actividades físico-financieras correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate;
- II. **Acta de Sesión.** - Instrumento mediante el cual se hace constar el seguimiento de los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados;
- III. **Anexo Técnico.** - Documento complementario de los Convenios de Colaboración, Concertación o Coordinación que contiene las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo con los conceptos autorizados;
- IV. **Beneficiario.** - Tratándose de los Componentes previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 1, así como los Subcomponentes Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA, Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, certificación orgánica y administración de riesgos emergentes, Cooperación regional en materia fitozoosanitaria y Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, para efectos del Sistema de Rendición de Cuentas, se considerará como beneficiario a aquellas personas físicas o morales con las que se acuerda la realización de acciones orientadas primordialmente para la provisión de bienes públicos a efecto de alcanzar los fines de los Componentes a través de la firma de instrumentos jurídicos, tomando en consideración el área de enfoque con lo cual se beneficia a los habitantes del Territorio Nacional. Para el caso del Subcomponente Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad previsto en las presentes Reglas se considera a la persona física y/o moral, que cumple con los requisitos de elegibilidad;

- V. **CAS.** - Comité de Adquisiciones y Servicios;
- VI. **Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA).** - Instancia encargada del seguimiento de los Programas de Trabajo establecidos en las fracciones I, II, y III del artículo 1 de las presentes Reglas, a través de actas de sesión de Comisión;
- VII. **Comisión de Seguimiento (CS).** - Aquella establecida en cada uno de los instrumentos jurídicos que se suscriben para la ejecución de los proyectos establecidos en el Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, la cual será la encargada de su seguimiento, con excepción del Subcomponente Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal;
- VIII. **Componente.** - Conjunto de Subcomponentes que integran el Programa a que se refieren las presentes Reglas;
- IX. **Cultivos básicos.** - Los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y aquellos considerados en el Plan Sectorial, tales como maíz, frijol, arroz y trigo panificable;
- X. **Evaluación.** - Análisis sistemático, imparcial y objetivo de los Componentes, proyectos y/o Programas de Trabajo, conforme a cada componente cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas aportando información confiable y útil sobre los resultados obtenidos para la mejora continua.
- XI. **FOFAE.** - Fideicomisos Fondo de Fomento Agropecuario en los Estados susceptibles de ser designados como Instancias Dispersoras de Recursos convenidos entre la Secretaría y el Gobierno del Estado, en los componentes establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, los cuales pueden identificarse como Fideicomisos con la denominación que se determine de origen en su contrato de Fideicomiso y convenio modificatorio en cada entidad federativa.
- XII. **Grupo Interno de Dirección.** - Grupo colegiado integrado por el Titular del SENASICA y los Titulares de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Salud Animal, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la Dirección General de Administración e Informática y la Unidad de Coordinación y Enlace, encargado de proponer al Director en Jefe del SENASICA los proyectos para la determinación de la asignación de recursos del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, de conformidad con los Lineamientos que emita, con base en sus atribuciones; con la participación de la Dirección General Jurídica en carácter de asesor;
- XIII. **Grupo de Trabajo Interno.** - Grupo de Trabajo colegiado, integrado por el Titular del SENASICA y los Titulares de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Salud Animal, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la Dirección General de Administración e Informática y la Unidad de Coordinación y Enlace, encargado de la asignación de recursos por proyecto de los componentes Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias y el de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, recursos que una vez autorizados quedaran establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución y Programas de Trabajo; con la participación de la Dirección General Jurídica en carácter de asesor;
- XIV. **Informe Físico Financiero.** - Documento que contiene los avances de las metas físicas y financieras establecidas en el Programa de Trabajo, Programa Operativo o Anexo Técnico, según corresponda, el cual permite valorar las acciones programadas contra las realizadas de manera mensual y/o trimestral;
- XV. **Instancia Ejecutora.** - Organismo Auxiliar u organización, institución o dependencia, que cumple con la normatividad aplicable vigente y con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, designada por la Unidad Responsable, a la que se le otorga la responsabilidad de operar total o parcialmente los proyectos de los Componentes que forman parte de las presentes Reglas; por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos públicos federales y las convenidas en los instrumentos jurídicos aplicables;
- XVI. **Monitor AGRICULTURA.** - Herramienta informática de consulta de información estratégica relacionado con los programas de la dependencia federal, la cual incorpora datos productivos, presupuestales y sociales que sirven como guía para la toma de decisiones en las políticas públicas. en apoyo al proceso de evaluación externa.
- XVII. **Organismo Auxiliar/OA.** - Organización de productores o de los sectores involucrados que fungen como auxiliar de la Secretaría en el desarrollo de acciones fitozoosanitarias, acuícolas y pesqueras, para el control o erradicación de plagas y enfermedades, así como la reducción de riesgos de contaminación y las buenas prácticas en la producción primaria, la cual podrá ser designada como Instancia Ejecutora;

- XVIII. Plan Anual de Trabajo.** Instrumento que contiene las actividades a desarrollar para el Subcomponente "Cooperación regional en materia fitozoosanitaria", y que deriva de un Convenio;
- XIX. Programa.** - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;
- XX. Programa de Trabajo.** - Documento que deriva del Anexo Técnico Específico de Ejecución federalizado, que contiene las actividades planificadas de los Subcomponentes o actividades a desarrollar de acuerdo con los conceptos autorizados;
- XXI. Programa Operativo.** - Documento que deriva de un Acuerdo General de Cooperación Técnica que contiene actividades a desarrollar de acuerdo con los conceptos autorizados;
- XXII. Proyecto (s).** - Aquel que se le asignan recursos federales previstos en el Programa y que es ejecutado por las Instancias Ejecutoras.
- XXIII. Reglas.** - Las Reglas de Operación del Programa.
- XXIV. Secretaría.** - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XXV. SENASICA.** - Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría;
- XXVI. Supervisión.** - Procedimiento a través del cual se constata mediante la revisión en sitio y/o documental, el cumplimiento de las acciones y las obligaciones a cargo de la Instancia Ejecutora o Beneficiario, incluidas en el Anexo Técnico de Ejecución Específico, Programa de Trabajo, Programa Operativo o en un Anexo Técnico, la cual se lleva a cabo por personal designado por la Unidad Responsable o los Representantes Estatales Fitozoosanitarios y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA y las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la SADER;
- XXVII. SIGAP.** - Sistema Informático de Gestión y Administración de Programas el cual es una herramienta informática operada por las Unidades Responsables para la ejecución de los Programas a cargo de la SADER y que es administrada tecnológicamente por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría;
- XXVIII. SISIA.** - Sistema Informático de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, plataforma informática o repositorio en la cual se registran el presupuesto, Programas de Trabajo, radicaciones, avances de metas, ejercicio de recursos; a fin de fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación operativa y financiera de los Componentes de las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas;
- XXIX. Unidad Responsable.**- El SENASICA a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Salud Animal, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la Dirección General de Administración e Informática y la Unidad de Coordinación y Enlace, conforme se señala para cada Subcomponente responsables de la definición de estrategias, objetivos, metas y acciones del programa de trabajo, así como de la interpretación para efectos administrativos y técnicos, del control, supervisión, seguimiento y evaluación del programa y componentes a que se refieren las presentes Reglas según corresponda, y/o aquella designada por el Titular de la Secretaría y que dará a conocer mediante aviso en la página web de la Secretaría.

TÍTULO I

Disposiciones Generales del Programa

1.1 Objetivos

Artículo 3. El Objetivo General del Programa y sus Componentes a que se refieren las presentes Reglas, es el de contribuir a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera en las zonas o regiones del país.

Lo anterior, mediante la ejecución de programas y proyectos en las zonas o regiones donde se previenen y combaten plagas y enfermedades que afectan la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, así como los correspondientes en materia de inocuidad.

Artículo 4. Los Objetivos Específicos del Programa y sus Componentes a que se refieren las presentes Reglas son:

- I. El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades que opera, con la finalidad de llevar a cabo la detección de plagas y enfermedades emergentes o reemergentes de manera oportuna y en su caso, implementar acciones de manejo o bien la supresión, control o erradicación de estas;

- II. Las Campañas Fitozoosanitarias que operan, con la finalidad de realizar el control, la protección y en su caso, la erradicación de plagas y enfermedades que afectan a la producción agrícola, pecuaria y acuícola;
- III. Los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas que operan, mediante la implementación de medidas que reduzcan y prevengan la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos en las unidades de producción y/o procesamiento primario de productos vegetales, pecuarios, acuícolas y pesqueros, y
- IV. El Sistema de Soporte a la Sanidad e Inocuidad que opera con la finalidad de fortalecer los procesos de inspección fitozoosanitaria y las acciones en materia de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad, operación orgánica; los mecanismos de cooperación regional, los consejos consultivos nacionales; estimular el aporte técnico y científico; y en su caso, implementar mecanismos de administración de riesgos emergentes.

1. 2 Cobertura

Artículo 5. El Programa tendrá aplicación en todas las entidades federativas y podrá atender y realizar acciones de sanidad vegetal, de salud animal, de sanidad acuícola y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera.

1.3 Población Objetivo

El área de enfoque del Programa son las zonas o regiones del país que requieren de la aplicación de medidas para contribuir a la protección, mantenimiento o mejora, conforme las condiciones fitozoosanitarias y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país.

1.4 Criterios de elegibilidad y requisitos generales

Artículo 6. Los requisitos y criterios generales aplicables al Programa y sus componentes, son los siguientes:

- I. El Programa y sus Componentes, a que se refiere el presente Acuerdo, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Los recursos contemplados en el presente Acuerdo se ejecutarán de conformidad con las presentes Reglas y en los instrumentos jurídicos derivados de estas, que se suscriban con base en las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Sectorial de la Secretaría y en las atribuciones del SENASICA;
- II. La fiscalización de los recursos federales asignados al Programa y Componentes a que se refieren estas Reglas, será conforme a la legislación aplicable, en virtud de que no pierden su carácter federal, no obstante haber sido materia de un convenio y encontrarse transferidos para su aplicación a cualquier otra instancia diferente a la Secretaría;
- III. Los beneficiarios del Programa, deberán estar registrados en el Padrón de Productores y de Beneficiarios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IV. La Instancia Ejecutora, será designada por la Unidad Responsable para lo cual deberá cumplir entre otros, con los siguientes requisitos generales:
 - a) Que su objeto social esté relacionado directamente con el sector en el cual se desarrollan las acciones del componente;
 - b) Que cuente con experiencia en materia de sanidad e inocuidad;
 - c) Contar con capacidad física, técnica y operativa, administrativa y legal para la operación de las actividades del componente,
 - d) Estar al corriente en sus informes y cierres de ejercicios anteriores, cuando hayan sido designadas como Instancias Ejecutoras; y
 - e) Contar con la opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT prevista en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con antigüedad no mayor a 30 días naturales.
- V. En caso de que la Instancia Ejecutora designada sea un Organismo Auxiliar de la Secretaría, este deberá contar con la cédula de registro o la autorización vigente expedida por el SENASICA.

- VI.** Las Instancias Ejecutoras, y en su caso, las Instancias Dispersoras de Recursos serán designadas por la Unidad Responsable correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la designación de Instancias Participantes en la operación de los Programas y Componentes de la SADER;
- VII.** Una vez designadas las Instancias Ejecutoras, la Unidad de Coordinación y Enlace las dará a conocer a través de la página web del SENASICA.
- VIII.** El SENASICA, a través de la Unidad Responsable correspondiente, podrá designar a otra Instancia Ejecutora, cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor, o se haya incurrido en lo establecido en el artículo 46 de las presentes Reglas, durante la ejecución de los proyectos autorizados por el SENASICA, que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto. La Instancia Ejecutora previamente designada deberá de realizar la entrega de bienes adquiridos con recurso federal a la nueva Instancia Ejecutora designada o bien a la Unidad Responsable;
- IX.** Los recursos que reciba la Instancia Ejecutora deberán ser transferidos a cuentas bancarias productivas que generen intereses y exclusivas por cada proyecto y conforme el origen de las aportaciones, Federal y/o Estatal, las cuales deberán mantener disponibilidad permanente de los recursos para la ejecución de las acciones consideradas en los Programas de Trabajo, Plan Anual de Trabajo, Programa Operativo, Convenios o Anexos Técnicos;
- X.** Los recursos federales no ejercidos al 31 de diciembre deberán ser reintegrados a la TESOFE de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos del cierre del ejercicio fiscal que para tal efecto sean emitidos, en caso contrario se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.** La Instancia Ejecutora tiene la obligación de comprobar los recursos ejercidos por aportante y por proyecto mediante comprobantes fiscales, así como de conservar en carácter de depositario, los expedientes únicos del sistema contable del ejercicio, la documentación soporte, como pólizas y actas de cierre por un período mínimo de cinco años y otorgar las facilidades a la Unidad Responsable y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias para su evaluación, supervisión y auditorías;
- XII.** Los recursos que la Federación otorga para el Programa y sus Componentes, a que se refieren las presentes Reglas, podrán ser auditados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría, los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en el SENASICA y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes;
- XIII.** Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras mencionadas en la fracción anterior, que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales beneficiadas con el Programa y sus Componentes serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable;
- XIV.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos o bien la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos;
- XV.** Los recursos federales podrán ser comprometidos por la Instancia Ejecutora para la operación de los proyectos desde el mes de enero del ejercicio fiscal 2022, para la ejecución ininterrumpida de acciones conforme a la estrategia operativa de los proyectos contemplados en los Componentes referidos en las presentes Reglas;
- XVI.** Queda estrictamente prohibido realizar cobros o solicitar contraprestación alguna a los particulares, por las acciones y/o los insumos utilizados por las Instancias Ejecutoras con recursos del Programa, quienes incurran en dichas prácticas serán sancionados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII.** Cuando el monto del recurso sea superior a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), la Unidad Responsable verificará que la Instancia Ejecutora o beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales, conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; dicho monto podrá variar de conformidad con la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2022 que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- XVIII.** La Instancia Ejecutora podrá solicitar a la Unidad Responsable, la baja y enajenación de los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa considerados como obsoletos, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III de las presentes Reglas.
- XIX.** El SENASICA a través de la Unidad Responsable, podrá autorizar la adquisición de equipo de laboratorio con recurso federal, lo cual deberá preverse en los Programas de Trabajo, Programas Operativos, Planes de Trabajo y demás instrumentos jurídicos que se suscriban para la ejecución del Programa, y sujetarse a las prioridades nacionales, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX.** De los recursos que se destinen a los Servicios Profesionales del Programa para llevar a cabo las diversas acciones descritas en los proyectos, se deberá observar lo siguiente:
- a)** Los servicios profesionales estarán sujetos a las necesidades de los componentes observando su coherencia y pertinencia con las necesidades de los mismos, y
 - b)** No existirá ningún nexo laboral con el SENASICA o con la Secretaría, por lo que las relaciones laborales generadas por la Instancia Ejecutora en su calidad de persona moral de derecho privado son responsabilidad única y exclusiva de la misma, por lo que el incumplimiento de las obligaciones que se desprendan de estas, estará a cargo de su patrimonio.
- XXI.** Para el cumplimiento de sus actividades, las Instancias Ejecutoras, deberán observar las medidas de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

1.4.1 Criterios de elegibilidad y requisitos específicos

Artículo 7. Los requisitos y criterios específicos aplicables a los componentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, son los siguientes:

- I.** El SENASICA formalizará su operación considerando los recursos y la distribución conforme a los anexos 11 y 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022. Se deberá contar con un Convenio de Coordinación vigente entre la Secretaría y los gobiernos estatales, del que derive un Anexo Técnico de Ejecución, que deberá estar suscrito durante el primer trimestre del año y establecer cuando menos: la aportación, calendarización y aplicación de los recursos, objetivo y proyectos a ejecutar las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, evitando la duplicidad de acciones entre las partes;
- II.** El SENASICA podrá radicar directamente o por conducto de la Secretaría el recurso a la Instancia Dispensadora o en su caso, directamente a la Instancia Ejecutora, según se haya determinado en el Anexo Técnico de Ejecución; dicha radicación se realizará a cuentas concentradoras productivas que generen intereses y exclusivas del Programa;
- III.** La asignación de recursos por proyecto, será determinada por la Dirección en Jefe del SENASICA, con base en las propuestas presentadas por las Unidades Administrativas del SENASICA al Grupo de Trabajo Interno, misma que será dada a conocer a través de la página web del SENASICA;
- IV.** La Unidad Responsable definirá las estrategias, catálogos de acciones y de bienes y servicios que se darán a conocer en la página web del SENASICA; así mismo, las propuestas de los Programas de Trabajo deberán ser registradas por la Instancia Ejecutora en el SISIA, durante el mes de enero, para su revisión por la Unidad Responsable, para que esta en su caso, realice observaciones y una vez subsanadas emita la autorización correspondiente;
- V.** La Instancia Ejecutora que opere más de un proyecto, deberá identificar los conceptos de gasto que son transversales en su operación, para elaborar sus propuestas de Programas de Trabajo con un enfoque integral y prorrateando proporcionalmente el recurso asignado de los gastos operativos fijos, que se aplicarán indistintamente para todos los proyectos que opera, a fin de mejorar la eficiencia, evitar la duplicidad de gastos y estandarizar conceptos y costos, diferenciándolos de los gastos técnicos de cada proyecto;
- VI.** El proceso de autorización de los Programas de Trabajo, deberá estar concluido dentro del primer trimestre del ejercicio 2022;

- VII.** Las metas y la distribución presupuestal de cada proyecto, quedarán establecidas en los Programas de Trabajo, autorizados por la Unidad Responsable. En caso de que sea necesario realizar modificaciones, las Instancias Ejecutoras designadas, las registrarán junto con la justificación correspondiente en el SISIA para su revisión por la Unidad Responsable, quien, de considerarlas procedentes otorgará la autorización, conforme a las estrategias de los proyectos correspondientes. El registro de modificaciones a los Programas de Trabajo en el SISIA, se realizará a más tardar el 30 de noviembre de 2022;
- VIII.** Los objetivos, la población, las estrategias, las metas, las acciones, el plan presupuestal e indicadores de resultados de cada proyecto, quedarán establecidos en el Programa de Trabajo
- IX.** Para el contenido de los aspectos técnicos, en la elaboración de Programas de Trabajo, la Instancia Ejecutora, deberá considerar lo siguiente:
- a)** El riesgo de entrada, establecimiento, desarrollo de un foco, brote o la dispersión de una plaga, enfermedad o contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros;
 - b)** Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria;
 - c)** La inclusión prioritaria de unidades de producción y procesamiento primario en función del problema fitozoosanitario o de contaminación en los productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros;
 - d)** Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país y la epidemiología de la plaga o enfermedad, y
 - e)** El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.
- X.** La Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA) en las entidades federativas auxiliará al SENASICA en el seguimiento al cumplimiento de las metas y del ejercicio de los recursos establecidos en los Programas de Trabajo autorizados por las Unidades Responsables;
- XI.** La Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria revisará y validará por unanimidad o por mayoría de votos los informes de avance físico financiero mensuales y trimestrales, lo cual debe constar en documentos con firma autógrafa de los integrantes de las COSIA, durante los diez días hábiles posteriores al mes que se informa;
- XII.** La Unidad de Coordinación y Enlace informará a las Instancias Dispersoras de Recursos, las Instancias Ejecutoras designadas para la operación de los Componentes del Programa, previo a la radicación de los recursos;
- XIII.** La transferencia de los recursos, por parte de la Instancia Dispersora de Recursos a la Instancia Ejecutora, deberá ser por el 100% de los recursos recibidos de cada radicación realizada por el SENASICA o la Secretaría y de manera proporcional por proyecto, a cuentas bancarias productivas que generen intereses y específicas por proyecto, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que la Instancia Dispersora de Recursos cuente con la disponibilidad de dichos recursos;
- XIV.** El SENASICA a través de la Unidad de Coordinación y Enlace evaluará la participación de las Instancias Dispersoras en ejercicios fiscales posteriores, en función de las obligaciones relacionadas con las funciones que desempeña;
- XV.** Para la transferencia de recursos sea de la Instancia Dispersora a la Instancia Ejecutora, ésta última deberá presentarle la documentación siguiente:
- a)** Oficio de autorización del Programa de Trabajo del proyecto, emitido por la Unidad Responsable correspondiente,
 - b)** Notificación de Instancia Ejecutora designada, por parte de la Unidad de Coordinación y Enlace, y
 - c)** Cuenta bancaria productiva que genere intereses y exclusivas, por proyecto a operar por la Instancia Ejecutora, constatada a través contrato y certificación bancaria.

- XVI.** Cuando la radicación de recursos sea de manera directa a las Instancias Ejecutoras, éstas deberán presentarle a la Unidad Responsable la documentación siguiente:
- a) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo,
 - b) Registro Federal de Contribuyente y
 - c) Recibos de los recursos radicados.
- XVII.** Cuando los recursos se radiquen a las Instancias Dispersoras de Recursos, la Secretaría de Desarrollo Rural o su equivalente en la entidad federativa correspondiente, previo a la radicación, estará obligada a presentar al SENASICA a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, la documentación o información siguiente:
- a) Contrato del Fiduciario y su modificatorio vigente,
 - b) Registro Federal de Contribuyente,
 - c) Datos de la cuenta bancaria de la Instancia Dispersora de Recursos,
 - d) Estados de cuenta bancarios de la Instancia Dispersora, en los que se refleje la recepción y transferencia de los recursos a las Instancias Ejecutoras, y
 - e) Recibos por la radicación de los recursos federales realizada a la Instancia Dispersora;
- XVIII.** El Director de la Oficina de Representación de la SADER en la entidad federativa correspondiente, deberá gestionar ante la Instancia Dispersora el recibo original de la radicación realizada, con la descripción, fecha y detalle de los recursos recibidos por Componente y nombre del Programa, que emita la institución fiduciaria y remitirlo a la Unidad de Coordinación y Enlace;
- XIX.** La Instancia Ejecutora deberá emitir los comprobantes fiscales dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la recepción del recurso a la Instancia Dispersora de Recursos por cada transferencia que se le realice; el comprobante fiscal deberá indicar la fecha en que se realizó dicha transferencia y los montos por proyecto, así como el número de cuenta bancaria de depósito, asimismo, deberá registrarlo en el SISIA para su consulta por la Unidad Responsable correspondiente;
- XX.** La Instancia Ejecutora una vez que reciba directamente por el SENASICA o de la Secretaría los recursos y transfiera a cuentas bancarias productivas que generen intereses y exclusivas por proyecto, emitirá dentro de los siguientes 15 hábiles los comprobantes fiscales, los cuales deberán cumplir con las especificaciones indicadas en la fracción anterior y registrarlas en el SISIA;
- XXI.** En proyectos donde exista aportación de recursos estatales, éstos se considerarán complementarios y deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Reglas, respecto de los objetivos, metas, estrategias y acciones consideradas por la Unidad Responsable, asimismo, deberá registrarse el Programa de Trabajo en el SISIA y suscribirse por las partes, su seguimiento será responsabilidad del Gobierno del Estado;
- XXII.** En proyectos que sólo contemplen recursos estatales, las propuestas de Programas de Trabajo requerirán autorización del Gobierno del Estado y en su caso, opinión técnica de la Unidad Responsable, respecto de los objetivos, metas, estrategias y acciones, el seguimiento de estos corresponderá al Gobierno del Estado, las Unidades Responsables exclusivamente darán su opinión al respecto.
- XXIII.** Los productos financieros de recursos federales del Programa generados en las cuentas de la Instancia Dispersora de Recursos y/o de la Instancia Ejecutora, podrán ser utilizados en el siguiente orden:
- a) Pago de los servicios fiduciarios y/o bancarios,
 - b) Pago de convocatorias y publicaciones; y
 - c) Fortalecimiento o incremento de metas de Programas de Trabajo, para lo cual la Instancia Ejecutora deberá notificarlo a la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, para su validación y a la Unidad Responsable para la autorización de modificar un Programa de Trabajo existente o autorizar uno nuevo.
- En caso contrario, dicho recurso deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE);
- XXIV.** Los gobiernos estatales determinarán de sus aportaciones al Programa el destino de los productos financieros, así como de los recursos no ejercidos dentro del ejercicio fiscal;

- XXV.** La administración y el ejercicio de los recursos, así como la ejecución de las acciones, será responsabilidad de la Instancia Ejecutora, la cual deberá cumplir las disposiciones descritas en el presente Acuerdo y los Lineamientos Técnicos Específicos para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, incluidos en el Anexo III de las presentes Reglas;
- XXVI.** Cuando el SENASICA, a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o algún riesgo en materia fitozoosanitaria o de inocuidad en una entidad federativa, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora, que permita su atención, para lo cual esta última deberá elaborar un Programa de Trabajo para dicho fin;
- XXVII.** La Instancia Ejecutora deberá registrar en el SISIA, los avances de metas y el ejercicio de recursos de todos los Programas de Trabajo autorizados, para la generación de informes mensuales y trimestrales, los cuales se presentarán en las sesiones de los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023 para su validación en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, durante los primeros diez días hábiles de cada mes o trimestre según corresponda;
- XXVIII.** La Instancia Ejecutora generará en el SISIA la información del cierre operativo de los Programas de Trabajo al 31 de diciembre de 2022; para su validación por la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria y su entrega al SENASICA a más tardar el 31 de enero de 2023;
- XXIX.** Las Instancias Ejecutoras que, al 31 de diciembre de 2022, que, por alguna causa de fuerza mayor debidamente justificada, tengan pendiente la realización de metas del programa del trabajo, podrán solicitar a la Unidad Responsable la autorización para que se lleven a cabo las acciones pendientes, dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal, por lo que se deberá elaborar el complemento del cierre operativo, respecto del cumplimiento de dichas metas, que deberá ser entregado a más tardar el 15 de abril de 2023, de acuerdo al formato publicado en la página web del SENASICA. Lo anterior, siempre y cuando los recursos de estas acciones hayan sido debidamente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2022.
- XXX.** Las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios se sujetarán a los Programas de Trabajo autorizados por las Unidades Responsables, y de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Específicos para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, incluidos en el Anexo III de las presentes Reglas.

Artículo 8. Los criterios y requisitos específicos aplicables al Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, serán los siguientes:

- I.** El presupuesto del componente se sujetará a lo autorizado por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2022 conforme a lo descrito en el anexo 11, exceptuando lo autorizado en el anexo 11.1. y la ministración de los recursos financieros estará sujeta a la disponibilidad presupuestal;
- II.** La asignación de recursos por proyecto, será determinada por la Dirección en Jefe del SENASICA, con base en las propuestas presentadas por las Unidades Administrativas del SENASICA en el Grupo Interno de Dirección, de conformidad con los Lineamientos que se emitan para tales efectos y que se darán a conocer en la página web del SENASICA;
- III.** La radicación de los recursos se hará de forma directa por el SENASICA o través de la Secretaría a la Instancia Ejecutora y/o al beneficiario, previa suscripción o emisión del Instrumento Jurídico correspondiente;
- IV.** Para la radicación de recursos, la Instancia Ejecutora y/o beneficiario, deberá proporcionar una cuenta bancaria productiva que genere intereses y exclusiva por proyecto, en los casos en que aplique, deberá registrarla y proporcionar la autorización por parte de la TESOFE;
- V.** Cuando el SENASICA, en apego a sus facultades a través de la Unidad Responsable correspondiente, determine la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o un riesgo en materia fitozoosanitaria o de inocuidad en alguna entidad, región o en todo el territorio nacional, podrá reorientar los recursos federales disponibles que permita su atención, para lo cual, esta última, deberá elaborar un proyecto para dicho fin;

- VI.** De conformidad con la normatividad aplicable, para la ejecución de los proyectos derivados de este Componente, se podrán suscribir o emitir alguno de los instrumentos jurídicos y/o técnicos siguientes:
- a)** Programa Operativo;
 - b)** Convenio de Concertación, Coordinación o Colaboración y Anexo Técnico;
 - c)** Plan Anual de Trabajo, o
 - d)** Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- VII.** Para el caso de los Subcomponentes, Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA y Cooperación regional en materia zoonosanitaria del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, la Instancia Ejecutora deberá contar con un Acuerdo General vigente en materia de cooperación técnica o un Convenio vigente en materia de cooperación técnica fitozoonosanitaria, respectivamente.
- VIII.** Los requisitos y criterios específicos para el Subcomponente Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad se establecerán en las Convocatorias al Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2022 y Premio Nacional de Sanidad Animal 2022 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 152 y 153 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 340, 341 y 342 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal. Los modelos de formatos correspondientes a dichas convocatorias se encuentran previstos en los anexos XIII y XIV de las presentes Reglas.
- IX.** Las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios se sujetarán a lo convenido en el Acuerdo General vigente en materia de cooperación técnica fitozoonosanitaria para el caso de los Subcomponentes Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA y Cooperación regional en materia zoonosanitaria del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, así como a los instrumentos jurídicos que se suscriban para la ejecución de los proyectos, de ser el caso, se solicitará el apoyo de la Dirección General de Administración e Informática para su opinión y asesoramiento.

1.5 Características de los Apoyos

Artículo 9. Los recursos del Programa serán destinados a los siguientes Componentes:

- I.** Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoonosanitarias.

Subcomponentes	Montos
I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios.	El monto de los recursos federales, podrá ser por la totalidad del proyecto autorizado por el SENASICA conforme lo descrito en el anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022 y a lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente, suscrito con cada entidad federativa.
II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios.	

- II.** Campañas Fitozoonosanitarias.

Subcomponentes	Montos
I. Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	El monto de los recursos federales, podrá ser por la totalidad del proyecto autorizado por el SENASICA conforme lo descrito en el anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022 y a lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente, suscrito con cada entidad federativa.
II. Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, y	
III. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas.	

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Subcomponente	Montos
Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros.	El monto de los recursos federales, podrá ser por la totalidad del proyecto autorizado por el SENASICA conforme lo descrito en el anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022 y a lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente, suscrito con cada entidad federativa.

IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad.

Subcomponentes	Montos
I. Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA; II. Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, operación orgánica y administración de riesgos emergentes; III. Cooperación regional en materia fitozoosanitaria; IV. Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, y V. Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal.	El monto de los recursos federales, podrá ser por la totalidad del proyecto autorizado por el Grupo Interno de Dirección, conforme lo descrito en el anexo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022, exceptuando lo autorizado en el Anexo 11.1.

1.6 Exclusiones

Artículo 10. No se otorgarán recursos para los siguientes conceptos:

- I.** Compra de tierras;
- II.** Compra de bienes inmuebles;
- III.** Compra de equipo y maquinaria usada, que no haya sido autorizada por la Unidad Responsable;
- IV.** Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo que sea de línea o por pedido prefabricado;
- V.** Materias primas o insumos, que no hayan sido autorizados por la Unidad Responsable;
- VI.** Pago de pasivos; no se utilizará el recurso para el pago de pasivo de ejercicios anteriores, ni los contraídos a título personal;
- VII.** Edificación o remodelación de uso habitacional;
- VIII.** Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- IX.** Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por OCIMA, que no hayan sido autorizados por la Unidad Responsable;
- X.** A quien haya recibido recursos o subsidios de otros programas federales para los mismos conceptos aprobados, y
- XI.** Las demás que no correspondan a los Subcomponentes de cada Componente, a excepción de todos aquellos casos que la Unidad Responsable considere conveniente revalorar.

TITULO II**Operación del Programa****2.1 Instancias Participantes**

Artículo 11. Las instancias participantes para los Componentes I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, podrán ser:

- I. Unidad Responsable: El SENASICA a través de sus Direcciones Generales correspondientes y la Unidad de Coordinación y Enlace, conforme se señala para cada Subcomponente;
- II. Instancia Ejecutora: Organismo Auxiliar u otra instancia relacionada con el sector que sea designada por el SENASICA, a través de sus Unidades Responsables, que cumpla con la normatividad aplicable vigente;
- III. Instancia Dispersora de Recursos: FOFAE con base en el desempeño de sus obligaciones, en ejercicios fiscales anteriores;
- IV. Instancias Ejecutoras de Gastos Asociados a la Operación de los Componentes del Programa: FOFAE con base en el desempeño de sus obligaciones, en ejercicios fiscales anteriores y/o los Organismos Auxiliares de Sanidad;
- V. Director de la Oficina de Representación en la entidad federativa de la SADER, y
- VI. Gobiernos de las Entidades Federativas.

Artículo 12. Las instancias participantes para el Componente IV, serán:

- I. Unidad Responsable: El SENASICA a través de sus Direcciones Generales correspondientes;
- II. Instancia Ejecutora; y/o
- III. Beneficiario.

2.2 Mecanismos de selección

Artículo 13. Los criterios técnicos de autorización de los proyectos comprendidos en los Componentes del I al III son los siguientes:

- I. La Instancia Ejecutora deberá presentar a la Unidad Responsable correspondiente la propuesta del Programa de Trabajo de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de las presentes Reglas y en los Lineamientos Técnicos Específicos para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, (anexo III) y
- II. Obtener la autorización del Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente.

Artículo 14. Para la elaboración de los Programas de Trabajo de los proyectos comprendidos en el Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, se considerará lo siguiente:

- I. Para el Subcomponente I de Vigilancia Epidemiológica de Riesgos Fitosanitarios, a cargo de la Dirección General de Sanidad Vegetal, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos, orientados primordialmente a los cultivos estratégicos o prioritarios en apoyo a la producción para el bienestar.

En los Programas de Trabajo se podrán considerar la adquisición de bienes y servicios tales, como bienes muebles, materiales y suministros, plantilla de personal y servicios generales, para la realización de acciones de trampeo y muestreo autorizadas en los Programas de Trabajo por la Unidad Responsable, establecidos en los Catálogos de Bienes y Servicios y de Acciones disponibles en el SISIA y en la página web del SENASICA.

Para el caso específico de este Subcomponente se entenderá por población objetivo a los sitios de riesgos, o cultivos estratégicos que se encuentren bajo riesgo de plagas de carácter emergente, cuarentenaria o bajo control oficial con base a la normatividad nacional e internacional aplicable.

- II. Para el Subcomponente II Vigilancia Epidemiológica de Riesgos Zoonosanitarios a cargo de la Dirección General de Salud Animal, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos siguientes:
 - a) Vigilancia epidemiológica de las enfermedades o plagas en animales terrestres, y
 - b) Vigilancia epidemiológica de las enfermedades o plagas en organismos acuáticos.

En los Programas de Trabajo se podrán considerar la adquisición de bienes y servicios tales, como bienes muebles, materiales y suministros, plantilla de personal y servicios generales, para la realización de acciones de vigilancia, establecidos en los Catálogos de Bienes y Servicios y de Acciones, disponibles en el SISIA y en la página web del SENASICA.

Para el caso específico de este Subcomponente se entenderá por población objetivo a las unidades de producción de abejas, aves, bovinos, camarones, cerdos, ovinos, caprinos, truchas, tilapias y anfibios, que se encuentren bajo riesgo de plagas y enfermedades, seleccionadas con base a un tamaño mínimo de muestra.

Artículo 15. Para la elaboración de los Programas de Trabajo de los proyectos comprendidos en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, se considerarán los siguientes:

- I. Para el Subcomponente I Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, a cargo de la Dirección General de Sanidad Vegetal, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos siguientes:
 - a) Servicio Fitosanitario para la contratación de recurso humano y gastos transversales para la realización de acciones descritas en los incisos siguientes.
 - b) Manejo fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (maíz, frijol, trigo panificable y arroz) y otros cultivos que compartan plagas y enfermedades con los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable y arroz, poniendo en riesgo la fitosanidad de la zona donde cultivan pequeños productores o agricultores de una comunidad indígena.
 - c) Campañas de Protección Fitosanitaria (plagas de los cítricos, moscas de la fruta, plagas reglamentadas del aguacate, plagas reglamentadas del algodón, langosta, plagas del café, Moko del plátano y otras que sean necesarias de atención y/o en complementariedad con los Gobiernos de los Estados.
 - d) Operación de Puntos de Verificación Interna en materia Fitosanitaria, autorizados por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

En los Programas de Trabajo se podrán considerar la adquisición de bienes y servicios tales, como bienes muebles, materiales y suministros, plantilla de personal y servicios generales, para la realización de acciones como control de focos de infestación, diagnóstico, capacitación, exploración, supervisión, control cultural, control etológico, control químico, control mecánico, control autocida, evaluación, mapeo, muestreo, supervisión, trapeo, capacitación, monitoreo, seguimiento e inspección en Puntos de Verificación Interna, establecidos en los Catálogos de Bienes y Servicios y de Acciones, disponibles en el SISIA.

Para el caso específico de este Subcomponente se entenderá por población objetivo la superficie, o los sitios o las unidades de producción en donde se implementen medidas fitosanitarias, con la finalidad de contribuir a mantener o mejorar el estatus fitosanitario con respecto a las plagas que afecten a los cultivos agrícolas.

- II. Para el Subcomponente II Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas a cargo de la Dirección General de Salud Animal, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos siguientes:
 - a) Peces y anfibios;
 - b) Crustáceos, y
 - c) Moluscos.

En los Programas de Trabajo se podrán considerar la adquisición de bienes y servicios tales, como bienes muebles, materiales y suministros, plantilla de personal y servicios generales, para la realización de acciones como vigilancia, asistencia técnica, desarrollo de capacidades, diagnóstico y supervisión, establecidos en los Catálogos de Bienes y Servicios y de Acciones, disponibles en el SISIA y en la página web del SENASICA.

Para el caso específico de este Subcomponente se entenderá por población objetivo las unidades de producción de peces, anfibios crustáceos y moluscos, susceptibles de plagas y enfermedades.

- III. Para el Subcomponente III Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas a cargo de la Dirección General de Salud Animal, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos siguientes:
 - a) Programas zoonositarios en rumiantes Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*); Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales; Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas, y Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus spp.*

- b) Programas zoonosarios en aves: Influenza aviar.
- c) Programas en abejas: Campaa Nacional contra la Varroasis de las Abejas.
- d) Programa de eliminacin de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos.
- e) Operacin de Puntos de Verificacin Interna en materia Zoonosaria, autorizados por la Direccin General de Inspeccin Fitozoonosaria.

En los Programas de Trabajo se podrn considerar la adquisicin de bienes y servicios tales, como bienes muebles, materiales y suministros, plantilla de personal y servicios generales, para la realizacin de acciones como actualizacin tcnica, medidas zoonosarias, vigilancia e inspeccin en Puntos de Verificacin Interna, establecidos en los Catlogos de Bienes y Servicios y de Acciones, disponibles en el SISIA y en la pgina web del SENASICA.

Para el caso especfico de este Subcomponente se entender por poblacin objetivo las unidades de produccin de abejas, aves, bovinos, caprinos, equinos y ovinos que se encuentren bajo riesgo de plagas y enfermedades, con la finalidad de contribuir a mantener o mejorar el estatus zoonosario, en cada entidad federativa.

Artculo 16. Para la elaboracin de los Programas de Trabajo de los proyectos comprendidos en el Componente III Inocuidad Agroalimentaria, Acucola y Pesquera, Subcomponente Sistemas de reduccin de riesgos de contaminacin y Buenas Prcticas en la produccin agrcola, pecuaria, acucola y pesquera, y procesamiento primario de productos acucolas y pesqueros, a cargo de la Direccin General de Inocuidad Agroalimentaria, Acucola y Pesquera, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrn ser susceptibles de apoyo los proyectos siguientes:

- a) Inocuidad Agrcola;
- b) Inocuidad Pecuaria, e
- c) Inocuidad Acucola y Pesquera.

En los Programas de Trabajo se podrn considerar la adquisicin de bienes y servicios tales, como bienes muebles, materiales y suministros, plantilla de personal y servicios generales, para la realizacin de acciones como asistencia, tcnica, capacitacin, certificacin en Buenas Prcticas Agrcolas, muestreo, reconocimiento en Buen uso y Manejo de plaguicidas, certificacin en Sistemas de Reduccin de Riesgos de Contaminacin, capacitacin en conservemos un campo limpio y recoleccin de envases vacos de agroqumicos, establecidos en los Catlogos de Bienes y Servicios y de Acciones, disponibles en el SISIA y en la pgina web del SENASICA .

Para el caso especfico de este Componente se entender por poblacin objetivo a las unidades de produccin agrcolas, pecuarias, acucolas y pesqueras, as como al procesamiento primario de productos acucolas y pesqueros, con inter en implementar sistemas de reduccin de riesgos de contaminacin y Buenas Prcticas.

Asimismo, para este Componente, los productores representantes legales o apoderados de las Unidades de Produccin dedicadas a la produccin primaria de productos agrcolas, pecuarios o acucolas y pesqueros podrn solicitar a la Instancia Ejecutora de la entidad federativa en que se ubique, su integracin a los proyectos del Componente.

Dicha solicitud podr realizarse cualquier da hbil del ao, mediante un escrito libre dirigido a la Instancia Ejecutora, en el cual manifiesten su inter por incorporarse al programa e implementar Buen Uso y Manejo de Plaguicidas, Sistemas de reduccin de riesgos de contaminacin y Buenas Prcticas.

La Instancia Ejecutora de acuerdo a la disponibilidad de recursos asignados a los proyectos, determinar su incorporacin, priorizando la inclusin de unidades de produccin con estrato bajo y medio.

Una vez incorporada la unidad de produccin, se integra al padrn a atender y se designa a un tcnico para su seguimiento durante el proceso de implementacin paulatina de los Sistemas de reduccin de riesgos de contaminacin y Buenas Prcticas.

El tipo de Unidades susceptibles de apoyo, para este Componente son: Unidades de Produccin, Unidades de Empaque, Unidades de Procesamiento Primario, Embarcaciones menores, Acopio (Pecuarios) y/o Manejo y Envasado, con la finalidad de implementar los Sistemas de Reduccin de Riesgos de Contaminacin (SRRC) y Buenas Prcticas (BP).

Artculo 17. Los Criterios tcnicos de autorizacin para el Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad son los siguientes:

- I. La Unidad Responsable deber presentar al Grupo Interno de Direccin la Cdula de justificacin de la propuesta de los proyectos susceptibles de apoyo para su autorizacin, conforme al anexo XV.

- II. La Unidad Responsable deberá suscribir con la Instancia Ejecutora alguno de los instrumentos jurídicos o técnicos siguientes:
- a) Programa Operativo;
 - b) Convenio de Concertación, Coordinación o Colaboración y Anexo Técnico; o
 - c) Plan Anual de Trabajo, propuesto por la Instancia Ejecutora y autorizado por la Unidad Responsable correspondiente.

Para el caso del Subcomponente Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal, la Unidad Responsable publicará en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria al Premio de Sanidad Animal dentro del tercer trimestre del año 2022 y la Convocatoria al Premio de Sanidad Vegetal dentro del primer trimestre del año 2022, a efecto de que los interesados en ser Beneficiarios de este Subcomponente conozcan los requisitos y criterios específicos que deberán cumplir para tales efectos.

Para el caso específico del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad se entenderá por población objetivo o área de enfoque, a las zonas o regiones del país en las que se deba proteger, controlar, conservar o mejorar las condiciones y estatus fitozoosanitarios, así como en donde se prevengan la introducción de plagas y enfermedades que afecten la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca, y en las que se requiera la aplicación de métodos de control para proteger y mejorar las condiciones de inocuidad y la operación orgánica.

Artículo 18. Para la suscripción de los instrumentos jurídicos o técnicos del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, conforme a la disponibilidad presupuestal, se considerarán los proyectos siguientes:

- I. Para el Subcomponente I Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA, las acciones para su ejecución se determinarán en Programas Operativos en los cuales se podrán considerar las siguientes:
- a) Coadyuvar en los procesos de verificación, inspección y certificación en puertos, aeropuertos y fronteras, así como puntos de verificación e inspección federal, y otros sitios autorizados por el SENASICA;
 - b) Llevar a cabo la producción de material biológico para acciones fitosanitarias;
 - c) Coadyuvar en la operación el programa MOSCAMED;
 - d) Coadyuvar en el diagnóstico fitozoosanitario y en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación;
 - e) Fortalecer la atención de Programas y servicios en las Oficinas Estatales del SENASICA;
 - f) Apoyar en las funciones sustantivas del SENASICA, y
 - g) Coadyuvar en la vigilancia fitozoosanitaria.
- II. Para el Subcomponente II Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, operación orgánica y administración de riesgos emergentes, se determinarán en convenios, en los cuales para su suscripción se podrán considerar las acciones siguientes:
- a) Operación de laboratorios de organismos de control biológico;
 - b) Atención de plagas y enfermedades emergentes y reemergentes;
 - c) Colaboración con instituciones académicas y de investigación u organización de productores, así como otras que en su objeto social consideren el coadyuvar con la administración pública para fortalecer las medidas fitozoosanitarias, de inocuidad, y operación orgánica, e
 - d) Implementación de mecanismos financieros para la administración de riesgos fitozoosanitarios contra plagas y enfermedades exóticas y no presentes en el país.
- III. Para la suscripción de Planes Anuales de Trabajo para el Subcomponente III Cooperación regional en materia fitozoosanitaria, se podrán considerar las acciones siguientes:
- a) Contar con suministro de vacunas para enfrentar un posible brote de fiebre aftosa;
 - b) Detección oportuna de enfermedades exóticas, emergentes y reemergentes de los animales terrestres y acuícolas;
 - c) Aplicar las medidas contraepidémicas para el control y, en su caso, erradicación de las enfermedades exóticas, emergentes y reemergentes de los animales terrestres y acuícolas, y
 - d) Atención regional de plagas fitosanitarias no presentes en México.

- IV.** Para la suscripción de Convenios de Colaboración para el Subcomponente IV Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, se considerará la colaboración al SENASICA en consultas técnico- científicas en materia fitozoosanitaria que coadyuven con el objeto del Programa.
- V.** Para el Subcomponente V Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal, se considerará el otorgamiento de estímulos al aporte científico y mérito en sanidad vegetal y animal a instituciones, investigadores o científicos, así como aquellos trabajadores del sector público o privado, que por sus aportaciones hayan contribuido en la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades en el sector agrícola y pecuario de México.

2.3 Mecánica Operativa

Artículo 19. El Procedimiento para la Planeación, Programación y Presupuestación de los Componentes previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 1 de las presentes Reglas, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Secretaría	1	Determina los Programas presupuestarios y comunica al SENASICA el presupuesto autorizado de conformidad con el PEF.
SENASICA	2	Elabora las Reglas de Operación y establece las prioridades de operación para el Programa.
SENASICA	3	Determina la asignación de recursos, con base en las propuestas presentadas por las Unidades Administrativas del SENASICA al Grupo de Trabajo Interno, misma que será dada a conocer a través de la página web del SENASICA.
SENASICA	4	Realiza la designación de Instancias Participantes en el Programa y publica en su página web el listado correspondiente.
La Secretaría, SENASICA, Entidades Federativas.	5	Formalizan el Anexo Técnico de Ejecución para su registro, trámite, seguimiento y aplicación, en el que se establecerá la ministración a través de la Instancia Dispersora de Recursos o directamente a la Instancia Ejecutora.
SENASICA	6	Solicita a la Secretaría o efectúa por sí la radicación del recurso para la operación del Programa a la Instancia Dispersora de Recursos o Instancia Ejecutora según corresponda.
Instancia Dispersora	7	Recibe recurso, emite recibo y envía a las Unidades Responsables
Instancia Ejecutora	8	Realiza el registro de la(s) solicitud(es) de pago en el Sistema Informático de Gestión y Administración de Programas (SIGAP) y registra en el SISIA los recibos y las facturas de radicación según corresponda.
Instancia Ejecutora	9	Recibe recurso, emite recibo y/o comprobantes fiscales y envía a las Unidades Responsables

Artículo 20. El procedimiento para la autorización de los Programas de Trabajo correspondiente a los componentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Registra propuesta de Programa de Trabajo en el SISIA.
Unidad Responsable	2	Revisa la propuesta de Programa de Trabajo y en su caso realiza observaciones para su atención a través del SISIA.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	3	Atiende las observaciones realizadas por la Unidad Responsable a través del SISIA.
Unidad Responsable	4	Valida a través del SISIA y emite la autorización correspondiente a la Instancia Ejecutora mediante oficio, adjuntando Programa de Trabajo firmado por su titular.

Artículo 21. El procedimiento para la Ejecución, Seguimiento y Control de los Componentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Inicia operaciones conforme a los Programas de Trabajo. Recibe el recurso, emite el comprobante fiscal correspondiente y lleva a cabo las acciones autorizadas en los Programas de Trabajo.
SENASICA – Oficina de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría-Gobierno Estatal	2	Supervisan la ejecución de los Programas de Trabajo.
Instancia Ejecutora	3	Registra en el SISIA el avance de metas y avance presupuestal de los Programas de Trabajo para la generación de los informes físicos financieros mensuales y trimestrales preliminares, conforme a las fechas establecidas.
Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria	4	Revisa y en su caso emite observaciones a los informes físicos financieros preliminares para su corrección por parte de la Instancia Ejecutora.
Unidad Responsable	5	Revisa y aprueba los informes mensuales y trimestrales, preliminares o validados por la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, o en su caso, emite observaciones para su corrección por parte de la Instancia Ejecutora.
Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria	6	Realiza la validación de los informes físicos financieros corregidos por la Instancia Ejecutora. El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, registra los informes físicos financieros en el SISIA para la consulta por la Unidad Responsable.
La Instancia Ejecutora	7	Genera en el SISIA el cierre operativo y en su caso elabora el complemento del cierre operativo para presentarlos a la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria para su validación.
Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria	8	Revisa y en su caso emite observaciones al cierre operativo y al complemento del cierre operativo previo a su validación.
Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria	9	Valida y remite el cierre operativo y, en su caso, el complemento del cierre operativo a las Unidades Responsables.
Unidad Responsable	10	Revisa el cierre operativo y el complemento del cierre operativo, de ser necesario realiza observaciones, para su corrección por parte de la Instancia Ejecutora y una vez atendidas las correcciones emite su validación.

Artículo 22. El Procedimiento para la Planeación, Programación y Presupuestación del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Secretaría	1	Determina los Programas presupuestarios e Informa al SENASICA el presupuesto autorizado de conformidad con el PEF.
SENASICA	2	Elabora las Reglas de Operación y establece las prioridades de operación para el Programa.
Unidad Responsable	3	Presenta la justificación al GID de cada proyecto correspondiente señalando la importancia, impacto económico y riesgos.
El Director en Jefe del SENASICA	4	Con base en el análisis del GID, determina y autoriza los proyectos que se implementarán a través de este Componente.
SENASICA	5	Realiza la designación de Instancias Participantes en el Programa y publica en su página web el listado correspondiente.
Unidad Responsable e Instancia Ejecutora	6	Formalizan el instrumento jurídico o técnico para su registro, trámite, seguimiento y aplicación.
SENASICA	7	Solicita a la Secretaría o efectúa por sí la radicación del recurso para la operación del Programa.
SENASICA	8	Realiza el registro de la solicitud(es) de pago en el Sistema Informático de Gestión y Administración de Programas (SIGAP)
Instancia Ejecutora	9	Recibe recurso, emite recibo y/o comprobante fiscal según corresponda y envía a las Unidades Responsables

Artículo 23. El procedimiento para la Autorización de los Programas Operativos del Subcomponente I Fortalecimiento de la Capacidad Técnico, Operativa y Administrativa del SENASICA del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Director en Jefe del SENASICA	1	Determina los Programas Operativos que serán atendidos
Unidad Responsable	2	Elabora y presenta a la Instancia Ejecutora un Programa Operativo por proyecto.
Comisión de Seguimiento del Acuerdo General	3	Valida los Programas Operativos
Unidad Responsable	4	Autoriza y suscribe el Programa Operativo con la Instancia Ejecutora.

El Programa Operativo se elabora con base en el modelo de los anexos IV y V.

Artículo 24. El Procedimiento para la Ejecución, Seguimiento y Control del Subcomponente I Fortalecimiento de la Capacidad Técnico, Operativa y Administrativa del SENASICA del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Inicia operaciones conforme a los Programas Operativos. Recibe el recurso y lleva a cabo las acciones contempladas en los Programas Operativos.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Unidad Responsable	2	Supervisa la ejecución de los Programas Operativos.
Instancia Ejecutora	3	Envía a la Unidad Responsable los informes financieros mensuales y trimestrales para revisión y los presenta a la Comisión de Seguimiento, así como el cierre finiquito conforme a las fechas establecidas.
Comisión de Seguimiento	4	Revisa y en su caso, emite observaciones a los informes previa validación de los mismos
Comisión de Seguimiento	5	Remite los informes validados a la Unidad Responsable
Instancia Ejecutora	6	Elabora el cierre finiquito y lo presenta a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo General para su validación.

Artículo 25. El procedimiento para la Autorización de los Convenios y Anexos Técnicos del Subcomponente II Fortalecimiento a Programas Fitozoosanitarios y de Inocuidad, Operación Orgánica y Atención a Riesgos Emergentes del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Unidad Responsable	1	Elabora Convenio y su Anexo Técnico
Unidad Responsable e Instancia Ejecutora	2	Suscriben el Convenio y su Anexo Técnico.

Artículo 26. El Procedimiento para la Ejecución, Seguimiento y Control del Subcomponente II Fortalecimiento a Programas Fitozoosanitarios y de Inocuidad, Operación Orgánica y Atención a Riesgos Emergentes del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Inicia operaciones conforme al Convenio y su Anexo Técnico. Recibe recurso y lleva a cabo las acciones contempladas en dichos instrumentos.
Unidad Responsable	2	Supervisa la ejecución del Convenio y su Anexo Técnico.
Instancia Ejecutora	3	Envía a la Unidad Responsable los informes trimestrales para revisión y los presenta a la Comisión de Seguimiento, así como el cierre finiquito conforme a las fechas establecidas.
Comisión de Seguimiento	4	Revisa y en su caso, emite observaciones a los informes previo a la validación de los mismos, remitiendo a la Unidad Responsable.
Instancia Ejecutora	5	Elabora el cierre finiquito y lo presenta a la Comisión de Seguimiento para su validación.
Comisión de Seguimiento	6	Revisa y en su caso, emite observaciones al cierre finiquito, previo a su validación.
Comisión de Seguimiento	7	Remite el cierre finiquito validado a la Unidad Responsable.
Unidad Responsable	8	Revisa y en su caso valida el cierre finiquito.

El Convenio y su Anexo Técnico se elabora con base en los modelos previstos en los anexos VI, VII, VIII, IX, X y XI.

Artículo 27. El procedimiento para la autorización de los Planes Anuales de Trabajo del Subcomponente III Cooperación Regional en Materia Fitozoosanitaria del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Elabora y presenta a la Unidad Responsable una propuesta de Plan Anual de Trabajo
Unidad Responsable	2	Revisa y en su caso autoriza el Plan Anual de Trabajo.

Los Planes Anuales de Trabajo se elaboran con base en el modelo establecido en el anexo XII.

Artículo 28. El Procedimiento para la ejecución, seguimiento y control del Subcomponente III Cooperación Regional en Materia Fitozoosanitaria del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Inicia operaciones conforme al Plan Anual de Trabajo. Recibe recurso y lleva a cabo las acciones contempladas en dicho Plan.
Unidad Responsable	2	Supervisa la ejecución del Plan Anual de Trabajo
Instancia Ejecutora	3	Envía a la Unidad Responsable los informes trimestrales, así como el informe anual.
Unidad Responsable	4	Recibe y revisa los informes trimestrales, el informe anual validado por las autoridades competentes.

Artículo 29. El procedimiento para la autorización de los Convenios y Anexo Técnico del Subcomponente IV Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en Materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Elabora y presenta a la Unidad Responsable una propuesta de Convenio y su Anexo Técnico.
Unidad Responsable	2	Autoriza y suscribe el Convenio y su Anexo Técnico con la Instancia Ejecutora.

El Convenio y su Anexo Técnico se elabora con base en los modelos previstos en los anexos VI y VII.

Artículo 30. El Procedimiento para la ejecución, seguimiento y control del Subcomponente IV Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Recibe recurso y lleva a cabo las acciones contempladas en el Convenio y su Anexo Técnico.
Unidad Responsable	2	Supervisa la ejecución del Convenio y su Anexo Técnico.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	3	Envía a la Unidad Responsable los informes mensuales o trimestrales para revisión y los presenta a la Comisión de Seguimiento, así como el cierre finiquito conforme a las fechas establecidas.
Comisión de Seguimiento	4	Revisa y en su caso, emite observaciones a los informes previo a la validación de los mismos.
Comisión de Seguimiento	5	Remite los informes validados a la Unidad Responsable.
Instancia Ejecutora	6	Elabora el cierre finiquito y lo presenta a la Comisión de Seguimiento para su validación.
Comisión de Seguimiento	7	Revisa y, en su caso, emite observaciones al cierre finiquito, previo a su validación.
Comisión de Seguimiento	8	Remite el cierre finiquito validado a la Unidad Responsable.
Unidad Responsable	9	Revisa y, en su caso, autoriza los informes y el cierre finiquito.

Artículo 31. El procedimiento para la autorización y ejecución del Subcomponente V Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
La Secretaría o el SENASICA	1	Publica en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria donde se establecerán las bases que deberán cumplir los interesados en recibir los recursos del proyecto
Los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas o pecuarias, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola o pecuaria	2	Envían propuestas dirigidas al Titular de la Dirección General responsable de la convocatoria, deberán estar suscritas por el titular o representante legal para postular a sus candidatos.
Unidad Responsable	3	Integra al jurado calificador con especialistas y/o representantes de los sectores involucrados en materia fitosanitaria o pecuaria y convoca a una reunión exclusiva para los miembros del jurado calificador, en la cual se constituirá una comisión de escrutinio de entre los asistentes.
El jurado calificador	4	Emite el dictamen de la votación, el cual será de carácter irrevocable,
Unidad Responsable	5	Notifica y hace del conocimiento al público en general a través de la página web del SENASICA.

La Convocatoria para la entrega de Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal, se elaborarán con base en los modelos previstos en los anexos XIII y XIV.

2.4 Coordinación Institucional

Artículo 32. La Unidad Responsable correspondiente tendrá la facultad de suscribir convenios, instrumentos jurídicos y cualquier forma de cooperación, para la realización de acciones de los Programas y/o Componentes a su cargo, señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con los tres órdenes de gobierno, organizaciones sociales, empresas, instituciones académicas, y representaciones diversas, con el propósito de optimizar la operación y facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

La mecánica de ejecución de los recursos federalizados se realizará de conformidad con las Reglas y Lineamientos de Operación del Programa que regule el Componente de que se trate y los convenios de coordinación que establezca la Secretaría con las Entidades Federativas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los que se establecerán los calendarios de aportación y ejecución correspondientes.

La Unidad Responsable podrá establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar que los programas de la SADER no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La Coordinación interinstitucional buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad, reducir gastos administrativos, asegurar a través de otros órdenes de Gobierno y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de los convenios que en su caso se suscriban y de sus atribuciones y competencias.

TÍTULO III

Seguimiento, Supervisión y Evaluación

3.1 Seguimiento

Artículo 33. La Unidad Responsable está obligada a dar seguimiento y rendir cuentas del Programa a su cargo. Por su parte, el seguimiento estratégico de los programas se visualizará través del MONITOR AGRICULTURA (antes denominado MONITOR SADER) a cargo de la Coordinación General de Estrategia Institucional (CGEI), por lo que la Unidad Responsable deberá proporcionar la información necesaria para mantener actualizado el MONITOR AGRICULTURA mediante los mecanismos que para tales efectos se establezcan.

La Instancia Ejecutora elaborará, integrará y dará seguimiento a toda la información físico-financiera y/o técnica, a través de los controles establecidos por las Unidades Responsables, que identifiquen con claridad y transparencia el ejercicio de los recursos de los proyectos contenidos en los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos, Programas de Trabajo, Programas Operativos, Planes Anuales de Trabajo, Convenios y sus Anexos Técnicos.

Para el caso del Componente Soporte a la Sanidad e inocuidad, el seguimiento de los proyectos, lo realizará la Comisión de Seguimiento, de acuerdo a los procesos establecidos en los instrumentos jurídicos suscritos con la Instancia Ejecutora o Beneficiario a cada proyecto autorizado, así como la Unidad Responsable correspondiente y se elaborarán informes físicos financieros que den cuenta del cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 34. Para coordinar la operación de las acciones establecidas en las presentes Reglas, así como en los instrumentos jurídicos y técnicos suscritos de conformidad con los Componentes del Programa, la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria o la Comisión de Seguimiento según corresponda y la Unidad Responsable se encargarán de dar seguimiento hasta la conclusión del ejercicio correspondiente, atendiendo lo siguiente.

- I. La Instancia Ejecutora, no deberá donar o cambiar ningún tipo de bien, activo o recurso en efectivo, cuyo origen sea total o parcialmente federal; salvo a la Unidad Responsable, y sólo podrá ponerlos a disposición en calidad de préstamo o bien transferirlos a otra Instancia Ejecutora o Instancia Autorizada por la Unidad Responsable, cuando esta última así lo determine, conforme a los inventarios reportados. Asimismo, no podrá vender o arrendar ningún bien en activo, cuya adquisición haya sido total o parcialmente con recursos federales, sin que exista la autorización de la Unidad Responsable;
- II. Las diferencias mensuales entre las metas físicas y financieras conforme a la programación autorizada en el Programa de Trabajo deberán indicarse en el apartado de justificaciones/aclaraciones de los informes de avance físico financieros correspondientes y presentarse debidamente justificadas ante la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria y la Comisión de Seguimiento según corresponda, para su análisis y, en su caso validación y posterior envío a la Unidad Responsable para su autorización procedente;

- III. Cuando la Unidad Responsable determine el incumplimiento de las obligaciones de la administración y ejercicio de los recursos por parte de la Instancia Ejecutora, la Unidad Responsable podrá designar a otra Instancia Ejecutora para sustituirla en el manejo del recurso público y la operación de los proyectos contenidos en los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos, Programas de Trabajos, Programas Operativos, Plan Anual de Trabajo, Convenios o su Anexo Técnico, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que se llegaran a originar, los bienes materiales adquiridos con recursos federales, pasarán a resguardo de la nueva Instancia Ejecutora designada;
- IV. Los bienes materiales adquiridos con recursos federales y estatales en el presente ejercicio fiscal o anteriores, estarán a resguardo de la Instancia Ejecutora, para uso de las actividades contempladas en los Programas de Trabajo los cuales se deberán ingresar en el esquema de inventarios establecido por la Unidad Responsable correspondiente, el cual deberá mantenerse actualizado, y
- V. La Instancia Ejecutora deberá elaborar los informes administrativos y financieros, comprobación de gasto y los cierres operativos que determine la Unidad Responsable, con la finalidad de que esta última de seguimiento y supervise el cumplimiento de los Programas de Trabajo.

3.2 Supervisión

Artículo 35. De acuerdo al segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la misma Ley los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Con base en lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas (DGSERC), será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la supervisión de los Programas. La misma se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Supervisión de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" vigentes emitidos por la DGSERC.

Dicha supervisión deberá generar información oportuna sobre la ejecución de los programas y servir de insumo para los procesos de planeación y evaluación del Programa.

Artículo 36. La supervisión y seguimiento de los Programas de Trabajo contenidos en los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos de los Componentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, será a través de la Unidad Responsable correspondiente con el apoyo de los Representantes Estatales Fitozoosanitarios y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA y los Directores de la Oficina de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría de manera coordinada con la Unidad de Coordinación y Enlace.

Las supervisiones y el seguimiento técnico de los Programas de Trabajo, se realizarán de forma presencial o vía remota, por el personal designado y en apego al procedimiento establecido, el cual se dará a conocer en la página web del SENASICA.

Las supervisiones a cargo de la Secretaría y su sector que se realicen, serán en apego a la normatividad que para tal efecto se emita, así como con base en el Procedimiento para la Supervisión de los Programas, formulando para esto un Programa de Trabajo de Supervisión, con calendarización mensual y por proyecto o programa, de manera coordinada con las Unidades Responsables y la DGSERC.

Las observaciones derivadas de las supervisiones, serán notificadas mediante oficio emitido por el Área que lleve a cabo la supervisión a las Instancias Ejecutoras, en el cual se establecerá el plazo para la solventación de éstas, mismo que dependerá del tipo de observación, sin que exceda de un periodo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

La supervisión de los proyectos contenidos en el Componente previsto en la fracción IV del artículo 1 de las presentes Reglas, será a través de la Unidad Responsable y con el apoyo de los Representantes Estatales Fitozoosanitarios y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, cuando así corresponda.

3.3 Evaluación

Artículo 37. Conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberán realizar las evaluaciones externas consideradas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) por conducto de la DGSERC.

Adicionalmente, la DGSERC será la encargada de diseñar e implementar los mecanismos necesarios para evaluar el desempeño del Programa, con el fin de detectar y proponer oportunidades de mejora en la operación del Programa, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

La DGSERC podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de evaluar el desempeño del Programa. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen.

Artículo 38. El SENASICA, podrá realizar el monitoreo y evaluación interna por Componente bajo la coordinación de la Unidad de Coordinación y Enlace y la participación de la Unidad Responsable y la Instancia Ejecutora, con la finalidad de identificar los objetivos alcanzados, el cumplimiento de las metas, el adecuado ejercicio de los recursos y los impactos sanitarios y de inocuidad logrados.

El monitoreo y evaluación interna se realizará para Programas de Trabajo autorizados de los Componentes I, II y III, considerando los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la estimación de otros indicadores que permitan medir los resultados e impactos de los mismos, en aspectos técnicos, fitozoosanitarios y de inocuidad; socioeconómicos y ambientales, que contribuyan a la mejora continua de su diseño y operación.

La Unidad de Coordinación y Enlace emitirá los criterios, el guion, términos de referencia y la metodología para la realización, del monitoreo y evaluación interna de los Programas de Trabajo autorizados de los Componentes I, II y III, con base en la disponibilidad presupuestal, instrumentos que serán publicados en la página web del SENASICA.

Para reforzar el proceso de monitoreo y evaluación interna, de forma anual, la Instancia Ejecutora proporcionará la información al SENASICA a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, respecto del cumplimiento de objetivos y metas alcanzados, el adecuado ejercicio de los recursos y los impactos sanitarios y de inocuidad logrados.

TÍTULO IV

Disposiciones complementarias

4.1 Gastos de Operación

Artículo 39. De los recursos aprobados al Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, los gastos de operación corresponden al porcentaje previsto en los Lineamientos para el ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que emita la Unidad de Administración y Finanzas, con base en los términos establecidos en el Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Disposiciones Generales.

Artículo 40. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los objetivos y políticas contenidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana, así como a los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF el 18 de septiembre de 2020, los recursos que se ejerzan por concepto de gastos de operación asociados a los Programas de la Secretaría, deberán apegarse a dichas disposiciones.

Artículo 41. Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados, del Anexo 11.1, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022, de los Componentes de las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, para cada entidad federativa, quedará establecido en el Anexo Técnico de Ejecución y, su ejercicio se sujetará a lo siguiente:

- I. El ejercicio de los recursos destinados a gastos de operación, serán coordinados por el SENASICA, a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, los cuales se destinarán para fortalecer las actividades de seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación, los cuales se podrán comprometer a partir del mes de enero.

- II. El porcentaje de asignación para estas actividades quedará establecido en el apartado correspondiente de los Lineamientos para el ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2022.
- III. El SENASICA a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, designará a la Instancia Ejecutora de Gastos Asociados a la Operación responsable de llevar a cabo la administración y ejercicio de los recursos asignados para gastos de operación, para mayor eficiencia de estos recursos podrá designarse al FOFAE o una de las Instancias Ejecutoras de los proyectos de los Componentes en cada entidad federativa, con base en los Lineamientos para la designación de Instancias Participantes en la operación de los Programas y Componentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2022.
- IV. Para la ejecución de los Gastos de Operación, se deberá elaborar un Programa de Trabajo por parte de las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola y las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en apego a los criterios que establezca el SENASICA, el cual será autorizado por la Unidad de Coordinación y Enlace, y de manera colegiada con la Coordinación General de Operación Territorial de la SADER, cuando participen las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría.
- V. Cuando participe el FOFAE en la administración y ejercicio de los gastos de operación, el Director de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa de la Secretaría en coordinación con el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, serán los responsables de gestionar ante éste, el recibo de la radicación realizada, con la descripción, fecha y detalle de los recursos recibidos para Gastos de Operación y remitirlo a la Unidad de Coordinación y Enlace;
- VI. Cuando los recursos sean radicados directamente a la Instancia Ejecutora por parte del SENASICA o a través de la Secretaría, la Instancia Ejecutora emitirá el recibo correspondiente al SENASICA a fin de que se realice la transferencia de recursos a cuentas bancarias productivas que generen intereses y exclusivas conforme a las asignaciones establecidas.
- VII. Las actividades de seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación contempladas en el programa de trabajo de Gastos de Operación, que, por alguna causa de fuerza mayor, estén pendientes de realización, se podrá autorizar que se lleven a cabo hasta el cierre finiquito del Programa a más tardar el 31 de marzo de 2023; de acuerdo al formato publicado en la página web del SENASICA, así como la entrega de los productos al SENASICA a más tardar el 15 de abril de 2023. Lo anterior, siempre y cuando los recursos de estas acciones hayan sido debidamente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2022.
- VIII. Los gobiernos estatales con base en sus aportaciones podrán considerar recursos para Gastos de Operación, con la finalidad de fortalecer las actividades de seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación de los proyectos financiados con sus recursos en apego a las disposiciones que le apliquen.

Artículo 42. De los recursos asignados al Componente IV Soporte a la Sanidad e Inocuidad, se destinará el porcentaje establecido para Gastos de Operación Transversales, señalado en los Lineamientos para el ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2022. El SENASICA no destinará, ni utilizará Gastos de Operación Generales dentro de este componente.

4.2 Proyectos Estratégicos

Artículo 43. Las Unidades Responsables de los Programas podrán proponer a consideración del C. Secretario, proyectos estratégicos de conformidad en lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

4.3 Derechos y obligaciones de los ciudadanos, solicitantes y beneficiarios

Artículo 44. Los que resulten beneficiarios, se sujetarán a los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Son derechos de los beneficiarios:
 - a) Recibir asesoría por parte de la Unidad Responsable o Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, respecto de los programas, componentes y procedimientos contenidos en estas Reglas;

- b) Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos en el artículo 49 de las presentes Reglas; y
- c) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en estas Reglas;
- b) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del recurso y posterior a esta, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, las instancias ejecutoras, las instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión por parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- c) Solicitar autorización previa por escrito a la Unidad Responsable de cualquier cambio que implique modificaciones al Programa de Trabajo;
- d) Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del recurso;
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas específicamente en el Programa y sus componentes;
- f) Los montos establecidos en los Componentes deberán ser destinados exclusivamente a los proyectos y/o actividades señaladas en los Programas de Trabajo correspondientes y conservar la documentación comprobatoria en los términos de la legislación aplicable;
- g) Para la transferencia de los recursos el beneficiario, la Instancia Dispersora de Recursos y la Instancia Ejecutora, deberán proporcionar carta certificada bancaria no mayor a tres meses de su expedición, así como copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria, donde indique que es productiva o que genere rendimientos y estado de cuenta bancaria a su nombre, en la que se especifique la CLABE interbancaria donde se depositará el recurso; así mismo, mantener vigente la cuenta correspondiente;
- h) En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los depósitos bancarios derivados de los programas de la Secretaría efectuados por error en la cuenta del beneficiario, así como los que no le correspondan o los que excedan el recurso al que tiene derecho; una vez notificado por escrito por Unidad Responsable y/o Instancias Ejecutoras;
- i) Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable; el beneficiario que se abstenga de firmar los documentos antes señalados en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se le tendrá, por desistido del recurso autorizado, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito;
- j) Manifiestar por escrito, no haber recibido o estar recibiendo recursos de manera individual u organizada para el mismo concepto del Programa, Componente u otros programas de la Secretaría, que implique que se dupliquen recursos a la solicitud, salvo que se trate de proyectos por etapas;
- k) Presentar los documentos que avalan la recepción de los recursos, (comprobantes fiscales que cumplen con los requisitos fiscales presentados por los beneficiarios y/o sus representantes legales), y
- l) Tratándose de recursos aplicados a través de convenios con los beneficiarios y los representantes legales de las personas morales, la documentación que avala la recepción de recursos será la presentada por estas últimas personas y la verificación de la comprobación de la erogación del recurso público la hará la Instancia Ejecutora, con independencia del seguimiento que hasta el cierre del ejercicio fiscal 2022, realice el SENASICA.

Artículo 45. El SENASICA revocará temporal o definitivamente la designación de una Instancia Ejecutora en funciones, previo derecho de audiencia, mediante proceso administrativo, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por solicitud expresa de cancelación de la Instancia Ejecutora con base en sus estatutos o Reglamento Interior;
- II. Por escisión, transformación o disolución, sin previa notificación al SENASICA;
- III. Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco legal aplicable;
- IV. Por incumplimiento en las metas y tiempos establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos, Programas de Trabajos, Programas Operativos, Plan Anual de Trabajo, Convenios y su Anexo Técnico, sin argumentos justificativos que sustenten la falta;
- V. Por falta de atención a las observaciones o peticiones realizadas por la o las Unidad(es) Responsable(s);
- VI. Por no presentar la comprobación de la ejecución de los recursos federales ante la Unidad Responsable;
- VII. Por conflictos entre miembros de la Instancia Ejecutora o con otras instancias, que afecten y pongan en riesgo la ejecución del Programa o sus Componentes;
- VIII. Por resolución o sentencia ejecutoria dictada por la autoridad judicial o administrativa competente que haga imposible el cumplimiento del ejecutor;
- IX. Por desvío de recursos públicos;
- X. Por pérdida de registro, debido a las causales descritas en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Por cambio en la estrategia de atención en los proyectos prioritarios por parte del SENASICA;
- XII. Por no dar aviso en tiempo y forma a la Unidad Responsable, de la presencia de enfermedades de notificación obligatoria o de alto impacto económico en materia fitozoosanitaria y de inocuidad,
- XIII. Por falsear o alterar la información generada a partir de la ejecución de los Programas de Trabajo y;
- XIV. Por cualquier otra acción que ponga en riesgo el desarrollo de proyectos contenidos en los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos, Programas de Trabajos, Programas Operativos, Plan Anual de Trabajo, Convenios y su Anexo Técnico.

Derivado de lo anterior, la Instancia Ejecutora revocada, deberá realizar la entrega de bienes adquiridos con recurso federal en el presente ejercicio o anteriores para la operación de los proyectos, a la nueva Instancia Ejecutora designada por la Unidad Responsable, durante los 15 días hábiles siguientes de la fecha de designación.

Además de las consecuencias previstas anteriormente, la revocación de la designación a la Instancia Ejecutora respecto al desarrollo del Programa, resulta independiente a las sanciones administrativas y/o judiciales que le sean imputables por las autoridades competentes, de conformidad con la causa que originó la sanción en que se haya incurrido.

Las Instancias Ejecutoras y demás participantes deberán sujetarse a los documentos establecidos en los anexos y apéndices de las presentes Reglas, para los procesos correspondientes, los cuales no podrán modificarse sin previa validación de la Unidad Responsable.

4.4 Fiscalización

Artículo 46. Las Unidades Administrativas ejecutoras del gasto son las responsables de rendir cuentas y atender a los Órganos Fiscalizadores.

4.5 Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas

Artículo 47. La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Todos los programas de AGRICULTURA deberán registrar su listado de beneficiarios (as), en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá estar desagregado por género, grupo de edad, entidad federativa y municipio, así como los conceptos de apoyo. Dicha información deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la página electrónica oficial, www.gob.mx/agricultura y de cada Instancia Ejecutora conforme a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita la Unidad de Administración y Finanzas.

Los datos personales recabados podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Beneficiarios. Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en la materia de protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados), se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con domicilio en Av. Cuauhtémoc 1230, PB. Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

La Secretaría continuará con el Sistema de Rendición de Cuentas sobre el destino de los recursos fiscales a que se refiera el artículo conducente del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, a efecto de integrar el Padrón de Beneficiarios (as) que corresponda conforme la normatividad aplicable. Este Sistema deberá incorporar como mínimo los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal y fecha de otorgamiento, y la estratificación correspondiente.

La actualización de la información contenida en este Sistema es responsabilidad de las Unidades Responsables e Instancias Ejecutoras del Programa y/o Componentes, incluyendo a las Entidades Federativas. Dicho Sistema mantendrá un módulo específico en el cual se detallen los recursos fiscales destinados a los productos básicos y estratégicos señalados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y a más tardar el 31 de diciembre del año del ejercicio fiscal que corresponda, tendrá disponibles los datos que permitan la identificación del beneficiario.

La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet de la SADER en: www.gob.mx/agricultura. Lo anterior se informa en cumplimiento de los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 48. La Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas será la Unidad Administrativa responsable de:

- I. Operar el Sistema de Rendición de Cuentas;
- II. Establecer los términos, formatos, tiempos y condiciones para la entrega de la información requerida y hacerlos del conocimiento de las Unidades Responsables, Instancias Ejecutoras, y Organismos Descentralizados;
- III. Publicar mensualmente un reporte sobre el cumplimiento de la entrega de la información por parte de las Unidades Responsables; y
- IV. En el mes de enero del año del ejercicio fiscal que corresponda, difundir el catálogo correspondiente a los conceptos de apoyo, de conformidad a las claves establecidas en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), mediante las cuales las Unidades Responsables deberán identificar sus conceptos de apoyo.

La Unidad de Administración y Finanzas será la Unidad Administrativa responsable de operar el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPPG).

La Unidad de Transparencia será la Unidad Administrativa responsable de: atender los asuntos en materia de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos.

4.6 Quejas, denuncias y solicitudes de información

Artículo 49. Los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las presentes Reglas directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados y de las Entidades Coordinadas por la Secretaría, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Las peticiones y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet(<https://sidec.funcionpublica.gob.mx> y <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx>), aplicación para celular <https://t.co/ynRW2nilpY?amp=1>, vía correo electrónico (mensajes y videollamadas): atencionoic@agricultura.gob.mx o vía telefónica al 800 90 61 900, 55 38 71 10 00, extensiones 29137 y 29105 (Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría: Avenida Guillermo Pérez Valenzuela número 127, edificio "A", piso 1, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México) y (Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el SENASICA: Avenida Guillermo Pérez Valenzuela número 127, edificio "B", Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México).

4.7 Contraloría Social

Artículo 50. Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias del Programa, de manera libre y voluntaria podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

Para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante la Unidad Responsable a cargo del Programa, donde como mínimo se especificará el Programa a vigilar, los nombres y datos de contacto y ubicación geográfica de los integrantes del Comité. La Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Los Comités de Contraloría Social deberán cumplir los requisitos y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

La Unidad Responsable deberá sujetarse a los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, a los tiempos y documentos normativos validados por la misma.

4.8 Instauración del procedimiento administrativo, políticas y denuncias

Artículo 51. Para la instauración del Procedimiento Administrativo se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

4.9 Políticas para la igualdad e inclusión

Artículo 52 Las Unidades Responsables de los Programas y/o Componentes de la Secretaría, observarán el puntual cumplimiento de actividades dirigidas a fortalecer la igualdad de género, conforme al anexo respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable en la materia, en los procesos de ejecución de los Programas y la aplicación de los recursos presupuestarios.

Para ello, los criterios y requisitos de selección y elegibilidad considerarán elementos de perspectiva de género, que contribuyan a que las mujeres se beneficien de manera igualitaria en el acceso a los bienes y servicios, así como a la observación de medidas especiales de carácter temporal que actúen sobre los factores de género, conforme a su ámbito de actuación.

Asimismo, las Unidades Responsables de los Programas y Componentes a cargo de la Secretaría, deberán acatar fielmente lo dispuesto en el apartado de Requisitos del Lineamiento Quinto del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales", emitido conjuntamente por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016.

Las Unidades Responsables de los programas a cargo de la Secretaría, previstos en el Presupuesto de Egreso de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, realizarán las acciones necesarias a fin de cumplir con las disposiciones conducentes sobre la inclusión de las personas con discapacidad. Las Unidades Responsables, en el caso de que tengan a su cargo la operación de programas o componentes cuyas

erogaciones tengan como objeto total, o parcialmente, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, a fin de facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios. Lo anterior conforme a las disposiciones y anexo conducente del Presupuesto de Egreso de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y al artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de que la población objetivo de los programas a cargo de la Secretaría incluya población indígena, la difusión de los apoyos en las zonas o regiones donde habite la misma deberá realizarse en las lenguas correspondientes y, entre otros medios, a través de las radios comunitarias.

Artículo 53. Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que éste tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a excusarse de intervenir en los mismos.

Los servidores públicos que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligados a excusarse de forma inmediata ante el superior jerárquico, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior, y en su caso, su calidad de beneficiario de cualquiera de los programas y/o componentes a que se refieren los diversos Acuerdos de Reglas de Operación de la Secretaría, para ello, deberán utilizar el Modelo de Excusa para los Servidores Públicos, que se publicará en la página web del SENASICA.

También procederá la excusa para aquellos servidores públicos impedidos para recibir apoyos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Austeridad Republicana. Para los casos particulares, en los que exista incertidumbre, las Unidades Administrativas podrán realizar la consulta a la Oficina del Abogado General para su determinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Para la operación del Programa será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2021, hasta en tanto no se modifique o se emita un nuevo Acuerdo.

TERCERO.- Hasta en tanto la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría expida los Lineamientos para la designación de Instancias Participantes en la operación del Programas y sus Componentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2022 o modifique los Lineamientos autorizados para el ejercicio 2021, estos últimos estarán vigentes.

CUARTO.- Para efectos de la asignación de los gastos de operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, se acatará lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría vigentes, que para tales efectos emita la Unidad de Administración y Finanzas de esta misma Dependencia, así como a las disposiciones generales aplicables a las reglas de operación de los programas de la Secretaría y demás normativa aplicable.

QUINTO.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los objetivos y políticas contenidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2019, así como a los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF el 18 de septiembre de 2020, los recursos que se ejerzan en gastos de operación asociados a los Programas de la Secretaría, deberán apegarse a dichas disposiciones.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO I

Guía rápida para el beneficiario

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2022

Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera

Objetivo	Componentes	
Mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país mediante la ejecución de proyectos en las zonas o regiones donde se previenen y combaten plagas y enfermedades que afectan la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca. 	Vigilancia Epidemiológica de plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
	Campañas Fitozoosanitarias	Soporte a la Sanidad e Inocuidad
Cobertura	Población objetivo /Área de Enfoque	Atiende a:
Nacional Se realizan acciones en las 32 entidades federativas del país. 	Son las zonas o regiones del país que requieren de la aplicación de medidas para contribuir a la protección, mantenimiento o mejora, conforme las condiciones fitozoosanitarias y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país.	Los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros a través de las Instancias Ejecutoras. 
Cómo opera		
La Instancia Ejecutora presenta un Programa de Trabajo, Programa Operativo, Plan de Trabajo, o Convenio para su revisión y autorización por el SENASICA, en el cual se describen las acciones de sanidad e inocuidad que realizará con los recursos económicos que reciba, estableciendo metas. 	La Instancia Ejecutora pueden ser los Organismos Auxiliares de Sanidad u Otras Instancias relacionadas con el sector.   	Se otorgan los recursos económicos a las Instancias Ejecutoras designadas, para que realicen las acciones de sanidad e inocuidad. 

Acciones que realiza la Instancia Ejecutora

Acciones de **vigilancia epidemiológica**, para monitorear y prevenir las plagas y enfermedades no presentes en un área y que afectan a la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, coadyuvando a la protección de la seguridad alimentaria del país.



Medidas fitosanitarias para la prevención, combate y en su caso, erradicación de plagas y enfermedades que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada.



Medidas zoonosanitarias que se aplican en una fase y un área geográfica determinada, para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales.



Medidas sanitarias acuícolas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas y enfermedades de las especies acuáticas vivas (peces, crustáceos y moluscos).



Apoyar la **implementación de medidas que minimicen y prevengan la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos** en las Unidades de Producción y/o procesamiento primario.



Atención que recibe el productor a través de las actividades de la Instancia Ejecutora

✓ Asistencia técnica	✓ Trampeo	✓ Control biológico	✓ Control de la movilización
✓ Diagnóstico	✓ Toma de muestras	✓ Control cultural	✓ Divulgación
✓ Capacitación	✓ Control químico	✓ Vacunación	✓ Implementación de cuarentenas,
✓ Promoción	✓ Control autocida	✓ Eliminación de animales	
✓ Asesoría			

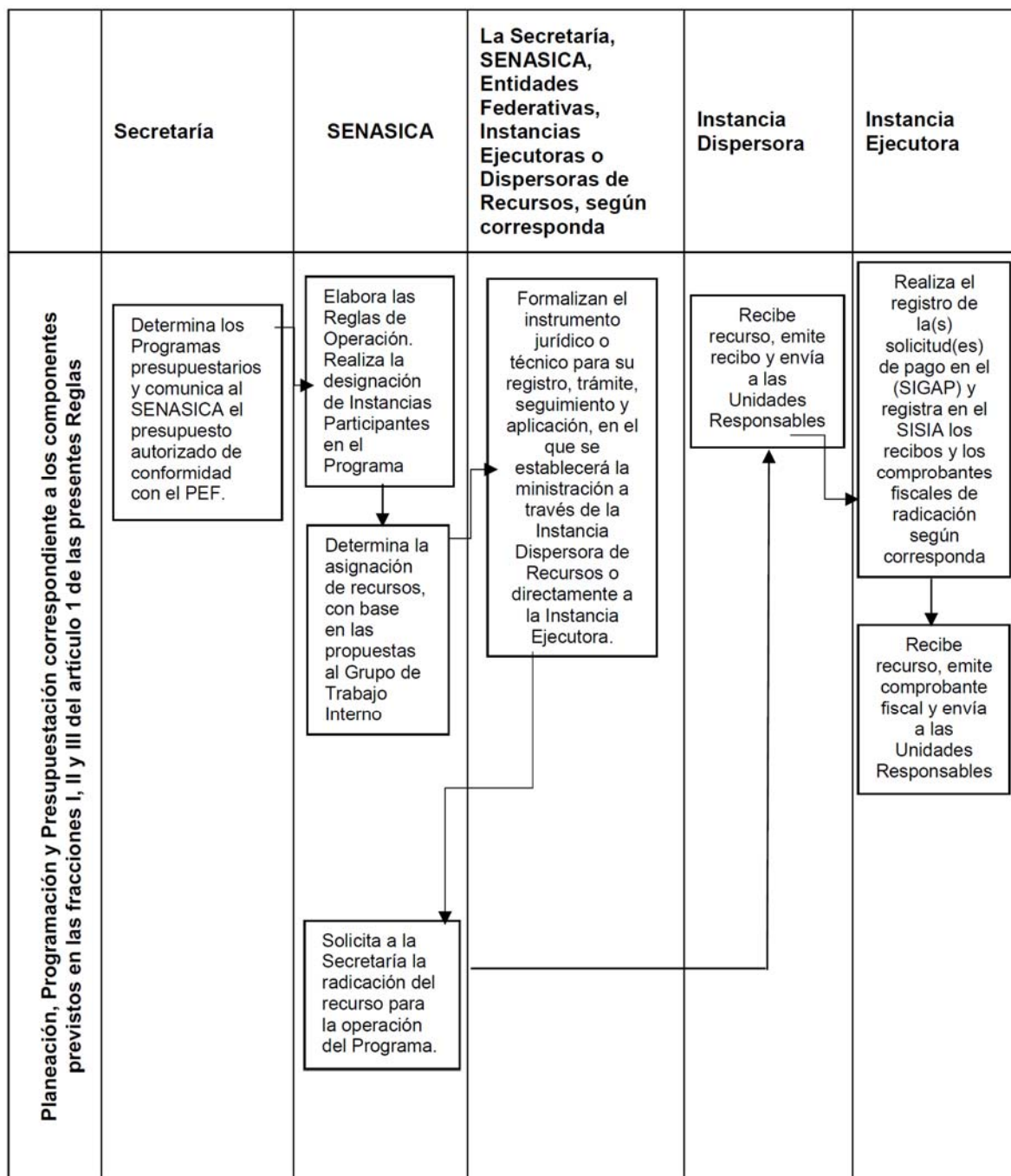
SI NO HAY SANIDAD,
NO HAY ALIMENTOS



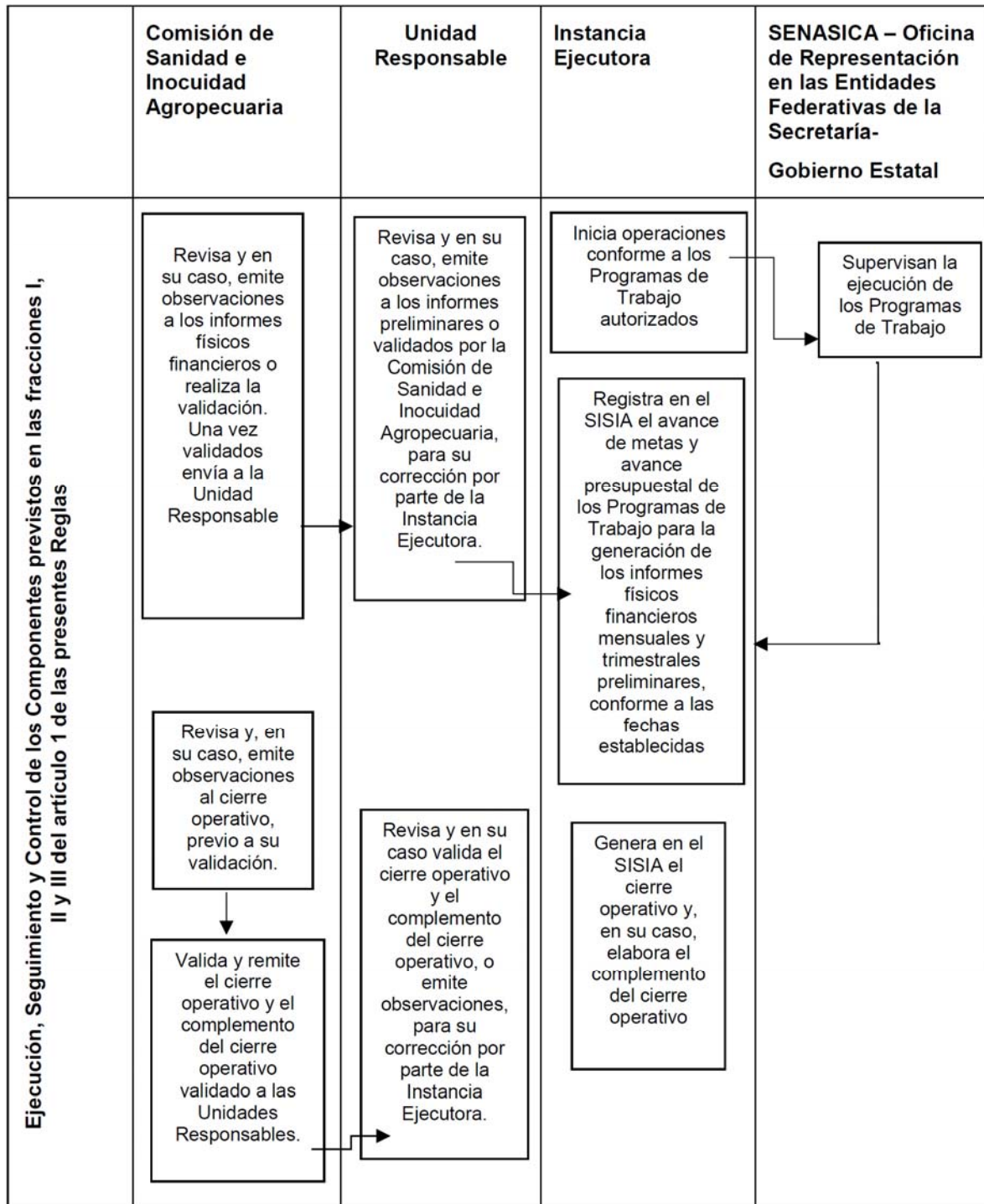
AGRICULTURA SANA
PARA EL BIENESTAR

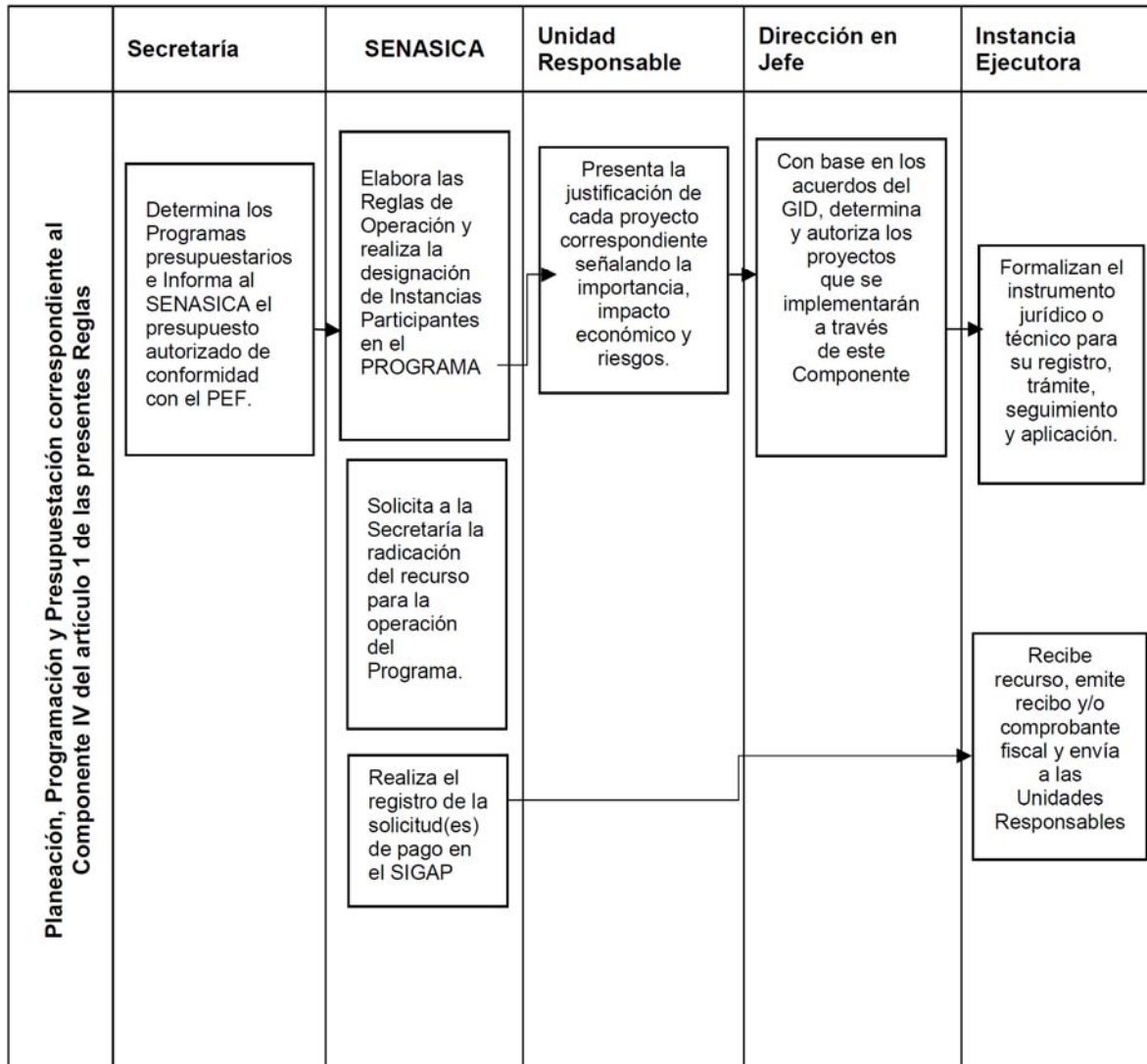
ANEXO II

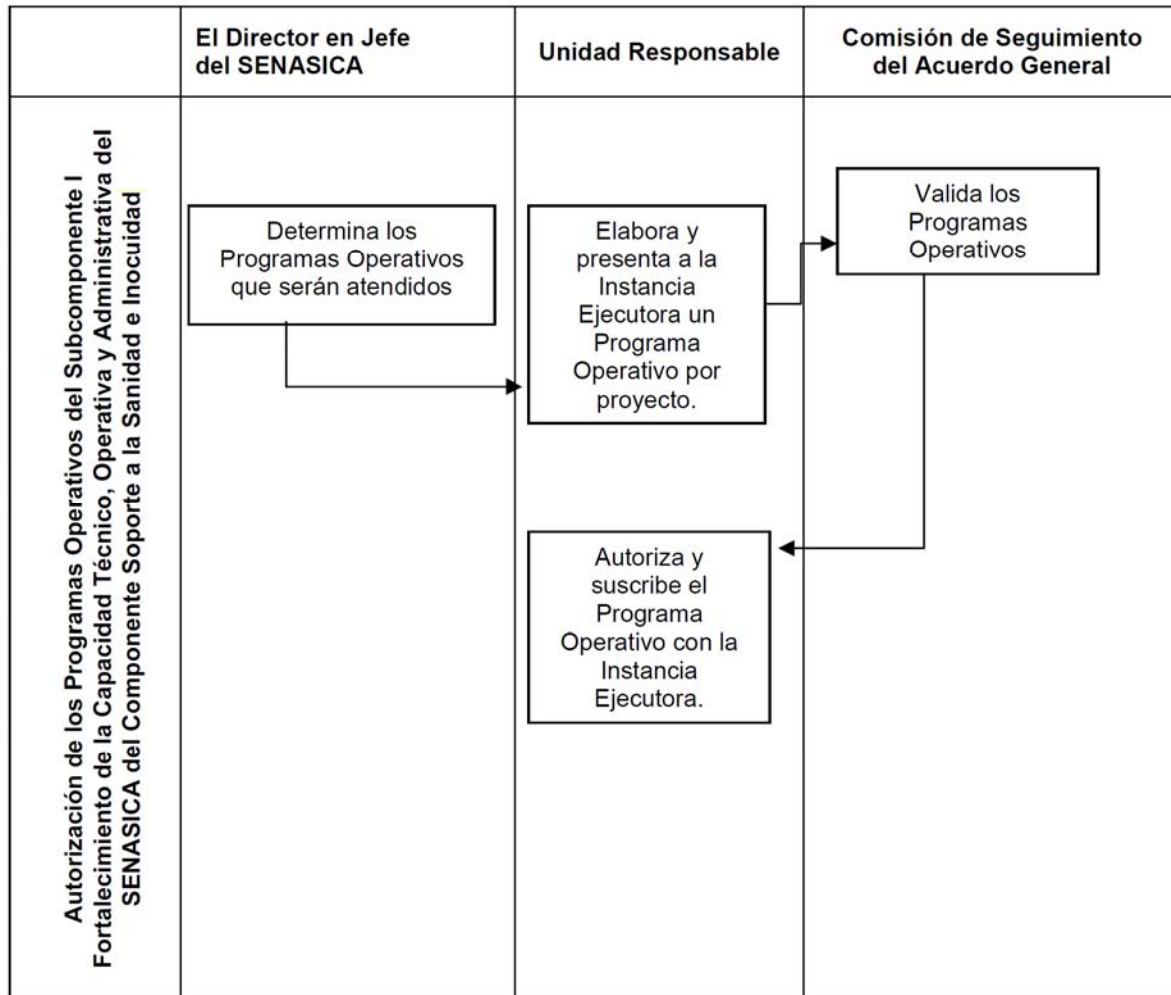
Diagramas de Flujo de la Mecánica Operativa

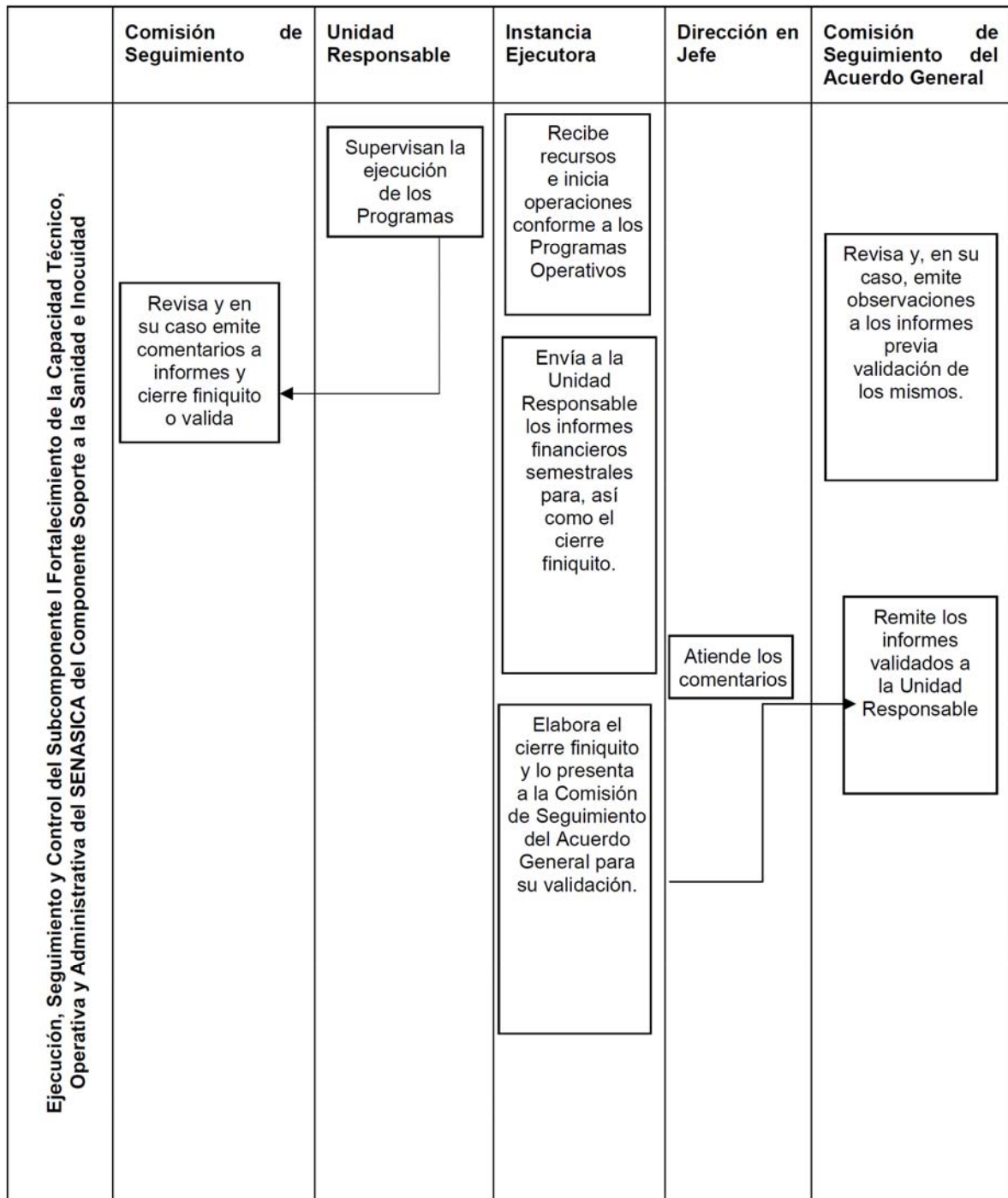


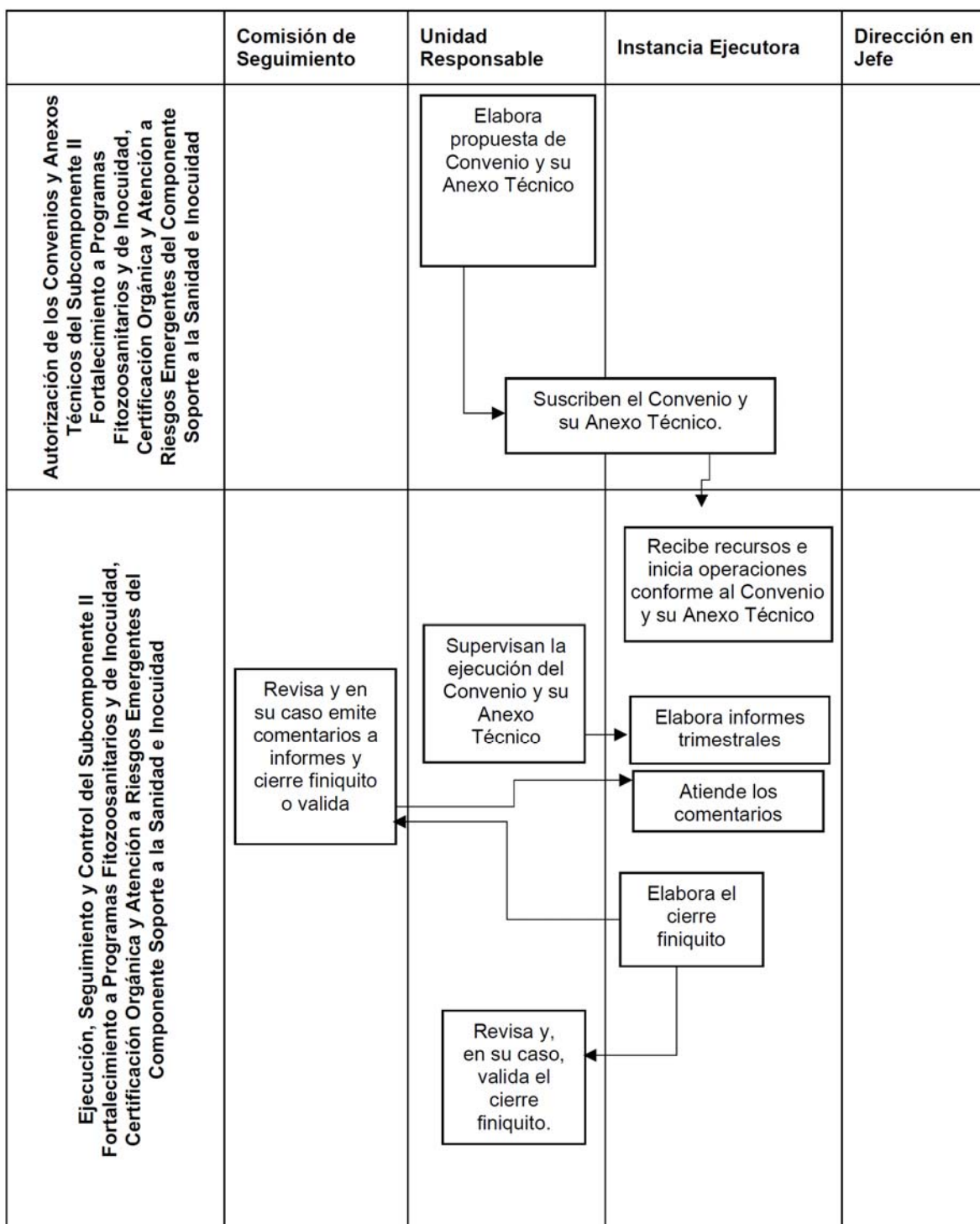
	Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria	Unidad Responsable	Instancia Ejecutora	SENASICA – Oficina de Representación en las Entidades Federativas la Secretaría- Gobierno Estatal
Autorización de los Programas de Trabajo correspondiente a los componentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas		Revisa la propuesta de Programa de Trabajo y, en su caso, hace comentarios a través del SISIA Valida a través del SISIA y emite la autorización correspondiente mediante oficio, adjuntando Programa de Trabajo firmado por su titular.	Registra propuesta de Programa de Trabajo en el SISIA Atiende los comentarios a través del SISIA	

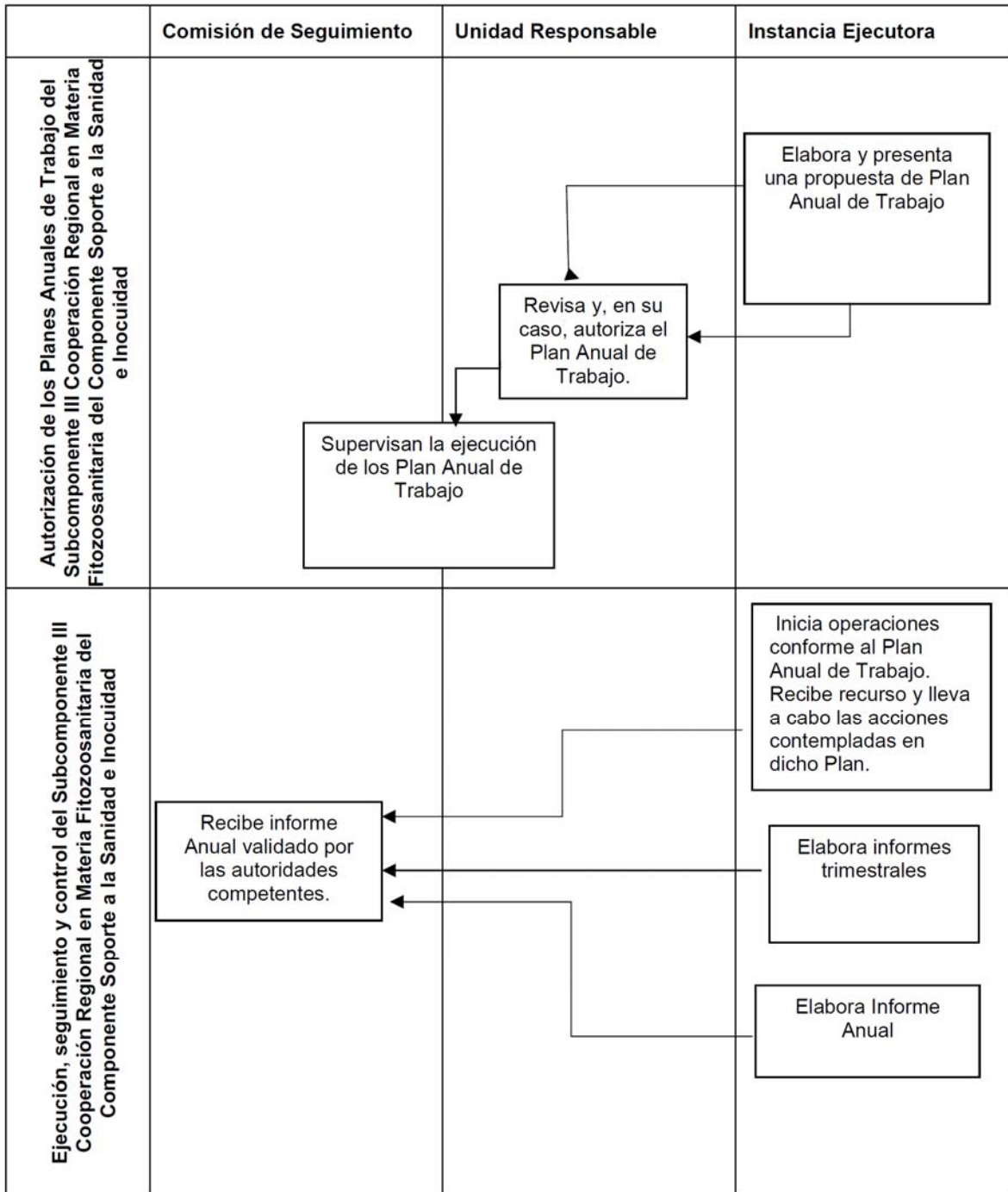


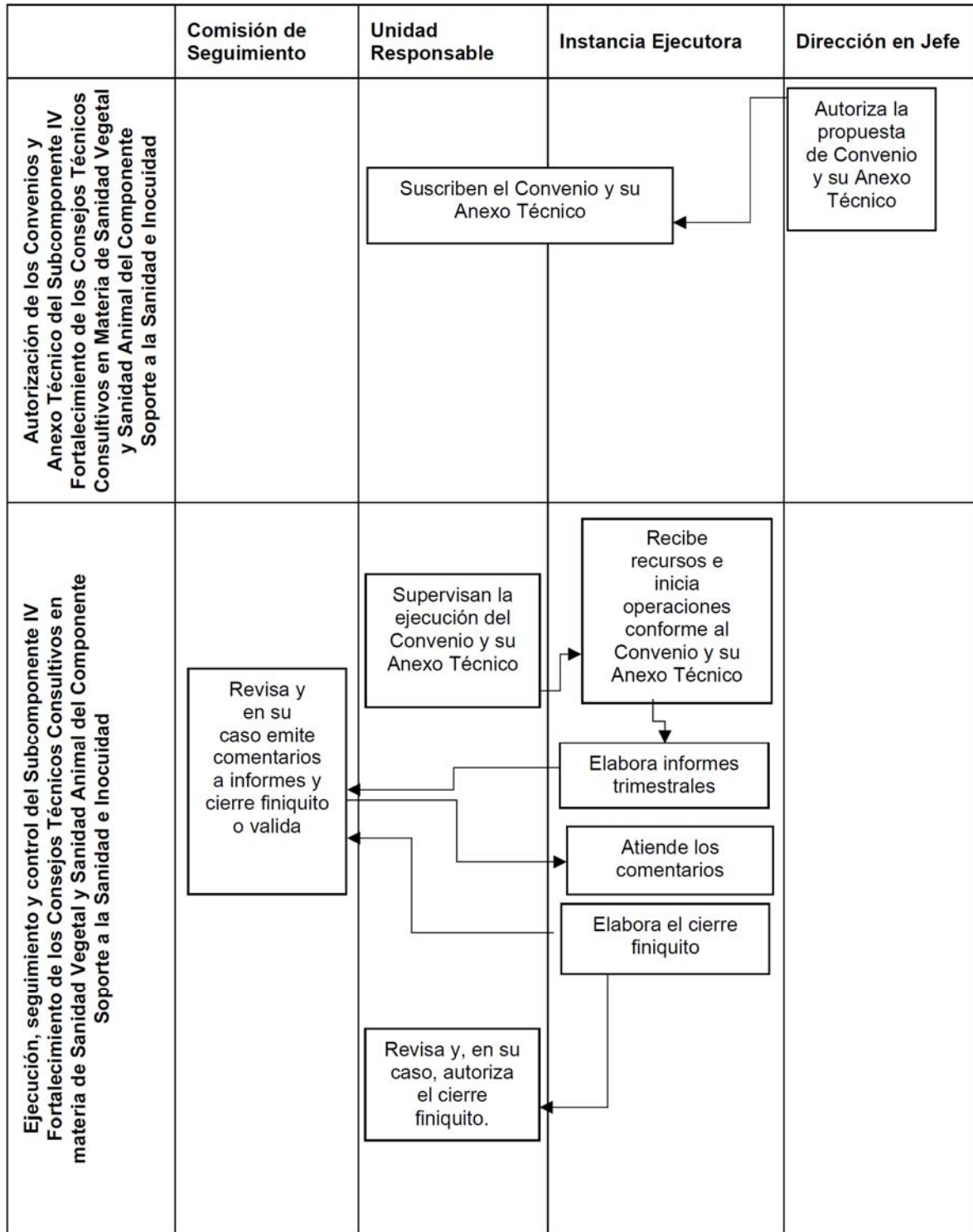


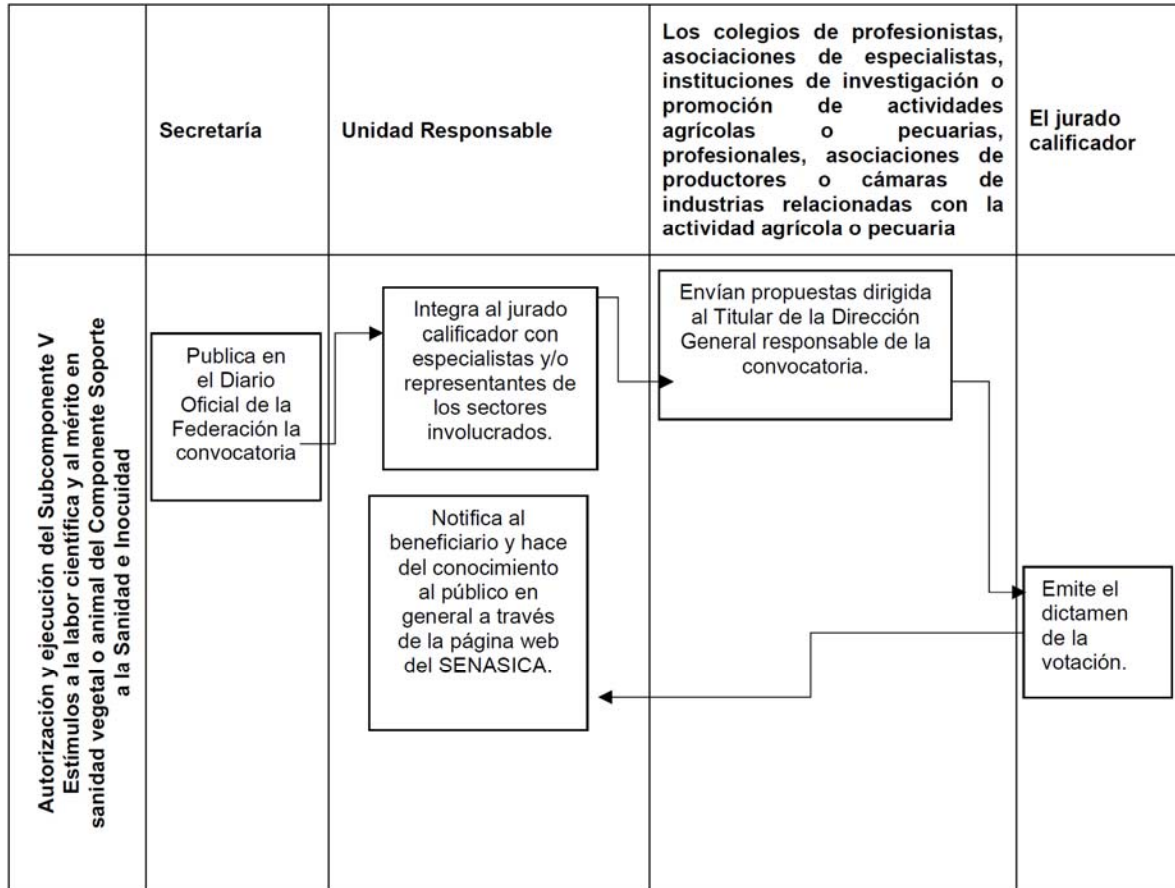












ANEXO III**LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA.****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO****OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS**

PRIMERO. Los presentes “**LINEAMIENTOS**” tienen como objetivo establecer las directrices institucionales para la ejecución y operación de los proyectos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “**PROGRAMA**”, mismos que establecen los procedimientos complementarios, por lo que son de observancia obligatoria para las Instancias Participantes en la ejecución de las actividades que se desarrollan con recursos federales, de los Gobiernos de los Estados y en su caso los aportados por los productores.

SEGUNDO. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes “**LINEAMIENTOS**”, así como la resolución de las situaciones no previstas en éstos, serán facultad de la Unidad Responsable.

TÍTULO II**CAPÍTULO PRIMERO****DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO**

TERCERO. La Instancia Ejecutora registrará en el SISIA el Programa de Trabajo de los proyectos a su cargo a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2023.

CUARTO. Las acciones y las necesidades físicas a considerar en el Programa de Trabajo se sujetarán al Catálogo de Bienes y Servicios y Catálogo de Acciones, disponibles en el SISIA.

QUINTO. Una vez identificados los conceptos de gastos operativos fijos transversales tales como: honorarios del gerente, coordinador administrativo y divulgador, pago de servicios básicos comunes en oficinas, arrendamiento y otros conceptos de la Instancia Ejecutora que sean compartidos; habrán de distribuirse en los Componentes y sus conceptos aplicables (catálogo de bienes y servicios, disponible en el SISIA), de manera proporcional al presupuesto asignado previo acuerdo entre las Unidades Responsables.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DEL PROGRAMA DE TRABAJO**

SEXTO. La Unidad Responsable podrá autorizar las modificaciones al Programa de Trabajo, conforme a lo siguiente:

- I. Por economías generadas por la operación de los Programas de Trabajo;
- II. Por modificación de los conceptos de gasto en un mismo proyecto;
- III. Por modificación a las metas;
- IV. Por transferencia de recursos entre proyectos de Subcomponentes y Componentes;

SÉPTIMO. La Instancia Ejecutora a través del SISIA, solicitará a la Unidad Responsable la autorización a las modificaciones con su justificación documentada, mismas que serán informadas en sesión de la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria y plasmadas en el cierre del ejercicio.

OCTAVO. La Unidad Responsable podrá autorizar la transferencia o la adecuación de recursos, en los proyectos que ésta considere, a fin de dar cumplimiento los objetivos, metas y actividades comprometidas en el Programa de Trabajo conforme a lo siguiente:

- I. Por recursos obtenidos en los procesos de enajenación de bienes, y
- II. Por rendimientos generados de las cuentas productivas de cada proyecto operado por la Instancia Ejecutora;
- III. Por recursos derivados de indemnizaciones de bienes asegurados con el “**PROGRAMA**”.
- IV. Por la asignación de recursos extraordinarios al “**PROGRAMA**”.

NOVENO. La Instancia Ejecutora solicitará a las Unidades Responsables la autorización de las transferencias y/o adecuaciones, para la cual adjuntará la justificación y desglose de necesidades físicas y financieras y en su caso la modificación de las metas, el cual formará parte integral del Programa de Trabajo que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CIERRE OPERATIVO

DECIMO. La Instancia Ejecutora generará el cierre operativo al 31 de diciembre de 2022, con base en el registro en el SISIA, de los avances de metas y ejercicio de recursos de los Programas de Trabajo autorizados.

La Unidad Responsable revisará y en su caso validará a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2023, el acta de cierre operativo, que se haya presentado y validado en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

DÉCIMO PRIMERO. Los conceptos de gasto que se considere para el análisis de las Unidades Responsables en el supuesto establecido en la fracción XXIX del artículo 7 de las Reglas de Operación, será únicamente para servicios contemplados en el programa de trabajo para la realización de acciones pendientes, para lo cual, la Instancia Ejecutora elaborará el complemento de cierre operativo, mismo que se deberá presentar para su validación por la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria y entregar a la Unidad Responsable para su revisión y en su caso validación, conforme a los tiempos establecidos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS DESIGNADAS

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 46, de las Reglas de Operación, la Unidad Responsable designará otra Instancia Ejecutora para el manejo de los recursos públicos y la operación de los Programas de Trabajo conforme al procedimiento siguiente:

- I. La Unidad Responsable notificará a la Instancia Ejecutora el posible incumplimiento a sus obligaciones, otorgándole un plazo de 15 días para que expongan a lo que su derecho convenga y aporte pruebas,
- II. Conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, la Unidad Responsable determinará sobre la revocación de designación como Instancia Ejecutora, de manera fundada y motivada, y designará una nueva Instancia Ejecutora; y
- III. La Instancia Ejecutora revocada elaborará y entregará a la Unidad Responsable, a más tardar dentro del mes siguiente, el acta de entrega que contenga los informes físicos, y financieros a la fecha de revocación, así como el inventario de bienes adquiridos, para su validación por la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.
- IV. La Instancia Ejecutora que sea revocada, deberá transferir a la nueva Instancia Ejecutora designada por la Unidad Responsable, durante los 15 días hábiles siguientes de la fecha de designación, los recursos materiales y bienes adquiridos con recurso federal adquiridos en el presente ejercicio o en anteriores, plasmados en el inventario.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROPECUARIA (COSIA)

DÉCIMO TERCERO. La Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA) es un Órgano Colegiado Auxiliar del SENASICA, en cada entidad federativa y es responsable de dar seguimiento a los Programas de Trabajo autorizados.

DÉCIMO CUARTO. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, la COSIA estará integrada por Representantes de las instancias siguientes:

I. La Oficina de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría:

- a) El Director de la Oficina de Representación en la Entidades Federativa de la Secretaría o quien formalmente designe.

II. El SENASICA:

- a) El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA o bien, el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace o quien éste designe para que lo supla en el ejercicio de sus funciones,
- b) La Unidad Responsable podrá designar un especialista en la materia.

III. El Gobierno del Estado:

a) El Secretario de Desarrollo Agropecuario o su equivalente, o quien formalmente designe.

IV. La Instancia Ejecutora.

a) El Presidente o quien formalmente designe.

DÉCIMO QUINTO. Las reuniones de la COSIA, podrán ser presenciales o vía remota, en ellas, el Director de la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría, el Representante del Gobierno del Estado y el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, tendrán derecho a voz y voto; la Instancia Ejecutora solamente tendrá derecho voz. En caso de empate, el voto de calidad estará a cargo del Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA.

DÉCIMO SEXTO. La participación de los integrantes en la COSIA será de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por su colaboración.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el supuesto de que cambie la denominación del Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, el puesto se encuentre vacante o desaparezca el puesto, lo sustituirá el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, o a quién este último designe.

Las designaciones de los representantes de cada una de las partes a integrar la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, deberá informar por escrito al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, indicando el titular y suplente, así como en el caso de sustitución, lo cual quedará asentado en las actas respectivas de la COSIA.

DÉCIMO OCTAVO. La COSIA tendrá las funciones siguientes:

- I. Revisar y validar mediante acuerdo en la sesión respectiva los Informes físicos financieros mensuales, trimestrales y cierre operativo, constatando que los montos y metas programadas correspondan a las cantidades autorizadas en los Programas de Trabajo y en su caso modificaciones;
- II. Establecer acuerdos en las sesiones ordinarias y extraordinarias, para solicitar a las Instancias Ejecutoras presenten la solvencia respectiva, en caso de detectar incumplimientos conforme al Programa de Trabajo autorizado;
- III. Solicitar la información y documentación comprobatoria de la operación y ejecución de los Programas de Trabajo, sus modificaciones, transferencias y adecuaciones que presenten o sea requerida a las Instancias Ejecutoras a través de acuerdos en las sesiones;
- IV. Efectuar sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando estas se requieran;
- V. Firmar las actas de cada sesión, en la cual se asienten los acuerdos que se tomen en la sesión respectiva, conforme a los tiempos establecidos en las Reglas de Operación;
- VI. Establecer los acuerdos relacionados con la mecánica para presentar y validar en tiempo y forma, los informes físicos financieros mensuales, trimestrales y el cierre operativo, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación;
- VII. Establecer acuerdos por unanimidad o por mayoría de los integrantes que participen en las sesiones, y
- VIII. Las demás que sean indispensables para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO. El Representante de la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría y Gobierno del Estado designados, conducirán y dirigirán las sesiones de la COSIA de manera alternada.

VIGÉSIMO. El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la COSIA para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Llevar el registro de asistencia de los participantes de las sesiones;
- III. Someter los asuntos y temas relacionados con la ejecución y operación del PROGRAMA;
- IV. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones que emanen de las reuniones de la COSIA;

- V. Elaborar las actas de las sesiones, en la que hará constar los acuerdos y los comentarios de los integrantes de la COSIA;
- VI. Gestionar la firma de las actas de los integrantes que hayan participado, de los informes físicos financieros, cuando estos hayan sido validados, resguardar sus originales y registrarlos en el SISIA para su consulta por las Unidades Responsables e integrantes de la COSIA y en su caso, dar seguimiento a los comentarios emitidos por la Unidad Responsable,
- VII. Informar a la Unidad Responsable correspondiente las propuestas de acuerdos que contravengan lo dispuesto en la normatividad vigente, y
- VIII. Las demás funciones que sean necesarias para una adecuada operación de la COSIA.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría, en coordinación con la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, gestionará ante la Instancia Dispersora, la ministración de los recursos federales a las Instancias Ejecutoras, respecto a los recursos asignados a los Programas de Trabajo autorizados por las Unidades Responsables y con el representante del Gobierno del Estado la ministración de los recursos estatales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El representante de cada Instancia Ejecutora presentará ante la COSIA el Programa de Trabajo autorizado, así como sus avances y los requerimientos que realice la COSIA, de ser el caso, se apoyará en el Coordinador del proyecto o encargado del Programa de Trabajo.

VIGÉSIMO TERCERO. La COSIA, se constituirá en sesión extraordinaria una vez suscrito el Anexo Técnico de Ejecución y se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, en los meses de abril, julio, octubre y enero, en un lapso no mayor a 10 días hábiles posteriores al fin de trimestre, conforme a la convocatoria que se emita para tal efecto. En caso necesario se realizarán sesiones extraordinarias en el momento que los miembros de la COSIA así lo determinen hasta la conclusión del cierre operativo.

VIGÉSIMO CUARTO. Las sesiones de la COSIA serán legalmente validas con la asistencia de la mayoría simple (50% más uno) de sus integrantes con derecho a voz y voto. Sin excepción, deberá asistir el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, en su ausencia, la Unidad de Coordinación y Enlace designará a la persona que lo supla en el ejercicio de sus funciones.

VIGÉSIMO QUINTO. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la COSIA, la convocatoria se expedirá por escrito y se hará llegar a través de los medios de comunicación disponibles, por parte del Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada, indicando sede, fecha, lugar y hora de la misma, acompañándose del orden del día en que se llevará a cabo.

VIGÉSIMO SEXTO. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria se expedirá por escrito y se hará llegar a los integrantes de la COSIA a través de los medios de comunicación disponibles, por parte del Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, indicando sede, fecha, lugar y hora de la misma, acompañándose del orden del día.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Al término de las sesiones se levantará el acta respectiva, haciendo constar los puntos analizados y los acuerdos adoptados, agregándose la lista de asistencia que deberá contener los nombres y las firmas autógrafas de los asistentes.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las actas de sesión deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Orden del día;
- III. Los acuerdos generados;
- IV. Las declaraciones que haya solicitado incluir cualquier integrante de la COSIA.

Las actas deberán ser suscritas en un tiempo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión.

VIGÉSIMO NOVENO. Los acuerdos de los temas abordados en la COSIA serán incluidos en el acta de la sesión respectiva. Formarán parte de dicha acta la lista de asistencia de los participantes de la misma. Una vez consensuada el acta, deberá firmarse en el siguiente orden: Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, Instancia Ejecutora, Representante de la Oficina de Representación en la entidad federativa de la SADER y el de Gobierno del Estado, en un término máximo de 10 días hábiles.

En caso de negarse a firmar alguno de sus miembros, deberá hacerse constar en el acta, sin que ello sea impedimento para continuar con las acciones comprometidas en los programas de trabajo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

TRIGÉSIMO. Para facilitar el ejercicio de los recursos financieros y su seguimiento en la operación de los programas y proyectos, la Instancia Ejecutora deberá llevar un registro contable de los recursos por separado para cada Programa de Trabajo o proyecto, así como de cada uno de sus conceptos, con la especificación de los conceptos que serán gastos operativos fijos y gastos técnicos del proyecto. La Instancia Ejecutora registrará en el SISIA para consulta de las Unidades Responsables, la comprobación de gastos correspondiente a cada Programa de Trabajo autorizado, así como la documentación soporte de la misma.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá llevar el seguimiento en cuentas bancarias productivas que generen intereses y exclusivas por cada proyecto y conforme el origen de las aportaciones, Federal y/o Estatal.

En ningún caso se harán transferencias entre cuentas de los Componentes y de otros Subcomponentes convenidos y firmados en el instrumento jurídico respectivo sin la validación de la o las Unidades Responsables del SENASICA.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los recursos financieros deberán ser aplicados para cubrir los gastos específicos de actividades técnicas y administrativas; de acuerdo a las acciones consideradas en cada Programa de Trabajo autorizado. La contabilidad deberá sujetarse a los presentes "**LINEAMIENTOS**".

Los conceptos de gasto autorizados para la aplicación de los Subcomponentes son los establecidos en los Programas de Trabajo autorizados para cada proyecto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS VIÁTICOS

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los viáticos se destinarán a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de personal técnico, administrativo y directivos de las Instancias Ejecutoras, en el desempeño de comisiones relacionadas al Programa de Trabajo autorizado por la Unidad Responsable, a una distancia mayor a 50 kilómetros fuera de su lugar de adscripción. Estos gastos incluyen los consumos del trayecto.

La asignación de viáticos se debe realizar de forma individual, de acuerdo a lo estipulado en el oficio de comisión. De la misma forma el viaticante (directivos y operativos) deberá elaborar un informe de resultados correspondiente a su comisión, el cual deberá ser entregado en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la conclusión de la comisión. Asimismo, dicho informe deberá contener como mínimo, la descripción de las actividades, fecha, lugar, resultados obtenidos, firma y objeto de la comisión.

Los viáticos asignados deberán comprobarse al 100%, con la presentación de comprobantes fiscales.

En los sitios de comisión en los cuales no exista infraestructura para la expedición del comprobante fiscal, se otorgará viáticos de campo que cubrirán únicamente los gastos de alimentación, estadía, y transporte local. La comprobación de gastos deberá incluir oficio escrito, debidamente firmado por el viaticante y con la leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que en la comisión llevada a cabo en (lugar de comisión) durante el período comprendido entre el dd/mm/aaaa y el dd/mm/aaaa, he erogado los recursos que me fueron otorgados como gastos para operativos de campo según el desglose aquí presentado."

La tarifa de viáticos en general que se autoricen por la Unidad Responsable no podrán exceder las establecidas para los servidores públicos de la Federación, para zonas con infraestructura fiscal o sin ésta.

Para las comisiones del personal de las Instancias Ejecutoras que se desplace fuera de su lugar de adscripción, a una distancia mayor a 50 kilómetros y retorne el mismo día como mínimo una hora posterior al horario laboral, se le podrá otorgar los recursos necesarios para alimentación y transporte, por lo consiguiente deberán acreditar documentalmente dichos gastos.

El pago de viáticos y pasajes para comisiones internacionales del personal técnico o directivos de la instancia Ejecutora, se hará bajo invitación expresa de la instancia organizadora y la autorización de la Unidad Responsable correspondiente, debiendo solicitar dicha autorización por lo menos con 25 días naturales de anticipación a la celebración del evento, adjuntando la justificación de los beneficios a obtener por la asistencia.

En este último caso, la comprobación de viáticos únicamente será con el comprobante del hotel donde se hayan hospedado, que garantice el cumplimiento de la comisión y los boletos del traslado para comprobar el pasaje erogado.

De igual forma cuando la invitación y los gastos sean cubiertos por la instancia organizadora, la Instancia Ejecutora deberá solicitar la autorización a la Unidad Responsable correspondiente, adjuntando la justificación de los beneficios a obtener por la asistencia.

Con base en los requerimientos de los Programas de Trabajo se podrán incluir viáticos y pasajes, para consultores, investigadores y especialistas que la Unidad Responsable correspondiente autorice, los cuales deberán ajustarse a la tarifa de viáticos en general que se autoricen por la Unidad Responsable.

La designación y aplicación de los recursos para comisiones no programadas de personal técnico, administrativo o directivos, será a propuesta de la Instancia Ejecutora y autorizada por la Unidad Responsable correspondiente.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONTRATACIÓN Y LAS ADQUISICIONES

TRIGÉSIMO TERCERO. La adquisición de bienes, arrendamientos y/o servicios, por la Instancia Ejecutora, se deberá realizar únicamente de acuerdo a lo establecido en los presentes “**LINEAMIENTOS**” conforme a lo autorizado en los Programas de Trabajo, de ser el caso, solicitará el apoyo de la Dirección General de Administración e Informática del SENASICA para opinar y/o asesorar en los procesos de licitación, y adhesión a contratos ya existentes con la Administración Pública Federal.

Los bienes muebles adquiridos o servicios contratados por la Instancia Ejecutora invariablemente se facturarán a su nombre.

Los bienes adquiridos por la Instancia Ejecutora total o parcialmente con recursos federales, en ninguna circunstancia podrán ser otorgados en comodato a servidores públicos de la Secretaría, Gobierno del Estado o del SENASICA, así como a personas ajenas a la operación y ejecución de los Programas de Trabajo, o que no formen parte de la plantilla de personal técnico administrativa contratada por la Instancia Ejecutora, conforme a lo autorizado en el Programa de Trabajo.

TRIGÉSIMO CUARTO. La adquisición o contratación de bienes y prestación de servicios requerirá de la elaboración por parte de la Instancia Ejecutora de un Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el formato disponible en la página web del SENASICA, el cual debe contener una descripción amplia y suficiente del bien o servicio por adquirir o contratar, debiendo coincidir con lo autorizado en los Programas de Trabajo, así como el recurso con el que se adquirirá, el cual debe estar validado por el Comité de Adquisiciones y Servicios en el mes abril para su ejecución, con base en la disponibilidad presupuestal.

TRIGÉSIMO QUINTO. La Instancia Ejecutora podrá realizar las adquisiciones, y contratación de servicios mediante los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas, licitación pública, y adhesión a contratos ya existentes con la Administración Pública Federal, atendiendo a las disposiciones establecidas en los presentes “**LINEAMIENTOS**”, conforme a lo autorizado en los Programas de Trabajo.

TRIGÉSIMO SEXTO. Para validar y llevar a cabo el Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se conformará un Comité de Adquisiciones y Servicios (CAS), por Instancia Ejecutora conforme lo siguiente:

- I. El CAS estará integrado por el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, un Representante del Gobierno del Estado y por la Instancia Ejecutora, su Presidente o quien así designe, este último será quien presidirá los actos del CAS y realizará las convocatorias de las sesiones respectivas, quienes aplicando los principios de transparencia, legalidad, imparcialidad, honestidad, austeridad, eficacia y eficiencia, tendrán la responsabilidad de validar las propuestas que se presenten en cada proceso de adquisición o contratación de acuerdo a las modalidades respectivas, dejando registro de todo el proceso.
- II. El CAS sesionará a Convocatoria emitida por la Instancia Ejecutora la participación del Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA será obligatoria en la validación de las adquisiciones con recursos federales y el Representante del Gobierno del Estado para la validación de las adquisiciones con recursos estatales.
- III. El CAS dictaminará las adquisiciones de los bienes y servicios que demanda la operación de los Programas de Trabajo operados por la Instancia Ejecutora, quedando asentado en el acta que se genere en cada una de las sesiones, acompañado del soporte documental correspondiente, presentado por la Instancia Ejecutora.
- IV. Durante el proceso de adquisición o contratación de algún bien o servicio, así como en las sesiones del CAS, deberán participar el Gerente, el Coordinador administrativo y en su caso, el Coordinador del proyecto del programa respectivo, con el fin de dar soporte y emitir opiniones respecto a los aspectos técnicos o administrativos relacionados con los bienes o servicios requeridos de acuerdo al Programa de Trabajo.

- V. El CAS deberá considerar la Investigación de Mercado que hayan realizado las Instancias Ejecutoras; así como revisar y validar las bases, anexos y convocatorias, para los procedimientos de adquisición o contratación.
- VI. Para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, la Unidad Responsable deberá autorizar el aspecto técnico; la Dirección General de Administración e Informática apoyará en lo inherente a lo legal y administrativo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Previo a la adquisición de bienes, insumos, arrendamientos y/o servicios, a través de los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas, licitación pública, y adhesión a contratos vigentes, la Instancia Ejecutora, con base en el Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios validado, deberá realizar la Investigación de Mercado **de conformidad con el formato previsto en el apéndice I de los presentes "LINEAMIENTOS"** que le permita contar con información para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para sustentar la adquisición, arrendamiento o contratación para cada procedimiento, la Investigación de Mercado deberá efectuarse con un máximo de 60 días previo al proceso, con la finalidad de conocer las condiciones imperantes en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación correspondiente.

- I. Dicha investigación se realizará con la información obtenida de alguna de las siguientes fuentes:
 - a) La que se encuentre disponible en el Padrón de Proveedores de la Instancia Ejecutora;
 - b) De organismos especializados, cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien, de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, o
 - c) A través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación.
 - d) La que se encuentre disponible en Compranet.

Cuando no se encuentre información, se deberá consultar la información histórica, con la que cuente la Instancia Ejecutora.

- II. La investigación de mercado tendrá como propósito que se:
 - a) Determine la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad; calidad y oportunidad requerida en los Programas de Trabajo;
 - b) Establezca la cobertura territorial de los ofertantes del servicio;
 - c) Verifique la existencia de proveedores en los ámbitos nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;
 - d) Conozca el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación;
 - e) Acredite la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
 - f) Establezca precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
 - g) Determine si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
 - h) Elija el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
 - i) Determine la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional no existe proveedor, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la Instancia Ejecutora en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.
- III. El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará por parte del CAS considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda por cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza, pudiendo dividir por regiones su contratación, al considerar la oferta del servicio o condiciones orográficas del estado o región.

El resultado de la investigación de mercado deberá documentarse e integrarse en el Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el acta del CAS, así como en el expediente de adquisición o contratación correspondiente.

El CAS rechazará las solicitudes de compra sin la descripción completa de los servicios conforme a lo descrito en los presentes “**LINEAMIENTOS**”.

La Instancia Ejecutora, únicamente podrá solicitar la excepción a licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, para considerar la adjudicación directa de la compra de bienes o contratación de servicios, indicando una marca determinada o razón social de proveedores, así como, para adquirir directamente a un organismo público cuyo objeto sea la elaboración de productos biológicos, cuando se trate de productos que únicamente de esta manera sean identificados, de producción exclusiva, cuando se trate de bienes que deban coincidir con otros previamente adquiridos por la Instancia Ejecutora, en razón de su compatibilidad técnica, si se trata de componentes de un equipo mayor o se trate de patentes o regalías cuyo cambio represente gastos adicionales a la Instancia Ejecutora en virtud de su implementación. En estos casos, la Instancia Ejecutora deberá justificar ante el CAS, dicha excepción en la solicitud de compra, la adquisición de bienes bajo estas condiciones y que se deberá reflejar en el Plan Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios.

TRIGESIMO OCTAVO. La adquisición o contratación de bienes, arrendamientos o servicios se realizará mediante los procedimientos de contratación señalados en los presentes “**LINEAMIENTOS**”. Para la adquisición de bienes o contratación de servicios, la Instancia Ejecutora tomará como base los resultados obtenidos de la Investigación de Mercado a efecto de determinar el procedimiento de contratación correspondiente que estará establecido en su Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; a excepción de las compras o contrataciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor que autorice la Unidad Responsable:

- I. **Adjudicación directa.** Se realizará ante la necesidad de llevar a cabo la adquisición de bienes, insumos, arrendamientos y servicios por cantidades hasta de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) sin considerar el impuesto aplicable, y se realizará por la Instancia Ejecutora bajo su responsabilidad. En este procedimiento no participa el CAS.
- II. **Invitación a cuando menos tres personas.** Este procedimiento se deberá aplicar para la adquisición de bienes, insumos, arrendamientos o servicios por cantidades mayores a \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y hasta por la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), ambas cantidades sin considerar el impuesto aplicable, y bajo la supervisión y validación del CAS.

En esta modalidad la Instancia Ejecutora invitará a cuando menos tres personas que realicen actividades comerciales o profesionales y que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas para los bienes o servicios, con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios, debiendo presentar invitación a cuando menos tres personas, conforme al apéndice III y formular el cuadro comparativo respecto a los requerimientos previstos y notificados en la invitación a los proveedores, el cual deberá contener información del costo total, costo unitario, descripción del producto, presentación, unidad de medida, tiempo de entrega, condiciones de pago, cobertura territorial y de ser el caso, otros aspectos técnicos que la Unidad Responsable considere necesario, alineados al Programa de Trabajo, debiéndose publicar en la página web de la Instancia Ejecutora la información del procedimiento, así como en la que la Unidad Responsable determine.

Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la Instancia Ejecutora podrá adjudicarle el contrato, si el CAS considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la Instancia Ejecutora podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones, previa notificación y autorización de la Unidad Responsable.

Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a diez días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

III. Licitación Pública Nacional o Internacional. En la adquisición de bienes arrendamientos y servicios mayores a \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin considerar el impuesto aplicable se deberá realizar el proceso de licitación pública. El proceso de licitación pública deberá iniciarse con la publicación de la convocatoria en el sitio web de la Instancia Ejecutora y concluye con la firma del contrato, **de conformidad con el apéndice II de los presentes “LINEAMIENTOS”**. En esta modalidad y durante el proceso, el CAS contará con la opinión y/o asesoramiento de la Dirección General de Administración e Informática del SENASICA

Las adquisiciones o contrataciones de bienes arrendamientos y servicios, mediante convocatoria pública, se llevarán a cabo para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado y debidamente firmado por los interesados, mismo que será abierto públicamente en reunión convocada por la Instancia Ejecutora para tal efecto, a fin de asegurar la transparencia del ejercicio y buscando se cumpla con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y demás circunstancias pertinentes.

Las bases que emitan las Instancias Ejecutoras, previa validación del CAS, para las licitaciones, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocatoria, así como en el medio de difusión antes descrito, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta 10 días naturales antes del acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados manifestar su interés de participar oportunamente durante este periodo.

TRIGÉSIMO NOVENO. La convocatoria a la licitación pública y al proceso de invitación a cuando menos tres personas, deberá contener los requisitos y se elaborará conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública y/o invitación a cuando menos tres personas:

- a) El nombre de la Instancia Ejecutora que convoca, el domicilio donde se localiza, así como fecha y hora de la respectiva(s) Junta(s) de Aclaraciones, Apertura de Propuestas y Fallo.
- b) El carácter que tendrá la licitación pública será Nacional o Internacional para el caso de emergencias, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas únicamente será de carácter nacional.
- c) El número de identificación de la convocatoria a la licitación pública, e invitación a cuando menos tres personas (cuando aplique), el cual será asignado por la Instancia Ejecutora, y permitirá identificar el procedimiento en la página web de la Instancia Ejecutora.
- d) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por el licitante.
- e) El señalamiento de disponibilidad presupuestaria o que la contratación será financiada con recursos provenientes del **“PROGRAMA”**.
- f) Las especificaciones técnicas propuestas por las Instancias Ejecutoras a los que se sujetará la contratación, serán validadas por la Unidad Responsable.

II. Objeto y alcance de la licitación pública y/o Invitación a cuando menos tres personas:

- a) La información que la Instancia Ejecutora y la Unidad Responsable consideren necesaria para identificar los bienes por adquirir o por arrendar o los servicios que se pretenda contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida, conforme al Catálogo de Bienes y Servicios, disponible en el SISIA.
- b) La Instancia Ejecutora podrá incorporar en la convocatoria de la licitación pública y/o Invitación a cuando menos tres personas, los anexos técnicos necesarios, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra; señalando adicionalmente que, en las propuestas, presentadas por los licitantes, los referidos anexos deberán estar rubricados en cada una de sus hojas y al final, la firma autógrafa del representante legal.
- c) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando a raíz de la Investigación de Mercado, se constate la existencia de al menos dos probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior.

- d) La descripción completa para identificar plenamente las normas oficiales mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.
- e) El plazo máximo en días naturales para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el cual se contará a partir de la fecha en que el proveedor reciba la requisición respectiva.
- f) Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente.
- g) Las deducciones o penalizaciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio.
- h) El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se harán efectivas las garantías que procedan.
- i) La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato.

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública y/o Invitación a cuando menos tres personas:

- a) Los actos del procedimiento de licitación pública y/o de Invitación a cuando menos tres personas, del CAS serán presididos por la Instancia Ejecutora.
- b) Una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública y/o Invitación a cuando menos tres personas, hasta su conclusión.
- c) Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con lo señalado en los presentes “LINEAMIENTOS”, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello.
- d) Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública y/o invitación a cuando menos tres personas.
- e) Que el licitante deberá presentar, tres sobres cerrados, primer sobre cerrado para la documentación legal y administrativa del licitante, segundo sobre cerrado para la propuesta técnica y un tercer sobre cerrado para la propuesta económica, que forma parte de su proposición. conforme a las bases de licitación publicadas en la página web de la Instancia Ejecutora.
- f) La indicación de que el licitante deberá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.
- g) Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato.
- h) Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- i) Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo.

IV. Documentos y datos que deben presentar los licitantes:

- a) El escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.
- b) En el caso de licitaciones de carácter nacional, el escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México.

- c) Copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas de calidad solicitados.
 - d) Escrito mediante el cual el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el supuesto de "Conflicto de Interés" para participar en el procedimiento de contratación.
 - e) Declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los colaboradores involucrados en el proceso de contratación induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas en relación con los demás participantes.
 - f) En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo, las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento.
 - g) El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato.
 - h) Opinión en sentido positivo emitida por autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del licitante previo a la firma del contrato.
 - i) En el supuesto de tener trabajadores presentar opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social de forma positiva, previo a la firma del contrato.
- V. Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones arrendamientos y servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación de los interesados, tales como:**
- a) Haber celebrado contratos anteriores con la Instancia Ejecutora.
 - b) Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos.
 - c) Que los bienes por adquirir o arrendar sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados por la Instancia Ejecutora y validados por la Unidad Responsable.
 - d) La reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajena a la Instancia Ejecutora, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.
 - e) Tratándose de licitaciones públicas internacionales, el plazo entre la publicación de la convocatoria a la licitación pública y el acto de presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a veinte días naturales, salvo en los casos de emergencia debidamente justificados por la Instancia Ejecutora y autorizados por la Unidad Responsable, en los cuales podrá reducirse a no menos de diez días naturales.

En todos los procedimientos de contratación, los proveedores de los bienes y servicios, deberán cumplir con la normatividad aplicable en materia fiscal y en materia fitozoosanitaria y de inocuidad correspondiente, para proceder a su adquisición.

CUADRAGÉSIMO. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones para las licitaciones pública será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En la(s) junta(s) de aclaración(es) el CAS, resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los licitantes interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

Salvo los casos justificados por el CAS en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción del CAS. Cuando más de 2 personas formen parte de una propuesta deberá ser firmada por el representante común que haya sido designado por el grupo.

La Instancia Ejecutora previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta.

Además de la Convocatoria, en el acta se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente. El CAS procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para hacer la evaluación de las proposiciones, el CAS deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, debiendo considerar el costo beneficio al adquirir el bien, insumo, arrendamiento o servicio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Una vez que el CAS haya hecho la evaluación de las proposiciones, la Instancia Ejecutora determinará el fallo para la adjudicación del bien o servicio a contratar y el contrato se adjudicará a:

- I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Instancia Ejecutora y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultara que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Instancia Ejecutora, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

- II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.
- III. El CAS emitirán un dictamen que servirá como base para el fallo de la licitación, el cual se hará constar a través de una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, el cual se dará a conocer en reunión convocada por la Instancia Ejecutora para tal fin, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación en la página web de la Instancia Ejecutora, así mismo, el CAS deberá de cerciorarse que este le sea enviada para notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión, proporcionando la información por escrito acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.
- IV. Contra la resolución que contenga el fallo dado por el CAS, no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos de los presentes **"LINEAMIENTOS"**, ya que por normativa se sujetan como organización de productores reconocidos por la SADER, sin que estos sean considerados como instancias de Gobierno Federal, Estatal, Municipal o como Órgano Desconcentrado o Descentralizado de la Administración Pública Federal.
- V. El CAS procederá a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la Investigación de Mercado realizada, no fueren aceptables, lo cual se deberá incluir en el dictamen y acta que para tal efecto deberá elaborarse. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.
- VI. En caso de que las propuestas presentadas por los licitantes no sean satisfactorias y sea declarada desierta en una segunda convocatoria, la Instancia Ejecutora deberá sentar en el dictamen y acta que para tal efecto sea elaborada y deberá solicitar de manera escrita a la Unidad Responsable la autorización para la adquisición de la partida a adquirir bajo otra modalidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el CAS podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación debiendo dejar evidencia clara mediante el levantamiento de acta sobre la resolución tomada, notificando a la Unidad Responsable.

A petición de la Instancia Ejecutora o de la Unidad Responsable, el CAS podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, derivado de lo siguiente: cancelación del **"PROGRAMA"**, falta de recursos financieros, cambio de meta u objetivos en los proyectos, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la operación de la Instancia Ejecutora. La determinación de cancelar la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Las Instancias Ejecutoras, podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor o prestador de servicios incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor o prestador de servicios le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o prestador de servicios dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haya detectado el incumplimiento por parte del proveedor o prestador de servicios, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Instancia Ejecutora por concepto de los bienes, insumos, arrendamientos o servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, insumos, arrendamientos o servicios prestados, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Instancia Ejecutora de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Instancia Ejecutora podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Instancia Ejecutora vía el CAS establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La Instancia Ejecutora podrá establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes, insumos, arrendamientos o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo. La Instancia Ejecutora, para mitigar estos supuestos, deberá exigir en los requisitos de las Bases de Licitación, el otorgamiento de Fianzas para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los contratos respectivos, para casos de vicios ocultos en que pudiera incurrir el participante ganador de la Licitación.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes, insumos, arrendamientos o servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la Instancia Ejecutora convocante podrá recibirlos previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo contarse con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal en curso, actualizándose el contrato con los precios originalmente acordados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Adhesión a contratos ya existentes con la Administración Pública Federal

Para la adquisición de bienes o contratación de servicios que la Instancia Ejecutora estime comprar, podrá eximir cualquiera de los procesos señalados en el artículo Trigésimo Octavo de los presentes **"LINEAMIENTOS"**, siempre y cuando los bienes a adquirir o los servicios a contratar ya hayan sido sometidos a procesos licitatorios en la Administración Pública Federal y/o derive de una Contratación Consolidada o un Contrato Marco, a través de la adhesión a los mismos por parte de la Instancia Ejecutora, siempre y cuando esté vigente el contrato de referencia y los conceptos sean iguales, lo anterior deberá ser validado en el CAS.

La adhesión a los contratos antes citados se deberá realizar bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Instancia Ejecutora realizará la búsqueda en la página de <https://compranet.hacienda.gob.mx/login.html> para verificar el expediente del posible proveedor.
- II. Se enviará al proveedor del bien o servicio la propuesta mediante oficio por parte de la Instancia Ejecutora, solicitando se pronuncie si existe la posibilidad de proporcionar el bien o servicio en igualdad de condiciones de acuerdo con el Contrato derivado de una licitación, de una Contratación Consolidada o un Contrato Marco firmado con la Administración Pública Federal.

- III. La Instancia Ejecutora recibe respuesta por parte del proveedor con aceptación para proporcionar el bien o servicio en igualdad de condiciones a las pactadas en los instrumentos jurídicos signados con la Administración Pública Federal.
- IV. Se realiza la contratación del bien o servicio requerido por la Instancia Ejecutora conforme a las condiciones que el Gobierno Federal estableció en el o los instrumentos jurídicos antes citados para la adquisición.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, insumos, arrendamientos o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Instancia Ejecutora, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad al respecto. En estos supuestos la Instancia Ejecutora reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

De considerarlo necesario, la Unidad Responsable podrá autorizar la adquisición y/o arrendamiento de bienes y servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en aquellos casos en que la Instancia Ejecutora presente la justificación técnica correspondiente.

Cuando sólo exista a nivel nacional un proveedor del bien o servicio o este cuente con características específicas consideradas en el programa de trabajo, la Instancia Ejecutora deberá documentarlo en la Investigación de Mercado correspondiente y ante esta situación, realizar su adquisición de manera directa. Las cartas de proveedor único deberán presentarse ante el CAS.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La Instancia Ejecutora podrá contratar servicios de mantenimiento de bienes de forma regional, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Todos los proveedores que participen en los procesos de adquisición, bajo cualquier modalidad, deberán ser registrados por la Instancia Ejecutora en la página web que determine el SENASICA con fines de transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INVENTARIO

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La Instancia Ejecutora deberá mantener actualizado, el inventario de recursos materiales, bienes muebles con base en el formato establecido y publicado en la página web del SENASICA, indicando el origen de los recursos, en virtud de que con base en dicha información se podrá designar como Instancia Ejecutora, así como la revisión y autorización de gastos correspondientes para los Programas de Trabajo por la Unidad Responsable, así como para la validación de las adquisiciones por parte del CAS

El resguardo de los bienes adquiridos deberá ser por la Instancia Ejecutora que realice la compra. Los bienes de las Instancias Ejecutoras deberán ser resguardados por el personal técnico y administrativo que los utilice en el cumplimiento de su trabajo, con la responsiva de resguardo.

En el caso de vehículos, éstos deberán ser asignados única y exclusivamente al personal de la Instancia Ejecutora que realice actividades de campo, como es el caso de los Coordinadores de Proyecto, Profesionales de Proyecto y de Campo y Auxiliares de Campo, así como los Gerentes considerados en los Programas de Trabajo. Asimismo, podrá asignarse un vehículo al Presidente de la Instancia Ejecutora y al área administrativa para el cumplimiento de sus funciones, en todos los casos se deberá cumplir con la comprobación de los gastos del vehículo (bitácora de combustible) y justificar el uso del vehículo mediante los reportes correspondientes detallando específicamente las actividades para lo cual lo utiliza, independientemente del origen del recurso con el cual se adquirió, así mismo la Instancia Ejecutora, deberá contar con el Reglamento de uso de vehículos vigente, de acuerdo al formato del Apéndice V, el cual deberá ser validado en la primera Sesión de la COSIA.

Los vehículos deberán presentar bitácora de combustible y mantenimiento vehicular, así como logotipo distintivo y número económico, ambos rotulados en forma visible y adheridos en las puertas derecha e izquierda de cada unidad de forma permanente, así mismo, para el uso de los vehículos, la Instancia Ejecutora deberá elaborar el Reglamento de uso de vehículos, mencionado en el párrafo anterior.

En caso de que ocurra el robo, extravío o siniestro del bien, el resguardante procederá a levantar la denuncia ante la autoridad competente y el acta correspondiente para los efectos procedentes y notificarlo a la Unidad Responsable en un plazo no mayor a 5 días naturales después de ocurrido el suceso. Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora dar seguimiento a la denuncia presentada.

En el caso de que ocurra el robo, extravío o siniestro de un bien adquirido con recurso federal o estatal, en horario no laboral o fuera del área comisionada para la realización de actividades relacionadas con la operación del Programa de Trabajo correspondiente, la Instancia Ejecutora deberá realizar la reposición total del bien, con recursos de ésta, con la finalidad de no afectar la ejecución de las acciones comprometidas.

Cuando el o los proyectos hayan concluido o la necesidad sea menor, los vehículos, materiales y/o accesorios adquiridos para su operación, previa autorización de la Unidad Responsable, serán asignados para su uso en otros proyectos en la misma Instancia Ejecutora.

CAPÍTULO TERCERO

BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Previa autorización de la Unidad Responsable, la Instancia Ejecutora procederá a dar de baja y en su caso enajenar los bienes no útiles por su uso excesivo, por cumplir su vida útil, que representen un riesgo para su uso por mal funcionamiento; en los casos de que se hubiere extraviado, robado o siniestrado, se deberá contar con un acta circunstanciada de hechos y denuncia ante la autoridad competente y observar las disposiciones legales aplicables, atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de uso de vehículos, en el apartado de responsabilidades y sanciones.

Los bienes que hayan sido dados de baja y que proceda su enajenación, el CAS será el responsable de la evaluación y dictamen del monto de venta; los recursos provenientes de dicha enajenación deberán ser utilizados para los trámites de la misma, a cuenta de la reposición de los bienes enajenados, ampliación de metas de los Programas de Trabajo u otras necesidades conforme lo autorice la Unidad Responsable.

La Instancia Ejecutora llevará a cabo la identificación de bienes no útiles para baja y enajenación, elaborando una lista en la cual especifique el por qué se determinó tal situación, debiendo incluir los bienes que fueron extraviados o robados. Deberá presentar un dictamen técnico que describa las causas de baja del inventario, debiendo contener los siguientes elementos:

- I. Un expediente que contenga la relación de los bienes no útiles, evidencia fotográfica, número de inventario, año de adquisición; justificación de la no utilidad del bien;
- II. Los bienes enajenados por cualquier causa, deberán formar parte del mismo expediente;
- III. Fecha de elaboración, nombre, cargo y firma del personal que lo elabora y quien autoriza el dictamen, y
- IV. Cuando se trate de la baja de vehículos, deberá presentar la bitácora de mantenimiento vehicular de éstos y un expediente fotográfico del mismo, en el que también se incluya una fotografía del kilometraje total de la unidad, así como la valuación realizada por un experto.
- V. Cuando se trate de equipo de cómputo y dispositivos móviles se deberá dar cumplimiento a LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para su disposición final.

QUINCUAGÉSIMO. Para realizar la enajenación de los bienes autorizados, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Determinación del valor mínimo de venta (para el caso de vehículos se podrá consultar el libro azul o Guía EBC);
- II. Enajenación a través de una Convocatoria de Licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en el caso de esta última, se deberá presentar a la Unidad Responsable, la justificación del porqué se optó por esta modalidad;
- III. Fallo del CAS donde se determinará la mejor propuesta que se presente para la venta de los bienes, acompañada del acta correspondiente y que especifique el ganador o acreedor del o de los bienes, así como todo el procedimiento y sus anexos.

Previa entrega de los bienes el interesado deberá proporcionar recibo original del depósito efectuado en Institución Bancaria a la cuenta productiva del proyecto correspondiente, por el monto del valor del bien o bienes a enajenar, y

- IV. Una vez concluida la venta de los bienes se procede a levantar el acta en la cual se asienten todos los bienes enajenados, los datos de los compradores y el monto de su venta.

Una vez concluida la baja y/o enajenación de los bienes se procederá a actualizar los inventarios de la Instancia Ejecutora, se hará de conocimiento a la Unidad Responsable y realizar la integración del expediente básico del procedimiento realizado. La información se deberá conservar por un periodo de 5 años.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. La Instancia Ejecutora podrá tomar bienes inmuebles en arrendamiento en caso de no contar con éstos para realizar la coordinación y seguimiento de las actividades establecidas en los Programas de Trabajo.

Para satisfacer los requerimientos de la operación de los proyectos en materia de arrendamiento de inmuebles, se deberán observar las siguientes precisiones:

- I. Las necesidades de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad;
- II. El importe de las erogaciones y el tiempo necesario para remodelar y adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que se requieran, y
- III. El cumplimiento de la normativa aplicable en materia de uso del suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural y protección del medio ambiente.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. La Instancia Ejecutora deberá considerar las previsiones presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de arrendamiento de inmuebles, así como para realizar las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que en su caso se requieran, y para los servicios de conservación, mantenimiento y vigilancia de dichos inmuebles.

La Instancia Ejecutora podrá iniciar en cualquier fecha del año los contratos de arrendamiento que celebre con recursos de los Componentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las Reglas de Operación del **“PROGRAMA”**.

Una vez que se cuente con la aceptación del propietario del inmueble, o de su representante, respecto del monto de la renta, se procederá a celebrar el contrato de arrendamiento, el cual deberá ser firmado por un representante de la Instancia Ejecutora, facultado para ello y por el propietario del inmueble, o en su caso, su representante. El Directivo de la Instancia Ejecutora que efectúe pagos de rentas sin contar con el contrato de arrendamiento debidamente firmado, las mismas correrán por su cuenta, independientemente de que con posterioridad se cubra este requisito.

La Instancia Ejecutora deberá acatar las licencias y constancias de uso de suelo y los permisos de ocupación de construcciones expedidos a los propietarios de los inmuebles arrendados.

En ningún caso se podrá arrendar un inmueble o parte de él, si no está en condiciones de ser ocupado de inmediato una vez formalizado el contrato.

CAPÍTULO QUINTO

ESTRUCTURA OPERATIVA

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. De acuerdo a los objetivos y metas establecidas en los Programas de Trabajo, la Instancia Ejecutora propondrá la estructura operativa que se requiera para la ejecución del Programa respectivo, la cual será revisada y autorizada por la Unidad Responsable correspondiente.

Cuando así se requiera, la Unidad Responsable determinará la ampliación, adecuación o modificación de dichas estructuras, y en su caso, determinará el sueldo correspondiente, lo cual estará en función del presupuesto del **“PROGRAMA”** conforme lo asignado a cada programa de trabajo en la entidad federativa.

Los procesos de selección del personal a contratar por la Instancia Ejecutora de acuerdo a las necesidades del Programa de Trabajo respectivo, se realizarán acorde al procedimiento establecido en los presentes **“LINEAMIENTOS”**, y en su caso, conforme al Modelo de Convocatoria del Apéndice VI.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Para el nivel de auxiliar o su equivalente, la Instancia Ejecutora aplicará el siguiente procedimiento de selección:

- I. Informar a la Unidad Responsable la existencia y publicación de la convocatoria de una o más vacantes durante la ejecución del Programa de Trabajo.
- II. El Presidente de la Instancia Ejecutora emite la convocatoria, la cual deberá contener el temario, perfil y los requisitos que los aspirantes deben cumplir de acuerdo a las funciones a desarrollar, difundiendo la convocatoria por distintos medios durante 10 días hábiles;
- III. Llevará a cabo la recepción de la documentación establecida en la convocatoria; seleccionando únicamente a los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos y difundidos en la convocatoria que se emitió para tal fin;
- IV. Elaborará la tira de reactivos para la evaluación técnica correspondiente;
- V. Analizará la documentación, evaluará y emitirá los resultados;

- VI.** A partir de los resultados y de la revisión de la documentación y la evaluación, la Instancia Ejecutora, el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuicola del SENASICA, realizará la entrevista a los aspirantes convocados y elegirá al candidato apto para ocupar el puesto en concurso, notificándolo después a la COSIA; de lo cual deberá elaborar el acta correspondiente;
- VII.** La Instancia Ejecutora procederá a la contratación del profesionista seleccionado;
- VIII.** Una vez concluido el proceso de contratación, la Instancia Ejecutora deberá informar inmediatamente a la Unidad Responsable correspondiente, enviando el acta; y.
- IX.** En caso de que ningún aspirante obtenga calificación mínima aprobatoria de 8.0 o no sea seleccionado en la etapa de entrevista, la Instancia Ejecutora informará a la Unidad Responsable y publicará en los mismos términos una nueva convocatoria en un plazo no mayor a 10 días hábiles e iniciar nuevamente el proceso de selección.

La selección de personal se realizará con base en los resultados de la ponderación porcentual siguiente:

Puesto	Evaluación Técnica (%)	Formación (%)	Experiencia (%)	Entrevista (%)
Auxiliares o equivalentes	55	10	15	20

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. En el caso de los niveles de Gerencia, Coordinador de Proyecto, Coordinador Administrativo y Profesional de Proyecto de Campo, Profesional Administrativo, de Informática y de Capacitación y Divulgación, el procedimiento de selección se llevará cabo conforme a lo siguiente:

- I.** El Presidente de la Instancia Ejecutora, informará oficialmente las vacantes y enviará la propuesta de convocatoria a la Unidad Responsable, a través de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuicola del SENASICA, para su respectiva validación deberá publicar en la página web de la Instancia Ejecutora y /o medios de divulgación de la misma Instancia, durante el periodo establecido en la convocatoria validada, el documento deberá contener el temario, perfil del puesto y los requisitos que los aspirantes deben cumplir de acuerdo a sus funciones;
- II.** La Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuicola del SENASICA llevará a cabo la recepción de la documentación señalada en la convocatoria en formato digital, realizando el cotejo de la documentación original y seleccionando únicamente a los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos y difundidos a través de la misma;
- III.** La Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuicola del SENASICA enviará en formato digital la documentación soporte de los concursantes y notificará a la Unidad Responsable por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la evaluación técnica, que hay candidatos que realizarán la misma para que dicha Unidad Responsable proceda a la elaboración de los reactivos correspondiente, la cual será aplicada por la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuicola del SENASICA ;
- IV.** La Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuicola del SENASICA, enviará a la Unidad Responsable en un plazo no mayor a 3 días hábiles, la evaluación técnica correspondiente en original, para su ponderación;
- V.** La Unidad Responsable analizará la documentación, evaluará y comunicará, privilegiando los medios electrónicos oficiales, con base a los resultados a la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuicola del SENASICA en un periodo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la presentación de la evaluación técnica, el listado de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevista;
- VI.** La entrevista a los aspirantes convocados estará a cargo de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuicola del SENASICA, un representante de la mesa directiva de la Instancia Ejecutora, un representante del Gobierno del Estado y en su caso un representante de la Unidad Responsable, cuando esta lo considere necesario; quienes elegirán al candidato apto a ocupar el puesto en concurso en caso de presentarse un empate en la entrevista se tomará en consideración el porcentaje más alto de calificación global de los aspirantes, y se notificará a la Unidad Responsable el resultado final;
- VII.** En caso de que ningún aspirante obtenga calificación mínima aprobatoria de 8.0 o no sea seleccionado en la etapa de entrevista, la Instancia Ejecutora informará a la Unidad Responsable y publicará en los mismos términos una nueva convocatoria en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posterior a la notificación de resultados por parte de la Unidad Responsable, e iniciará nuevamente el proceso de selección.

La selección de personal se realizará con base en los resultados de la ponderación porcentual siguiente:

Puesto	Evaluación Técnica (%)	Formación Profesional (%)	Experiencia Profesional (%)	Entrevista (%)
Gerente	50	10	20	20
Coordinador de Proyecto	60	10	10	20
Coordinador Regional	60	10	10	20
Coordinador Administrativo	60	10	10	20
Profesional de Proyecto y Profesional de Campo	60	10	10	20
Profesional Administrativo	60	10	10	20
Profesional de Informática	60	10	10	20
Profesional Técnico de Capacitación y Divulgación	60	10	10	20

Cuando existan vacantes por cualquier circunstancia, se podrán ocupar los puestos citados en este numeral de manera temporal previa presentación de la justificación de la Instancia Ejecutora, quien enviará a la Unidad Responsable la documentación comprobatoria del profesionista que cumpla con el perfil requerido, así como la propuesta de convocatoria para su ocupación. Dicho profesionista podrá ocupar el puesto de forma interina por el periodo que determine la Unidad Responsable, plazo en el que deberá culminarse el proceso de contratación de la vacante conforme a los presentes “**LINEAMIENTOS**”.

QUINCUGÉSIMO SEXTO. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad de Coordinación y Enlace realizará la evaluación anual del desempeño del personal contratado, conforme a sus funciones y responsabilidades en apego al guion que contendrá la metodología y los parámetros a evaluar, esta información deberá ser enviada a la Unidad Responsable, para que ésta se manifieste de acuerdo a los resultados obtenidos de los puestos de Gerente y Coordinador.

La Instancia Ejecutora valorará la continuidad de la relación laboral con personal con una evaluación anual del desempeño con un rango de cumplimiento calificado como “No cumple” por dos años consecutivos.

La Instancia Ejecutora deberá elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal con que cuente, para cada uno de los Programas de Trabajo, la cual deberá enviarla debidamente firmada a la Unidad Responsable, previo a la autorización de los mismos, dicha plantilla deberá mantenerse actualizada e informar a la Unidad Responsable de toda modificación.

Los cargos del Consejo Directivo de la Instancia Ejecutora no podrán recibir remuneración alguna, apoyo o gratificación con cargo a los recursos públicos aportados para la ejecución de los Programas de Trabajo, por ser estos cargos estrictamente honoríficos.

No se podrá contratar a personas que estén inhabilitados de sus funciones por la Secretaría de la Función Pública o que tengan un proceso administrativo en el área jurídica del SENASICA, lo cual debe ser constatado durante el proceso de convocatoria o en la designación interina.

El personal técnico y administrativo contratado por las Instancias Ejecutoras, se obliga a conocer las leyes, reglamentos, manuales, criterios, lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos que se dispongan para el desempeño de sus funciones.

La Instancia Ejecutora deberá proporcionar la capacitación correspondiente al personal contratado, y en caso de requerir los servicios de una persona física o moral ajena a la Instancia Ejecutora para capacitar a su personal, éstos deberán estar establecidos en los Programas de Trabajo a su cargo, o en su caso, ser autorizados por la Unidad Responsable.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Los montos máximos (indicativos) para el pago del personal que opera en las Instancias Ejecutoras con recursos del PROGRAMA, son los siguientes:

PUESTO	MONTO MÁXIMO BRUTO MENSUAL (Hasta \$)
Gerente	30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.)
Coordinador Administrativo	22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Coordinador de Proyecto	22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Coordinador Regional	22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Profesional de Proyecto	19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Profesional de Campo	16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Profesional de Informática	16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.)
Profesional Administrativo	16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.)
Profesional Técnico de Capacitación y Divulgación	16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.)
Auxiliar Administrativo	12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Auxiliar de Informática	12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Auxiliar de Campo	12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Secretaria	7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

En cada Componente o Subcomponentes se podrá tener una denominación específica del puesto, pero deberá ser equivalente a los señalados en el cuadro anterior.

Los recursos destinados a los conceptos mencionados en el cuadro antes referido, incluye el pago de sueldo, pago de impuestos federales, estatales y locales, así como las aportaciones patronales (IMSS, INFONAVIT, SAR, entre otros) conforme al tipo de contrato laboral o régimen de contratación que cada Instancia Ejecutora establezca, los cuales deben estar en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y en su caso en la Ley del Seguro Social y demás normatividad cuando sea aplicable.

En caso de que las Instancias Ejecutoras incumplan con sus obligaciones fiscales y patronales, éstas a través de sus representantes legales y conforme a lo establecido en fracción XX, inciso b) del artículo 6 de las Reglas de Operación, asumirán la responsabilidad total como patrón ante las autoridades correspondientes.

El aguinaldo (gratificación) con base en el tipo de contratación, únicamente estará permitida en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

El monto a pagar se encuentra en función de la disponibilidad presupuestal adoptando el mismo monto para el personal que se encuentre dentro de un puesto con las mismas responsabilidades, a fin de que no existan diferencias dentro del puesto.

El personal que labora en una Instancia Ejecutora lo hace de tiempo completo por lo cual no podrá realizar ninguna actividad extra fuera de sus responsabilidades durante el horario que tenga asignado.

Asimismo, el personal que labora en una Instancia Ejecutora y por la índole de sus funciones, maneje, utilice, procese o consulte información, documentos u otros, no podrá hacer uso de estos para interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios, que pueda afectar el desempeño imparcial, objeto de sus funciones.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Todo el personal de las Instancias Ejecutoras, además de los perfiles particulares, deberá:

- I. Presentar y aprobar la evaluación técnica respectiva (excepto Secretaria/o);
- II. Saber conducir y contar con licencia de manejo vigente (incluye al personal administrativo, que por motivo de sus funciones utilice vehículo de la Instancia Ejecutora);
- III. Tener disponibilidad para viajar;
- IV. Contar con disponibilidad de horario para cumplir con los compromisos relacionados con el área de trabajo, y
- V. No estar desempeñando otro cargo y/o funciones dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal u otra institución Gubernamental y no Gubernamental, una vez que se notifique de su aceptación en la Instancia Ejecutora, que interfiera con el cumplimiento de sus funciones y horario establecido.

QUINCUGÉSIMO NOVENO. Los requisitos que deberán cubrir los Gerentes, son los siguientes:

I. Requisitos generales:

- a) Profesional titulado en nivel licenciatura del área de competencia;
- b) Contar con cédula profesional, y
- c) Contar con experiencia técnica y gerencial, manejo de equipos de trabajo, demostrable en los últimos cuatro años en la materia que corresponda.

II. Requisitos específicos:

- a) En materia de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola, los siguientes:
 - i. Ingeniero Agrónomo Especialista en Parasitología Agrícola, Ingeniero Agrónomo Especialista en Fitotecnia, o bien de otra profesión afín con postgrado en fitosanidad o con al menos 6 años de experiencia demostrable en el puesto y área específica, y
 - ii. Experiencia en materia de inocuidad alimentaria, microbiología, buen uso y manejo de agroquímicos, SRRC, Buenas Prácticas Agrícolas, POES, HACCP, Identificación y Trazabilidad.
- b) En materia de Salud Animal e Inocuidad Pecuaria, los siguientes:
 - i. Médico Veterinario Zootecnista o carrera del ramo agropecuario, con al menos 6 años de experiencia demostrable en el puesto, y
 - ii. Experiencia en materia de inocuidad alimentaria, microbiología, SRRC, Buenas Prácticas Pecuarias, POES, HACCP, Identificación y Trazabilidad.
- c) En materia de Sanidad Acuícola e Inocuidad Acuícola y Pesquera, los siguientes:
 - i. Biólogo, Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero en Acuicultura, Oceanólogo o carreras relacionadas con la acuicultura y pesca, y
 - ii. Experiencia en materia de inocuidad alimentaria, microbiología, SRRC, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, POES, HACCP, Identificación y Trazabilidad.

SEXAGÉSIMO. Los requisitos que deberán cubrir los Coordinadores Administrativos, son los siguientes:

- I. Profesional titulado en nivel licenciatura en Contaduría; Administración o Economía, u otra profesión afín con experiencia demostrable de al menos 3 años en la materia;
- II. Contar con Cédula Profesional, y
- III. Contar con experiencia comprobable en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales en los últimos tres años.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Los requisitos que deberán cubrir los Coordinadores de Proyecto, son los siguientes:

I. Requisitos generales:

- a) Profesional titulado en nivel licenciatura del área de competencia;
- b) Contar con cédula profesional;
- c) Contar con experiencia demostrable de dos años en el área de competencia y gerencial, manejo de equipos de trabajo;
- d) Manejo de herramientas computacionales, y
- e) Presentar documentación soporte de las áreas de conocimiento comprobable.

II. Requisitos específicos:

- a) En materia de Sanidad Vegetal, se requiere ser Ingeniero Agrónomo Especialista en Parasitología Agrícola, Ingeniero Agrónomo Especialista en Fitotecnia o bien, de otra profesión afín con experiencia en Fitosanidad;
- b) En materia de Inocuidad Agrícola se requiere ser Profesional titulado en Área de Ciencias Agropecuarias, Biológicas, Químico-Biológicas, Ingeniería o Química en Alimentos y las relacionadas con las Ciencias Agrarias; con experiencia en alguna de las siguientes materias de inocuidad alimentaria, microbiología, buen uso y manejo de agroquímicos, SRRC, Buenas Prácticas Agrícolas, POES, HACCP, Identificación y Trazabilidad;

- c) En materia de Salud Animal, se requiere ser Médico Veterinario Responsable Autorizado vigente en la materia.
- d) En materia de Vigilancia epidemiológica en salud animal, acuícola y pesquera, se requiere ser Médico Veterinario especializado en epidemiología o Biólogo especializado en acuicultura y pesca con conocimientos de epidemiología;
- e) En materia de Inocuidad Pecuaria se requiere ser Profesional titulado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, o las áreas relacionadas con las ciencias veterinarias, ciencias agropecuarias y ciencias biológicas con experiencia en materia de inocuidad alimentaria, microbiología, Buenas Prácticas Pecuarias, POES, HACCP, Identificación y Trazabilidad;
- f) En materia de Sanidad Acuícola se requiere ser Profesional titulado en Biología, Ingeniería en Acuicultura o Pesca, Oceanología, Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- g) En materia de Inocuidad Acuícola y Pesquera se requiere ser Profesional titulado en el Área de Acuicultura o Pesca, Oceanología, Biología, Biología Marina, Ingeniero o Químico en Alimentos, Medicina Veterinaria y Zootecnia o áreas afines a la acuicultura y pesca, con experiencia en materia de inocuidad alimentaria, microbiología, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, POES, HACCP, Identificación y Trazabilidad y
- h) En materia de Inspección de la Movilización Nacional se requiere ser profesional titulado como Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Zootecnista, Biólogo o carrera afín a las ya mencionadas.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Los requisitos que deberán cubrir los Coordinadores Regionales en materia de Sanidad Vegetal, son los siguientes:

- I. Profesional titulado en nivel licenciatura Ingeniero Agrónomo Especialista en Parasitología Agrícola, Ingeniero Agrónomo Especialista en Fitotecnia, o bien de otra profesión afín con experiencia en Fitosanidad;
- II. Contar con cédula profesional;
- III. Contar con experiencia demostrable de dos años en el área de competencia y gerencial, manejo de equipos de trabajo;
- IV. Manejo de herramientas computacionales, y
- V. Presentar constancias en las áreas de conocimiento comprobable.

SEXAGÉSIMO TERCERO. Los requisitos que deberán cubrir los Profesionales de Proyecto, son los siguientes:

- I. **Requisitos generales:**
 - a) Profesional titulado en nivel licenciatura del área de competencia;
 - b) Contar con cédula profesional;
 - c) Contar con experiencia demostrable de al menos un año y manejo de equipos de trabajo;
 - d) Manejo de herramientas computacionales, y
 - e) Presentar constancias en las áreas de conocimiento comprobable.
- II. **Requisitos específicos:**
 - a) En materia de Sanidad Vegetal se requiere ser Ingeniero Agrónomo Especialista en Parasitología Agrícola, Ingeniero Agrónomo Especialista en Fitotecnia o bien, de otra profesión afín con experiencia en Fitosanidad;
 - b) En materia de Inocuidad Agrícola se requiere ser Profesional titulado en Áreas Agronómicas, Biológicas, Químico-Biológica, Ingeniero o Químico en Alimentos y las relacionadas con las Ciencias Agrarias con experiencia en alguna de las siguientes materias de inocuidad alimentaria, microbiología, buen uso y manejo de agroquímicos, SRRC, Buenas Prácticas Agrícolas, POES, HACCP, Identificación y Trazabilidad;
 - c) En materia de Salud Animal se requiere ser Médico Veterinario Responsable Autorizado vigente en la materia;
 - d) En materia de Vigilancia epidemiológica en salud animal, acuícola y pesquera, se requiere ser Médico Veterinario especializado en epidemiología o Biólogo especializado en acuicultura y pesca con conocimientos de epidemiología;

- e) En materia de Inocuidad Pecuaria se requiere ser Profesional titulado en Medicina Veterinaria y Zootecnia o las áreas relacionadas con las ciencias de la zootecnia, ciencias veterinarias, ciencias biológicas, con experiencia en alguna de las siguientes materias de inocuidad alimentaria, microbiología, Buenas Prácticas Pecuarias, POES, HACCP, Identificación y Trazabilidad;
- f) En materia de Sanidad Acuícola se requiere ser Profesional titulado en Biología, Ingeniería en Acuicultura o Pesca, Oceanología, Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- g) En materia de Inocuidad Acuícola y Pesquera se requiere ser Profesional titulado en el Área de Acuicultura o Pesca, Oceanología, Biología, Biología Marina, Ingeniero o Químico en Alimentos, Medicina Veterinaria y Zootecnia o áreas afines a la acuicultura y pesca, con experiencia en alguna de las siguientes materias de inocuidad alimentaria, microbiología, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, POES, HACCP, Identificación y Trazabilidad y
- h) En materia de Inspección de la Movilización Nacional se requiere ser Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo o carrera afín.

SEXAGÉSIMO CUARTO. Los requisitos generales que deberán cubrir los Profesionales de Campo en materia de Sanidad Acuícola y Pesquera, son los siguientes:

- I. Profesional titulado en nivel licenciatura en Biología, Ingeniería en Acuicultura o Pesca, Oceanología, Medicina Veterinaria y Zootecnia o carrera técnica afín;
- II. Contar con cédula profesional;
- III. Contar con experiencia demostrable de al menos un año y en el caso de carrera técnica con experiencia mínima en la materia de 2 años;
- IV. Manejo de herramientas computacionales, y
- V. Presentar constancias en las áreas de conocimiento comprobable.

SEXAGÉSIMO QUINTO. Los requisitos que deberán cubrir los Profesionales de Informática, son los siguientes:

- I. Licenciatura en informática, sistemas computacionales o carrera afín;
- II. Contar con cédula profesional, y
- III. Contar con 2 años de experiencia y conocimientos en desarrollo de software, desarrollo de páginas web, soporte técnico de equipo de cómputo y dispositivos móviles, manejo de bases de datos, habilidad en manejo avanzado de Microsoft office, herramientas de internet, Windows y dispositivos móviles (android), así como el manejo de sistemas de información geográfica.

SEXAGÉSIMO SEXTO. Los requisitos que deberán cubrir los Profesionales Técnicos de Capacitación y Divulgación son los siguientes:

- I. Profesional Titulado en la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Diseño Gráfico, Mercadotecnia, Publicidad, Comunicación Gráfica, Relaciones Públicas o alguna otra afín en materia de Comunicación o bien acreditar experiencia mayor de 3 años mediante un puesto similar;
- II. Contar con cédula profesional, y
- III. Con experiencia comprobable de 1 año en la materia

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Los requisitos que deberán cubrir los Profesionales Administrativos y Auxiliares Administrativos son los siguientes:

- I. Para Profesional Administrativo contar con Licenciatura en Economía, Contaduría o en Administración de Empresas, Ingeniero Agrónomo con especialidad en Administración Agrícola o Economía Agrícola o carrera a fin y contar con cédula profesional.
- II. Los Auxiliares deberán contar con Licenciatura en Economía, Contaduría o Administración de Empresas, Ingeniero Agrónomo con especialidad en Administración Agrícola o Economía Agrícola o Técnico en Contaduría o Administración o técnico en contaduría o administración.
- III. Deberán demostrar experiencia en actividades de finanzas, contabilidad o administración conforme a lo siguiente:
 - a) Para Profesionales Administrativos, la experiencia comprobable deberá de ser de al menos 1 año en la materia.
 - b) Para Auxiliares Administrativos, la experiencia deberá de ser de al menos seis meses en la materia.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Los requisitos que deberán cubrir los Auxiliares de Informática son los siguientes:

- I. Licenciado o Técnico en informática, sistemas computacionales o carrera afín, y
- II. Experiencia de seis meses en actividades de informática o sistemas computacionales.

SEXAGÉSIMO NOVENO. Los requisitos que deberán cubrir los Auxiliares de Campo son los siguientes:

I. Requisitos generales:

- a) Profesional o Técnico en el área de competencia;
- b) Contar con experiencia demostrable de seis meses, y
- c) Manejo de herramientas computacionales.

II. Requisitos específicos:

- a) En materia de Sanidad Vegetal se requiere ser Profesional o Técnico en Agronomía o áreas afines (Titulado o pasante);
- b) En Materia de Inocuidad Agrícola se requiere ser Técnico agrícola, titulado o pasante en áreas agrícolas, químico-biológicas, bioquímica y/o alimentos o carrera a fin;
- c) En materia de Salud Animal se requiere ser Profesional o Técnico en Medicina Veterinaria o áreas afines;
- d) En materia de Vigilancia epidemiológica en salud animal, acuícola y pesquera, se requiere ser profesional técnico en Medicina Veterinaria o Biología;
- e) En materia de Inocuidad Pecuaria se requiere ser Médico Veterinario Zootecnista, Técnico Agropecuario, Ingeniero Agrónomo Zootecnista o carrera afín;
- f) En materia de Sanidad Acuícola se requiere ser Profesional o Técnico en Biología, Ingeniería en Acuicultura o Pesca, Oceanología, Medicina Veterinaria y Zootecnia o profesión afín a la acuicultura y la pesca;
- g) En materia de Inocuidad Acuícola y Pesquera se requiere ser Profesional o Técnico en Biología, Ingeniería en Acuicultura o Pesca, Oceanología, Medicina Veterinaria y Zootecnia, o profesión afín a la acuicultura y la pesca; y
- h) En materia de Inspección de la Movilización Nacional se requiere ser Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o nivel medio superior en carrera técnica a fin.

SEPTUAGÉSIMO. Los requisitos que deberán cubrir las(os) Secretarías(os) son los siguientes:

- I. Tener conocimientos secretariales;
- II. Manejo de herramientas computacionales, y
- III. Contar con experiencia comprobable de 6 meses en la materia.

CAPÍTULO SEXTO

FUNCIONES DEL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Los Gerentes tendrán las funciones siguientes:

- I. Planear estrategias que coadyuven a la conservación y mejora de los estatus fitozoosanitarios, acuícolas y pesqueros;
- II. Promover y asesorar a los Directivos en la operación de las Instancias Ejecutoras en la Entidad, conforme a la normativa establecida para poder funcionar (procesos de reestructuración) y para mantener su vigencia;
- III. Asesorar a los Directivos de las Instancias Ejecutoras, sobre la operación de los Programas de Trabajo, conforme a la normativa vigente;
- IV. Mantener la coordinación y comunicación constante con el Gobierno del Estado, la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría y el SENASICA, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa aplicable a los programas y a las metas convenidas, así como de los logros que se pretenden alcanzar con los Programas de Trabajo;

-
- V. Verificar que los coordinadores de los proyectos, el coordinador administrativo y auxiliares administrativos, realicen las actividades contempladas en los Programas de Trabajo, elaboren y envíen los informes técnicos de los Programas de Trabajo según corresponda; con información veraz, asimismo, que elaboren los informes mensuales y trimestrales de los avances físicos y financieros de los Programas de Trabajo y la evaluación de éstos, al cierre del ejercicio;
 - VI. Enviar a la Unidad Responsable correspondiente los Programas de Trabajo en los tiempos establecidos para su revisión y evaluación oportuna;
 - VII. Priorizar la atención de los asuntos relacionados con los Programas de Trabajo operados por las Instancias Ejecutoras;
 - VIII. Informar de manera general a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal los acuerdos derivados de las reuniones de la COSIA;
 - IX. Cumplir y dar seguimiento a las disposiciones emitidas por el SENASICA;
 - X. Coordinar, analizar y supervisar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en los Programas de Trabajo;
 - XI. Supervisar que el personal en las Instancias Ejecutoras cumpla con las atribuciones y sus responsabilidades asignadas;
 - XII. Elaborar el informe correspondiente de las supervisiones que realice a los Programas de Trabajo y a las Instancias Ejecutoras, y notificar a la Unidad Responsable correspondiente en caso de detectar irregularidades, así como de las comisiones llevadas a cabo dentro y fuera del estado o país; entregándolo al Presidente de la mesa directiva de las Instancias Ejecutoras;
 - XIII. Integrar los informes mensuales y trimestrales físicos financieros, conforme a los Programas de Trabajo;
 - XIV. Integrar los informes mensuales y trimestrales que se presentarán ante la COSIA, así como el cierre presupuestal y la evaluación anual correspondiente;
 - XV. Vigilar y supervisar que el coordinador administrativo realice la ministración de recursos económicos con oportunidad y en apego a los Programas de Trabajo, a efecto de que la adquisición de bienes y servicios sea oportuna para la realización de las acciones de los Programas de Trabajo;
 - XVI. Asegurar que los montos salariales, prestaciones y viáticos se paguen conforme a lo establecido en los Programas de Trabajo;
 - XVII. Vigilar el estricto cumplimiento de metas y ejercicio de recursos, con el objeto de evitar desvíos de fondos e incumplimiento de metas;
 - XVIII. Vigilar que las acciones y adquisiciones de bienes y servicios por parte de las Instancias Ejecutoras cumplan con los procedimientos establecidos;
 - XIX. Dar seguimiento a los acuerdos que se generen en las reuniones de la COSIA y verificar su debido cumplimiento;
 - XX. Atender las recomendaciones técnicas y administrativas de mejora en apego a la normativa aplicable, señaladas por la COSIA;
 - XXI. Participar en el CAS;
 - XXII. Dar las facilidades para que se realicen satisfactoriamente las auditorías, evaluaciones, supervisiones de los Programas de Trabajo y de la operación de las Instancias Ejecutoras de la entidad;
 - XXIII. Asumir las responsabilidades del coordinador de proyecto ante la ausencia de éste y cuando la operación de un nuevo proyecto lo requiera;
 - XXIV. Participar en eventos de capacitación, debiendo aprobar la evaluación correspondiente, así como, reuniones organizadas por el SENASICA y otras instituciones del sector, previa autorización de la Unidad Responsable, dicha participación estará en función de los asuntos por atender inherentes a la operación de los Programas de Trabajo;
 - XXV. Designar a un responsable de la Gerencia cuando se encuentre de comisión, vacaciones o incapacidad, siempre y cuando se tenga el visto bueno del Presidente de las Instancias Ejecutoras;

- XXVI.** Implementar un calendario de supervisiones con el apoyo de las áreas técnicas y administrativas;
- XXVII.** Proporcionar la capacitación de inducción al personal que ingresa a laborar en la Instancia Ejecutora;
- XXVIII.** Contar con los conocimientos para el manejo de los Sistemas Informáticos que implemente el SENASICA para la operación y seguimiento de los Programas de Trabajo, y
- XXIX.** Comunicar en tiempo y forma a la Unidad Responsable la presencia de enfermedades de notificación obligatoria o de alto impacto económico, así como presencia y/o detección de contaminantes que represente un riesgo para la inocuidad del producto.
- XXX.** Para el caso de Sanidad Acuicola, deberá enviar el informe técnico mensual correspondiente.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Los Coordinadores Administrativos tendrán las funciones siguientes:

- I.** Acatar y dar seguimiento a las disposiciones de carácter administrativo emitidas por el SENASICA;
- II.** Verificar que la asignación, administración y ejercicio de los recursos económicos se apeguen a la normativa vigente;
- III.** Realizar la ministración de fondos para la adquisición de bienes y servicios necesarios, a fin de realizar las acciones de los Programas de Trabajo con oportunidad y en apego a los mismos y en su caso, hacer lo correspondiente con las Juntas Locales;
- IV.** Supervisar que los comprobantes de ingresos y egresos de las Instancias Ejecutoras, se contabilicen por fuente de recursos, por programa de trabajo y actividad;
- V.** Llevar la contabilidad y el estado de cuenta de los ingresos y egresos de la Instancia Ejecutora, por Programas de Trabajo, aportante y actividad realizada, y en su caso por cada Junta Local;
- VI.** Coordinar y participar en la elaboración y seguimiento financiero y contable de los Programas de Trabajo, de acuerdo a las acciones estipuladas para integrar el informe mensual y trimestral que se presentará ante la COSIA;
- VII.** Asegurar que los montos salariales y prestaciones se paguen conforme a lo establecido en los Programas de Trabajo;
- VIII.** Coordinar las investigaciones de mercado o cotizaciones de los insumos, bienes y servicios necesarios para cada uno de los Programas de Trabajo, asimismo, dar seguimiento a los procesos de compras conforme a los procedimientos establecidos;
- IX.** Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de las Instancias Ejecutoras y supervisar que estén debidamente inventariados, resguardados, conservados y utilizados adecuadamente;
- X.** Supervisar y dar seguimiento a los procesos de baja de los bienes que ya no sean necesarios o que, por el uso de estos, el mantenimiento y/o compostura se tenga excesivo gasto o aquellos que llegasen a extraviar o siniestrar;
- XI.** Supervisar que los vehículos cuenten con bitácoras de combustible y de mantenimiento, logotipo distintivo, número económico, ambos lados rotulados de manera visible y adheridos de manera permanente en las puertas izquierda y derecha de cada unidad, y que sean debidamente asignados al personal técnico para la realización de acciones de campo de acuerdo a las necesidades de los Programas de Trabajo, mismos que deberán ser utilizados conforme al Reglamento de uso de vehículos;
- XII.** Vigilar que el ejercicio de recursos asignados sea de acuerdo al programa de trabajo validado;
- XIII.** Integrar y mantener actualizada la plantilla del personal, el inventario de recursos materiales y bienes muebles e inmuebles de las Instancias Ejecutoras, así como el balance financiero del programa, presentándolos junto con los Programas de Trabajo a la Unidad Responsable durante una revisión y cuando sean requeridos;
- XIV.** Vigilar que la contratación de personal de las Instancias Ejecutoras sea en apego a la normativa vigente, con recursos previamente programados y el pago conforme a los puestos previstos en la estructura operativa;
- XV.** Vigilar que el personal técnico/administrativo y directivos de las Instancias Ejecutoras cuente con los oficios de comisión correspondientes para la realización de sus actividades y funciones;

- XVI.** Vigilar que el personal técnico/administrativo y directivos de las Instancias Ejecutoras presenten la comprobación de los recursos por concepto de viáticos, con comprobantes fiscales o documentos que cumplan con los requisitos fiscales;
- XVII.** Elaborar y presentar mensualmente el balance general y estados de cuenta de los recursos de las Instancias Ejecutoras, presentarlos a la mesa directiva o asamblea para su aprobación y validación mediante firma de los tres principales directivos;
- XVIII.** Elaborar oportunamente los avances físicos financieros para la formulación de los informes mensuales y trimestrales de las Instancias Ejecutoras, mismos que se deberán proporcionar a la instancia solicitante;
- XIX.** Elaborar de manera coordinada con su personal de apoyo y los coordinadores de proyecto, el informe físico financiero mensual, trimestral y del cierre anual de los Programas de Trabajo;
- XX.** Presentar ante las instancias competentes, las declaraciones fiscales y laborales respectivas;
- XXI.** Participar en el proceso de adquisición de bienes y servicios de las Instancias Ejecutoras como auxiliar del Gerente para la aclaración y opinión de las propuestas de compra;
- XXII.** Dar las facilidades para que se realicen satisfactoriamente las auditorías, evaluaciones, supervisiones de los Programas de Trabajo y de la operación de las Instancias Ejecutoras de la entidad;
- XXIII.** Capturar y/o supervisar que la información financiera se ingrese en los tiempos establecidos en los sistemas informáticos que disponga el SENASICA;
- XXIV.** Participar en eventos de capacitación, reuniones organizadas por la Unidad Responsable y otras instituciones del sector, previa autorización de esta, dicha participación estará en función de los asuntos por atender inherentes a la administración de los Programas de Trabajo;
- XXV.** Verificar que todo el personal administrativo cumpla con los horarios de trabajo establecidos en el contrato, mediante un sistema electrónico o digital de entrada y salida, o en su caso implementar acciones que permitan su cumplimiento. Cuando se trate de personal que realiza actividades de campo, deberá implementar el mecanismo mediante el cual se compruebe su jornada laboral.
- XXVI.** Elaborar su calendario de supervisiones y/o comisiones, así como, integrar el del personal a su cargo;
- XXVII.** Integrar los expedientes del personal que contraten las Instancias Ejecutoras y mantenerlos actualizados;
- XXVIII.** Evaluar el desempeño anual de los Auxiliares Administrativos o personal de campo en ausencia del Gerente y/o Coordinador de proyecto, de las Instancias Ejecutoras, y
- XXIX.** Proporcionar la capacitación de inducción al personal que ingresa a laborar en la Instancia Ejecutora.
- XXX.** Asumir las responsabilidades de la Gerencia y/o Coordinador de proyecto ante la ausencia de estos.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Los Coordinadores de proyecto tendrán las funciones siguientes:

- I.** Elaborar en coordinación con el Gerente el programa de trabajo, considerado en el Anexo Técnico;
- II.** Dar seguimiento al cumplimiento de las metas físicas y financieras previstas en los Programas de Trabajo;
- III.** Acatar y dar seguimiento a las disposiciones de carácter técnico y administrativo emitidas por el SENASICA;
- IV.** Elaborar su calendario de supervisiones y/o comisiones, así como, integrar el del personal a su cargo;
- V.** Realizar la supervisión del personal técnico a su cargo en campo para asegurar la continuidad y uniformidad de la información generada conforme a los Programas de Trabajo. Así como dar seguimiento a las observaciones detectadas a fin de garantizar la operatividad;
- VI.** Coordinar la operación de las acciones establecidas en los Programas de Trabajo y proponer a la Gerencia las acciones de mejora;

- VII.** Realizar la evaluación anual física y financiera de los proyectos que sea(n) de su competencia coordinar, debiendo describir la situación actual, logros alcanzados y perspectivas para el año siguiente;
- VIII.** Formular conjuntamente con el Coordinador Administrativo el informe de avance físico-financiero mensual y trimestral e informar al Gerente sobre el resultado de las acciones realizadas, en apego a los formatos establecidos para tal fin;
- IX.** Formular los informes técnicos derivados de la ejecución y seguimiento de la aplicación de recursos asignados con información veraz;
- X.** Elaborar la requisición de materiales, servicios entre otros para mantener la operación de los Programas de Trabajo que deberá presentar al Coordinador Administrativo. Así mismo asegurarse que esta actividad se lleve a cabo de acuerdo a lo programado;
- XI.** Asesorar a los Directivos de la Instancia Ejecutora conforme a la normativa vigente para la operación de las Instancias Ejecutoras y Programas de Trabajo;
- XII.** Coordinar el levantamiento y actualización del padrón de productores beneficiados por los Programas de Trabajo;
- XIII.** Dar la facilidad para que se realice la evaluación del programa de trabajo;
- XIV.** Asegurar que la información técnica y financiera que se ingresa a los sistemas de información implementados por el SENASICA sea oportuna, veraz, congruente y de calidad;
- XV.** Asistir a las sesiones del CAS cuando se trate de bienes, materiales o servicios a utilizar en el programa de trabajo bajo su responsabilidad;
- XVI.** Participar en eventos de capacitación organizados por el SENASICA y otras instituciones del sector, en la cual se deberá aprobar la evaluación correspondiente, así mismo, la información obtenida deberá ser replicada en el resto del personal de las Instancias Ejecutoras, a más tardar dos semanas después de haber asistido a la capacitación, por lo que deberá levantar evidencia de dicha acción,
- XVII.** Elaborar la evaluación técnica que se aplicara a los auxiliares de campo en el proceso de selección;
- XVIII.** Impartir las pláticas a técnicos y productores contemplados en los Programas de Trabajo;
- XIX.** Participar en las actividades de gestión relacionadas con la Sanidad Agropecuaria, tales como reuniones regionales y directivas, entre otras.
- XX.** Asumir las responsabilidades de la gerencia y/o coordinador administrativo ante la usencia de estos, con lo que respecta al programa de trabajo a su cargo.
- XXI.** Informar a la Unidad Responsable correspondiente, cualquier irregularidad de las actividades derivada de la operación de los Programas de Trabajo.
- XXII.** Atender la problemática operativa que se presente en la operación de los Programas de Trabajo y las quejas relacionadas con la misma, hasta su resolución, de manera coordinada con el Gerente, Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA y la Unidad Responsable correspondiente.
- XXIII.** Evaluar el desempeño anual de los Profesionales de Proyecto, Profesionales de Campo y Auxiliares de Campo de las Instancias Ejecutoras.
- XXIV.** En el caso de Sanidad Acuícola, verificar que los Profesionales de Campo y Auxiliares de Campo, integren la información en tiempo y forma del Informe Técnico mensual.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Los Coordinadores Regionales en materia de Sanidad Vegetal tendrán las funciones siguientes:

- I.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente, en el desarrollo de sus actividades fitosanitarias;
- II.** Asesorar a los Directivos de la Instancia Ejecutora respectivo conforme a la normativa existente para la operación de las Instancias Ejecutoras y proyectos fitosanitarios;
- III.** Llevar a cabo las acciones técnico operativas de campo que le asigne el coordinador de proyecto, contempladas en los Programas de Trabajo;

- IV. Coordinarse e Informar semanal y/o mensualmente al Coordinador de cada proyecto sobre el resultado de sus acciones;
- V. Supervisar las acciones que realizan los profesionales de proyecto en el programa de trabajo respectivo;
- VI. Apoyar al coordinador del proyecto en la elaboración de los Programas de Trabajo, con base en la evaluación, con el objeto de mejorar o conservar los estatus, y
- VII. Promover y apoyar para que los Directivos de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal envíen a la Instancia Ejecutora con atención al Coordinador del proyecto correspondiente, su propuesta de Programa de Trabajo del área de su circunscripción.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Los Profesionales de Proyecto tendrán las funciones siguientes:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente, en el desarrollo de sus actividades;
- II. Llevar a cabo las acciones técnico operativas de campo que le asigne el coordinador de proyecto, contempladas en los Programas de Trabajo;
- III. Realizar las actividades de carácter obligatorio que sean de su competencia en el área que le corresponda, contempladas en los Programas de Trabajo;
- IV. Coordinarse e Informar semanal y/o mensualmente al Coordinador de cada proyecto y en su caso al Coordinador Regional sobre el resultado de sus acciones;
- V. Elaborar su calendario de supervisiones y/o comisiones, así como el del personal a su cargo;
- VI. Supervisar las acciones que realizan los auxiliares de campo en el programa de trabajo respectivo;
- VII. Apoyar al coordinador del proyecto en la elaboración de los Programas de Trabajo, con base en la evaluación, con el objeto de mejorar o conservar los estatus fitozoosanitarios y de inocuidad;
- VIII. Ingresar en tiempo y forma la información técnica en los sistemas informáticos implementados por el SENASICA, la cual deberá ser veraz y congruente;
- IX. Impartir las pláticas a técnicos y productores contemplados en los Programas de Trabajo, y
- X. Participar en eventos de capacitación organizados por el SENASICA y otras instituciones del sector, en la cual se deberá aprobar la evaluación correspondiente, así mismo la información obtenida deberá ser replicada en el resto del personal de la Instancia Ejecutora.
- XI. Para el caso particular de los PVI vigilar que éste se mantenga en condiciones óptimas de operación y atender la problemática operativa que se presente en las movilizaciones y quejas relacionadas con la misma, de manera coordinada con el Coordinador del Proyecto.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Los Profesionales de Campo de Sanidad Acuícola y Pesquera tendrán las funciones siguientes:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente, en el desarrollo de sus actividades;
- II. Llevar a cabo las acciones técnico operativas de campo que le asigne el coordinador de proyecto, contempladas en los Programas de Trabajo;
- III. Realizar las actividades de carácter obligatorio que sean de su competencia en el área que le corresponda, contempladas en los Programas de Trabajo;
- IV. Coordinarse e Informar semanal y/o mensualmente al Coordinador de cada proyecto sobre el resultado de sus acciones;
- V. Elaborar su calendario de supervisiones y/o comisiones;
- VI. Apoyar al coordinador del proyecto en la elaboración de los Programas de Trabajo, con base en la evaluación, con el objeto de mejorar o conservar los estatus fitozoosanitarios y de inocuidad;
- VII. Ingresar en tiempo y forma la información técnica en los sistemas informáticos implementados por el SENASICA, la cual deberá ser veraz y congruente;
- VIII. Impartir las pláticas a técnicos y productores contemplados en los Programas de Trabajo, y
- IX. Participar en eventos de capacitación organizados por el SENASICA y otras instituciones del sector, en la cual se deberá aprobar la evaluación correspondiente, así mismo la información obtenida deberá ser replicada en el resto del personal de la Instancia Ejecutora.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Los Profesionales de Informática tendrán las funciones siguientes:

- I. Validar junto con los coordinadores de campaña, Profesionales Fitosanitarios y Auxiliares de campo, que los datos almacenados en el Sistema Informático sean acordes con las actividades realizadas y planteadas en los Programas de Trabajo;
- II. Procesar mensual y trimestralmente los informes físicos financieros;
- III. Procesar semanalmente el envío de datos de los SIM al Sistema Informático.
- IV. Planear la atención inmediata de las observaciones referentes al trabajo realizado en el Sistema Informático;
- V. Coordinar y revisar con los coordinadores de campaña la elaboración de los Programas de Trabajo;
- VI. Coordinar y revisar con el profesional fitosanitario los datos de campo registrados en Sistema Informático;
- VII. Coordinar y revisar con los coordinadores de campañas el procesamiento de metas y el seguimiento de los informes físico financieros;
- VIII. Coordinar y revisar que la información requerida en las evaluaciones anuales de campaña en los guiones de Sistema Informático se refleje conforme a los presentes “**LINEAMIENTOS**”, establecidos por la Unidad Responsable;
- IX. Coordinar y revisar el seguimiento a las observaciones referentes al Sistema Informático para su atención inmediata;
- X. Resolver los problemas que surjan en cuanto a la elaboración y seguimiento de los Programas de Trabajo, inventarios y combustible;
- XI. Capacitar periódicamente a todo el personal de la Instancia Ejecutora en el uso, manejo y actualización del Sistema Informático;
- XII. Establecer plan de mantenimiento y/o actualización de software;
- XIII. Mantener actualizada la información bajo el lineamiento que dicte la Unidad Responsable sobre la página web de la Instancia Ejecutora;
- XIV. Proporcionar el apoyo técnico al personal de las Instancias Ejecutoras en el mantenimiento y actualización de los equipos de cómputo y en la materia que se requiera;
- XV. Implementar el uso de sistemas de información geográfica, conforme a lo previsto en los Programas de Trabajo respectivos;
- XVI. Apoyar en el uso, manejo y administración del Sistema Informático y otros Sistemas de Información que sean implementados por el SENASICA, así como capacitar al personal en uso y manejo de los mismos;
- XVII. Administrar el sistema de registro de entrada y salida del personal y reportar las inasistencias injustificadas del mismo al Coordinador Administrativo, para que apliquen las medidas pertinentes;
- XVIII. Participar en eventos de capacitación organizados por el SENASICA y otras instituciones del sector, en la cual se deberá aprobar la evaluación correspondiente, así mismo la información obtenida deberá darse a conocer al personal técnico y administrativo en la Instancia Ejecutora;
- XIX. Validar que las coordenadas correspondan al municipio capturado en las bitácoras de campo;
- XX. Verificar con periodicidad la información de bitácoras de campo de los Programas de Trabajo que operan en el Estado;
- XXI. Asegurar la existencia de procedimientos que garanticen el respaldo de información;
- XXII. Preservar la seguridad de los sistemas y de la privacidad de los datos de usuario, incluyendo copias de seguridad periódicas, y
- XXIII. Evaluar el desempeño anual del personal a su cargo.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Los Profesionales Administrativos tendrán las funciones siguientes:

- I. Llevar el control de los recursos financieros otorgados a la Instancia Ejecutora;
- II. Recibir y organizar los comprobantes de ingreso y egreso de la Instancia Ejecutora, para su contabilidad por fuente de recurso, por programa de trabajo y actividad;

- III. Apoyo en la coordinación y participación en la elaboración y seguimiento financiero y contable de los Programas de Trabajo, de acuerdo a las acciones estipuladas para integrar el informe mensual que se presentará ante la COSIA;
- IV. Integrar la contabilidad y el estado de cuenta de los ingresos y egresos de la Instancia Ejecutora, por Programas de Trabajo, aportante y actividad realizada, y en su caso por cada Junta Local;
- V. Dar seguimiento financiero y contable a los Programas de Trabajo;
- VI. Participar en la cotización de los insumos, bienes y servicios necesarios para cada uno de los Programas de Trabajo;
- VII. Dar seguimiento a los procesos de compras conforme a los procedimientos establecidos, y
- VIII. Verificar los procesos de baja de los bienes que ya no sean necesarios o que, por el uso de estos, el mantenimiento y/o compostura presenten excesivo gasto o aquellos que llegasen a extraviarse.
- IX. Proporcionar capacitación a las instancias ejecutoras (miembros de los Comités Estatales de Sanidades), bajo autorización de la Unidad Responsable a efecto de coadyuvar en el conocimiento y actualización de información sobre los procesos de adquisiciones.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Los Profesionales Técnicos de Capacitación y Divulgación tendrán las funciones siguientes:

- I. Fomentar la cultura fitozoosanitaria y de inocuidad, así como la difusión de objetivos y actividades de los Programas de Trabajo que se desarrollarán en la Entidad;
- II. Elaborar y ejecutar un programa anual de capacitación y divulgación con base a los Programas de Trabajo;
- III. Establecer las técnicas y herramientas, así como proponer los medios de comunicación que permitan la difusión de los proyectos y servicios proporcionados por los sectores involucrados;
- IV. Realizar visitas de campo con personal técnico de las campañas con el objeto de recopilar información sustancial para la elaboración de la estrategia de divulgación.
- V. Diseñar, elaborar y distribuir el material de difusión en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en los Programas de Trabajo;
- VI. Coordinar y apoyar las actividades de logística en los eventos de capacitación y divulgación realizados por las Instancias Ejecutoras y el SENASICA;
- VII. Participar en eventos de capacitación organizados por el SENASICA y otras instituciones del sector, en la cual deberá aprobar la evaluación correspondiente, y dar a conocer la información obtenida al personal técnico y administrativo, para su aplicación en los proyectos que operan las Instancias Ejecutoras;
- VIII. Registrar la información correspondiente en el sistema informático que determine la Unidad Responsable.
- IX. Realizar reportes mensuales sobre las actividades realizadas para promover los objetivos de las campañas fitozoosanitarias y programas de inocuidad.
- X. Generar esquemas de vinculación con asociaciones de productores, civiles, gubernamentales, privadas o académicas para promover los objetivos de las campañas fitozoosanitarias y programas de inocuidad.
- XI. Administrar, recopilar y publicar información de interés para el productor en el micrositio del comité en el portal web www.osiap.org.mx
- XII. Administrar, monitorear, atender a usuarios y generar contenido en las redes sociales de las instancias ejecutoras.
- XIII. Realizar acciones de capacitación dirigidas al productor de acuerdo a las necesidades que indique el coordinador técnico de la Unidad Responsable.

OCTOGÉSIMO. Los Auxiliares Administrativos tendrán las funciones siguientes:

- I. Contabilizar los comprobantes de ingresos y egresos de la Instancia Ejecutora;
- II. Actualizar los inventarios y resguardos de los bienes asignados a las Instancias Ejecutoras y apoyar a la Coordinación Administrativa en la baja de bienes;

- III. Participar en la elaboración y seguimiento financiero de los Programas de Trabajo;
- IV. Dar seguimiento al estado de cuenta de los ingresos y egresos de cada Instancia Ejecutora, para cada uno de los Programas de Trabajo por aportante;
- V. Integrar la información para la elaboración de los informes mensuales y trimestrales físicos y financieros;
- VI. Desarrollar las actividades que disponga el Coordinador Administrativo de la Instancia Ejecutora en materia de seguimiento a los recursos;
- VII. Ingresar oportunamente la información financiera en los sistemas informáticos que se disponga, y
- VIII. Participar en eventos de capacitación organizados por el SENASICA y otras instituciones del sector, en la cual se deberá aprobar la evaluación correspondiente.

OCTOGÉSIMO PRIMERO. Los Auxiliares de Informática tendrán las funciones siguientes:

- I. Procesar la información generada en la operación de los proyectos suministrada por los coordinadores de la Instancia Ejecutora;
- II. Administrar los Sistemas de Información que sean implementados por el SENASICA;
- III. Proporcionar el apoyo técnico al personal de las Instancias Ejecutoras, en el mantenimiento y actualización de los equipos de cómputo y en la materia que se requiera;
- IV. Alimentar el micrositio del sitio web de la Instancia Ejecutora, para presentar información relativa a los bienes, materiales y servicios adquiridos por las Instancias Ejecutoras, con fines de transparencia en el ejercicio de los recursos;
- V. Apoyar en el uso y manejo de los Sistemas de Información que sean implementados en la Instancia Ejecutora;
- VI. Administrar el sistema de registro de entrada y salida del personal, y
- VII. Participar en eventos de capacitación organizados por el SENASICA y otras instituciones del sector, en la cual se deberá aprobar la evaluación correspondiente.

OCTOGÉSIMO SEGUNDO. Los Auxiliares de Campo tendrán las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo las acciones técnico operativas de campo que le asigne el profesional o el coordinador de proyecto, contempladas en los Programas de Trabajo;
- II. Elaborar y registrar los informes de las actividades llevadas a cabo en los proyectos e informar al Profesional y/o Coordinador de proyecto;
- III. Ingresar en tiempo y forma la información técnica en los sistemas informáticos implementados por el SENASICA, la cual deberá ser veraz y congruente;
- IV. Impartir las pláticas de productores contemplados en los Programas de Trabajo, y
- V. Participar en eventos de capacitación organizados por el SENASICA y otras instituciones del sector, en la cual se deberá aprobar la evaluación correspondiente.

OCTOGÉSIMO TERCERO. Las(os) Secretarías(os) tendrán las funciones siguientes:

- I. Apoyar en las actividades que le sean requeridas por el personal técnico y administrativo para el cumplimiento de las metas de los Programas de Trabajo;
- II. Recibir, registrar y dar seguimiento a la correspondencia y aquellos asuntos inherentes a la Instancia Ejecutora que le competa;
- III. Atender y turnar las llamadas telefónicas, envío de documentación y correos electrónicos cuando sea requerido;
- IV. Organizar y dar seguimiento a los documentos de la operación de los proyectos;
- V. Archivar y resguardar la documentación que se genere de la operación de las Instancias Ejecutoras, y
- VI. Dar atención a los usuarios de la Instancia Ejecutora y al público en general cuando le sea requerida información al respecto.

APÉNDICE I

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Trigésimo Séptimo de los **“LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA”** y demás disposiciones aplicables, se emite la presente Investigación de Mercado relativa a la contratación y/o adquisición de “_____”

1. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

El objeto de la Investigación de Mercado, de acuerdo a lo establecido en los **“LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA”**, es el siguiente:

- Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- Verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- Conocer el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.
- Identificar la oferta de bienes y servicios con proveedores únicos.

La Investigación de Mercado podrá ser utilizada por la Instancia Ejecutora para lo siguiente:

- Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- Considerar la cobertura territorial que tenga el proveedor del servicio o la operatividad para que el personal se desplace al lugar donde se brinda el servicio
- Determinar aquellos casos en los que se requiera realizar una adjudicación directa debido a que los bienes y servicios son manufacturados o distribuidos por proveedores exclusivos Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la Instancia Ejecutora no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y
- Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

2. ANTECEDENTES

(En este apartado se debe desarrollar una breve explicación de los antecedentes de la creación y justificación del Programa Operativo y de lo que se pretende contratar, así como la justificación de esa contratación).

Por lo anterior, el Comité_____, se propuso llevar a cabo la Investigación de Mercado correspondiente, para estar en posibilidades de identificar mercado de la contratación requerida, en las condiciones señaladas dentro del Anexo Técnico, así como contar con una estimación de los costos a ejercer y los demás aspectos que resulten procedentes para contratar bajo las mejores condiciones para el Estado.

3. FUENTES DE INFORMACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en los “**LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA**”, para la debida integración de la Investigación de Mercado se consultaron las siguientes fuentes de información:

3.1. (Fuente 1)

3.2. (Fuente 2)

4. POSIBLES PROVEEDORES IDENTIFICADOS

Se identificó a través de las fuentes de búsqueda antes mencionadas, a posibles proveedores con posibilidad de cumplir con lo señalado en el Anexo Técnico.

1.-

2.-

3.-

TABLA 3.- DATOS DE LOS PROVEEDORES IDENTIFICADOS

No.	Proveedor	Contacto	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Fuente
1						
2						
3						

5. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se enviaron _____ Solicitudes de cotización, realizándose cada una de ellas bajo las mismas condiciones, otorgando ____ días respectivamente como tiempo de respuesta para presentar sus cotizaciones, en el cual se adjuntó, Anexo Técnico.

TABLA 4.- SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ENVIADAS.

No de oficio.	Proveedor	Asunto	Anexos	Fecha de envío	Medio	Plazo para recibir respuesta
		Solicitud de Cotización (Apéndice IV)	Anexo Técnico			

6. PREGUNTAS O DUDAS AL ANEXO TÉCNICO POR PARTE DE LOS PROVEEDORES

Previo a emitir una cotización, los proveedores ____ (Si/No) ____ manifestaron inquietud alguna respecto a las características descritas en el Anexo Técnico.

7. PROVEEDORES QUE PRESENTARON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN

En la fecha indicada se recibieron ____ respuestas por parte de los posibles proveedores identificados, de los cuales la totalidad de ellos manifestó la posibilidad de proporcionar el servicio y/o bienes en las condiciones y requisitos señaladas en el Anexo Técnico, mismos que a continuación se detallan.

TABLA 5.- PROVEEDORES QUE DIERON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN EN TIEMPO.

No.	Proveedor	Contacto	Fecha de envío de SDI	Plazo para recibir cotizaciones	Fecha de respuesta	Emite cotización (Si/No)

8. ANÁLISIS DE COTIZACIONES RECIBIDAS

En la fecha acordada, se recibieron ____ cotizaciones, las cuales se encuentran debidamente firmadas por la persona facultada para ello y se identifica indubitavelmente al posible proveedor, estando en hojas membretadas y con la información de la empresa. (Se anexan cotizaciones).

Para efectos del análisis del Estudio Costo-Beneficio, en la siguiente tabla, la cual puede ser ajustada según el tipo de contratación del bien o servicio, a fin de que se muestre el desglose, de los costos que se ofertan por parte de los posibles proveedores, vinculados con los factores de mejores condiciones para el estado como lo estipula el Art. 134 constitucional.

TABLA 6.- RESUMEN DE COTIZACIONES RECIBIDAS (Contratación abierta)

NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD		(OFERENTE1)		(OFERENTE 2).		(OFERENTE 3)	
	UNIDAD DE MEDIDA							
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
			\$	\$	\$	\$	\$	\$
Costo antes de IVA			\$	\$	\$	\$	\$	\$
IVA			\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTAL			\$	\$	\$	\$	\$	\$

Mediana Unidades Mínimas Costo Total	Mediana Unidades Máximas Costo Total
\$	\$

TABLA 7.- RESUMEN DE COTIZACIONES RECIBIDAS (Contratación cerrada)

NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	(OFERENTE 1)	(OFERENTE 2).	(OFERENTE 3)
	UNIDAD DE MEDIDA			
		SUBTOTAL	SUBTOTAL	SUBTOTAL
		\$	\$	\$
Costo antes de IVA		\$	\$	\$
IVA		\$	\$	\$
TOTAL		\$	\$	\$

Mediana Costo Total
\$

El análisis comparativo de las ventajas / desventajas de las opciones y alternativas disponibles basado en la Investigación de Mercado, en este caso se limita a aplicar el criterio de las mejores condiciones para el Estado (precio, calidad, servicio, tiempos de respuesta) debido a que las propuestas técnicas son iguales bajo las tres modalidades de cotización.

9. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Se realiza el análisis a la Investigación de Mercado relativa a la contratación/adquisición de, “_____” con el objetivo de que el Área Requirente y el Área Contratante tomen como referente las condiciones que imperan en el mercado y que los ofertantes han manifestado a través de sus distintas cotizaciones y comentarios, a fin de proceder a contratar buscando siempre las mejores condiciones, procurando además, que los requisitos que se pretenden establecer en la convocatoria no limiten la libre participación de mercado.

10. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Para el servicio con las condiciones establecidas por el Área Requirente en el Anexo Técnico, se concluye la existencia de oferta en la cantidad, calidad y oportunidades requeridas, así como la existencia de proveedores a nivel _____(nacional/internacional)_____ con posibilidad de cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el Anexo Técnico; y se determinan los precios prevalecientes que el mercado indicó a través de las distintas cotizaciones recibidas.

Con base en la información recabada, de análisis de los resultados mostrados en el presente documento y de las propuestas económicas recibidas el procedimiento de contratación sugerido es el siguiente:

(Seleccionar uno según sea el caso con base en los montos determinados por el CAS)

Adjudicación Directa (AD)

Invitación a cuando menos Tres Personas (ITP)

Licitación Pública

Asimismo, los “**LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA**” pide que se funde y motive la selección con base a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia. Lo anterior deberá constar por escrito y ser firmado por el responsable de la contratación de los bienes o servicios.

Se considera que existen elementos suficientes para efectos de la aplicación de las fracciones citadas y su explicación se da a continuación.

Criterio	Fundamento y Motivación
Economía	- De acuerdo a lo señalado en la presente Investigación de Mercado, mediante el procedimiento de contratación sugerido, se obtiene el precio más bajo por la totalidad de los bienes o servicios solicitados.
Eficacia	- Las características de los bienes o servicios propuestos por los proveedores en el la presente Investigación de Mercado cumplen al 100% con los requerimientos técnicos, de calidad y tiempo de entrega establecidos por el área requirente en el Anexo Técnico correspondiente.
Eficiencia	- El procedimiento de contratación sugerido permite la contratación o adquisición de los bienes o servicios requeridos en los tiempos y plazos disponibles, lo que hará posible cumplir los objetivos sustanciales del Organismo.
Imparcialidad	- Se establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, se les proporcionó a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con esta investigación, a fin de evitar favorecer a algún participante. - A todos los proveedores involucrados se les proporcionó la misma información (Anexo Técnico) y se les otorgaron los mismos plazos para presentar propuestas.
Honradez	- Los involucrados declaran haber cumplido durante todo el desarrollo de la presente Investigación de Mercado con: “abstenerse de adoptar conductas, que induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes”
Transparencia	- Para su desarrollo, esta investigación se apegó a la normatividad existente en la materia. - Se explicó a los diferentes actores involucrados en el proceso (proveedores, servidores públicos y demás involucrados.) los detalles de la metodología (etapas, actividades, documentos, etc.) y los tiempos programados. - La documentación del procedimiento correspondiente se hará pública en los términos de la normatividad existente.

Por lo anterior, el resultado de esta Investigación de Mercado da cabal cumplimiento a los **“LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA ”** que menciona que la Investigación de Mercado podrá ser utilizada por la Instancia Ejecutora para elegir el procedimiento de contratación así como determinar las mejores condiciones que se ofertan, se recomienda considerar todo lo mencionado y vertido en el presente documento para que en razón a las características propias de los bienes o servicio requerido, determinen el mejor procedimiento de contratación a realizar que arroje las mejores condiciones para el Estado, en cuanto calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La recomendación derivada de esta Investigación de Mercado permite un proceso de adquisición factible y bien sustentado.

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

Elaboró

Nombre

Cargo

Vo. Bo.

Nombre

Cargo

APÉNDICE II

MODELO DE CONVOCATORIA Y BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. (Consecutivo en función de eventos)**CONVOCATORIA**

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título III, Capítulo Tercero, numeral TRIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGÉSIMO NOVENO de los **“LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA”** y demás disposiciones aplicables; la Instancia Ejecutora: (Nombre del Organismo Auxiliar) con R.F.C. _____ y No. de registro _____ convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuyas bases estarán disponibles para consulta en la página web de la Instancia Ejecutora o bien en su oficina localizada en _____ (Dirección) _____ tel. _____ en horario de _____ a _____ horas de lunes a viernes.

Descripción general de los bienes y/o servicios a adquirir:	Adquisición de “ <u>Concepto 1</u> , <u>Concepto 2</u> y <u>Concepto n</u> ”			
	Partida No.	Concepto	Unidad de medida	Cantidad
	1			
	2			
Lugar y plazo de entrega:	Indicar lugar			

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS

Actividad	Lugar
Junta de aclaración ____ de ____ de ____ a las ____ hrs. (registro de participantes ____ hrs.)	Indicar lugar
Acto de presentación, apertura y evaluación de proposiciones ____ de ____ de ____ a las ____ hrs. (registro de participantes ____ hrs.)	
Acto de notificación del fallo ____ de ____ de ____ a las ____ hrs.	
Firma del contrato ____ de ____ de ____ a las ____ hrs.	

Condiciones de pago para bienes:	El pago se realizará a la entrega de los bienes adquiridos y sus comprobantes recibidos conforme a lo establecido en las condiciones de pago señaladas en el "Anexo 1" de las bases, en un plazo máximo de ____ días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal respectivo, en los términos del contrato.
Condiciones de pago para servicios:	El pago se realizará conforme a lo indicado en el "Anexo 1"

Los actos de junta de aclaración, presentación, apertura y evaluación de proposiciones, notificación de fallo y firma del contrato, se llevarán a cabo en las oficinas de la Instancia Ejecutora: (Nombre de la Instancia Ejecutora localizada en ____ Dirección ____ tel. ____).

Se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o de mensajería.

No podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las presentes bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes.

El idioma en que deberá presentar la proposición será: español

Las adquisiciones se realizarán conforme a la disponibilidad del recurso.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano M.N. (dos cifras decimales).

Este procedimiento de contratación no se realiza bajo el amparo de ningún tratado de libre comercio.

Las bases que rigen este procedimiento de contratación no tienen ningún costo.

La actividad principal de las personas que deseen participar en este procedimiento, deberá desarrollarse dentro del ramo de prestación de servicios o venta del bien o material bajo concurso.

Los interesados en participar en el proceso deberán notificarlo al correo: _____, a más tardar _____.

Podrá participar personal que designe el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) previa acreditación sin necesidad de registro con derecho a voz, con el fin de dar seguimiento al procedimiento conforme a las necesidades establecidas en los Programas de Trabajo autorizados.

LUGAR Y FECHA (Que corresponda a la fecha de publicación en la página web)

ATENTAMENTE

Nombre Completo

PRESIDENTE DEL COMITÉ

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA**ÍNDICE**

1	INFORMACIÓN GENERAL
1.1	Descripción del bien
2	PRESENTACION DE PROPUESTAS
2.1	Requisitos para la entrega de proposiciones
2.2	Documentación que integrará la propuesta.....
2.2.1	Primer Sobre: Documentación Legal y Administrativa
2.2.2	Segundo Sobre: Propuesta Técnica
2.2.3	Tercer Sobre: Propuesta Económica
3	PROCEDIMIENTO
3.1	Junta de Aclaraciones
3.2	Presentación, apertura y evaluación de proposiciones
3.3	Criterios para adjudicar el contrato
3.4	Fallo
3.5	Disposiciones complementarias
4	CANCELACIÓN O DECLARACIÓN DESIERTA DEL PROCEDIMIENTO
4.1	Cancelación
4.2	Declarar desierto el procedimiento.....
5	EL CONTRATO
5.1	Firma del contrato
5.2	Modificaciones al contrato.....
5.3	Vigencia del contrato.....
5.4	Impuestos y derechos
5.5	Impedimento para celebrar contrato.....
5.6	Rescisión de contratos
5.7	Terminación anticipada
6	INCONFORMIDADES, CONTROVERSIAS, PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES
6.1	Inconformidades.....
6.2	Controversias
6.3	Penas convencionales
6.4	Sanciones
7	NEGOCIACIONES
8	ANEXOS.....
	Anexo 1
	Anexo 2
	Anexo 3

9	FORMATOS
	Formato 1
	Formato 2
	Formato 3
	Formato 4
	Formato 5
	Formato 6
	Formato 7
	Formato 8
	Formato 9
	Formato 10

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Bases: Documento que contiene las actividades, especificaciones y procedimientos que regirán y serán aplicados para la adquisición de los bienes y contratación de servicios que se requieran mediante licitación pública.

Bienes y servicios: Los que se adquieran con motivo del procedimiento de Licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en los LTEOCI,II,III y considerados en los Programas de Trabajo Autorizados.

CAS: Comité de Adquisiciones y Servicios.

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Instancia Ejecutora: Comité (Nombre de la Instancia Ejecutora).

Contratante: Comité (Nombre de la Instancia Ejecutora).

Convocante: Comité (Nombre de la Instancia Ejecutora).

DGA: Dirección General de Administración e Informática.

LTEOCI,II,III: Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes I, II y III..

Participante: Persona física o moral que acepte presentar proposiciones en los procedimientos de contratación.

Proveedor: Persona física o moral a quien el contratante adjudique la compra de los bienes o servicios.

Representante legal de la empresa: Persona con poder otorgado ante notario público, para ejercer en nombre de su representado acto de dominio y/o administración.

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Sobres Cerrados: Sobre cerrado de forma tal que se garantice su inviolabilidad hasta el momento de su apertura pública.

Licitante: las personas físicas o morales que participan en los procedimientos de contratación.

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Descripción del bien

PARTIDA 1

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PROYECTO

2 PRESENTACION DE PROPUESTAS

2.1 Requisitos para la entrega de proposiciones

- I. El participante deberá contar con las licencias, permisos y autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes, que son necesarias para llevar a cabo cualquier tipo de operación mercantil dentro de las leyes que le competen.
- II. La actividad principal de la persona física o moral que participe en este procedimiento, deberá coincidir o estar relacionado con los bienes o servicios motivo de esta licitación.
- III. El participante presentará tres sobres cerrados debidamente firmados por los interesados los cuales contendrán 1) documentación legal y administrativa, 2) proposiciones técnicas y 3) proposiciones económicas, debidamente cerrados, sellados (con cinta adhesiva), especificando el contenido de cada uno de estos, nombre del licitante, número de licitación y número de sobre; en el lugar, fecha y hora establecidos en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS de estas Bases.
- IV. Las proposiciones deben ser presentadas en papel membretado del participante, sin tachaduras o enmendaduras y las hojas en su totalidad deben estar firmadas por la persona física o en su caso por el representante legal de la empresa. Incluyendo una copia en medio electrónico (la falta de copia en medio electrónico no será motivo de descalificación).
- V. La propuesta técnica y económica debe ser en estricto apego a las necesidades planteadas por la convocante en estas Bases y deberá incluir lo determinado en la Junta de Aclaraciones.
- VI. En las proposiciones, los participantes no podrán presentar opciones, ya que sus ofertas deberán estar conforme a las presentes Bases y no serán negociables.

2.2 Documentación que integrará la propuesta.

Los proveedores podrán participar con sus propuestas para una o más partidas, exhibiendo la documentación del Primer Sobre en una sola ocasión, debiendo presentar el Segundo y Tercer Sobre de forma individual para cada partida.

2.2.1 Primer Sobre: Documentación Legal y Administrativa

Deberá estar identificado con la leyenda "Primer Sobre", número de licitación y nombre del Licitante. Contendrá:

A) Para personas físicas

- I. Copia simple legible de la identificación oficial vigente con fotografía y **original o copia certificada de ésta para su cotejo**. Se considerará como identificación oficial: la credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, la cédula profesional, el Pasaporte o la Cartilla Militar, expedidos por las dependencias oficiales autorizadas.
- II. Copia simple legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP).
- III. Copia simple legible del Acta de nacimiento, así como su **original o copia certificada de ésta para su cotejo**.
- IV. Copia simple legible de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal con la cadena original del sello digital, presentar el **original o copia certificada de ésta para su cotejo**. Sus actividades deberán estar relacionadas con el objeto de la presente licitación.
- V. Opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D) en sentido positivo, con antigüedad no mayor a 30 días naturales., así como la última declaración mensual 2022 y la anual vigente de la Persona que firma la propuesta.

NOTA 1: En caso de asignar a una persona en su representación, deberá presentar PODER NOTARIAL, donde se especifique la leyenda: "*Participará en la licitación pública No. _____ con facultades para actos de aclaración a las bases de presentación, apertura de proposiciones técnicas, económicas, fallo y firma de las actas correspondientes*" y:

- I. Copia simple legible de la identificación oficial vigente con fotografía y original o copia certificada de ésta para su cotejo. Se considerará como identificación oficial: la credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, la cédula profesional, el Pasaporte o la Cartilla Militar, expedidos por las dependencias oficiales autorizadas.

B) Para personas morales

- I. Copia simple legible del Acta Constitutiva del Licitante y en caso de que hubiese modificaciones sustantivas a los estatutos, se deberán de presentar las dos últimas. El giro de la empresa mencionado en el acta constitutiva, deberá coincidir o estar relacionado con los bienes o servicios motivos de la licitación (**original o copia certificada para su cotejo**). **Deberá siempre marcar con marca textos el nombre del Representante legal dentro del Acta Constitutiva y el Objeto Social de la empresa.**
- II. Copia simple legible de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal con la cadena original del sello digital, así como el (**original o copia certificada de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal con la cadena original del sello digital para su cotejo**).
- III. Opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D), en sentido positivo, de la persona moral representada con antigüedad no mayor a 30 días naturales, así como la última declaración mensual 2022 y la anual vigente de la Persona que firma las propuestas.
- IV. Copia simple de los documentos que acrediten la identidad del Representante y/o Apoderado Legal indicados en el apartado **A) Para personas físicas.**
- V. Carta en hoja membretada del Licitante, suscrita y firmada por el representante mencionado en, la que manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 1. Los documentos que presento son los estatutos con los que se rige actualmente la empresa que representa (Formato 1).
 2. El poder que exhibo no me ha sido revocado ni limitado en forma alguna (Formato 2).

NOTA 1: En caso de que en el Acta Constitutiva no se acredite la personalidad del apoderado legal, deberá exhibir copia certificada legible del Poder Notarial con el que acredite tener facultades para llevar a cabo actos de representación, así como, se deberá presentar el (**original o copia certificada para su cotejo**). **Deberá siempre marcar con marca textos el nombre del Representante legal dentro del Poder Notarial.**

NOTA 2: En caso de que el representante asigne un tercero en su representación, deberá presentar PODER NOTARIAL, donde se especifique la leyenda: "*Participará en la licitación pública No. _____ con facultades para actos de aclaración a las bases de presentación, apertura de proposiciones técnicas, económicas, fallo y firma de las actas correspondientes*" y:

- I. Copia simple legible de la identificación oficial vigente con fotografía y original o copia certificada de ésta para su cotejo. Se considerará como identificación oficial: la credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, la cédula profesional, el Pasaporte o la Cartilla Militar, expedidos por las dependencias oficiales autorizadas.

C) Para personas físicas y morales.

Carta en hoja membretada, suscrita y firmada por la persona física o el representante legal, **en la que manifieste bajo protesta de decir verdad** que:

- a) Su representada no se encuentra **inhabilitada o suspendida** para proveer BIENES O SERVICIOS a la Federación o a cualquier otra entidad federativa, tampoco se encuentra en los siguientes supuestos (Formato 3).
 1. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión o los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado, en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado.

2. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más Instancias Ejecutoras en un plazo de dos años.
 3. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con cualquier sujeto, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;
 4. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.
 5. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes.
 6. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a los convocantes de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
 7. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.
 8. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por las disposiciones legales que le apliquen.
- b) **Conozco** en su integridad y **manifiesto mi conformidad** con todos y cada uno de los puntos y requisitos esenciales establecidos en las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA No. _____. Así, mismo **conozco** y estoy conforme con todo lo asentado en la Junta de Aclaraciones (Formato 4).
- c) **Carta compromiso**, donde el proveedor se obliga a **responder por cualquier falla o defecto** que presente el bien y/o servicio, así como de alguna responsabilidad en que se hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil Federal (Formato 5).
- d) El proveedor deberá **garantizar** por escrito, **el apego a las características y especificaciones** técnicas establecidas en las presentes bases conforme a su propuesta cumpliendo con la normatividad aplicable (Formato 6).
- e) El proveedor deberá **garantizar** por escrito que **la entrega del bien y/o servicio** se realizará en estricto apego a las especificaciones establecidas en el presente documento **Anexo 1** (Formato 7).
- f) Carta de que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Deberá presentar la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D) positivo, con antigüedad no mayor a **30 días naturales. (Anexar original último pago provisional del 2022 así como la anual vigente)** (Formato 8).
- g) Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social en sentido positivo, así como la constancia de situación fiscal del Infonavit en sentido de NO ADEUDO, ambas con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
- h) Presentar una declaración de integridad, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo o través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes (Formato 9).
- i) Carta bajo protesta sobre confidencialidad (Formato 10).

2.2.2 Segundo Sobre: Propuesta Técnica

Deberá estar identificado con la leyenda "Segundo Sobre" o "Propuesta Técnica", número de licitación, partida y nombre del Licitante que contendrá.

Los requisitos a cubrir dependiendo las partidas (**Anexo 1**) serán los siguientes:

- I. **Para plaguicidas aplicados en el área vegetal deberá cumplir necesariamente con lo siguiente:**
 - a. Copia simple legible del registro del plaguicida ante la COFEPRIS con uso autorizado para el cultivo de_, conforme a las presentes bases (**original o copia certificada para su cotejo**).

- b. Copia simple legible del Dictamen Técnico de Efectividad biológica emitido por el SENASICA, donde especifique la conveniencia del registro para uso en el cultivo de y contra la plaga _____, dosis e intervalo de seguridad, conforme a las presentes bases (**original o copia certificada para su cotejo**).
 - c. Copia simple legible del registro y certificación vigente conforme a lo establecido en la NOM-033-FITO-1995 (**original o copia certificada para su cotejo**).
 - d. Copia simple legible de la etiqueta comercial del producto donde indique su uso en el cultivo de _____ y contra la plaga _____, dosis e intervalo de seguridad conforme a las presentes Bases.
 - e. Carta original de respaldo de la empresa Titular del Registro del producto ofertado firmada por el Representante Legal, adjuntando copia simple legible del Poder Notarial e identificación oficial vigente del representante; así como original o copia certificada de la identificación oficial vigente para cotejo, para asegurar el suministro en los tiempos indicados origen y calidad del producto.
- II. **Productos de control biológico de uso vegetal:**
- a. Estar inscrito en el directorio de laboratorios de control biológico del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal.
 - b. Las especificaciones técnicas de cada producto biológico que se oferte.
- III. **Para plaguicidas aplicados en el área pecuaria deberá cumplir necesariamente con lo siguiente:**
- a. Copia simple legible del registro del plaguicida o producto ante la COFEPRIS con uso autorizado para aplicarse en la especie _____ conforme a las presentes bases, así como (**el original o copia certificada de la etiqueta comercial del producto para su cotejo**).
 - b. Copia simple legible del Dictamen Técnico de Efectividad biológica emitido por el SENASICA, donde especifique la conveniencia del registro para uso en (especie, plaga, dosis), conforme a las presentes bases, así como (**el original o copia certificada del Dictamen Técnico de Efectividad biológica emitido por el SENASICA para su cotejo**).
 - c. La etiqueta debe cumplir con lo señalado en la **NOM-045-SSA1-1993**.
 - d. Copia simple legible de la etiqueta comercial del producto donde indique la especie objetivo, dosis y plaga que controle conforme a las presentes Bases.
 - e. Las especificaciones técnicas de cada plaguicida que se oferte.
- IV. **Productos biológicos (Vacunas) de uso pecuario**
- a. Copia simple legible del registro y certificación vigente conforme a lo establecido en la NOM-012-ZOO-1993 o la NOM-064-ZOO-2000, así como el **original o copia certificada del registro y certificación para su cotejo**.
 - b. Copia simple legible de la etiqueta comercial del producto donde indique especie y agente causal a controlar.
- V. **Para diagnósticos y/o pruebas de laboratorio:**
- a. El laboratorio deberá estar autorizado por el SENASICA en las pruebas o diagnósticos específicos conforme a las presentes bases.
 - b. Deberán cumplir con las características precisas solicitadas tales como la acreditación por la EMA (entidad mexicana de acreditación A.C.).
- VI. **Materiales:**
- a. Donde se requieran especificaciones técnicas, deberán cumplir con las características precisas para el servicio que será utilizado.
- VII. **Servicios:**
- a. Donde se requieran especificaciones técnicas, deberán cumplir con las características precisas solicitadas.

2.2.3 Tercer Sobre: Propuesta Económica

Deberá estar identificado con la leyenda "Tercer Sobre" o "Propuesta Económica", número de licitación, partida y nombre del Licitante que contendrá.

- I. La propuesta económica (**Anexo 2**), desglosada por cada uno de los bienes y/o servicios, conteniendo el costo unitario, e incluir el costo del traslado del material al lugar establecido de acuerdo a la programación de entrega.
 1. La moneda en que deberá cotizarse será en pesos mexicanos M.N. (dos cifras decimales).
 2. Deberá desglosar el I.V.A y/o el impuesto que corresponda.
 3. Deberá contener **las condiciones de pago debidamente aclaradas y acorde a la presente convocatoria.**
 4. Los precios deberán ser vigentes en el momento de la apertura de las propuestas y hasta la entrega total de los bienes o prestación del servicio; los cuales serán cubiertos dentro de la forma de pago fijada.
- II. Todos los participantes, deberán anexar a su propuesta económica Carta Compromiso de Entrega de Fianza equivalente al 10% del monto total de la propuesta. Misma que se devolverá al proveedor adjudicado una vez que presente la fianza para responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.
- III. Manifestar que los precios que se presentan en su propuesta económica, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio en su modalidad de discriminación de precios y subsidios.

3 PROCEDIMIENTO

A efecto de realizar los diferentes actos y reuniones con orden y puntualidad se realizarán a puerta cerrada a partir de que se inicie cada acto, no permitiéndose el acceso a persona alguna una vez que haya dado comienzo.

Todas y cada una de las actas levantadas en el presente procedimiento, junta de aclaración, presentación y apertura de proposiciones y fallo, deberán ser publicadas en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio y la página web de la Instancia Ejecutora, que lleve a cabo el procedimiento de adjudicación, por un término no menor de cinco días hábiles. Siendo de la exclusiva responsabilidad de los participantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas.

3.1 Junta de Aclaraciones

Se llevará a cabo el acto de Junta de Aclaraciones por la **convocante**, estando obligado el CAS a dar contestación, en forma clara y precisa, a las solicitudes de aclaración; a fin de responder las posibles dudas a las bases de **licitación y a los aspectos técnicos que se consideran en las presentes bases.**

La Junta de Aclaraciones se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidas en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS.

El acto será presidido por el presidente de la Instancia Ejecutora o a quien este designe, quién deberá ser asistido por el personal Administrativo y Técnico de dicha instancia, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases podrá ser negociada en la Junta de Aclaraciones.

La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los participantes deberán enviar sus preguntas al correo electrónico: (indicar el correo) 48 horas antes de la Junta de Aclaraciones para poder participar, toda vez que las aclaraciones serán derivadas de las preguntas vertidas vía correo electrónico, no se aceptarán preguntas nuevas que no se hayan contemplado previamente, y por lo tanto no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta.
- II. La convocante podrá optar por dar contestación a las solicitudes que fueron ingresadas conforme a las bases por correo electrónico, de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.
- III. La Instancia Ejecutora podrá suspender la sesión de la Junta de Aclaraciones, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles respuesta, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha, en que se reanudará la Junta de Aclaraciones. Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.

De cada Junta de Aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. Se difundirá un ejemplar de dichas actas en la página web de la Instancia Ejecutora para efecto de su notificación a los participantes que no hayan asistido con la finalidad de sustituir la notificación personal.

3.2 Presentación, apertura y evaluación de proposiciones

Las propuestas serán recibidas por el CAS en los sobres cerrados de acuerdo a las características de cada sobre antes descritas, conforme a la fecha, hora y lugar establecidos en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS de la presente licitación. En caso de imprevisto y plenamente comprobado, que por razones de causa mayor no se pudiera efectuar el acto, este se celebrará al día hábil siguiente a la misma hora y mismo domicilio.

El CAS previo al acto de presentación y apertura de proposiciones deberá efectuar el registro de participantes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores podrá ser negociada en la presentación de proposiciones.

El acto de apertura y evaluación de proposiciones se llevará a cabo conforme lo siguiente:

Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, llevando a cabo la evaluación de su contenido en el acto y con la presencia de los licitantes que así lo consideren.

El CAS deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados de la presente convocatoria.

La convocante efectuará análisis específicos de las condiciones legales, técnicas y económicas de los participantes y de aquellas en las que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Será causal de descalificación el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de las presentes bases, ya sea en la recepción de documentos o en su posterior análisis que afecten la solvencia de la propuesta.

Se procederá a realizar el análisis y evaluación detallada de las propuestas aceptadas y se desecharán las que no se ajusten a los requisitos exigidos, señalando las causas fundadas y motivadas por las cuales fueron desechadas para los efectos a que haya lugar; quedando asentado en el acta correspondiente.

Las propuestas desechadas podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten por escrito, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite.

El análisis de las proposiciones recibidas se hará comparando entre sí, en igualdad de circunstancias y de acuerdo a las bases de este procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

I. Condiciones legales y administrativas

Se revisará que la documentación legal y administrativa requerida (Primer Sobre), cumpla con lo establecido en las presentes bases. El incumplimiento en cualquiera de los requisitos será motivo para que su propuesta sea desechada y para los sobres siguientes no procederá su apertura.

No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta solo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

II. Condiciones técnicas

Se analizará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de estas bases (Segundo Sobre), con la información presentada por los participantes.

El incumplimiento en cualquiera de los requisitos será motivo para que su propuesta sea desechada y no procederá la apertura del Tercer Sobre.

El área técnica de la convocante verificará las características técnicas de los bienes o servicios ofertados y de las hojas técnicas de los fabricantes de las proposiciones que se presenten. Se tomará en consideración la calidad de los productos ofrecidos y el apego a las características técnicas solicitadas en las bases. También elaborará los comparativos, indicando cuales proposiciones cumplen con los requisitos solicitados y cuáles no. La convocante considerará esta opinión para la emisión del dictamen respectivo.

III. Condiciones económicas

Para evaluar las proposiciones económicas, se solicita que el participante haga el desglose de precios correspondientes, de acuerdo a lo solicitado en las bases, mencionando los impuestos que le apliquen.

Será motivo de desechamiento de proposiciones el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases o la comprobación de que algún participante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios objeto de este procedimiento de contratación.

La consideración de las proposiciones económicas se hará también comparando entre sí, en igualdad de circunstancias, cada una de las proposiciones, tomando en consideración todas las condiciones de precio y de garantía de cumplimiento.

La convocante elaborará los comparativos de precios para su análisis y se utilizará el criterio de costo beneficio para llevar a cabo la adjudicación y tomar en consideración la Investigación de Mercado.

Finalmente se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar y hora de conclusión del acto de apertura y evaluación de proposiciones.

3.3 Criterios para adjudicar el contrato

Se considerará ganadora aquella propuesta, que cumpla con todos los requisitos y conceptos establecidos por la convocante, tomando en cuenta prioritariamente los apartados técnicos estudiados establecidos en el análisis comparativo y presente la propuesta económica más conveniente, así como las mejores condiciones para la entrega del bien o servicio requerido.

Con base en los análisis de las condiciones técnicas y económicas, **la convocante** elaborará un dictamen que sirva de fundamento para emitir el fallo de este procedimiento de Licitación Pública, a fin de garantizar debidamente los intereses de **la contratante** y se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

En caso de haber un empate, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, de subsistir el empate la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice por insaculación.

3.4 Fallo

El fallo será comunicado de manera oficial conforme a la fecha, hora y lugar establecidos en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS señalado en la convocatoria de la presente licitación o bien a la indicada en el Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Proposiciones y se deberá publicar en la página web de la Instancia Ejecutora.

3.5 Disposiciones complementarias

I. Patentes, marcas u otros derechos de autor.

El participante a quien se le adjudique el contrato asumirá la responsabilidad total para el caso en que a la prestación de los servicios o de los bienes contratados utilice bienes, técnicas o tecnología que infrinjan los derechos de terceros, sobre propiedad industrial, patentes, marcas o derechos de autor.

4 CANCELACIÓN O DECLARACIÓN DESIERTA DEL PROCEDIMIENTO

4.1 Cancelación

A petición de la Instancia Ejecutora, en su caso la Dirección General de Administración e Informática y el CAS podrán cancelar una Licitación, partida o partidas o conceptos incluidos en éstas, derivado de: la cancelación del programa, falta de recursos financieros, cambio de metas u objetivos en los proyectos, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan circunstancias por escrito y debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes o contratación del servicio.

4.2 Declarar desierto el procedimiento

- I. El CAS procederá a declarar desierto una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no resulten aceptables conforme a la Investigación de Mercado realizada, lo cual se deberá de incluir en el Acta y Dictamen.
- II. Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el CAS podrá proceder, solo respecto a esas partidas a celebrar una nueva licitación o bien, un procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda conforme a los montos y procedimientos señalados, dejando evidencia clara en el acta correspondiente sobre la resolución tomada.

5 EL CONTRATO

En el Anexo 3, se presenta el formato general del contrato con los artículos mínimos que deben considerarse a la firma de "LAS PARTES".

5.1 Firma del contrato

- I. El contrato se generará con estricto apego a las presentes Bases de Licitación Pública.

- II. La firma del contrato se llevará a cabo conforme a las fechas, hora y lugar establecidos en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS señalados en la convocatoria de la presente licitación o en su caso la indicada en el Acta de Fallo.
- III. Únicamente se comprometerán recursos del ejercicio fiscal vigente.
- IV. Si por causas imputables al participante, el contrato no se formalizara, a solicitud de la convocante se podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición económica y condiciones más convenientes.
- V. El representante legal del participante ganador previo a la firma del contrato, deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente (acta constitutiva de la empresa), en su caso el poder notarial e identificación oficial vigente, así mismo carta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, conforme lo establece el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente. El tipo de pedido a celebrarse será cerrado por partida.
- VI. Para el caso de bienes, el participante ganador de la Licitación, deberá presentar en el término de 10 días naturales a la firma del contrato la Fianza como forma de garantía, a favor de la Instancia Ejecutora por un importe equivalente al 10% del monto total de la propuesta económica. En el caso de prestación de servicios, el participante ganador de la Licitación, deberá de presentar la fianza por el monto total del anticipo. Si los bienes son contra-entrega a la firma del contrato, o la prestación de servicios se realiza dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato no será requerida la exhibición de la garantía. **Nota: La Fianza deberá ser expedida por una Afianzadora Autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.** Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en los artículos 24 y 281 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de la misma. La fianza deberá tener la vigencia hasta que el participante ganador de la licitación haya cumplido todas sus obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato que formalice. La convocante hará efectiva la fianza a partir del incumplimiento de cualquier obligación o en caso de que sea rescindido el contrato por causas imputables al proveedor. En caso de otorgamiento de prórrogas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, al plazo o vigencia del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza, garantizando los alcances de la misma.
- VII. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la Instancia Ejecutora; aquellos que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la operación de la Instancia Ejecutora ; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas; que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, previa autorización del CAS, no serán aceptados para participar en posteriores licitaciones que convoque la Instancia Ejecutora.

5.2 Modificaciones al contrato

Se podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o servicios en los siguientes casos: por caso fortuito o fuerza mayor, por causas atribuibles al convocante o por necesidades del servicio. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

En caso de requerir modificación en la cantidad de los bienes o servicios contratados siempre que el monto total no rebase el 20% de la cantidad convenida originalmente, se solicitara a **“EL PROVEEDOR”**, lo cual deberá quedar estipulado mediante escrito y siempre y cuando el contrato se encuentre vigente

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no prestados y aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la contratante, deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los Lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública y acordes al presupuesto autorizado del Programa de Trabajo Autorizado del contratante.

5.3 Vigencia del contrato

El convocante, conforme a las bases y a la normatividad vigente aplicable, elaborará el contrato a celebrarse con el participante ganador del concurso en referencia con una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el **31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente.**

5.4 Impuestos y derechos

En materia de impuestos y derechos la contratante, únicamente aceptará cubrir el impuesto al valor agregado (I.V.A.) o el impuesto que corresponda que deberá presentarse desglosado en las proposiciones económicas y comprobantes fiscales.

5.5 Impedimento para celebrar contrato

El convocante no celebrará contrato alguno con las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el 2.2.1 inciso C), apartado a) de las presentes bases.

5.6 Rescisión de contratos

- El contratante podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, mismos que serán notificados en forma escrita.

El procedimiento se realizará en los términos establecido en los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

5.7 Terminación anticipada.

Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios contratados, debiendo demostrar que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al contratante.

6 INCONFORMIDADES, CONTROVERSIAS, PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES

6.1 Inconformidades

Se podrán inconformar el contratante o los participantes ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de _____, ubicada en _____ y ante la autoridad que resulte competente. Por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aplicable, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que éste incurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

6.2 Controversias

Las controversias que se susciten en materia de la licitación, se resolverán con apego a lo previsto en las disposiciones que establece los LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

6.3 Penas convencionales y/o deductivas

Serán aplicables las distintas penas convencionales y deducciones que se estipulen en el contrato y las disposiciones legales vigentes en la materia, y tendrán como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al contratante, con motivo de dicho incumplimiento o la prestación deficiente de los bienes o servicios.

6.4 Sanciones

Independientemente de la pena convencional económica, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales vigentes en la materia.

En los casos expresamente no señalados, el incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos con el contratante será motivo de penalización.

En caso fortuito o de fuerza mayor que lo justifique y por así convenir a sus intereses, la contratante se reserva el derecho de otorgar prórroga o rescindir el contrato.

7 NEGOCIACIONES.

Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes será negociada.

LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE

NOMBRE

PRESIDENTE DEL COMITÉ

APÉNDICE III

**MODELO DE CONVOCATORIA Y BASES DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No.
(Consecutivo en función de eventos)****CONVOCATORIA**

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título III, Capítulo Tercero, numeral TRIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGÉSIMO NOVENO de los **“LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA”** y demás disposiciones aplicables; la Instancia Ejecutora: (Nombre del Organismo Auxiliar) con R.F.C. _____ y No. de registro _____ convoca a los siguientes interesados en participar en la Invitación a cuando menos tres personas, cuyas bases estarán disponibles para consulta en la página web de la Instancia Ejecutora o bien en su oficina localizada en _____ (Dirección) _____ tel. _____ en horario de _____ a _____ horas de lunes a viernes.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS

ACTIVIDAD		LUGAR
Junta de aclaración ____ de _____ de _____ a las _____ hrs. (registro de participantes _____ hrs.)		Indicar lugar
Acto de presentación, apertura y evaluación de proposiciones ____ de _____ de _____ a las _____ hrs. (registro de participantes _____ hrs.)		
Acto de notificación del fallo ____ de _____ de _____ a las _____ hrs.		
Firma del contrato ____ de _____ de _____ a las _____ hrs.		
Condiciones de pago para bienes:	El pago se realizará a la entrega de los bienes adquiridos y sus comprobantes recibidos conforme a lo establecido en las condiciones de pago señaladas en el “Anexo 1” de las bases, en un plazo máximo de _____ días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal respectivo, en los términos del contrato.	
Condiciones de pago para servicios:	El pago se realizará conforme a lo indicado en el “Anexo 1”	

Los actos de junta de aclaración, presentación, apertura y evaluación de proposiciones, notificación de fallo y firma del contrato, se llevarán a cabo en las oficinas de la Instancia Ejecutora: (Nombre de la Instancia Ejecutora localizada en _____ Dirección: _____ tel: _____).

Se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o de mensajería.

No podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las presentes bases de la Invitación, así como en las proposiciones presentadas por las empresas participantes.

El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.

Las adquisiciones se realizarán conforme a la disponibilidad del recurso.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano M.N. (dos cifras decimales).

Este procedimiento de contratación no se realiza bajo el amparo de ningún tratado de libre comercio.

Las bases que rigen este procedimiento de contratación no tienen ningún costo.

La actividad principal de las personas que deseen participar en este procedimiento, deberá desarrollarse dentro del ramo de prestación de servicios o venta del bien o material bajo concurso.

Los interesados en participar en el proceso deberán notificarlo al correo: _____, a más tardar _____.

Podrá participar personal que designe el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) previa acreditación sin necesidad de registro con derecho a voz, con el fin de dar seguimiento al procedimiento conforme a las necesidades establecidas en los Programas de Trabajo autorizados.

LUGAR Y FECHA (Que corresponda a la fecha de publicación en la página web)

ATENTAMENTE

Nombre Completo

PRESIDENTE DEL COMITÉ

BASES DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**ÍNDICE**

1	INFORMACIÓN GENERAL
1.1	Descripción de los servicios
2	PRESENTACION DE PROPUESTAS
2.1	Requisitos para la entrega de proposiciones
2.2	Documentación que integrará la propuesta
2.2.1	Primer Sobre: Documentación Legal y Administrativa
2.2.2	Segundo Sobre: Propuesta Técnica
2.2.3	Tercer Sobre: Propuesta Económica
3	PROCEDIMIENTO
3.1	Junta de Aclaraciones
3.2	Presentación, apertura y evaluación de proposiciones
3.3	Criterios para adjudicar el contrato
3.4	Fallo
3.5	Disposiciones complementarias
4	CANCELACIÓN O DECLARACIÓN DESIERTA DEL PROCEDIMIENTO
4.1	Cancelación
4.2	Declarar desierto el procedimiento
5	EL CONTRATO
5.1	Firma del contrato
5.2	Modificaciones al contrato
5.3	Vigencia del contrato
5.4	Impuestos y derechos
5.5	Impedimento para celebrar contrato
5.6	Rescisión de contratos
5.7	Terminación anticipada
6	INCONFORMIDADES, CONTROVERSIAS, PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES
6.1	Inconformidades
6.2	Controversias
6.3	Penas convencionales
6.4	Sanciones
7	NEGOCIACIONES
8	ANEXOS
	Anexo 1
	Anexo 2
	Anexo 3

9	FORMATOS
	Formato 1
	Formato 2
	Formato 3
	Formato 4
	Formato 5
	Formato 6
	Formato 7
	Formato 8
	Formato 9
	Formato 10

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Bases: Documento que contiene las actividades, especificaciones y procedimientos que regirán y serán aplicados para la adquisición de los bienes y contratación servicios que se requieran mediante INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

Servicios: Los que se adquieran con motivo del procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, de acuerdo a lo establecido en los LTEEPO y considerados en los Programas de Trabajo Autorizados.

CAS: Comité de Adquisiciones y Servicios.

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Instancia Ejecutora: Comité (Nombre de la Instancia Ejecutora).

Contratante: Comité (Nombre de la Instancia Ejecutora).

Convocante: Comité (Nombre de la Instancia Ejecutora).

DGAI: Dirección General de Administración e Informática.

LTEOCI,II,III: Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes I, II y III.

Participante: Persona física o moral que acepte presentar proposiciones en los procedimientos de contratación.

Proveedor: Persona física o moral a quien el contratante adjudique la compra de los bienes o servicios.

Representante legal de la empresa: Persona con poder otorgado ante notario público, acreditado para ejercer en nombre de su representado acto de dominio y/o administración.

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Sobres Cerrados: Sobre cerrado de forma tal que se garantice su inviolabilidad hasta el momento de su apertura pública.

Licitante: las personas físicas o morales que participan en los procedimientos de contratación.

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Descripción del bien

PARTIDA 1

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PROYECTO

2 PRESENTACION DE PROPUESTAS

2.1 Requisitos para la entrega de proposiciones

- I. El participante deberá contar con las licencias, permisos y autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes, que son necesarias para llevar a cabo cualquier tipo de operación mercantil dentro de las leyes que le competen.
- II. La actividad principal de la persona física o moral que participe en este procedimiento, deberá coincidir o estar relacionado con los servicios motivo de esta licitación.
- III. El participante presentará tres sobres cerrados debidamente firmados por los interesados los cuales contendrán 1) documentación legal y administrativa, 2) proposiciones técnicas y 3) proposiciones económicas, debidamente cerrados, sellados (con cinta adhesiva), especificando el contenido de cada uno de estos, nombre del licitante, número de licitación y número de sobre; en el lugar, fecha y hora establecidos en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS de estas Bases.
- IV. Las proposiciones deben ser presentadas en papel membretado del participante, sin tachaduras o enmendaduras y las hojas en su totalidad deben estar firmadas por la persona física o en su caso por el representante legal de la empresa. Incluyendo una copia en medio electrónico (la falta de copia en medio electrónico no será motivo de descalificación).
- V. La propuesta técnica y económica debe ser en estricto apego a las necesidades planteadas por la convocante en estas Bases y deberá incluir lo determinado en la Junta de Aclaraciones.
- VI. En las proposiciones, los participantes no podrán presentar opciones, ya que sus ofertas deberán estar conforme a las presentes Bases y no serán negociables.

2.2 Documentación que integrará la propuesta.

Los proveedores podrán participar con sus propuestas para una o más partidas, exhibiendo la documentación del primer sobre en una sola ocasión, debiendo presentar el Segundo y Tercer Sobre de forma individual para cada partida.

2.2.1 Primer Sobre: Documentación Legal y Administrativa

Deberá estar identificado con la leyenda "Primer Sobre", número de ITP y nombre del participante.

Contendrá:

A) Para personas físicas

- I. Copia simple legible de la identificación oficial vigente con fotografía y **original o copia certificada para su cotejo**. Se considerará como identificación oficial: la credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, la cédula profesional, el Pasaporte o la Cartilla Militar, expedidos por las dependencias oficiales autorizadas.
- II. Copia simple legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP).
- III. Copia simple legible del Acta de nacimiento, **original o copia certificada para su cotejo**
- IV. Copia simple legible de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal con la cadena original del sello digital, presentar el **original o copia certificada para su cotejo**. Sus actividades deberán estar relacionadas con el objeto de la presente licitación.
- V. Opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D) en sentido positivo, con antigüedad no mayor a 30 días naturales., así como la última declaración mensual 2022 y la anual vigente de la Persona que firma la propuesta.

NOTA 1: En caso de asignar a una persona en su representación, deberá presentar PODER NOTARIAL, donde se especifique la leyenda: *"Participará en la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No._____ con facultades para actos de aclaración a las bases de presentación, apertura de proposiciones técnicas, económicas, fallo y firma de las actas correspondientes"* y:

I. Copia simple legible de la identificación oficial vigente con fotografía y original o copia certificada para su cotejo. Se considerará como identificación oficial: la credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, la cédula profesional, el Pasaporte o la Cartilla Militar, expedidos por las dependencias oficiales autorizadas.

B) Para personas morales

- I. Copia simple legible del Acta Constitutiva del Licitante y en caso de que hubiese modificaciones sustantivas a los estatutos, se deberán de presentar las dos últimas. El giro de la empresa mencionado en el acta constitutiva, deberá coincidir o estar relacionado con los bienes o servicios motivos de la licitación (**original o copia certificada para su cotejo**). **Deberá siempre marcar con marca textos el nombre del Representante legal dentro del Acta Constitutiva y el Objeto Social de la empresa.**
- II. Copia simple legible de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal con la cadena original del sello digital (**original o copia certificada para su cotejo**).
- III. Opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D) en sentido positivo, con antigüedad no mayor a 30 días naturales.
- IV. Copia simple de los documentos que acrediten la identidad del Representante y/o Apoderado Legal indicados en el apartado **A) Para personas físicas.**
- V. Carta en hoja membretada del Licitante, suscrita y firmada por el representante mencionado en, la que manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 1. Los documentos que presento son los estatutos con los que se rige actualmente la empresa que representa (Formato 1).
 2. El poder que exhibo no me ha sido revocado ni limitado en forma alguna (Formato 2).

NOTA 1: En caso de que en el Acta Constitutiva no se acredite la personalidad del apoderado legal, deberá exhibir copia certificada legible del Poder Notarial con el que acredite tener facultades para llevar a cabo actos de representación (**original o copia certificada para su cotejo**). **Deberá siempre marcar con marca textos el nombre del Representante legal dentro del Poder Notarial.**

NOTA 2: En caso de que el representante asigne un tercero en su representación, deberá presentar PODER NOTARIAL, donde se especifique la leyenda: *"Participará en la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No._____ con facultades para actos de aclaración a las bases de presentación, apertura de proposiciones técnicas, económicas, fallo y firma de las actas correspondientes"* y:

I. Copia simple legible de la identificación oficial vigente con fotografía y original o copia certificada para su cotejo. Se considerará como identificación oficial: la credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, la cédula profesional, el Pasaporte o la Cartilla Militar, expedidos por las dependencias oficiales autorizadas.

C) Para personas físicas y morales.

Carta en hoja membretada, suscrita y firmada por la persona física o el representante legal, **en la que manifieste bajo protesta de decir verdad** que:

- a) Su representada no se encuentra **inhabilitada o suspendida** para proveer SERVICIOS a la Federación o a cualquier otra entidad federativa, tampoco se encuentra en los siguientes supuestos (Formato 3).
 1. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión o los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado, en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado.
 2. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más Instancias Ejecutoras en un plazo de dos años.
 3. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con cualquier sujeto, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

4. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.
 5. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes.
 6. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a los convocantes de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
 7. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.
 8. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por las disposiciones legales que le apliquen.
- b) **Conozco** en su integridad y **manifiesto mi conformidad** con todos y cada uno de los puntos y requisitos esenciales establecidos en las Bases de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. _____. Así, mismo **conozco** y estoy conforme con todo lo asentado en la Junta de Aclaraciones (Formato 4).
- c) **Carta compromiso**, donde el proveedor se obliga a **responder por cualquier falla o defecto** que presente el bien y/o servicio, así como de alguna responsabilidad en que se hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil Federal (Formato 5).
- d) El proveedor deberá **garantizar** por escrito, **el apego a las características y especificaciones** técnicas establecidas en las presentes bases conforme a su propuesta cumpliendo con la normatividad aplicable (Formato 6).
- e) El proveedor deberá **garantizar** por escrito que **la prestación de los servicios** se realizará en estricto apego a las especificaciones establecidas en el presente documento **Anexo 1** (Formato 7).
- f) Carta de que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Deberá presentar la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D) positivo, con antigüedad no mayor a 7 30 días naturales. (Anexar original último pago provisional del 2022 así como la anual vigente) (Formato 8).
- g) Presentar una declaración de integridad, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo o través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes (Formato 9).
- h) Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social en sentido positivo, así como la constancia de situación fiscal del Infonavit en sentido de NO ADEUDO, ambas con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
- g) Carta bajo protesta sobre confidencialidad (Formato 10).

2.2.2 Segundo Sobre: Propuesta Técnica

Deberá estar identificado con la leyenda "Segundo Sobre" o "Propuesta Técnica", número de licitación, partida y nombre del Licitante que contendrá.

Los requisitos a cubrir dependiendo las partidas (**Anexo 1**) serán los siguientes:

- I. **Para plaguicidas aplicados en el área vegetal deberá cumplir necesariamente con lo siguiente:**
 - a. Copia simple legible del registro del plaguicida ante la COFEPRIS con uso autorizado para el cultivo de, conforme a las presentes bases (**original o copia certificada para su cotejo**).
 - b. Copia simple legible del Dictamen Técnico de Efectividad biológica emitido por el SENASICA, donde especifique la conveniencia del registro para uso en el cultivo de y contra la plaga _____, dosis e intervalo de seguridad, conforme a las presentes bases (**original o copia certificada para su cotejo**).
 - c. Copia simple legible del registro y certificación vigente conforme a lo establecido en la NOM-033-FITO-1995 (**original o copia certificada para su cotejo**).

- d. Copia simple legible de la etiqueta comercial del producto donde indique su uso en el cultivo de _____ y contra la plaga _____, dosis e intervalo de seguridad conforme a las presentes Bases.
 - e. Carta original de respaldo de la empresa Titular del Registro del producto ofertado firmada por el Representante Legal, adjuntando copia simple legible del Poder Notarial e identificación oficial vigente del representante; así como original o copia certificada de la identificación oficial vigente para cotejo, para asegurar el suministro en los tiempos indicados origen y calidad del producto.
- II. **Productos de control biológico de uso vegetal:**
- a. Estar inscrito en el directorio de laboratorios de control biológico del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal.
 - b. Las especificaciones técnicas de cada producto biológico que se oferte.
- III. **Para plaguicidas aplicados en el área pecuaria deberá cumplir necesariamente con lo siguiente:**
- a. Copia simple legible del registro del plaguicida o producto ante la COFEPRIS con uso autorizado para aplicarse en la especie _____ conforme a las presentes bases, así como **(original o copia certificada de la etiqueta comercial del producto para su cotejo)**.
 - b. Copia simple legible del Dictamen Técnico de Efectividad biológica emitido por el SENASICA, donde especifique la conveniencia del registro para uso en (especie, plaga, dosis), conforme a las presentes bases, así como **(original o copia certificada del Dictamen de Efectividad biológica emitido por el SENASICA para su cotejo)**.
 - c. La etiqueta debe cumplir con lo señalado en la **NOM-045-SSA1-1993**.
 - d. Copia simple legible de la etiqueta comercial del producto donde indique la especie objetivo, dosis y plaga que controle conforme a las presentes Bases.
 - e. Las especificaciones técnicas de cada plaguicida que se oferte.
- IV. **Productos biológicos (Vacunas) de uso pecuario**
- a. Copia simple legible del registro y certificación vigente conforme a lo establecido en la NOM-012-ZOO-1993 o la NOM-064-ZOO-2000, así como el **original o copia certificada del registro y certificación para su cotejo**.
 - b. Copia simple legible de la etiqueta comercial del producto donde indique especie y agente causal a controlar.
- V. **Para diagnósticos y/o pruebas de laboratorio:**
- a. El laboratorio deberá estar autorizado por el SENASICA en las pruebas o diagnósticos específicos conforme a las presentes bases.
 - b. Deberán cumplir con las características precisas solicitadas tales como la acreditación por la EMA (entidad mexicana de acreditación A.C.).
- VI. **Materiales:**
- a. Donde se requieran especificaciones técnicas, deberán cumplir con las características precisas para el servicio que será utilizado.
- VII. **Servicios:**
- a. Donde se requieran especificaciones técnicas, deberán cumplir con las características precisas solicitadas.

2.2.3 Tercer Sobre: Propuesta Económica

Deberá estar identificado con la leyenda "Tercer Sobre" o "Propuesta Económica", número de licitación, partida y nombre del Licitante que contendrá.

- I. La propuesta económica (**Anexo 2**), desglosada por cada uno de los bienes y/o servicios, conteniendo el costo unitario, e incluir el costo del traslado del material al lugar establecido de acuerdo a la programación de entrega.
 - 1. La moneda en que deberá cotizarse será en pesos mexicanos M.N. (dos cifras decimales).
 - 2. Deberá desglosar el I.V.A y/o el impuesto que corresponda.
 - 3. Deberá contener **las condiciones de pago debidamente aclaradas y acorde a la presente convocatoria**.
 - 4. Los precios deberán ser vigentes en el momento de la apertura de las propuestas y hasta la entrega total de los bienes o prestación del servicio; los cuales serán cubiertos dentro de la forma de pago fijada.

- II. Todos los participantes, deberán anexar a su propuesta económica Carta Compromiso de Entrega de Fianza equivalente al 10% del monto total de la propuesta. Misma que se devolverá al proveedor adjudicado una vez que presente la fianza para responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.
- III. Manifiestar que los precios que se presentan en su propuesta económica, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio en su modalidad de discriminación de precios y subsidios.

3 PROCEDIMIENTO

A efecto de realizar los diferentes actos y reuniones con orden y puntualidad se realizarán a puerta cerrada a partir de que se inicie cada acto, no permitiéndose el acceso a persona alguna una vez que haya dado comienzo.

Todas y cada una de las actas levantadas en el presente procedimiento, junta de aclaración, presentación y apertura de proposiciones y fallo, deberán ser publicadas en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio y la página web de la Instancia Ejecutora, que lleve a cabo el procedimiento de adjudicación, por un término no menor de cinco días hábiles. Siendo de la exclusiva responsabilidad de los participantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas.

3.1 Junta de Aclaraciones

Se llevará a cabo el acto de Junta de Aclaraciones por la **convocante**, estando obligado el CAS a dar contestación, en forma clara y precisa, a las solicitudes de aclaración; a fin de responder las posibles dudas a las bases de **licitación y a los aspectos técnicos que se consideran en las presentes bases**.

La Junta de Aclaraciones se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidas en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS.

El acto será presidido por el presidente de la Instancia Ejecutora o a quien este designe, quién deberá ser asistido por el personal Administrativo y Técnico de dicha instancia, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases podrá ser negociada en la Junta de Aclaraciones.

La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los participantes deberán enviar sus preguntas al correo electrónico: (indicar el correo) 48 horas antes de la Junta de Aclaraciones para poder participar, toda vez que las aclaraciones serán derivadas de las preguntas vertidas vía correo electrónico, no se aceptarán preguntas nuevas que no se hayan contemplado previamente, y por lo tanto no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta.
- II. La convocante podrá optar por dar contestación a las solicitudes que fueron ingresadas conforme a las bases por correo electrónico, de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
- III. La Instancia Ejecutora podrá suspender la sesión de la Junta de Aclaraciones, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles respuesta, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha, en que se reanudará la Junta de Aclaraciones. Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.

De cada Junta de Aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. Se difundirá un ejemplar de dichas actas en la página web de la Instancia Ejecutora para efecto de su notificación a los participantes que no hayan asistido con la finalidad de sustituir la notificación personal.

3.2 Presentación, apertura y evaluación de proposiciones

Las propuestas serán recibidas por el CAS en los sobres cerrados de acuerdo a las características de cada sobre antes descritas, conforme a la fecha, hora y lugar establecidos en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS de la presente licitación. En caso de imprevisto y plenamente comprobado, que por razones de causa mayor no se pudiera efectuar el acto, este se celebrará al día hábil siguiente a la misma hora y mismo domicilio.

El CAS previo al acto de presentación y apertura de proposiciones deberá efectuar el registro de participantes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores podrá ser negociada en la presentación de proposiciones.

El acto de apertura y evaluación de proposiciones se llevará a cabo conforme lo siguiente:

Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, llevando a cabo la evaluación de su contenido en el acto y con la presencia de los licitantes que así lo consideren.

El CAS deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados de la presente convocatoria.

La convocante efectuará análisis específicos de las condiciones legales, técnicas y económicas de los participantes y de aquellas en las que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Será causal de descalificación el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de las presentes bases, ya sea en la recepción de documentos o en su posterior análisis que afecten la solvencia de la propuesta.

Se procederá a realizar el análisis y evaluación detallada de las propuestas aceptadas y se desearán las que no se ajusten a los requisitos exigidos, señalando las causas fundadas y motivadas por las cuales fueron desechadas para los efectos a que haya lugar; quedando asentado en el acta correspondiente.

Las propuestas desechadas podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten por escrito, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite.

El análisis de las proposiciones recibidas se hará comparando entre sí, en igualdad de circunstancias y de acuerdo a las bases de este procedimiento de contratación mediante INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

I. Condiciones legales y administrativas

Se revisará que la documentación legal y administrativa requerida (Primer Sobre), cumpla con lo establecido en las presentes bases. El incumplimiento en cualquiera de los requisitos será motivo para que su propuesta sea desechada y para los sobres siguientes no procederá su apertura.

No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta solo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

II. Condiciones técnicas

Se analizará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de estas bases (Segundo Sobre), con la información presentada por los participantes.

El incumplimiento en cualquiera de los requisitos será motivo para que su propuesta sea desechada y no procederá la apertura del Tercer Sobre.

El área técnica de la convocante verificará las características técnicas de los bienes o servicios ofertados y de las hojas técnicas de los fabricantes de las proposiciones que se presenten. Se tomará en consideración la calidad de los productos ofrecidos y el apego a las características técnicas solicitadas en las bases. También elaborará los comparativos, indicando cuales proposiciones cumplen con los requisitos solicitados y cuáles no. La convocante considerará esta opinión para la emisión del dictamen respectivo.

III. Condiciones económicas

Para evaluar las proposiciones económicas, se solicita que el participante haga el desglose de precios correspondientes, de acuerdo a lo solicitado en las bases, mencionando los impuestos que le apliquen.

Será motivo de desechamiento de proposiciones el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases o la comprobación de que algún participante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios objeto de este procedimiento de contratación.

La consideración de las proposiciones económicas se hará también comparando entre sí, en igualdad de circunstancias, cada una de las proposiciones, tomando en consideración todas las condiciones de precio y de garantía de cumplimiento.

La convocante elaborará los comparativos de precios para su análisis y se utilizará el criterio de costo beneficio para llevar a cabo la adjudicación y tomar en consideración la Investigación de Mercado.

Finalmente se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar y hora de conclusión del acto de apertura y evaluación de proposiciones.

3.3 Criterios para adjudicar el contrato

Se considerará ganadora aquella propuesta, que cumpla con todos los requisitos y conceptos establecidos por la convocante, tomando en cuenta prioritariamente los apartados técnicos estudiados establecidos en el análisis comparativo y presente la propuesta económica más conveniente, así como las mejores condiciones para la entrega del bien o servicio requerido.

Con base en los análisis de las condiciones técnicas y económicas, **la convocante** elaborará un dictamen que sirva de fundamento para emitir el fallo de este procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, a fin de garantizar debidamente los intereses de **la contratante** y se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

En caso de haber un empate, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, de subsistir el empate la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice por insaculación.

3.4 Fallo

El fallo será comunicado de manera oficial conforme a la fecha, hora y lugar establecidos en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS señalado en la convocatoria de la presente licitación o bien a la indicada en el Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propositiones y se deberá publicar en la página web de la Instancia Ejecutora.

3.5 Disposiciones complementarias

I. **Patentes, marcas u otros derechos de autor.**

El participante a quien se le adjudique el contrato asumirá la responsabilidad total para el caso en que a la prestación de los servicios o de los bienes contratados utilice bienes, técnicas o tecnología que infrinjan los derechos de terceros, sobre propiedad industrial, patentes, marcas o derechos de autor.

4 **CANCELACIÓN O DECLARACIÓN DESIERTA DEL PROCEDIMIENTO**

4.1 Cancelación

A petición de la Instancia Ejecutora, en su caso la Dirección General de Administración e Informática y el CAS podrán cancelar una Licitación, partida o partidas o conceptos incluidos en éstas, derivado de: la cancelación del programa, falta de recursos financieros, cambio de metas u objetivos en los proyectos, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan circunstancias por escrito y debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes o contratación del servicio.

4.2 Declarar desierto el procedimiento

- I. El CAS procederá a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no resulten aceptables conforme a la investigación de mercado realizada, lo cual se deberá de incluir en el Acta y Dictamen.
- II. Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el CAS podrá proceder, solo respecto a esas partidas a celebrar una nueva licitación o bien, un procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda conforme a los montos y procedimientos señalados, dejando evidencia clara en el acta correspondiente sobre la resolución tomada.

5 **EL CONTRATO**

En el Anexo 3, se presenta el formato general del contrato con los artículos mínimos que deben considerarse a la firma de "LAS PARTES".

5.1 Firma del contrato

- I. El contrato se generará con estricto apego a las presentes Bases de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
- II. La firma del contrato se llevará a cabo conforme a las fechas, hora y lugar establecidos en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS señalados en la convocatoria de la presente licitación o en su caso la indicada en el Acta de Fallo.
- III. Únicamente se comprometerán recursos del ejercicio fiscal vigente.
- IV. Si por causas imputables al participante, el contrato no se formalizara, a solicitud de la convocante se podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición económica y condiciones más convenientes.

- V. El representante legal del participante ganador previo a la firma del contrato, deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente (acta constitutiva de la empresa), en su caso el poder notarial e identificación oficial vigente, así mismo carta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, conforme lo establece el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente. El tipo de pedido a celebrarse será cerrado por partida.
- VI. Para el caso de bienes, el participante ganador de la Licitación, deberá presentar en el término de 10 días naturales a la firma del contrato la Fianza como forma de garantía, a favor de la Instancia Ejecutora por un importe equivalente al 10% del monto total de la propuesta económica. En el caso de prestación de servicios, el participante ganador de la Licitación, deberá de presentar la fianza por el monto total del anticipo. Si los bienes son contra-entrega a la firma del contrato, o la prestación de servicios se realiza dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato no será requerida la exhibición de la garantía. **Nota: La Fianza deberá ser expedida por una Afianzadora Autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.** Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en los artículos 4 y 281 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de la misma. La fianza deberá tener la vigencia hasta que el participante ganador de la licitación haya cumplido todas sus obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato que formalice. La convocante hará efectiva la fianza a partir del incumplimiento de cualquier obligación o en caso de que sea rescindido el contrato por causas imputables al proveedor. En caso de otorgamiento de prórrogas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, al plazo o vigencia del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza, garantizando los alcances de la misma.
- VII. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la Instancia Ejecutora; aquellos que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la operación de la Instancia Ejecutora; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas; que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, previa autorización del CAS, no serán aceptados para participar en posteriores licitaciones que convoque la Instancia Ejecutora.

5.2 Modificaciones al contrato

Se podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o servicios en los siguientes casos: por caso fortuito o fuerza mayor, por causas atribuibles al convocante o por necesidades del servicio. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

En caso de requerir modificación en la cantidad de los bienes o servicios contratados siempre que el monto total no rebase el 20% de la cantidad convenida originalmente, se solicitara a **“EL PROVEEDOR”**, lo cual deberá quedar estipulado mediante escrito y siempre y cuando el contrato se encuentre vigente

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no prestados y aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la contratante, deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los Lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública y acordes al presupuesto autorizado del Programa de Trabajo Autorizado del contratante.

5.3 Vigencia del contrato

El convocante, conforme a las bases y a la normatividad vigente aplicable, elaborará el contrato a celebrarse con el participante ganador del concurso en referencia con una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el **31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente.**

5.4 Impuestos y derechos

En materia de impuestos y derechos la contratante, únicamente aceptará cubrir el impuesto al valor agregado (I.V.A.) o el impuesto que corresponda que deberá presentarse desglosado en las proposiciones económicas y comprobantes fiscales.

5.5 Impedimento para celebrar contrato

El convocante no celebrará contrato alguno con las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el 2.2.1 inciso C), apartado a) de las presentes bases.

5.6 Rescisión de contratos

- El contratante podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, mismos que serán notificados en forma escrita.

El procedimiento se realizará en los términos establecido en los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

5.7 Terminación anticipada.

Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios contratados, debiendo demostrar que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al contratante.

6 INCONFORMIDADES, CONTROVERSIAS, PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES**6.1 Inconformidades**

Se podrán inconformar el contratante o los participantes ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de _____, ubicada en _____ y ante la autoridad que resulte competente. Por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aplicable, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que éste incurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

6.2 Controversias

Las controversias que se susciten en materia de la licitación, se resolverán con apego a lo previsto en las disposiciones que establece los LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

6.3 Penas convencionales y/o deductivas

Serán aplicables las distintas penas convencionales y deducciones que se estipulen en el contrato y las disposiciones legales vigentes en la materia, y tendrán como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al contratante, con motivo de dicho incumplimiento o la prestación deficiente de los bienes o servicios.

6.4 Sanciones

Independientemente de la pena convencional económica, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales vigentes en la materia.

En los casos expresamente no señalados, el incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos con el contratante será motivo de penalización.

En caso fortuito o de fuerza mayor que lo justifique y por así convenir a sus intereses, la contratante se reserva el derecho de otorgar prórroga o rescindir el contrato.

7 NEGOCIACIONES.

Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes será negociada.

LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE

NOMBRE

PRESIDENTE DEL COMITÉ

8 ANEXOS

Anexo 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DE ENTREGA DEL PRODUCTO O SERVICIO**Descripción del bien o servicio:****(Abierto)**

Partida	Concepto	Especificaciones	Cantidad o Monto Mínimo	Cantidad o Monto Máximo	Proyecto

Descripción del bien o servicio:**(Cerrado)**

Partida	Concepto	Especificaciones	Cantidad	Proyecto

- **Fecha de entrega:** para las partidas no. ____: el ____ de ____ de ____, en horario de ____ a ____ horas.
- **Fecha de entrega:** para la partida no. ____: el ____ de ____ de ____, en horario de ____ a ____ horas.
- **Lugar de entrega:** ____, ubicado en _____. Las maniobras de descarga son por cuenta del proveedor en la bodega del licitante.
- **Lugar de servicio:** ____, ubicado en _____.

Nota: Las Instancias Ejecutoras podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada, estableciendo la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

- **Condiciones de pago:**
 - **Para las partidas referentes a insumos o adquisición de bienes** el pago será en un periodo que no rebase los 30 días naturales a la entrega de éstos.
 - **Para las partidas referentes a servicios** se podrá otorgar anticipo de hasta el 50% a la firma de contrato el resto al término del servicio.
 - **Tipo de moneda:** pesos mexicanos m.n.
 - **Forma de pago:** cheque nominativo o transferencia bancaria electrónica.

Anexo 2

PROPUESTA ECONÓMICA

(Deberá requisitarse en papel membretado de la empresa)

Ciudad de México, a de de 2022.

(Fecha de firma de presentación de proposiciones)

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CERRADA)

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1					
			Subtotal		
			I.V.A.		
			Total		

IMPORTE TOTAL CON LETRA (PESOS 00/100 M.N.) ANTES DE LA APLICACIÓN DEL I.V.A**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ABIERTA)**

Partida	Concepto	Unidad de Medida	Costo Unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Subtotal Mínimo	Subtotal Máximo
Única							
					SUBTOTAL		
					I.V.A.		
					TOTAL		

IMPORTE TOTAL CON LETRA (PESOS 00/100 M.N.) ANTES DE LA APLICACIÓN DEL I.V.A

- Que los precios de su oferta serán fijos y firmes hasta la entrega total de los bienes.
- **Fecha y lugar de la entrega de los bienes.**
- De ser el caso, el licitante deberá manifestar por escrito los descuentos que esté en posibilidad de otorgar a la institución.
- Condiciones de entrega **CONFORME ANEXO 1**
- Vigencia de la propuesta **30 días hábiles**

Los precios son vigentes en el momento de la apertura de las propuestas y firmes e incondicionados, durante la vigencia del contrato.

Atentamente

Nombre y firma del representante legal de la empresa

Anexo 3

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL (NOMBRE DE LA INSTANCIA EJECUTORA), QUIEN SE DENOMINARÁ "EL COMITÉ", REPRESENTADO POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA _____ REPRESENTADA POR EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**DE "EL COMITÉ":**

- a) Que es un Organismo Auxiliar en materia de _____, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de (Nombre del Organismo Auxiliar), lo cual acredita con su escritura constitutiva y sus modificaciones número _____ otorgada ante la fe del Notario Público _____ número _____ en la Ciudad de _____ Estado de _____, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad teniendo por objeto la _____.
- b) Que el C. _____, es Presidente del (Nombre del Organismo Auxiliar), quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con su (Reglamento, Estatutos o lo que le aplique); así mismo, cuenta con el Registro Número _____ otorgado por la Dirección General de _____.
- c) Que tiene establecido su domicilio legal en _____, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave _____.
- e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante (Adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres personas o la Licitación Pública, según sea el caso) iniciada según convocatoria de fecha _____, con No. _____, para la adquisición de _____ en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera .
- f) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta disponibilidad presupuestal del Comité _____.
- g) Que designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el presente contrato al C. _____.

DE "EL PROVEEDOR":

- h) (Aplica para personas físicas) Que es una persona física, dedicada al objeto de este contrato, debidamente identificada con número de credencial para votar _____ otorgada por el Instituto Nacional Electoral
- i) (Aplica para personas morales) Que es una empresa, dedicada al objeto de este contrato, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura constitutiva número _____ otorgada ante la fe del Notario Público _____ número _____ en la ciudad de _____ Estado de _____, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad.
- j) Que tiene establecido su domicilio en _____, que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- k) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave _____ y al corriente en sus declaraciones fiscales.

- l) (Aplica para persona moral) Que el C. _____ acredita su personalidad como representante legal de "EL PROVEEDOR", según consta en el Poder Notarial contenido en la escritura pública _____, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido modificada o revocada el poder con que se ostenta.
- m) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega objeto de esta contrató y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- n) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que se requiere, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, teniendo la experiencia y capacidad requerida.
- o) Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos que se establece en el 2.2.1 inciso C) apartado a) de las Bases de Licitación Pública No. _____.

DE "LAS PARTES":

- p) Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato y obligarse, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

"EL COMITÉ" se obliga a adquirir/contratar de "EL PROVEEDOR" el (BIEN O SERVICIO), para operar el Programa (PROYECTO O PROGRAMA) cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO 1 del presente contrato.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

"EL COMITÉ" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" un importe total de \$ XXX.XX M.N. (CANTIDAD CON NÚMERO Y LETRA), mismo que incluye el (I.V.A. o el impuesto que le corresponda) contando con el presupuesto suficiente para cubrir el pago por o el (BIEN O SERVICIO), objeto del presente instrumento jurídico.

Las partes convienen que el presente contrato, se celebra bajo la modalidad de precios fijos.

El pago se efectuará vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria número _____, Banco _____ a nombre de _____, con clabe interbancaria _____.

TERCERA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

"EL COMITÉ" pagará a "EL PROVEEDOR" el monto de los bienes/servicios entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, a los ____ días naturales de la fecha y aceptación del original del comprobante fiscal, acompañada con la documentación¹ soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los bienes, fecha de recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos.

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que la presentación impresa y comprobante fiscal electrónico (archivos PDF y xlm) deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: _____.

Una vez realizado el pago a "EL PROVEEDOR", tendrá _____ hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

¹ Los comprobantes de pago deberán contener lo estipulado en los artículos 29 fracción V y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral que cuente con comprobantes fiscales digitales (C.F.D.)).#

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

De común acuerdo, “**LAS PARTES**” manifiestan que la entrega del producto/prestación de servicio, objeto del presente contrato, se llevará a efecto, por así convenir a “**EL COMITÉ**”, por las cantidades y en las direcciones señaladas en el siguiente cuadro:

LUGAR Y FECHA	CANTIDAD	DOMICILIO

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, hasta que estos sean recibidos de conformidad a lo convenido por “**LAS PARTES**” y a entera satisfacción de “**EL COMITÉ**”.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en un plazo de ____ días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de este contrato, plazo que terminará el ____ de ____ de ____; salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

La responsabilidad de la transportación de los bienes objeto del presente contrato, así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte del (Contratante, departamento administrativo), será a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, quien pagará por su cuenta y orden las primas de seguro contra robo e incendio de los bienes, mientras éstas no sean recibidas en el almacén del “**EL COMITÉ**” o en los domicilios que indique las mismas.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

“**EL COMITÉ**” sólo recibirá o aceptará los bienes materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, y acordadas. En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**”, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de especificaciones y aceptación de los bienes objeto de este contrato, no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de “**EL COMITÉ**”.

SEXTA. RESPONSABILIDAD Y REPOSICIÓN DE BIENES

Previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula novena “**EL COMITÉ**” podrá exigir a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los ____ días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problemas de calidad, solicitará directamente a “**EL PROVEEDOR**” la reposición de los bienes necesarios, en un plazo que no excederá de ____ hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que “**EL PROVEEDOR**” deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a la que se hubiera adjudicado el contrato.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

En caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, el 2% sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados o servicios no prestados a razón, por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de “**EL COMITÉ**”, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar “**EL PROVEEDOR**” una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente. Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, “**EL COMITÉ**” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, que estime pertinente; el pago de los bienes o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, se aplicará por concepto de Deductiva hasta un 4% sobre el monto total de los bienes o servicios prestados de manera deficiente por cada día natural, hasta que el proveedor subsane la deficiencia reportada.

NOVENA. GARANTÍA

“EL PROVEEDOR” deberá de presentar en los términos de diez días naturales la fianza como forma de garantía a favor de **“EL COMITÉ”**.

“EL PROVEEDOR” deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por conducto de una Fianza expedida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas debiendo tener las siguientes consideraciones:

1. La fianza deberá tener la vigencia hasta que **“EL PROVEEDOR”** haya cumplido todas sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, por una cantidad equivalente a \$_____ (cantidad con letra) correspondiente al 10% del monto total contratado. Si los bienes o servicios son entregados o prestados antes de los diez días naturales no será aplicada esta garantía.
2. La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora:
 - Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato y las bases de licitación.
 - Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aunque hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente.
 - Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **“EL COMITÉ”**, quien la emitirá solo cuando **“EL PROVEEDOR”** haya cumplido con todas las obligaciones.
 - Que la institución afianzadora renuncia al beneficio contenido en el artículo 119 y acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente.
 - Que **“EL COMITÉ”** hará efectiva la fianza a partir del incumplimiento de cualquier obligación consignada en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por la cantidad en dinero que se origine.
 - Que **“EL COMITÉ”** hará efectiva la fianza en caso de que sea rescindido el contrato celebrado por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo **“EL PROVEEDOR”** no hubiere presentado la garantía de cumplimiento respectiva, **“EL COMITÉ”** no formalizará el presente instrumento.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de ____ y concluirá el ____ o hasta haberse agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE

“EL COMITE” podrá dentro de la vigencia del contrato y por necesidades del servicio efectuar cambios en uno o más de los siguientes aspectos:

- a) El lugar de entrega.
- b) El plazo de entrega.

Al respecto, **“EL COMITE”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **“EL PROVEEDOR”** comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que se genere alguno de estos cambios, previa solicitud de **“EL COMITE”**, **“EL PROVEEDOR”** presentará las solicitudes de ajuste que se originen dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio. Estos cambios, deberán formalizarse por escrito.

Cualquier otra incidencia que afecte el cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito a **“EL COMITE”** para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato.

En caso de requerir modificación en la cantidad de los bienes o servicios contratados siempre que el monto total no rebase el 20% de la cantidad convenida originalmente **“EL COMITÉ”** lo solicitará a **“EL PROVEEDOR”**, lo cual deberá quedar estipulado mediante escrito y siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**EI COMITÉ**” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles previos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EI COMITÉ**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad al respecto. En estos supuestos el “**EI COMITÉ**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperados en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“**LAS PARTES**” convienen y “**EL PROVEEDOR**” está de acuerdo en que “**EL COMITÉ**” podrá, en cualquier momento, por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, rescindir administrativamente el presente contrato cuando este incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, ____ días hábiles resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer a “**EL PROVEEDOR**”.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de “**EL PROVEEDOR**” dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” hiciere entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que “**EL COMITÉ**” pueda aplicar las penas o deducciones establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales y Deducciones.

En caso de que “**EL COMITÉ**” decida no dar por rescindido el contrato establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento de hubiera motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, del Estado de ____; así como todas aquellas resulten aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de ____, ____, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS “LAS PARTES” FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE _____, EL DÍA ____ DE _____ DE 2022.

POR “EL COMITÉ”**POR “EL PROVEEDOR”****NOMBRE****NOMBRE**

**PRESIDENTE O REPRESENTANTE
(NOMBRE DE LA INSTANCIA
EJECUTORA)**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE (NOMBRE
DE LA PERSONA MORAL)**

9 FORMATOS

Formato 1

CARTA BAJO PROTESTA DE ESTATUTOS

(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022, YO (NOMBRE) DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO SON LOS ESTATUTOS CON LOS QUE SE RIGE ACTUALMENTE LA EMPRESA QUE REPRESENTO.

A T E N T A M E N T E

**NOMBRE Y FIRMA
DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA**

Formato 2

CARTA BAJO PROTESTA DE NO REVOCACIÓN DE PODERES
(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022, YO
(NOMBRE) DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL PODER QUE EXHIBO NO ME HA
SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA
DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA

Formato 3

**CARTA BAJO PROTESTA DE NO INHABILITACIÓN Y/O SUSPENSIÓN
(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)**

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022, YO (NOMBRE) DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, MI REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PUNTO 2.2.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA INCISO C) PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, APARTADO a) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ASIMISMO, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA O SUSPENDIDA PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS A LA FEDERACIÓN O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Formato 4

CARTA BAJO PROTESTA DE CONFORMIDAD
(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, YO (NOMBRE) DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CONOZCO EN SU INTEGRIDAD Y MANIFIESTO MI CONFORMIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS Y REQUISITOS ESENCIALES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022. ASÍ, MISMO CONOZCO Y ESTOY CONFORME CON TODO LO ASENTADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Formato 5

**CARTA COMPROMISO PARA RESPONDER POR FALLA Y/O DEFECTO
(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)**

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022, YO (NOMBRE) ME COMPROMETO A RESPONDER POR CUALQUIER FALLA O DEFECTO QUE PRESENTE EL BIEN O SERVICIO, ASÍ COMO ALGUNA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Formato 6

CARTA GARANTÍA DE CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022, YO
(NOMBRE) GARANTIZO QUE ME APEGO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESTABLECIDAS EN LAS PRESENTES BASES CONFORME A SU PROPUESTA.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Formato 7

CARTA GARANTÍA DE ENTREGA
(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022, YO
(NOMBRE) GARANTIZO QUE LA ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO SE REALIZARÁ EN ESTRICTO
APEGO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Formato 8

CARTA BAJO PROTESTA SOBRE PAGO DE IMPUESTOS
(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022, YO (NOMBRE) DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ME ENCUENTRO AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Formato 9

CARTA BAJO PROTESTA SOBRE ÉTICA
(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022, YO (NOMBRE) DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR SÍ MISMO O TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, ME ABSTENGO DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAL QUE INTEGRAN LOS COMITÉS, QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Formato 10

CARTA BAJO PROTESTA SOBRE CONFIDENCIALIDAD
(DEBERÁ REQUISITARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

LUGAR, _____ A _____ DE _____ DEL 2022.

C. _____

PRESIDENTE O REPRESENTANTE (Nombre de la Instancia Ejecutora)**P R E S E N T E.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No._____/2022, YO (NOMBRE) ME OBLIGO A PROPORCIONAR EL SERVICIO BAJO LAS MÁS ERICTAS REGLAS DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL. EN ESTE SENTIDO CUALQUIER DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE CONSERVE COMO PARTE DE MIS ARCHIVOS A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, PASARÁ A SER PROPIEDAD DE “**EL COMITÉ**”; ASIMISMO ME OBLIGO A NO DIVULGAR LOS INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DEL SERVICIO PRESTADO.

A T E N T A M E N T E_____
NOMBRE Y FIRMA**PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

APÉNDICE IV
SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Descripción

Documento externo que se utiliza para solicitar información/cotización a proveedores potenciales de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, que permite integrar la Investigación de Mercado.

Contenido requerido

Llenar los campos conforme aplique a la contratación respectiva.

- a) Nombre de la Instancia Ejecutora: La que realiza el requerimiento al posible proveedor.
- b) Fecha: En la cual se elabora y captura la petición de oferta.
- c) Nombre del destinatario: Persona a la que se le hace la petición de oferta.
- d) Domicilio del destinatario: Domicilio de la persona a la que se le hace la petición de oferta.
- e) Descripción del tipo del bien o servicio requerido: Pormenorizada precisando sus alcances, así como los requisitos de participación conforme al criterio de evaluación considerado.
- f) Dirección de la Instancia Ejecutora: Domicilio de la Instancia Ejecutora a la que el proveedor deberá enviar la información/ cotización.
- g) Cuentas de correo electrónico de la contratante: Dirección de correo electrónico a la cual la persona a la que se le solicita la petición de oferta se podrá comunicar, en caso de dudas.
- h) Condiciones de entrega: Las que se deberá cumplir para entregar el bien o prestar servicio requerido.
- i) Porcentaje de anticipo: En su caso, señalar si se otorgará y el porcentaje.
- j) Lugar de entrega: Domicilio o lugar en que se efectuará la entrega del bien o se prestará el servicio.
- k) Garantía de cumplimiento: En su caso, señalar el porcentaje de dicha garantía.
- l) Penas convencionales y Deducciones: En su caso, señalar el porcentaje de las mismas y razón o causa para aplicarlas.
- m) Métodos de prueba: Indicar si existe norma específica o de calidad que aplique para los bienes.
- n) Origen de los bienes y nacionalidad de los posibles proveedores: Señalar el país de origen de los bienes y nacionalidad de los posibles proveedores.
- o) Moneda en la que se cotiza: Indicar en qué moneda se cotiza.
- p) Otros costos: En su caso, señalar cualquier otro costo que impacte en el costo final del bien o servicio que desea contratar la dependencia o entidad.
- q) Garantías: En su caso, indicar las garantías, además de la de cumplimiento que se requerirán al proveedor.

LOGO INSTANCIA EJECUTORA

FECHA: _____.

ASUNTO: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Muy Estimado Sr. Escribir el Nombre de Destinatario

Domicilio:

(Nombre de la Instancia Ejecutora), requiere para sus actividades de suministro, arrendamiento y/o prestación de servicios, mismas que se encuentran reguladas por las Reglas de Operación 2022.

En este sentido, su representada ha sido identificada por esta Instancia Ejecutora, como un posible prestador de servicio y/o proveedor.

Por lo antes mencionado y con el objeto de conocer:

- a) La existencia bienes, arrendamientos o servicios a requerir en las condiciones que se indican;
- b) Posibles proveedores a nivel nacional o internacional;
- c) El precio estimado de lo requerido, y
- d) La capacidad de cumplimiento de los requisitos de participación, nos permitimos solicitar su valioso apoyo a efecto de proporcionarnos la información/cotización de los bienes y/o servicios y/o arrendamientos descritos en el documento anexo (poner en el anexo la descripción con las especificaciones técnicas y requisitos de calidad, cantidad y oportunidad del o los bienes, arrendamiento y/o servicios a contratar).

Dicha información/cotización se requiere que la remita en documento de la empresa, debidamente firmada por persona facultada, a la siguiente dirección: (especificar dirección completa) y que sea dirigida a nombre de (indicar el nombre completo y cargo del servidor público).

Mucho agradeceré que en su respuesta se incluya: Lugar y fecha de información/cotización y vigencia de la misma.

Para el caso de dudas, comentarios y/o aclaraciones, remitirlas a los correos: Cuenta del área requirente@_____ y cuenta del área contratante@_____

La fecha límite para presentar la información/cotización es el: _____

Favor de enviar acuse de recibo de esta solicitud al correo electrónico a: cuenta de usuario@_____

NOTA: Vencido el plazo de recepción de cotizaciones, (nombre de la Instancia Ejecutora) con fundamento en el numeral TRIGÉSIMO OCTAVO de las Reglas de Operación 2022, se definirá el procedimiento a seguir para la contratación, el cual puede ser: LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y/o ADJUDICACIÓN DIRECTA, mismo que se informará a las personas que presentaron su información/cotización.

Este documento no genera obligación alguna para la Instancia Ejecutora.

Nombre, cargo y firma del servidor público que realiza la solicitud.

(Para efectos de control interno, en el caso de no recibir respuesta o manifestar un inconveniente o imposibilidad, se procederá a hacer la anotación respectiva en nuestros registros, circunstancias que deberán ser consideradas al momento de definir el tipo de procedimiento de contratación).

PARA FORMULAR SU COTIZACIÓN, SE DEBERA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

Datos que, en su caso, se deben proporcionar para que el destinatario de la solicitud conteste:

1. Los datos de los bienes, arrendamientos o servicios a cotizar (mismos que se especifican en el anexo de la solicitud de cotización).
2. Condiciones de entrega:
 - 2.1 En una sola exhibición de _____ días naturales posteriores a la recepción de la orden de surtimiento.
- a) Entregas parciales con una vigencia máxima (fechas o plazo) _____.
- b) El lugar de entrega será: _____.
3. Considerar en su cotización que el pago es a los 20 días naturales posteriores a la entrega del comprobante fiscal, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios a satisfacción.
4. Señalar en su caso, el porcentaje del anticipo _____.
5. El porcentaje de garantía de cumplimiento será del ____%.
6. Penas convencionales por atraso en la entrega de bienes y/o servicios y deducciones por incumplimiento parcial o deficiente serán del _____.
7. En su caso, los métodos de prueba que empleará la Instancia Ejecutora para determinar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas.
 - 7.1 Normas que deben de cumplirse
 - 7.2 Registros Sanitarios o Permisos Especiales, en su caso.
8. Origen de los bienes (nacional o país de importación) y nacionalidad de los posibles proveedores.
9. En caso de bienes de importación la moneda en que cotiza _____.
10. En caso de que el proceso de fabricación de los bienes requeridos sea superior a 60 días, señale el tiempo que correspondería a su producción.
11. En su caso, especificar si el costo incluye:
 - 11.1 Instalación.
 - 11.2 Capacitación.
 - 11.3 Puesta en marcha.
12. Otras garantías que se debe considerar, indicar el o los tipos de garantía, o de responsabilidad civil señalando su vigencia.

APÉNDICE V**Reglamento de Uso de Vehículos del (Indicar el nombre de la Instancia Ejecutora)****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Los vehículos motivo del presente ordenamiento, son considerados como herramientas para el desarrollo de las acciones contempladas en los programas de trabajo y al ser adquiridos, mantenidos, reparados y consumir combustible con recurso de origen federal, se deben contemplar medidas de control entre todo el personal que demuestren los principios de Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Economía, Honradez y Transparencia.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y protección de los vehículos propiedad de la Instancia Ejecutora (IE); así como los daños que en relación a ellos se ocasionen.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los trabajadores y Presidente de la Instancia Ejecutora que, por razón de sus cargos, tengan bajo su resguardo un vehículo para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II**DE LA ASIGNACION DE VEHÍCULO**

Artículo 3.- Para la asignación de vehículos se deberá realizar lo siguiente:

- I. El conductor debe contar con licencia para conducir vigente.
- II. Levantar inventario físico de la unidad por escrito, firmando de mutuo acuerdo quien entrega y recibe.
- III. Se emitirá y firmará el resguardo correspondiente que será autorizado por la Gerencia y el Coordinador Administrativo.

Artículo 4.- Cada vehículo deberá contar con un expediente, el cual deberá estar en el archivo del área administrativa de la IE y contendrá los siguientes documentos:

- I. Documentos originales que acreditan la propiedad y uso: Factura original y resguardo debidamente firmado.
- II. Póliza de seguro con cobertura amplia vigente.
- III. Levantamientos físicos oculares por escrito de las condiciones generales del vehículo al momento de la entrega para su uso, y de su regreso por el usuario.
- IV. Bitácoras de mantenimiento y de combustible mensuales.
- V. Reportes técnicos.
- VI. Registro fotográfico del vehículo.

Artículo 5.- Al realizar la entrega del vehículo el área administrativa debe entregar al resguardante la siguiente documentación:

- I. Tarjeta de circulación original.
- II. Copia de la póliza de seguro.
- III. Manual de servicios.

Artículo 6.- Todos los vehículos adquiridos con recursos públicos, deben portar calcomanías colocadas como sigue:

- I. Logo de la IE en las dos puertas.
- II. N° económico de la unidad en los dos costados y en la parte de atrás de cajuela.
- III. Página de Internet de la IE donde se pueden realizar quejas o denuncias relacionadas con la unidad.
- IV. Número telefónico de la IE.

Artículo 7. Cada vehículo debe contar con GPS integrado.

CAPÍTULO III**DE LAS RESPONSABILIDADES DEL RESGUARDANTE**

Artículo 8.- Los vehículos deben ser conducidos únicamente por el responsable designado en el resguardo o en caso de ser necesario por personal que labore en la Instancia Ejecutora.

Artículo 9.- Los fines de semana y días festivos los vehículos deberán ser resguardados en el estacionamiento de la Instancia Ejecutora o en el lugar donde se autorice, y no se deberá utilizar, salvo que el resguardante se encuentre en comisión y tenga la autorización previa y por escrito del Presidente, Gerente o Coordinador Administrativo de la Instancia Ejecutora.

Artículo 10.- Por imagen y perfil de la institución, el vehículo nunca deberá estar estacionado en bares, cantinas, centros nocturnos, ni en lugares para personas con capacidades diferentes.

Artículo 11.- Si los vehículos son reportados o detectados que fueron movilizados en fin de semana sin tener autorización, el responsable podrá ser sancionado de acuerdo a las políticas de la IE y se podrá solicitar hasta la destitución de su puesto o de la IE.

Artículo 12.- En caso de que los vehículos sean reportados con daños y el usuario no se haga responsable, podrá ser sancionado de acuerdo a las políticas de la IE y se podrá solicitar hasta la destitución de su puesto o de la IE.

Artículo 13.- Los resguardantes de los vehículos deben conducir con cortesía y hacer un uso responsable del vehículo, respetando el Reglamento de Tránsito de cada entidad.

Artículo 14.- No conducir el vehículo oficial utilizando el teléfono celular, ni otros aparatos que distraigan la atención al volante.

Artículo 15.- En el período de vacaciones, el responsable deberá entregar la unidad para que se resguarde en el estacionamiento o en el lugar que el representante de la IE determine.

Artículo 16.- Sin excepción alguna, se deberá elaborar y hacer entrega del reporte mensual "bitácora mensual del uso y condiciones del vehículo" en el área de control vehicular, durante los primeros 10 (diez) días de cada mes, así mismo deberá informar a esta área el rendimiento del vehículo.

Artículo 17.- El vehículo debe contar con control de carga de combustible con proveedores seleccionados por la IE y mediante tarjetas electrónicas, por lo que únicamente se pueden hacer cargas con dichas empresas y éstas deberán ser exclusivamente a la unidad a su resguardo y hasta los límites permitidos conforme su programa de trabajo mensual.

Artículo 18.- El abandono del vehículo, por accidente, por descuido, por falla mecánica o conflicto social, los gastos de recuperación, serán con cargo al resguardante con excepción de cuando en un accidente, el conductor se encuentre en peligro de vida.

CAPÍTULO IV**DEL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO**

Artículo 19.- Mantener el vehículo en buen estado mecánico realizando los mantenimientos preventivos oportunamente y en caso de requerir reparaciones, hacer las gestiones pertinentes para la compostura en forma inmediata para evitar reparaciones mayores.

Artículo 20.- Hacer la gestión para realizar los servicios en forma oportuna tal como se establece en el manual de servicios. En caso de avería a la unidad por negligencia o por no realizar las revisiones y servicios de mantenimiento eventivo, el usuario se hace responsable de los gastos que esto genere.

Artículo 21.- Conservar el vehículo limpio tanto en el interior como en el exterior.

Artículo 22.- Mantener los logotipos de los vehículos, completos, en buen estado y que sean vigentes, cuando algunos de los supuestos anteriores no se cumplan solicitar al Coordinador Administrativo su reposición en forma inmediata.

Artículo 23.- En caso de robo o extravío de algún accesorio del vehículo deberá reportar de forma inmediata al área administrativa y de requerirse hacer las gestiones pertinentes para la reposición en forma inmediata para evitar reparaciones mayores.

Artículo 24.- Mantener el vehículo libre de golpes, ralladuras, ambas placas, con todos los aditamentos, accesorios, etc.

Artículo 25.- En caso de extravío de placas, deberá de reportar en forma inmediata ante la autoridad competente y al área administrativa.

Artículo 26.- En caso de descompostura del vehículo y se requiera grúa, solicitar el servicio a la compañía de seguro a los teléfonos marcados en la póliza vigente, (se tiene derecho a dos por año sin costo).

Artículo 27.- Cada 6 meses se deberá realizar la verificación del vehículo, por inventarios físicos.

CAPÍTULO V

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 28.- Los vehículos de la IE deberán ser utilizados únicamente por el personal responsable del resguardo, exclusivamente para el desempeño de sus actividades de trabajo asignadas.

Artículo 29.- No deberá ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas ni conducir el vehículo en estado de ebriedad o con efecto de drogas.

Artículo 30.- Solo podrá usar el vehículo en la zona de influencia de su área de trabajo, para salir de su área de influencia en el vehículo deberá tener autorización expresa y por escrito del Gerente, el presidente o Coordinador Administrativo de la IE.

Artículo 31.- En caso de ser infraccionado por no cumplir con las leyes de tránsito, deberá cubrir la infracción en forma inmediata por cuenta del resguardante del vehículo, en caso contrario el área administrativa solicitará semestralmente los adeudos y serán descontados a la persona responsable según el resguardo, sin menoscabo de las sanciones correspondientes.

Artículo 32.- Portar en la guantera del vehículo, la póliza del seguro del vehículo y tarjeta de circulación original vigente.

Artículo 33.- Portar licencia de manejo vigente y en caso de que, por las actividades de la Instancia Ejecutora se requiera prestar el vehículo a otra persona que labore en ésta, deberá asegurarse que éste porte licencia de manejo vigente.

CAPÍTULO VI

DEL PERCANCE AUTOMOVILÍSTICO

Artículo 34.- No moverse del lugar donde fue el percance hasta que se levante el parte de tránsito y llegue el ajustador de seguros.

Artículo 35.- Dar aviso a la compañía de seguros ya sea directamente al ajustador, a los teléfonos de la compañía marcados en la póliza vigente, solicitando el servicio del ajustador e indicando el lugar del percance.

Artículo 36.- No hacer ninguna negociación con las partes afectadas, eso será responsabilidad de la Compañía de Seguros.

Artículo 37.- Informar del percance de forma inmediata al área administrativa de la IE.

Artículo 38.- El pago de los gastos que se ocasionen cuando existe algún percance y no sean cubiertos por la aseguradora, serán por cuenta del responsable del vehículo.

Artículo 39.- El pago del deducible que se ocasione en un percance será cubierto por el responsable del resguardo del vehículo cuando se den las siguientes condiciones:

I.- El conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, sin menoscabo de las sanciones a que se haga acreedor por parte del Organismo Auxiliar.

II.- Realice actividades que no correspondan a sus responsabilidades de trabajo.

III.- Por infringir la Ley y el Reglamento de tránsito

IV.- Por negligencia.

V.- No recibir el parte de tránsito en el momento del percance y no entregarlo al área administrativa.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- Los conductores que incumplan el presente reglamento se harán acreedores, según sea el caso y el grado de la falta a las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito.

II. Acta administrativa.

III. Suspensión de labores hasta por 15 días sin goce de sueldo.

IV. Remoción de su puesto.

V. No se asignará un nuevo vehículo a la persona que entregue el vehículo anterior con daños por choques o descuidos.

VI. Retiro del resguardo del vehículo.

TRASITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de Mesa Directiva.

SEGUNDO. - Las disposiciones de este Reglamento regirán sin perjuicios de las contenidas en las leyes Estatales o Federales y su incumplimiento dará lugar a las sanciones que así lo ameriten.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones contenidas en instructivos o reglamentos anteriores o que se opongan al presente reglamento.

Los suscritos hacen constar que el presente Reglamento, en cumplimiento al numeral Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad

Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera 2022, fue revisado y aprobado el día ____ del mes de ____ del año ____ por la mesa directiva en la Asamblea General del Comité Estatal de _____.

FIRMAS

PRESIDENTE

SECRETARIO

(NOMBRE)

(NOMBRE)

TESORERO

GERENTE

(NOMBRE)

(NOMBRE)

COORDINADOR
ADMINISTRATIVO

(NOMBRE)

APÉNDICE VI

<<LOGO COMITÉ>>

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No <<Consecutivo en tres dígitos>>/2022

Con fundamento en el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el <<Fecha>>, así como el Anexo III. "Lineamientos técnicos específicos para la operación de los componentes de Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, Inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias; Campañas fitozoosanitarias e Inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera" de dicho ACUERDO, el <<Nombre de la IE>>, emite la CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. <<Consecutivo en tres dígitos>>/2022, dirigida a todos los interesados en ocupar el puesto de <<Denominación de la vacante>>, de acuerdo a lo siguiente:

Denominación de la vacante	Se debe especificar la denominación de acuerdo a Lineamientos
Número de vacantes	
Salario bruto mensual	\$____.00(<<Cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.)
Adscripción	
Ubicación o sede	
Tipo de contrato y régimen	La IE debe especificar los términos de la contratación para establecer su relación laboral, considerando que los recursos para ejecución del Programa es por el ejercicio fiscal vigente y tomando en cuenta los requerimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.....

Funciones del puesto:

De acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos técnicos específicos para la operación de los componentes de Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, Inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias; Campañas fitozoosanitarias e Inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera" a continuación se describen las funciones del puesto:

<<Descripción de las funciones del puesto solicitado>>

Perfil del puesto:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos y requerimientos operativos:

<<Descripción del perfil del puesto solicitado>>

• **Escolaridad**

Nivel de estudio:	Licenciatura del área de competencia.
Grado de avance:	Titulado y con cédula profesional.
Área de estudio:	Licenciatura en <<Nombre de la carrera conforme a Lineamientos>>

• **Experiencia laboral y otros**

- Contar con <<Cantidad de años conforme al puesto>> años de experiencia y conocimientos en <<Descripción de los conocimientos que se requieren de los candidatos al puesto>>.
- Tener disponibilidad para viajar.
- Contar con disponibilidad de horario para cumplir con los compromisos relacionados con el área de trabajo.

- No estar desempeñando otro cargo y/o funciones dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal u otra institución Gubernamental y no Gubernamental, una vez que se notifique de su aceptación en la Instancia Ejecutora, que interfiera con el cumplimiento de sus funciones y horario establecido.
- Conocer las leyes, reglamentos, manuales, criterios, lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos y administrativos que se dispongan para el desempeño de sus funciones.

Bases de participación:**• Requisitos de participación:**

- Podrán participar las personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia laboral previstos en el perfil del puesto.
- Adicionalmente se deberá cumplir con lo siguiente:
 - Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
 - No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.
- Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
- La duración en el puesto estará sujeta a la continuidad del Programa y las evaluaciones de desempeño que el <<Nombre de la IE>> establezca.

No podrán participar las personas que estén inhabilitadas de sus funciones por la Secretaría de la Función Pública o hayan sido dadas de baja de otro Organismo Auxiliar (OA) por un comportamiento inadecuado o que tengan un proceso administrativo en el área jurídica del SENASICA.

• Documentación requerida:

Los aspirantes deberán presentar copia simple legible o enviar por correo electrónico y original o copia certificada, para su cotejo, de los documentos siguientes:

- Título y cédula profesional.
- Solicitud de trabajo con fotografía reciente.
- *Curriculum vitae* actualizado.
- Documentos que comprueben fehacientemente la experiencia laboral (constancias laborales, contratos de trabajo, recibos de nómina, entre otros).
- Documentación comprobatoria de capacitación en las áreas de conocimiento (cursos, diplomados, ponencias, entre otras).
- Comprobante de domicilio actual.
- Cartilla Militar liberada (solo varones).
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector INE, pasaporte o cédula profesional).
- Constancia de la Secretaría de la Función Pública de no haber sido inhabilitado del servicio público federal. Puede tramitarse en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/como-obtener-una-constancia-de-inhabilitacion-de-no-inhabilitacion-de-sancion-o-de-no-existencia-de-sancion>

• Documentación complementaria

Presentar copia simple legible y original o copia certificada, para su cotejo, en caso de que los candidatos cuenten con la documentación siguiente (mismas que no son un requisito indispensable):

- Certificación en competencia laboral o en habilidades profesionales distintas a las consideradas para el cargo, éstas deberán especificar clave de certificación y ser vigentes.

- Publicaciones a nombre de la o el candidato, relacionados a su campo de experiencia.
 - Constancia que acredite a la o el candidato como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta o miembro fundador o fundadora de asociaciones u organizaciones no gubernamentales, tales como Científicas, de Investigación, Gremiales, Estudiantiles o de Profesionistas.
 - Graduación con Honores o con distinción.
 - Reconocimiento o premios.
 - Patentes a nombre de la o el candidato.
 - Derechos de autor a nombre de la o el candidato.
- **Registro de aspirantes:**

Los interesados podrán registrarse presentando todos los requisitos en un horario de **<<Hora inicial>>** a **<<Hora final>>** horas, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta el **<<Día y Mes>>** de 2022, con la documentación completa antes mencionada, en las oficinas de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA en **<<Estado>>**, ubicadas en **<<Dirección de la REFIAA>>**.

Asimismo, podrán registrarse enviando al correo: **<<Dirección de correo electrónica del REFIAA>>** con copia a **<<Dirección de correo electrónico de la IE>>**, la documentación requerida en una carpeta comprimida en archivo PDF, misma que el interesado deberá entregar físicamente el día de la aplicación de la evaluación técnica.

La Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA en **<<Estado>>**, realizará la revisión correspondiente a la documentación proporcionada por los aspirantes, seleccionando únicamente a los que cumplen con los requisitos establecidos y difundidos a través de la presente convocatoria, para participar en la etapa de la evaluación técnica, convocándolos a través del correo electrónico proporcionado al momento de su registro como candidatos a más tardar en 3 días hábiles antes de la aplicación del examen de conocimientos.
 - **Aplicación de la evaluación técnica:**

Se realizará el **<<Día y Mes>>** del 2022, a las **<<Hora de inicio>>** horas, en las oficinas de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola (REFIAA) del SENASICA en **<<Estado>>**, ubicadas en **<<Dirección de la REFIAA>>**.

La formulación del examen de conocimientos y la calificación estará a cargo de la Unidad Responsable y la aplicación será por quien esta determine.

La Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA en **<<Estado>>** enviará a la Unidad Responsable, los exámenes de conocimientos y la documentación presentada por los aspirantes, en un periodo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la presentación del examen.
 - **Aplicación de la entrevista:**

Tendrá verificativo a más tardar el día **<<Día y Mes>>** del año en curso. Para esta etapa se convocarán a las y los aspirantes que hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria en la evaluación técnica y que cumplan en su totalidad con los requisitos de perfil del puesto y la documentación requerida.

La entrevista a los aspirantes convocados estará a cargo de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA en **<<Estado>>**, un representante de la mesa directiva/consejo directivo del **<<Nombre de la IE>>** y un representante del Gobierno del Estado de **<<Estado>>**; quienes elegirán al candidato apto a ocupar el puesto en concurso.
 - **Determinación del aspirante ganador:**

Para seleccionar al candidato a ocupar el puesto en concurso, se considerará el porcentaje obtenido de la sumatoria de la evaluación técnica, formación profesional, la experiencia profesional y entrevista, conforme a los siguientes criterios:

Puesto	Evaluación Técnica (%)	Formación Profesional (%)	Experiencia Profesional (%)	Entrevista (%)	Total (%)
<<Denominación de la vacante>>	60	10	10	20	100
Notas: I. La calificación mínima aprobatoria en el examen de conocimientos es de 80 en escala de 0 a 100. II. La calificación mínima aprobatoria global es de 80 en escala de 0 a 100.					

La Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA en <<Estado>>, notificará el resultado final del concurso a la Unidad Responsable y a los aspirantes a más tardar el <<Día y Mes>> del presente año, vía correo electrónico y al aspirante seleccionado se le informará que deberá presentarse a laborar a partir del <<Día y Mes>> del 2022.

La relación laboral generada entre el aspirante que resulte ganador y el <<Nombre de la IE>>, en su calidad de persona moral de derecho privado, es responsabilidad única y exclusiva del <<Nombre de la IE>>, a cargo de su patrimonio, por lo que no existirá ningún nexo laboral con el SENASICA o con la SADER.

- Declaración del concurso desierto:**

El concurso podrá declararse desierto cuando se presenten los supuestos siguientes:

- No se registre ningún aspirante al concurso;
- Cuando ningún aspirante cumpla con los requisitos de la convocatoria;
- Los aspirantes no se presenten al examen y/o entrevista; y,
- Ningún aspirante haya obtenido la calificación mínima aprobatoria en la evaluación técnica o no sean seleccionados en la etapa de entrevista.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

- Temario:**

(ANEXO I)

Para mayores informes y aclaración de dudas comunicarse al número telefónico <<Número telefónico>> de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA en estado de <<Estado>>, o a los números <<Números telefónico>> del <<Nombre de la IE>>, así mismo, podrá acudir la oficina de dicha Representación, ubicada <<Dirección de la REFIAA>>, o del referido <<Nombre de la IE>>, sita en <<Dirección de la IE>>

<<Lugar>>, a <<Día y Mes>> del 2022.

ATENTAMENTE

<<Nombre>>

<<Presidente de la Instancia Ejecutora>>

ANEXO IV.

MODELO DE PROGRAMA OPERATIVO

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo General de Cooperación Técnica y de Gestión de Proyectos **(DENOMINACIÓN DEL ACUERDO QUE SE HAYA FIRMADO)** Secretaría de Desarrollo Rural **“SADER” (PERSONA CON QUIEN SE FIRMA EL P.O.)**, en materia de desarrollo rural, alimentación y competitividad, sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, celebrado el día **25 de septiembre de 2013**, en adelante el **“Acuerdo General”**.

RECORDANDO que en el marco del **“Acuerdo General”**, la **“SADER”**, a través del Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria **“SENASICA”** y el Representante en México del **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**, en adelante las **“PARTES”** han elaborado y suscrito los **Programas Operativos**, en lo sucesivo **P.O.**, mediante los cuales se establecieron las estipulaciones específicas para su ejecución, incluido el señalamiento de las actividades y el monto de los recursos presupuestales asignados, así como los Anexos Técnicos y Financieros respectivos;

CONSIDERANDO los resultados positivos y las experiencias obtenidas a partir de la vigencia del **“Acuerdo General”**, las **PARTES** estimaron pertinente ampliar y fortalecer las funciones ejercidas, mediante la suscripción de un **Addendum Modificatorio**, en adelante **“AM”**, a fin de que puedan adoptar todas las medidas que sean necesarias para efficientar y agilizar la elaboración de los **P.O.**, así como su implementación, instrumentación y ejecución.

REMEMORANDO que los **P.O.** han sido considerados como prioritarios, estratégicos y de largo plazo por su contribución al mejoramiento de la operación de las políticas públicas y que han sido reconocidos como asuntos de Seguridad Nacional.

TENIENDO EN CUENTA lo establecido en el Artículo **V** del **“Acuerdo General”**, respecto a que los **P.O.** que se suscriban deberán contener las disposiciones relativas a los rubros, lineamientos y criterios que ahí se especifican, así como los demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado por las **“PARTES”**;

COMPROMETIDOS con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen a la Administración Pública, así como con las buenas prácticas de gobierno y la rendición de cuentas, con miras al mejoramiento de las estrategias y acciones que conlleven al desarrollo del sector agroalimentario y a la mejoría en las condiciones de vida de la población rural, las **“PARTES”**:

Han acordado lo siguiente:

Artículo I**Objetivo**

(OBJETIVOS ESPECIFICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL P.O.).

Artículo II**Áreas de Cooperación**

De conformidad con el artículo **V** del **“Acuerdo General”**, las **“Instituciones”** desarrollarán **(ACCIONES A REALIZAR)**, asumiendo el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** la responsabilidad de la cooperación técnica, operativa y administrativa para lograr los objetivos del **P.O.**, tal y como se detalla en el Anexo Técnico.

Artículo III**Compromisos del “SENASICA”**

Para el cumplimiento del objetivo, el **“SENASICA”** se compromete a:

1. Ministrar con oportunidad los recursos financieros en la cuenta bancaria que el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** señale para tales efectos, previas autorizaciones que correspondan y sujetos a la disponibilidad presupuestal y calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Proporcionar los espacios, mobiliario y equipo necesarios para el desempeño de las funciones del personal asignado.

3. Suscribir conjuntamente con el **(PERSONA CON QUIEN SE FIRMA EL P.O.)** los instrumentos jurídicos que resulten necesarios a fin de establecer las adecuaciones y/o modificaciones que se estime pertinente llevar a cabo. Las situaciones no previstas serán resueltas por mutuo consentimiento, en los términos previstos por el artículo **XIII** del **“Acuerdo General”**.

4. Reconocer al **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** como Tasa Institucional Neta (TIN) un **8%** (ocho por ciento) del monto ejercido con motivo de ejecución del **P.O.**, de conformidad con lo establecido por el artículo II numeral 2 inciso e), del **"Acuerdo General"**.

5. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna y externa conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales, para efectuar las revisiones que en su caso determinen.

6. Suscribir conjuntamente con el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** el Acta de Cierre Finiquito donde se establezca de común acuerdo la terminación del instrumento, una vez concluidas las acciones comprometidas en el artículo I del presente instrumento y entregados los informes físicos financieros.

Artículo IV

Compromisos de **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**

Para el cumplimiento del objetivo, el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** se compromete a:

1. Disponer de una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos, en la que se identificarán los productos financieros que se generen y su aplicación.

2. Recibir y ejercer los recursos asignados por conducto del **"SENASICA"** para el logro y la correcta realización del objetivo y las acciones de cooperación, especificadas en el Cronograma de Acciones establecido en el Anexo Técnico con la salvedad, que de ser necesario para el óptimo desempeño del mismo, y el cabal cumplimiento de sus objetivos, podrá ajustar las diversas partidas programadas de dicha asignación, previo acuerdo con el **"SENASICA"**, lo que se realizará sin que medie para ello Addendum.

3. Ejecutar las acciones de coordinación, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión y los procesos de evaluación, dentro de los cuales se encuentra la evaluación final para medir resultados y el grado de cumplimiento del **P.O.**, en el entendido de que el costo de la misma se encuentra contemplado en el presupuesto del **P.O.**, que se realizará en los siguientes noventa (90) días de finalizado el mismo y que los términos de referencia de la evaluación y el proceso de selección del evaluador se definirán entre las **"PARTES"**.

4. Asegurar que el personal que se contrate para la ejecución de las acciones, cuente con los beneficios de seguridad social y laboral previstos por la legislación vigente de México.

5. Capacitar a su personal conforme a las necesidades operativas específicas.

6. Los bienes que se adquieran con los recursos asignados, se entregarán al **"SENASICA"** al finiquito del mismo, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente.

7. Entregar con la periodicidad establecida al **"SENASICA"**, los informes técnico-financieros de la ejecución de las acciones de apoyo, así como cualquier otro dato o documento soporte que se le requiera, previa solicitud por escrito, en caso de cualquier auditoría interna o externa para ejecutar las determinaciones que se estimen.

8. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no ejercidos ni comprometidos a la fecha de su vencimiento; de igual forma, los productos financieros que se hayan generado en la cuenta bancaria a que se refiere el Punto 1 de este artículo.

9. Firmar conjuntamente el acta de Cierre Finiquito que dé por concluidos los trabajos acordados al término de la vigencia de este instrumento.

Conservar y resguardar la documentación original, así como mantener estricta reserva en cuanto a la información que se genere, en los términos establecidos en el **artículo IX** del **"Acuerdo General"**.

Artículo V

Excepciones

Para la adquisición de bienes o prestación de servicios que el **SENASICA** estime conveniente y que así se establezca en el **P.O.**, se podrá eximir de efectuar el proceso de licitación bajo la normativa de **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**, siempre y cuando los bienes a adquirir o los servicios a contratar ya hayan sido sometido a procesos licitatorios en la Administración Pública Federal y/o derive de una Contratación Consolidada o un Contrato Marco, a través de la adhesión a los mismos, siempre y cuando esté vigente el contrato de referencia y los conceptos sean iguales, con lo que se generarán economías presupuestales y en los tiempos de ejecución.

Para dar inicio a la contratación se deberá contar con la comunicación oficial y por escrito del Director General responsable del **P.O.**, en el que manifieste la necesidad de prestación del servicio o la adquisición de algún bien, mencionados en el párrafo anterior y que se encuentre enmarcado en la legislación nacional vigente.

En aquellos casos en que la adquisición del bien o la prestación de servicio no fuese licitada bajo los procedimientos de la Administración Pública Federal, se procederá a utilizar la normativa de **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**.

Artículo VI

Emergencias Sanitarias

En caso de que surja una emergencia sanitaria o de inocuidad en territorio nacional, el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**, a petición del Director General responsable del **P.O.**, podrá adquirir bienes o contratar servicios de mantenimiento y obra, bajo la modalidad de excepción.

Artículo VII

De la Coordinación

Con el objeto de fortalecer la tramitación y desarrollo de los asuntos derivados del **P.O.**, las **“PARTES”** contarán con el apoyo de una Coordinación Ejecutiva y una Jurídica, que serán las áreas encargadas de apoyar y fortalecer los sistemas de control y seguimiento, cuyas atribuciones estarán descritas en el Anexo Técnico, quienes dispondrán de equipo, insumos, y recursos humanos y financieros que les sean indispensables para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo VIII

Recursos Financieros

Para la realización de las acciones derivadas del **P.O.**, el **SENASICA**, suministrará a la **“(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)”**, la cantidad de **\$ 000, 000, 000 (CANTIDAD CON LETRA)** Pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales asignados por la **“SADER”**, de conformidad con el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos financieros serán transferidos al inicio de cada mes a la cuenta bancaria productiva que el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** haya establecido específicamente para tal efecto, mismos que serán administrados de conformidad con las bases y directrices estipuladas en el **“Acuerdo General”**, con los criterios y Lineamientos de este instrumento y con la normatividad aplicable, tal como se detalla en el Anexo Financiero.

No obstante, lo anterior, en caso de ocurrencia de una emergencia, contingencia o un riesgo en materia fitozoosanitaria o de inocuidad en alguna región o en todo el territorio nacional, y/o ajustes presupuestarios durante el ejercicio fiscal, el **SENASICA** podrá disponer de los rendimientos bancarios o de las economías generadas, para atender dichas emergencias, sin menoscabo de la operación del **P.O.**

Artículo IX

Asignación de Recursos Humanos y Materiales

Para llevar a cabo las acciones de cooperación técnica y de gestión administrativa previstas en el **P.O.**, el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** se ha comprometido a proporcionar los recursos humanos y materiales que se requieran para la realización y cumplimiento de las acciones convenidas.

Para tal efecto, se auxiliará de los consultores, especialistas, profesionales y técnicos que sean indispensables para desarrollar las actividades y elaborar los productos referidos en el presente instrumento, los cuales serán contratados con estricto apego a los Lineamientos establecidos y conforme a los perfiles y requisitos señalados incluida una cláusula de secrecía y confidencialidad que regirán las actividades específicas a desarrollar.

La plantilla del personal considera los recursos humanos de las diferentes áreas, acorde a la asignación de funciones y actividades de cada una de ellas, la cual está constituida de la siguiente forma:

PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2022	
NIVEL JERÁRQUICO	TOTAL DE PUESTOS
Total de plazas	

El personal de cada una de las “**(PARTES)**” que intervenga en la ejecución de las acciones derivadas del **P.O.** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

Por lo que cada una de las “**PARTES**” será responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronal y sindical, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativas.

Artículo X

Mecanismo de Coordinación y Seguimiento

Para facilitar el cumplimiento de este instrumento, así como para promover la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos y rendición de cuentas, se constituirá una Comisión de Seguimiento, misma que sesionará trimestralmente.

Esta Comisión estará integrada por el Titular de la Representación del **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** en México, y por parte del “**SENASICA**”, por el Director General de **(DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL)**, responsable del **P.O.**, quien la presidirá en su carácter de titular y como suplentes, **(NOMBRES)**.

La Secretaría Técnica estará a cargo del Coordinador Ejecutivo de los Programas Operativos **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** SENASICA, quien formulará la convocatoria y la agenda de las reuniones, así como las minutas y reportes de cada junta de trabajo, debiendo levantar las actas correspondientes, asentando en ellas, todos y cada uno de los acuerdos que se adopten, que deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión para su validez.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones, así como la correcta aplicación de los recursos.
- b) Evaluar el avance de las actividades técnicas y administrativas formulando las recomendaciones que estime pertinentes.
- c) Adoptar las medidas correctivas de carácter técnico y financiero para lograr las metas establecidas.
- d) Revisar, y en su caso, aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión.

Las demás que le confieran expresamente la “**SADER**” y el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**.

A las reuniones asistirán como invitados especiales el Coordinador Jurídico y el Titular del Órgano Interno de Control o sus representantes quienes podrán participar con voz, pero sin voto; asimismo, se podrá invitar a cualquier funcionario de las “**PARTES**” que esté relacionado con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar la toma de decisiones y contribuir a la solución de los asuntos relativos, quienes solamente gozarán de voz en las mismas.

Artículo XI

Confidencialidad y Propiedad Intelectual

El “**(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**” se compromete a mantener estricta reserva en cuanto a la información que reciba o la que se genere con motivo del desarrollo y ejecución del **P.O.**, comprometiéndose a no divulgar por ningún motivo, ya sea por medio de publicaciones, informes, medios electrónicos, de manera verbal, por escrito u otra forma, la información que le sea proporcionada, salvo autorización expresa que otorgue el “**SENASICA**”.

La obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación anticipada o anual del **P.O.**

La propiedad intelectual de la información derivada de las investigaciones, de las mejoras tecnológicas y de las actividades realizadas, pertenecerá en todo momento al **“SENASICA”** y no podrá ser difundida o utilizada para fines distintos a los establecidos en el **“Acuerdo General”**.

Artículo XII

Difusión de Resultados

Las **“(PARTES)”** se comprometen en reconocerse en sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, de conformidad con lo establecido en el **(artículo XI del “Acuerdo General”)**, lo anterior sin menoscabo en lo establecido en el artículo que antecede.

En caso que el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** fuere autorizado por el **“SENASICA”** a reproducir total o parcialmente la información confidencial, y cualquiera que sea el formato en que se registren, deberán hacer expresa mención a la propiedad intelectual de ésta, manteniendo su carácter confidencial y los rubros del documento original, salvo que el **“SENASICA”** autorice lo contrario por escrito.

Cualquier documento que se refiera a un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá incluir el o los logotipos de cada institución siguiendo los Lineamientos establecidos para su publicación previa autorización emitida por el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** o el **“SENASICA”** según sea el caso.

Artículo XIII

Solución de Controversias

De conformidad con lo dispuesto por el **artículo XIII del “Acuerdo General”**, cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del **P.O.** será resuelta por las **“PARTES”** de común acuerdo y a través de la vía conciliatoria, en cuyo caso el convenio al que se llegue constituirá un Addendum del presente instrumento.

En caso de prevalecer la divergencia, las **“PARTES”** someterán a su consideración el asunto que motive el diferendo, y conjuntamente dictarán una resolución sobre el particular y en su caso ordenarán que se inicie el procedimiento arbitral que previene el precepto citado con antelación para la solución alternativa de la controversia.

Artículo XIV

Política Anti-Fraude y Anticorrupción

El **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobierno y administración. Conscientes con su código de ética, sus valores y la ley aplicable en los países que opera, el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** mantiene una política de tolerancia cero con respecto al fraude y la corrupción. Esta política aplica tanto al personal del Instituto como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.

Artículo XV

Terminación Anticipada

Una vez agotado el procedimiento previsto por el **artículo XV del “Acuerdo General”** sin que se haya logrado conciliar a las **“PARTES”** y persista la situación provocada por el incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos pactados o se advierta una negligencia o ineficiencia grave que impida el cumplimiento de los objetivos, el **P.O.** se podrá dar por terminado anticipadamente, sin que medie para ello resolución judicial, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas y operativas que sean pertinentes, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cualquiera de las **“PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, mediante comunicación oficial por escrito dirigida a la contraparte con noventa 90 (noventa) días hábiles de antelación.

b) Para tal efecto, será preciso que las **“PARTES”**, suscriban un Convenio de finiquito en que se establezcan expresamente las medidas necesarias que deberán especificarse y calendarizarse para la conclusión de las acciones que se encuentren en ejecución.

c) En el supuesto de que la terminación sea atribuible al **“SENASICA”**, éste deberá cubrir al **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado o comprometido hasta el momento, de conformidad a lo establecido en los **(ARTÍCULOS)** del **P.O.**

d) En caso de que sea atribuible al **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**, éste deberá reintegrar los recursos no ejercidos, así como los productos financieros que se hayan generado hasta el momento de la terminación anticipada.

Artículo XVI

Proceso de Finiquito y Liquidación

El proceso de cierre-finiquito anual se efectuará dentro de los 3 (tres) meses siguientes al término de la vigencia del **P.O.**, en donde se determinarán todas las actividades necesarias para el cierre satisfactorio del presente instrumento, y en su caso, sus convenios modificatorios suscritos, una vez recibidos los entregables comprometidos por el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** y aprobados por el **“SENASICA”**, hasta la total conclusión y entrega satisfactoria de los trabajos.

Durante el periodo de finiquito no podrán asumirse compromisos financieros adicionales, por lo cual no existirán afectaciones presupuestarias posteriores a la fecha de su conclusión.

El **“SENASICA”** emitirá un documento en el que manifieste su conformidad con los entregables, resultado de las acciones de cooperación a más tardar noventa (90) días posteriores a la entrega de los informes finales.

Se entenderán por terminados los efectos del **P.O.**, cuando no existan cuentas pendientes por liquidar y se hayan presentado los informes técnicos y financieros correspondientes, en tal virtud se formalizará el acta de cierre finiquito respectivo y se notificará por escrito a cada una de las **“PARTES”**.

Artículo XVII

Privilegios e Inmunidades

Nada de lo conferido en el presente **P.O.** o relacionado con el mismo, se considerará renuncia expresa o tácita de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** y su personal de conformidad con el **(DENOMINACIÓN Y FECHA DEL ACUERDO FIRMADO)**, el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus países miembros.

Artículo XIX

De la Vigencia

El **PO** comenzará a aplicarse a partir del día de su firma y tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2022.

Las acciones de cooperación que se encuentren en ejecución perdurarán después de la terminación por el tiempo necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades, la liquidación de las cuentas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Firmado en la Ciudad de México, a los **(NÚMERO)** días del **(MES)** del **(AÑO)**, en cuatro ejemplares originales en idioma español.

Por la **“SADER”** a través del **“SENASICA”**

Por el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**

Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga

Lic.

Director en Jefe

Representante en México

El Director General de _____
_____ y responsable del Programa
Operativo

ANEXO V.

MODELO DE ANEXO TÉCNICO DEL PROGRAMA OPERATIVO

ANEXO TÉCNICO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

(INDICAR OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ANEXO)

1. ...
2. ...
3. ...

METAS O INDICADORES 202_

Atribuciones de la Coordinación Ejecutiva

1. Coadyuvar entre las “**(PARTES)**” en la definición de la estructura operativa que provea con eficiencia y eficacia, y permita una adecuada interlocución con el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**;
2. Apoyar a las Direcciones Generales Responsables para la integración del **PO**;
3. Promover las mejoras administrativas y buenas prácticas que considere necesarias, consensuando con la administración del **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**, con la posible emisión de Lineamientos y elementos de control en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios;
4. Fungir como enlace institucional en materia administrativa entre el responsable del instrumento y las autoridades del **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**;
5. Apoyar en la medida de lo posible y respetando las especificidades, la integración de un programa general de adquisiciones y servicios generales, mismo que será comunicado a las autoridades del **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**;
6. Planear, coordinar y organizar las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión de Seguimiento, como parte de los mecanismos de control y seguimiento del adecuado cumplimiento de las tareas y compromisos asumidos;
7. Participar en la revisión y análisis de los informes de avance físico financiero, que serán presentados a la Comisión de Seguimiento y de la Comisión de Seguimiento del “**Acuerdo General**”;
8. Apoyar en la atención y seguimiento de observaciones emitidas por auditorías internas o externas;
9. Asesorar y proporcionar la asistencia técnica que se requiera, en el ámbito de su competencia a las diferentes áreas que intervienen, así como participar en los comités y grupo de trabajo a que sea convocado inherentes a los mismos;
10. Aquellas que disponga el Titular del “**SENASICA**”, siempre que tenga relación intrínseca con los objetivos del instrumento.

Atribuciones de la Coordinación Jurídica

1. Proporcionar el asesoramiento jurídico para la debida observancia y aplicación de los Lineamientos, métodos y criterios.
2. Determinar los alcances de las disposiciones regulatorias aplicables a la planeación, desarrollo y ejecución de los proyectos específicos;
3. Coadyuvar en la elaboración de los acuerdos, convenios y contratos, para la adquisición o utilización de nueva tecnología, de los equipos y maquinaria que se requieran;
4. Supervisar el diseño de los pactos que se generen en materia de cooperación científica y tecnológica, para verificar que sea congruente con las disposiciones legales aplicables;
5. Prestar asesoría institucional que se requiera y dar a conocer las responsabilidades civiles administrativas o laborales, en que se pudieran llegar a incurrir los responsables de la asignación y ejecución de los recursos presupuestales, y
6. Revisar previamente las reglas, especificaciones y los requisitos que sea necesario emitir, para fortalecer el aspecto jurídico de los actos de autoridad y la implementación, instrumentación y ejecución del instrumento.

Inversión \$ 0.00

Inversión \$ 0.00					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

1. En la ministración de los recursos quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos derivados por los servicios convenidos responsabilidad del **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**, tal como se detalla en los cuadros de resumen presupuestal por concepto de gasto, en los cuales se presenta la calendarización para la ejecución de los recursos.

2. Previo a la transferencia de los recursos financieros, el **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)**, deberá entregar al **“SENASICA”**, el recibo oficial que como organismo internacional expida al amparo del importe depositado.

3. El (PERSONA QUE FIRMA EL P.O.) acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, el “**SENASICA**”, sin responsabilidad alguna, no realizará la entrega de los recursos financieros.

4. El **(PERSONA QUE FIRMA EL P.O.)** no dará comienzo a las actividades, hasta que no haya recibido los recursos financieros correspondientes para su ejecución.

Resumen presupuestal por concepto de gasto

[illegible]

ANEXO VI.

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA “SADER” A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA EN LO SUCESIVO EL “SENASICA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR (NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO); Y POR LA OTRA PARTE, (DENOMINACIÓN DE LA CONTRAPARTE), EN ADELANTE (ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE) REPRESENTADA POR (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “**CONSTITUCIÓN**”, establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25 dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26 señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;
- II. Que la Ley de Planeación señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la “**CONSTITUCIÓN**”.
- III. Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** establece tres Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, prevé como sus principios rectores: “Honradez y honestidad”; “No al gobierno rico con pueblo pobre”; “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”; “Economía para el bienestar”; “El mercado no sustituye al Estado”; “Por el bien de todos, primero los pobres”; “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”; “No puede haber paz sin justicia”; “El respeto al derecho ajeno es la paz”; “No más migración por hambre o por violencia”; “Democracia significa el poder del pueblo”; y “Ética, libertad, confianza”;
- IV. Que el Eje General número III. **Economía**, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado “**Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo**”, señala como objetivos del desarrollo nacional, la implementación de políticas públicas que fortalezcan a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, así como la reducción de la importación de los alimentos que se consumen, insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura, además establece que el gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria. Por lo tanto, incrementar la producción sostenible e integrar las cadenas de valor agropecuarias y pesqueras, así como la capitalización productiva en insumos, infraestructura y equipamiento, promoverá la creación y fortalecimiento de valores regionales, logrando así mejorar la red operativa de programas agrícolas para proporcionar una atención digna a la población, el “**SENASICA**” debe proveer los bienes públicos (Sanidad e Inocuidad en materia vegetal, animal, pesquera y de acuacultura) que coadyuvan en la seguridad alimentaria y al bienestar ya referidos.
- V. Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes: 1.- Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los Bienes del Estado Mexicano;
- VI. Con fundamento en los artículos 1°, 5° y 6° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante “**LDRS**”, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integridad, productividad y sustentabilidad.

El artículo 5° de la “**LDRS**”, establece que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento al ingreso y, corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país. Así también en su artículo 28, párrafo décimo segundo, señala que “se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación”.

Asimismo el ordenamiento legal antes señalado, establece en su artículo 116, que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de los recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

- VII. Las responsabilidades inherentes a la sanidad e inocuidad animal y vegetal han sido por décadas una preocupación y ocupación del Gobierno Federal, por lo cual en muy distintos momentos se actualizó y modernizó su funcionamiento en sus aspectos legales, operativos y administrativos; no obstante, se reconoce la necesidad de contar con una visión institucional integrada que responda a las demandas en beneficio de la población. Orientar los esfuerzos para alcanzar la seguridad alimentaria, requiere desarrollar un modelo transdisciplinario que incorpore la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, con un enfoque integral para el corto, mediano y largo plazo, mismo que debe atender a su condición de instrumento estratégico de seguridad nacional.
- VIII. Que el “**SENASICA**” tiene la misión de lograr el desarrollo de una nueva sociedad rural basada en el crecimiento sustentable de los sectores agroalimentario y pesquero, con una continua superación y capacitación de sus agentes que les permitan mantener actividades productivas, rentables y competitivas, tanto agroalimentarias, pesquera, como de otra naturaleza. Regulando así las actividades de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, reduciendo los riesgos inherentes en materia agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, en beneficio de los productores, consumidores e industria.
- IX. El _____ de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022**”, en adelante el “**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA**”, instrumento jurídico que rige la celebración y ejecución del presente Convenio de Colaboración.
- X. El _____, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022”, en adelante referido como las “**ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES**”.
- XI. Que en las “**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA**”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “**COMPONENTES**” y el “**PROGRAMA**”, los requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa, los cuales tienen por objetivo contribuir a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país.
- XII. Que en el Anexo 11.1 del “**Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el _____ de 2021, en adelante citado como el “**DPEF**”, se autorizaron a la “**SADER**” los recursos presupuestales para el “**PROGRAMA**”, en los que se incluyen los recursos destinados a los “**COMPONENTES**”.

- XIII.** Que es atribución de la **“SADER”** por conducto del **“SENASICA”** (*CONFORME A LA LOAPF, REGLAMENTO INTERIOR Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SENASICA*)
- XIV.** Que el **“SENASICA”** (*ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA EN RAZÓN DEL INSTRUMENTO*)
- XV.** Que el **“SENASICA”** tiene la misión de lograr el desarrollo de una nueva sociedad rural basada en el crecimiento sustentable de los sectores agroalimentario y pesquero, con una continua superación y capacitación de sus agentes que les permitan mantener actividades productivas, rentables y competitivas, tanto agroalimentarias, pesquera, como de otra naturaleza. Regulando así las actividades de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, reduciendo los riesgos inherentes en materia acuícola, pecuaria, acuícola y pesquera, en beneficio de los productores, consumidores e industria.
- XVI.** Mediante el presente Convenio de Colaboración (*PROPÓSITO PRINCIPAL DEL INSTRUMENTO*)

DECLARACIONES

I. Declara el “SENASICA”:

- a. Que la **“SADER”**, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. Que como lo establecen los artículos 1 del Reglamento Interior del **“SENASICA”** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, en adelante referido como el **“RISENASICA”** y 2, Apartado B, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2021, en adelante referido como el **“RISADER”**, el **“SENASICA”** es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la **“SADER”**.
- c. Que entre las atribuciones conferidas en el artículo 3 del **“RISENASICA”**, al **“SENASICA”**, le corresponde, entre otras atribuciones, proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, en términos de la legislación aplicable.
- d. Que el C. (*NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO*), en su carácter de (*CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO*) del **“SENASICA”** cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, fracción (*FRACCIÓN CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA FIRMA*), 7, 13, 14 fracción XVII y (*ARTÍCULO CORRESPONDIENTE A LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA FIRMA*) del **“RISENASICA”**; 52 y 53 del **“RISADER”**.
- e. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **SNS960412AH4**.
- f. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso PH3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.

II. Declara el “(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)”:

- a. Que es (*NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRAPARTE*)
- b. Que su misión es
- c. Que la visión es
- d. Que el (*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL*), en su carácter de representante legal de (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*), quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número (*CLAVE DE ELECTOR*), cuenta con las facultades y obligaciones (*FACULTADES Y OBLIGACIONES*).
- e. El “(*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*)” asume en todo momento la responsabilidad de dar cumplimiento a todas y cada una las obligaciones contraídas con la celebración del presente instrumento legal y su **ANEXO TÉCNICO**, garantizando al **“SENASICA”** las condiciones de calidad requeridas.

- f. Que el “(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)”, tiene interés en realizar las actividades consistentes en (MENCIONAR EN TÉRMINOS GENERALES LAS ACTIVIDADES), los cuales se detallan en el **ANEXO TÉCNICO**, que forma parte integrante del presente instrumento de Colaboración.
- g. Que cuenta con los recursos técnicos y humanos idóneos, altamente especializados para realizar en forma conjunta con el “**SENASICA**” y de manera adecuada y oportuna, las actividades materia del presente instrumento jurídico.
- h. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: (RFC DE LA CONTRAPARTE)
- i. Que señala como domicilio legal el ubicado en (DOMICILIO DE LA CONTRAPARTE)

III. DE LAS “PARTES”:

- a. Que, en virtud del contenido del capítulo de Antecedentes del presente instrumento, es voluntad de las “**PARTES**” celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- b. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y esfera de actuación con las que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- c. Que de manera libre y voluntaria comparecen para celebrar el presente Convenio de Colaboración, por no existir dolo, error o mala fe en sus cláusulas.
- d. Que reconocen el contenido de las disposiciones legales aplicables para la celebración y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO

Con base en lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4° párrafo tercero; 25, 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; 2 fracción I, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 16 fracción II, 22, 37, 38, 39 y 40, 41 de la Ley de Planeación; 25 fracción II del Código Civil Federal; 2, apartado B, fracción V, 52 y 53 del “**RISADER**”; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 14, del “**RISENASICA**”;

Por lo que las “**PARTES**” celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes: (AJUSTAR DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL INSTRUMENTO SEÑALANDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE)

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

Las “**PARTES**” convienen en conjuntar acciones y recursos para (DESCRIBIR EN TÉRMINOS GENERALES)

SEGUNDA. - DEL ANEXO TÉCNICO.

Las “**PARTES**” convienen que el detalle de las acciones específicas que realizará el (ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE), así como su calendario de ejecución, objetivo, metas y entregables a su cargo, se señalan en el documento que se adjunta a este instrumento, el cual será denominado como **ANEXO TÉCNICO**, que debidamente firmado por las “**PARTES**”, forma parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Por su parte el “**SENASICA**” a través de la (ÁREA SUSTANTIVA QUE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN) compromete a realizar la supervisión de las actividades de orden técnico de las acciones que efectúe (ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE), para alcanzar los objetivos y metas plasmadas en el presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. - DE LOS RECURSOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración el “**SENASICA**” se compromete, previas autorizaciones presupuestales correspondientes, a transferir a la (ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE) posterior a la firma del presente instrumento la cantidad de hasta (\$00.00 PESOS 00/100 M.N.) Los recursos que aporta el “**SENASICA**” a la (ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE) para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia no perderán el carácter federal al ser canalizados a la (ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE) y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio conforme a los términos específicos definidos en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento.

CUARTA. - DE LA CUENTA BANCARIA.

La *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)* deberá contar con una cuenta bancaria, exclusiva y productiva con rendimiento financiero, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo anterior, con la finalidad de que el **“SENASICA”** por sí o por conducto de la **“SADER”** transfiera a la *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)* los recursos autorizados mediante cláusula tercera del presente instrumento, misma que podrá realizarse vía electrónica o mediante depósito bancario a la cuenta número (*NÚMERO DE CUENTA BANCARIA*) aperturada a nombre de la *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)*, con clabe interbancaria (*CLABE*), de la Institución Bancaria denominada (*DENOMINACIÓN DEL BANCO*)

QUINTA. - DE LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Las **“PARTES”** reconocen que de conformidad con los artículos 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales son considerados sujetos a la misma; por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos federales asignados a la *“(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)”* deberá realizarse conforme a los términos del presente Convenio de Colaboración, su **ANEXO TÉCNICO** y de la legislación aplicable, en virtud de que no pierden su carácter federal.

SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

La administración, manejo y aplicación de los recursos presupuestales indicados en la Cláusula Tercera de este instrumento que serán transferidos por la **“SADER”** a la *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)* quien bajo su más estricta responsabilidad y cumpliendo en todo momento con lo previsto en el **“DPEF”**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, deberá utilizarlos para la correcta ejecución del objeto del presente Convenio y las acciones señaladas en su **ANEXO TÉCNICO**, aportando la *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)* la infraestructura necesaria que se requiera para la consecución de las metas convenidas

Asimismo, se establece que los recursos federales referidos en la cláusula tercera del presente Convenio de Colaboración, junto con sus productos financieros, en ningún momento formarán parte del patrimonio de la *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)*, en virtud de que los mismos son recursos federales asignados al **“SENASICA”**, de conformidad a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Los recursos transferidos por la **“SADER”** para la operación del presente Convenio de Colaboración, serán administrados por la *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)*, quien deberá cumplir con las disposiciones que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal (*AÑO*), la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

SÉPTIMA. - DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS.

Para la disposición de los productos financieros generados, la *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)* deberá presentar al **“SENASICA”** la propuesta de aplicación de los mismos, a fin de que éste emita su autorización.

OCTAVA. - DEL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD.

Con fundamento en los artículos 28 y 30 del Código Fiscal de la Federación, la *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)* debe mantener un registro actualizado de su contabilidad, del ejercicio y aplicación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio de Colaboración, conservando la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos federales, por lo menos 5 (cinco) años posteriores al presente ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones.

NOVENA. - DE LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS El *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)* deberá reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, en los siguientes casos:

- I. En caso de que el *(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)* haga mal uso o disposición de los recursos presupuestales o los productos financieros que se hubieran generado y proceda la rescisión del presente instrumento;
- II. Cuando los recursos presupuestales o los productos financieros que se hayan generado no se encuentren ejercidos o comprometidos al 31 de diciembre de 2022; y
- III. En caso de que los recursos presupuestales o los productos financieros generados, se hubieran destinado a fines diversos a los autorizados en este instrumento y en su **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL “SENASICA”.

- I. Aportar en tiempo y forma los recursos presupuestales comprometidos para que la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*), este en posibilidad de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración y a las obligaciones pactadas;
- II. Proporcionar a la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*), toda documentación y normatividad que se requiere para el debido cumplimiento del presente instrumento;
- III. Revisar el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio de Colaboración y su **ANEXO TÉCNICO**, mediante la rendición de informes que de manera (*MENSUAL, TRIMESTRAL O FINAL*) le son presentados por la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*), los cuales deberán de contemplar los compromisos de cada una de las “**PARTES**”, respecto de los que se comunicarán las medidas correctivas necesarias que se requieren en su caso, a fin de evitar los posibles retrasos e incumplimientos que se pudieran presentar a lo largo de la vigencia del citado instrumento y de su **ANEXO TÉCNICO**;
- IV. Supervisar las adquisiciones de bienes y servicios que se contraten para cumplir con el con el **ANEXO TÉCNICO**, que realice la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) para la ejecución y debido cumplimiento del presente Convenio de Colaboración; apegándose a los principios de máxima eficiencia, económica y transparencia;
- V. Vigilar, supervisar y evaluar que en todo momento se cumpla con las disposiciones aplicables en las actividades en materia del presente instrumento de acuerdo a los parámetros técnicos que se encuentran establecidos en el presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- VI. En caso de retraso o indebido cumplimiento de las obligaciones contraídas por la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*), requerirle acorde con las disposiciones legales aplicables, el debido cumplimiento de los compromisos en los términos del presente Convenio de Colaboración; para lo cual, previo a la suscripción del citado instrumento, las “**PARTES**” de común acuerdo elaborarán una calendarización de las actividades y compromisos asumidos por cada una de ellas, en los cuales se establecerán los términos y los periodos en los que se desarrollarán las actividades, por lo que en caso de presentarse durante la ejecución del presente instrumento algún tipo de retraso o incumplimientos durante su vigencia deben estar previstos en el **ANEXO TÉCNICO**;
- VII. Revisar y avalar al término del presente instrumento, el finiquito que someta la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) conforme a las acciones realizadas para la difusión y divulgación de las acciones implementadas de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración y su **ANEXO TÉCNICO**;
- VIII. Contar con el visto bueno de la Unidad de Promoción y Vinculación, en adelante referida como la “**UPV**”, del “**SENASICA**” para avalar el contenido de los materiales de difusión y divulgación de las acciones previstas en el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración y así en su **ANEXO TÉCNICO**;
- IX. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por la “**SADER**”, y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE “(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)”:

- I. Concentrar en una cuenta bancaria exclusiva y productiva con rendimiento financiero los recursos federales asignados conforme a la cláusula tercera del presente instrumento de Colaboración;
- II. Aplicar los recursos federales que le son signados por el “**SENASICA**” al cumplimiento del objeto del presente instrumento, destinándolos única y exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, así como ejercerlos y comprobarlos según las disposiciones legales aplicables a la materia;
- III. Los recursos comprometidos y depositados en la cuenta bancaria proporcionada por la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) que generen rendimientos financieros, deberán cuantificarse y ser utilizados, en el objeto del presente Convenio de Colaboración, cuyas especificaciones se establecerán en el **ANEXO TÉCNICO**;
- IV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no ejercidos a que se refiere en la cláusula tercera y los rendimientos generados por el desarrollo del objeto del presente instrumento, con término al 31 de diciembre del 2022 o en caso de rescisión del consensual;
- V. Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio de Colaboración;

- VI. Elaborar y entregar al “**SENASICA**” los reportes (*MENSUALES Y TRIMESTRALES*) de los avances físicos-financieros, conforme a las especificidades convenidas por las “**PARTES**” en las reuniones de trabajo de la Comisión de Seguimiento; lo anterior, de acuerdo al formato correspondiente que el “**SENASICA**” emita para tal efecto, a fin de realizar el seguimiento sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones en material de dicho instrumento;
- VII. Cumplir en tiempo y forma los compromisos contraídos en el presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**, poniendo para tal efecto todo el esfuerzo y empeño apegándose a la normatividad aplicable emitida por “**SADER**” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para la difusión y divulgación, conforme a los términos del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- IX. Realizar bajo su más estricta responsabilidad, las adquisiciones de bienes y servicios para la ejecución del proyecto y debido cumplimiento del presente convenio y su **ANEXO TÉCNICO**; apegándose a los principios de máxima eficiencia economía y transferencia;
- X. Al término de la vigencia del presente Convenio de Colaboración, la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) deberá acatar el destino que determine el “**SENASICA**” sobre los bienes muebles y suministros remanentes adquiridos con recursos del presente;
- XI. Brindar las facilidades, apoyos y documentación que sean necesarios, al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la auditoría Superior de la Federación y al Órgano Interno del Control del “**SENASICA**”, para realizar las revisiones que, de acuerdo a los programas, **ANEXO TÉCNICO** y del objeto se estipulen en el presente instrumento;
- XII. La (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) no podrá transferir los recursos federales a terceros para fines distintos a los suscritos o actividades no estipuladas en el objeto del presente instrumento;
- XIII. Elaborar al término del presente Convenio de Colaboración, el instrumento de finiquito correspondiente en el que se establezcan los logros, los objetivos y el gasto de los recursos federales, con la finalidad de someterlo a consideración del “**SENASICA**” en el término de (5) cinco días hábiles contados a partir de la terminación de la vigencia del presente instrumento;
- XIV. Contar con el visto bueno de la Unidad de Promoción y Vinculación, en adelante referida como la “**UPV**”, del “**SENASICA**” para avalar el contenido de los materiales de difusión y divulgación de las acciones previstas en el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración y así en su **ANEXO TÉCNICO**;
- XV. En general cumplir y observar en todo momento la legislación vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”.

Ambas “**PARTES**” convienen en realizar las siguientes actividades:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y control de las acciones que se deriven de este Convenio de Colaboración y de su Programa de Trabajo respectivo, descrito en el **ANEXO TÉCNICO**;
- II. Evaluar periódicamente las actividades realizadas y los avances obtenidos;
- III. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento;
- IV. Realizar una reunión de trabajo para la presentación de los resultados misma que se definirá en la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

Las “**PARTES**” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, atendiendo lo establecido en el artículo (*ARTÍCULO*) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “**SENASICA**” Órgano Administrativo Desconcentrado de la “**SADER**”.

Las imágenes institucionales de cada una de las “**PARTES**” podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del proyecto a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

Las **“PARTES”** deberán contar con el visto bueno de la **“UPV”** del **“SENASICA”** para avalar el contenido de los materiales de difusión y divulgación de las acciones para implementación del objeto, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración y así en su **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las **“PARTES”** acuerdan que una vez suscrito el presente instrumento deberá quedar integrada en un plazo no mayor a (30) treinta días contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento por representantes de cada una de las **“PARTES”**, una Comisión de Seguimiento en adelante referida como la **“CS”** que coadyuve a la instrumentación, ejecución y cumplimiento técnico de las actividades que se deriven del presente Convenio de Colaboración y de su **ANEXO TÉCNICO**, la cual se conformará de la siguiente manera:

POR PARTE DEL “SENASICA”:

a) (NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DEL SENASICA)

POR PARTE DE LA (ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE):

a) (NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONTRAPARTE)

Las **“PARTES”** acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en la **“CS”** tanto en la (ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE) como en el **“SENASICA”**, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando con la comunicación escrita entre las **“PARTES”**.

Los servidores públicos del **“SENASICA”** contarán con voto de calidad en la toma de decisiones y acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, así como en los casos en que surgiera un empate en las votaciones, por lo que le corresponderá al **“SENASICA”** proporcionar el voto de calidad para dirimir la controversia.

Asimismo, las **“PARTES”** acuerdan que en un término de (30) treinta días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento será emitido el documento de operación de la **“CS”**, el cual será aprobado por voto de la mayoría de los participantes.

Los integrantes del **“CS”** podrán designar a un suplente para que los asista en caso de que se encuentren impedidos en asistir a las reuniones convocadas, quién deberá ser el servidor público que tenga un cargo inmediato inferior a éste.

Invariablemente, por cada sesión de la **“CS”** se levantará un acta, en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos analizados y los acuerdos tomados, el servidor público del **“SENASICA”** remitirá por correo electrónico a los miembros la propuesta de acta en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la sesión. Los miembros aprobarán el acta o mandarán sus observaciones por el mismo medio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que les fue enviada. De no recibirse respuesta en el plazo señalado, el acta se dará por aprobada. El servidor público del **“SENASICA”** mantendrá el control y seguimiento de las actas.

Finalmente, las **“PARTES”** podrán invitar a las personas que consideren necesarias para que asistan a las reuniones de trabajo, quienes, de acuerdo a su experiencia, podrán opinar en las mismas, sin que emitan voto alguno, puesto que únicamente los integrantes del **“CS”** podrán emitirlo.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA “CS”. Las **“PARTES”** acuerdan que la **“CS”** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar de manera trimestral, a partir de la suscripción del presente instrumento legal, hasta su conclusión
- II. Sesionar únicamente con la totalidad de sus integrantes, para que puedan adoptarse las medidas de seguimiento a los compromisos establecidos en el presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- III. Sesionar previo a la revisión de los informes y avances físicos financieros con la finalidad de establecer los criterios de evaluación que deberán de ser implementados para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades y metas comprometidas en el presente instrumento;
- IV. Supervisar el cumplimiento del objeto y las actividades derivadas del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- V. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO** conforme a informes mensuales y trimestrales;
- VI. Resolver las cuestiones inherentes que se presenten con motivo del retraso o el indebido cumplimiento de las acciones previstas en el citado instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;

- VII. Conocer y resolver en términos conciliatorios sobre las controversias que formulen las **“PARTES”**, que puedan surgir del cumplimiento del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**.
- VIII. Verificar al término del presente Convenio de Colaboración y previo a la suscripción del acta finiquito correspondiente, que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidas en su totalidad;
- IX. Dirimir cualquier controversia que surja en relación a los derechos de propiedad intelectual que se generen entre las **“PARTES”**, el cual deberá de ser resuelto de común acuerdo por la **“CS”** a efecto de determinar la propiedad del mismo;
- X. Formalizar y suscribir después de cada sesión de trabajo un acta de sesión en la que se haga constar el resultado de la misma y el grado de cumplimiento del objeto del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**, y
- XI. Hacer del conocimiento a las **“PARTES”** si existe necesidad de celebrar convenios modificatorios, al presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN.

La (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) no podrá divulgar información que se maneje con motivo del Convenio de Colaboración, siendo en todo caso la **“SADER”** por conducto del **“SENASICA”**, la que resolverá respecto de la procedencia de las solicitudes de información que se presenten conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones que de ella se deriven.

Las **“PARTES”** convienen que toda la información que se maneje con motivo del presente Convenio de Colaboración, recibirá un trato estrictamente reservado y confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y al Reglamento de Transparencia, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de haberseles entregado a la contraparte. Se observará también lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DECIMA SÉPTIMA. - DE LA TRANSPARENCIA

Las **“PARTES”** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos referidos en la Cláusula Tercera, las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Convenio de Colaboración en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) no podrá difundir información que contenga datos personales con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración y su **ANEXO TÉCNICO**, observando en forma estricta lo establecido por la Ley Federal de Protección de los Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las **“PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse que pueda impedir el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos las **“PARTES”** tomarán, las medidas necesarias para desarrollar el objeto y todas las acciones deberán estar autorizadas por la **“CS”**.

VIGÉSIMA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que cada una de las **“PARTES”** en el presente Convenio de Colaboración, cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal de alguna de las **“PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado.

En consecuencia, la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para liberar al “**SENASICA**” de cualquier compromiso laboral o relación contractual en la que pudiera verse involucrada por casos imputables a la propia (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) obligándose recíprocamente el “**SENASICA**” a ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las controversias, así como los derechos en materia de propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a las disposiciones legales en materia de propiedad industrial y autoral. En consecuencia, la titularidad de cualquier trabajo que genere derechos de propiedad intelectual entre las “**PARTES**” con motivo de la formalización del presente instrumento, será resuelto por la Comisión de Seguimiento a efecto de determinar la propiedad del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá al “**SENASICA**”, sin perjuicio de las que correspondan por mandato legal a cualquier otro ente fiscalizador competente, así como aquéllos competentes, en materia de responsabilidad conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el Órgano Interno de Control del “**SENASICA**”.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN.

Concluida la vigencia del presente instrumento y contra el resultado de la calificación del informe final, las “**PARTES**” elaborarán un instrumento finiquito de las acciones del proyecto. El instrumento sólo da por concluidas las acciones del proyecto, por lo que la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) no queda liberada de las responsabilidades que pudieran ser determinadas por las instancias de control y vigilancia sobre el ejercicio y comprobación de los recursos.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las “**PARTES**” podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio de Colaboración, mediante aviso que por escrito otorgue a la otra parte, notificándolo cuando menos con 10 días de anticipación.

En tal virtud, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas, como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración deberán ser concluidas, salvo mutuo acuerdo en contrario.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA RESCISIÓN.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser rescindido sin que medie resolución judicial cuando se actualicen los elementos suficientes que acrediten alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) en términos del presente Convenio de Colaboración y su **ANEXO TÉCNICO**;
- II. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente instrumento por parte de la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación junto con sus productos financieros, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables, y,
- III. Para el caso de que el “**SENASICA**” no radique los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, por causas imputables al mismo.
- IV. Por no contar con los recursos humanos y/o materiales de alguna de las “**PARTES**” para alcanzar los objetivos, materia de este instrumento.
- V. Por contratación o cesión a terceros de la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este documento, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

Para procedencia de la rescisión, la “**CS**” notificará a la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) a fin de que, en un plazo máximo de 30 días naturales, exponga lo que a su derecho convenga.

Transcurrido ese plazo si la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) no realiza manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la “**CS**” estima que las mismas no son satisfactorias, rescindirá el presente Convenio de Colaboración, solicitando el reintegro del recurso no comprobado ni ejercido al momento que se registren las causas de rescisión, junto con los productos financieros que se hayan generado.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

Las “**PARTES**” no podrán ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración durante su vigencia y con antelación a su vencimiento, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las “**PARTES**” mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y por vigencia que en dicho instrumento modificatorio se determine.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DISPOSICIONES GENERALES.

El “**SENASICA**” a través de la (DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE DEL CONVENIO) sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio de Colaboración, vigilará y supervisará la debida ejecución de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento, hasta su finiquito financieros respectivos.

La Dirección General de Administración e Informática ha validado que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cumplir compromisos derivados del presente instrumento y para realizar en su caso, la transferencia de recursos financieros respectivos.

Asimismo, el presente Convenio de Colaboración ha sido revisado y validado por ambas áreas legales, encontrando que el mismo se ajusta a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las “**PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso, de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las “**PARTES**” acuerdan resolver de común acuerdo por la “**CS**” a que se refiere la cláusula décimo cuarta del Presente instrumento, y en caso de no llegar a un acuerdo entre las “**PARTES**” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en las páginas web institucionales de las “**PARTES**”, a través del sistema electrónico Internet.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y terminará el día (DÍA) de (MES) de (AÑO), no obstante, la “(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)” queda obligada a continuar con las acciones pactadas hasta su conclusión.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del (AÑO)

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las “**PARTES**” de su contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento en cuatro tantos en original, en la Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO)

POR EL “**SENASICA**”

POR LA “(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)”

ANEXO VII.

MODELO DE ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

ANEXO TÉCNICO DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL LA "SADER" A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA EN LO SUCESIVO EL "SENASICA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR (NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO); Y POR LA OTRA PARTE, (DENOMINACIÓN DE LA CONTRAPARTE) EN LO SUCESIVO LA "(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)", REPRESENTADA POR (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), EN SU CARÁCTER DE (CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES".

ANTECEDENTE

(DESARROLLAR EL PREÁMBULO DEL OBJETIVO, ESTABLECIENDO DATOS GENERALES O HISTÓRICOS QUE PERMITAN COMPRENDER EL CONTEXTO)

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

(DESARROLLAR EL OBJETO DETALLADAMENTE)

SEGUNDA. - RECURSOS.

Para el cumplimiento del objeto el "SENASICA" por conducto de la "SADER" se compromete, previas autorizaciones presupuestales, a transferir al "(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)" la cantidad de \$00.00 (CIFRA EN LETRA 00/100 M.N.). Recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente al Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

TERCERA. - METAS.

(SEÑALAR EN TÉRMINOS GENERALES LA META PRINCIPAL)

METAS ANUALES

No.	Meta	Unidad de medida
(CONSECUTIVO)	(ESPECIFICAR META)	(SEÑALAR LA UNIDAD DE MEDIDA)

CUARTA. - CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Capítulo de gasto	Monto (\$)
(CAPÍTULO PRESUPUESTAL)	(ESPECIFICAR MONTO)
TOTAL	(TOTAL \$)

QUINTA. - EVALUACIÓN.

(DESARROLLAR LA FORMA DE EVALUAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EL EJERCICIO DEL GASTO)

SEXTA. - ENTREGABLES.

El "(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)" elaborará los informes físico financieros que serán sometidos a la validación de la "(INDICAR SI EXISTE COMISIÓN DE SEGUIMIENTO)". Estos se entregarán en original.

La documentación de inscripción; supervisión y pagos subsecuentes serán entregados en medios digitales.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.

El presente Anexo Técnico durante su vigencia y con antelación a su vencimiento, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES" mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y por vigencia que en dicho instrumento modificatorio se determine.

OCTAVA. - VIGENCIA.

El presente Instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2022**, no obstante, el "(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)", queda obligado a continuar con las acciones establecidas en el presente **ANEXO TÉCNICO** hasta su conclusión.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, "LAS PARTES" firman el presente anexo técnico en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

POR EL "SENASICA"

POR LA "(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)"

(NOMBRE COMPLETO)
(CARGO)

(NOMBRE COMPLETO)
(CARGO)

ANEXO VIII.

MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACIÓN

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO, LA “SADER” A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN ADELANTE EL “SENASICA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL), EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE (DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL); Y POR LA OTRA PARTE, (DESTINATARIO DE LOS RECURSOS), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (NOMBRE DEL REPRESENTANTE), EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”; EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA (DEMOMINACIÓN DEL PROGRAMA Y ESTADO DONDE SE VA APLICAR), CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “**CONSTITUCIÓN**”, establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25 dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26 señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;
- II. Que la Ley de Planeación señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece tres Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, prevé como sus principios rectores: “Honradez y honestidad”; “No al gobierno rico con pueblo pobre”; “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”; “Economía para el bienestar”; “El mercado no sustituye al Estado”; “Por el bien de todos, primero los pobres”; “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”; “No puede haber paz sin justicia”; “El respeto al derecho ajeno es la paz”; “No más migración por hambre o por violencia”; “Democracia significa el poder del pueblo”, y “Ética, libertad, confianza”;
- IV. Que el Eje General número III. **Economía**, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado “**Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo**”, señala como objetivos del desarrollo nacional, la implementación de políticas públicas que fortalezcan a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, así como la reducción de la importación de los alimentos que se consumen, insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura, además establece que el gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria. Por lo tanto, incrementar la producción sostenible e integrar las cadenas de valor agropecuarias y pesqueras, así como la capitalización productiva en insumos, infraestructura y equipamiento, promoverá la creación y fortalecimiento de valores regionales, logrando así mejorar la red operativa de programas agrícolas para proporcionar una atención digna a la población, el “**SENASICA**” debe proveer los bienes públicos (Sanidad e Inocuidad en materia vegetal, animal, pesquera y de acuicultura) que coadyuven en la seguridad alimentaria y al bienestar ya referidos.
- V. Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes: 1.- Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los Bienes del Estado Mexicano;

- VI. Con fundamento en los artículos 1°, 5° y 6° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante “**LDRS**”, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integridad, productividad y sustentabilidad.

El artículo 5° de la “**LDRS**”, establece que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento al ingreso y, corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país. Así también en su artículo 28, párrafo décimo segundo, señala que “se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación”.

Asimismo el ordenamiento legal antes señalado, establece en su artículo 116, que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de los recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

- VII. Las responsabilidades inherentes a la sanidad e inocuidad animal y vegetal han sido por décadas una preocupación y ocupación del Gobierno Federal, por lo cual en muy distintos momentos se actualizó y modernizó su funcionamiento en sus aspectos legales, operativos y administrativos; no obstante, se reconoce la necesidad de contar con una visión institucional integrada que responda a las demandas en beneficio de la población. Orientar los esfuerzos para alcanzar la seguridad alimentaria, requiere desarrollar un modelo transdisciplinario que incorpore la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, con un enfoque integral para el corto, mediano y largo plazo, mismo que debe atender a su condición de instrumento estratégico de seguridad nacional.
- VIII. Que el “**SENASICA**” tiene la misión de lograr el desarrollo de una nueva sociedad rural basada en el crecimiento sustentable de los sectores agroalimentario y pesquero, con una continua superación y capacitación de sus agentes que les permitan mantener actividades productivas, rentables y competitivas, tanto agroalimentarias, pesquera, como de otra naturaleza. Regulando así las actividades de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, reduciendo los riesgos inherentes en materia agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, en beneficio de los productores, consumidores e industria.
- IX. El _____ de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022**”, en adelante el “**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA**”, instrumento jurídico que rige la celebración y ejecución del presente Convenio de Concertación.
- X. El _____, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022**”, en adelante referido como las “**ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES**”.
- XI. Que en las “**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA**”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “**COMPONENTES**” y el “**PROGRAMA**”, los requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa, los cuales tienen por objetivo contribuir a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país.
- XII. Que en el Anexo 11.1 del “**Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el _____ de 2021, en adelante citado como el “**DPEF**”, se autorizaron a la “**SADER**” los recursos presupuestales para el “**PROGRAMA**”, en los que se incluyen los recursos destinados a los “**COMPONENTES**”.

- XIII.** Que es atribución de la **“SADER”** por conducto del **“SENASICA”** (*CONFORME A LA LOAPF, REGLAMENTO INTERIOR Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SENASICA*)
- XIV.** Que el **“SENASICA”** (*ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA EN RAZÓN DEL INSTRUMENTO*)
- XV.** Que el **“SENASICA”** tiene la misión de lograr el desarrollo de una nueva sociedad rural basada en el crecimiento sustentable de los sectores agroalimentario y pesquero, con una continua superación y capacitación de sus agentes que les permitan mantener actividades productivas, rentables y competitivas, tanto agroalimentarias, pesquera, como de otra naturaleza. Regulando así las actividades de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, reduciendo los riesgos inherentes en materia acuícola, pecuaria, acuícola y pesquera, en beneficio de los productores, consumidores e industria.
- XVI.** Mediante el presente Convenio de Concertación (*PROPÓSITO PRINCIPAL DEL INSTRUMENTO*)

DECLARACIONES

I. Declara el “SENASICA”:

- a. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la **“SADER”** es una Dependencia de la Administración Pública Federal.
- b. Que como lo establecen el artículo 2 apartado B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo I de 2021, referido como **“RISADER”**, y 1 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en adelante referido como el **“RISENASICA”**, el **“SENASICA”** es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la **“SADER”**.
- c. Que entre las atribuciones conferidas en el artículo 3 del **“RISENASICA”** al **“SENASICA”** le corresponde proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuarias y en la salud pública, las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, en términos de la legislación aplicable.
- d. Que (**NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL**) en su carácter de Director General de (**DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL**) del **“SENASICA”** cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6 fracción (**FRACCIÓN CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**), 7, 13, 14 fracciones XVII y (**ARTÍCULO CORRESPONDIENTE A LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA FIRMA**) del **“RISENASICA”**, 52 y 53 del **“RISADER”**.
- e. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **SNS960412AH4**.
- f. Que, para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. Declara el (DESTINATARIO DE LOS RECURSOS):

- a. Que es (**NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRAPARTE**).
- b. Que su objeto es (**DESCRIBIR DE FORMA GENERAL EL OBJETO**)
- c. Que su apoderado legal el (**NOMBRE DEL REPRESENTANTE**) está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de Concertación, como lo acredita la Escritura Pública número (**NÚMERO, FECHA**) otorgada ante la fe del licenciado (**NOMBRE DEL NOTARIO, NÚMERO Y ENTIDAD DE NOTARÍA**) inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales, bajo el folio mercantil número (**NÚMERO**), de fecha (**FECHA**). Manifestado bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, modificadas y limitadas.
- d. El **“(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)”** asume en todo momento la responsabilidad de dar cumplimiento a todas y cada una las obligaciones contraídas con la celebración del presente instrumento legal y su **ANEXO TÉCNICO**, garantizando al **“SENASICA”** las condiciones de calidad requeridas.

- e. Que el “(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)”, tiene interés en realizar las actividades consistentes en (MENCIONAR EN TÉRMINOS GENERALES LAS ACTIVIDADES), los cuales se detallan en el **ANEXO TÉCNICO**, que forma parte integrante del presente instrumento de Concertación.
- f. Que cuenta con los recursos técnicos y humanos idóneos, altamente especializados para realizar en forma conjunta con el “**SENASICA**” y de manera adecuada y oportuna, las actividades materia del presente instrumento jurídico.
- g. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **(CLAVE)**.
- h. Que para efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en: **(DOMICILIO)**.

III. DE LAS “PARTES”:

- a. Que en virtud del contenido del capítulo de los Antecedentes, es voluntad de las “**PARTES**” celebrar el Convenio de Concertación.
- b. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y esfera de actuación con las que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- c. Que manifiestan su mejor disposición, bajo los principios de cooperación, reciprocidad y bien común, para dar cabal cumplimiento al objeto del mismo.
- d. Que conocen el contenido de las disposiciones legales aplicables para la celebración y cumplimiento del presente Convenio de Concertación, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO

Con base en lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4° párrafo tercero; 25, 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Plan Nacional de Desarrollo 201-2024; 2, fracción I, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 16 fracción II, 22, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 25 fracción II del Código Civil Federal; 2, apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural “**RISADER**”; 1, 4, 5, 6 7, 11, 13, 14 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria “**RISENASICA**”.

Las “**PARTES**” celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes: **(AJUSTAR DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL INSTRUMENTO SEÑALANDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE)**

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

Las “**PARTES**” convienen en conjuntar acciones y recursos para la **(DEMOMINACIÓN DEL PROGRAMA Y ESTADO DONDE SE VA APLICAR)** que permita alcanzar los objetivos y metas plasmadas en el presente instrumento jurídico y su “**ANEXO TÉCNICO**”.

SEGUNDA. - DEL ANEXO TÉCNICO

Las “**PARTES**” convienen que el detalle de las acciones específicas que realizará el **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, así como su calendario de ejecución, objetivo, metas y entregables a su cargo, se señalan en el documento que se adjunta a este instrumento, el cual será denominado como **ANEXO TÉCNICO**, que debidamente firmado por las “**PARTES**”, forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

Por su parte el “**SENASICA**” se compromete a realizar la supervisión de las actividades de orden técnico de las acciones que efectúe la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, para alcanzar los objetivos y metas plasmadas en el presente Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO**.

TERCERA. - DE LOS RECURSOS.

Para el cumplimiento del objeto el “**SENASICA**” se compromete previas autorizaciones presupuestales, a transferir a la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** la cantidad de **\$00'000,000.00 (CANTIDAD CON LETRA PESOS 00/100)**.

Los recursos que el “**SENASICA**” por si o a través de la “**SADER**” transfiera a la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Concertación, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, estando sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio, conforme a los términos específicos definidos en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. - DE LA CUENTA BANCARIA.

El **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva y productiva con rendimiento financiero, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo anterior, con la finalidad de que el **“SENASICA”** por conducto de la **“SADER”** transfiera a **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** los recursos autorizados mediante la Cláusula Tercera del presente instrumento, misma que podrá realizarse vía electrónica o mediante depósito bancario a la Cuenta **(NÚMERO DE CUENTA)**, aperturada a nombre del **(TITULAR DE LA CUENTA)**, con **CLABE** Interbancaria **(CLAVE INTERBANCARIA)**, de la Institución Bancaria denominada **(NOMBRE DEL BANCO)**.

QUINTA. - DE LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Las **“PARTES”** reconocen que de conformidad con los artículos 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales son considerados sujetos a la misma; por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos federales asignados deberá realizarse conforme a los términos del presente Convenio de Concertación, su **ANEXO TÉCNICO** y la legislación aplicable, en virtud de que no pierden su carácter federal.

SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

La administración, manejo y aplicación de los recursos presupuestales indicados en la Cláusula Tercera de este instrumento que serán transferidos por el **“SENASICA”** a través de la **“SADER”** a la **(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)** quien bajo su más estricta responsabilidad y cumpliendo en todo momento con lo previsto en el **“DPEF”**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, deberá utilizarlos para la correcta ejecución del objeto del presente Convenio y las acciones señaladas en su **ANEXO TÉCNICO**, aportando la **(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)** la infraestructura necesaria que se requiera para la consecución de las metas convenidas

Asimismo, se establece que los recursos federales referidos en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Concertación, junto con sus productos financieros, en ningún momento formarán parte del patrimonio de **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, en virtud de que los mismos son recursos federales asignados al **“SENASICA”**, de conformidad a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Los recursos transferidos por el **“SENASICA”** por si o a través de la **“SADER”** para la operación del presente Convenio de Concertación, serán administrados por **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, quién deberá de cumplir con las disposiciones que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria su Reglamento y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA. - DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS.

En caso de que se generen productos financieros, **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** deberá presentar al **“SENASICA”** la propuesta de aplicación de los mismos, a fin de que éste emita su autorización, mediante la modificación del anexo técnico que corresponda.

OCTAVA. - DEL REGISTRO DE CONTABILIDAD.

Con fundamento en los artículos 28 y 30 del Código Fiscal de la Federación, el **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** debe mantener un registro actualizado de su contabilidad, del ejercicio y aplicación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Concertación, conservando la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos federales, por lo menos 5 (cinco) años posteriores al presente ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones vigentes.

NOVENA. - DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. El **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** deberá reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, en los siguientes casos:

- I. En caso de que el **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** haga mal uso o disposición de los recursos presupuestales o los productos financieros que se hubieran generado y proceda la rescisión del presente instrumento;
- II. Cuando los recursos presupuestales o los productos financieros que se hayan generado no se encuentren ejercidos o comprometidos al 31 de diciembre de 2022; y
- III. En caso de que los recursos presupuestales o los productos financieros generados, se hubieran destinado a fines diversos a los autorizados en este instrumento y en su **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL “SENASICA”.

- I. Aportar en tiempo y forma los recursos presupuestales comprometidos, para que la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO**;
- II. Proporcionar a la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, toda documentación y normatividad que se requiere para el debido cumplimiento del presente Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO**;
- III. Revisar el cumplimiento oportuno de las metas establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** mediante la rendición de informes físicos financieros **calendarizados**, así como el informe final que le sean presentados por la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, respecto de los que se comunicarán las medidas correctivas necesarias que se requieran en su caso, a fin de evitar los posibles retrasos e incumplimientos que se pudieran presentar a lo largo de la vigencia del instrumento jurídico y su **ANEXO TÉCNICO**;
- IV. Supervisar las adquisiciones de bienes y servicios que se contraten para cumplir con las acciones comprometidas en el **ANEXO TÉCNICO**, que el **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** para la ejecución y debido cumplimiento del presente Convenio de Concertación; apegándose a los principios de máxima eficiencia, economía y transparencia;
- V. Vigilar, supervisar y evaluar que en todo momento se cumpla con las disposiciones aplicables de acuerdo a los parámetros técnicos que se encuentran establecidos en el presente Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO**;
- VI. En caso de retraso o indebido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, requerirle acorde con las disposiciones legales aplicables, el debido cumplimiento de los compromisos pactados en los términos del presente Convenio de Concertación; para lo cual, las **“PARTES”** de común acuerdo elaborarán una calendarización de las actividades y compromisos asumidos por cada una de ellas, en los cuales se establecerán los términos y los periodos en los que se desarrollarán las actividades, por lo que en caso de presentarse durante la ejecución del presente instrumento algún tipo de retraso o incumplimiento durante su vigencia deben estar previstos en el **ANEXO TÉCNICO**;
- VII. Revisar y avalar los reportes de los avances físico-financieros, así como el informe físico-financiero final que elabore **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** conforme se acuerde por los responsables de acuerdo al formato correspondiente que el **“SENASICA”** emita para tal efecto, a fin de realizar el seguimiento sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones en materia de dicho instrumento;
- VIII. Revisar y avalar, al término del Convenio el acta de cierre finiquito que someta y elabore **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** conforme a las acciones realizadas para su operación y funcionamiento en las actividades necesarias para la formulación, desarrollo, identificación, planeación, programación, operación, seguimiento y evaluación de programas de salud animal, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO**, y su respectivo ejercicio del recurso referido en la Cláusula Tercera del presente consensual; y
- IX. En general cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por la **“SADER”** y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE (DESTINATARIO DE LOS RECURSOS).

- I. Concentrar en una cuenta única los recursos federales asignados conforme a la Cláusula Tercera del presente Convenio de Concertación;
- II. Aplicar los recursos federales que le son asignados en el presente instrumento, destinándolos única y exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, así como ejercerlos y comprobarlos según las disposiciones legales aplicables a la materia;
- III. Los recursos comprometidos y depositados en la cuenta bancaria proporcionada por **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** que generen rendimientos financieros, deberán cuantificarse y ser utilizados en el objeto del presente Convenio de Concertación, cuyas especificaciones se establecerán en el **ANEXO TÉCNICO**;
- IV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no ejercidos a que se refiere en la Cláusula Tercera y los rendimientos generados por el desarrollo del objeto del presente instrumento, con término al 31 de diciembre de 2022, o en caso de rescisión del presente instrumento jurídico.

- V. Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizado, por un periodo no menor a **5 (cinco) años**, contados a partir de la fecha de terminación del presente instrumento;
- VI. Elaborar y entregar los reportes mensuales y final de los avances físicos-financieros, conforme a las especificidades convenidas en las reuniones de trabajo de la Comisión de Seguimiento; lo anterior, de acuerdo al formato correspondiente que el **“SENASICA”** emita para tal efecto, a fin de realizar el seguimiento sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones en materia de dicho instrumento;
- VII. Cumplir en tiempo y forma los compromisos contraídos en el presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**, poniendo para tal efecto todo el esfuerzo y empeño, apegándose a la normatividad aplicable emitida por la **“SADER”** y las demás disposiciones aplicables conforme a la legislación vigente.
- VIII. Realizar bajo su más estricta responsabilidad las adquisiciones de bienes y servicios para la ejecución y debido cumplimiento del Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO**, apegándose a los principios de máxima eficiencia, economía y transparencia;
- IX. Al término de la vigencia del presente Convenio de Concertación, **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** deberá acatar el destino que determine el **“SENASICA”** sobre los bienes muebles y suministros remanentes adquiridos con recursos del presente Convenio de Concertación.
- X. Brindar las facilidades, apoyos y documentación que sean necesarios, al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y al Órgano Interno de Control en el **“SENASICA”**, para realizar las revisiones que, de acuerdo a los programas, **ANEXO TÉCNICO** y objeto se estipulen en el presente instrumento;
- XI. El **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** no podrá transferir los recursos federales a terceros para fines distintos a los suscritos o actividades no estipuladas en el objeto del presente instrumento;
- XII. Elaborar al término del presente Convenio de Concertación el instrumento finiquito correspondiente, en el que se establezcan los logros y el gasto de los recursos federales, con la finalidad de someterlo a consideración del **“SENASICA”** en el término de **(5) cinco días hábiles** contados a partir de la terminación de la vigencia del presente instrumento;
- XIII. En general cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por la **“SADER”** y las demás aplicables, conforme a la legislación vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”.

Las **“PARTES”** convienen realizar las siguientes actividades:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y control de las acciones que se deriven de este Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO**;
- II. Revisar periódicamente las actividades realizadas y los avances obtenidos;
- III. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento;
- IV. Realizar una reunión de trabajo para la presentación de los resultados misma que se definirá en la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

Las **“PARTES”** acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación, atendiendo lo establecido en el artículo ____ numeral ____, inciso ____ del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido en el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del **“SENASICA”** Órgano Administrativo Desconcentrado de la **“SADER”**.

Las imágenes institucionales de cada una de las **“PARTES”** podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del proyecto a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las “**PARTES**” acuerdan que una vez suscrito el presente instrumento deberá quedar integrado en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, por representantes de cada una de las “**PARTES**”, una Comisión de Seguimiento en adelante referida como la “**CS**”, que coadyuve a la instrumentación, ejecución y cumplimiento técnico de las actividades que se deriven del presente Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO** respectivo, la cual se da forma de la siguiente manera:

POR EL “SENASICA”:

- I.
- II.
- III.

POR EL (DESTINATARIO DE LOS RECURSOS).

- I.
- II.
- III.

Las “**PARTES**” acuerdan que el (**NOMBRE**) servidor público del “**SENASICA**”, será quien convoque a las reuniones de la “**CS**”, así mismo acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en la misma tanto en la (**DESTINATARIO DE LOS RECURSOS**) como en el “**SENASICA**”, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando con la comunicación escrita entre las “**PARTES**”.

El Servidor Público del “**SENASICA**” contará con voto de calidad en la toma de decisiones y acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, así como en los casos en que surgiera un empate en las votaciones, por lo que corresponderá al “**SENASICA**” proporcionar el voto de calidad para dirimir la controversia.

Asimismo, las “**PARTES**” acuerdan que en un término de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento será emitido el documento de operación de la “**CS**”, el cual será aprobado por voto de la mayoría de los participantes.

Los integrantes de la “**CS**” podrán designar a un suplente para que los asista en caso de que se encuentren impedidos en asistir a las reuniones convocadas, quien deberá ser el servidor público que tenga un cargo inmediato inferior a éste.

Invariablemente, por cada sesión de la “**CS**” se levantará un acta, en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos analizados y los acuerdos tomados, el servidor Público del “**SENASICA**” remitirá por correo electrónico a los miembros la propuesta de acta en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la sesión. Los miembros aprobarán el acta o mandarán sus observaciones por el mismo medio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que les fue enviada. De no recibirse respuesta en el plazo señalado, el acta se dará por aprobada. El servidor público del “**SENASICA**” mantendrá el control y seguimiento de las actas.

Finalmente, las “**PARTES**” podrán invitar a las personas que consideren necesarias para que asistan a las reuniones de trabajo, quienes, de acuerdo a su experiencia, podrán opinar en las mismas, sin que emitan voto alguno, puesto que únicamente los integrantes de la “**CS**” podrán emitirlo.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA “CS”. Las “**PARTES**” acuerdan que la “**CS**” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar de manera trimestral, a partir de la suscripción del presente instrumento legal, hasta su conclusión.
- II. Sesionar únicamente con la totalidad de sus integrantes, para que puedan adoptarse las medidas de seguimiento a los compromisos establecidos en el presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- III. Sesionar previo a la revisión de los informes y avances físicos financieros con la finalidad de establecer los criterios de evaluación que deberán ser implementados para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades y metas comprometidas en el presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- IV. Supervisar el cumplimiento del objeto y las actividades derivadas del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- V. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO** conforme a los informes que en el consenso de las partes se hayan comprometido y final;

- VI. Resolver las cuestiones inherentes que se presenten con motivo del retraso o el indebido cumplimiento de las acciones previstas en el citado instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- VII. Conocer y resolver en términos conciliatorios sobre las controversias que formulen las **"PARTES"**, que pudieran surgir del cumplimiento del presente instrumento y su **"ANEXO TÉCNICO"**;
- VIII. Verificar al término del presente Convenio de Concertación y previo a la suscripción del acta de cierre de finiquito correspondiente, que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidas en su totalidad;
- IX. Dirimir cualquier controversia que surja en relación a los derechos de propiedad intelectual que se generen entre las **"PARTES"**;
- X. Formalizar y suscribir después de cada sesión de trabajo un acta de sesión en la que se haga constar el resultado de la misma el grado de cumplimiento del objeto del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- XI. Tomar los acuerdos complementarios pertinentes en relación con los problemas no previstos en la ejecución del objeto del presente instrumento con el propósito de obtener el pleno cumplimiento del objeto del presente instrumento y su **"ANEXO TÉCNICO"**;
- XII. Hacer del conocimiento a las **"PARTES"** si existe necesidad de celebrar convenios modificatorios al presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**; y
- XIII. Previo consentimiento expreso del **"SENASICA"**, y toda vez que los procesos de aplicación de técnicas de bioseguridad son dinámicos y cambiantes, autorizar el cambio de los conceptos y distribución de los montos establecidos en el **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TRANSPARENCIA. -

Las **"PARTES"** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos referidos en la Cláusula Tercera, las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Convenio de Concertación en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** no podrá difundir información que contenga datos personales con motivo de la ejecución del presente Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO**, observando en forma estricta lo establecido por la Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las **"PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse que pueda impedir el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos las **"PARTES"** tomarán, las medidas necesarias para desarrollar el objeto y todas las acciones deberán estar autorizadas por la **"CS"**.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que cada una de las **"PARTES"** en el presente Convenio de Concertación, cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal de alguna de las **"PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Concertación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

En consecuencia, la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para liberar al **"SENASICA"** de cualquier compromiso laboral o relación contractual en la que pudiera verse involucrada por casos imputables a la propia **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** obligándose recíprocamente el **"SENASICA"** a ello.

VIGÉSIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las controversias, así como los derechos en materia de propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del objeto del presente Convenio de Concertación, estarán sujetos a las disposiciones legales en materia de propiedad industrial y autoral.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá al **“SENASICA”**, sin perjuicio de las que correspondan por mandato legal a cualquier otro ente fiscalizador competente, así como aquéllos competentes, en materia de responsabilidad conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el Órgano Interno de Control en el **“SENASICA”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA TERMINACIÓN.

Concluida la vigencia del presente instrumento y contra el resultado de la calificación de los informes parciales, las **“PARTES”** elaborarán un instrumento finiquito de las acciones del proyecto. El instrumento sólo da por concluidas las acciones del proyecto, por lo que la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** no queda liberada de las responsabilidades que pudieran ser determinadas por las instancias de control y vigilancia sobre el ejercicio y comprobación de los recursos.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA TERMINICACIÓN ANTICIPADA.

Las **“PARTES”** podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio de Concertación, mediante aviso que por escrito otorgue a la otra parte, notificándolo cuando menos con 10 (diez) días de anticipación.

En tal virtud, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas, como a terceros en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio de Concertación deberán ser concluidas, salvo mutuo acuerdo en contrario.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA RESCISIÓN.

El presente Convenio de Concertación podrá ser rescindido sin que medie resolución judicial cuando se actualicen los elementos suficientes que acrediten alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)**, en términos del presente Convenio de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO**;
- II. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente instrumento por parte de la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación junto con sus productos financieros, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables, y,
- III. Para el caso de que el **“SENASICA”** no radique los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, por causas imputables al mismo.
- IV. Por no contar con los recursos humanos y/o materiales de alguna de las **“PARTES”** para alcanzar los objetivos, materia de este instrumento.
- V. Por contratación o sesión a terceros de la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este documento, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

Para procedencia de la rescisión, la **“CS”** notificará a **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** a fin de que en un plazo máximo 30 (treinta) días naturales, exponga lo que a su derecho convenga.

Transcurrido ese plazo si la **(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)** no realiza manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la **“CS”** estima que las mismas no son satisfactorias rescindirá el presente Convenio de Concertación, solicitando el reintegro del recurso no comprobado ni ejercido al momento que se registren las causas de rescisión, junto con los productos financieros que se hayan generado.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

Las **“PARTES”** no podrán ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio de Concertación. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA TRANSPARENCIA.

Las **“PARTES”** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos referidos en la Cláusula Tercera, las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Convenio de Concertación en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio de Concertación durante su vigencia y con antelación a su vencimiento, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"PARTES"** mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y por vigencia que en dicho instrumento modificatorio se determine.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DISPOSICIONES GENERALES.

El **"SENASICA"** a través de la Dirección General (**DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL**), sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio de Concertación, vigilará y supervisará la debida ejecución de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento, hasta el finiquito financiero.

La Dirección General Administración e Informática del **SENASICA**, ha validado que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cumplir los compromisos derivados del presente instrumento y para realizar en su caso la transferencia de recursos financieros.

VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso, de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las **"PARTES"** acuerdan resolver de común acuerdo por la **"CS"** a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta del presente instrumento, y en caso de no llegar a un acuerdo entre las **"PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

TRIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en las páginas web institucionales de las **"PARTES"**, a través del sistema electrónico Internet.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DEL DESTINO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL PROYECTO.

Las **"PARTES"** acuerdan que en caso de que se adquieran bienes muebles con el subsidio aportado de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio de Concertación, una vez que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidas en su totalidad, éstos quedarán en guarda-custodia de la (**DESTINATARIO DE LOS RECURSOS**), y dichos bienes se deberán reutilizar en la consecución de proyectos futuros entre las **"PARTES"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio de Concertación entrará en vigor el día de su firma y terminará el día 31 de diciembre de 2022, no obstante, la (**DESTINATARIO DE LOS RECURSOS**), queda obligado a continuar con las acciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** hasta su conclusión.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles en la Ciudad de México, el día (**NÚMERO**) de (**MES**) del 2022.

POR EL **"SENASICA"**

POR (**DESTINATARIO DE LOS RECURSOS**)

(**NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL**)

(**NOMBRE DEL REPRESENTANTE**)

(**NOMBRE DEL REPRESENTANTE**)

ANEXO IX.

MODELO DE ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO, LA "SADER" A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN ADELANTE EL "SENASICA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL), EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE (DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL); Y POR LA OTRA PARTE, (DESTINATARIO DE LOS RECURSOS), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (NOMBRE DEL REPRESENTANTE), EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"; CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES PARA QUE (DESTINATARIO DE LOS RECURSOS) FUNJA COMO COADYUVANTE DEL SENASICA PARA (DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA Y ESTADO DONDE SE VA APLICAR).

ANTECEDENTE

(DESARROLLAR EL PREÁMBULO DEL OBJETIVO, ESTABLECIENDO DATOS GENERALES O HISTÓRICOS QUE PERMITAN COMPRENDER EL CONTEXTO)

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

(DESARROLLAR EL OBJETO DETALLADAMENTE)

SEGUNDA. - RECURSOS.

Para el cumplimiento del objeto el "SENASICA" se compromete, previas autorizaciones presupuestales, a transferir al "(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)" la cantidad de \$00.00 (CIFRA EN LETRA 00/100 M.N.). Recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente al Programa (ESPECIFICAR PROGRAMA).

TERCERA. - METAS.

(SEÑALAR EN TÉRMINOS GENERALES LA META PRINCIPAL)

METAS ANUALES

No.	Meta	Unidad de medida
(CONSECUTIVO)	(ESPECIFICAR META)	(SEÑALAR LA UNIDAD DE MEDIDA)

CUARTA. - CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Capítulo de gasto	Monto (\$)
(CAPÍTULO PRESUPUESTAL)	(ESPECIFICAR MONTO)
TOTAL	(TOTAL \$)

QUINTA. - EVALUACIÓN.

(DESARROLLAR LA FORMA DE EVALUAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EL EJERCICIO DEL GASTO)

SEXTA. - ENTREGABLES.

El "(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)" elaborará los informes físico financieros que serán sometidos a la validación de la "(INDICAR SI EXISTE COMISIÓN DE SEGUIMIENTO)". Estos se entregarán en original.

La documentación de inscripción; supervisión y pagos subsecuentes serán entregados en medios digitales.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.

El presente Anexo Técnico durante su vigencia y con antelación a su vencimiento, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES" mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y por vigencia que en dicho instrumento modificatorio se determine.

OCTAVA. - VIGENCIA.

El presente Instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2022**, no obstante, el "(DESTINATARIO DE LOS RECURSOS)", queda obligado a continuar con las acciones establecidas en el presente **ANEXO TÉCNICO** hasta su conclusión.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, "LAS PARTES" firman el presente anexo técnico en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

POR EL "SENASICA"

POR LA "(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)"

(NOMBRE COMPLETO)
(CARGO)

(NOMBRE COMPLETO)
(CARGO)

ANEXO X.

MODELO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA “SADER”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL “SENASICA”; Y EL (NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO), EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA “SADER” EN EL ESTADO DE (NOMBRE DEL ESTADO); Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (NOMBRE DEL ESTADO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL (NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO), ASISTIDO POR EL (SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO O EQUIVALENTE), EL (NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO) Y EL (SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO O EQUIVALENTE), EL (NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO), QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la “**CONSTITUCIÓN**” establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII instaure que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “**CONSTITUCIÓN**”, establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25 dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26 señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII instaure que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- III. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para (OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN/ACCIONES A IMPLEMENTAR).
- IV. Que de conformidad con los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- V. Que, mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las “**PARTES**” manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al (OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN/ACCIONES A IMPLEMENTAR).

DECLARACIONES

- I. **DECLARA LA “SADER”:**
 - a. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “**CONSTITUCIÓN**”; 2o. fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- b. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- c. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- d. Que su titular el **DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2, 4, 5 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- e. Que el Titular de la “**SADER**” dispone que será el “**SENASICA**” quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.

En razón de lo cual, el “**SENASICA**” se compromete a informar de manera oportuna a la Oficina de Representación de la “**SADER**” en el Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*) las acciones a implementar para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.

- f. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2., B, fracción V del Reglamento Interior Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo “**RISENASICA**”, el “**SENASICA**” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la “**SADER**”.
- g. Que conforme al artículo 3 del “**RISENASICA**”, le compete al “**SENASICA**” proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.
- h. Que el **DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA**, en su carácter de Director en Jefe del “**SENASICA**” cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del “**RISENASICA**” y 2 Apartado B fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- i. El (*NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO*), en su carácter de Director de la Oficina de Representación de la “**SADER**” en el Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*), se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracciones IV y VI, 36 primer párrafo y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- j. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.
- k. (*OTRAS ESPECÍFICAS EN RAZÓN DEL INSTRUMENTO*)

II. DE CLARA EL “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**”:

- a. Que el Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*) es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como (*ARTÍCULOS*) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de (*NOMBRE DEL ESTADO*).
- b. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*), la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de

acuerdo a lo dispuesto en los artículos (*ARTÍCULOS*), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de (*NOMBRE DEL ESTADO*); y (*ARTÍCULOS*), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*), el titular del Poder Ejecutivo del Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*), cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

- c. Que con fundamento en lo establecido en los artículos (*ARTÍCULOS*) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de (*NOMBRE DEL ESTADO*); (*ARTÍCULOS*) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*), interviene también en la suscripción del presente documento el Secretario General de Gobierno.
- d. Que el Titular del “**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**” dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la (*SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO O EQUIVALENTE*), misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo (*ARTÍCULOS*) de la Constitución Política del Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*); en relación con los artículos (*ARTÍCULOS*), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado (*NOMBRE DEL ESTADO*) y, (*ARTÍCULOS*) de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*) y le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.
- e. Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de la “**SADER**”, por conducto del “**SENASICA**” y con la Oficina de Representación de la “**SADER**” en el estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*), a efecto de establecer las bases y mecanismos para la (*MENCIONAR EN TÉRMINOS GENERALES LAS ACTIVIDADES*).
- f. Que, para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en (*DOMICILIO COMPLETO*).
- g. (*OTRAS ESPECÍFICAS EN RAZÓN DEL INSTRUMENTO*)

III. DE LAS “**PARTES**”:

- a. Que, en virtud del contenido del capítulo de Antecedentes del presente instrumento, es voluntad de las “**PARTES**” celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- b. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y esfera de actuación con las que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- c. Que de manera libre y voluntaria comparecen para celebrar el presente Convenio de Coordinación, por no existir dolo, error o mala fe en sus cláusulas.

MARCO NORMATIVO

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4o., 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la “**CONSTITUCIÓN**”; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 5o., 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 inciso a) fracción XI, 4, 5 fracciones I y XX, 17 fracciones IV y VI, 18, 36 primer párrafo, 37 fracción I, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del “**RISENASICA**” así como los artículos (*ARTÍCULOS*) de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de (*NOMBRE DEL ESTADO*); (*ARTÍCULOS*) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*); y (*ARTÍCULOS*) de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*); las “**PARTES**” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Las “**PARTES**” convienen en coordinar acciones y recursos para el (*DESCRIBIR EN TÉRMINOS GENERALES*).

SEGUNDA. - DEL ANEXO TÉCNICO.

Las “**PARTES**” convienen que el detalle de las acciones específicas que realizará el (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*), así como su calendario de ejecución, objetivo, metas y entregables a su cargo, se señalan en el documento que se adjunta a este instrumento, el cual será denominado como **ANEXO TÉCNICO**, que debidamente firmado por las “**PARTES**”, forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

Por su parte el “**SENASICA**” a través de la (*ÁREA SUSTANTIVA QUE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN*) compromete a realizar la supervisión de las actividades de orden técnico de las acciones que efectúe (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*), para alcanzar los objetivos y metas plasmadas en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. - DE LOS RECURSOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el “**SENASICA**” por si o a través de la “**SADER**” se compromete, previas autorizaciones presupuestales a transferir al (*DESTINATARIO DE LOS RECURSOS*) la cantidad de hasta \$000000.00 (*CANTIDAD CON LETRA PESOS 00/100 M.N.*).

Los recursos que aporta el la “**SADER**” a través del “**SENASICA**” al (*DESTINATARIO DE LOS RECURSOS*), para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia no perderán el carácter federal al ser canalizados al (*DESTINATARIO DE LOS RECURSOS*) y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio conforme a los términos específicos definidos en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento.

CUARTA. - DE LA CUENTA BANCARIA.

El (*DESTINATARIO DE LOS RECURSOS*) deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva y productiva con rendimiento financiero, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo anterior, con la finalidad de que la “**SADER**” transfiera al (*DESTINATARIO DE LOS RECURSOS*) los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, misma que podrá realizarse vía electrónica o mediante depósito bancario a la Cuenta (*NÚMERO DE CUENTA*) aperturada a nombre de (*TITULAR DE LA CUENTA*), con Clabe Interbancaria (*CLABE*) de la Institución Bancaria denominada (*DENOMINACIÓN DEL BANCO*).

QUINTA. - DE LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Las “**PARTES**” reconocen que de conformidad con los artículos 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales son considerados sujetos a la misma; por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos federales asignados deberá realizarse conforme a los términos del presente Convenio de Coordinación el **ANEXO TÉCNICO** y la legislación aplicable, en virtud de que no pierden su carácter federal.

SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

Corresponde al (*QUIEN ADMINISTRE LOS RECURSOS*), la administración, manejo y aplicación de los recursos presupuestales indicados en la Cláusula Tercera de este instrumento que serán transferidos por la “**SADER**” al (*DESTINATARIO DE LOS RECURSOS*), quien bajo su más estricta responsabilidad y cumpliendo en todo momento con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, deberá utilizarlos para la correcta ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación y las acciones señaladas en su **ANEXO TÉCNICO**;

En consecuencia, dichos recursos presupuestales no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; así como a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

SÉPTIMA. - DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS.

Para la disposición de los productos financieros generados, la (*QUIEN ADMINISTRE LOS RECURSOS*) deberá presentar al “**SENASICA**” la propuesta de aplicación de los mismos, a fin de que éste emita su autorización.

OCTAVA. - DEL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD.

Con fundamento en los artículos 28 y 30 del Código Fiscal de la Federación, el (*DESTINATARIO DE LOS RECURSOS*) debe mantener un registro actualizado de su contabilidad del ejercicio y aplicación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, conservando la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos federales, por lo menos 5 (cinco) años posteriores al presente ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

NOVENA. - DE LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS.

El (*DESTINATARIO DE LOS RECURSOS*) deberá reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los (*NÚMERO DE DÍAS*) días naturales siguientes al cierre del ejercicio, en los siguientes casos:

- I. En caso de que el (*DESTINATARIO DE LOS RECURSOS*) haga mal uso o disposición de los recursos presupuestales o los productos financieros que se hubieran generado y proceda la rescisión del presente instrumento;
- II. Cuando los recursos presupuestales o los productos financieros que se hayan generado no se encuentren ejercidos o comprometidos al 31 de diciembre de 2022; y
- III. En caso de que los recursos presupuestales o los productos financieros generados, se hubieran destinado a fines diversos a los autorizados en este instrumento y en su **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA “SADER”.

La “SADER”, a través del “SENASICA”, se obliga a:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. ...

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

El “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, se obliga a:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. ...

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS DE LAS “PARTES”.

Las “PARTES” convienen en realizar de forma conjunta las siguientes actividades:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. ...

DÉCIMA TERCERA. - DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

Las “PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, atendiendo lo establecido en el artículo (*ARTÍCULO*) numeral _____ inciso _____ del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la “SADER”.

Las imágenes institucionales de cada una de las “PARTES” podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del proyecto a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las “PARTES” acuerdan que una vez suscrito el presente instrumento deberá quedar integrada en un plazo no mayor a (30) treinta días contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento por representantes de cada una de las “PARTES”, una Comisión de Seguimiento en adelante referida como la “CS” que coadyuve a la instrumentación, ejecución y cumplimiento técnico de las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación y de su **ANEXO TÉCNICO** respectivo, la cual se conformará de la siguiente manera:

POR PARTE DEL “SENASICA”:

- a) (*NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DEL SENASICA*)

POR PARTE DE LA (ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE):

- a) (*NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONTRAPARTE*)

Las **“PARTES”** acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en la **“CS”** tanto en la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) como en el **“SENASICA”**, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando con la comunicación escrita entre las **“PARTES”**.

Los servidores públicos del **“SENASICA”** contarán con voto de calidad en la toma de decisiones y acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, así como en los casos en que surgiera un empate en las votaciones, por lo que le corresponderá al **“SENASICA”** proporcionar el voto de calidad para dirimir la controversia.

Asimismo, las **“PARTES”** acuerdan que en un término de (30) treinta días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento será emitido el documento de operación de la **“CS”**, el cual será aprobado por voto de la mayoría de los participantes.

Los integrantes del **“CS”** podrán designar a un suplente para que los asista en caso de que se encuentren impedidos en asistir a las reuniones convocadas, quién deberá ser el servidor público que tenga el un cargo inmediato inferior a éste.

Invariablemente, por cada sesión de la **“CS”** se levantará un acta, en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos analizados y los acuerdos tomados, el servidor público del **“SENASICA”** remitirá por correo electrónico a los miembros la propuesta de acta en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la sesión. Los miembros aprobarán el acta o mandarán sus observaciones por el mismo medio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que les fue enviada. De no recibirse respuesta en el plazo señalado, el acta se dará por aprobada. El servidor público del **“SENASICA”** mantendrá el control y seguimiento de las actas.

Finalmente, las **“PARTES”** podrán invitar a las personas que consideren necesarias para que asistan a las reuniones de trabajo, quienes, de acuerdo a su experiencia, podrán opinar en las mismas, sin que emitan voto alguno, puesto que únicamente los integrantes del **“CS”** podrán emitirlo.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA “CS”. Las **“PARTES”** acuerdan que la **“CS”** tendrá las siguientes atribuciones:

- XII.** Sesionar de manera trimestral, a partir de la suscripción del presente instrumento legal, hasta su conclusión.
- XIII.** Sesionar únicamente con la totalidad de sus integrantes, para que puedan adoptarse las medidas de seguimiento a los compromisos establecidos en el presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- XIV.** Sesionar previo a la revisión de los informes y avances físicos financieros con la finalidad de establecer los criterios de evaluación que deberán de ser implementados para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades y metas comprometidas en el presente instrumento;
- XV.** Supervisar el cumplimiento del objeto y las actividades derivadas del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- XVI.** Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO** conforme a informes mensuales y trimestrales;
- XVII.** Resolver las cuestiones inherentes que se presenten con motivo del retraso o el indebido cumplimiento de las acciones previstas en el citado instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- XVIII.** Conocer y resolver en términos conciliatorios sobre las controversias que formulen las **“PARTES”**, que puedan surgir del cumplimiento del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**.
- XIX.** Verificar al término del presente Convenio de Coordinación y previo a la suscripción del acta finiquito correspondiente, que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidas en su totalidad;
- XX.** Dirimir cualquier controversia que surja en relación a los derechos de propiedad intelectual que se generen entre las **“PARTES”**, el cual deberá de ser resuelto de común acuerdo por la **“CS”** a efecto de determinar la propiedad del mismo;
- XXI.** Formalizar y suscribir después de cada sesión de trabajo un acta de sesión en la que se haga constar el resultado de la misma y el grado de cumplimiento del objeto del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**, y
- XXII.** Hacer del conocimiento a las **“PARTES”** si existe necesidad de celebrar convenios modificatorios, al presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN.

La (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) no podrá divulgar información que se maneje con motivo del Convenio de Coordinación, siendo en todo caso la “**SADER**” por conducto del “**SENASICA**”, la que resolverá respecto de la procedencia de las solicitudes de información que se presenten conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones que de ella se deriven.

Las “**PARTES**” convienen que toda la información que se maneje con motivo del presente Convenio de Coordinación, recibirá un trato estrictamente reservado y confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y al Reglamento de Transparencia, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de haberseles entregado a la contraparte. Se observará también lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA TRANSPARENCIA

Las “**PARTES**” convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos referidos en la Cláusula Tercera, las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Convenio en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) no podrá difundir información que contenga datos personales con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y su **ANEXO TÉCNICO**, observando en forma estricta lo establecido por la Ley Federal de Protección de los Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las “**PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse que pueda impedir el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos las “**PARTES**” tomarán, las medidas necesarias para desarrollar el objeto y todas las acciones deberán estar autorizadas por la “**CS**”.

VIGÉSIMA. - DE LA TERMINACIÓN.

Concluida la vigencia del presente instrumento y contra el resultado de la calificación del informe final, las “**PARTES**” elaborarán un instrumento finiquito de las acciones del proyecto. El instrumento sólo da por concluidas las acciones del proyecto, por lo que la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) no queda liberada de las responsabilidades que pudieran ser determinadas por las instancias de control y vigilancia sobre el ejercicio y comprobación de los recursos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las “**PARTES**” acuerdan que, en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con (*NÚMERO DE DÍAS*) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN.

El presente Convenio de Coordinación podrá ser rescindido sin que medie resolución judicial cuando se actualicen los elementos suficientes que acrediten alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) en términos del presente Convenio de Coordinación y su **ANEXO TÉCNICO**;
- II. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente instrumento por parte de la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación junto con sus productos financieros, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables, y,
- III. Para el caso de que el “**SENASICA**” no radique los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, por causas imputables al mismo.
- IV. Por no contar con los recursos humanos y/o materiales de alguna de las “**PARTES**” para alcanzar los objetivos, materia de este instrumento.
- V. Por contratación o cesión a terceros de la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este documento, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

Para procedencia de la rescisión, la **“CS”** notificará a la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) a fin de que, en un plazo máximo de 30 días naturales, exponga lo que a su derecho convenga.

Transcurrido ese plazo si la (*ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE*) no realiza manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la **“CS”** estima que las mismas no son satisfactorias, rescindirá el presente Convenio de Coordinación, solicitando el reintegro del recurso no comprobado ni ejercido al momento que se registren las causas de rescisión, junto con los productos financieros que se hayan generado.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá a la **“SADER”** por conducto del **“SENASICA”**, sin perjuicio de las que correspondan por mandato legal a cualquier ente fiscalizador competente, as' como aquéllos competentes en materia de responsabilidad conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el Órgano Interno de Control en el **“SENASICA”**.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que cada una de las **“PARTES”** en el presente Convenio de Coordinación, cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, el personal de cada una de las **“PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

En consecuencia, el (*NOMBRE DEL ESTADO*) se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para liberar al **“SENASICA”** de cualquier compromiso laboral o relación contractual en la que pudiera verse involucrada por casos imputables al propio (*NOMBRE DEL ESTADO*), obligándose recíprocamente el **“SENASICA”** a ello.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Coordinación y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las **“PARTES”**, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. – VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el (*DÍA*) de (*MES*) del (*AÑO*).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PUBLICACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de (*NOMBRE DEL ESTADO*), así como en las páginas web institucionales de las **“PARTES”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DISPOSICIONES GENERALES

Las **“PARTES”** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la **“CONSTITUCIÓN”**.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las **“PARTES”** de su contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento en cuatro tantos en original, en la Ciudad de México, a (*DÍA*) de (*MES*) de (*AÑO*)

POR EL “SENASICA”

POR LA “(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)”

ANEXO XI.

MODELO DE ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

ANEXO TÉCNICO DERIVADO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA “SADER”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL “SENASICA”; Y EL (NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO), EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA “SADER” EN EL ESTADO DE (NOMBRE DEL ESTADO); Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (NOMBRE DEL ESTADO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL (NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO), ASISTIDO POR EL (SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO O EQUIVALENTE), EL (NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO) Y EL (SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO O EQUIVALENTE), EL (NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO), QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS “PARTES”

ANTECEDENTE

(DESARROLLAR EL PREÁMBULO DEL OBJETIVO, ESTABLECIENDO DATOS GENERALES O HISTÓRICOS QUE PERMITAN COMPRENDER EL CONTEXTO)

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “**CONSTITUCIÓN**”, establece en el tercer párrafo del artículo 4º; que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25; dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la “**CONSTITUCIÓN**”, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35; faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o.; establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27; indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

(DESARROLLAR EL OBJETO DETALLADAMENTE)

SEGUNDA. - RECURSOS.

Para el cumplimiento del objeto la “**SADER**” por conducto del “**SENASICA**” se compromete, previas autorizaciones presupuestales, a transferir al “(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)” la cantidad de \$00.00 (CIFRA EN LETRA 00/100 M.N.). Recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente al Programa (ESPECIFICAR PROGRAMA).

TERCERA. - METAS.

(SEÑALAR EN TÉRMINOS GENERALES LA META PRINCIPAL)

METAS ANUALES

No.	Meta	Unidad de medida
(CONSECUTIVO)	(ESPECIFICAR META)	(SEÑALAR LA UNIDAD DE MEDIDA)

CUARTA. - CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Capítulo de gasto	Monto (\$)
(CAPÍTULO PRESUPUESTAL)	(ESPECIFICAR MONTO)
TOTAL	(TOTAL \$)

QUINTA. - EVALUACIÓN.

(DESARROLLAR LA FORMA DE EVALUAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EL EJERCICIO DEL GASTO)

SEXTA. - ENTREGABLES.

El "(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)" elaborará los informes físico financieros que serán sometidos a la validación de la "(INDICAR SI EXISTE COMISIÓN DE SEGUIMIENTO)". Estos se entregarán en original.

La documentación de inscripción; supervisión y pagos subsecuentes serán entregados en medios digitales.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.

El presente Anexo Técnico durante su vigencia y con antelación a su vencimiento, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "**PARTES**" mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y por vigencia que en dicho instrumento modificatorio se determine.

OCTAVA. - VIGENCIA.

El presente Instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2022**, no obstante, el "(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)", queda obligado a continuar con las acciones establecidas en el presente **ANEXO TÉCNICO** hasta su conclusión.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las "**PARTES**" firman el presente anexo técnico en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

POR EL "SENASICA"

POR LA "(ACRÓNIMO DE LA CONTRAPARTE)"

(NOMBRE COMPLETO)

(NOMBRE COMPLETO)

(CARGO)

(CARGO)

ANEXO XII.**MODELO DE PLAN ANUAL DE TRABAJO**

(El documento plasmará las metas técnicas y financieras, deberá ser redactado en el idioma de origen de las partes, en caso de que el idioma sea distinto se usará el formato de dos columnas, una para cada versión)

PORTADA.

PLAN ANUAL DE TRABAJO *(Especificar de forma general el contenido, el Programa o acción específica y año)*

I. INTRODUCCIÓN

(Mencionar la importancia del plan anual de trabajo o la acción específica para las partes que participan en su ejecución, las actividades y su enfoque para el logro de los objetivos establecidos)

DIAGNÓSTICO:

(Describir el problema que va a atender, así como en su caso, los antecedentes que existan sobre su atención)

II. OBJETIVOS

(Se establecen con base en las necesidades y beneficios en común de las partes y después en las específicas procurando mantener o mejorar los estatus sanitarios)

ESTRATEGIAS

(¿Cómo pretende alcanzar los objetivos?)

METAS**INDICADORES**

(¿Cómo se van a medir los objetivos y metas planteadas? Especificar la fórmula)

III. AREAS DE TRABAJO

(Se integran las áreas a nivel central y/o regional en las cuales se aplicarán los recursos asignados y usando las medidas previstas para la vigilancia epidemiológica y/o atención de emergencias sanitarias, así como de superficie, estatus reconocidos, mapas o indicadores, según corresponda)

(Se integran las áreas a nivel regional en las cuales se aplicarán los recursos asignados y usando las medidas de superficie, estatus reconocidos, mapas o indicadores)

(Especificar, de acuerdo al Componente, el universo de unidades de producción en la entidad federativa y las seleccionadas para la ejecución del proyecto, con su respectiva georreferenciación)

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

IV. RESPONSABILIDADES

(Desglosar las responsabilidades para efectos del Plan de Trabajo para cada una de las áreas de trabajo)

V. ESTRATEGIA DE TRABAJO

(Describir todas las actividades, acciones o flujos de trabajo para el logro de los objetivos y concentrando en cuadros las metas técnicas anuales)

VI. RESUMEN FINANCIERO

(Se plasman los montos globales y desglosados con el tipo de moneda determinado por programa o acción, utilizando cuadros para identificarlos por cada una de las partes que intervienen)

VII. MODIFICACIONES AL PLAN DE TRABAJO

A. Este plan de trabajo fue desarrollado conjuntamente por *(partes)* para ser usado como guía en la *(especificar de acuerdo al propósito)*

B. Todas las modificaciones tienen que ser hechas por escrito.

VIII. VIGENCIA

Este plan de trabajo entra en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2022**, no obstante, el *"(la contraparte)"*, queda obligado a continuar con las acciones establecidas en el presente **PLAN DE TRABAJO** hasta su conclusión indefinida.

IX. FIRMAS

(NOMBRE COMPLETO Y CARGO DE RESPONSABLE DE LA FIRMA)

Fecha: (DÍA) de (MES) de (AÑO)

Página (NUMERAR PÁGINAS)

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". (INDICAR AL FINAL DE CADA PÁGINA LA LEYENDA)

ANEXO XIII.

**MODELO DE CONVOCATORIA PARA OTORGAR EL ESTÍMULO AL APOORTE CIENTIFICO Y MÉRITO EN
SANIDAD ANIMAL****CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (año)**

A las instituciones oficiales y privadas, así como los docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a proponer candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Animal (año)", que se otorgará al Médico Veterinario Zootecnista que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México, el cual consiste en medalla, diploma y gratificación económica de \$____.00 (_____pesos M.N 00/100).

BASES

Para la selección de las y los participantes se tomarán en consideración las siguientes distinciones:

1. La postulación del candidato deberá presentarse por escrito del titular de la institución o representante legal, de los colegios de profesionales, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades pecuarias, académicas o profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad pecuaria.

2. Podrán participar todas las personas que ostenten el título de Médicos Veterinarios Zootecnistas de nacionalidad mexicana.

3. Al escrito se le anexará el currículum del candidato a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas con la siguiente información:

a. Datos personales del candidato correspondientes al nombre completo, edad, CURP, RFC, domicilio particular, teléfono fijo o celular y correo electrónico

b. Estudios de licenciatura en adelante, hasta el último grado, título y cédula

c. Experiencia laboral

d. Publicaciones

e. Reconocimientos

f. Premios

g. Otros

h. Así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales de México.

Toda propuesta deberá expresar los merecimientos del candidato, adjuntando el currículum con los documentos que avalen su trayectoria.

Cabe señalar, que los elementos que se ofrezcan para acreditar los méritos, serán susceptibles de verificación por cualquier medio.

4. La propuesta deberá dirigirse al Titular de la Dirección General de Salud Animal a más tardar el día ____ de ____ de ____, en la Dirección General de Salud Animal, Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso PH3 Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México; de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, es importante que el sobre contenga la leyenda "Premio Nacional de Sanidad Animal (año)".

5. En el caso de las propuestas remitidas por correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano, se aceptarán aquellas en las que, pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria.

Del Premio

6. El premio consistirá en:

- a. Estímulo económico, por la cantidad de \$_____00 (_____ pesos M.N. 00/100), para el ganador que dictamine el Jurado.
- b. Medalla de 6 cm de diámetro en bronce bañada en oro y una réplica de bronce en baño de plata, en el anverso llevará la inscripción "Premio Nacional de Sanidad Animal _____" y en su reverso "SENASICA".
- c. Reconocimiento firmado por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

Del Jurado

7. El Jurado Calificador estará integrado por el Presidente, quien deberá ser el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o a quien éste designe, un Secretario y 15 Vocales, sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado.

8. La Secretaría, previamente a la reunión del Jurado Calificador, compartirá con éste, los expedientes de los candidatos propuestos que se hayan recibido en tiempo y forma.

9. Toda información presentada para postular a los candidatos, será utilizada únicamente para fines de evaluación y será considerada confidencial, por lo cual el jurado y cualquier persona relacionada con el proceso, deberá abstenerse de usar, sustraer, destruir, inutilizar, divulgar, alterar total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tenga acceso o conocimiento y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.

10. El Jurado Calificador sesionará por una sola vez, y los acuerdos y determinaciones serán privados, así como las votaciones secretas y depositadas en una urna. El escrutador será designado por los vocales, en presencia del jurado el día de la sesión.

11. El escrutador contará los votos, en caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación. De persistir éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

DICTAMEN DEL JURADO Y NOTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN

12. Una vez emitido el veredicto de la votación, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al ganador y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>.

13. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.

14. Las causales que el Jurado Calificador deberá considerar para declarar desierta la selección son:

- a. No se recibieron postulaciones;
- b. Las postulaciones recibidas no cuentan con la experiencia en sanidad animal, y
- c. Las propuestas no cuentan con la evidencia de los logros en la prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de los animales en México.

15. El acto de premiación tendrá verificativo, el ____ de _____ de _____, en la Ciudad de _____.

Ciudad de México, a __ de __ de _____. - El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, (Nombre)_____.

ANEXO XIV.

MODELO DE CONVOCATORIA PARA OTORGAR EL ESTÍMULO AL APOORTE CIENTÍFICO Y MÉRITO EN SANIDAD VEGETAL**CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (año)**

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Vegetal _____", el cual consiste en medalla, diploma y gratificación económica de \$____.00 (_____ pesos M.N. 00/100) por categoría.

BASES

Para la selección de las y los participantes se tomarán en consideración las siguientes distinciones:

1.- El Premio Nacional de Sanidad Vegetal será entregado a la institución, investigador o científico, que por sus aportaciones haya contribuido en la prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales en México, con base en la experiencia mínima de veinticinco años en la labor fitosanitaria.

2.- Podrán participar todos los profesionales fitosanitarios de nacionalidad mexicana;

3.- El Premio estará conformado por dos categorías:

I. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal a la Labor Científica;** podrán participar todos los profesionales fitosanitarios que por su trabajo y dedicación en el área de investigación científica hayan logrado resultados satisfactorios y favorecido la mejora de los estatus fitosanitarios, y

II. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal al Mérito Fitosanitario;** todos los profesionales fitosanitarios que por su trabajo en determinada región o entidad federativa de la República Mexicana hayan tenido logros en el mejoramiento del estatus fitosanitario de alguna región productora del país, capacitación y/o formación de personal técnico fitosanitario bajo sistemas no escolarizados, organización de productores agrícolas en la atención de problemas fitosanitarios regionales.

4.- Las propuestas para postular deberán ser suscritas por el titular o representante legal de alguno de los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola;

5.- Anexo a la propuesta, se presentará el currículum vitae detallado y documentado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado, mismos que deberán ser clasificados en los apartados siguientes:

a. Prevención;

b. Control, y

c. Erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.

La síntesis deberá ser escrita a doble espacio con letra tipo arial, tamaño 12 y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las documentales y pruebas que estimen pertinentes;

6.- La propuesta deberá dirigirse al Titular de la Dirección General de Sanidad Vegetal, e identificar claramente en cuál de las dos categorías debe ser considerado el candidato con la leyenda "Premio Nacional de Sanidad Vegetal _____" a más tardar el _____ de _____, a: Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso PH3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.

En el caso de las propuestas remitidas por correo certificado, se aceptarán aquellas en las que, pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos en el documento físico coincida con el límite de la convocatoria;

Del Premio

7.- El premio para cada una de las categorías consistirá en:

I. Estímulo económico por la cantidad de \$____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.).

II. Medalla de 6 cm de diámetro en bronce bañada en oro, en el anverso llevará la inscripción "Premio Nacional de Sanidad Vegetal _____" y en su reverso "SENASICA".

III. Reconocimiento suscrito por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

Del Jurado

8.- Conforme al artículo 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el jurado calificador estará integrado por un mínimo de 8 y un máximo de 15 especialistas en la materia fitosanitaria.

9.- Con apoyo del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, se solicitará la participación de los Presidentes o representantes legales, de las sociedades, asociaciones científicas y gremiales, en materia fitosanitaria en México; así como del Director de las instituciones con especialidad fitosanitaria a nivel de enseñanza superior; por la parte institucional se convocará a formar parte de dicho Jurado, a los Directores de Área de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

10.- El Jurado Calificador estará presidido por el Director General de Sanidad Vegetal, quien en caso de empate tendrá el voto de calidad.

11.- La Secretaría, previamente a la reunión del Jurado Calificador, compartirá con éste, los expedientes de los candidatos propuestos que se hayan recibido en tiempo y forma.

12.- Toda la información presentada para postular, será utilizada únicamente para fines de evaluación y será considerada confidencial, por lo cual el jurado y cualquier persona relacionada con el proceso, deberá abstenerse de usar, sustraer, destruir, inutilizar, divulgar, alterar total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tenga acceso o conocimiento y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.

13.- Para la selección del acreedor del Premio Nacional de Sanidad Vegetal, se convocará a una reunión exclusiva para los miembros del Jurado Calificador, en la cual se constituirá una Comisión de escrutinio de entre los asistentes, con la finalidad de que sea ésta quien proporcione las papeletas en blanco y examine la urna, previo a que los Jurados emitan su voto de forma imparcial y secreta.

14.- La Comisión de escrutinio contará los votos, en caso de empate, se realizará una segunda vuelta, en la cual, si el resultado nuevamente es empate, será requerido el voto de calidad del Director General de Sanidad Vegetal, para establecer el ganador de la edición.

15.- Los nombres del Jurado Calificador, serán dados a conocer al momento de informar los nombres de los ganadores;

DICTAMEN DEL JURADO Y NOTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN

16.- Una vez emitido el dictamen de la votación, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al ganador y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>;

17.- El premio otorgado por cada categoría, será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.

18.- Las causales que el Jurado Calificador deberá considerar para declarar desierta la selección son:

- a.** No se recibieron postulaciones;
- b.** Las postulaciones recibidas no cuentan con la experiencia mínima de 25 años en la labor fitosanitaria, y
- c.** Las propuestas no cuentan con la evidencia de los logros en la prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.

19.- El acto de premiación tendrá verificativo, el ____ de ____ de ____, en la Ciudad de _____.

Ciudad de México, a __ de __ de ____ - El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, (Nombre)_____.

MODELO DE CÉDULA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE APOYO A TRAVÉS DEL COMPONENTE SOPORTE A LA SANIDAD E INOCUIDAD

[illegible]

NOMBRE, CARGO Y EXTENSIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2021-2022 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracciones III y IV y 210 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está conformado por doce Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país y los logros que se tendrán en 2024;

Que el 2 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, que establece como uno de sus objetivos prioritarios, promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de Internet. Por ello, en su artículo 6º señala como obligación del Estado garantizar el acceso a dichos servicios y mandata establecer las bases para que la prestación de éstos se realice en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, al tiempo en que fomenta los valores de la identidad nacional;

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la consecución de la cobertura universal, elaborará un Programa de Cobertura Social;

Que el Programa de Cobertura Social tiene como finalidad identificar las localidades rurales y urbanas que carecen de servicios de telecomunicaciones, para definir las zonas de atención prioritaria que requieren servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, principalmente Internet de banda ancha y voz; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022 DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO. Se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2021-2022 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría para la implementación del presente Programa deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024. Las áreas de esta Secretaría involucradas en su implementación darán seguimiento a dicho Programa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, señalado en el apartado relativo al Programa de Cobertura Social, estará vigente, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta 6 meses posteriores al mismo.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2021.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022**Diciembre 2021****ÍNDICE****PRESENTACIÓN****MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

OBJETIVO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022

Objetivos Específicos

ALINEACIÓN Y CONGRUENCIA CON LA VISIÓN, PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

Congruencia con la visión del Gobierno de México

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Alineación con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024

Contribución del PCS 2021-2022 para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

IDENTIFICACIÓN DE LOCALIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE COBERTURA SOCIAL EN EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022**RESULTADOS CONFORME A CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

Localidades con alto y muy alto grado de marginación o alto y muy alto grado de rezago social sin cobertura de Internet

Localidades con alta presencia de población indígena y afroamericana sin cobertura de Internet

Localidades alejadas de las zonas con servicio de Internet

Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social

Localidades que son cabecera municipal sin cobertura

Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet

Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2021-2022

LAS TELECOMUNICACIONES ANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19 Y EL GASTO DE LOS HOGARES MEXICANOS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**MECANISMO DE VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022**

Objetivo

Descripción del mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones

PRESENTACIÓN**Programa de Cobertura Social 2021-2022 (PCS 2021-2022).****Una contribución a la reducción de la brecha digital que divide a la población con acceso a Internet y a la que permanece fuera del mundo digital**

El Programa de Cobertura Social 2021-2022 (PCS 2021-2022) contribuirá a reducir los principales efectos de la brecha digital, como la falta de comunicación y el aislamiento que padecen las comunidades rurales con mayor grado de marginación. Tal reducción propiciará la creación de un entorno tecnológico donde el conocimiento y la difusión permitirá a esas comunidades acceder a nuevas formas de desarrollo.

De conformidad con el mandato establecido en los artículos 210 a 215 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (en adelante, SICT o la Secretaría), elabora anualmente un Programa de Cobertura Social para dar continuidad a la generación de insumos que impulsen la creación y aplicación de políticas públicas orientadas a promover la conectividad a Internet las localidades sin cobertura de este servicio.

El Programa identificó y ubicó localidades sin cobertura en todo el país, mismas que sirvieron de base para determinar aquéllas que conforman las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) de acuerdo con los siguientes criterios:

- Localidades de alta y muy alta marginación;
- Localidades con alta presencia de población indígena y afromexicana;
- Localidades alejadas de las zonas con servicio de Internet;
- Localidades incluidas en el “Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Social”;
- Localidades que son cabeceras municipales sin cobertura de servicio de Internet; y
- Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a Internet.

En este sentido, con el fin de enriquecer y fortalecer los futuros Programas de Cobertura Social, el presente documento incluye un mecanismo de validación del estatus del registro de servicio de Internet en las localidades previstas en el censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Dicho mecanismo se ejecutará durante los seis meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El PCS 2021-2022, permite identificar y ubicar las ZAP en áreas rurales¹ y urbanas que no cuentan con cobertura de Internet. Con este insumo, tanto el sector público como el sector privado del ramo de telecomunicaciones podrán colaborar para generar políticas públicas, programas y/o proyectos que permitan dotar a estas zonas de conectividad.

Considerando el dinamismo que caracteriza al sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión y de conformidad a la legislación vigente, este Programa será revisado y actualizado anualmente para fortalecer sus alcances.

Como instrumento de la Política de Inclusión Digital Universal, el PCS contribuye a superar las diferencias entre quienes ya están conectados a Internet y quienes aún carecen de este beneficio. El acceso indiscriminado a Internet por una proporción mayor de la población contribuye a la generación de más bienestar promoviendo el desarrollo económico de las ZAP y la integración social de las comunidades.

El PCS 2021-2022, contribuye al alcance de la cobertura universal y en apego a lo dispuesto en la LFTR, podrá ser utilizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social.

La emergencia sanitaria en México generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), subrayó el papel esencial de las telecomunicaciones, en particular del servicio de Internet. Como herramienta de política pública el PCS 2021-2022, podrá colaborar a la reducción de la brecha digital en México para disminuir los efectos negativos de la pandemia en los sectores sociales y económicos más desprotegidos.

MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El PCS 2021-2022, tiene como fundamento jurídico el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet ...”; además, en el apartado B, en Materia de Radiodifusión y Telecomunicaciones, señala que “El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.” Con estas disposiciones se reconoce al acceso a Internet como un derecho humano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Constitución, todos los Programas de la Administración Pública Federal deberán alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y en este contexto se sitúa la publicación del PCS 2021-2022.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)

En concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 fracción XLIII de la LFTR, en el que se define la Política de Inclusión Digital Universal como un “Conjunto de Programas y estrategias emitidos por el Gobierno de México orientado a brindar acceso a las telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la banda ancha e Internet, a toda la población, haciendo especial énfasis en los

¹ De acuerdo con la definición del INEGI, las localidades menores a 2,500 habitantes son consideradas rurales.

sectores en situación de vulnerabilidad. Con ello se busca cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías y el uso que hacen de éstas.”

En este sentido, el PCS 2021-2022, busca ser un insumo que permita impulsar la reducción de la brecha digital mediante la expansión de la conectividad a Internet hasta los lugares más remotos del país alentando su desarrollo a través del acceso a la información y la comunicación. En este orden de ideas, el Gobierno Federal presenta el PCS como parte de su Política de Inclusión Digital Universal. Por su lado, La LFTR otorga atribuciones a la Secretaría y al IFT para que ambas contribuyan efectivamente al logro de este objetivo.

El artículo 210 de la LFTR, señala que la SICT elaborará cada año un Programa de cobertura social y un Programa de conectividad en sitios públicos. Asimismo, el artículo 211 de la Ley define que el objetivo del Programa de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en Zonas de Atención Prioritaria definidas por la SICT.

El artículo 15 de la LFTR, en sus fracciones XXXI y XLIII, establece dentro de las atribuciones del IFT “Realizar las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal; así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones”; y “establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, (...). Para estos efectos, el Instituto considerará las propuestas de la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos”.

OBJETIVO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022

La LFTR en su artículo 9 fracción III establece que corresponde a la Secretaría, “planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social”.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 211 de la LFTR, el **objetivo del Programa de Cobertura Social consiste en establecer las bases para promover el incremento en la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de Internet en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, así identificadas por este Programa.**

Objetivos Específicos:

- Determinar las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, con base en las áreas sin cobertura de Internet y las localidades que cumplan con al menos un criterio de priorización establecidos en este Programa.
- Validar, a través del mecanismo propuesto en este Programa, la cobertura del servicio de Internet, con base en las acciones de incremento de su cobertura y penetración.
- Identificar los sectores de la población que realizan gastos mayores al 2% del ingreso mensual familiar en el servicio de Internet, a fin de diseñar medidas tendientes a incrementar la asequibilidad a este servicio como un medio para alcanzar la cobertura universal.

ALINEACIÓN Y CONGRUENCIA CON LA VISIÓN Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

Congruencia con la visión del Gobierno de México

El 15 de mayo de 2020, el Gobierno de México publicó el ensayo: “La nueva política económica en los tiempos del coronavirus”. En él se establecen cinco principios fundamentales: democracia, justicia, honestidad, austeridad y bienestar. De acuerdo con este documento, a partir de éstos, se estimula el desarrollo económico, la inclusión y el bienestar de todos los mexicanos para reducir las existentes brechas de desigualdad y así alcanzar la justicia social y el reconocimiento de los derechos de los grupos más vulnerables. En este sentido, la SICT ha elaborado el PCS 2021-2022.

Las telecomunicaciones están consideradas como eficientes herramientas para detonar la productividad y el desarrollo en las zonas con mayor grado de marginación. Conforme a esta premisa, el PCS 2021-2022 busca que el servicio de Internet sea un recurso disponible y al alcance de toda la población, especialmente para aquella ubicada en las Zonas de Atención Prioritaria a fin de propiciar la igualdad de oportunidades.

Con el PCS 2021-2022 se promueve la igualdad, ya que al tener “toda persona el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”, según lo establece el artículo 6 de la Constitución, se enfatizan la transparencia y la objetividad como características deseables de la información.

El acceso a las Tecnologías de la Información, incluido Internet, es considerado un derecho que el Estado debe garantizar, según lo establece nuestra Constitución Política y es también un habilitador fundamental para lograr alcanzar el bienestar de toda la sociedad. El PCS 2021-2022, se convierte en un instrumento útil para los programas anuales de trabajo de los actores del sector de telecomunicaciones, a fin de que completen acciones tendientes a la atención de las ZAP.

El principio de austeridad que establece el Gobierno de México es un valor fundamental. Por ello, el PCS 2021-2022 se crea con el objetivo de proporcionar insumos que faciliten al sector público optimizar los recursos aplicados a la generación de políticas o programas que extiendan la cobertura y penetración del servicio de Internet en las Localidades de Atención Prioritaria.

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)

El PCS 2021-2022, se elaboró basado en los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, que establecen: “Por el bien de todos, primero los pobres” y “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”.

El PCS 2021-2022 es congruente con estos principios al buscar disminuir la brecha digital para mejorar las condiciones de vida de la población en general y elevar los niveles de bienestar de las comunidades, principalmente las establecidas en las ZAP.

Alineación con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT)

La SICT, a través del PSCyT 2020-2024, propone fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte aéreo, marítimo y terrestre, de las telecomunicaciones y la radiodifusión con una visión incluyente y con un sentido humano.

En su Objetivo Prioritario 3, el PSCyT establece para el rubro de telecomunicaciones y radiodifusión la promoción de su cobertura, el acceso y uso en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de desventaja tecnológica.

En general, el PCS 2021-2022 se vincula con las estrategias y acciones puntuales señaladas por el PSCyT para alcanzar la cobertura universal, al establecer las localidades que conforman a las Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social que requieren servicios de Internet.

Contribución del PCS 2021-2022 para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Con la finalidad de promover una prosperidad compartida y el desarrollo social, el Gobierno de México, a través del PCS 2021-2022, orienta las telecomunicaciones en beneficio de las zonas más vulnerables, tal y como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo establece en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Entre los objetivos de la Agenda 2030, se destaca la importancia en la reducción de las desigualdades, el impulso a la educación de calidad y el fin de la pobreza.

El objetivo 9 de la Agenda 2030 establece que se deberá aumentar de forma significativa el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y facilitar el acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados.

Es por ello que el PCS 2021-2022 busca que las zonas de atención prioritaria en él establecidas, se beneficien de las telecomunicaciones, en específico del servicio de Internet, para reducir la brecha digital con el propósito de formar una sociedad inclusiva de acceso a la información y a la banda ancha, velando por “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” como lo establece la visión del Gobierno de México, con miras a la aplicación de las líneas de acción de la Agenda 2030.

Cabe señalar, que el PCS 2021-2022 es congruente con las políticas implementadas por otros países de Latinoamérica para reducir la brecha de conectividad digital.² lo cual resulta de suma importancia ante los efectos de la pandemia por COVID, que demostró que la falta de conectividad profundiza las desigualdades e inhibe el uso de soluciones digitales de trabajo a distancia y educación en línea.³

² Banco Interamericano de Desarrollo, *Cerrando la brecha de conectividad digital. Políticas públicas para el servicio universal en América Latina y el Caribe*. Estados Unidos de América, 2021, p.p. 56.

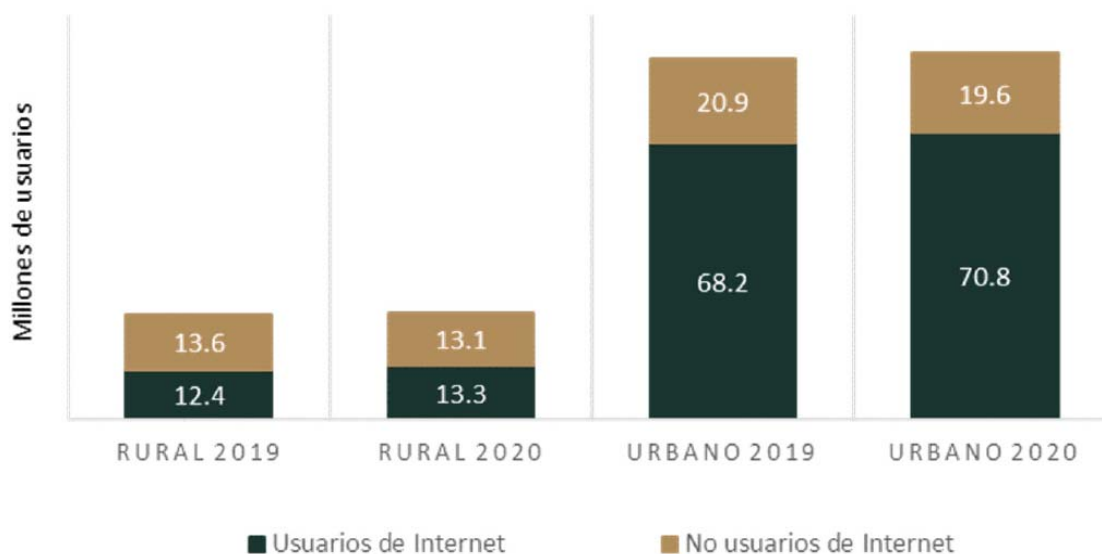
³ CEPAL, *Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19*, Informe Especial Covid-19 No. 7, 26 de agosto de 2020.

IDENTIFICACIÓN DE LOCALIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE COBERTURA SOCIAL EN EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022

A medida que las tecnologías de la información y las comunicaciones se expanden en casi todos los ámbitos de la vida social, económica y política de la población, se identifica la importancia de la conectividad y de la banda ancha. En consecuencia, el PCS 2021-2022, ha identificado las localidades que forman parte de las zonas de atención prioritaria (ZAP), con el fin de propiciar el incremento en la cobertura de Internet y contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad social, promoviendo la conectividad que garantice cobertura y accesibilidad a todos los ciudadanos, especialmente a los habitantes de las zonas de mayor marginación.

De acuerdo con la información de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías 2020 (ENDUTIH 2020), el servicio de Internet en hogares se incrementó en 4.2 puntos porcentuales, pasando del 56.4 % en 2019 al 60.6% en 2020 y el número de usuarios aumentó 1.9 puntos porcentuales de 2019 (70.1%) a 2020 (72.0%).

En cuanto al ámbito rural/urbano, en la gráfica 1 se muestra el comportamiento de usuarios de Internet en la población de más de 6 años, de acuerdo con la ENDUTIH 2020. Adicionalmente, la encuesta estima que 70.8 millones de usuarios en áreas urbanas son usuarios, mientras que 13.3 millones son usuarios en el área rural.



Gráfica 1. Millones de usuarios de Internet.

Fuente: Elaboración SICT con información de ENDUTIH 2020 del INEGI

Es importante mencionar, que el Programa de Cobertura Social 2020-2021 (PCS 2020-2021), se desarrolló con base en las 192,247 localidades identificadas por el INEGI en el Censo 2010. También consideró la cobertura móvil reportada por los concesionarios y los resultados del mecanismo de validación del PCS 2019. Con ello, se ubicaron 95,694 localidades, con 10.8 millones de habitantes sin cobertura de Internet⁴. Una vez aplicados los criterios de priorización determinados para el PCS 2020-2021, se establecieron 10,326 localidades como zonas de atención prioritaria.

Para el desarrollo del PCS 2021-2022, se tomaron como base las 189,432 localidades identificadas por el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, así como la cobertura móvil y fija reportada por los concesionarios y los resultados del mecanismo de validación del PCS 2020-2021. Con esta información, se

⁴ La determinación de la existencia o falta de cobertura en una localidad, así como la determinación de la población que vive en zonas de cobertura, se logra mediante el análisis espacial que tienen los polígonos de cobertura garantizada 3G y 4G que reportan los operadores al IFT, así como de la información sobre cobertura de Internet fijo que reportan diferentes operadores a la SICT a través del mecanismo de validación del Programa de Cobertura Social. Estos datos se interceptan con la ubicación geográfica de las localidades rurales o de las áreas geoestadísticas básicas en localidades urbanas, según el Marco Geoestadístico y habitantes identificados en el Censo de Población y Vivienda INEGI 2010. Por lo que los resultados son una aproximación a los valores reales actuales, dada la dinámica de crecimiento y decrecimiento de las zonas de cobertura, la calibración de los modelos que generan los polígonos de cobertura 3G y 4G y los cambios en las dinámicas poblacionales de los últimos 10 años. Si bien los totales poblacionales presentan una desactualización, estos varían poco en el entorno rural, además que su ubicación geográfica persiste.

ubicaron 77,219 localidades, con 8.3 millones de habitantes sin cobertura de Internet⁵. Una vez aplicados los criterios de priorización determinados para el PCS 2021-2022, se establecieron 7,537 localidades con 4.8 millones de habitantes, como Zonas de Atención Prioritaria.

De las 10,326 localidades consideradas como ZAP en el PCS 2020-2021, se identificó que, de acuerdo con el censo, una de las localidades no se encuentra registrada; 10 se reportan deshabitadas; mientras que de los 10,315 restantes, se registran 2,658 localidades que a la fecha de la elaboración del presente Programa ya cuentan con reporte de servicio de Internet, y en las que habita una población de 2.1 millones de habitantes, lo que representa el 31% de la población considerada en dicho Programa⁶.

Si bien se han registrado avances en materia de cobertura, los retos y problemáticas que presenta nuestro país, como la disparidad de ingreso, la complicada geografía y un mayor impulso al desarrollo social continúan vigentes. Consecuentemente, y con el fin de dar continuidad a los Programas anteriores, la SICT determinó para el PCS 2021-2022 la utilización de los mismos criterios de identificación de localidades prioritarias del PCS 2020-2021 y la integración de las localidades con alto y muy alto grado de rezago social con 500 o más habitantes. Como resultado se obtuvo la siguiente lista:

Localidades sin cobertura de servicio de Internet:

- i. Que se encuentren con alto y muy alto grado de marginación⁷ o con alto o muy alto grado de rezago social⁸ (De 500 o más habitantes);
- ii. Con alta presencia de población indígena y afromexicana (Mínimo 40% de la población y con 250 habitantes o más);
- iii. Que se encuentren alejadas de las zonas con servicio de Internet (de 250 habitantes o más y como mínimo distantes 20 kilómetros de las zonas conectadas);
- iv. Que sean prioritarias conforme al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social⁹ (con 500 habitantes o más);
- v. Que son cabeceras municipales; y
- vi. Con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet (con 250 habitantes o más).

Las localidades que formaron parte de las Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social del PCS 2020-2021 y que, según el Censo 2020 del INEGI, cuenten con 250 habitantes o más, se mantendrán como prioritarias en el presente Programa, con excepción de aquéllas con servicio de Internet.

Es de suma importancia resaltar que las localidades en las ZAP del PCS 2021-2022 constituyen un valioso insumo para que el IFT, en su calidad de órgano regulador y en cumplimiento de sus atribuciones, pueda imponer a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social y de conectividad en sitios públicos. Asimismo, estas obligaciones resultan relevantes para los actuales y futuros concesionarios, así como para la empresa productiva del Estado CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cuyo objetivo es proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, y garantizar el derecho de acceso de todos los mexicanos a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.

Por lo anterior, el PCS 2021-2022, es uno de los elementos básicos de la política pública que contribuye a que, una vez identificadas las Localidades de Atención Prioritaria, se diseñen los mecanismos que permitan a los actores públicos y privados atender las áreas sin cobertura y brindar mayores posibilidades de acceso a Internet para toda la población.

⁵ La determinación de la existencia o falta de cobertura en una localidad, así como la determinación de la población que vive en zonas de cobertura, se logra mediante el análisis espacial que tienen los polígonos de cobertura garantizada 3G y 4G que reportan los operadores al IFT correspondiente al 2do trimestre del 2021, así como de la información sobre cobertura de Internet fijo y móvil que reportan diferentes operadores, Centros SCT, Municipio, Gobiernos estatales a la SICT a través del mecanismo de validación del Programa de Cobertura Social y consultas que se les realizan. Estos datos se interceptan con la ubicación geográfica de las localidades rurales o de las áreas geoestadísticas básicas en localidades urbanas, según el Marco Geoestadístico y habitantes identificados en el Censo de Población y Vivienda INEGI 2020. Por lo que los resultados son una aproximación a los valores reales actuales, dada la dinámica de crecimiento y decrecimiento de las zonas de cobertura, la calibración de los modelos que generan los polígonos de cobertura 3G y 4G y los cambios en las dinámicas poblacionales. Si bien los totales poblacionales presentan una desactualización, estos varían poco en el entorno rural, además que su ubicación geográfica persiste.

⁶ Dentro de las referidas 10,315 localidades, 1,191 se reportaron con menos de 250 habitantes (36 son cabeceras municipales).

⁷ Grados de marginación, determinado por el Consejo Nacional de Población a nivel localidad de 2020.

⁸ Grado de rezago social, establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a nivel localidad de 2020.

⁹ Se incluyen los municipios prioritarios publicados en el 2021.

Como primera acción y a fin de identificar las localidades que se consideran zona de atención prioritaria, se elaboró un diagnóstico a partir del cruce de 3 fuentes de información: 1) bases de datos de localidades registradas en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, 2) cobertura móvil garantizada reportada por parte de los concesionarios¹⁰, 3) resultados del mecanismo de validación de cobertura establecido en el PCS 2020-2021¹¹ proporcionada por diversos concesionarios fijos y móviles a la SICT con el fin de coadyuvar con el PCS, dando como resultado que 8.3 millones de población ubicada en 77,219 localidades no cuentan con cobertura de Internet.

Cabe mencionar que, de las localidades sin servicio de Internet reportadas en el Censo 2020 del INEGI, el 75% tiene menos de 100 habitantes.

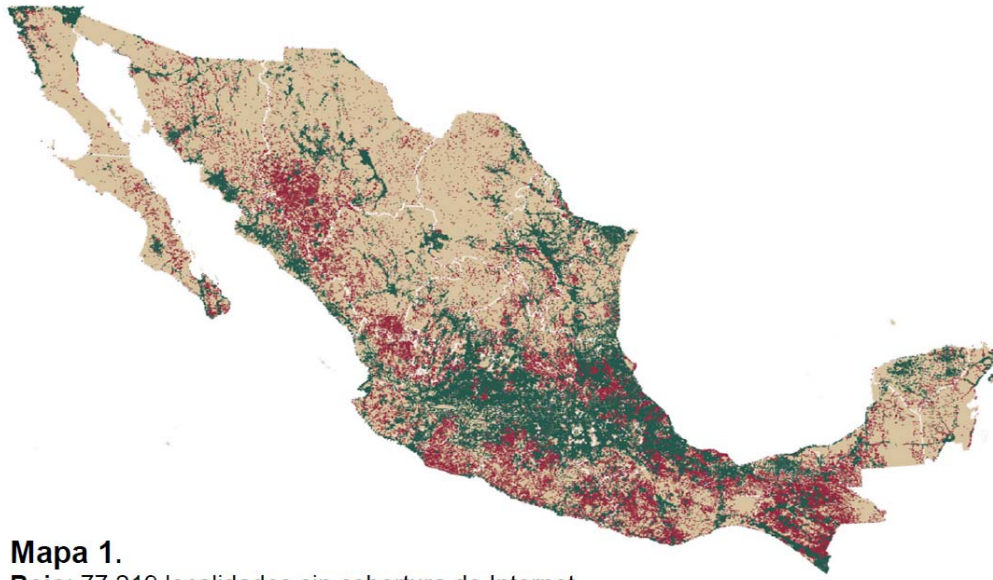
Considerando las 77,219 localidades sin cobertura de internet, se identificaron 7,537 localidades con uno o más de los criterios de prioridad establecidos anteriormente conforme al siguiente cuadro.

Criterio	Total Nacional	Ubicadas en Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social
Número de localidades sin cobertura.	77,219	7,537
Población promedio de las localidades sin cobertura.	107	642
Población que vive en localidades sin cobertura.	8.3 millones	4.8 millones
Número de localidades rurales sin cobertura.	77,172	7,490
Población en localidades rurales sin cobertura.	8.1 millones	4.7 millones
Número de localidades urbanas sin cobertura.	47	47
Población en localidades urbanas sin cobertura.	160 mil	160 mil
Localidades de alto y muy alto grado de marginación y/o alto y muy alto grado de rezago social sin cobertura.	22,371	1,347
Localidades con alta presencia de población indígena o afromexicana sin cobertura.	23,338	4,468
Localidades lejanas a zonas con servicio de Internet.	10,274	666
Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social.	50,973	4,001
Localidades que son cabecera municipal sin cobertura.	376	376
Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet y/o telefonía celular.	1,246	234

¹⁰ Corresponde a los mapas de cobertura garantizada del 2do trimestre del 2021 que fueron proporcionados por los concesionarios móviles al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

¹¹ Los concesionarios fijos y/o móviles entregaron la información en el mes de septiembre de 2021, por lo que fue la principal base para la determinación de las zonas de atención prioritaria del presente Programa.

Mapa de localidades con y sin cobertura Internet de acuerdo con el Programa de Cobertura Social 2021-2022



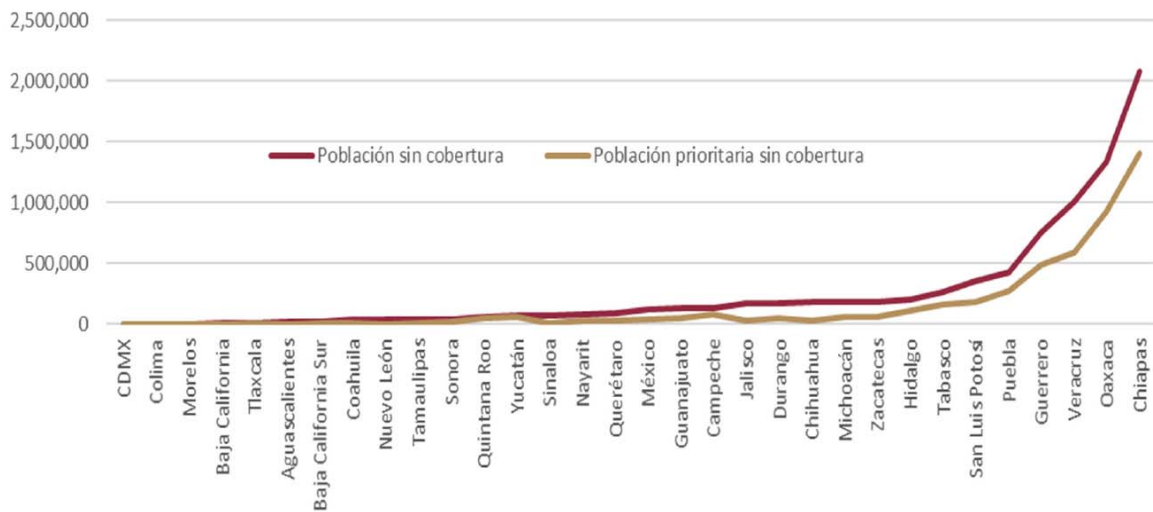
Mapa 1.

Rojo: 77,219 localidades sin cobertura de Internet

Verde: 112,269 localidades con cobertura de Internet.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Población en localidades sin cobertura de servicios de Internet



Gráfica 2. Población por entidad federativa, de las 77,219 localidades registradas sin servicio de Internet y de las 7,537 localidades identificadas como zona de atención prioritaria del PCS 2021-2022¹².

RESULTADOS CONFORME A CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

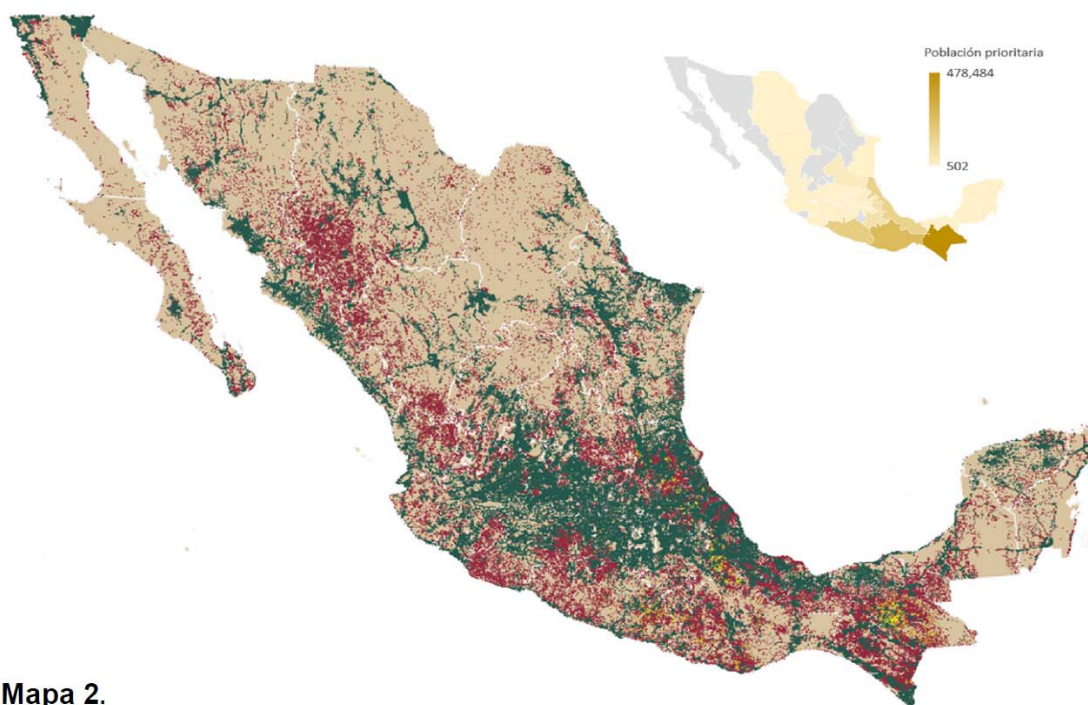
Localidades con alto y muy alto grado de marginación o alto y muy alto grado de rezago social sin cobertura de Internet

De los 4.8 millones de habitantes que conforman a las 7,537 localidades de las ZAP que no cuentan con cobertura de Internet, se consideran prioritarias aquellas localidades de al menos 500 habitantes, con alto y muy alto grado de marginación y/o alto y muy alto grado de rezago social, lo que corresponde a 1,347 localidades con 1.2 millones de habitantes pertenecientes a 21 entidades federativas.

¹² Elaboración: SICT con datos de INEGI 2020 y cobertura e información de operadores móviles y fijos.

De acuerdo con la definición del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. En consecuencia, las comunidades marginadas enfrentan escenarios de elevada vulnerabilidad social cuya mitigación escapa del control personal o familiar. Con base en los indicadores para dar cuenta de la marginación, el CONAPO aplicó diversos procedimientos estadísticos que permitieron identificar cinco estratos de marginación: muy baja, baja, media, alta y muy alta.

Por otro lado, el Grado de Rezago Social proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL): rezago educativo, falta de acceso a los servicios de salud, falta de acceso a los servicios básicos y a la calidad y espacios en la vivienda.¹³ Estos criterios se establecen como fundamentos de la planeación y definición de políticas públicas enfocadas al abatimiento de las carencias socioeconómicas de la población mexicana.



Mapa 2.

Amarillo: Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social de alto y muy alto grado de marginación y/o alto y muy alto índice de rezago social.

Rojo: Localidades sin cobertura de Internet

Verde: Localidades con cobertura de Internet.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

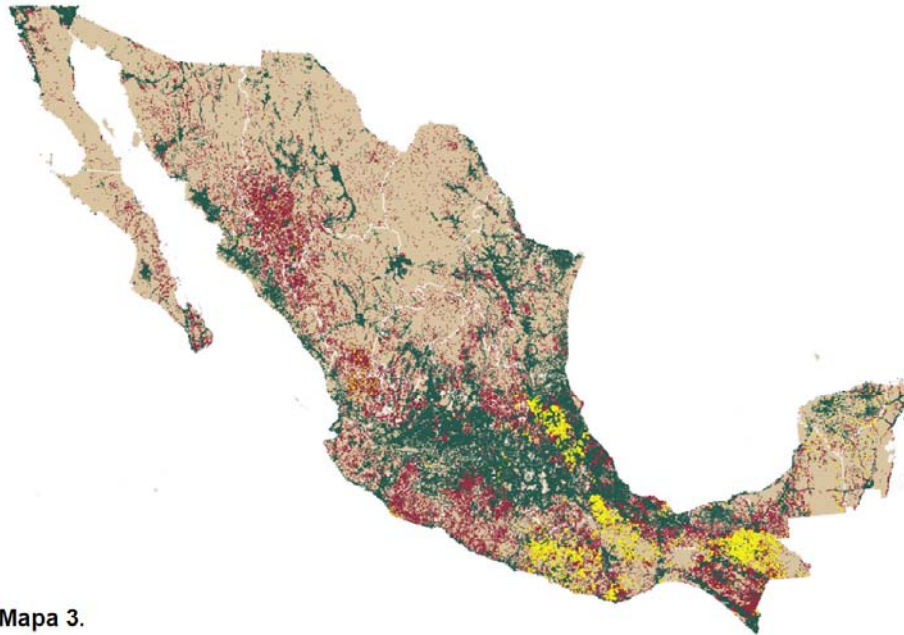
De las 5,003 localidades del PCS 2020-2021, identificadas con grado de marginación alto y muy alto a junio de 2021, se identifican 1,648 localidades con conectividad a Internet. Esta información, de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, representa 1.6 millones de habitantes.

Localidades con alta presencia de población indígena y afromexicana sin cobertura de Internet

Conforme al Censo 2020 del INEGI y a la información proporcionada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se identificaron 23,338 localidades con más de 40% de población indígena y/o afromexicana en las que se concentran 3,8 millones de habitantes que no cuentan con cobertura de Internet. De este grupo, se consideran como prioritarias las localidades de al menos 250 habitantes con 40% o más de población indígena y/o afromexicana, lo que corresponde a 4,468 localidades con 2.8 millones de habitantes.

¹³ https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx, consultado 11-nov-21.

En el PCS 2020-2021 se determinaron 5,137 localidades con 3,150,000 habitantes con alta presencia indígena y/o afromexicana. De acuerdo con el censo 2020 se identificó una conurbación de localidad y, a la fecha de elaboración del presente Programa, de las 5,134 localidades restantes, 1,040 se identifican con servicio de Internet. En ellas habitan aproximadamente 817 mil personas.



Mapa 3.

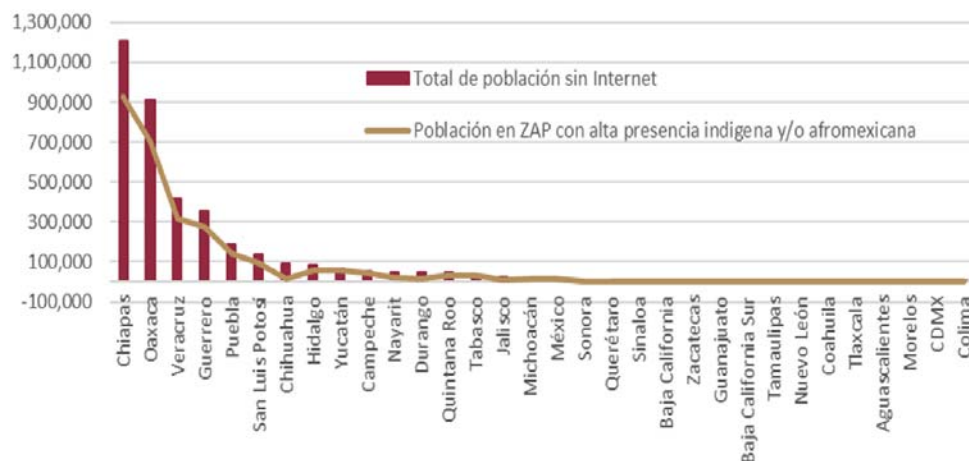
Amarillo: Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social con alta presencia de población indígena y afromexicana sin cobertura de Internet

Rojo: Localidades sin cobertura de Internet

Verde: Localidades con cobertura de Internet.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Los Estados con mayor población indígena que no cuentan con servicio de Internet son Chiapas, Oaxaca y Veracruz, que representan el 67% de la población¹⁴ sin conectividad de Internet. En las zonas determinadas como prioritarias en el presente Programa y que cumplen con el criterio “Alta presencia de población indígena y afromexicana (mínimo 40% de la población y con 250 habitantes o más)”, representan el 70% de la población en estos mismos Estados.



Gráfica 3. Población por entidad federativa, de las 23,338 localidades registradas sin servicio de Internet y de las 4,468 localidades identificadas como zona de atención prioritaria del PCS 2021-2022.

Elaboración: SICT con datos de INEGI 2020 y cobertura e información de operadores móviles y fijos.

¹⁴ La población es conforme a los habitantes registrados en las localidades de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI.

Localidades alejadas de las zonas con servicio de Internet

En el PCS 2020-2021, se identificaron 1,012 localidades con al menos 250 habitantes que suman 580,000 personas y que se encuentran a 20 Km o más de una localidad con cobertura de Internet. El cálculo de distancia se realizó de manera lineal entre localidades. De dichas localidades, a la fecha de elaboración del Programa, se tienen registradas 81 localidades con conectividad de Internet, en las cuales habitan poco más de 80 mil personas, de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI.

El 94% de las 10,274 localidades con menos de 250 habitantes que se identificaron sin conectividad a Internet y que están a 20 Km o más de una localidad con cobertura, representan 9,608 localidades con 283 mil personas, lo cual demuestra la alta dispersión de la población en un gran número de localidades y la problemática para llevar la conectividad a Internet.

Para el PCS 2021-2022, se determinaron 666 localidades como prioritarias y éstas según el Censo 2020 del INEGI cuentan con 380 mil habitantes.



Amarillo: En amarillo, Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social alejadas de las zonas con servicio de Internet.

Rojo: Localidades sin cobertura de Internet

Verde: Localidades con cobertura de Internet.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social

Mediante el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social para el año 2022, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, se identificaron 109,000 localidades¹⁵ en los municipios y localidades con Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBs) determinados por dicho Decreto. Éstas se ubican en 32 entidades federativas y cumplen con alguna de las siguientes condiciones¹⁶: con Muy Alta o Alta Marginación; Muy Alto o Alto Grado de Rezago Social; porcentaje de personas en pobreza extrema mayor o igual al 50% o son municipios indígenas o afromexicanos o con Alto nivel delictivo y una densidad media urbana menor a 70 habitantes por hectárea, una población urbana menor al 90% y que no correspondan a zonas metropolitanas.

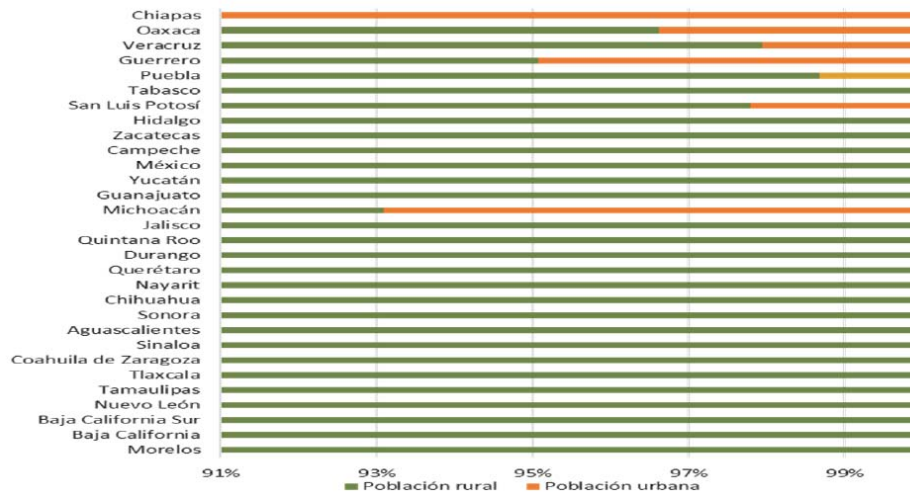
Del total de las localidades referidas en el párrafo anterior, se identificó que el 46.8% no cuenta con cobertura de Internet, y en ellas habita un total de 6.2 millones de personas conforme al Censo 2020 del INEGI.

¹⁵ Identificadas en el censo 2020 elaborado por el INEGI.

¹⁶ http://dof.gob.mx/2020/BIENESTAR/ZONAS_PRIORITARIAS_2021.pdf, consultado el 18 de noviembre de 2021.

Cabe hacer mención que de las 4,503 localidades que el PCS 2020-2021, consideró prioritarias con base en el rubro que nos ocupa, de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI y al registro de conectividad de Internet: una fue conurbación de localidad y 1,410 se identifican con conectividad de Internet, lo que representa un 31% de dichas localidades con 1.4 millones de habitantes.

Para el PCS 2021-2022, se consideran prioritarias aquellas localidades sin conectividad de Internet de al menos 500 habitantes¹⁷, lo que resulta en 4,001 localidades prioritarias con 3.6 millones de habitantes. De dichas localidades, el 98.8% se ubican en zonas rurales, con lo cual el PCS 2021-2022 es congruente con el Artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) que indica: *Se consideran Zonas de Atención Prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley.*¹⁸



Gráfica 4. Población por entidad federativa, de las 4,001 localidades registradas sin servicio de Internet con mínimo 500 habitantes (censo 2020 de INEGI)

Elaboración: SICT con datos de INEGI 2020 y cobertura e información de operadores móviles y fijos.



Mapa 5.

Amarillo: Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social.

Rojo: Localidades sin cobertura de Internet

Verde: Localidades con cobertura de Internet.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

¹⁷ Con base en los habitantes registrados en el censo 2020 del INEGI.

¹⁸ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636711&fecha=29/11/2021 consultado el 29 de noviembre de 2021.

Localidades que son cabecera municipal sin cobertura

De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, existen 2,469 municipios en los cuales se identificaron 376 cabeceras municipales fuera de la zona de cobertura de Internet y en las que habitan alrededor de 361 mil personas. Debido a la importancia que tienen las cabeceras municipales dentro de las labores administrativas de un municipio, se determinó considerarlas como prioritarias a fin de que se les proporcione el servicio de Internet.

**Mapa 6.**

Amarillo: Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social que son cabecera municipal sin cobertura de Internet

Rojo: Localidades sin cobertura de Internet

Verde: Localidades con cobertura de Internet.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet

El PCS 2020-2021, consideró a 253 localidades con solicitudes de Internet, en las que habita una población de cerca de 165 mil personas; a la fecha de elaboración del presente Programa, se tienen registradas 53 localidades con conectividad a Internet.

Para el Programa 2021-2022, se determinaron como prioritarias a las localidades con solicitud de servicio de Internet que cuenten con mínimo 250 habitantes y que aún carezcan de dicho servicio. Con estos criterios, se identificaron 234¹⁹ localidades con una población de aproximadamente 148 mil habitantes, según el Censo 2020 del INEGI.

**Mapa 7.**

Amarillo: Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio Internet

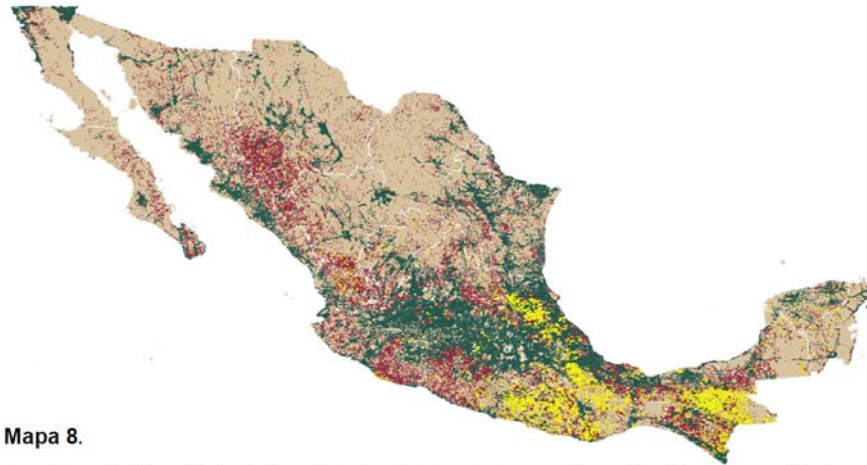
Rojo: Localidades sin cobertura de Internet

Verde: Localidades con cobertura de Internet.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

¹⁹ Incluye las localidades con 250 habitantes o más que estaban consideradas en el PCS 2020-2021 y que se detectan a la fecha de la elaboración del presente Programa sin conectividad de Internet.

Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2021-2022



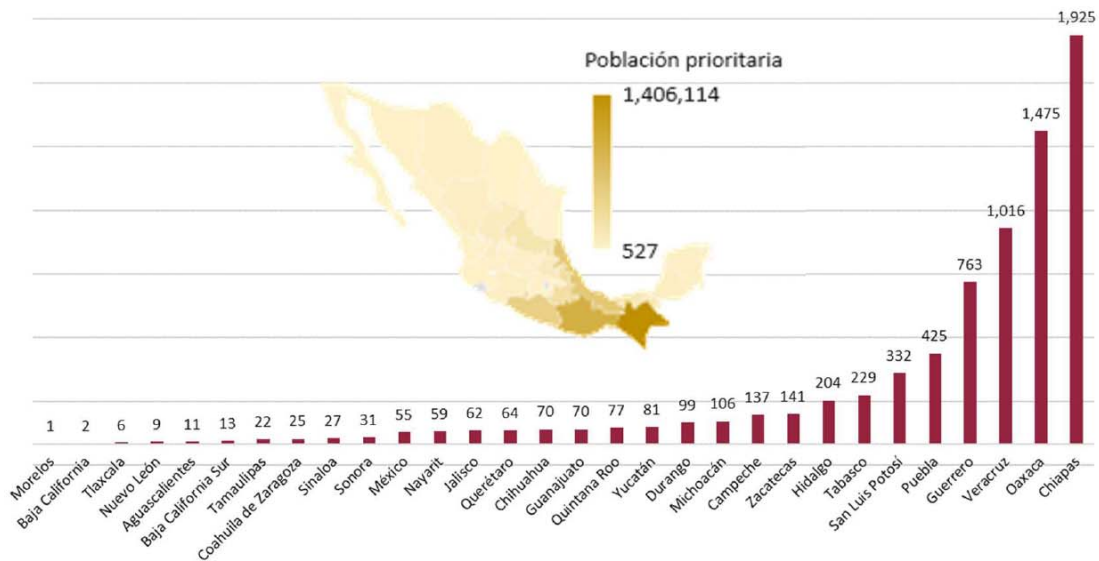
Mapa 8.

Amarillo 7,537 Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social con 4.8 millones de habitantes

Rojo: Localidades sin cobertura de Internet

Verde: Localidades con cobertura de Internet.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



Gráfica 5. Localidades ubicadas en las zonas de atención prioritaria (7,537) por Estado

Elaboración: SICT con datos de INEGI 2020 y cobertura e información de operadores móviles y fijos.

LAS TELECOMUNICACIONES ANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19 Y EL GASTO DE LOS HOGARES MEXICANOS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

La crisis generada por la COVID-19 ha subrayado el papel fundamental que tienen las telecomunicaciones, principalmente Internet, para consolidar el bienestar de la sociedad.

Incuestionablemente la pandemia modificó el comportamiento de la población; una gran parte del cambio se centró en el uso y aprovechamiento de Internet. En la medida en que la población se quedó en casa, el uso de Internet también se incrementó, principalmente para el trabajo remoto, el entretenimiento, el acceso a las redes sociales, la multiplicación de las consultas médicas, el establecimiento de sistemas de educación en línea y el uso de servicios financieros digitales y del comercio electrónico.

Las nuevas tecnologías cambian la forma en que los gobiernos, ciudadanos y empresas se vinculan, propiciando que las relaciones sean más colaborativas y participativas. Por ello, la innovación digital supone avances en diversos ámbitos: puede mejorar la atención de la salud y la calidad de la educación, aumenta la eficiencia en las cadenas productivas, e incrementa la transparencia en la gestión pública, entre otros beneficios.

Sin embargo, para lograr el máximo aprovechamiento de las oportunidades de la digitalización, se necesita avanzar en diversas áreas tales como: extender la conectividad a las telecomunicaciones; lograr mayor accesibilidad; optimizar la calidad de las comunicaciones; desarrollar habilidades para el trabajo; consolidar la ciberseguridad; adoptar nuevas tecnologías en el sector productivo; y ampliar los servicios del gobierno digital. La base común para el desarrollo digital es una infraestructura de conectividad que garantice cobertura, calidad y accesibilidad para todos los mexicanos.

Garantizar una infraestructura de telecomunicaciones que sirva a todos por igual, con independencia de la ubicación geográfica y de la condición socioeconómica, es una labor compleja en la que los diversos actores del sector de las telecomunicaciones deben hacer frente a los retos de una gran extensión territorial; alta dispersión de la población rural; y bajo poder adquisitivo.

La posibilidad de extender el acceso universal se ha visto limitada por múltiples obstáculos; entre ellos, el elevado costo que supone el despliegue de infraestructura en la compleja geografía del país y la escasa rentabilidad de estas inversiones, por lo que resulta claro que el acceso universal en estas zonas sólo es posible mediante la intervención de una política que sirva como herramienta para alcanzar la cobertura universal.

En este contexto, el PCS 2021-2022, tiene el propósito de ser un insumo que permitirá la creación y aplicación de políticas públicas para promover la dotación de conectividad a las localidades sin cobertura de Internet.

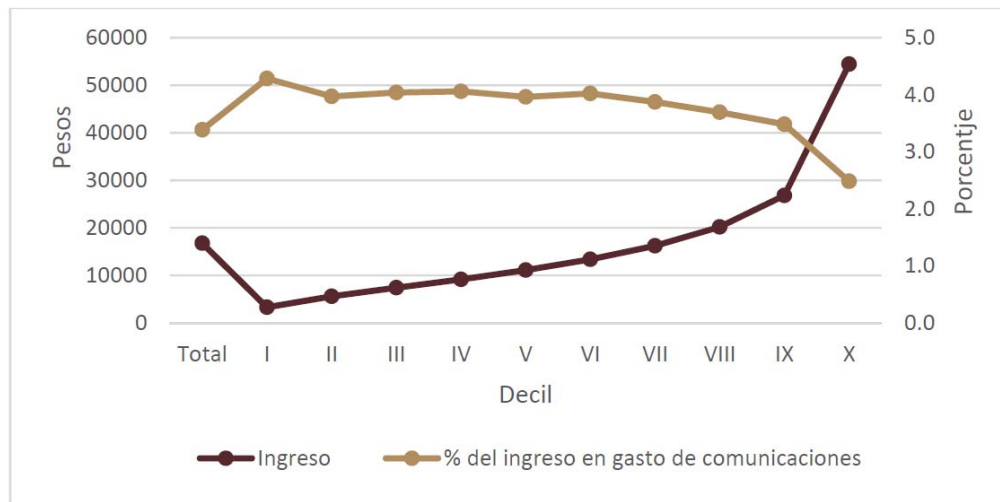
Con todo lo anterior, se ratifica que es necesario que el PCS 2021-2022, continúe siendo un insumo que propicie el desarrollo y ampliación de la conectividad, siguiendo los criterios de eficiencia, estabilidad e igualdad de oportunidades, establecidos por el actual Gobierno.

De acuerdo con la información de la ENDUTIH 2020, cerca de 20 millones de personas en el entorno urbano no son usuarios de Internet, lo que representa el 21.7% de la población urbana, mientras que en el entorno rural se identificó que existen 13 millones no usuarios de Internet, que corresponde al 50.6% de la población rural. Es claro que la brecha digital se presenta principalmente en las zonas rurales.

Conforme a los reportes de cobertura de banda ancha móvil garantizada hacia junio de 2021, se identifica que el 99% de la población urbana cuenta con esta cobertura. Por ello, se puede inferir que, aunque esta población tiene acceso a la conectividad con tecnología 3G y/o 4G no la aprovechan no por falta de cobertura, sino por la escasa asequibilidad, es decir, que no cuentan con los recursos económicos para pagar el servicio y/o los dispositivos de acceso a Internet.

Para entender el problema de la asequibilidad en nuestro país, un análisis de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)²⁰ indica que el porcentaje máximo que deben gastar los hogares por concepto de servicios de telecomunicaciones no debe exceder del 2% de su ingreso mensual. En México, esto difiere de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH) 2020, que indica que el gasto en los hogares mexicanos por los servicios de telecomunicaciones es mayor al 2%.

²⁰International Telecommunications Union, Broadband Commission for Sustainable Development, 2019, p.p. 34 y 35.



Gráfica 6. Porcentaje de gasto en comunicaciones, respecto al ingreso total mensual en hogares, por decil, con datos de la ENIGH 2020 INEGI.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Un claro efecto de la pandemia de COVID 19 en la economía de los hogares mexicanos fue el incremento del gasto en los servicios de comunicaciones, que reflejó una variación porcentual del 11.3% considerando los resultados de la ENIGH 2018 respecto de la ENIGH 2020. Esta situación fue el resultado de la multiplicación del trabajo y del entretenimiento en casa, así como de la educación a distancia que potenció la utilización del servicio de internet fijo y subrayó su importancia dentro de los hogares.

También es importante resaltar que existe una brecha significativa entre el monto del gasto en comunicaciones entre el decil más bajo y el decil más alto, ya que en promedio el decil más bajo gasta 142 pesos y el decil más alto gasta 1,352 pesos mensuales, una brecha de poco más de 1,200 pesos.

En resumen, las redes y la infraestructura de comunicaciones se utilizan de manera cada vez más intensiva para actividades productivas, educativas, de salud, y de relacionamiento y entretenimiento. En este ambiente, las tecnologías digitales han sido esenciales para el funcionamiento de la economía y la sociedad durante la crisis ocasionada por la pandemia (COVID-19), y los avances que se preveía demorarían años, se han producido en pocos meses.

Las soluciones digitales en las áreas de salud, educación, comercio y trabajo tienen un papel sobresaliente en las acciones de prevención del contagio de COVID-19, en virtud de que facilitan el distanciamiento físico y posibilitan el funcionamiento del sistema socioeconómico.²¹

De acuerdo con la ENDUTIH 2020, el uso de Internet refleja cambios que no se habían presentado en años anteriores y que son consistentes con el contexto de la emergencia sanitaria: durante el período 2019 a 2020, se observó un incremento de 5 puntos porcentuales en el uso de conexión fija (WiFi) para navegar por Internet por medio de teléfonos inteligentes; por otro lado, el lugar de uso de internet en el hogar incremento 4.5 puntos porcentuales, en contraste con el uso de internet en el trabajo que disminuyó 6.1 puntos porcentuales.

Con base en lo antes expuesto, el PCS 2021-2022, hace una invitación para que actores públicos y privados generen ofertas de servicios que permitan a las áreas con cobertura incrementar su uso y ampliar su cobertura de acceso, tomando como base las zonas que se determinan como prioritarias.

²¹ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45938/4/S2000550_es.pdf, consultado el 19 de noviembre de 2021. #

MECANISMO DE VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2021-2022**Objetivo**

Se establece el presente mecanismo para que las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, los comercializadores y el público en general participen y enriquezcan el Programa de Cobertura Social.

Los documentos que integran este ejercicio son:

- a) Anexo 1: Base de datos de las Localidades Prioritarias del Programa de Cobertura Social 2021-2022.
- b) Anexo 2: Base de datos de las 189,435 localidades de México según el Censo 2020 del INEGI con estatus de cobertura, a partir de una base de datos que muestra el estado de dichas localidades de conformidad con las zonas de cobertura de Internet provistas por los operadores.

Es importante resaltar que la cobertura móvil diferenciada que se indica en este anexo corresponde a la integración de localidades con cobertura garantizada en la que se debe considerar que cumple con todos los índices de calidad y la no garantizada en la que no necesariamente se cumple con dichos índices. A fin de colaborar en la generación de políticas y/o programas, también se integra en este anexo la cobertura garantizada para la Red Compartida al tercer trimestre de 2021.

- c) Anexo 3: Formato de retroalimentación sobre el estado de cobertura de las localidades y formato mediante el cual se notifica a la SICT si hay información imprecisa o errónea en el Anexo 2.

La información que se recabe se utilizará para fortalecer el Programa de Cobertura Social, con el objeto de apoyar a las regiones y grupos del país que han sido marginados de las comunicaciones y que cuentan con mayores necesidades de conectividad.

El mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones estará vigente seis meses posteriores a la publicación del PCS 2021-2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Descripción del mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones

La SICT enviará el presente documento a las dependencias del Gobierno Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipios, IFT, concesionarios y a las asociaciones, cámaras y gremios para solicitar que confirmen y validen la cobertura de servicios de Internet en las localidades del país, tomando como base el Anexo 2, que estará disponible en el portal de Internet de la SICT, a fin de que el público en general pueda consultarlo para validar o, en su caso, sugerir modificaciones a la información de cobertura de servicio de Internet.

En este sentido, se invita a revisar los datos incluidos en el Anexo 2 y, de ser el caso, reportar las omisiones e imprecisiones respecto de la cobertura de servicio de Internet, utilizando para ello el formato del Anexo 3. A los concesionarios se les solicita adicionalmente indiquen la tecnología con la que prestan los servicios en cada una de las localidades.

La información obtenida a través de esta consulta permitirá adecuar y mejorar el Programa de Cobertura Social y enfocar los esfuerzos del Gobierno para diseñar mecanismos que permitan llevar la conectividad a las localidades marginadas y así mejorar su calidad de vida e incrementar los niveles de bienestar de sus habitantes.

En el plazo establecido para el Mecanismo de confirmación y validación de la cobertura del servicio de Internet, la SICT recibirá cualquier tipo de comentarios y opiniones en relación con los Anexos del Programa de Cobertura Social.

Las opiniones deberán incorporarse en el formato que para ese efecto fue elaborado en el Anexo 3 del Programa de Cobertura Social, y remitidas vía electrónica al correo: coberturasocial@sct.gob.mx.

Los comentarios y opiniones que se reciban tendrán carácter informativo y no serán vinculantes. Por ende, la información recibida será pública y la SICT elaborará un informe de los resultados del proceso.

En caso de existir dudas o comentarios sobre el proceso, se pone a disposición de los participantes el correo electrónico: coberturasocial@sct.gob.mx.

No se omite mencionar que para la elaboración del PCS 2021-2022, fueron considerados los resultados y precisiones del mecanismo de validación del PCS 2020-2021.

Los anexos del mecanismo de validación del Programa de Cobertura Social 2021-2022 podrán consultarse en la página de internet de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en los hipervínculos:

Anexo 1: <https://bit.ly/3F5stN4>

Anexo 2: <https://bit.ly/3p3Xmfz>

Anexo 3: <https://bit.ly/33CehgX>

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aceros Inoxidables y Servicios Industriales, S.A. de C.V. y/o la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano Ernesto Maya Parra, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 016/PAS/2021.

CIRCULAR No. AR07-12/2021

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa “Aceros Inoxidables y Servicios Industriales, S.A. de C.V.” y/o la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano Ernesto Maya Parra, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutivo de la resolución de esta fecha, dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **016/PAS/2021**, mediante el cual se le impuso a la empresa “**Aceros Inoxidables y Servicios Industriales, S.A. de C.V.**” y/o a la persona física que la representó el C. Ernesto Maya Parra, **UNA MULTA**, por la cantidad de **\$127,323.20 (ciento veintisiete mil trescientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**, equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México), así como, **UNA INHABILITACIÓN, por el término de TRES MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter

público, incluso cuando el C. Ernesto Maya Parra, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y/o la persona física que la representó legalmente, el C. Ernesto Maya Parra, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, los sancionados no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, licenciado **José Luis Mata Herrejón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de consulta pública del Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Pediatría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Pediatría.- Dirección General.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL MANUAL DE ORGANIZACION ESPECIFICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Con fundamento en los artículos 3 fracción I, 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14 fracción II y 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 fracción III, 5 fracción VI y 10, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 33 fracción VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se expide el presente:

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

El Instituto Nacional de Pediatría por conducto de su Directora General, hace del conocimiento del público en general que el Manual Específico de Organización de esta Institución, se puede consultar en la Normateca institucional sita en su página web, mediante la liga:

https://www.pediatria.gob.mx/archivos/normateca/normateca_manualoeinp.pdf

Liga adicional:

www.dof.gob.mx/2021/SALUD/MANUAL_DE_ORGANIZACION_ESPECIFICO_DEL_INSTITUTO_NACIONAL_DE_PEDIATRIA.pdf

Atentamente.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021.- La Directora General del Instituto Nacional de Pediatría, Dra. **Mercedes Macías Parra**.- Rúbrica.

(R.- 515348)

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL AÑO 2022.

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, VIII y XXVII, 23, fracciones I y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 10, fracción II y 14, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEGUNDO. Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Que conforme al artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, los días de descanso obligatorio para los trabajadores al servicio del Gobierno Federal, son aquellos que señale el calendario oficial, así como los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el ARTÍCULO TERCERO, numeral 76, fracción IV del "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera" se considerarán como días inhábiles, entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Que conforme al artículo 14, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Comisionado Presidente podrá emitir, mediante acuerdo, el calendario que determine los días de suspensión de labores de la Comisión y su horario de atención al público. A dicho calendario se ajustarán las labores de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEXTO. Que considerando las obligaciones a cargo de los regulados conforme a sus Asignaciones, Contratos y Autorizaciones, es necesario que, aun durante el periodo vacacional, dichos regulados se encuentren en posibilidad de entregar información o documentación ante esta Comisión.

En atención a las consideraciones vertidas, es necesario hacer del conocimiento del público, el calendario citado en el párrafo inmediato anterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL AÑO 2022

PRIMERO. El horario de atención al público en la Comisión Nacional de Hidrocarburos para el año 2022 será de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se podrán efectuar, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el horario de 8:00 a 20:00 y conforme al calendario establecido en el presente Acuerdo.

Que con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19, o por cualquier otra causa extraordinaria que lo amerite, el horario de atención al público antes señalado podrá ser modificado por este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética a través de su página de internet www.gob.mx/cnh y será notificado al público en general por dicho medio, por lo que tal acto surtirá efectos como si a la letra se insertase en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El calendario de actividades para el año 2022 al que hace referencia el considerando QUINTO del presente Acuerdo, establece como días inhábiles, además de los sábados y los domingos, los siguientes:

- I. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, es decir, 7 de febrero;
- II. 21 de marzo;
- III. 11, 12 y 13 de abril;
- IV. 14 y 15 de abril;
- V. 5 de mayo;
- VI. 1 y 16 de septiembre;
- VII. 2 de noviembre, y
- VIII. El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, es decir, 21 de noviembre.

Los días 11, 12 y 13 de abril se considerarán como días a cuenta del primer periodo vacacional de 2022 de los servidores públicos adscritos a esta dependencia. Lo anterior, únicamente para aquellos servidores públicos que tengan derecho a gozar dicho periodo vacacional.

El periodo comprendido del 11 al 13 de abril se considerará como días hábiles, únicamente para los procesos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. La Comisión Nacional de Hidrocarburos suspenderá labores los días hábiles incluidos dentro del periodo comprendido del 19 de diciembre al 30 de diciembre de 2022, considerándose como días inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Dicha suspensión no será aplicable a los procesos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Si durante los días inhábiles correspondientes al 2022 y durante aquellos en los cuales la Comisión Nacional de Hidrocarburos suspenda labores, fenece algún término que se haya fijado en días naturales por alguna ley, reglamento, disposición o acto administrativo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil que este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética reanude sus labores, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Durante el periodo vacacional referido en el acuerdo TERCERO del presente Acuerdo, la oficialía de partes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se mantendrá abierta, a efecto de recibir cualquier escrito, aviso o informe, en un horario de las 09:00 a las 14:30 horas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, con fundamento en el artículo 17-B de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos dé respuesta empezarán a correr el primer día hábil inmediato siguiente a la conclusión de los periodos vacacionales.

SEXTO. La Comisión Nacional de Hidrocarburos proveerá todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga en labores el personal mínimo necesario para no afectar sus funciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

QUINTA Actualización de la Edición 2020 del Libro de Auxiliares de Diagnóstico del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de insumos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos insumos del libro de Auxiliares de Diagnóstico;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

QUINTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSION

Kit de envase para envío por correo de contenedores de muestras

CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
080.980.0002	Kit de envase para envío por correo de contenedores de muestras para estudio molecular por secuenciación genómica exhaustiva de 324 genes de ADN en pacientes con tumores malignos, el cual incluye: • 1 caja de cartón reforzado de 15 x 14.2 x 4.5 cm. • 1 soporte para la muestra 14.7 x 12.7 x 2.7 de hule espuma de poliuretano con 5 compartimentos. • 3 cajas de portalaminillas con espacio para 5 laminillas c/u. • 1 Bolsa con cierre de plástico 22 x 20 cm. • 1 ladrillo de espuma saturada de agua encerrada en una bolsa de plástico.	Agente de diagnóstico	Transporte de muestra de tumor fijado en formalina embebido en parafina en bloque y/o cortes de 5 micras de espesor en laminillas.

Generalidades

La muestra se envía para hacer la prueba de secuenciación genómica exhaustiva F1CDx, la cual se basa en secuenciación masiva paralela por tecnología de captura basada en hibridación de alto rendimiento, a partir del ADN obtenido del tejido tumoral. Es capaz de detectar las 4 clases de mutaciones en 324 genes clínicamente relevantes:

sustituciones de pares de bases, inserciones, deleciones y alteraciones de número de copias, ciertos reordenamientos genéticos, la inestabilidad microsatelital, la carga mutacional tumoral y la deficiencia en genes de recombinación homóloga. El reporte personalizado del perfil genómico tumoral se envía al médico especialista, quien determina el tratamiento molecularmente orientado de acuerdo con las guías profesionales en oncología.

Reacciones adversas

Aplica

Contraindicaciones y precauciones

No aplica

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 11; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021.

(Cifras en Pesos)

Institución	Julio-2021	Agosto-2021	Septiembre-2021	Total
ABC CAPITAL, S.A.	1,385,117.83	1,292,515.88	1,168,014.60	3,845,648.31
ACCENDO BANCO, S.A.	2,012,949.12	1,738,420.91	1,683,386.79	5,434,756.82
AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.	1,840,242.08	1,852,417.48	1,848,623.86	5,541,283.42
BANCA AFIRME, S.A.	21,650,411.46	21,136,191.66	21,664,091.76	64,450,694.88
BANCA MIFEL, S.A.	21,484,054.22	21,145,185.79	20,570,636.03	63,199,876.04
BANCO ACTINVER, S.A.	8,118,171.29	8,076,671.28	7,973,583.64	24,168,426.21
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,231,611.41	1,228,748.64	1,238,300.25	3,698,660.30
BANCO AZTECA, S.A.	59,038,627.91	58,618,786.77	58,875,259.75	176,532,674.43
BANCO BANCREA, S.A.	5,751,533.44	5,849,990.79	5,923,236.38	17,524,760.61
BANCO BASE, S.A.	6,211,426.22	6,301,129.69	6,435,702.01	18,948,257.92
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	8,276,778.55	7,576,803.42	7,791,726.67	23,645,308.64
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	3,296,180.47	3,488,595.76	3,097,350.59	9,882,126.82
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	224,954.32	224,678.41	318,685.06	768,317.79
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	71,241,815.17	70,768,917.99	72,345,732.87	214,356,466.03
BANCO FINTERRA, S.A.	429,714.83	423,746.84	458,354.14	1,311,815.81
BANCO FORJADORES, S.A.	165,879.55	164,666.48	166,108.81	496,654.84
BANCO INBURSA, S.A.	86,820,267.37	88,869,352.73	88,010,274.44	263,699,894.54
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	2,347,941.36	2,343,560.17	2,355,220.34	7,046,721.87
BANCO INVEX, S.A.	9,502,014.98	9,901,020.43	9,665,361.46	29,068,396.87
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	19,738,834.41	17,998,011.61	19,239,824.68	56,976,670.70
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	527,897.02	549,293.74	608,711.86	1,685,902.62
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	299,334,285.91	296,669,133.35	293,395,500.81	889,398,920.07
BANCO MONEX, S.A.	15,518,470.15	16,263,329.70	16,026,232.27	47,808,032.12
BANCO MULTIVA, S.A.	19,511,345.65	19,343,013.03	19,469,885.93	58,324,244.61
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	299,701,878.88	296,764,206.14	298,483,471.24	894,949,556.26
BANCO PAGATODO, S.A.	8,468.19	8,221.12	15,228.76	31,918.07
BANCO REGIONAL, S.A.	37,072,218.65	37,028,732.99	37,348,087.49	111,449,039.13
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A.	712,245.11	534,296.28	785,040.07	2,031,581.46
BANCO SABADELL, S.A.	23,522,324.21	24,123,980.37	21,791,575.37	69,437,879.95
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	315,754,696.89	314,479,181.81	312,626,463.88	942,860,342.58
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	599,027.11	707,279.44	737,508.99	2,043,815.54
BANCO VE POR MÁS, S.A.	17,333,395.04	17,340,571.30	17,435,216.88	52,109,183.22
BANCOPPEL, S.A.	31,200,177.25	31,580,738.55	31,845,919.86	94,626,835.66
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	12,866,977.86	12,918,184.79	13,270,499.68	39,055,662.33
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	57,958.12	102,421.83	293,216.90	453,596.85
BANKAOL, S.A.	1,740,241.56	1,705,868.55	1,686,470.58	5,132,580.69
BANSÍ, S.A.	6,795,202.26	6,830,080.04	6,680,807.25	20,306,089.55
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	1,379,062.27	1,064,907.27	1,537,829.14	3,981,798.68
BBVA BANCOMER, S.A.	531,516,470.79	532,645,091.74	536,316,645.48	1,600,478,208.01

BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.	0.01	9.48	12.01	21.50
CIBANCO, S.A.	12,350,581.35	14,690,538.84	13,332,106.04	40,373,226.23
CONSUBANCO, S.A.	2,908,471.08	3,090,288.44	3,061,309.83	9,060,069.35
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
FUNDACIÓN DONDÉ BANCO, S.A.	13,411.05	13,893.39	14,137.33	41,441.77
HSBC MÉXICO, S.A.	178,540,950.04	178,624,962.64	178,644,639.80	535,810,552.48
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,175,016.61	1,167,836.01	1,193,799.63	3,536,652.25
INTERCAM BANCO, S.A.	6,976,393.96	7,150,430.20	7,305,130.41	21,431,954.57
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	1,237,572.49	1,227,203.83	1,160,625.00	3,625,401.32
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	8,895,867.46	8,761,206.12	9,498,065.24	27,155,138.82
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	163,917,772.33	154,966,461.47	152,720,152.16	471,604,385.96
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	594,955.78	574,368.27	558,233.48	1,727,557.53
Total	2,322,531,861.07	2,309,925,143.46	2,308,671,997.50	6,941,129,002.03

Con fecha 29 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 28, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Primero adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dictó la resolución de revocación de la autorización, que para operar como Institución de Banca Múltiple, le fue otorgada a ACCENDO BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Atentamente,

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2021.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, Lic. **María Isabel García Guadarrama**.- Rúbrica.- Director General Jurídico de Protección al Ahorro, en suplencia por ausencia del Secretario Adjunto Jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, tercer párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Lic. **Iliana Moreno Vega**.- Rúbrica.

(R.- 515294)

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores del año 2022 y principios de 2023 en el Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2022 Y PRINCIPIOS DE 2023 EN EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA.

VÍCTOR JOSÉ LIZARDI NIETO, Director General del Centro Nacional de Metrología, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 123, Apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 11, 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo, 24 fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, 76 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera vigente y 24 fracción II del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

Que atendiendo a las indicaciones normativas y con el fin de otorgar la seguridad jurídica para que el Centro Nacional de Metrología suspenda los servicios, productos y trámites a su cargo, y con ello se pueda establecer con carácter general aplicable para todo el personal del Centro Nacional de Metrología, los periodos vacacionales o aquellos en que se suspendan las labores por disposición oficial o en consideración a que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de este Centro, en forma reiterada durante años anteriores a efecto de preservar costumbres o tradiciones nacionales y con el fin de hacer del conocimiento público mediante acuerdo del titular y mediante publicado en el Diario Oficial de la Federación, se solicitó al H. Consejo Directivo, a propuesta del Director General, su aprobación para tramitar la Suspensión de los servicios del Centro Nacional de Metrología para el ejercicio 2022 y enero 2023, en términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 1.- Para el Centro Nacional de Metrología se considera la suspensión de servicios para la atención al público en general los sábados y domingos del año 2022; así como los que señala la Entidad en el presente precepto.

ARTÍCULO 2.- Para el Centro Nacional de Metrología se consideran días inhábiles para la atención de servicios al público en general y suspensión de labores los siguientes:

Febrero 7	En lugar del día 5 en conmemoración de la Promulgación de la CPEUM.
Marzo 21	En conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García.
Abril 14 y 15	jueves y viernes Santo, para preservar costumbres y tradiciones nacionales.
Mayo 1 y 5	Con motivo del día del Trabajo y en conmemoración de la Batalla de Puebla.
Septiembre 16	En conmemoración del día de la Independencia.
Noviembre 2 y 21	Celebración de día de muertos y en lugar del 20 en conmemoración de la Revolución Mexicana.
Diciembre 25	Celebración de la Navidad
Enero 1-2023	Celebración de Año Nuevo

ARTÍCULO 3.- Los días de suspensión de servicios al público en general correspondientes al segundo periodo vacacional 2022, se aplicará en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como base el periodo vacacional que emita la Secretaría de Educación Pública para el ciclo lectivo 2022- 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo 35/118ª/2021 fue aprobado en la Sesión 118ª/2021 de la Junta de Gobierno del Centro Nacional de Metrología, celebrada el 25 de noviembre del 2021.

Municipio El Marqués, Qro., a 15 de diciembre de 2021.- Director General del Centro Nacional de Metrología. Dr. **Víctor José Lizardi Nieto**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil veintidós, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

DOCTOR FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24 fracciones I, II y XIX, 27 fracciones I y XI, y 129 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y 9 fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor está encargada de proteger los derechos e intereses de los consumidores y tiene atribuciones para aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé que determinados consumidores no finales, pueden presentar reclamaciones ante la Procuraduría Federal del Consumidor, siempre y cuando el monto de las operaciones respectivas no sea superior al previsto por la propia ley.

Que entre las medidas de apremio que establece el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que esta Procuraduría desempeñe las funciones que le atribuye dicho ordenamiento, se encuentra la imposición de multas.

Que el artículo 129 BIS de la referida Ley establece la obligación de la Procuraduría de actualizar cada año, por inflación, los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133 de esta ley.

Que la actualización de los montos de las multas se efectúa conforme al mecanismo previsto por el artículo 129 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de diciembre de cada año; por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

PRIMERO.- El monto señalado en el artículo 99, segundo párrafo y en el artículo 117, segundo párrafo, en relación con el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en la cantidad de \$623,480.61.

SEGUNDO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 25, fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$311.73 y un máximo de \$31,174.02.

TERCERO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en la cantidad de \$12,469.61.

CUARTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 126 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$311.73 y un máximo de \$997,568.98.

QUINTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$623.48 y un máximo de \$1'995,137.95.

SEXTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$895.63 y un máximo de \$3'502,944.91.

SÉPTIMO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 128 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$187,044.19 y un máximo de \$5'237,237.18.

OCTAVO.- El monto de la multa prevista en el artículo 133 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, no deberá rebasar la cantidad de \$10'474,474.32, cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta ley imponga una sanción.

NOVENO.- Las actualizaciones a que se refiere el presente Acuerdo estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten de la actualización, para las fracciones del peso, el monto se adecuará para que las multas que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- El Procurador Federal del Consumidor, Doctor **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-YUC-31

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE DR. MAURICIO SAURI VIVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del “INSABI”. Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los y de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2. La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, es una Dependencia de la administración pública estatal de Yucatán y tiene como atribuciones: Establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; lo relacionado con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

- II.3.** Que la Lic. Olga Rosas Moya, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVII, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018. ANEXO C.
- II.4.** Que los Servicios de Salud de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado mediante el Decreto No. 73 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el 13 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 08 de abril de 2013, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta del Estado de Yucatán en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Salud.
- II.5.** Que el Dr. Mauricio Sauri Vivas, comparece a este acto con el carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, cargo que acredita con los nombramientos expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018. ANEXO D y E.
- II.6.** Para los efectos de este Convenio se señala que los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.7.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.8.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en el predio ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$60,754,784.00 (Sesenta millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
 - Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
 - Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por “EL PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por “LA ENTIDAD”, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente

para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría Contraloría General de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Mauricio Sauri Vivas.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
31	Yucatán	43801	\$60,754,784.00	\$60,754,784.00
Total			\$60,754,784.00	\$60,754,784.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2 FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4 Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Específica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró	Revisó	Autorizó
21	22	23
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5 Mes que reporta.
- 6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15 Salario bruto (quincenal).
- 16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			5	6	7	8	9	10

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
		(BRUTO MENSUAL)		
Médico General	138	\$54,416,309.04	\$6,046,254.72	\$60,462,563.76
Médico Especialista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de rehabilitación física	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Nutricionista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	138	\$54,416,309.04	\$6,046,254.72	\$60,462,563.76

TOTAL \$60,462,563.76

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).

Entidad Federativa: _____ 1 Fecha de Elaboración: dd / mes / año _____ 2

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Autorizó

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOF de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOF de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firma de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen superior izquierdo sello con el
Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos
Mexicanos.- Gobierno del Estado de Yucatán.-
Poder Ejecutivo

NOMBRAMIENTO

C. OLGA ROSAS MOYA

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción II y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Al margen superior izquierdo sello con el
Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos
Mexicanos.- Gobierno del Estado de Yucatán.-
Poder Ejecutivo

NOMBRAMIENTO

C. MAURICIO SAURI VIVAS

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción VI y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE SALUD

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha difusión.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Al margen superior izquierdo sello con el
Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos
Mexicanos.- Gobierno del Estado de
Yucatán.- Poder Ejecutivo.

NOMBRAMIENTO

C. MAURICIO SAURI VIVAS

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 30 fracción V y 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-ZAC-32

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad

social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo tercero, 30, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, y 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
- II.2. La Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Zacatecas que tiene como atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esta materia celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con los Gobiernos Municipales, con otras autoridades dotadas de facultades recaudatorias y con organismos públicos y privados, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 12, 16, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. El M. en F. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con el artículo 27 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que acredita mediante nombramiento del 12 de septiembre de 2016 expedido por el C. L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas. ANEXO C.

- II.4.** La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Zacatecas que tiene como atribuciones proponer, conducir, controlar y evaluar las políticas relativas a los servicios médicos y salubridad en general, así como organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.5.** Los Servicios de Salud de Zacatecas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene como objeto brindar atención médica a población abierta en la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 44, 47, 48 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II.6.** El Dr. Gilberto Breña Cantú, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 36, 44, 47, 48 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas artículo 11 fracción XII del Decreto de Creación, 20 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, 21 fracciones I, V, XI y XIII del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 07 de febrero de 2015 cargos que acredita con los nombramientos del 12 de septiembre de 2016 expedidos por el C. L.C. Alejandro Tello Cristerna Gobernador del Estado de Zacatecas. ANEXOS D y E.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que los Servicios de Salud de Zacatecas cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, número y/o letra exterior G, colonia Ciudad Gobierno, código postal 98160, en la ciudad de Zacatecas, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$ 2,586,581.00 (dos millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Zacatecas, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
 - Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
 - Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, u
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por “LA ENTIDAD”, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente

para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Función Pública de Zacatecas y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la

otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a Dr. Gilberto Breña Cantú.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN” PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, M. en F. **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
32	Zacatecas	43801	\$2,586,581.00	\$2,586,581.00
Total			\$2,586,581.00	\$2,586,581.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1)
Nombre del Concepto de Gasto: (3) Monto Autorizado por Concepto de Gasto: (2)
Fecha de Elaboración: (4) Mes: (5)

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
(21)
Nombre y cargo

Revisó
(22)
Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
(23)
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5 Mes que reporta.
- 6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15 Salario bruto (quincenal).
- 16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			5	6	7	8	9	10

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.



ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	3	\$870,792.39	\$96,754.68	\$967,547.07
Médico Especialista	1	\$310,836.51	\$34,537.41	\$345,373.92
Terapeuta de rehabilitación física	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje	1	\$139,897.62	\$15,544.17	\$155,441.79
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	3	\$663,388.65	\$73,709.73	\$737,098.38
Nutricionista	1	\$221,129.55	\$24,569.91	\$245,699.46
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	1	\$119,750.85	\$13,305.69	\$133,056.54
	10	\$2,325,795.57	\$258,421.59	\$2,584,217.16
TOTAL				\$2,584,217.16

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa: 1

Fecha de Elaboración: dd / mes / año 2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14
Nombre y cargo

15
Director Administrativo
(o Equivalente)

16
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, M. en F. **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen central escudo del Gobierno de la entidad federativa.- ZACATECAS.- TRABAJEMOS
DIFERENTE.

JORGE MIRANDA CASTRO

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, HE DECIDIDO OTORGARLE EL SIGUIENTE:

NOMBRAMIENTO

COMO:

SECRETARIO DE FINANZAS

FUNCIÓN QUE DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEBERÁ
EJERCER CON TRANSPARENCIA, ENTREGA Y LEALTAD A LOS INTERESES DEL ESTADO,
ACCIONES PROPIAS DEL CARGO QUE LE OTORGO.

ZACATECAS, ZAC., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"TRABAJEMOS DIFERENTE"

Rúbrica.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Al margen central: Zacatecas.

GILBERTO BREÑA CANTÚ

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, HE DECIDIDO OTORGARLE EL SIGUIENTE:

NOMBRAMIENTO

COMO:

SECRETARIO DE SALUD

FUNCIÓN QUE DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEBERÁ EJERCER CON TRANSPARENCIA, ENTREGA Y LEALTAD A LOS INTERESES DEL ESTADO, ACCIONES PROPIAS DEL CARGO QUE LE OTORGO.

ZACATECAS, ZAC., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"TRABAJEMOS DIFERENTE"

Rúbrica.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Al margen central: Zacatecas

GILBERTO BREÑA CANTÚ

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE ZACATECAS; EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PÚBLICAS
PARAESTATALES DEL ESTADO DE ZACATECAS; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE
SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, HE DECIDIDO OTORGARLE EL SIGUIENTE:

NOMBRAMIENTO

COMO:

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS

FUNCIÓN QUE DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEBERÁ
EJERCER CON TRANSPARENCIA, ENTREGA Y LEALTAD A LOS INTERESES DEL ESTADO; LAS
ACCIONES PROPIAS DEL CARGO QUE LE OTORGO.

ZACATECAS, ZAC., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"TRABAJEMOS DIFERENTE"

Rúbrica.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO por el que se establecen los días inhábiles para la tramitación de los recursos de reconsideración ante la Instancia Colegiada a que hace referencia el artículo 83, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA INSTANCIA COLEGIADA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DOCTOR RAÚL ARMANDO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad y Presidente de la Instancia Colegiada de dicha empresa productiva del Estado; con fundamento en lo establecido en los artículos 82, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 28, segundo párrafo, 29, 30 y 47, del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 73, fracción I, y 75, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 74 de la Ley Federal del Trabajo; así como el artículo 29 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad y la circular 0511/2021, de siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad; y

CONSIDERANDO

Que los días inhábiles contemplados en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los días de descanso obligatorio determinados conforme al artículo 29 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad, son inhábiles para la tramitación de los recursos de reconsideración, por lo que, con la finalidad de dar a conocer al público en general los días en que no tendrán lugar actuaciones de la Instancia Colegiada ni correrán los términos de los recursos de reconsideración, se emite el siguiente

Acuerdo

Primero. Durante el año 2022 serán inhábiles para la tramitación del recurso de reconsideración ante la Instancia Colegiada de la Comisión Federal de Electricidad los siguientes días:

Día	Fundamento
7 de febrero	Artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.
21 de marzo	Artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo y artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
11 al 15 de abril	28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 29 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad y circular 0511/2021.
5 de mayo	Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
1 de septiembre	Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
14 y 15 de septiembre	28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 29 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad y circular 0511/2021.#
16 de septiembre	Artículo 74, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo y artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
21 de noviembre	Artículo 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo.
26 al 30 de diciembre	28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 29 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad y circular 0511/2021.

Segundo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán inhábiles todos los sábados y domingos del año 2022.

Tercero. Con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Abogado General podrá determinar como inhábiles aquellos días en que no puedan efectuarse las labores necesarias para tramitar y resolver los recursos de reconsideración. Esta determinación será hecha del conocimiento del público mediante acuerdo general que será fijado en los estrados de la Instancia Colegiada.

Cuarto. En los días decretados como inhábiles no correrán los términos relacionados con el recurso de reconsideración, tal y como lo ordena el artículo 28, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. #

Quinto. El horario de atención al público para consulta de los expedientes formados con motivo de los recursos de reconsideración será de lunes a viernes de las nueve a las quince horas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- Abogado General y Presidente de la Instancia Colegiada de la Comisión Federal de Electricidad, Dr. **Raúl Armando Jiménez Vázquez**.- Rúbrica.

(R.- 515351)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 223/2019, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIA:
MARÍA DEL CARMEN ALEJANDRA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Vo. Bo.
Sr. Ministro

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **once de enero de dos mil veintiuno**.

Cotejó:

VISTOS para resolver la controversia constitucional identificada al rubro y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Por escrito presentado el trece de junio de dos mil diecinueve ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Francisco Carreño Romero, en su carácter de Síndico Jurídico del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, promovió controversia constitucional en contra de las autoridades y actos que a continuación se transcriben:

“(…).

II. Los poderes demandados son:

- A. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo (...).
- B. El Poder Legislativo del Estado de Hidalgo (...).

Acto y norma general cuya invalidez se demanda:

Del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo se reclaman:

- 1. El oficio número SOPOT/0128/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, dirigido a la Presidenta Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, suscrito por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
- 2. La promulgación y publicación de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos (sic), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 17 de septiembre de 2017 (sic), y que contiene la norma general que se impugna, su artículo 33.

B. Del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo se reclama:

- 1. La norma general contenida en el artículo 33 de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos (sic), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 17 de septiembre de 2017 (sic).

“(…)”.

El accionante señaló como violados en su perjuicio los artículos 16 y 115, fracciones I, primer párrafo, y V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Antecedentes. La parte actora refiere como tales lo que se indica enseguida.

- a) El acuerdo para asumir las funciones relacionadas con el desarrollo urbano, adoptado por el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, en sesión ordinaria de veinte de diciembre de dos mil uno.

- b) La publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el ocho de agosto de dos mil once, en la edición 32 bis del Periódico Oficial del Estado.
- c) La inscripción del programa en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el seis de septiembre de dos mil once, bajo el número 31, libro 1, sección 4¹.

TERCERO. Conceptos de invalidez. A continuación, se sintetizan los expresados por la parte accionante.

Sostiene que el artículo 115, fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un factor cuya intención es modular a través de la ley la manera en que se proveerá el ejercicio del contenido constitucional. El artículo 11, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano² dispone que le corresponde a los Municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento. El artículo 9, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo³ establece como atribuciones del Municipio: formular, aprobar y administrar los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población, así como los programas parciales y sectoriales que de ellos deriven. Ambos ordenamientos congruentes sobre las facultades reconocidas a favor del Municipio y no para las autoridades estatales.

Que al respecto **no se actualiza la hipótesis del artículo tercero transitorio de la reforma al artículo 115 constitucional, de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.**

Ello, porque desde la anterior reforma constitucional, es decir, la de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se contemplaron las facultades inherentes a la planeación urbana, que involucran el otorgamiento, expedición y autorización de licencias de urbanización de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, fusión y uso de suelo.

La **Ley General de Asentamientos Humanos, difundida el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres**, establece la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en materia de ordenación y regulación de asentamientos humanos en el territorio nacional. Énfasis hecho del artículo 9, fracciones I y II, que se adecuó a los principios del precepto 115 constitucional.

Afirma que al entrar en vigor la reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Municipio de Pachuca de Soto ya ejercía las facultades consignadas en los incisos a) y d) de la fracción V del citado ordenamiento de la Carta Magna; además, que el Ayuntamiento de ese Municipio produjo y difundió un acuerdo sobre asumir sus funciones relacionadas al desarrollo urbano, previa inscripción del programa municipal correspondiente.

En el segundo punto, demanda la invalidez del **artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo**. Particularmente, porque el **numeral obliga al Municipio a satisfacer un trámite** que vulnera en su perjuicio, por invasión de facultades, el precepto 115, fracción V, incisos a) y d), de la Constitución General.

CUARTO. Admisión. Por acuerdo de catorce de junio de dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional **223/2019**, asimismo, designó como instructor al Ministro Alberto Pérez Dayán.

Mediante proveído del día diecisiete siguiente, el Ministro Instructor admitió a trámite la demanda, reconoció el carácter de demandados a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a quienes mandó emplazar a juicio, y, finalmente, determinó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para los efectos que a su representación corresponde.

QUINTO. Contestación a la demanda. El **Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo** hizo valer la causal de **improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia**, por inobservancia al principio de definitividad, bajo la óptica de que debió agotarse lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo, pues el oficio impugnado de tres de mayo de dos mil diecinueve constituye un acto administrativo emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado.

Por lo demás, dijo que el Municipio aceptó tácitamente la constitucionalidad del artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado mediante oficio PM/SP/746/2019 de quince de abril de dos mil diecinueve, ya que eludió la naturaleza y vía administrativa para la solución del conflicto; en su opinión, aun cuando no se refiriera a la obligación Municipal de obtener el dictamen de congruencia de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, del artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

¹ Según el certificado de inscripción de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. Foja 18.

² En adelante "Ley General de Asentamientos Humanos".

³ En adelante "Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo".

Asimismo, propuso la improcedencia derivada de la fracción VII del citado numeral 19 de la Ley de la materia, por presentación extemporánea de la demanda, al estimar que la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad constituyeron aplicación del precepto que ahora se impugna.

En cuanto al fondo, negó contravenir lo previsto en la fracción V del artículo 115 constitucional, dado que ahí mismo se sujetan las atribuciones municipales a la legislación, como la Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la Ley General de Planeación, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, (cuyo contenido -dice- es igual al de la ley general de la materia).

A su modo de ver, la norma impugnada no restringe facultades constitucionales del Municipio, sino que las modula, con la obligación de que sean asumidas y desarrolladas bajo directrices de armonización y congruencia programática, en el entendido de que los planes municipales deben alinearse a los estatales y éstos al Plan Nacional de Desarrollo, en aras de la seguridad y certeza jurídica de los gobernados.

Precisa que las facultades del Municipio para formular, aprobar, administrar y ejecutar planes o programas municipales de desarrollo urbano, están vinculadas a adoptar criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, o sea, el estatal y el federal, según los artículos 4, fracción IV, 7 y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, así como el arábigo 8, fracción VII, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.

Particularmente, obtener el dictamen de congruencia de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. Dictamen sobre el cual, recalca, ya se ha pronunciado esta Corte en la jurisprudencia P./J. 18/2011.

Arguye falta de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto, Hidalgo (2009-2012), toda vez que el contenido técnico del existente quedó superado ante la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Motivos por los cuales -a su manera de ver- es unilateral la actuación del Municipio y contraria a los principios rectores del Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en perjuicio de los gobernados.

Apela a la competencia concurrente que le permite actuar en la materia, aunado a que las fracciones IX y XIX del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo lo facultan para participar con los Municipios en el otorgamiento de permisos, lineamientos, licencias para construcción de obras públicas y privadas en el Estado, así como emitir dictámenes de congruencia de los programas de desarrollo urbano municipal de centros de población.

Afirma que la publicación del Acuerdo Municipal número 22, por medio del cual el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, aprobó al Municipio el ejercicio de atribuciones de autorización, control y vigilancia de utilización del suelo en el ámbito de su competencia, es insuficiente para tener como transferidas a su favor las funciones a que se contraen los incisos a) y d), fracción V, del precepto 115 de la Constitución General.

Ello porque no promovió transferencia conforme al artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo cual sostiene que tales funciones deben ser ejercidas por el Gobierno Estatal.

El **Poder Legislativo del Estado** manifestó que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo se sustenta en la autonomía, soberanía y ejercicio de sus facultades.

Que estructuralmente contempla todos los niveles de planeación, criterios territoriales, contenidos y alcances específicos, con el fin de evitar duplicidad de normas y contradicciones; concretamente, prevé los programas para cada uno de los integrantes del sistema estatal de planeación urbana, la forma en que participarán, el procedimiento, la escucha a propuestas de Municipios, la ciudadanía, sociedad organizada, instituciones académicas de investigación, así como autoridades federales y estatales; ello, dice, en congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables, sin que se viole la autonomía municipal.

SEXTO. Pruebas y alegatos. Mediante escritos presentados los días veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve y nueve de enero de dos mil veinte, el actor ofreció prueba documental consistente en copia simple del oficio SOPCTyA/0738/DGADU/1021/2010 que contiene resolución recaída a la petición del dictamen de congruencia relativo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como el acuse de recibo del diverso PM/SGM/DGJ/1174/2019 mediante el cual solicitó copia certificada de dicha resolución.

En vía de alegatos, el accionante adujo falta de personalidad del Gobernador para comparecer a la controversia por el Poder Ejecutivo demandado, porque, a su entender, dicha facultad corresponde a la Secretaría de Gobierno del Estado, según el artículo 24, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Opinión de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República no emitió opinión en el caso.

OCTAVO. Audiencia. El nueve de enero de dos mil veinte tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual, conforme al artículo 34, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvo por desahogada la prueba presuncional en ambos aspectos y la documental ofrecida por los contendientes, sin petición sobre lo establecido en la segunda parte del artículo 33 de la Ley de la materia. Asimismo, se tuvo por presentados los alegatos del actor. La Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no hicieron manifestaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, por tratarse de la impugnación de una norma general en conflicto entre la entidad federativa y uno de sus Municipios.

SEGUNDO. Precisión de la norma y acto cuya invalidez se demanda. Conforme al artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 de la Constitución Federal⁶, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada. Por tanto, es a la luz de los argumentos plasmados en el escrito de demanda como se debe delimitar la norma y acto cuya constitucionalidad se analiza.

En el libelo inicial, el accionante dijo demandar la invalidez de la aprobación, promulgación y publicación del Decreto 381 que contiene la Ley de Asentamientos Humanos Estatal, publicada el **diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete**, concretamente su artículo 33, aplicado mediante el oficio SOPOT/0128/2019 de tres de mayo de dos mil diecinueve, y éste por su contenido.

No pasa inadvertido que el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, **publicada el veintisiete de agosto de dos mil doce, corresponde a la vigente en la época de aplicación que demanda el accionante, toda vez que la norma anterior se difundió el diecisiete de septiembre de dos mil siete**⁷. De ahí que se tiene como impugnado lo siguiente:

- La Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, publicada el veintisiete de agosto de dos mil doce, concretamente, su artículo 33.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...).

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

(...)"

⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)"

⁶ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada".

⁷ **El artículo 33 de esa legislación fue reformado el veintisiete de agosto de dos mil doce.**

P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007	(REFORMA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2012)
"Artículo 33. A partir de la fecha de la inscripción de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, las Autoridades Municipales podrán expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito jurisdiccional".	"Artículo 33. A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito competencial, de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría".

- El oficio SOPOT/0128/2019 del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a la Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, como primer acto de aplicación de la norma que se combate.

TERCERO. Oportunidad y legitimación. El artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ dispone el plazo de treinta días para promover la controversia constitucional⁹.

Las constancias de autos en su integridad y lo manifestado por el accionante evidencian que conoció el oficio SOPOT/0128/2019 de tres de mayo de dos mil diecinueve en la propia fecha¹⁰, de suerte que el plazo de treinta días hábiles para promover la controversia constitucional inició el día seis siguiente y concluyó el catorce de junio de dos mil diecinueve¹¹.

De ahí que si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de junio de dos mil diecinueve¹², su presentación fue oportuna¹³.

Legitimación activa. El Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, es ente legitimado para promover la demanda de controversia constitucional, de acuerdo con el inciso i), fracción I, del artículo 105 de la Constitución General¹⁴.

En su nombre comparece el Síndico Jurídico del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, quien para acreditarlo exhibió copia certificada de la constancia de asignación de representación proporcional expedida el treinta de agosto de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral perteneciente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de cuya lectura se desprende que el promovente fue electo para ocupar el cargo de síndico propietario en el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veinte¹⁵.

Al respecto, el artículo 67, fracciones I, II, IX, y último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo¹⁶ dispone que está a cargo del Síndico o Síndicos ejercer la representación del Ayuntamiento; de manera que, si el suscriptor de la demanda tiene la del Municipio actor, ente a quien el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal permite promover controversia constitucional, está acreditada su legitimación.

⁸ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...).

⁹ Siguiendo al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; que se haya tenido conocimiento o de su ejecución; o bien, al en que el actor se ostente sabedor.

¹⁰ Foja 19 de la controversia constitucional 223/2019.

¹¹ En la inteligencia que del cómputo referido deben descontarse los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo, uno, dos, ocho y nueve de junio, todos del año dos mil diecinueve, por ser sábados y domingos, respectivamente. De conformidad con los numerales 2 y 3, fracción II de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, en relación con los diversos 3 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y con el punto primero, incisos a) y b) del Acuerdo General 18/2013 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹² Foja 13 vuelta del expediente principal.

¹³ El sello de recepción del oficio indica que se presentó el tres de mayo de dos mil dieciocho y el accionante refiere dicha fecha (foja 2 vuelta del cuaderno principal) lo que se considera un error, toda vez que el oficio es de fecha posterior (tres de mayo de dos mil diecinueve) y el Poder Ejecutivo demandado coincide en que el oficio impugnado es de tres de mayo de dos mil diecinueve, por lo que no pudo haber sido notificado e impugnado antes.

¹⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...).

i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

(...).

¹⁵ Foja 15 del expediente principal.

¹⁶ **Artículo 67.** En el Reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrá señalar las facultades y obligaciones de los síndicos, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. Vigilar, procurar y defender los intereses Municipales;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados;

(...).

IX. Vigilar los negocios del Municipio, a fin de evitar que se venzan los términos legales y hacer las promociones o gestiones que el caso amerite;

(...).

Cuando en el municipio de que se trate existan dos Síndicos, uno jurídico y el otro hacendario, al primero le corresponderán las facultades signadas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVI; al segundo, las contenidas en las fracciones IV, V, VI, X y XI".

Legitimación pasiva. Cuenta con dicha legitimación, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁷, la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; asimismo, se prevé que deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para representarlos.

En el presente caso, son demandados los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, este último, como superior jerárquico del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado. A dichos entes se atribuyó, respectivamente, la promulgación y publicación de la norma general impugnada y su aplicación en el combatido oficio SOPOT/0128/2019 de tres de mayo de dos mil diecinueve¹⁸, así como éste por sí mismo.

Por el Ejecutivo estatal compareció el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quien para acreditar la titularidad exhibió copia certificada de la constancia de mayoría expedida el doce de junio de dos mil dieciséis por los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el sentido de que resultó electo para el período del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veintidós¹⁹.

Al respecto, el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo²⁰ dispone que la representación del Poder Ejecutivo de esa entidad la tiene el Gobernador. El numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado²¹, referente a las facultades, atribuciones y obligaciones del titular del ejecutivo, remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales vigentes.

De ahí que se concluye que el Gobernador del Estado cuenta con la legitimación necesaria para comparecer en defensa de la entidad. Sin que sea óbice que la Ley Orgánica faculte al Secretario de Gobierno para intervenir en las controversias, toda vez que ello se determina en representación del Gobernador, sin que impida al titular del ejecutivo que comparezca a juicio de manera directa. Por ende, es infundado el alegato hecho por el accionante al respecto.

Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. En representación de dicho demandado acudió el Presidente de la Diputación Permanente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, lo que acreditó con copia certificada del acta de sesión de la Sexagésima Cuarta Legislatura celebrada el treinta de julio de dos mil diecinueve, donde consta que fue electo para ocupar ese cargo²².

El artículo 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo²³ establece que la representación del Poder Legislativo de la entidad recae en el Presidente de la Directiva del Congreso. En esa virtud, el compareciente cuenta con legitimación para promover en representación del Poder Legislativo estatal.

¹⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

¹⁸ **LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.**

Tomando en consideración que la finalidad principal de las controversias constitucionales es evitar que se invada la esfera de competencia establecida en la Constitución Federal, para determinar lo referente a la legitimación pasiva, además de la clasificación de órganos originarios o derivados que se realiza en la tesis establecida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. LXXIII/98, publicada a fojas 790, Tomo VIII, diciembre de 1998, Pleno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: 'CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA.', para deducir esa legitimación, debe atenderse, además, a la subordinación jerárquica. En este orden de ideas, sólo puede aceptarse que tiene legitimación pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los sujetos que, siendo demandados, se enumeran en la fracción I del artículo 105 constitucional. Sin embargo, cuando ese órgano derivado está subordinado jerárquicamente a otro ente o poder de los que señala el mencionado artículo 105, fracción I, resulta improcedente tenerlo como demandado, pues es claro que **el superior jerárquico, al cumplir la ejecutoria, tiene la obligación de girar, a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias a fin de lograr ese cumplimiento; y estos últimos, la obligación de acatarla aun cuando no se les haya reconocido el carácter de demandados**". Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Pleno. Jurisprudencia. Tomo XII. Agosto de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 84/2000. Página: 967. Registro: 191294.

¹⁹ Páginas 218 a 219 del expediente principal.

²⁰ **Artículo 61.** Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien será electo en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, durará en su encargo 6 años, deberá tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto".

²¹ **Artículo 2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la presente Ley y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado".

²² Páginas 297 a 339 del expediente principal.

²³ **Artículo 63.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso:

(...).

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley;

(...).

CUARTO. Estudio de las causales de improcedencia planteadas. No se actualiza la propuesta improcedencia de la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que el actor demandó invasión de las atribuciones conferidas al Municipio mediante argumentos de violación a un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, contrariamente a lo planteado por el poder demandado, no resulta exigible el previo agotamiento de los medios de impugnación previstos en la ley local.

En apoyo a lo anterior, se cita el criterio de este Tribunal Pleno reflejado en la Jurisprudencia P./J. 136/2001, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VÍA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL SÓLO DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO QUE SU TRANSGRESIÓN SE HAGA DERIVAR DE LA VULNERACIÓN A NORMAS LOCALES²⁴”**.

Tampoco se está en el supuesto de presentación extemporánea de la demanda a que se contrae la fracción VII del numeral 19 de la Ley de la materia, pues como se expuso en el apartado de oportunidad, este Pleno considera que la promoción del juicio se realizó dentro del plazo legalmente establecido.

Sin que sea obstáculo el señalamiento del demandado de que el Municipio debió impugnar la norma con motivo de actos anteriores²⁵, habida cuenta de que dicha propuesta de improcedencia se sostiene en que el Municipio consintió la norma, aunque no señala el motivo de ello, sin embargo, el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia no contempla como causal el argüido consentimiento.

Lo anterior es conforme con la jurisprudencia número P./J. 118/2005, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO PUEDE VÁLIDAMENTE PLANTEARSE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO POR ACTOS DERIVADOS CONSENTIDOS²⁶”**.

Por otro lado, se observa que el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, vigente en la época del acto de aplicación a que alude el demandante, fue objeto de cambio del sentido normativo el veintisiete de agosto de dos mil doce, como se aprecia del siguiente cuadro.

P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007	(REFORMADO, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2012)
Artículo 33. A partir de la fecha de la inscripción de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, las Autoridades Municipales podrán expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito jurisdiccional.	Artículo 33. A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito competencial de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría.

²⁴ De texto: “El artículo 19, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como causal de improcedencia de las controversias constitucionales el que no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, principio de definitividad que tratándose de recursos o medios de defensa previstos en las legislaciones locales sólo opera cuando en la demanda no se planteen violaciones directas e inmediatas a la Constitución Federal, sino violaciones a la legislación local que, como consecuencia, produzcan la transgresión a normas de la Carta Magna, pues el órgano local a quien se atribuya competencia para conocer del conflicto carece de ella para pronunciarse sobre la vulneración a disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la interpretación de la Norma Fundamental corresponde dentro de nuestro sistema constitucional, en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación y, concretamente en el caso de controversias constitucionales, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia. Tesis: P./J. 136/2001. Tomo XV. Enero de 2002. Página: 917. Registro: 188010.

²⁵ • Publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del accionante en la edición 32 bis del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el ocho de agosto de dos mil once.

• Inscripción de dicho programa en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo el seis de septiembre de dos mil once, bajo el número 31, libro 1, sección 4. Según el certificado de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

• Oficio SOPCTyA/0738/DGADU/1021/2010 de trece de diciembre de dos mil diez que resolvió el dictamen de congruencia relativo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto, Hidalgo. Cuya copia certificada se solicitó según acuse de recibo del oficio PM/SGM/DGJ/1174/2019 de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve dirigido al Gobernador Constitucional del Estado, suscrito por la Directora General Jurídica y delegada del Municipio.

²⁶ De texto: “La improcedencia de la controversia constitucional contra actos o normas derivados de otros consentidos no está prevista expresamente en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se advierte de la lectura del artículo 19 de ese cuerpo de leyes que se refiere a las causas de improcedencia que pueden actualizarse en dicho juicio constitucional y tal hipótesis tampoco se desprende de otra disposición de la ley de la materia”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia. Pleno. Materias(s): Constitucional. Tomo XXII. Septiembre de 2005. Tesis: P./J. 118/2005. Página: 892. Registro: 177330.

Conforme al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, el cambio normativo del dispositivo sitúa al Municipio en condiciones de combatirla, como incluso ahora lo hace con motivo del acto de aplicación impugnado.

En tal virtud, no se actualizan las causas de improcedencia hechas valer; sin que se advierta de oficio alguna otra.

QUINTO. Cuestiones preliminares. Teniendo en cuenta que el actor demandó la invalidez del artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, así como del acto de aplicación, desde la perspectiva que contraviene en su perjuicio los incisos a) y d) de la fracción V del precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima pertinente apuntar lo que enseguida se indica.

Existe precedente de este Alto Tribunal en interpretación del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y algunos aspectos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, al resolver las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, promovidas respectivamente por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, que dieron lugar a las jurisprudencias siguientes: **“ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL²⁷”, “ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA²⁸” y “ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA²⁹”.**

Lo cual se replicó en la ejecutoria que resolvió la controversia constitucional 50/2012, promovida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el seis de junio de dos mil dieciséis, como en esencia se indica a continuación:

“(…) La materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma. En efecto, ello de conformidad con la adición al artículo 73 de la Constitución Federal de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.

En esta materia de asentamientos humanos, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que además de los principios de división competencial cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

La indicada Ley, constituye la Ley General de Asentamientos Humanos cuyas disposiciones inicialmente establecían la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijaba las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definía los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios; una vez modificada en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, se incorporaron regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 constitucional.

El artículo 115 en su fracción V, se dedica a enumerar las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, con la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápito que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

La intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella (…)

²⁷ Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Pleno. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Tesis: P./J. 15/2011. Página: 886.

²⁸ Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Pleno. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Tesis: P./J. 16/2011. Página: 888.

²⁹ Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Pleno. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Tesis: P./J. 17/2011. Página: 887.

Ahora bien, mediante Decreto publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se reformó el precepto 73 constitucional en el aspecto siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...).

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución”.

La citada reforma dio paso a la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** vigente a partir del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

SEXTO. Estudio de fondo. En el contexto apuntado y por razón de técnica, primeramente se analiza el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, cuya invalidez se demanda por contravención al artículo 115, fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. **Análisis de la norma impugnada.** El accionante argumenta en esencia que el numeral cuestionado le exige un trámite mediante el cual se le impide e invade el ejercicio de las facultades que, conforme al citado apartado constitucional, le corresponden al Municipio en su jurisdicción.

Precisa que inscribió su programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como haberlo publicado en el medio de difusión oficial del Estado.

A fin de resolver lo anterior, conviene traer a cuenta el texto del numeral cuya invalidez se demanda.

“Artículo 33. A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito competencial de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría”.

Asimismo, lo que prescribe el artículo 115 constitucional en la parte que se dice violentado:

“115. (...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

(...).

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales”.

En líneas anteriores se apuntó que este Tribunal Pleno³⁰ ha considerado “facultades concurrentes” las contenidas en **la fracción V del precepto 115 constitucional**. Asimismo, sostiene que en dicho precepto el Constituyente otorgó una **mayor participación al Municipio, y no una competencia exclusiva** y excluyente de los demás niveles de planeación.

Particularmente, las facultades de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a), así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, a que se contrae el inciso d), ambas de la fracción V del artículo 115 constitucional, que no son de ámbito exclusivo o aislado del Municipio, **pues en su epígrafe el numeral las sujeta a los lineamientos establecidos en las leyes federales y estatales en la materia, por lo tanto, deben guardar congruencia con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno**.

Sin llegar al extremo de que el Municipio quede a merced de las decisiones del Estado, ya que éstas pudieran ser arbitrarias, de no contar con un control.

³⁰ “ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZADO EN EL CONTEXTO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES CONCURRENTES EN ESA MATERIA, ES CONSTITUCIONAL”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia. Pleno. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 18/2011. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Página: 885. Registro: 161385. Controversia constitucional 94/2009. Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. 31 de marzo de 2011.

En ese tenor, el gobierno local debe emitir un **dictamen que contenga los motivos y razones por las cuales decida si existe congruencia de los planes y programas municipales, o en su caso, justificar clara y expresamente las recomendaciones que considere pertinentes si detecta inconsistencias**. De suerte que el dictamen de congruencia que reúne tales requisitos, como exigencia previa para la publicación e inscripción en el Registro Público, no puede entenderse como arbitrario o inconstitucional.

El Tribunal Pleno ha determinado así que es constitucional la inscripción y registro, así como publicación en los medios de difusión oficial, de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; al igual que la existencia del dictamen de congruencia de los planes y programas municipales respecto de los de distintos niveles de gobierno que debe emitir la autoridad competente del Ejecutivo estatal.

Sentado lo anterior, se tiene que el parámetro de constitucionalidad en el caso se constituye por el citado precepto 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 73, fracción XXIX-C³¹, y 27, párrafo tercero, de la propia Carta Fundamental y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y diversas a que ésta se refiere.

En esa virtud, procede traer a cuenta lo que la **Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** dispone en los artículos siguientes:

“Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen”.

“Artículo 8. Corresponden a la **Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones** siguientes:

(...).

II. **Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial** con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los municipios;

(...)”.

“Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. **Legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación**, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, **atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley**;

(...).

IV. **Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial**;

(...).

VII. **Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales** de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, **a través de dictámenes de congruencia estatal**;

VIII. **Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales** en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, **cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal**;

(...).

³¹ **“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...).

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

(...)”.

IX. **Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación** del impacto urbano y territorial **de las obras o proyectos que generen efectos significativos** en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano;

(...).

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y

(...)"

“Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar **los planes o programas** municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, **adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación**, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

(...).

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada **congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;

XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la **inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas** que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;

(...)"

“Artículo 26. El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y contendrá:

(...).

VII. **Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano** y regional originados por la Fundación y Crecimiento de los Centros de Población y para fomentar la Gestión Integral del Riesgo y la Resiliencia urbana en el marco de derechos humanos;

(...).

XII. La indicación de los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano para la ejecución y cumplimiento del programa;

XIII. **Los criterios, mecanismos, objetivos e indicadores en materia de Resiliencia que deberán observar los tres órdenes de gobierno en la elaboración de sus programas o planes en las materias de esta Ley.**

(...)"

“Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes”.

“Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil”.

“Artículo 57. La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura.

Asimismo se **deberá establecer la obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como, de las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, en particular, las afectaciones y Destinos para construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público.**

Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de Zonificación y planeación urbana vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.”.

Los preceptos transcritos ponen de relieve que las entidades federativas tienen como deber ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial. Asimismo, el Ayuntamiento debe empatar su plan o programa de Desarrollo Urbano a los de niveles superiores.

Adicionalmente para el nivel municipal, el deber de inscribir dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad, así como, de la autoridad competente en la entidad federativa, emitir dictamen sobre su apropiada congruencia, coordinación y ajuste a la planeación estatal y federal.

De esa suerte, el Municipio que registró y publicó el programa correspondiente procede, en el ámbito de su jurisdicción, al ejercicio de las facultades previstas por la fracción V del precepto 115 constitucional, tales como expedición de licencias o autorizaciones de urbanización, de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación, acciones urbanas.

Ahora bien, el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo prevé que a partir de la inscripción de un programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial el Municipio estará en posibilidad de expedir licencias o autorizaciones.

En efecto, queda a cargo del Municipio publicar e inscribir sus programas en la materia para el ejercicio de las facultades correspondientes.

Sin establecer expresamente un acto preliminar a la publicidad e inscripción del programa municipal en la materia.

Mientras que el correlativo en la legislación general establece a cargo del Municipio la **previa obtención de un “dictamen de congruencia”**.

No obstante, del contenido integral de la demanda se desprende que el accionante únicamente combatió la primera parte del dispositivo de mérito.

En ese sentido, es inexacta la apreciación del accionante, habida cuenta de que ese apartado normativo sí establece la posibilidad de que el Municipio ejerza las facultades que aquí defiende.

Además, en los términos previamente señalados, es criterio de este Alto Tribunal la constitucionalidad del registro o inscripción y publicación de los planes y programas municipales en la materia; por lo tanto, no es un trámite inconstitucional.

En los términos apuntados, el artículo en análisis, en su primera parte que fue aplicada y que se impugnó en este caso, es congruente con lo establecido en la legislación general que rige en la materia por disposición del precepto 115, fracción V, constitucional, de manera que en esa porción no fija un trámite que invada las facultades reclamadas por el accionante.

Como consecuencia, lo procedente es, en el aspecto analizado, **reconocer la validez** del artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de agosto de dos mil doce.

II. Análisis del acto de aplicación. El actor planteó argumentos de inconsistencia del acto de aplicación en sí mismo. La indebida fundamentación y motivación del oficio 0128 de tres de mayo de dos mil diecinueve, de cuya constancia en autos se desprende que se citó en apoyo el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

El ordenamiento prevé que, una vez publicado e inscrito un programa de desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, el Municipio puede expedir licencias o autorizaciones de urbanización, de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito competencial.

Facultades cuyo ejercicio defiende el accionante, que al respecto afirmó haber cumplido con publicar e inscribir su programa en los medios de difusión correspondientes.

A lo anterior, en su contestación de demanda, el poder legislativo refutó que el actor omitió solicitar un dictamen de congruencia y que, además, debió actualizar su programa ante la reforma de ley.

Es menester señalar que tales circunstancias concretas no formaron parte del oficio impugnado, en el que se resolvió:

1. El Municipio no cuenta con atribuciones para otorgar, expedir o autorizar licencias de urbanización, régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, fusión y uso de suelo.
2. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tal como lo establece el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
3. Debe abstenerse de otorgar tales autorizaciones o licencias.
4. Las citadas atribuciones recaen en el Gobierno del Estado Hidalgo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Ahora bien, el artículo 33 de la ley local de la materia que se citó en apoyo no faculta a la autoridad emisora para determinar si un Municipio cuenta con aquellas facultades que, bajo denominación de atribuciones, le ordenó al propio que se abstuviera de otorgar, o sea, de ejercer (previstas en los incisos a) y d) del precepto 115 constitucional). Menos aún, que, como consecuencia de lo determinado deban recaer en el Gobierno del Estado Hidalgo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Aspecto en el cual se concede razón al accionante en su argumento de indebida fundamentación.

Por otro lado, el actor refiere indebida aplicación del artículo tercero transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que es inaplicable para las facultades previstas en los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 115 constitucional.

A fin de resolver dicho planteamiento, es necesario traer a cuenta el contenido de la fracción III en sus párrafos primero y último, así como la fracción V, incisos a) y d), ambas del precepto 115 de la Constitución General y realizar algunas precisiones sobre ello.

“Artículo 115. (...).

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...).

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

(...).

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

(...)".

Recordemos que la atribución relacionada con los **servicios municipales** se estableció en la fracción III del artículo 115 constitucional con motivo de su reforma de dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Posteriormente, la de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve agregó el término "**funciones**" y se ampliaron "**servicios públicos**", a saber, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposiciones finales de residuos, equipamiento de calles, parques y jardines, policía preventiva municipal y tránsito. Asimismo, se adicionó un último párrafo referente a la posible coordinación y asociación municipal para la prestación de servicios públicos.

Tocante a la fracción V del precepto 115 constitucional, en relación con los asentamientos humanos, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres se reformó en cuanto a la zonificación y planes de desarrollo urbano, que en posterior reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se crearon incisos y se agregó la participación en torno a planes de desarrollo **regional**, así como para control y vigilancia de utilización de suelo, formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y celebración de convenios para administración y custodia de zonas federales.

El Tribunal Pleno ha sostenido, en interpretación del precepto 115 constitucional, que el ejercicio de funciones y prestación de los servicios públicos corresponde a los Municipios y que el otorgamiento detallado denota la previsión de que le resultan propios.

Posteriormente, precisó que, de existir un conflicto por la competencia, al efecto debe resolverse caso por caso a través de un análisis puntualmente razonado de su naturaleza y fines.

Distinguió de lo anterior los casos en que el texto constitucional contempla materias concurrentes, como en la fracción V del propio precepto fundamental que prescribe **facultades**, ya que la adecuada distribución de poderes entre los diversos niveles de gobierno se vincula con el modelo federal.

Sentado lo anterior, para resolver el aspecto de invalidez que aquí nos ocupa, esto es, si el mandato de transferencia a que se refiere el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve es aplicable respecto de las facultades previstas en los incisos a) y d) de la fracción V del mencionado artículo 115 constitucional, se estima necesario establecer el alcance de dicha norma de tránsito, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO TERCERO. Tratándose de **funciones y servicios** que conforme al presente Decreto sean **competencia de los municipios** y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente".

El dispositivo transcrito, de manera expresa y como punto de partida, se dirige a las "funciones y servicios que conforme al propio decreto sean competencia de los municipios"; y no a facultades.

Lo antedicho necesariamente se debe leer considerando que, como ya se apuntó, la reforma al artículo 115 constitucional, difundida el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, agregó a cargo del Municipio las **funciones** y amplió **servicios públicos** en la fracción III. Asimismo, los criterios de este Tribunal Pleno en su interpretación, al resolver la controversia constitucional 6/2001 promovida por el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como la diversa controversia constitucional 14/2001, interpuesta por el propio Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, resueltas respectivamente el veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de julio de dos mil cinco, sostienen que la reforma de mil novecientos noventa y nueve no cambió la regulación constitucional en los aspectos contenidos en la fracción III, dado que eran materia ya reservada con anterioridad al Municipio. Asimismo, el criterio sobre competencia originaria municipal, circunscrita sólo a ciertas normas estatales de carácter general y básico, todo ello a partir de las consideraciones vertidas por el Poder Reformador, mediante exposición de motivos, en vías de beneficiar al orden gubernamental base de la división territorial y organización política del Estado Mexicano.

Por tanto, este Tribunal Pleno estima que la disposición para transitar del mandato fundamental preexistente evidencia la preocupación del Poder Reformador de la Constitución por prever cualquier eventualidad que pudiera ocurrir en torno a la originaria idea de fortalecer el nivel de gobierno municipal a favor de quien dejó tales funciones y servicios, incluyendo la posibilidad de convenir al respecto.

Tales funciones y servicios tienen naturaleza de mecanismos de realización o desempeño de actos establecidos por el derecho, para cumplimiento del objeto del Estado, así como asistencia de necesidades básicas.

La propia identificación de la naturaleza y fines de las funciones y servicios explica, a su vez, la preocupación del Poder Reformador en establecer previsiones transitorias en aras de asegurar la continuidad de su necesario ejercicio, dado el beneficio social que representan.

En ese sentido, se puede concebir como válido y deliberado que el transitorio fuera preciso al respecto, para no comprometer otros mandatos, objeto del propio decreto de reforma, particularmente, las previsiones de la fracción V del artículo 115 de la Carta Fundamental que amplió la participación del Municipio en el aspecto regional, así como la intervención efectiva en su ámbito territorial.

A diferencia de aquéllas, las “facultades” previstas en la fracción V del precepto 115 de la Carta Fundamental tienen carácter concurrente para los distintos niveles de gobierno, que incluso este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 94/2009³², sentó criterio sobre dos vías para analizar sus ámbitos de competencia, paralelas y complementarias: 1) la vía normativa, que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de diversas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y 2) la de los **planes, programas y acciones relacionados con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de forma distinta a la validez, con criterios de congruencia, coordinación y ajuste.

Destaca que las relaciones jerárquicas o de división competencial, tratándose de los **planes, programas y acciones relacionados con la planeación**, los Municipios, en ejercicio de sus atribuciones, lo deberán hacer como indica el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para las facultades que tienen en materia de asentamientos humanos, siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

De tal manera que las facultades conferidas en el artículo 115, fracción V, incisos a) y d), constitucional, no participan de la naturaleza exclusiva que caracteriza a los actos que el poder reformador cuidó reservar para los Municipios, lo que lleva a entender que el procedimiento del artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve no fue instituido para tutelar el otorgamiento, expedición o autorización de licencias de urbanización, régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, fusión y uso de suelo, en virtud de que no guardan identidad, ni participan de la razón que motivó al constituyente permanente a establecer la precisión de tránsito, es decir, el cuidado de que las competencias constitucionalmente conferidas en exclusiva a los Municipios se hicieran efectivas a éstos.

³² De la que derivaron las jurisprudencias P./J. 15/2011 y P./J. 16/2011, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, páginas 886 y 888, de rubros: “ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL”. y “ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA.”.

Por lo tanto, es incorrecto que el ejecutivo demandado, mediante el oficio en análisis, exigiera al Municipio lo previsto en el artículo tercero transitorio, es decir, realizar el trámite ahí establecido para ejercer actos en la materia, más aún, en relación con el programa municipal de desarrollo urbano.

Así, es desacertado que otorgar las licencias y autorizaciones de mérito sea una atribución que recaiga en el Gobierno del Estado de Hidalgo, máxime que el oficio determinante no contiene los motivos por los cuales arribó a tal consideración.

No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo adujo que el Municipio **unilateralmente publicó y registró su programa** en los medios de difusión legalmente establecidos, pues se observa que ello no formó parte del documento rebatido, e incluso parece contradecirlo cuando indicó: “debido a que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto, **no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, tal como lo establece el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo(...)”. Más aún, porque el ordinal no establece acción o ejecución conjunta de algún otro acto.

De esa suerte, resulta esencialmente **fundado** el agravio relativo por indebida fundamentación y motivación del oficio impugnado; al margen de que en autos no se cuenta con mayores elementos a fin de determinar si en el caso concreto se cumplió con las previsiones y trámites del marco normativo rector, conforme a lo considerado a lo largo de la presente resolución.

Como consecuencia, lo procedente es declarar la **invalidez** del oficio número SOPOT/0128/2019 de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve que el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo dirigió a la Presidenta Municipal de Pachuca de Soto.

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con los artículos 105, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Federal³³ y 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de materia³⁴, la invalidez que ha sido decretada respecto del oficio impugnado por vicios propios surtirá sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, y únicamente respecto del actor Municipio de Pachuca de Soto.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 33, en la porción normativa impugnada, de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, reformado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de agosto de dos mil doce, en atención al considerando sexto, apartado I, de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del oficio SOPOT/0128/2019 del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, del tres de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a la Presidenta Municipal de Pachuca de Soto; en la inteligencia de que surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, con fundamento en los considerandos sexto, apartado II, y séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes. En su oportunidad, archívese el expediente.

³³ “Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...).

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

(...)”.

³⁴ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...).

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)”.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por razones distintas en el estudio de las causas de improcedencia, Piña Hernández en contra de las consideraciones de las causas de improcedencia, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma y acto cuya invalidez se demanda, a la oportunidad y legitimación, a las causales de improcedencia planteadas y a las cuestiones preliminares.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones diversas, Franco González Salas por consideraciones diferentes, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández por consideraciones distintas, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek apartándose de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado I, consistente en reconocer la validez del artículo 33, en la porción normativa impugnada, de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, reformado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de agosto de dos mil doce. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado II, consistente en declarar la invalidez del oficio SOPOT/0128/2019 del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, del tres de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a la Presidenta Municipal de Pachuca de Soto. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos únicamente respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 223/2019, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de enero de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019

1. En sesión de once de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia resolvió el asunto citado al rubro, promovido por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, contra el artículo 33 de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo¹, publicada en el periódico Oficial de la entidad federativa el 17 de septiembre de 2017 y como su primer acto de aplicación el oficio SOPOT/0128/2019 de 3 de mayo de 2019, dirigido a la Presidenta Municipal, emitido por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado.

I. Postura mayoritaria.

2. En la resolución de la mayoría se considera que el Municipio actor únicamente combatió la primera parte de la norma impugnada, que prevé que a partir de la inscripción de un programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Municipio estará en posibilidad de expedir licencias o autorizaciones.
3. Al respecto, se consideró que la porción normativa impugnada sí establece la posibilidad de que el Municipio ejerza las facultades que constitucionalmente le corresponden. Además de que es criterio de este Alto Tribunal la constitucionalidad del registro o inscripción y publicación de los planes y programas municipales en la materia, como se ha sostenido, especialmente, en la controversia constitucional 94/2009.
4. Por otro lado, se estimó que el oficio de aplicación de la norma cuestionada resulta inválido por carecer de una debida fundamentación, ya que la legislación no faculta a la autoridad emisora para ordenar al propio Municipio actor que se abstuviera de ejercer las facultades constitucionales previstas en los incisos a) y d) del precepto 115 constitucional. Menos aún que el ejercicio de tales facultades deba recaer en el Gobierno del Estado Hidalgo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

II. Razones de la concurrencia.

5. No obstante que en la resolución de la mayoría se consideró que la segunda parte de la norma cuestionada no fue aplicada ni impugnada, me parece que en suplencia de la queja debió estudiarse y declararse su inconstitucionalidad. En efecto, la porción "*de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría*", desde mi punto de vista, supedita la facultad de la autoridad municipal a la eventual aprobación que diera el Gobierno Estatal a través de la Secretaría correspondiente.
6. Es cierto que este Alto Tribunal ha reconocido la constitucionalidad del dictamen de congruencia previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos, analizado, por ejemplo, en la controversia constitucional 94/2009. Sin embargo, tal requisito no podría ser equiparado con la constancia de viabilidad y el dictamen de impacto urbano y vial establecidos en la norma impugnada, aunque tengan algunas similitudes.
7. Lo anterior, dado que si bien el dictamen de congruencia es un requisito previsto por el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos previo a la inscripción de un programa en el registro público correspondiente,² lo cierto es que la constancia de viabilidad³ y el dictamen de impacto urbano y vial⁴ tienen una naturaleza distinta de acuerdo con lo previsto por la misma Ley local, por lo que no sería posible equipararlos. Es decir, estos dos requisitos no operan en el mismo plano, pues estos últimos únicamente resultan aplicables en casos concretos de autorizaciones específicas.

¹ "Artículo 33. A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito competencial de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría".

² Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

³ Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...]

IV Bis. Constancia de Viabilidad: Al acto administrativo expedido por la Secretaría, por el que se hace constar la aptitud de un determinado predio para el desarrollo de un conjunto urbano, fraccionamiento, subdivisión o régimen en condominio [...].

⁴ Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...]

X. Dictamen de estudio de impacto urbano y vial: El documento técnico expedido por la Secretaría, mediante el cual se establecen las acciones compensatorias y mitigatorias del impacto de una acción urbana [...]

XIV. Estudio de impacto urbano y vial: El documento que los propietarios o promoventes de una acción urbana, deben de presentar a la Secretaría, el cual contendrá los posibles efectos de aquellas acciones urbanas que por su magnitud y características ameritan su identificación, prevención y mitigación [...].

8. El dictamen de congruencia es un trámite que debe de cumplir el municipio frente al Estado, con la finalidad de acreditar que el programa urbano municipal es congruente con el estatal. Por lo tanto, es previo a su inscripción en el registro público de la propiedad. En cambio, la constancia de viabilidad y el dictamen de impacto urbano y vial son definidos separadamente en la ley local y es un trámite que se debe cubrir respecto de determinadas obras. En esos casos el particular es el que presenta el estudio de impacto urbano y vial para su eventual aprobación por el Estado.
9. Por estas razones, considero que estos últimos dos requisitos establecidos en la segunda parte de la norma impugnada debieron ser analizados e invalidados.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del once de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 223/2019, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO

En la presente controversia constitucional el Municipio de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, impugnó la invalidez del artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos Estatal, publicada el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aplicado mediante el oficio SOPOT/0128/2019 de tres de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Poder Ejecutivo Local, además de este último acto por vicios propios, ello al estimarlos violatorios de su ámbito competencial reconocido en el artículo 115, fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

El demandante argumentó, en esencia, que el numeral cuestionado le exige un trámite invasor del ejercicio de sus facultades que conforme al precepto constitucional le corresponde, toda vez que se condiciona su facultad de expedir licencias o autorizaciones respecto de las acciones urbanísticas de su ámbito competencial partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Por otra parte, el demandante sostiene la indebida fundamentación y motivación del oficio impugnado, debido a que no existe disposición legal alguna que sustente la pretensión del Poder Ejecutivo Local por la que se atribuyó la facultad de emitir las autorizaciones de las acciones urbanísticas de la competencia del municipio demandante, hasta que éste no cumpla con el deber jurídico y administrativo previsto en el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

La sentencia que resuelve la presente controversia constitucional se divide, en cuanto al estudio de fondo, en dos apartados.

¹ Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
(REFORMADO, D.O.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2020)

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

[...]

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

[...]

En el primer apartado del estudio de fondo se reconoce la validez del artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Para justificar esa conclusión, se indica que conforme a los artículos 7, 8, fracción II, 10, fracciones I, IV, VII, VIII, IX y XXVI, 11, fracciones I, II, III, XI, XII, XIII y XIV, 26, fracciones VII, XII y XIII, 44, 46 y 57, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, las entidades federativas tienen el deber de ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial.

Asimismo, se refiere que el Ayuntamiento debe empatar su plan o programa de Desarrollo Urbano a los de niveles superiores y de inscribir dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad, de manera que la autoridad competente en la entidad federativa debe emitir el dictamen sobre su apropiada congruencia, coordinación y ajuste a la planeación estatal y federal.

Por ello, se determina que el Municipio que registró y publicó el programa correspondiente procede, en el ámbito de su jurisdicción, al ejercicio de las facultades previstas por la fracción V, del precepto 115 constitucional, tales como expedición de licencias o autorizaciones de urbanización, de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación, acciones urbanas.

Bajo tales premisas la sentencia afirma que es inexacta la apreciación del accionante, habida cuenta que el apartado normativo impugnado sí establece la posibilidad de que el Municipio ejerza las facultades que defiende.

Por último, se afirma que es criterio de este Alto Tribunal la constitucionalidad del registro o inscripción y publicación de los planes y programas municipales en la materia; por lo tanto, no es un trámite inconstitucional, por lo que el precepto impugnado es congruente con lo establecido en la legislación general que rige en la materia por disposición del precepto 115, fracción V constitucional, de manera que en esa porción no fija un trámite que invada las facultades reclamadas por el accionante.

En el segundo apartado del estudio de fondo se declara la invalidez del oficio SOPOT/0128/2019 de tres de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Poder Ejecutivo Local.

Para sostener lo anterior, se indica que el artículo 33 de la Ley local de la materia –citada en el acto combatido– no faculta a la autoridad emisora para que determine si un Municipio cuenta con las “atribuciones” para otorgar, expedir o autorizar licencias de urbanización, régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, fusión y uso de suelo, que le ordenó se abstuviera de otorgar, y menos aún que como consecuencia de lo determinado, deban recaer en el propio Gobierno del Estado Hidalgo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Por lo anterior es que en la sentencia se concede razón al accionante en su argumento de indebida fundamentación.

Adicionalmente, se refiere que es incorrecto que el ejecutivo demandado, mediante el oficio impugnado, exigiera al Municipio lo previsto en el artículo tercero transitorio, es decir, realizar el trámite ahí establecido para ejercer actos en la materia, más aún, en relación con el programa municipal de desarrollo urbano.

Ello, pues las facultades del artículo 115, fracción V, incisos a) y d), no participan de la naturaleza exclusiva que caracteriza a los actos que el poder reformador cuidó reservar para los Municipios, lo que lleva a entender que el procedimiento del artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, no fue instituido para tutelar el otorgamiento, expedición o autorización de licencias de urbanización, régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, fusión y uso de suelo, en virtud de que no guardan identidad ni participan de la razón que motivó al constituyente permanente a establecer la precisión de tránsito, es decir, el cuidado de que las competencias constitucionalmente conferidas en exclusiva a los Municipios se hicieran efectivas a éstos.

Finalmente se mencionó que no pasaba desapercibido que el poder ejecutivo adujera que el Municipio unilateralmente publicó y registró su programa en los medios de difusión legalmente establecidos, pues ello no formó parte del documento debatido e incluso parece contradecir el contenido del propio oficio impugnado.

Precisado lo anterior, comparto el reconocimiento de validez de la norma impugnada y la declaración de invalidez del acto impugnado, pero por consideraciones diferentes y adicionales que expresaré en los siguientes apartados que justifican mi disenso.

I. Reconocimiento de validez del artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo

Si bien comparto el reconocimiento de validez del artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo², estimo que ese reconocimiento obedece por consideraciones distintas a las expuestas en la sentencia.

Lo anterior, pues el requisito previsto en la norma impugnada consistente en que a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de las distintas acciones de urbanización a que se refiere la norma, no implica una vulneración a las facultades constitucionales del demandante que en dicha materia le confiere el artículo 115, fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho precepto constitucional establece, en lo conducente, lo siguiente:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2020)

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

[...]

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

[...]

En efecto, el acápite de la fracción V del artículo 115 constitucional establece que las facultades de los Municipios se sujetarán a los términos de las leyes federales y Estatales relativas, de modo que no son absolutas las atribuciones consistentes en:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Bajo esa línea argumentativa, estimo que la limitante establecida en la norma impugnada no es irracional, pues su finalidad es brindar seguridad jurídica para efecto de que las autorizaciones y licencias de urbanización y uso de suelo que expidan los municipios estén acordes con los programas de desarrollo urbano correspondientes que también deberán estar inscritos de manera previa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Estatal.

² Artículo 33. A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito competencial de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría.

Significativo resulta destacar que la obligación de la que se duele el demandante obedece al mandato previsto en el artículo 11, fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos³, el cual es claro en establecer que corresponde a los municipios solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportuna en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad.

También debe tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 43⁴ y 44⁵ de la ley general mencionada, los cuales establecen, en lo que aquí interesa, que los municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y la observancia tanto de la ley general como de la legislación estatal de la materia, además de que una vez que el Ayuntamiento apruebe el Plan o Programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal.

Cabe señalar que la ley general de la materia regula en su Título Décimo Tercero, Capítulo Segundo (artículos 109 a 119), el régimen sancionatorio y de nulidades por la contravención a las disposiciones aplicables.

Específicamente en el artículo 113⁶ de la ley general se prevé que no surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de Desarrollo Urbano, ni tampoco podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de Desarrollo Urbano y en los planes o programas aplicables en la materia.

A su vez, en el artículo 116⁷ de la ley en comento se dispone que las autoridades que expidan los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción; así como las y los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente señalado, es válido sostener que existe suficiente asidero legal en la ley general de la materia para considerar que la obligación de las autoridades municipales de gestionar el debido y oportuno registro de sus planes y programas –previamente validados por la autoridad estatal– en el Registro de la Propiedad y del Comercio respectivo no implica una limitación irracional o contraria a las facultades previstas en el artículo 115, fracción V, incisos a) y d), de la Constitución General.

Dicha obligación deriva de la propia ley general de la materia, de cuyos preceptos antes descritos es dable considerar que la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los programas de desarrollo urbano tiene como finalidad que los permisos, autorizaciones o licencias de uso de suelo o de las

³ Artículo 11. Corresponde a los municipios:

[...]

XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;

⁴ Artículo 43. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de Desarrollo Urbano y la observancia de esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano.

⁵ Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

⁶ Artículo 113. No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de Desarrollo Urbano y en los planes o programas aplicables en la materia.

[...]

⁷ Artículo 116. Las autoridades que expidan los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción; así como las y los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

distintas acciones urbanísticas se expidan de conformidad con la normatividad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes a efecto de brindar seguridad jurídica a los particulares de que la respuesta al permiso o licencia que solicitan debe sujetarse a la normatividad aplicable.

Consecuentemente, estimo que la norma impugnada es constitucional, pues no restringe de manera absoluta las facultades del demandante para expedir permisos, autorizaciones o licencias de uso de suelo o de las distintas acciones urbanísticas.

II. Declaración de invalidez del oficio número SOPOT/0128/2019, de tres de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de esa Entidad federativa.

Comparto la declaratoria de invalidez del oficio SOPOT/0128/2019, de tres de mayo de dos mil diecinueve impugnado, por las siguientes razones adicionales.

- La única manera en que el Poder Ejecutivo Estatal puede hacerse cargo de las atribuciones de expedir autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas constitucionalmente conferidas a los municipios, es mediante la celebración de convenios de coordinación.
- De conformidad con el artículo 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos⁸, corresponde a los municipios expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.
- En términos del artículo 13 de la ley general de la materia⁹, los gobiernos municipales y los de las entidades federativas podrán suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que estos últimos asuman el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y Desarrollo Urbano le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden a las entidades federativas.

En conclusión, sumada a la indebida fundamentación y motivación del oficio impugnado, estimo que la determinación del Poder Ejecutivo Local demandado de atribuirse unilateralmente la facultad de expedir o autorizar licencias de urbanización, régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión fusión y uso de suelo resulta inconstitucional, estimo que en la sentencia también se debió de dejar en claro que la única manera en que dicho órgano de gobierno puede realizar tales funciones, es mediante un convenio de coordinación celebrado entre partes.

Respetuosamente,

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, formulado en relación con la sentencia del once de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 223/2019, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁸ Artículo 11. Corresponde a los municipios:

[...]

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

⁹ Artículo 13. Los gobiernos municipales y los de las entidades federativas podrán suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que estos últimos asuman el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y Desarrollo Urbano le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden a las entidades federativas.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIA: MARÍA CRISTINA VILLEDA OLVERA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de octubre de dos mil veintiuno**.

VISTOS, para resolver, los autos correspondientes a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra diversos numerales de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Bahía de Banderas, Jala, Ruiz, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tepic, Tuxpan y Xalisco, todos del Estado de Nayarit, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

RESULTANDO

(1) I. Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora y normas impugnadas. Mediante escrito presentado el veintidós de enero de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la presente acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de diversas porciones de las leyes de ingresos de distintos municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, emitidas y promulgadas, respectivamente, por el Congreso y el Gobernador, ambos de dicha entidad federativa, las cuales se precisan a continuación:

- **Artículo 55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i)** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas.
- **Artículo 26, incisos c), d) y e)** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala.
- **Artículo 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b),** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz.
- **Artículos 32, fracciones II, inciso a), III y IV,** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas.
- **Artículo 41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b),** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla.
- **Artículo 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII,** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic.
- **Artículo 28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b),** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan.
- **Artículo 45, fracciones III, IV y VI, inciso b),** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco.

(2) II. Artículos que se estiman violados. La promovente sostiene que los numerales combatidos vulneran los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 2 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

(3) Lo anterior, en relación con los derechos de acceso a la información, gratuidad en el acceso a la información y proporcionalidad tributaria.

(4) III. Conceptos de invalidez. En síntesis, la accionante fundamenta las violaciones a los derechos referidos en los argumentos siguientes:

(5) Sostiene que las normas impugnadas prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, copias certificadas y reproducción en medios magnéticos; asimismo, que las municipalidades de Santiago de Ixcuintla y Jala prevén cobros distintos e injustificados respecto de copias e impresiones, aunque se trate de los mismos materiales empleados para su reproducción.

(6) Considera que los preceptos combatidos vulneran el derecho de acceso a la información, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información y proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 6, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

(7) En un primer apartado del único concepto de invalidez, la accionante hace referencia al marco normativo del derecho de acceso a la información; y, al respecto, aduce que este Alto Tribunal ha desarrollado el derecho a la información que comprende el derecho a informar (difundir), de acceso a la información (buscar) y a ser informado (recibir), destacando que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal obtenidos por causa del ejercicio de su función.

(8) Asimismo, se ha establecido que el derecho de acceso a la información tiene una doble vertiente, esto es, como garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de autonomía personal y, por otro lado, como derecho colectivo que tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control constitucional.

(9) También refiere que el principio de gratuidad, previsto en el artículo 6 constitucional que rige la materia de acceso a la información pública, implica que el ejercicio de esta prerrogativa debe realizarse sin entregar a cambio contraprestación alguna, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos.

(10) Menciona además, que el derecho de acceso a la información se consagra bajo la dualidad de buscar y recibir información sin imponer mayores requisitos que los que el poder reformador de la Constitución y el Congreso de la Unión han establecido previamente, por lo que agregar una condición adicional para ejercer dicha prerrogativa, cuando tal condición no está prevista constitucionalmente ni tiene una base en la ley general, implica un obstáculo para el particular que presente una solicitud de información. De ahí que este Máximo Tribunal determinó que lo que sí puede cobrarse al solicitante son los costos de los materiales utilizados en la reproducción, envío o la certificación de documentos, pero esas cuotas deben fijarse de acuerdo con una base objetiva y razonable.

(11) Por otro lado, en el apartado B denominado “cobros injustificados por la reproducción de la información solicitada”, la accionante expone que, de acuerdo con el parámetro normativo señalado, los artículos impugnados difieren del principio de gratuidad que rige el ejercicio de este derecho, pues contemplan cobros injustificados por la reproducción de información, ya que únicamente puede recuperarse el costo de los materiales de entrega, envío o, en su caso, certificación, por lo que cualquier otro cobro implicaría que la autoridad está grabando la información.

(12) Insiste en que, la previsión de erogación en la materia de acceso a la información sólo puede responder a resarcir económicamente los gastos de los materiales o de envío que lleguen a utilizarse, de modo que, consignar costos por la reproducción de la información sin que se encuentren justificados en estos términos, vulnera el derecho de acceso a la información.

(13) Señala que de conformidad con el artículo 134 constitucional, los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo que implica que la adquisición de los materiales por parte de los Municipios para la reproducción de información derivada del derecho de acceso a la información deba hacerse acorde a las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras.

(14) Lo anterior, porque la obtención de las mejores condiciones tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(15) Agrega que esta Suprema Corte ha determinado que para la aplicación del principio de gratuidad se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en la que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que se utilizó para llegar a los mismos, es decir, que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.

(16) Sin embargo, en las leyes combatidas no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, como lo sería, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones, entre otros. Incluso, en los dictámenes correspondientes tampoco se advierte razonamiento o el criterio que sirvió para cuantificar la contribución o los elementos que permitan determinar si las tarifas corresponden -o no- al costo de los materiales empleados, a pesar de que recae en el legislador local la carga de demostrar que el cobro que estableció en las leyes impugnadas por la entrega de información en diversos medios atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

(17) Además, que los municipios de Santiago Ixcuintla y Jala prevén cobros diferenciados por la entrega de información en copia simple e impresiones, sin que exista justificación para hacer una distinción entre el monto por ambos conceptos, pues en todo caso el legislador debió esgrimir las razones por las cuales determinó que debía imponerse un cobro mayor en la reproducción de la información en impresiones respecto de copias simples que sustente la diferencia entre ambos montos, pese a que se emplean esencialmente los mismos materiales.

(18) Señala que si no existe razonamiento que justifique el cobro para la reproducción de información con una base objetiva, significa que la cuota establecida se determinó de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los insumos utilizados en la reproducción de información en copias simples, impresiones y certificación de documentos, transgrediendo el principio de gratuidad de acceso a la información pública, contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal, por lo que deben declararse inválidas las normas impugnadas.

(19) En el apartado C, relativo a la “transgresión al principio de proporcionalidad tributaria” aduce que los preceptos impugnados vulneran este principio porque los derechos causados por los servicios de reproducción de documentos no se sujetan al costo erogado por el Estado para su expedición.

(20) Indica que, al tratarse de derechos por la expedición de copias simples, impresiones y certificación de documentos, el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de que la tarifa establecida sea acorde al costo de los servicios prestados e igual para todos los que reciban el mismo servicio.

(21) Precisa que los municipios de Jala, Ruiz, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tepic y Tuxpan establecen una misma tarifa o cuota por la certificación de una hoja o todo el legajo o expediente, lo cual, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.

(22) Asimismo, que respecto del municipio de Bahía de Banderas que prevé cobros por la reproducción de copias simples y certificadas de planos, es aplicable lo resuelto por esa Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 12/2019, en la que se declaró la invalidez de la norma que establecía el cobro por el escaneo y/o fotografía digital por foja, plano o fotografía, pues dicho cobro no se encontraba sustentado en una base objetiva, ya que no se contempló el costo real de los materiales requeridos para la expedición de las fotocopias.

(23) Finalmente, menciona que las normas impugnadas tienen un impacto desproporcionado sobre el gremio periodístico, pues terminan teniendo un efecto inhibitorio para cumplir su función social de buscar información sobre temas de interés público.

(24) IV. Turno, admisión y trámite. Por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad y turnarlo a la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

(25) Atento a lo anterior, mediante proveído de veintisiete de enero siguiente, el Ministro instructor admitió a trámite este medio de control constitucional, requirió a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nayarit que rindieran sus respectivos informes, y ordenó dar vista con este medio impugnativo a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, de ser el caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.

(26) V. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. Al rendir el informe que le fue solicitado, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado señaló, en síntesis, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los ayuntamientos tienen, entre otras facultades, la de presentar a las legislaturas locales, para su aprobación, su iniciativa de ley de ingresos; asimismo, el diverso artículo 111, fracción II, de la Constitución local prevé la facultad de los ayuntamientos para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, de modo que el marco normativo constitucional y legal del Estado se encuentra armonizado a efecto de dar cumplimiento al mandato federal.

(27) Dice que, son los propios municipios los que proponen las cuotas, tasas y tarifas de los ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente y el Congreso del Estado es el ente competente para aprobar en última instancia las leyes de ingresos de cada uno de los ayuntamientos, de modo que es evidente que los conceptos de invalidez no fueron producidos por el Poder Ejecutivo local, quién en cumplimiento a la normatividad aplicable, únicamente promulgó y publicó las normas cuya invalidez se reclama.

(28) Además, indica que se encuentra impedido para negarse a promulgar las leyes y decretos expedidos por la legislatura local, máxime tratándose de cuestiones que quedan fuera de su competencia, pues, en todo caso, únicamente se le faculta para realizar observaciones a las modificaciones que hubiera realizado el Congreso del Estado al proyecto inicial de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y no así a las leyes de ingresos municipales.

(29) VI. Informe del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. El Jefe de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado rindió el informe solicitado a dicha autoridad, en los términos medulares que se relacionan a continuación:

(30) En un primer aspecto, solicita que debido a que las normas reclamadas son de carácter tributario y no establecen una diferencia de trato a partir de alguna categoría sospechosa, la intensidad del escrutinio constitucional sea flexible.

(31) Asimismo, menciona que el test de proporcionalidad de una norma tributaria se debe limitar a verificar que la intervención legislativa persiga una finalidad objetiva o constitucionalmente válida o aceptable; de modo que no es exigible que el legislador justifique cuál de todos los medios disponibles cumple en todos los grados o niveles de intensidad la finalidad perseguida, sino únicamente determinar si el medio elegido es idóneo.

(32) Asevera que las finalidades de las normas impugnadas resultan constitucionalmente válidas, ya que el monto de la cuota por derechos de los servicios de acceso a la información pública en las distintas modalidades guarda relación con el costo del servicio prestado, lo que permite constatar la observancia del mandato establecido a cargo de los gobernados, de contribuir al gasto público previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

(33) Además, que las normas cumplen con los criterios de ser idóneas y necesarias, toda vez que el pago de tales derechos en los Municipios del Estado contribuye al cumplimiento de la finalidad contemplada por el Congreso, esto es, respetar el acceso a la información por parte de los gobernados sin descuidar la hacienda pública municipal, con lo cual superan el test de proporcionalidad.

(34) Expone que la interpretación de una norma debe partir de la premisa de que cuenta con la presunción de constitucionalidad, ya que ante la posibilidad de distintas interpretaciones, debe favorecerse aquella que haga que las disposiciones sean compatibles con la Constitución con la finalidad de preservar la unidad del orden jurídico nacional; por lo que solicita que se realice un ejercicio de ponderación para verificar el peso de los fundamentos que pudiera motivar la declaración de invalidez de las leyes impugnadas, frente al peso de que las disposiciones son producto del ejercicio de las atribuciones del legislador local, debiendo prevalecer aquella que sea más acorde con los contenidos de la Ley Suprema a fin de preservar el orden jurídico constitucional.

(35) Menciona que la promovente tiene la carga de argumentar que las porciones normativas impugnadas son inconstitucionales; sin embargo, de los conceptos de invalidez no se advierten razonamientos lógico-jurídicos que cuenten con la solidez requerida para despojar la presunción de constitucionalidad con la que cuentan las normas de ingresos de los diferentes municipios del Estado de Nayarit.

(36) Por otro lado, en un segundo aspecto aduce, respecto al principio de gratuidad y correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la cuota establecida en las normas impugnadas, que las leyes de ingresos impugnadas tienen por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de cada Municipio, además se encargan de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados dentro del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que ayudan a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas.

(37) Señala que en materia de ingresos existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo, en virtud de que los municipios proponen las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo a las condiciones sociales y económicas que rigen el territorio y el Congreso local analiza y aprueba los proyectos presentados con el objetivo de vigilar que se cumplan los principios tributarios.

(38) Arguye que las cantidades fijadas por derechos de los servicios de acceso a la información pública no son violatorias de los principios de gratuidad y proporcionalidad tributaria, por el contrario, son congruentes con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; aunado a que el principio de gratuidad no es absoluto, ya que una de sus restricciones es el cálculo proporcional del cobro de los materiales utilizados por el ente correspondiente.

(39) Además, afirma que el Congreso del Estado al aprobar las cuotas propuestas por los Municipios tomó en consideración el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío, o en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual prevé una serie de elementos que fueron los que sirvieron de base legislativa para determinar los cobros, mismos que respetan los principios de gratuidad y proporcionalidad tributaria. Aspecto al que, si bien no se hizo referencia expresamente en los dictámenes, sí formó parte del rubro considerativo utilizado por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en el análisis y dictaminación de los proyectos de las leyes de ingresos, por lo que al tratarse de actos de la misma naturaleza y del mismo órgano dictaminador, deben entenderse como argumentos y elementos considerados por la Comisión Dictaminadora al momento de analizar tales proyectos.

(40) Agrega que la solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información, que no puede exceder el valor del material en el que se reprodujo y, en caso de que se proporcione el medio o mecanismo para reproducción, no se generará ningún costo; de ahí que los cobros no ocasionan una barrera al derecho de acceso a la información ni se trata de cuotas desproporcionales, pues se sustentaron en el referido Acuerdo del Instituto Nacional de Transparencia, que es un elemento objetivo y razonable para determinar las contribuciones en materia de acceso a la información.

(41) En su argumento tercero aduce, en cuanto el principio de proporcionalidad tributaria, que la Comisión parte de una premisa errónea al considerar que se vulnera el principio mencionado por no expresar el costo que le causa al Estado la ejecución del servicio en mención.

(42) Explica que el principio de proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, por lo que debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes.

(43) Dice que las cantidades fijadas en las leyes de ingreso impugnadas no establecen un cobro excesivo, pues éste es proporcional con el costo del servicio, es racional y se determinó conforme al mencionado Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación; por lo que si bien el principio de gratuidad pretende evitar que se cree un muro de acceso que impida a los solicitantes allegarse de la información pública gubernamental por no poder pagarla, lo cierto es que los costos de las leyes de ingresos impugnadas guardan estrecha correlación con el costo del servicio que se ofrece.

(44) Finalmente, en su último argumento, identificado como cuarto, sostiene que la competencia del Congreso local se fundamenta en las fracciones I y VII del artículo 47 de la Constitución del Estado y que la Ley Orgánica del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso otorgan participación a la Comisión Dictaminadora, esto es, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto. Asimismo, reitera, que los Ayuntamientos tienen facultad para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

(45) Además, que dicha normativa reconoce que los municipios cuentan con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, conformada por rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

(46) Expone que, en el caso, después de recibir las iniciativas de las leyes de ingresos municipales, el Poder Legislativo realizó un análisis exhaustivo de las iniciativas presentadas a fin de verificar que se encontraran ajustadas a los ordenamientos constitucionales y legales y que las normas tributarias estuvieran armonizadas con lo dispuesto en la Carta Magna, por lo que se cuidó que las leyes de ingresos protegieran el derecho de acceso a la información pública.

(47) **VII. Pedimento de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.

(48) **VIII. Cierre de instrucción.** En proveído de veintitrés de abril del año en curso se ordenó cerrar la instrucción de este asunto, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

(49) **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación² y, finalmente, en términos del Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013³, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre normas estatales de carácter general y la Constitución General de la República.

(50) **SEGUNDO. Oportunidad.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada, de lo que se sigue que para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

(51) En el caso, la comisión accionante controvierte diversas porciones normativas contenidas en los decretos publicados el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el Periodo Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, mediante los que se expidieron las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno de diversos municipios de dicha entidad.

(52) El plazo para interponer este medio impugnativo transcurrió del jueves veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al viernes veintidós de enero de dos mil veintiuno, siendo este último día en el que se presentó el escrito inicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; por tanto, la presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna.

(53) **TERCERO. Legitimación.** De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede promover acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales.

(54) Al respecto, importa señalar que, en su escrito inicial, la promovente plantea, de manera medular, que las disposiciones cuestionadas resultan violatorias de los derechos de acceso a la información, gratuidad en el acceso a la información y proporcionalidad tributaria.

(55) Además, en términos del artículo 11, párrafo primero, en relación con el diverso 59, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia⁶, dicho órgano constitucional autónomo, al igual que los demás sujetos legitimados al efecto, debe comparecer a este Alto Tribunal por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

(56) En el caso, suscribe la demanda que da origen al presente medio de control constitucional la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien acredita su personería con copia certificada de la comunicación emitida por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil diecinueve, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo durante el periodo correspondiente del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.

(57) Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracciones I y IX⁷, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno⁸, dicho funcionaria ostenta la representación de la citada Comisión y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad.

(58) Así, atento a lo anterior, es dable concluir que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para intentar la presente acción de inconstitucionalidad, y que ésta es promovida por quien cuenta con facultades al efecto, por lo que debe tenerse por satisfecho el requisito de procedencia en análisis.

(59) **CUARTO. Causas de improcedencia.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que previo al análisis de los conceptos de invalidez, se analizan las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquéllas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)

⁸ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

(60) En el caso, el **Consejero Jurídico, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit** manifestó en su informe que, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el Gobernador únicamente promulgó y publicó las normas cuya invalidez se demanda, sin que los conceptos de invalidez se hagan valer en contra de tales actos del Poder Ejecutivo.

(61) De lo anterior se advierte que, si bien no lo señaló expresamente, es evidente que la intención del Poder Ejecutivo local es invocar una causa de improcedencia.

(62) Al respecto debe decirse que, contrario a lo manifestado por el Gobernador estatal, a pesar de que en los conceptos de invalidez formulados no se hicieron valer cuestiones de ilegalidad en contra de la promulgación y orden de publicación, no es posible decretar la improcedencia de la acción en contra de estos actos y por esta autoridad, toda vez que esta cuestión no constituye una causa de improcedencia en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

(63) Así se ha pronunciado este Tribunal Pleno al emitir la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES⁹”**, en la que se concluyó que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo tenga injerencia en el proceso de creación de las normas generales para otorgarles plena validez y eficacia hace que se encuentre invariablemente implicado en la emisión del Decreto impugnado, por lo que debe responder por sus actos; en consecuencia, debe desestimarse dicho planteamiento.

(64) Al no haberse hecho valer otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado, ni advertirse de oficio alguna por este Alto Tribunal, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados.

(65) **QUINTO. Estudio de fondo.** En el **único concepto de invalidez** la promovente afirma, en lo que importa destacar, que los artículos que controvierte transgreden el derecho humano de acceso a la información, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria, pues establecen cobros injustificados por la reproducción de información pública en los medios ahí contenidos y no atienden a los costos de los materiales utilizados.

(66) Sostiene que conforme a los artículos 6 constitucional y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por regla general, el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser gratuito, pudiendo, excepcionalmente, cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, pero de ninguna manera puede cobrarse la información, ni el costo del material cuando es proporcionado por el solicitante.

(67) Señala que, sin embargo, los preceptos impugnados establecen cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, copias certificadas y reproducción en medios magnéticos, por lo que si no existe razonamiento que justifique el cobro de reproducción de información con una base objetiva, sólo puede significar que las cuotas se determinaron arbitrariamente sin contemplar el costo real de los materiales utilizados.

(68) Asimismo, que se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria porque las cuotas fijadas no corresponden con lo que efectivamente el Estado eroga en los materiales para reproducir la información solicitada.

(69) Para el análisis de tales argumentos, conviene recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017,¹⁰ 13/2018 y su acumulada 25/2018¹¹, 10/2019¹², 13/2019¹³, 15/2019¹⁴ y 27/2019,¹⁵ en las que se analizó el contenido del artículo 6, apartado A, fracción III, constitucional¹⁶, se pronunció sobre los principios y directrices que rigen el derecho de

⁹ Registro 164865. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1419. P./J. 38/2010.

¹⁰ Resuelta en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

¹¹ Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho.

¹² Resuelta en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

¹³ Resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁴ Resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁵ Resuelta en sesión de tres de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁶ **“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

acceso a la información, y en específico el de gratuidad, haciendo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.

(70) Así, el Tribunal Pleno determinó que los únicos cobros que podrían efectuarse son para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado.

(71) El principio de gratuidad también quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁷, en donde se estableció que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Asimismo, su artículo 141¹⁸ dispone que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

(72) Es decir, tanto la Constitución Federal como la Ley General relativa son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizarla.

(73) Conforme a lo anterior, se estableció que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dado la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para todos los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria; lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

(74) Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.

(75) Aunado a lo anterior, se afirmó que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad; precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

(76) También se señaló que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, y salvo que dicha Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la misma.

(77) Con base en el parámetro de constitucionalidad expuesto, se analizarán los supuestos previstos en las disposiciones impugnadas, para lo cual resulta conveniente transcribir su contenido.

¹⁷ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos."

¹⁸ **"Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

Municipio	Artículos impugnados	Texto	
Bahía de Banderas	Artículo 55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i)	Artículo 55.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	
		Concepto	Pesos
		II. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y derechos ARCO, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
		c) Por la expedición de copias simples a partir de la copia 21, por cada copia simple.	\$1.03
		d) Por la expedición de copias certificadas por copia.	\$11.07
		f) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja a partir de la copia simple 21, por cada copia simple.	\$1.03
		g) Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
		2. Si el solicitante no aporta el medio magnético (disco compacto) en el que se realice la reproducción.	\$12.00
		4. Si el solicitante no aporta en medios magnéticos denominados usb (por sus siglas en inglés)	\$150.00
		h) Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	\$66.48
		i) Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	\$110.81
		j) Por la certificación de acta de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente	\$11.07
		II.1 Los derechos por los servicios de acceso a la información pública , cuando medie solicitud al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
		c) Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia	\$1.03
		d) Por la expedición de copias certificadas por copia	\$11.07
		e) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja	\$2.73
		g) Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	\$65.69
		h) Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	\$109.48
		i) Por la certificación de acta de la Junta de Gobierno, por cada foja útil que integre el expediente	\$10.94

Jala	Artículo 26, incisos c), d) y e)	Artículo 26.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa: <table><tr><th>Concepto</th><th>Tarifa en Pesos</th></tr><tr><td>c) Por expedición de copias simples, a partir de las veintiuna hojas, el costo por cada copia, será</td><td>1.00</td></tr><tr><td>d) Por certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td><td>56.00</td></tr><tr><td>e) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hojas: A color Blanco y negro</td><td>3.00 2.00</td></tr></table>	Concepto	Tarifa en Pesos	c) Por expedición de copias simples, a partir de las veintiuna hojas, el costo por cada copia, será	1.00	d) Por certificación desde una hoja hasta el expediente completo	56.00	e) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hojas: A color Blanco y negro	3.00 2.00		
Concepto	Tarifa en Pesos											
c) Por expedición de copias simples, a partir de las veintiuna hojas, el costo por cada copia, será	1.00											
d) Por certificación desde una hoja hasta el expediente completo	56.00											
e) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hojas: A color Blanco y negro	3.00 2.00											
Ruiz	Artículo 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b)	Artículo 26.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa: <table><tr><th>Concepto</th><th>Pesos</th></tr><tr><td>II. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia</td><td>2.13</td></tr><tr><td>III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td><td>28.67</td></tr><tr><td>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja:</td><td>2.13</td></tr><tr><td>V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: b) unidad de almacenamiento magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.</td><td>12.00</td></tr></table>	Concepto	Pesos	II. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia	2.13	III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	28.67	IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja:	2.13	V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: b) unidad de almacenamiento magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	12.00
Concepto	Pesos											
II. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia	2.13											
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	28.67											
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja:	2.13											
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: b) unidad de almacenamiento magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	12.00											
San Blas	Artículos 32, fracciones II, inciso a), III y IV	Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa: <table><tr><th>Tipo</th><th>Importe en pesos</th></tr><tr><td>II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas a) de 21 hojas simples en adelante, por cada copia</td><td>exento \$1.46</td></tr><tr><td>III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td><td>\$31.49</td></tr></table>	Tipo	Importe en pesos	II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas a) de 21 hojas simples en adelante, por cada copia	exento \$1.46	III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$31.49				
Tipo	Importe en pesos											
II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas a) de 21 hojas simples en adelante, por cada copia	exento \$1.46											
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$31.49											

		IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	\$1.46												
Santiago Ixcuintla	Artículo 41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b)	Artículo 41.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública , cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos: <table><tr><td>II. Por expedición de copias simples menor a veinte fojas a) a partir de veintiún fojas, por cada copia</td><td>exento \$1.00</td></tr><tr><td>III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td><td>\$36.05</td></tr><tr><td>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja</td><td>\$2.06</td></tr><tr><td>V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: ... b) En medios magnéticos denominados discos compactos</td><td>\$12.00</td></tr></table>		II. Por expedición de copias simples menor a veinte fojas a) a partir de veintiún fojas, por cada copia	exento \$1.00	III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$36.05	IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	\$2.06	V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: ... b) En medios magnéticos denominados discos compactos	\$12.00				
II. Por expedición de copias simples menor a veinte fojas a) a partir de veintiún fojas, por cada copia	exento \$1.00														
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$36.05														
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	\$2.06														
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: ... b) En medios magnéticos denominados discos compactos	\$12.00														
Tepic	Artículo 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII	Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa <table><tr><th>Concepto</th><th>Importe</th></tr><tr><td>III. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia</td><td>1.09</td></tr><tr><td>IV. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo</td><td>26.79</td></tr><tr><td>V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja</td><td>1.09</td></tr><tr><td>VII. Constancia de búsqueda de infracción</td><td>75.00</td></tr><tr><td>VIII. Constancia de búsqueda de No infracción</td><td>75.00</td></tr></table>		Concepto	Importe	III. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia	1.09	IV. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo	26.79	V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja	1.09	VII. Constancia de búsqueda de infracción	75.00	VIII. Constancia de búsqueda de No infracción	75.00
Concepto	Importe														
III. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia	1.09														
IV. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo	26.79														
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja	1.09														
VII. Constancia de búsqueda de infracción	75.00														
VIII. Constancia de búsqueda de No infracción	75.00														
Tuxpan	Artículo 28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b)	Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública , cuando medie solicitud, se cobrarán conforme a los costos en pesos que se fijan a continuación <table><tr><th>Concepto</th><th>Importes</th></tr><tr><td>III. Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas, por cada copia</td><td>2.18</td></tr><tr><td>IV. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td><td>39.42</td></tr><tr><td>V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja</td><td>2.18</td></tr></table>		Concepto	Importes	III. Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas, por cada copia	2.18	IV. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	39.42	V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	2.18				
Concepto	Importes														
III. Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas, por cada copia	2.18														
IV. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	39.42														
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	2.18														

		VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: ... b) En medios magnéticos denominados en (sic) discos compactos, proporcionados por el municipio.	12.00								
Xalisco	Artículo 45, fracciones III, IV y VI, inciso b)	Artículo 45.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública , cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa: <table><tr><th>Concepto</th><th>Pesos</th></tr><tr><td>III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.</td><td>3.00</td></tr><tr><td>IV. Por la certificación de legajo</td><td>38.96</td></tr><tr><td>VI. Por la reproducción de documentos en medios digitales: b) si la entidad facilita el medio digital (CD)</td><td>12.00</td></tr></table>		Concepto	Pesos	III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	3.00	IV. Por la certificación de legajo	38.96	VI. Por la reproducción de documentos en medios digitales: b) si la entidad facilita el medio digital (CD)	12.00
Concepto	Pesos										
III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	3.00										
IV. Por la certificación de legajo	38.96										
VI. Por la reproducción de documentos en medios digitales: b) si la entidad facilita el medio digital (CD)	12.00										

(78) De la transcripción anterior se advierte que, los Municipios de Bahía de Banderas, Jala, Ruiz, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tepic, Tuxpan y Xalisco del Estado de Nayarit establecen el cobro en materia de Acceso a la Información Pública en los supuestos siguientes:

- a)** Por la expedición de **copias simples o impresión de documentos** contenidos en medios magnéticos, por cada copia simple u hoja, a partir de la veintiuna, en montos diversos que oscilan entre \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.);
- b)** Por la expedición de **copias certificadas**:
- En el Municipio de Bahía de Banderas, por cada copia o por foja útil que integre el expediente de Acta de la Junta de Gobierno o del Ayuntamiento, entre los \$10.94 (diez pesos 94/100 M.N.) y \$11.07 (once pesos 07/100 M.N.) y,
 - En el resto de los Ayuntamientos, desde una hoja hasta el expediente completo o legajo, en cantidades que van desde los \$26.79 (veintiséis pesos 79/100 M.N.) hasta los \$56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

(79) En los Municipios de Bahía de Banderas, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tuxpan y Xalisco también se fijan cuotas por:

- c)** La **reproducción de documentos en medios magnéticos** no proporcionados por el solicitante: disco compacto en \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) o USB [sólo Bahía de Banderas] en \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.);

(80). Asimismo, las Leyes de Ingresos de los Municipios de Bahía de Banderas y Tepic establecieron, respectivamente, el cobro en materia de acceso a la información pública por la expedición de copias simples o certificadas de planos y por constancia de búsqueda de infracciones, en los montos siguientes:

- d)** Por la expedición de **copias simples de planos** desde tamaño carta hasta 60 x 90, entre \$65.69 (sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.) y \$66.48 (sesenta y seis pesos 48/100 M.N.).
- e)** Por la expedición de **copias certificadas de planos** desde tamaño carta hasta 60 x 90, entre \$109.48 (ciento nueve pesos 48/100 M.N.) y \$110.81 (ciento diez pesos 81/100 M.N.).

f) Constancia de búsqueda de infracciones o de no infracción en \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

(81). Como se ve, en el caso del Municipio de Tepic, el artículo 35, fracciones VII y VIII, prevé una tarifa de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por la expedición de constancia de búsqueda de infracciones. Es decir, contiene el supuesto de búsqueda de información y reproducción de la misma a través de una constancia.

(82). Conforme a lo antes expuesto, es claro que tal disposición es inconstitucional por el hecho de que prevé una tarifa aplicable por la búsqueda de información.

(83). Ahora bien, para analizar la validez del resto de las disposiciones impugnadas, es necesario verificar si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

(84). Lo anterior, tomando en cuenta que se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en la que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el ya mencionado principio de gratuidad.

(85). De la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas no se advierte que las cuotas establecidas para la reproducción de información tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos.

(86). Aunado a ello, el legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

(87). Inclusive, en los Municipios de Jala y Santiago Ixcuintla el legislador estableció montos distintos por la expedición de copias simples o impresión de documentos en blanco y negro, a pesar de las similitudes fácticas que guarda la entrega de información en esos medios de reproducción, sin que se justificara esa diferencia.

(88). De lo anterior se concluye que en todas las leyes impugnadas **el Congreso estatal no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno**, sino que lo determinó de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal.

(89). De manera que, **resulta evidente la inconstitucionalidad de las normas impugnadas por la accionante**, en cuanto a la expedición de copias simples o impresiones, copias certificadas de documentos, planos o actas y reproducción de documentos en medios digitales.

(90). No se inadvierte que, tratándose de copias simples e impresiones, las normas fijan una cuota cuando implica la entrega de más de veinte hojas; sin embargo, como se indicó, ninguna justifica los elementos que sirven de base para determinar el cobro que prevén, como, por ejemplo, el precio de las hojas de papel, de la tinta para impresión, etcétera, lo que produce su inconstitucionalidad.

(91). Por otro lado, no obstante que el **artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic** señala, en la parte final, que las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción y certificación de la información, del envío y/o certificación de la información ante notario público; como se indicó, en el proceso legislativo que originó esa normativa y las diversas impugnadas no se advierte que el legislador estableciera razón alguna a efecto de justificar el cobro ni la diferencia que plasmó, en algunos casos, entre los costos, todo ello, en concordancia con el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información, **lo que deviene en su inconstitucionalidad**.

(92). Derivado de lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio del resto de los argumentos que hace valer la promovente, relacionados con la transgresión al principio de proporcionalidad tributaria, ante la declaratoria de invalidez de todas las porciones normativas reclamadas.

(93). Al respecto, es aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 37/2004 emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**¹⁹.

(94). **SEXTO. Efectos.** En razón a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria²⁰ de la materia, las **declaratorias de invalidez decretadas en la presente sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Nayarit.**

(95). Asimismo, este Tribunal Pleno determina que no se está en el caso de extender los efectos de invalidez a alguna otra norma, al no surtirse las hipótesis del artículo 41, fracción IV, en relación con el numeral 73, ambos de la ley de la materia, al no advertirse otra disposición que dependa de la invalidada, o que vinculada con las analizadas contenga el mismo vicio aquí advertido.

(96). Por otro lado, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, **en lo futuro el Congreso del Estado de Nayarit deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad**, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

(97). Finalmente, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** de los artículos **55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i)** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas; **26, incisos c), d) y e)** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala; **26, fracciones II, III, IV y V, inciso b),** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz; **32, fracciones II, inciso a), III y IV,** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas; **41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b),** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla; **35, fracciones III, IV, V, VII y VIII,** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic; **28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b),** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan; y, **45, fracciones III, IV y VI, inciso b),** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹⁹ P./J. 37/2004. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 863, número de registro 181398. Cuyo texto es el siguiente: *Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.*

²⁰ **Ley Reglamentaria de la materia**

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

Notifíquese. Por medio de oficio a las partes, así como a los Municipios del Estado de Nayarit involucrados en la presente sentencia, y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de la segunda parte del párrafo setenta y seis, Ríos Farjat, Laynez Potisek salvo de los preceptos que regulan los derechos por el servicio de certificación y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, 26, incisos c), d) y e), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, 32, fracciones II, inciso a), III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, 41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, 28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan y 45, fracciones III, IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit, 2) no extender la invalidez decretada a otras normas, 3) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 4) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de cuatro de octubre de dos mil veintiuno previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, así como el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiún fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 9/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021, RESUELTA EN SESIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En sesión de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos, resolvió declarar la inconstitucionalidad de algunas porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

Lo anterior, al analizar normas que establecían infracciones por conductas indeterminadas o imprecisas y cobros por el derecho de acceso a la información; en relación con estas últimas, se sostuvo su inconstitucionalidad por violación al principio de gratuidad, toda vez que no se justificó por el legislador local si las tarifas atendían a elementos objetivos y razonables en función del costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en esta materia.

Tal como lo señalé en la respectiva sesión, si bien comparto el sentido de la ejecutoria, me parece que aquellas porciones normativas que contienen cuotas iguales o menores a \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) por copias simples e impresión de documentos, y de \$12.00 (doce pesos 00/100 Moneda Nacional) por información entregada en disco compacto o DVD, no resultan inconstitucionales, toda vez que, con independencia de que el legislador no hubiere justificado los costos respectivos, dichas cuotas no resultan notoriamente desproporcionales.

De ahí que no comparto la declaratoria de invalidez de los siguientes artículos:

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas:

“Artículo 55.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

[...]

II. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y derechos ARCO, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

[...]

2. Si el solicitante no aporta el medio magnético (disco compacto) en el que se realice la reproducción.....\$12.00.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala:

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

[...]

c) Por expedición de copias simples, a partir de las veintiuna hojas, el costo por cada copia, será de.....\$1.00.

Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz:

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

[...]

V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

[...]

b) unidad de almacenamiento magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto....\$12.00.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla:

Artículo 41.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos:

[...]

II. Por expedición de copias simples menor a veinte fojas

a) a partir de veintiún fojas, por cada copia.....\$1.00.

[...]

V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

[...]

b) En medios magnéticos denominados discos compactos.....\$12.00.

Ley de Ingresos de la Municipalidad de Tuxpan:

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se cobrarán conforme a los costos en pesos que se fijan a continuación:

[...]

VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

[...]

b) En medios magnéticos denominados en (sic) discos compactos, proporcionados por el municipio.....\$12.00.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco:

Artículo 45.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

[...]

VI. Por la reproducción de documentos en medios digitales:

[...]

b) si la entidad facilita el medio digital (CD).....\$12.00."

Atentamente

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, formulado en relación con la sentencia del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 9/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7527 M.N. (veinte pesos con siete mil quinientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7120, 5.8525 y 5.9650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.46 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE237/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Atención de Consultas y Asesoría Jurídica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE237/2021 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE “ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ASESORÍA JURÍDICA”

ANTECEDENTES

(...)

IV. El 26 de agosto de 2019, en sesión ordinaria, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE155/2019, el Modelo y los Lineamientos; cuya actualización fue aprobada en sesión extraordinaria de la Junta el 27 de julio de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE91/2020.

(...)

VII. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la CIP del INE para el ejercicio fiscal de 2021, así como los indicadores del Instituto; dentro de la cual forma parte el proyecto específico “G160910 Modelo de Gestión por Procesos”.

(...)

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba la emisión del Manual de Proceso y Procedimientos de “Atención de Consultas y Asesoría Jurídica” de conformidad con los anexos que acompañan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - El Manual de Proceso y Procedimientos de “Atención de Consultas y Asesoría Jurídica” entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva y será de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral en lo que a ellas corresponda.

(...)

SÉXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del anexo en dicho medio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de noviembre de 2021, por votación unánime, (...) El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. - Rúbrica.

El acuerdo completo y sus anexos que forman parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2021/INE/JGEord202111_11_ap_7_1.pdf

INE Acuerdo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125638/JGEor202111-11-ap-7-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manual de Proceso y Procedimientos

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125638/JGEor202111-11-ap-7-1-Manual.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- Directora Ejecutiva de Administración, **Ana Laura Martínez de Lara**.- Rúbrica.

(R.- 515349)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18, 20 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5o., 8o., fracción XI y 11 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo primero, fracción III, apartados B, numeral 1;C; D y F, y los actuales párrafos segundo y cuarto; 8, párrafo segundo; 10, párrafo primero; 11; 12; 13; 14; 15, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V, VII, XI, XII, XIII, XXI, XXV, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 16, fracciones II, III, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 17, fracciones V, XII y XVI; 18, fracciones II, VIII, IX, XI y XIII; 19, párrafo primero y sus fracciones IX, XI, XIV y XVIII; 20; 21; 22; 23, párrafo primero y sus fracciones II, VI, VII, IX y XI; 24; 25; 27; 28, párrafos primero y segundo; 30; 31, párrafos primero y segundo; 32, párrafo segundo; 33 y 35, así como las denominaciones de los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Segundo; se **ADICIONAN** los artículos 2, con un párrafo segundo recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto para quedar como párrafos tercero, cuarto y quinto; 13 Bis; 15, las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII, y un párrafo segundo; 16, las fracciones I Bis, IV Bis, XXVI y XXVII; 18, la fracción V Bis; 19, las fracciones V Bis y XIV Bis y 23, la fracción VIII Bis, y se **DEROGAN** los artículos 26 y 28, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a II. ...

III. ...

A. ...

B. ...

1. Dirección General de Planeación Financiera e Impactos Económicos;

2. a 3. ...

C. Vicepresidencia Jurídica:

1. Dirección General de Autorizaciones y Consultas;

2. Dirección General de Normatividad;

3. Dirección General de lo Contencioso, y

4. Dirección General de Sanciones;

D. Coordinación General de Estudios Económicos, Estadística y Proyectos Especiales:

1. Dirección General de Estadística y Estudios Actuariales;

2. Dirección General Técnica y de Proyectos Especiales, y

3. Dirección General de Análisis Económico e Informes Institucionales;

E. ...

F. Unidad de Administración y Finanzas.

Las vicepresidencias, las coordinaciones generales y la Unidad de Administración y Finanzas, serán auxiliadas por las personas titulares de las direcciones generales, direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Adicionalmente, la Comisión podrá contar con otras coordinaciones generales, direcciones generales y direcciones que se establezcan conforme a su estructura organizacional autorizada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización de la Comisión.

...

La Junta de Gobierno y la Presidencia de la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán de las vicepresidencias, de las coordinaciones generales, de la Unidad de Administración y Finanzas y de las direcciones generales a que se refiere este artículo.

Artículo 8.- ...

La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, delegar las facultades previstas en el artículo 12 de la Ley a las personas titulares de las vicepresidencias, de las coordinaciones generales, de las direcciones generales, de las direcciones y demás personal de la Comisión.

...

...

...

...

...

...

CAPÍTULO CUARTO

De las Facultades Genéricas de los Titulares de las Vicepresidencias, de las Coordinaciones Generales y de la Unidad de Administración y Finanzas

Artículo 10.- Las personas titulares de las vicepresidencias, de las coordinaciones generales y de la Unidad de Administración y Finanzas tendrán las facultades siguientes:

I. a XI. ...

CAPÍTULO QUINTO

De las Coordinaciones Generales, la Unidad de Administración y Finanzas, las Direcciones Generales y el Órgano Interno de Control

Artículo 11.- Corresponde a la Coordinación General de Estudios Económicos, Estadística y Proyectos Especiales, además de lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la elaboración de estudios actuariales y económicos en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones que contribuyan a mejorar el funcionamiento de dichos Sistemas;
- II. Coordinar los proyectos de análisis, diagnósticos y generación de estudios sobre temas coyunturales y estructurales que incidan en el desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Emitir opinión técnica a la persona titular de la Presidencia de la Comisión sobre los parámetros que influyen en el desempeño y desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como sobre las modificaciones que se presenten a dichos parámetros, derivados de ajustes en el marco legal o el entorno macroeconómico;
- IV. Definir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y lineamientos para la organización, administración y publicación de la información estadística institucional y colaborar con las unidades administrativas de la Comisión en la supervisión de su cumplimiento;
- V. Coordinar la planeación y elaboración de informes institucionales sobre el desempeño del Sistema de Ahorro para el Retiro, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- VI. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de los proyectos especiales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que sean competencia de la Comisión;

- VII.** Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de organismos nacionales e internacionales, en todo lo relacionado con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en coordinación con las direcciones generales de Autorizaciones y Consultas y de Normatividad;
- VIII.** Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la participación de esta en organizaciones internacionales, así como coordinar dicha participación y mantener las relaciones con instituciones públicas y privadas internacionales, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión;
- IX.** Turnar a las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera, según corresponda, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo;
- X.** Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 113 de la Ley, y
- XI.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Estadística y Estudios Actuariales las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la recepción, administración y análisis de la información de las unidades administrativas de la Comisión, relacionada con las principales variables estadísticas y actuariales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II.** Dirigir los procesos de publicación de indicadores e información estadística en coordinación con otras unidades administrativas de la Comisión que, de conformidad con el presente Reglamento, reciban o publiquen información estadística;
- III.** Proponer a la Coordinación General de Estudios Económicos, Estadística y Proyectos Especiales, los criterios y lineamientos para la publicación de información relativa a indicadores y estadísticas relacionados con el funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como mantener la integridad de la información estadística histórica de dicho Sistema y la disponibilidad para su uso o publicación;
- IV.** Dirigir el diseño y publicación de instrumentos de información, sobre el cálculo y estimación de saldos pensionarios;
- V.** Dirigir la elaboración de estudios, diagnósticos y análisis actuariales relativos al funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VI.** Dirigir el desarrollo de estudios y análisis sobre la etapa de retiro en la que los Trabajadores disponen de los recursos de su Cuenta Individual para financiar su pensión y diagnosticar la capacidad del ahorro para reemplazar el ingreso de los Trabajadores, que permitan un diagnóstico claro de la situación actual y vislumbrar puntos de mejora en esta fase;
- VII.** Turnar a las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera, según corresponda, aquellos asuntos en los que detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo;
- VIII.** Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 113 de la Ley;
- IX.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X.** Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General Técnica y de Proyectos Especiales las atribuciones siguientes:

- I. Definir la realización de estudios sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, que mediante diagnósticos técnicos permitan integrar propuestas de mejora a dicho Sistema y que tengan impacto en el sistema de pensiones;
- II. Elaborar y someter a la consideración de la Coordinación General de Estudios Económicos, Estadística y Proyectos Especiales, opinión técnica sobre los parámetros que influyen en el desempeño y desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como sobre las modificaciones que se presenten a dichos parámetros, derivados de ajustes en el marco legal o el entorno macroeconómico;
- III. Realizar el análisis y generación de reportes y estudios sobre temas coyunturales y estructurales que incidan en el desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Elaborar metodologías para el análisis de las condiciones socioeconómicas de la población que cotiza en el Sistema de Ahorro para el Retiro;
- V. Dirigir la elaboración de estudios sobre el impacto de los recursos administrados en el Sistema de Ahorro para el Retiro y sus implicaciones en el sistema de pensiones y su costo fiscal;
- VI. Elaborar proyectos especiales sobre la situación que guarda el Sistema de Ahorro para el Retiro, su evolución como parte del sistema de pensiones, así como sus perspectivas sobre su desarrollo continuo y su impacto en los ahorradores;
- VII. Dirigir la elaboración de estudios sobre los Trabajadores que tienen una Cuenta Individual y que también participan en regímenes de pensiones de transición previstos en las Leyes de Seguridad Social;
- VIII. Dirigir la relación de la Comisión con los organismos internacionales e instituciones homólogas en otros países, en lo referente a sistemas de pensiones;
- IX. Remitir a las unidades administrativas competentes de la Comisión, los requerimientos que deban elaborar para el intercambio de información en materia de indicadores y estadísticas de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, de conformidad con las leyes y acuerdos internacionales aplicables, así como dar seguimiento sobre el cumplimiento que realice cada unidad administrativa de la Comisión a dichos compromisos;
- X. Asesorar en el establecimiento de mecanismos de colaboración que permitan aprovechar la experiencia internacional en beneficio del Sistema de Ahorro para el Retiro y al interior de la Comisión;
- XI. Definir la realización de estudios comparativos sobre la implementación y resultados del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante el monitoreo y contraste con sistemas de pensiones en otros países;
- XII. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 113 de la Ley;
- XIII. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 13 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Análisis Económico e Informes Institucionales las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la elaboración de estudios y documentos de análisis económicos relacionados con el Sistema de Ahorro para el Retiro, que coadyuven a conocer las implicaciones de variables económicas en el desempeño de dicho Sistema;
- II. Dirigir proyectos de análisis en materia financiera enfocados a la integración de los informes institucionales y a que contribuyan a mejorar el funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro;

- III. Elaborar los informes trimestrales al Congreso de la Unión, previstos en el artículo 5o., fracción XIII de la Ley, con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisión;
- IV. Dirigir la elaboración del informe anual de labores de la Comisión previsto en el artículo 12, fracción III de la Ley;
- V. Dirigir en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, la compilación de diversos informes institucionales relacionados con el funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro, entre los cuales están los informes de la Presidencia de la Comisión ante la Junta de Gobierno y el Comité Consultivo y de Vigilancia;
- VI. Coordinar la elaboración del Informe Ejecutivo sobre el Desempeño de la Comisión que se entrega anualmente a la Secretaría de la Función Pública;
- VII. Integrar y organizar para la Junta de Gobierno de la Comisión, la información estadística del Sistema de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones internacionales que se requieran, para el proceso anual de autorización de comisiones previsto en la Ley;
- VIII. Proponer mejoras a los procesos desarrollados por las unidades administrativas de la Comisión, en términos de supervisión operativa, financiera y de riesgos;
- IX. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 113 de la Ley;
- X. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 14.- Corresponde a la Coordinación General de Información y Vinculación, además de lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I. Someter, para aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, las disposiciones, programas y acciones de información de ahorro para el retiro, comunicación y vinculación de la Comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Definir y promover las relaciones interinstitucionales de la Comisión en materia de información de ahorro para el retiro, comunicación y vinculación;
- III. Formular y ejecutar, conforme a la política establecida por la Oficina de la Presidencia de la República, los programas de comunicación social, incluyendo aquellos que se desarrollen con terceros, para la promoción y difusión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como formular, ejecutar y evaluar las actividades vinculadas con la información y la educación financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Recibir y atender las consultas y solicitudes de información de Trabajadores y en materia de transparencia y acceso a la información que se presenten ante la Comisión, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- V. Coordinar la actualización y difusión de la información respectiva a las obligaciones de transparencia con las que debe cumplir la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en el desahogo de los asuntos que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales deba conocer dicho Comité, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar los derechos de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales en la Comisión, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad que regula dichas materias;

- VIII.** Coordinar y supervisar, conforme a la autorización de la Secretaría de Gobernación y demás disposiciones jurídicas aplicables, la contratación de medios de comunicación, difusión e información para dar a conocer las atribuciones que ejerce la Comisión;
- IX.** Realizar actividades de capacitación para las áreas de recursos humanos y de atención al público de organizaciones, instituciones o empresas, públicas y privadas, en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- X.** Definir y promover la imagen institucional de la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Diseñar y generar contenidos para la difusión, promoción, información de ahorro para el retiro y capacitación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como actualizar la página electrónica de la Comisión;
- XII.** Asistir a los secretarios de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia en las acciones que estos deben realizar para llevar a cabo las sesiones de dichos órganos de gobierno de la Comisión, así como a los responsables de las sesiones de los subcomités, grupos de trabajo y comisiones cuyos asuntos a tratar se refieran a las materias de información de ahorro para el retiro y vinculación;
- XIII.** Coordinar las relaciones de la Comisión con el Congreso de la Unión en coordinación con la Secretaría de Gobernación, así como las relaciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en las materias de información de ahorro para el retiro y vinculación;
- XIV.** Coordinar las relaciones de la Comisión con los sectores patronal y obrero, así como con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organizaciones miembros de los órganos de gobierno de la Comisión;
- XV.** Coordinar con el apoyo de las vicepresidencias y coordinaciones generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación de la Comisión en reuniones y foros realizados por organizaciones, organismos e instituciones públicas y privadas;
- XVI.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas por parte de las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia de programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como que la información que proporcionen estas se ajuste a los requerimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Diseñar y definir los métodos y criterios de vigilancia a las Administradoras y Sociedades de Inversión para detectar inconsistencias en sus programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión para su aprobación, las acciones de vigilancia y de inspección en materia de programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que contendrá el programa anual de supervisión a las Administradoras y Sociedades de Inversión en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIX.** Implementar el programa anual de supervisión a las Administradoras y Sociedades de Inversión respecto de los programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XX.** Ordenar y realizar visitas de inspección a las Administradoras y Sociedades de Inversión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se dirijan a los Trabajadores y al público en general;
- XXI.** Ordenar las acciones preventivas y correctivas que deberán instrumentar las Administradoras y Sociedades de Inversión, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen en materia de programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se dirijan a los Trabajadores y al público en general;

- XXII.** Definir en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Financiera, de Supervisión Operativa, de Administración de Riesgos y de Autorizaciones y Consultas, los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos de las Administradoras, en materia de programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de que estos acrediten su capacidad técnica ante la Comisión;
- XXIII.** Dar seguimiento en materia de programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a los manuales que elaboren las Administradoras para describir las políticas y procedimientos relativos a los procesos en esas materias, así como supervisar que las Administradoras se ajusten a dichos manuales;
- XXIV.** Autorizar los mecanismos, procesos y actividades relacionadas con la operación en materia de servicios que los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro brinden a los usuarios, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables;
- XXV.** Ordenar la modificación o suspensión de la publicidad de las Administradoras y Sociedades de Inversión que contravenga la Ley, las disposiciones generales que emita la Comisión y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Resolver la procedencia de los informes que versen sobre el cumplimiento de los programas de corrección en materia de programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenten las Administradoras y Sociedades de Inversión por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia de programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstos en la Ley y su Reglamento;
- XXVIII.** Turnar a la Dirección General de Sanciones aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado;
- XXIX.** Solicitar información y documentación a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia de programas de publicidad, campañas de promoción, divulgación, información y servicio que dirijan a los Trabajadores y al público en general, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- XXX.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXI.** Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 15.- Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas, además de lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento y las que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las atribuciones siguientes:

- I.** Expedir y difundir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, lineamientos y procedimientos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Comisión para realizar los procesos internos de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, seguimiento y evaluación presupuestal, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que se relacionen con las acciones de administración a cargo de la Comisión;
- II. ...**
- III.** Programar y efectuar las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios para proporcionarlos a las unidades administrativas de la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y efectuar su pago, así como registrar y controlar el almacenaje, entrada y salida de los bienes de la Comisión;

- IV.** Supervisar los arrendamientos, adquisiciones y la prestación de servicios que la Comisión contrate en materia de presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales y mensajería; lo anterior, sin perjuicio de la supervisión, ejecución y cumplimiento del contrato o convenio correspondiente, la cual será responsabilidad de la unidad administrativa de la Comisión que solicitó la adquisición, arrendamiento o prestación del servicio;
- V.** Representar legalmente a la Comisión en la celebración de toda clase de contratos y convenios en materia de recursos humanos, adquisiciones y arrendamientos de bienes, servicios y de obra pública; para llevar a cabo los procedimientos de contratación en dichas materias y ejercer las facultades que le atribuyen a la persona titular de la Presidencia de la Comisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y sus Reglamentos, así como representar a la Comisión ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Protección Civil y los ordenamientos fiscales federales, locales y las demás que resulten aplicables;
- VI. ...**
- VII.** Operar los sistemas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el registro de las operaciones presupuestarias e inherentes al ejercicio del gasto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. a X. ...**
- XI.** Implementar las políticas, normas y procedimientos de administración de sueldos, pago de remuneraciones y prestaciones del personal, así como representar a la Comisión ante las instituciones de seguridad social, entidades y organismos correspondientes para la obtención de prestaciones al personal de la Comisión, de conformidad con las disposiciones que emitan las autoridades correspondientes;
- XII.** Dirigir el reclutamiento, selección y contratación del personal requerido por las unidades administrativas de la Comisión para cubrir vacantes de las plazas autorizadas, según proceda, así como las que contempla la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; ejecutar el programa de inducción institucional; expedir los nombramientos y credenciales de identificación y, en su caso, remover o notificar cambios de adscripción del personal de la Comisión, así como los demás movimientos de plazas autorizadas que se lleven a cabo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que en su caso se suscriban. Asimismo, cesar y suscribir convenios de terminación de la relación laboral al personal de la Comisión;
- XIII.** Coordinar el servicio profesional de carrera de la Comisión y la aplicación de las políticas de operación de dicho servicio, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. a XX. ...**
- XXI.** Coordinar al interior de la Comisión los proyectos estratégicos en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información y recursos humanos, recursos materiales, archivos y los demás que sean necesarios, así como reportar a las unidades administrativas de la Comisión los resultados de su operación;
- XXII. a XXIV.**
- XXV.** Recibir la información que le remitan las unidades administrativas de la Comisión, que de forma periódica están obligados a entregar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de integrar las bases de datos y generar oportunamente la información requerida para el adecuado desempeño de las atribuciones de dichas unidades administrativas;
- XXVI. a XXX. ...**

- XXXI.** Difundir y dar a conocer las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables a las que deben sujetarse las unidades administrativas de la Comisión, en relación con el proceso interno de la planeación y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo;
- XXXII.** Atender, con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisión, las solicitudes realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXXIII.** Coordinar las labores de control interno y administración de riesgos institucionales, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión e informar periódicamente a su Presidencia el grado de cumplimiento de las acciones de mejora y control establecidas;
- XXXIV.** Turnar a las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera o a la Coordinación General de Información y Vinculación, según corresponda, aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo;
- XXXV.** Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 113 de la Ley;
- XXXVI.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXVII.** Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas ejercerá sus facultades en forma congruente con el modelo organizacional y de operación para las unidades de administración y finanzas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 16.- ...

I. ...

- I Bis.** Llevar a cabo los actos de supervisión en materia operativa, en los términos que establece la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y demás disposiciones jurídicas que deriven de esta Ley;
- II.** Instruir a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la ejecución de correcciones en las Cuentas Individuales en el ámbito de su competencia;
- III.** Coadyuvar con la Vicepresidencia de Operaciones en la elaboración, para aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de las acciones de vigilancia y de inspección en materia operativa que contendrá el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- IV.** Implementar el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respecto de los aspectos operativos a que se refiere la fracción anterior;
- IV Bis.** Vigilar el cumplimiento de las normas en materia operativa por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

V. a VI. ...

- VII.** Definir en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Financiera, de Administración de Riesgos y de Autorizaciones y Consultas, así como con la Coordinación General de Información y Vinculación, los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos de las Administradoras, en materia operativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de que estos acrediten su capacidad técnica ante la Comisión;

VIII. Resolver la procedencia de los informes que versen sobre el cumplimiento de los programas de corrección en materia operativa que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de los programas de autocorrección que en el ámbito de su competencia, presenten las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

IX. a X. ...

XI. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley, la intervención administrativa y gerencial de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar el desarrollo de las mismas respecto de los aspectos operativos, en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Financiera, de Administración de Riesgos, de Autorizaciones y Consultas, y la Coordinación General de Información y Vinculación;

XII. a XIII. ...

XIV. Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa, previstos en la Ley y su Reglamento, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XV. Dar seguimiento en materia operativa a los manuales que elaboren las Administradoras y Empresas Operadoras, así como las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para describir las políticas y procedimientos relativos a la operación de sus procesos, así como supervisar que estas se ajusten a dichos manuales;

XVI. a XVII. ...

XVIII. Proponer a la Secretaría, previo visto bueno de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el contenido operativo del título de concesión de las Empresas Operadoras, en coordinación con la Dirección General de Autorizaciones y Consultas;

XIX. a XXI. ...

XXII. Supervisar el registro y el desempeño de las actividades de los agentes promotores de las Administradoras a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Definir los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes de control, directamente o a través de terceros, a los agentes promotores de las Administradoras, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Turnar a la Dirección General de Sanciones aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado, así como aquellos que se atribuyan a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XXV. Solicitar información y documentación en materia operativa, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XXVI. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 17.- ...**I. a IV. ...**

- V.** Participar en coordinación con la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, en los procesos de análisis de las solicitudes de autorizaciones temporales que se presenten en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto de los aspectos operativos de dichas solicitudes;

VI. a XI. ...

- XII.** Participar en el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley, con el apoyo y asesoría de la Dirección General de Autorizaciones y Consultas;

XIII. a XV. ...

- XVI.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XVII. ...**Artículo 18.- ...****I. ...**

- II.** Coordinar la generación de los reportes en materia operativa que deben ser emitidos por la Comisión, así como aquellos que sean requeridos a esta por una autoridad competente en coordinación con la Dirección General de Autorizaciones y Consultas. Los reportes a que se refiere esta fracción deberán permitir evaluar el comportamiento y evolución de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

III. a V. ...

- V Bis.** Dar seguimiento a la situación financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

VI. a VII. ...

- VIII.** Turnar la información que recibe de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Unidad de Administración y Finanzas, a fin de que sea integrada a las bases de datos de la Comisión;

- IX.** Proponer a la Unidad de Administración y Finanzas, el diseño y las actualizaciones de las bases de datos de la Comisión en materia operativa, en los que se contengan la información que se produzca o proporcionen a esta los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de otras fuentes;

X. ...

- XI.** Turnar a la Dirección General de Supervisión Operativa aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo;

XII. ...

- XIII.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIV. ...

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Planeación Financiera e Impactos Económicos las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

- V Bis.** Participar en coordinación con la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, en los procesos de análisis de las solicitudes de autorizaciones temporales que se presenten en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto de los aspectos financieros de dichas solicitudes;

VI. a VIII. ...

- IX.** Elaborar y presentar en materia financiera, los estudios y sus impactos económicos y actuariales en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sistemas de pensiones, tanto a nivel nacional como internacional, o de cualquier tema relacionado con esta materia tanto en la fase de acumulación de recursos para el retiro como en la etapa de retiro en la que los Trabajadores disponen de los recursos de su Cuenta Individual para financiar su pensión y diagnosticar la capacidad del ahorro para reemplazar el ingreso de los Trabajadores;

X. ...

- XI.** Participar en los proyectos y actividades de carácter financiero que realice la Comisión enfocados al desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los planes de pensiones;

XII. a XIII. ...

- XIV.** Participar con el apoyo y asesoría de la Dirección General de Autorizaciones y Consultas en el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley;

- XIV Bis.** Participar en el Comité de Valuación y en el Comité de Análisis de Riesgos, con el apoyo y asesoría de la Dirección General de Autorizaciones y Consultas;

XV. a XVII. ...

- XVIII.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. ...

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Supervisión Financiera el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;
- II.** Llevar a cabo los actos de supervisión en materia financiera en los términos que establece la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y demás disposiciones jurídicas que deriven de esta Ley;
- III.** Diseñar y definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones en materia financiera respecto de las disposiciones jurídicas aplicables a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV.** Coadyuvar con la Vicepresidencia Financiera en la elaboración, para aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de las acciones de vigilancia y de inspección en materia financiera que contendrá el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- V.** Implementar con apoyo de la Dirección General de Administración de Riesgos el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respecto de los aspectos financieros a que se refiere la fracción anterior;
- VI.** Autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme al artículo 47 bis de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar esta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, y supervisar su cumplimiento;
- VII.** Revisar y dictaminar para aprobación de la Junta de Gobierno, los aspectos financieros de las solicitudes de autorización para constituirse como Administradora o Sociedad de Inversión;

- VIII.** Revisar con apoyo de la Dirección General de Administración de Riesgos, que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proponer para aprobación de la persona titular de la Vicepresidencia Financiera, las disposiciones contables que deben seguir las Sociedades de Inversión a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley;
- IX.** Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- X.** Ordenar las acciones preventivas y correctivas en materia financiera que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen en términos del presente artículo, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
- XI.** Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley, la intervención administrativa y gerencial de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar el desarrollo de las mismas respecto de los aspectos financieros, en coordinación con las direcciones generales de Administración de Riesgos, de Supervisión Operativa y de Autorizaciones y Consultas, y la Coordinación General de Información y Vinculación;
- XII.** Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General de Administración de Riesgos, los procedimientos de disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley;
- XIII.** Resolver la procedencia de los informes que versen sobre el cumplimiento de los programas de corrección en materia financiera que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de los programas de autocorrección que en el ámbito de su competencia, presenten las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XIV.** Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, ajusten su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, de conformidad con el artículo 34 de la Ley;
- XV.** Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, previstos en la Ley y su Reglamento, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las normas en materia financiera por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XVII.** Definir en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Operativa, de Administración de Riesgos y de Autorizaciones y Consultas, así como con la Coordinación General de Información y Vinculación, los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos de las Administradoras, en materia financiera conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de que estos acrediten su capacidad técnica ante la Comisión;
- XVIII.** Dar seguimiento en materia financiera a los manuales que elaboren las Administradoras y las Sociedades de Inversión, así como las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para describir las políticas y procedimientos relativos a la operación de sus procesos, así como supervisar que estas se ajusten a dichos manuales;

- XIX.** Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en el diseño de esquemas de vigilancia e inspección en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones, con el objetivo de fomentar la estabilidad financiera de dichos sistemas;
- XX.** Colaborar con las direcciones generales de Administración de Riesgos y de Autorizaciones y Consultas, en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XXI.** Auxiliar a la Dirección General de Administración de Riesgos en la supervisión que esta realice en términos del artículo 21, fracción I de este Reglamento;
- XXII.** Proponer con la participación de la Dirección General de Administración de Riesgos a la Unidad de Administración y Finanzas, el diseño y actualizaciones de las bases de datos y sistemas de la Comisión donde se almacene la información utilizada con fines de supervisión financiera y análisis de riesgos;
- XXIII.** Emitir opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXIV.** Participar en el Comité de Análisis de Riesgos, con el apoyo y asesoría de la Dirección General de Autorizaciones y Consultas;
- XXV.** Turnar a la Dirección General de Sanciones aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado, así como aquellos que se atribuyan a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XXVI.** Turnar a la Dirección General de Sanciones en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, aquellos asuntos relacionados con la competencia de esta última;
- XXVII.** Solicitar información y documentación en materia financiera, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XXVIII.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIX.** Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Riesgos las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar, en su caso, con la participación de la Dirección General de Supervisión Financiera, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de riesgos financieros a las que deban sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como que la información que proporcionen dichos Participantes, se ajuste a los requerimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Diseñar y definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones en materia de riesgos financieros respecto de las disposiciones jurídicas aplicables a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III.** Coadyuvar con la Vicepresidencia Financiera en la elaboración, para aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de las acciones de vigilancia y de inspección en materia de riesgos financieros que contendrá el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

- IV. Implementar, en su caso, con el apoyo de la Dirección General de Supervisión Financiera, el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respecto de los aspectos de riesgos financieros a que se refiere la fracción anterior;
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley, la intervención administrativa y gerencial de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar el desarrollo de las mismas respecto de los aspectos de riesgos financieros, en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Financiera, de Supervisión Operativa y de Autorizaciones y Consultas y la Coordinación General de Información y Vinculación;
- VI. Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General de Supervisión Financiera, los procedimientos de disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley;
- VII. Dar seguimiento en materia de riesgos financieros a los manuales que elaboren las Administradoras y las Sociedades de Inversión, así como las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para describir las políticas y procedimientos relativos a la operación de sus procesos, así como supervisar que estas se ajusten a dichos manuales;
- VIII. Colaborar con las direcciones generales de Supervisión Financiera y de Autorizaciones y Consultas, en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- IX. Turnar la información que recibe de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Unidad de Administración y Finanzas, a fin de que sea integrada a las bases de datos de la Comisión;
- X. Definir en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Operativa, de Supervisión Financiera y de Autorizaciones y Consultas, así como con la Coordinación General de Información y Vinculación, los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos de las Administradoras, en materia de riesgos financieros conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de que estos acrediten su capacidad técnica ante la Comisión;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones que emitan las Sociedades de Inversión;
- XII. Calcular, difundir y transmitir a través de los medios correspondientes, el Rendimiento Neto de las comisiones aprobadas por la Junta de Gobierno de la Comisión a las Sociedades de Inversión que operen las Administradoras en términos del artículo 37 de la Ley, así como los indicadores de desempeño, de diversificación y de riesgos de dichas Sociedades;
- XIII. Proponer para aprobación de la persona titular de la Vicepresidencia Financiera, el programa anual de actividades de análisis de los distintos riesgos a los que están expuestas las Sociedades de Inversión;
- XIV. Diseñar, con el apoyo de la Dirección General de Estadística y Estudios Actuariales, la información estadística institucional financiera referente a las Sociedades de Inversión;
- XV. Participar con la Dirección General de Supervisión Financiera en la propuesta que esta haga a la Unidad de Administración y Finanzas, sobre el diseño y actualizaciones de las bases de datos y sistemas de la Comisión donde se almacene la información utilizada con fines de supervisión financiera y análisis de riesgos;
- XVI. Evaluar los riesgos de carácter financiero a los que estén expuestas las carteras de las Sociedades de Inversión, así como proponer para aprobación de la persona titular de la Vicepresidencia Financiera, la aplicación de las medidas correctivas que corresponda en materia de administración de riesgos;

- XVII.** Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en el diseño de esquemas de administración de riesgos e intercambio de información en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones, con el objetivo de fomentar la estabilidad financiera de dichos sistemas;
- XVIII.** Emitir opiniones en los temas relacionados con la administración de riesgos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIX.** Participar en el Comité de Valuación y en el Comité de Análisis de Riesgos, con el apoyo y asesoría de la Dirección General de Autorizaciones y Consultas;
- XX.** Coadyuvar con la Dirección General de Planeación Financiera e Impactos Económicos, en la elaboración de un sistema de evaluación y control que deberán aplicar las Sociedades de Inversión para su exposición a los riesgos de carácter financiero de los valores que integran sus carteras;
- XXI.** Solicitar información y documentación en materia de administración de riesgos, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XXII.** Turnar a la Dirección General de Sanciones, aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado, así como aquellos que se atribuyan a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XXIII.** Turnar a la Dirección General de Sanciones en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, aquellos asuntos relacionados con la competencia de esta última;
- XXIV.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXV.** Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Consultas las atribuciones siguientes:

- I.** Opinar, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, respecto del marco legal que rige a la Comisión y a los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II.** Proponer a la Secretaría, previo visto bueno de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el contenido jurídico del título de concesión de las Empresas Operadoras en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa;
- III.** Emitir opinión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión, a la Secretaría, al Banco de México o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de la materia fiscal;
- IV.** Emitir, previa opinión favorable de las direcciones generales de Supervisión Operativa, de Supervisión Financiera y de Administración de Riesgos, así como de la Coordinación General de Información y Vinculación, en las materias de su competencia, las autorizaciones a las Administradoras para invertir en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto;
- V.** Aprobar los estatutos sociales de las Administradoras y Sociedades de Inversión, así como las modificaciones a dichos estatutos;

- VI.** Elaborar los proyectos de autorizaciones y, en su caso, de las modificaciones o revocaciones a las mismas, a que se refiere la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, que correspondan aprobar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión o para someterlos a consideración de la Junta de Gobierno o del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión;
- VII.** Revisar y dictaminar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, los aspectos jurídicos de las solicitudes de autorización para constituirse como Administradora o Sociedad de Inversión;
- VIII.** Elaborar los proyectos de autorizaciones temporales a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y, en su caso, de las revocaciones a las mismas, según los análisis de las direcciones generales de Regulación e Inclusión Financiera y de Planeación Financiera e Impactos Económicos, para someterlos a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión;
- IX.** Llevar el registro del otorgamiento, modificación o revocación de las autorizaciones que en términos de la Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, se otorguen a las Administradoras y Sociedades de Inversión, informando de lo conducente a la Unidad de Administración y Finanzas;
- X.** Conocer sobre los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, de los directores generales, de los funcionarios de los dos niveles inmediatos siguientes a estos y de los comisarios de las Administradoras y Sociedades de Inversión, así como someter a la aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia los nombramientos del contralor normativo y de los consejeros independientes de las Administradoras y Sociedades de Inversión;
- XI.** Proporcionar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión, así como orientación jurídica para el control legal interno a las unidades administrativas de la Comisión;
- XII.** Atender las consultas de carácter jurídico que le formulen las unidades administrativas de la Comisión, en materia de supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIII.** Recibir, atender y, en su caso, resolver, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión, consultas en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como consultas que formulen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas expedidas por la Comisión;
- XIV.** Proporcionar apoyo y asesoría jurídica a las direcciones generales de Regulación e Inclusión Financiera, de Planeación Financiera e Impactos Económicos, de Supervisión Financiera y de Administración de Riesgos, en su participación en los comités de Valuación, de Análisis de Riesgo y el previsto en el artículo 81 de la Ley, según corresponda;
- XV.** Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, la intervención administrativa y gerencial de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como vigilar, en materia jurídica, el desarrollo de las mismas en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Operativa, de Supervisión Financiera y de Administración de Riesgos;
- XVI.** Proponer, para autorización de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, al interventor que deba actuar en los casos de intervenciones administrativas y gerenciales aprobadas por la Junta de Gobierno, contando con la opinión de las direcciones generales de Supervisión Operativa, de Supervisión Financiera y de Administración de Riesgos;
- XVII.** Colaborar con las direcciones generales de Supervisión Financiera y de Administración de Riesgos, en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XVIII.** Definir en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Operativa, de Supervisión Financiera y de Administración de Riesgos, así como con la Coordinación General de Información y Vinculación, los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos de las Administradoras, en materia jurídica conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de que estos acrediten su capacidad técnica ante la Comisión;

- XIX.** Turnar a la Dirección General de Sanciones aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado;
- XX.** Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 113 de la Ley, así como aquella que sea requerida a la Comisión por las autoridades distintas de las jurisdiccionales en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXII.** Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad las atribuciones siguientes:

I. ...

- II.** Elaborar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el análisis de impacto regulatorio de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones jurídicas competencia de la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas de esta, y que a través de la Secretaría, deban enviarse para dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

III. a V. ...

- VI.** Instrumentar y actualizar un registro interno de poderes para considerar acreditada la personalidad de quienes comparezcan ante la Comisión en representación de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando la utilización de medios electrónicos, sin perjuicio de la implementación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas previsto en el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VII.** Llevar y mantener actualizado el registro de los actuarios autorizados para dictaminar planes de pensiones, a que se refiere el artículo 82 de la Ley;

VIII. ...

- VIII Bis.** Coadyuvar con la Dirección General de Planeación Financiera e Impactos Económicos con otras autoridades financieras, nacionales e internacionales, en la consecución de análisis y estudios que fomenten la estabilidad financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones;

- IX.** Turnar a la Dirección General de Sanciones aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo, y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado;

X. ...

- XI.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. ...

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección General de lo Contencioso las atribuciones siguientes:

- I.** Someter a consideración de la persona titular de la Vicepresidencia Jurídica, los términos en que se realizará la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por la Comisión, así como las resoluciones de los recursos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Acordar con la persona titular de la Vicepresidencia Jurídica los asuntos de su competencia;
- III.** Designar y dirigir a los servidores públicos que serán autorizados o acreditados como delegados en los juicios o procedimientos de su competencia, otorgando los poderes aplicables en su caso y, actuar en los mismos términos;

- IV. Instruir y dar seguimiento al desarrollo de los procesos o juicios que se tramiten ante las autoridades competentes en los que la Comisión sea parte;
- V. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión sobre el estudio, análisis y resolución de los procedimientos administrativos previstos en la Ley;
- VI. Representar jurídicamente ante los tribunales federales y ante las demás autoridades a la Comisión, a la persona titular de su Presidencia, su Junta de Gobierno, el Comité Consultivo y de Vigilancia, y a sus servidores públicos que sean señalados como autoridades demandadas, en los juicios o procedimientos en los que esta sea parte o pueda resultar afectada, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de los mismos;
- VII. Representar a la Comisión, a la persona titular de su Presidencia, su Junta de Gobierno, el Comité Consultivo y de Vigilancia, y a sus servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo o con el carácter de terceros interesados en dichos juicios, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Participar en los grupos de trabajo interinstitucionales integrados con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la defensa constitucional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IX. Coordinar y supervisar el trámite de los recursos administrativos que se interpongan ante la Comisión;
- X. Coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las multas impuestas por la Comisión, así como someterlos a la aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión;
- XI. Coordinar y supervisar la atención de requerimientos de información en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que en ejercicio de sus atribuciones emitan las autoridades jurisdiccionales competentes;
- XII. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- XIII. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección General de Sanciones las atribuciones siguientes:

- I. Analizar los incumplimientos y violaciones a las disposiciones jurídicas que regulan a los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas, sus contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados, comisarios y demás personas que presten servicios a los mencionados Participantes, que hagan de su conocimiento las unidades administrativas de la Comisión, en términos de la Ley y su Reglamento, así como de aquellos incumplimientos relacionados con las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- II. Analizar y valorar los argumentos y documentos probatorios que en su defensa, hayan hecho valer los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sus contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados, comisarios y demás personas que presten servicios a dichos Participantes, imputados por el incumplimiento o violación a las disposiciones jurídicas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para determinar la procedencia o no de la aplicación de sanciones, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

- III. Emitir opinión respecto de aquellas propuestas de sanción, amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación que sean sometidas a su consideración por las direcciones generales de Supervisión Operativa, de Supervisión Financiera, de Administración de Riesgos, de Autorizaciones y Consultas y de Normatividad, así como de la Coordinación General de Información y Vinculación, en cuanto a su procedencia;
- IV. Elaborar los proyectos de resolución para la imposición de sanciones, y someterlos para su aprobación a la Junta de Gobierno o a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, según corresponda;
- V. Imponer las sanciones administrativas correspondientes a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sus contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados, comisarios y demás personas que presten servicios a dichos Participantes, de conformidad con los acuerdos delegatorios correspondientes, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- VI. Elaborar las notificaciones, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sus contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados, comisarios y demás personas que presten servicios a dichos Participantes, por el incumplimiento en que incurran a las disposiciones jurídicas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en términos de los artículos 52 y 99 de la Ley, según corresponda, así como a las sociedades controladoras de grupos financieros, que tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para que ejerzan su derecho a audiencia;
- VII. Emitir a la autoridad competente la opinión de la Comisión en materia de delitos, en términos del artículo 108 de la Ley;
- VIII. Proporcionar a la autoridad competente en materia de delitos previstos en la Ley, la información y apoyo técnico en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para que tenga todos los elementos que le permitan desarrollar sus atribuciones;
- IX. Emitir opinión a la Secretaría respecto de las disposiciones de carácter general que expida en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- X. Atender las consultas sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas a que se refiere la fracción anterior;
- XI. Conocer los informes que se remitan a la Comisión relativos al incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 108 bis de la Ley;
- XII. Elaborar los informes mediante los cuales se hace del conocimiento a la autoridad competente de la probable comisión de algún delito de los previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal;
- XIII. Coadyuvar con la Vicepresidencia Jurídica en la elaboración, para aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de las acciones de vigilancia y de inspección en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, que contendrá el programa anual de supervisión para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables a las Administradoras y Sociedades de Inversión;
- XIV. Implementar el programa anual de supervisión para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo;

- XV.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, a las que deban sujetarse las Administradoras y Sociedades de Inversión, así como que la información que proporcionen dichas Administradoras y Sociedades se ajuste a los requerimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Ordenar y realizar la práctica de visitas de inspección a las Administradoras y Sociedades de Inversión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo y que puedan ubicarse en los supuestos de los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- XVII.** Intervenir en la supervisión que realicen las unidades administrativas competentes de la Comisión, a las Administradoras y Sociedades de Inversión respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo;
- XVIII.** Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Diseñar y definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar inconsistencias en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, respecto de las disposiciones jurídicas aplicables a las Administradoras y Sociedades de Inversión;
- XX.** Ordenar las acciones preventivas y correctivas en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, que deberán instrumentar las Administradoras y Sociedades de Inversión, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen en términos del presente artículo;
- XXI.** Dar seguimiento en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo a los manuales que elaboren las Administradoras y Sociedades de Inversión para describir las políticas y procedimientos relativos a la operación de sus procesos en estas materias, así como supervisar que estas se ajusten a dichos manuales;
- XXII.** Resolver la procedencia de los informes que versen sobre el cumplimiento de los programas de corrección en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, que presenten las Administradoras por conducto de su contralor normativo o las Sociedades de Inversión a través de un funcionario autorizado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Comunicar a la autoridad correspondiente las sanciones impuestas por la Comisión, para que se realice el cobro efectivo de las multas en términos del artículo 101 de la Ley;
- XXIV.** Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley, así como aquella que sea requerida a la Comisión por las autoridades competentes en materia de delitos previstos en la Ley;
- XXV.** Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXVI.** Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Al frente del Órgano Interno de Control estará un titular designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Comisión proporcionará al Órgano Interno de Control el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 28.- Las facultades a cargo de las personas titulares de las vicepresidencias, coordinaciones generales o direcciones generales, podrán ser ejercidas por ellas en forma individual o por dos servidores públicos que actúen mancomunadamente en la materia de sus respectivas competencias, siempre y cuando tengan puestos en una dirección de área o superior, y se encuentren subordinados a la persona titular de la vicepresidencia, coordinación general o dirección general, según se trate, de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento. Lo anterior, con excepción de aquellas facultades que se ejerzan de manera coordinada entre dos unidades administrativas o que requieran la firma conjunta de estas; en tal evento, los documentos correspondientes que, en su caso, se expidan deberán ser suscritos respectivamente por un servidor público competente adscrito a cada una de las unidades administrativas de que se trate, los cuales deberán tener un puesto de dirección de área o de rango superior.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la vicepresidencia, coordinación general o dirección general que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de dirección general o superior. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los actos relativos estrictamente a la operación administrativa de la Comisión, en los que intervenga la Unidad de Administración y Finanzas.

...

Derogado.

...

Artículo 30.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley, las personas titulares de la Presidencia de la Comisión, de la Vicepresidencia Jurídica y de la Dirección General de lo Contencioso tendrán la representación legal de la Comisión para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada. Dichos servidores públicos podrán designar apoderados para llevar a cabo la tramitación de los referidos procedimientos.

Las personas titulares de la Vicepresidencia Jurídica y de la Dirección General de lo Contencioso, indistintamente, representarán a la persona titular de la Presidencia de la Comisión o al Comité Consultivo y de Vigilancia, así como a las personas titulares de las vicepresidencias, de las coordinaciones generales, de la Unidad de Administración y Finanzas, de las direcciones generales, de las direcciones y demás servidores públicos de la Comisión, en los juicios de amparo en los que estos sean señalados como autoridad responsable, para efectos del artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- En las ausencias de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, esta será suplida por las personas titulares de las vicepresidencias de Operaciones, Financiera, Jurídica, de la Coordinación General de Estudios Económicos, Estadística y Proyectos Especiales, de la Unidad de Administración y Finanzas o de la Coordinación General de Información y Vinculación, en el orden indicado.

Las personas titulares de las vicepresidencias, de la Unidad de Administración y Finanzas y de las coordinaciones generales serán suplidas en sus ausencias por las personas titulares de las direcciones generales que de ellos dependan en los asuntos de su competencia, mientras que las personas titulares de las direcciones generales serán suplidos en sus ausencias, por las personas titulares de las direcciones que les estén adscritas, en los asuntos de su respectiva competencia.

...

Artículo 32.- ...

Asimismo, cuando por algún motivo las direcciones generales queden vacantes, la persona titular de la Vicepresidencia, la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o la persona titular de la Coordinación General que corresponda, podrá designar temporalmente a un encargado del despacho, de entre los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de que se trate, a efecto de que ejerza las facultades que correspondan al puesto vacante.

...

Artículo 33.- Las personas titulares de las vicepresidencias, de la Unidad de Administración y Finanzas, de las coordinaciones generales y de las direcciones generales están facultados para expedir certificaciones de constancias de documentos relativos a los asuntos de su competencia cuando así proceda.

Artículo 35.- La Comisión ejercerá sus atribuciones territorialmente a nivel federal y en todas las entidades federativas, sin importar que la única sede u oficina de la Comisión se encuentre ubicada en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Los acuerdos y demás disposiciones emitidas por la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes en lo que no se opongan al mismo.

TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que conforme al mismo deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas a las que este ordenamiento les atribuya la competencia respectiva.

CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Decreto, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

QUINTO.- Las modificaciones a la estructura orgánica de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, derivadas de la implementación del presente Decreto, deberán realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

SEXTO.- Cuando, en términos del último párrafo del artículo 27 de este ordenamiento, el auxilio que proporcione la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, involucre recursos presupuestarios, dicho apoyo se efectuará conforme a los criterios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, observando lo previsto en el artículo Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2021.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.